BRO
OS.
nes
rmacio.
LES.
A Años
E.
4
5.

Yndice,

De las Ynformaciones de Colegiales, que contiene este Libro.

A

Antonio Romero Ponce de Leon ,, fol.º 228.

B

Bernardo Moreno y Martinez ,, ... ,, 90 ,,
Bonifacio Alvarez y Rodriguez ,, ... ,, 310 ,,
Bernardo Sanchez de Castilla ,, ... ,, 407 ,,

C

Carlos Camerino y Bayzan ,, ... ,, 215 ,,

E

Estevan de Vega y Gonzalez ,, 1º

F

Fernando de Lucena y Gutierrez ,, ,, 103 ,,
Fran.co Salinas y Morales ,, ,, 155 ,,
Fernando Garibaldo y Montoro ,, ,, 324 ,,
Fran.co Gonzalez y Fernandez ,, ,, 415 ,,

G

Geronimo Gonzalez y Ximenez ... 17.
Gabriel Saenz de Texada ... 274.

J

Joseph Olivera y Corredor ... 27.
Joseph Marin de Valladolid ... 39.
Joseph Perez Ruiz ... 49.
Joseph de los Reyes y Garrido ... 71.
Juan Lopez de Aguilar ... 80.
Joseph Tirado y Estrada ... 115.
Joseph Bernal y Sanchez ... 145.
Joseph Ruiz Berraquero ... 204.
Joseph Velazco y Suarez ... 239.
Joseph Gonzalez y Nuñez ... 262.
Juan Martinez Serrano ... 296.
Joseph Herrera y Rodriguez ... 336.
Juan Fernandez Romero ... 354.
Joseph Gamarra y Pantalin ... 381.
Joseph Gonzalez y Vazquez ... 394.

L

Lorenzo Alonso de Bulnes ... 130.

M

Manuel del Toro y Santana ... 188.

P

Peregrino Villegas y Vela .... „363„

S

Salvador Roales y Morales .... „285„

1º

J. M. J. 1

Ynformazⁿ. Hecha

por parte de María Ysabel Gonzales vecina de esta ciudad =

Sⁿ. Telmo 17 de Agosto de 1774.

Estevan de Vega y Gonzalez, natural de la ciudad de Valladolid, de edad de 13 aᵒˢ.

Recivido, y sentado en el libro 9, al fol 60.

Nº. 1253.

El Sʳ. Diputado Dⁿ. Ygnacio Rodriguez Pino, por su hermano Dⁿ. Juan Rodriguez Pino

En 19 de Julio de 1786 di copia certificada de toda esta Ynformacion, a instancia de Dª. Lorenza, y Dª. Teresa de Vega y Gonzalez, hermanas enteras de este Colegial

Fuero

SEñor Contador D.n Man.l de Req.na

COMO MAYORDOMO, Y DIPUTADOS de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Estevan de Vega y Gonzalez â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 16 de Agosto de 1774.

Rivero. Pino. Roldan

Conuzto y Aprovdo Sevilla y Agto 16 de 1774.

Rodriguez

Dim.

Como Contador deste Rl. Colego. Seminario, Certifico, queel numero de Colegiales existentes en él oydia dela fha, ès deciento quarenta y tres; y que el contenido enel nombramto. dela buelta, tiene las circunstancias prevenidas por Rs. Cedulas, y hà presentado la Informazn. delimpieza desangre, conlas fees debaptismo, Casamto, y horfandad de Padre, qe. està mandado; porlo que no tiene reparo para su admision aplaza de Seminarista: y para que conste alSr. Dn. Rodrigo Marquez dela Plata, del Consl. deS.M. suoydor enla Rl. Audiencia de esta Ciudad, y Juez conservador superintendte. desta Rl. Casa, por Subdelegacion delSr. Presidente dela Rl. Audiencia dela Contratacion alas Indias dela Ciudad de Cadiz, Yen virtud desu providencia dedoce deste mes, doy lapresente enS. Telmo extramuros deSevilla adiez y seis deAgosto demil setectos. setenta y quatro a.

Manuel de Requena

Sevilla 17 de Agto. de 1774.

Admitase.

Plata

Huagfano

Merced el Pretendiente

3

Como Cura de la Parroquial de la Sta. Yglesia Cathedral de esta Ciudad de Vall.d certifico que haviendo registrado el libro de Bautizados de dicha Parroquia que empieza en el año de mil setecientos quarenta i dos, i sigue, al folio ciento noventa i ocho hai una partida como se sigue == En la Ciudad de Vall.d en trece de henero de mil setecientos setenta i uno Yo Dn. Carlos Alonso Simon por Capitan Maior de la Sta. Yglesia Cathedral de ella Cura vicario de la Parroquial de Sn. Juan Evangelista incluso en dicha Sta. Yglesia haviendo precedido los Stos. exorcismos Bautice solemnemente empuse el Sto. Oleo i Chrisma segun previene el Ritual Romano a Estevan Julian hijo lexitimo de Estevan de Vega nat.l de la [illegible] de el Rio Dioecesis Sevilla i de Maria de Sn. Joseph nat.l de esta Ciudad, nacio en siete de este presente mes su[...] quien dixeron los Padrinos que lo fueron Fran.co Martin Cabello i Rosa Monge Abuelos Paternos Benito Vega nat.l de Bayona Reino de Galicia Dioecesis Tui, i Theresa nat.l de el expresado lugar de el Rio. Maternos Antonio de Sn. Joseph nat.l de esta Ciudad i Sebastiana Garcia nat.l de Trillota Dioecesis Palencia diosele por Abogador a Nra. Sra. de los Ang.s i Sn. Fran.co de Asis fueron testigos Matheo Garcia, Juan de Casas i Eugenio Lopez i en fe de ello lo firmo = Dn. Carlos Alonso Simon ==

Concuerda con el original que queda en dicho libro i para que conste lo firmo Vall.d i Junio diez i seis de mil setecientos setenta i [...]

Dn. Fran.co Mad[...]

Legalizazⁿ Los Yntrascriptos esscrivanos de S.M. y Num.º Perpettuo destta Ciu

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

CAROLUS III D.G. HISPAN. REX.

que abajo signamos y firmamos Certificamos y damos fee que Dn. Franco. Abad. de quien esta firmada la fee de Baptismo que anttezede, es tal Cura de dicha Santta Yglesia cathedral. y como tal administra los Santtos Sacramenttos dela Eucharisttia y penittenzia y demas corrresponttes a su estado, y la firma que al fin de ella se halla es de su puño y letra la misma que acosttumbra hazer en ttodos sus escripttos. a los que siempre se les a dado y da entterafee y creditto en juizio y fuera de el, y para que constte donde conbenga damos la presentte en esta Ciudad de Valladolid en diez dias del mes de Junio de mil Setezienttos y settenttay quattro a

En testimo. de verdad
Franco. Joph Mexia

En testimo. de verdad
Juan Bartme. Vejarano

P.^e del Pretend.^te

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Don Marcos de Orbaneja y Lisbona Comis.° del S.^to Off.° de los Ing.^or de la Ciudad de Sevilla, y Cura de la Ig.^a Parroq.^l de S.^ta M.^a de la Assump.^n de la villa de Lora; Certifico, y doi fee, como en el archibo, que d.^ha Ig.^a tiene esta el libro nuebe de Bap.^os y el folio 468 B.^a esta la partida del tenor sig.^te =

Capp.^o En la villa de Lora en veinte y siete dias del mes de Dic.^bre de mill setesientos y veinte y quatro años; yo el L.^do Fran.^co Matheo de Pineda y Gomes Cura de la Ig.^a Parroq.^l de esta villa, Baptize a Esteban Ph.^e, hijo leg.^o de Benito de la Vega, y de Theresa Bastiana, fue su padrino Ph.^e de Llamas, a quien amoneste el parentesco espiritual conforme lo manda el S.^to Consilio de trento; y lo firme = Nacio a veinte y seis de d.^ho mes y año. ~~L.^do~~ Fran.^co Matheo de Pineda y Gomes =

Concuerda con su original, que de presente queda en d.^ho archibo, de d.^ha Ig.^a aqui me refiero, y para que conste donde convenga doi la presente en d.^ha villa de Lora en dies dias del mes de Ag.^to de mill setesientos setenta y dos años; y lo firme =

D.^r Marcos de Orbaneja y Lisbona

Comprovacion. Yo el ss.^no de Su Mag.^d Publico de Millones y Cien tos de esta Villa de Lora Doi fee que D.^n Marcos de Orvaneja y Lisbona de quien parese estar dada la Certificasion que antesede

6

es Cura de la Yg.ª Parroquial de esta
dha Villa y q. Como tal, Usa y exerse su
empleo en que le sirve Administrando
y Administra los santos Sacramentos
a sus feligreses y la firma que esta al
pie de dha Certificasion es hecha de
su mano la misma que a Costumbrado
echar en sus escritos y a sus se-
mejantes se les a dado y da entera fee
y Credito en juicio y fuera del y para que
asi Conste doy la presente en la Villa
de Loxa en diez dias del mes de Agosto
de mil setesientos setenta y dos años =

= En testimonio de verdad =

Domingo [illegible]
de los Godos

Yo Dn Pedro de Leon Cura de la Yglecia Parroquial de Sr. Sr. Pedro de esta Ciudad de Va-
lladolid Certifico y Doi fee en la forma que puedo, Como por el Libro dezimo quin-
to de Baptismos q.e esta Yglesia conserva comprehensivo de quatrozientas y tres fojas
utiles q.e tuvo principio en doze de Marzo del año de mil setecientos y treinta, y fi-
naliso en el siete de febrero de mil setecientos treinta y nueve; al folio trescientos
quarenta y uno de el, ai un Capitulo q.e sacado ala letra dise asi. ———

Partida

En la Ciudad de Valladolid en primero Dia del mes de Enero de mil sete-
cientos y treinta y nueve años Yo Dn. Juan Vizente de Olmedo Cura
mas antiguo de esta Yglesia Parroquial de Sr. San Pedro de esta dha.
Ciudad Baptise solemnemente en ella una hija de Antonio Gonzales
y de Sebastiana Garzia su Muger Vezinos de esta dha. Ciudad la qual
nacio el Dia veinte y dos de Diziembre del año proximo pasado
de mil setecientos treinta y ocho pusele por nombre Maria Eusebia
fueron sus Padrinos nombrados por dichos sus Padres Juan Bermu-
des y Lorensa Cappellanes Vezinos de esta dha. Ciudad a los que hi-
vise el parentesco y demas obligaciones de enseñarle la Doctri-
na Christiana a falta de sus Padres, y dixeron ser sus Abuelos
Paternos Diego Josef Gonzales y Maria Garzia, y Maternos
Pedro Damian de flores y Garzia y Juana Magdalena Muños
defunctos, y por ser asi lo firme= Dn. Juan Vizente de Olmedo =

El qual dho. Capitulo concuerda con su original a que me refiero y
para q.e Conste donde combenga doi el presente q.e firme
en la Ciudad de Valladolid a tres Dias del Mes de Octu-
bre de mil setecientos setenta y tres años ———

Dn. Pedro de Leon
Cura

3

Legalizaz.on Los Ynfrascriptos ess.nos de S. M. y num.o perpetuo desta Ciud.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

que abajo signamos y firmamos, certificamos y damos fee que Dn. Pedro de Leon de quien esta firmada la fee de Baptismo que anttezede, es tal Cura de dcha Yglesia, y como ttal admi nisttra los Santtos Sacramenttos dela Eucharisttia y Penitten zia y demas conzernienttes a su esttado, y la firma que al final de ella se halla es de su puño y lettra, la misma que acostumbra echar en ttodos sus escripttos, a los que siempre sele ha dado y da, enttera fee y creditto en juizio y fuera de el. y para que constte donde combenga damos la presentte en estta Ciudad de Valladolid en diez dias del mes de Junio de mil settezienttos y settenta y quattro ―――

En testimo. de verdad
Fran.co Josph Mexia

En testimo. de Verdad
Juan Bartme Vejarano

Gayarr.

Como Cura de la Parroquia de la Sta Yglesia Cathedral de esta ciudad de Vallid certifico que haviendo registrado el libro de desposados i velados de ella al folio ciento sesenta i tres vuelta de ella ai una partida como se sigue == En la ciudad de Vallid once de febrero de mil setecientos cinquenta i tres años Yo Dn Antonio Diez Cura propio de la Parroquial de el Sr Sn Juan Evangelista incluso en la Sta Yglesia Cathedral de esta Vel in facie Eclesie dixe la Misa i di las bendiciones nupciales segun previene el ritual Romano a Esteban de Vega natl de la villa de Lora Arzobispado de Sevilla con Maria Nicolasa Gonzalez natl de esta ciudad caso desposorio resulta de este libro al folio trescientos sesenta i dos buelta fueron Padrinos Manuel fernandez i Antonia formache, i testigos Phelipe Alonso i Julian ochagavia i en fe de ello lo firmo = Dn Antonio Diez. Concuerda con el original que queda en dicho libro que empieza en el año de mil seiscientos noventa i cinco, i sigue hasta el presente tiempo i para que conste lo firmo Valld i Nuevo que [illegible] de mil setecientos setenta i siete ==

Dn Fran.co Abad

Legalizaz[on]

Los infrascriptos Essnos. de S.M. y num.s perpetuos de esta Ci

que abaxo signamos y firmamos Certificamos y damos fee que Dn. Fran.co Abad de quien esta firmada la fee de ca sam.tto que antecede es tal Cura de esta S.ta Iglesia Cathedral, y como tal administra los Santtos Sacramenttos de la Eucharestia y penitenzia y demas conzernienttes a su esttado, y la firma que al final de ella se halla es de su puño y letra la misma que acostumbra hazer en todos sus escriptos, a los que siempre se les a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el, y para que constte donde conbenga damos la presentte en estta Ciudad de Valladolid en diez dias del mes de Junio de mil settezienttos y settenta y quatro ã.s

En testimonio de verdad
Fran.co Jph Alexia

En testimonio de verdad
Juan Bau.ta Vesarano

fee de entierro de el
P.e de el Pretend.te

Como Sochantre y Colector que soy
de obenciones de la Ygl.a Parroquial
de esta Villa de Loza del Rio, Certifico
que en el Libro corriente de Entierros
de esta Ygl.a consta que en veinte
y nueve dias del mes de Enero de mil
setecientos setenta y un, años se en-
terro en el Campo Santo de esta Ygl.a
de Carida el Cadaver
de Estevan Bega, del varrio Castillo
con asistencia del P.e Prior y
Curas, y se le hizo el oficio de
sepultura, y para que conste doy
la presente en dha Villa de Loza
oy dia dose de Abril de este de mil se-
tecientos setenta y dos años = y la firmo

D.n Diego Velez del Marmol

Yo el infraescripto not.o Real y de la Audiencia
y Jusgado eclesiastico de esta villa de loza doy fee
que D.n Diego veller del marmol aquien parece esta
dada la zertificasion que antecede es colector de
obinciones de la yglesia parroquial de esta villa y co

mo tal existen en su poder los libros de entierros

otros papeles que en dha colecturia pertenecen

y la firma que esta al pie de dha certificacion

es de su mano y puño la misma que acostumbra

echar en sus escriptos y a sus semejantes se le

da y a dado entera fee i credito en juicio y fuera de el

y para que assi conste donde convenga doy la pre

sente en la villa de Loza en veinte y uno dia del mes

de Abril de mil setezs setenta y dos as =

= En testimonio de verdad =

Benito Lazafarzan

de los Godos R m

En Sevilla en veinte y siete de Mayo de mil setez.tos setenta y q.tro p.a ante el S.r Th.e D.n Blas Jeronimo de ... alc.de ...

M.a Cuenca de S.n Josef Gonzales Vecina desta Ciu.d y Natural dela de Valladolid, Viuda de Estevan de Vega, q.e lo fue dela V.a de Loza del Rio, como mas haya lugar paresco ante V.d y digo = q.e durante el Matrim.o q.e contrage con el dho. Estevan, tube por mi Hijo legitimo y suio, à Esteban Julian de Vega, q.e à el presente es de edad de 9 años à corta diferiencia, como se acredita dela partida de su Baptismo q.e en devida forma presento, juntam.te con la de Entierro del cit.do mi marido, la de su Baptismo y mio, y la de Casam.to y à el dho. mi hijo, lo è estado, y estoy criando, en mi Casa y compañia, dandole tratam.to de tal, y el amor de madre y como asi el referido mi marido, como yo y demas ascendientes por ambas lineas, an sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala Raza de Moros, Mulatos, Velverisco, Judios ni delos nuebam.te combertidos a n.ra S.ta fè Catholica ni Castig.dos ni penitenciados por el S.to tribun.l dela Inq.sor ni por otro alguno, con pena à fliativa que iroque infamia, ni exercido, oficios viles, ni mecanicos, todo lo qual me combiene justificar y p.ra q.e tenga efecto =

Supp.co a V.d q.e haviendo por present.dos dhos. Docum.tos me admita Informacion, q.e incontinenti ofresco al tenor deste Pedim.to y dada en la parte que baste, inter

poniendo en ella su autoridad y Judicial Decreto, mande seme entregue original, para usar de ella, donde y como me combenga. en Just.ª q.e pido &c.ª =

Auto. El S.r Th.e ubo por presentado este pedim.to y los documentos que con el se presenta y en su virtud que esta parte de la Informacion q.e ofre y el examen y Juramento de los testigos q.e presentare se comete al presente ss.no u a otro R.l y fho se traiga p.a dar prov. y así lo pr veio = 888

Alonso del Pan y Agua
Ess.no

Testigo. En la Ciudad de Sevilla en veinte y siete de Mayo de mil setez. setenta y quatro a. Mi ssn.o Escrivania de D.n Joseph Gonzales vez.o de esta ciudad y natural de la de Balladolid ... da de Estevan de Vega cont.da en el pedim.to desta foxa para la Informacion que por el se ofrece y le esta mandada dar presentó por testigo a un hombre que

se dixo llamar Aquilino Davalos y ser de

estado Casado de exercicio maestro zapatero

de obra prima vecino desta ciudad en la collación

de santa Maria la maior de la qual yo el escribano

en virtud de la comision que se me dá por el

auto de la buelta rezivi juramento por Dios

y una Cruz segun forma de derecho y aviendo

lo prometido de dezir verdad y siendo pregunta

do por lo contenido en el pedimento de la foxa antes de

esta Dixo há tiempo de diez y ocho a veinte

años que el testigo conose a Maria Euge

nia de San Joseph Gonzales vezina desta ciudad

y natural de la de Balladolid que lo presenta

y mediante dicho conosimiento sabe y le consta

es hija lexitima y de lexitimo matrimonio de Anto

nio Gonzales y de Sebastiana Garzia natura

les de dicha ciudad de Balladolid y le consta

que por el año pasado de setesientos cinquenta y

siete contraxo matrimonio la ruego dicha

en la expresada Ciudad de Balladolid con
Estevan de Vega natural de la villa de Lora
del Rio, à el qual tamvien conocio el testigo
tratto y comunicò y murio por el año pard.
de mill settec.s settenta y uno en la expresada
v.a de Lora del Rio, y tamvien saue que durante
de su matrimonio tuvieron por su hijo
lexmo à Estevan Julian de Vega que al
presente es de edad de nueve años à el que
tamvien conoce y le consta que la citada su
madre despues de fallecido su Padre lo
tiene en sus casas y compd. criandolo y edu
candolo dandole trattam.to de hijo y el
a la suso dha de Madre y asi esta como
sus Padres y Abuelos por amvas lineas
Nes. el testigo tiene noticias av

sido y son en sus Respectivos tiempos Christia
nos viejos limpios de toda mala Rasa de Moros
Mulatos Berveriscos, Judios, ni de los nuevamte.
Convertidos a nra. fee Catholica ni castigados ni
penitenciados por el santo Trib.l de la Inqq.on ni
por otro alguno con pena aflictiua que irogue
ynfamia ni exersido oficios viles ni mecani
cos lo que ademas de ser ppco. le consta al
testigo por el conocimto. que tiene de la dha
Mariaydel Referido Estevan su ma
rido y noticias de los demas sus asendientes
que es lo que saue y puede desir en Vaz.n de lo
que se le apreg.do y la verdad so cargo de el
Juramto. fho no firma porque dixo no sauer y que
es de edad de mas de quarta.ta a.s =

Alonso Luis de Llano
Escno.

1°

En la ciudad de Sevilla en veinte y siette de Maio de mil setez.^s setenta y quatro a.^s dela dha presentacion y para la referida ynformacion yo el ss.^no en virtud en virtud de mi comicion recivi juram.^to por Dios y a una Cruz seg.^n forma dedro de un hombre que se dixo llamar Fran.^co Nebreda y ser de estado ca sado y ser de exercicio maestro serrajero v.^no de esta ciudad en la Collacion de santta Maria la maior, el qual aviendo jurado prometio de decir verdad y siendo preguntado al tenor del pedimento presentado dixo que ha tiempo de ocho a diez años que el testigo conoce a Maria Cierero de S.^n Jph Gonzales q. lo presenta, sauer natural dela ciudad de Balladolid y que en ella contraxo solem matrimonio con Estevan de Vega natt de la villa de Lora del Rio donde murio por el año pasado de mill setez.^s settenta y uno y le consta que durante su matrimonio

tuvieron por su hijo lex.mo â Estevan Julian

de Vega al qual tambien conoce y al presente es

de edad como de nueve años del qual despues de

la muerte del referido su Padre de dado exi-

ando y creciendo en sus casas y comp.a la refe-

rida Maria su Madre dandole atratam.to

de hixo y el, el correspondiente de Madre

y asi esta como sus Padres y Abuelos y los del

referido Estevan de Vega y eg.nes el testigo tie-

ne noticias y demas ascendientes por ambas lineas

an sido y son en sus respectivos tiempos Christia-

nos viexos limpios de toda mala raza de Moros

Mulatos Judios Berveriscos ni de los nueva-

mente convertidos a nra santa fee Catholica

ni castigados ni penitenciados por el santo

Trib.l de la S.ta Ynq.n ni por otro alguno con

pena aflictiva que yn(f)ogue ynfamia ni

exercido oficios viles ni mecanicos lo qual

le consta al testigo por el conosim.to que de s(u)

14

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

dho viene de la expresada Maria y junto del referido su marido y noticias de los demas sus ascendientes que es quanto puede decir en razon de lo que a sido preguntado y la verdad so cargo de su juramento lo firmo y que es de edad de cinquenta y quatro a(ño)s =

Fran(cis)co Hebreda

D(o)n Alonso de Lezano
Ess(criba)no

En la ciudad de Sevilla en veinte y siete de Mayo de mill setecientos setenta y quatro a(ño)s de la dha presentacion y para la referida ynformacion yo el s(ecretari)o en virtud de mi comision recivi juramento por Dios y a una Cruz seg(un) d(erech)o formal de d(ic)ho de un hombre que dijo llamar Joseph de Roylova

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

y ser recivido soltero y que se ofrecia en ser mo-
so en la Posada dela Niña vezino desta ciudad
en la collacion de santa Maria la maior el qual
aviendo jurado prometio dedecir verdad y siendo
preguntado ala tenor del pedimto presentado.
Dijo que abra tiempo de cinco años que el testigo
conose a Maria Carrera de D. Jph Gonzales
N. q. lo presenta y tiene noticia que la susodha
es natural dela ciudad de Balladolid y
que en ella contraxo Vro. matrimonio con
Cristoval de Vega el qual murio en la villa
de Lora del Rio donde murio y que abrá
como dos ó tres años que fallecio y tambien
saue y le consta que durante el matrimo-
nio delos Referidos tuvieron por su hijo

15

Mro. â Estevan Trelian de Vega, ad quien
muchos conoce, y que será de como nueve años
de edad y tambien le consta por averlo visto
que despues del fallecimiento del referido
Estevan de Vega la dha Maria tiene en
sus casas y comp.a al expresado su hixo dan
dole tratam.to de tal. y este a la suia de hade
Madre, y que asi está como sus Padres y
Abuelos por ambas lineas en sus respecti
vos tiempos an sido y son Christianos viejos
limpios de toda mala Raza de Moros. Judios
Mulatos Berbericos ni de los nuevam.te
convertidos an[?]a santa fee Catholica ni
Castigados ni penitenciados por el santo
Trib.l de la Ynqq.n ni por otro alguno con
pena aflictiua que ynoque ynfamia
ni exercido oficios viles ni mecanicos
lo qual le consta al testigo por las

rasones que desa dhas y es la verdad

so cargo del juramento que desa fho lo fir

mo y que es de edad de treynta y treš =

Joseph de Reytobas

Ante mi Alonso de Llano
Esno. pu.

Autto — En la ciudad de Sevilla en veinte y siete

de Marzo de mil settez. settenta y quatro su

md. el señor th.e d.n Blas Chenorio

de Mendoza haviendo visto la ynfor-

macion antezedente hecha por parte de

Maria Eusevia de san Jph. Gonzales

vezina desta ciudad, Dijo la aprovaua y

aprovò en toda forma y para su maior va

lidacion ynterponia en ella su authoridad

y judicial decretto quanto puede y por dro.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

Mando se le entregue à la
hero dha ovio. paraque use dello donde y
como le convenga y asilo proveio y
firmo = Aniorig

Alonso de Espana
Esno.

Jesus, Maria, y Joseph

Informacion de Limpieza de Geronimo Antonio Gonzalez hijo de Barme. Gonzalez, y de Maria Ximenez,

S.n Telmo 18 de Agosto de 1774.

Geronimo Gonzalez y Ximenez, natural de Sevilla, de edad de 14 a.

Recivido y sentado en el libro 9, al fol.º 61.

N.º 1254.

El S.r Diputado D.n Ygnacio Rodriguez Pino.

Pox.

Resum.° del Señor D.ⁿ Augustin Bueno Ruiz

Señor Contador Mr. Juan de Req.na

COMO MAYORDOMO, Y DIPUtados de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Geronimo Gonzalez y Ximenez â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 16 de Agosto de 1774 =

Vivero Pino Roldan

Pach.a
ravinc
rec.o

Jos Ors de 1, 16, que ala ...

Reconocido y Aprovado en 7

26 de 1774

Rem. Rodriguez

Como Contador deste Real Colegio Seminario, certifico, que el numero de Colegiales exsistentes en èl, oy dia dela fha, ès de ciento quarenta y quatro; y que el contenido enel nombramto. dela buelta, tiene las circunstancias prevenidas por Rs. Cedulas, y hà presentado la Informaçon. de su limpieza de Sangre, con fèes de baptismo, Casamto. y horfandad, que està mandado; Por lo qe. no tiene reparo parasu admision en plaza de Seminarista; y para qe. conste al Sr. Dn. Rodrigo Marquez dela Plata, del Consejo de S. M. su Oydor enla Real Audiencia desta Ciudad, y Juez conservador Superintendente de esta Real Casa, por subdelegacion del Sr. Presidente dela Real Audiencia dela Contratacon. alas Indias dela ciudad de Cadiz, doy la presente en S.n Telmo extramuros de Sevilla, à diez y siete de Agosto de mil setecientos setenta y quatro.

Manuel de Req.na

Sevilla 18 de Agto. de 1774.

Recivase

Plata

Feeb.el Pre
tendiente

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Yo el Lic.do D.n Andres Truxillo Cura desta Parroq.l de S.a S.ta Cath.a desta Ciu.d certifico q.e en un libro de partidas de Bap.mos que dio princi pio en el año de 1736 al f.o 274 B.ta esta una del thenor sig.te =

Partida) En Sev.a Jueves dos de octubre de mil setec.os y seenta años Yo D.n Jph Ant.o de la torre Cura th.e desta Yg.a Parroq.l de S.a S.ta Cath.a desta Ciu.d Bap.ze a Geronimo Ant.o Jph que nació dia treinta de sep.re proximo pasado deste año hijo Leg.mo de Bartholome Rom.z y de Maria Ximenez fue su padrino Antonio Rodrig.z Vec.o desta Colleción a qui en adverti los dis puestos por el S.to Concilio de Trento y lo firme f.ho ut supra = D.n Jph Ant.o de la torre Cura th.e =

Concuerda con su orig.l a que me refiero Sev.a y Junio dies y nueve de mil setec.os setenta y dos años =

Lic.do D.n Andres Truxillo

Dos Oñnos de S.M. que a la Buelta

Firmamos damos fee que el Lizenciado [illegible]
Truxillo delqual la Certificacion de la Buelta dela o papel
tiene escrita firmada es tal Cura dela Yglesia Parroquial
de Santa Catthalina como seintitula y a su Certificacion
que como tal da siempre sele hadado y da entera fee
y Credito en Juicio y fuera del, y para que conste
donde convenga a pedimento de parte firmamos la presente
en la Ciudad de Sevilla a veinte y dos de Junio de mil seiscientos
treinta y ocho años

Fran.co Gomez [illegible] Notario

Alonso dell[illegible] Escribano

[illegible] Aguilar de Calzado [illegible]

Fee de el Pe. de el Pretente 20

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y SETENTA Y DOS.

Como Cura de la Ygl.a Parroq.l de Sr. S.n Bart.me de esta Ciudad Certifico que como consta del Libro Corriente de Bap.mos de dicha Ygl.a al folio 1.5. plana primera consta una partida que copiada a la letra es del thenor siguiente

Partida // En Lunes treinta de Março de mil setecientos y veinte y dos años Yo el B.r D.n Geronimo de Ribera Cura de esta Yglesia Parroquial del S.r S.n Bartholome de esta Ciudad de Sevilla Baptizé a Bart.me Jph Joachin Simeon, que nacio el dia veinte y quatro de dha. mes y año, hijo de Antonia Gonzalez y de D.a Angela Maria Perez de Luna su Legitima muger, fue su Padrino D.n Bartholome Gimenez vecino de la Magdalena a q.n adverti el parentesco espiritual y la obligacion de enseñar le la Doctrina Christiana y lo firme fecho ut supra = B.r D.n Geronimo de Ribera Cura

Concuerda esta Copia con su original de donde ha sido sacada a que me refiero y para que conste doy la presente en Sevilla en diez y siete de Junio de mil setecientos y setenta y dos años.

D.n Nicolas del Revollar
Cura

Nos C.n not. fervo Magestad q.e ala Buelta firmamos

Damos fee q. el D.r D. Nicolas del Revollar de q.
la certificac.n dela buelta dha o/a parece estar
da es tal Cura dela Yg.a Parroq.l de S.S. Bar
me de esta Ciu.d como se intitula y a sus certificac.
como tal a dado y da simpre entera fee y credito
en juicio y fuera de el y para q. conste ...
conbenga a pedim.to del p.te firmamos la p.nte en
Ciu.d de Se[illegible] a veinte y [illegible] de Junio de mil sete[cientos]
... y [illegible]

[illegible] Fran.co Jph. de ... Ess.no

... Antonio de ... Ess.no

... Fran.co ... de ... Ess.no

Como Cura q.e soi de esta Y.a Parrog.l de S.or S.n Roman de esta Ciu.d de Sevilla certifico q.e en el Libro octavo de Baptismos q.e dio principio en 17 de Enero de 1702 y finalizo en 17 de Diciembre de 1722. â el fol.o 191. se halla una partida de el thenor siguiente. ----------------

En Juebes veinte y quatro de Agosto de mill setecientos y veinte y quatro a.s Yo D.n Juan Joseph de Trillo, y Monsalve Cura, y Beneficiado de esta Y.a Parrog.l del S.or S.n Roman de Sevilla Baptize â Maria de los Reyes Eusebia Fran.ca, q.e nacio el dia catorze de este mes, hija de Fran.co Ximenes, y de Ynes de Mendoza su legitima Muger: fue su Padrino D.n Fran.co Aguera vez.o de S.ta Cathalina â el qual avise la cognacion espiritual, y obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana, y lo firme fho ut supra = D.n Juan Joseph de Trillo, y Monsalve Cura. ----------

Concuerda con su original â el sitado fol.o de dho Libro, â q.e me refiero. Y para q.e conste donde convenga lo firme en Sevilla â dies y seis dias de el mes de Junio de mill setecientos setenta y dos a.s

D.n Nicolas Rodriguez de Bonilla
Cura

Los. Exmos. Ses. Virr. q en la foxa sigte. firmaron

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS; AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Damos feé que Dn. Nicolas Rodriguez de Bonilla de quien la Certificacn. de la foxa antecedente paxeze estar firmada es tal Cura dela Yg.a Parroq.l de S.S. Thoman de esta Ciud.d como se titulaua y a sus Certificac.s que como tal dà siempre se han tenido por de toda feé y credito en Juicio y fuera del y p.a que conste donde convenga a pedim.to de p.te firmamos la p.nte en esta Ciud.d de Sev.a el dia veinte y dos de Junio de mil seter.s setenta y dos a.s

Fran.co Jph. de Salas

Ant.o Jph. del Cano
Escrno. p.co

Antonio del Cano
Esno. P.co

Fee de casam.^to

✠ 23

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

Como Cura q.e soi de esta Ygl.a Parroq.l de S.or S.n Roman de esta Ciu.d de Sevilla certifico q.e en el libro quinto de Desposorios, y Velaciones de esta dha Ygl.a q.e dio principio en 27 de Junio de 1717, y finalizo en 7 de Enero de 1752. â el fol.o 116 se halla una partida de el thenor siguiente - - - - - - - - - - -

En Lunes ocho dias de el mes de Julio de mill setecientos quarenta y tres a.s Yo D.n Alonso Trillo y Monsalve Cura y Beneficiado de esta Parroq.l de el S.or S.n Roman de Sevilla Desposé, y Casé por palabras de presente, q.e hicieron verdadero, y legitimo Matrimonio â Bartholome Gonzales nat.l de esta Ciu.d hijo de Antonio Gonzales, y de D.a Angela de Luna Juntamente con Maria Ximenes nat.l de esta Ciu.d hija de Fran.co Ximenes, y de D.a Ygnes de Mendosa en virtud de mandamiento de el S.or Lic.do D.n D. Fernando de Alvear Juez, y Vicario general de esta Ciu.d y su Arzobispado por ante D.n Alonso Ramirez su Not.o m.or con fha de seis de dho mes, y año, haviendose leido antes una amonestacion en un dia de fiesta al Ofertorio de la Misa m.or, asi en esta dha Ygl.a como en el Sagrario de la Ygl.a m.or, por haver dispensado dho S.or Juez con dhos Contrayentes en la segunda, y la tercera, de la quales no resulto Canonico impedimento. confesados, y examinados en la Doctrina Christiana para contraher dho Matrimonio para el qual fueron testigos Fran.co Ximenes, D.a Ygnes de Mendosa, Padres de la Contrayente, y otros vez.s de esta collacion. En fee de lo qual lo firme fho ut supra &.a = D. Alonso Trillo, y Monsalve Cura. — — — — — — — — — — — —

Concuerda con su original â el sitado fol.o de dho Libro â q.e me refiero. Y para q.e conste donde convenga lo firme en Sevilla â dies y siete dias de el mes de Agosto de mill setecientos setenta y quatro a.s

D.n D. Nicolas Rodriguez de Bonilla
Cura.

Recdo. entierro de el
pe. de el Pretendte.

Como Cura y Collector de esta Parroqa. de S. Cathna. de esta Ciudad; Certifico que en el libro corriente de partidas de Entierros, al fol. 19 esta una del thenor sigte. =

Partida — En 8 de Septiembre de mil setec. setenta y uno, el Benefdo. y clero de esta dha. Parroq. de S. Cathna. enterro el Cuerpo difunto de Bartholome Gonsales, marido de Maria Ximenes, no testo =

Concuerda con su original a que me refiero. Sevilla Agosto diez y ocho de mil setec. setenta y quatro.

Dr. Andres Truxillo

Doy fee Conozco al Dr. [illegible] Rodriguez Bonilla; y al Dr. Andres Truxillo [illegible] quienes estas certificaciones se hallan firmadas, por el Primero Cura [illegible] de Sn. Roman; y el Segundo Cura y Collector de la de Sta. Catharina de esta Ciudad, y como tales [illegible] en sus empleos; y a sus certificaciones se les ha dado y da entera fee y credito, en Juicio y fuera; y para que conste donde convenga a pedimento de parte lo firmo en la Ciudad de Sevilla el dia diez y ocho del mes de [illegible] de mil setec. setenta y quatro años =

Manuel Mont. de Espinosa
Esno. pu.

Damos fee que Manuel Montero de Espinosa de quien va la comprovacion que antecede, parece [illegible] es Escno. pu. del num. de esta Ciudad, fiel legal y de toda confianza y a sus testimonios [illegible] siempre se les ha dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera de el; y para que asi conste [illegible] damos la presente en la Ciud. de Sevilla el dia Diez y ocho de Agto. de mil setec. setenta y quatro años =

Augustin de Lemus y Beltran
Esno. pu.

Juan Nicolas Herrera
Esno. pu.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Luis Josph de Campos en nre de Maria Ximenez viuda de Bartt.me Gonzalez; como madre tutora y curadora de la Persona y vienes de Geronima Antonia Gonzalez su hija lexma y del citado su defuntto marido, ante V. S. como mas aya lugar en dro paresco y digo que al dro dela dha mi partte combiene justificar que el citado Geronima Antonia Gonzalez es su hija lexittima y del dho Bartt.me Gonzalez su defuntto marido, y que assi esta como la su dha son y an sido christianos viejos limpios de toda mala Raza, y que no desienden de Judios, Moros, mulattos ni otras malas generaciones como que tampoco an sido castigados ni penitenciados por el Sto Tribunal dela Inquisicion ni por otro alguna condena [illegible] Ynfamia, por tanto, y p.a el dro efecto presentto dos fees de Bautismo, y la del entierro del expresdo Bartt.me Gonz.;=

Supp.co a V. S. que haviendolas por presentadas me admita Informacion de testigos que

Incontinenti ofrezco, y dada en la parte
que vaste Interponer en ella su autori-
dad y Judicial decreto y mandar que
original se me entregue p.a guarda de
dro de mi p.te que asi es Justicia que pido

[illegible]

Luis Jph. de Campos

Por presentado con los Instrum.tos que refiere. Y a
parte de la Informacion que ofrece y del examen
y juram.to de los testigos se comete al pres.te es.no
a los reynos y fecho traygase para dar Providencia
Ansi lo proveyo mando y rubrico el S.r Alc.e D. Gaspar de [illegible]
en Sevilla a once de julio de mill setecientos se-
tenta y dos años

[illegible]

S.o Test.
Joseph Martinez

En la ciu.d de Sevilla, en trece de Julio de mill se-
tecientos setenta y dos años: Luis Jph de Campos Proc.r del nu-
mero de la Real Aud.a de esta dha Ciu.d para la in-
formacion q. tiene ofrecida, y le esta man-
dada dar, presento por testigo a Jph Mar-
tinez de esta dha vecindad en la calle
Madre [illegible] collacion de la Parroquia
de Señor San Roman y trabajador

las Reales fabricas del Tav.co del qual yo el ss.no Recivi Juram.to por Dios y a una cruz segun dro, y el uso dho, haviendolo hecho ofrecio decir Verdad, y siendo preguntado al thenor del escrito presentado Dixo Conoce desde mui tierna hedad a Ger.mo Antonio Gonzalez y sabe que es hijo leg.mo de Ger.mo Martin de Bartolome y de Maria Gonz.s que ya es defunta, y de Maria Gonz.s su leg.ma mug.r que igualm.te conose, y que assi estos como sus ascendientes, han sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza, no descendientes de Moros, Judios, Herejes, Mulatos, ni de otras malas generacion, y que tampoco han sido castigados ni penitenciados por el S.to Tribunal de la Inqq.n ni por otro alguno, con pena que desdiga de su fama: lo que sabe el testigo por el mucho trato y comunicacion que ha tenido con los susodhos, en razon de en donde han sido vecinos, y les ha conocido siempre assi al dho Geronimo Antonio Gonzalez como a sus referidos sus Padres, acreditandose asimismo por las fees de bap.mo que le han sido manifestadas de que es cosa necesaria se remite. Que es quanto sabe, y puede decir en verdad de lo q.e se le ha preg.do y la verdad en cargo de su juram.to

firmo y que es de edad de setenta a.s y que no le comprehenden las generales de la ley=

Joseph Martinez

2º. testº. Juan Talabera — Y luego Incontinenti de dhas presentación y p. la expresada Informacion, yo el ssno. Recivi Juram. de Dios y una cruz segun dro. de Juan Talabera q. dixo llamarse, y ser Vezino de esta ciud. y ser Peon de Albañil en la Calle de Thacuba acera de Santa Cathalina el qual haviendolo hecho prometio decir Verdad, y siendo preguntado al thenor del pedimento presentado Dixo Conoce de muchos años aesta parte de Vista trato y comunicacion a Geronimo Antonio Gonzales, y sabe muy bien que es hixo lexitimo de lexitimo Matrimonio de Barth†olome Gonzales que ya es defunto, y de Maria Ximenez vezs. mas muger todos Vezinos de esta ciudad asimismo conocio y conoce a la dha Maria y menos su Madre, y sabe y le consta q. asi el suso como sus Padres y demas ascendientes an sido y son xptianos Viejos limpios de malas razas, ni descendientes de Moros, Judios, Indios, Mulattos ni otras malas sectas ni de infamia, ni tampoco han sido castigados ni penitenciados por el Santo Oficio de la Ynqqon. ni por otra Justicia, todo lo qual le consta al testigo por el mucho conocimiento que con los susodhos tiene y todo se acreditará por las fees q. le anexado de mo... y todo lo q. se ... en caso necesario lo q. dicho y a la q. se remite en razon de lo q. se le ha preguntado y puede decir en razon de lo q. se le ha pregdo. y dijo es la verdad so cargo de su Juramto. no firmo porque expreso no saver que es de edad de quarenta y ocho a. y que no comprehenden las generales de la ley —

Thomas Barrio [rubric]

3º. T. Nicolas Gonz. — En dha ciud. en dho dia mes y año de la misma presentacion, y para la dha Informacn. yo el ssno. Recivi juramento por Dios y una Cruz segun dro. de Nicolas Gon...

xo que assi se nombra y ser Vecino de esta ciudad en la calle de Matahacas collación de Santa Catharina y de exercicio trabajador en las Reales fabricas del tabaco de esta dha ciudad quien haviendo jurado y ofrecido decir verdad y preguntado al thenor del expediente presentado dixo que de muchos años a esta parte conoce a Geronimo Antonio Gonzales con el que ha tenido bastante trato y comunicacion y lo tubo con su Padre Bartme Gonzales que ya es defunto como lo presencio lo tubo con Maria Ximenes su legitima muger Madre del nominado Geronimo y sabe que todos fueron y son del que tiempo ha referido assi y le consta muy bien al testigo que todos los mencionados han sido y son, y sus ascendientes christianos viejos, limpios de toda mala raza de moros, judios, mulatos, berberiscos, y de toda otra infecta generacion que cause infamia ni de los nuevamente convertidos a nuestra Sta fee catholica ni han sido castigados por el Sto tribunal de la Inqqn ni parte alguna todo lo qual le consta al testigo muy bien por el mucho conocimto que ha tenido con los nominados por todos se verifica de las fees que se le han manifestado en las que encaso necesario se remite. Y que todo es la verdad y lo que puede decir sobre lo que ha sido pregdo en cargo de su juramto no firmo porque dixo no saver y que es de edad de cinquenta años y que no le comprehenden las grales de la ley =

Anttº Juarez

Dilixa / En la ciudad de Sevilla en quinze de Julio de mil setecientos setenta y dos años ante mi el ssno parecio Luis de Campos Procurador del numero de las Rs Audas

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y SETENTA Y DOS.

y dixo que para estta Informacion no pretende por aora baleerse de mas testigos y para que conste lo pongo por diligencia que firmo de que doy fee

[signature]

Auto

60

En la ciudad de Sevilla en dies y ocho de Julio de mil settecientos settenta y dos años el Señor Don Gaspar de Jove Llanos del Consejo de S. M. su Alcalde del Crimen en la Real Audiencia de esta ciudad haviendo visto esta Informacion y Testimonio presentados: Dixo la aprovava y aprovo en todo y por todo segun y como en ella se contiene y para su maior balidad y firmeza Interponia e interpuso su autoridad y Judicial decreto quanto puede y a lugar por derecho y mando que original se entregue a la partte de Maria Ximenes para que use de ella segun y como le convenga y por este auto asi lo proveio y firmo

[signature]

Ante mi

[signature]

S.^n Telmo 22 de Agosto de 1774.

Joseph Olivera y Corredor, natural de Sevilla, de edad de 8 años.

Recivido y sentado en el libro 9, al fol.º 62.

N.º 1255.

El S.^or Diputado D.^n Ju.^n Man.^l de Nuero-

Por.

D.^n Juan del Cano, escrivano de la Con-servaturia de este R.^l Colegio.

✠

SEñor Contador D.ⁿ Manuel de Requena

COMO MAYORDOMO, Y DIPUTADOS

COMO MAYORDOMO, Y DIPUtados de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Joseph Maria de los Dolores Olivera â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 12 de Agosto de 1774.......

Rivero   Pino   Roldan

28

Rec.o S.r D.n Jose Maria de Lo[...] Dolores y Olvirera esta bueno.

Dom.o Ju.o Rodriguez

Como Contador de este Real Colegio Seminario, Certifico que el numero de Colegiales existentes en el, oy dia de la fha, es de quarenta y cinco; Y que el contenido en el nombram.to de la bue[...] tiene las circunstancias prevenidas por R.s Cedulas, y ha[...] sentado la Informacion de limpieza de sangre, con las fees [...] baptismo, Casamiento, y horfandad q.e está mandado; Por lo [...] no tiene reparo para su admision a plaza de seminarist[a] Y para q.e conste al S.r D.n Rodrigo Marquez de la Plaza, d[el] Consej.o de S. M, su Oydor en la Real Audiencia de es[ta] Ciudad, y Juez Conservador Superintendente de esta R.l C[...] por Subdelegacion del S.or Presidente de la Real Audienc[ia] de la Contratacion a las Indias de la Ciudad de Cadiz, doy la p[re]sente en San Telmo extramuros de Sevilla, a diez y nu[eve] de Agosto de mil setecientos setenta y quatro a[ños]

Manuel de Requena

Sevilla 22 de ag.to de 1774

Recibase

Plaza

Fe de Baptismo
de el Pretendte.

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS, Y SE-
TENTA Y QUATRO.

Yo el Lic.do Dn. Andres Truxillo Cura de esta Ygla. Parroql. de
Sa. Sta. Catha. de esta Ciudad: Certifico que en un libro de parti-
das de Baptismos q. dio principio en el año de 1736 al folio 333 Bta.
esta una del thenor sigte.

Partida

En Lunes dies y siete de febrero de mil seteztos.
y secenta y seis as. Yo el Lic.do Dn. Andres Truxillo
Cura de esta Ygla. Parroql. de Sa. Sta. Catha. de esta Ciud.
Baptise a Joseph Maria de los Dolores Au-
oustin Valentin; hijo legmo. de Lorenzo Olive-
ra; y de Anta. Corredor; fue su Padrino Nicolas An-
tto. de los Reyes, vez.no de S. Roman, a q.n adverti el pa-
rentesco espiritual, y la obligon. de enseñar la
Doctrina Xphana. a su ahijado q. nacio el dia
trece del dho mes y año, y lo firme fecho ut supra =
Lic.do Dn. Andres Truxillo =

Concuerda con su original a q. me refiero Sevilla y mayo
veinte y dos de mil setecs. setenta y quatro q.

Lic. Dn. Andres Truxillo

Doy fee que el Liz.do D.n Andres tu

xillo Vez.no parese estar firmada la Certi

ficaz.n M.n de la nueva es Cura de la Dog

Parroquial de N.ra Santa Cath.na de esta ciud

y como tal administra los Santos Sacram.tos

a sus feligreses y a sus Certificaciones s

empre se les a dado y da entera fee

y Credito en Juicio y fuera de el

y p.a q conste doy el pres.te en tres

a diez y seis de Ag.to de mil setec

setenta y quatro a

Alonso del Llano
Ess.no

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Como cura y Beneficiado que soy de esta Parroq.l Rl. y Ynsig.e de S.r S.n Pedro el real de esta Ciu.d de Sevilla Certifico que p.r el Libro Corr.te 22 de Baptismos q.e hai en el Archivo de este Curato al folio 23. capitulo 3.o consta una p.da al tenor sig.te

Partida

En treinta y uno de Abril de mil setecientos y treinta y un años Yo D.n Pedro Pablo Roman Cura de esta Rl. y Ynsig.e Parroq.l del S.r S.n Pedro de Sevilla Baptize a Lorenzo que nació en diez y seis de dho mes y año hijo de Bartholome de olibares y de D.a Josepha de Castro, su leg.ma muger, fue su Padrino Lorenzo Martin Gomez, Lic.do de la Collacion de S.n Roman al qual Adverti el Parentesco espiritual y la oblig.on de enseñarle la Doctrina christiana y lo firme fecho ut supra = Pedro Pablo Roman Cura =

Concuerda esta Partida con el Capitulo orig.l que queda en el citado Libro a que me refiero y p.a q.e conste doy la presente Sevilla y Agosto diez y seis de mil setecientos setenta y quatro años =

D.n Antonio de Luces
Cura

Doy fee que D.n Antonio de Luces deq.n paresce
estar firmada Cl Bap.tmo delavuelta es Cura
y Beneficiado [illegible] d.a parroq.l
del S.r S.n Pedro desta ciudad y como tal adm.
nistra los santos Sacram.tos a sus feligreses
y a sus Certificaciones siempre se les ha dado y da
entera fee y credito en juicio y fuera del y
para que conste doy el presente en Sevilla a [illegible]
y seis de Ag.to de mil seiscientos setenta y qua
tro a.s

Alonso del Yano
Es.no

Fee de la M.e Becl. Pretend.te

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

Certifico yo el infrascrito Beneficiado, y Cura de la Iglecia Parroq. de S.r S.n Ysidro de esta Ciudad que por un Libro de Bautismos de dha. Iglecia al fol. 171 consta la partida siguiente. ——

En lunes diez y nueve de Marzo de mil setec. y treinta y un años, yo el D.r D.n Diego Extremadoiro Beneficiado y Cura propio de esta Iglecia de S.r S.n Ysidro de Sevilla baptize a Antonia Maria Joseph Cornado hija de Juan Cornedo y de Paula de la Rica su Muger. Nacio el dia diez y nueve de Febrero dicho de el mes de Febrero de dho. año. Fueron sus Padrinos Joseph de Palma, y su Muger Maria Lozano, vesinos de esta Collacion á los quales adverti el parentesco espiri.l y lo firme fecho ut supra = D.r D.n Diego Extremadoiro, B.o y Cura pp.o ——

Concuerda con su original a que me remito. Y para que conste doy la presente. Sev.a y Junio siete de mil setec.s setenta y quatro.

Joseph Lopez Pacheco

16

Doy fee que D. Ph. Lopez Pacheco

q. parece estar firmada la Certificac.on

de la vuelta es Beneficiado y Cura de la

Yglesia Parroq. del S. D. Isidro d.ta Ciudad

y como tal administraba Sacram.tos

a sus feligreses y a sus Certificac.es siempre

se les ha dado y da entera fee y cre-

dito en juicio y fuera del y p.a q conste

[illegible] doy la presente en Sevilla

a diez y seis de Agosto de mill set.os

[illegible] y quarenta

[illegible] Antonio del [illegible]
Ess.no

...de de Carram.to ...sos, Pe y de ...cendiente

32.

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

Yo Pedro Carreño de Eza[?] ... del S.r ... Alfonso de Sevilla certifico que en el libro ... de los casamientos de dicha ... al f.o 116 esta una partida como sigue. —

En domingo dos de abril de mil setecientos cinquenta i dos yo el D.r Juan Angulo Cura desta Igla. ... del S.r Ildefonso de Sevilla con licencia del Lizdo. D.n ... Alcedo[?] Inquisidor Consejero de la S.ta Igla. Juez y Vic.o g.l en ella y su arzp.do y refrendado de Juan Bentura del Monte not.o en la audiencia su fha en (?) quatro de m.zo deeste pres.te año, i haviendo precedido todo lo dispuesto por el S.to C. y en dha licencia, y no haviendo resultado impedim.to alguno, viendo confesado y haviendo la dha Xna. desposé y casé por palabras de pres.te que hicieron ver.o y legitimo matrim.o a Lorenzo Thoribio[?] de Olivera nat. desta Ciu.d hijo de Barth.e de Olivera y de Ygnacia[?] de Castro con Antonia Maria Corredor nat. desta Ciu.d hija de Juan Corredor y de Paula de los Rios, de q.e fueron testigos ... dho matrim.o ... ... y ... ... de Oleda ... V. Valv.a y otros muchos que se hallaron pres.tes en fee de lo qual lo firmé fho ut supra — D.r Juan de Angulo Cura. —

Concuerda con su orig.l q. queda en dho libro y f.o a q. me remito, y por verdad doi esta en ... de Mayo de mil setecientos setenta y quatro. a.

D.r ... Alonso de ... Cura

32

Doy fee que el B.r D.n Ph[illegible]

la Ce[illegible]
parese estar firmada
vedoca de q.

certificar.te de bautizm.ta es Cavadela [illegible]

Parroquial del S.r S.n Ildefonzo [illegible]

Ciudad y consta la administra los Santos

Sacramentos a ver selig[illegible] y aver Certif[illegible]

caciones siempre se le a dado y da entera

fee de credito en juicio y f[illegible]

ra del y p.a q. conste donde com

venga firmo la presente en lev.a a [illegible]

y siete de Mayo de mil setec.tos setenta [illegible]

quatro a° =

Alonso del Saño[illegible]
Escr.o

Fe de entierro re
l pe de el Parent.

Para Pobres de Solemnidad quatro ...

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

Yo el Lic.do D.n Andres Trusillo, Cura y Colector de esta Yg.a Parroq.l de S.S. Cath.ra 1.a de esta ciudad de Lebrixa certifico que en el libro corriente donde se apuntan las partidas de entierros de esta Yg.a al folio 21, esta una del thenor sig.te

Partida. En nueve de Marzo de mil setez.os setenta y tres; por el Beneficio y clero se enterro en esta Yg.a de S.S. Cath.ra el cuerpo de Jun.o de Lorenzo Olivera marido que fue de Antonia Corrida no testo =

Concuerda con su Original a q.e me refiero. Sevilla y Mayo veinte y dos de mil setez.os setenta y quatro a.

Lic. D. Andres Trusillo

Doy fee que el Lizenciado D. Andres Truxill[o]

a quien parece estar firmada la partida de

entierro de la vuelta es Cura y Colector de la

Yglesia Parrog.l de S.ta Varvara Caxadiva aq[ui]

y como tal administra los santos sacram[en]t[os]

a sus feligreses y a sus Confianciones se le[?]

se le ha dado y da entera fee [...] y cr[edito]

en juicio y fuera del y para que conste

la Presente en Venela a diez y seis de

Agosto de mill setesientos setenta [y]

quatro a.s =

D. Alonso del [...]
Esc.no

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

En Sevilla en diez y siete de Agosto de mil setecientos setenta y quatro dio p.a ante el s.r th.e dn Blas Jeronimo de Mendoza

Antonia Maria Jph.a Conrada Corredor viuda de Lorenzo Toribio Olibera vecina de esta Ciudad como mas aya lugar ante V.m parezco, y digo q. a mi dro. combiene probar y justificar como durante el Matrimonio q. contrage con el dho Lorenzo Toribio de Olibera tube entre otros por mi hijo legitimo y del suso dho. D. Jph. Maria de los Dolores Olibera q. al presente su edad es de ocho a nuebe años alqual asta el fallecim.to del cita Lorenzo crie, y eduque en mi Casa y compañia dandole tratamiento de hijo y el nosotros de Padres, y haviendo muerto este por Marzo del año prox.mo pasado de setenta, y tres continue en la educac.n y crianza del citado mi hijo, y assi mismo q. el referido su Padre, y yo sus Abuelos por ambas lineas avido y son en sus respectibos tiempos Christianos viejos limpios de toda mala raza de Moros, Mulatos, Berberiscos, Judios ni de los nuebam.te combertidos a nra S.ta Fee Catholica ni Castigad.

24

impenitenciados por el S.^{to} Tribunal de la
quisision motro alguno con pena defect
q. irrobe infamia ni exercido oficios vile
y mecanicos y para comprobac.ⁿ de la ide
dad de mi persona la del dho. mi defun
Marido Certeza de su fallecim.^{to} Cau
q. contraxe con el suso dho. prev.^{to} en d
da forma las correspondientes par
de Baptismo Casam.^{to} y entierro juntan
con la del dho. mi hijo por tanto.=

Spp.^{co} a V.m. q. haviendolas por presentadas
sirva admitir mi informac.ⁿ q. in con
nenti ofrezco al tenor deste pedim.^{to} y
da en la parte q. baste interponiend
ella su authoridad y judicial decreto
dar seme entregue original para usa
ella donde, y como me combenga en ju
cia q. pido &.^a =

Auto

Por pres.^{da} Su m.^d hubo por presentado este pedim.^{to} y los do
cumentos q. con el se presentan y en su vista mandó q. la corte dé
la Informacion que ofrece y elec. examen y juram.^{to} de
testigos que presentare se comete al pres.^{te} ss.^{no} u a otro y
fho se traiga y asilo proveio =

Dn. Alonso de Zaraz

En la Ciudad de Senecu en diez y siete de M

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

En mil setteci. setenta y quatro a [illegible] Antonia Maria Ypha Conrrada Corredor viuda de Lorenzo Tirurio v.na desta ciudad para la Ynformacion que tiene ofrecida y le esta mandada dar presentó por testigo a un hombre que dixo llamarse Antonio Guerrero ser de estado soltero de exercicio medidor de trigo en la Rl. Alhondiga desta ciudad v.no della en la collacion de S.r S. Pedro del qual yo el ss.no en virtud de mi comision Reziui juram.to por Dios y a una Cruz seg.n forma de dro. y auiendo jurado prometio de decir verdad y siendo preguntado al tenor del Pedimento presentado Dijo que a vastante tiempo conoce a Antonia Maria Ypha Conrrada Corredor q.n lo presenta y saue med.te dho. Conocim.to contraxo matrimonio legitimam.te con Lorenzo Tirurio de Olivares. al qual conocio tam. vien. trato y comunico, motiuo porque saue que durante su matrimonio tuvieron entre ellos por

su hixo lex.mo a Joseph Maria delos dol
zes que oy es Casado. Veocho a nueve a
qualtta. ni yen conose y leconsale criaron
ser casas y comp.a dandole tratam.to de hixo y
alos sus dhos de Padres asta el fallecim.to del
dho Lorenzo que fue por M.zo delaño pasado Com
Setez. Setenta y tres y tamvien leconsta que
los susodhos como los Abuelos Paternos y Ma
ternos del ex presado Lorenzo y los dela Referi
Antonia an sido y son en sus Respectivos tiemp
christianos viexos limpios detoda mala raza de
Mulatos, Judios, Berveriscos ni delos nuevam
convertidos anuestra Santa fee Catholica ni castig
dos. ni penitenciados por el santo Trib.l dela
Ynq.n ni por otro alguno con pena afrentosa
y no que in famia ni exercido oficios viles ni m
canicos, lo que es publico y notorio en esta Ciuda
y asimismo conosio el testigo alos Abuelos
Paternos delos Referidos; Lorenzo y Anto

Todo lo qual dixo es la verdad so cargo de su juramento lo afirmo y que es de edad de quarenta a-

4 años poco mas o menos

Antonio del [illegible]

En la ciudad de Sevilla en dho dia mes y año dela dha presentacion y para la referida Informacion por el Nro. escrivano Commisario recivio juramento por Dios y una Cruz seg.n forma de dro. de un hombre que se dixo llamar Juan Borreguero de estado casado de exercicio medidor vezino de esta ciudad en la collacion de Sn. Marcos el qual aviendo jurado prometio de decir verdad y siendo preguntado al thenor del Pedimto. que motiva esta Informacion Dixo que à muchos años que el testigo conose trata y comunica a Antonia Maria Tapha Contreras Corredor vezina de esta ciudad por cuia parte es presentado

36

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

con cuio motivo save y le consta que la suso dha.
tuvo casada lexma mente segun orn. de nra. S.ta Ma.
dre Yg.a con Lorenzo Tovrio de Olivares
dq. y igualmente conosio el que depone y que dura
te el Matrimonio de los suso dhos tuvieron
por sus hijos lexmos. entre otros. a Jph Maria de
los Dolores que al presente tendra de ocho a nu
ve años. a cuia presencia, al igual tanvien co
se el que dise y le consta le criaron en su
casas y compañia dandole tratamto. de hijo
y ella los suso dhos de Padres asta el fallecy
miento del dho Lorenzo que fue por el mes
de Marzo del año proximo pasado de mil
setez. setenta y tres y despues le consta al
testigo a continuado la citada Antonia
en la educacion y crianza del dho Jph

su hixo y tamvien sabe por el conosim.^to^ q̃ ue tiene
de los referidos que asi estos como sus Abuelos Paternos
y Maternos por ambas lineas en sus respectivos tpos.
an sido y son christianos viexos limpios de toda mala
Raza de moros Mulatos Judios Berveriscos ni de los
nuevam.^te^ Convertidos a n.^ra^ santa fee Catholica
ni castigados ni penitenciados por el santo Tribun.^l^
de la Ynq.^n^ ni por otro alguno con pena afli-
tiva que ynfame ni ayan servido oficios
viles ni mecanicos todo lo qual, le consta de lo arriva por
las raz.^es^ que de sa dhas y ser la verdad so cargo de su
Juram.^to^ lo firmo y dixo ser de edad de veinte y qua-
tro a.^s^ —

Alonso del Barco

Enla ciudad de Veneza en dho dia mes y año de

37

la dha presentacion y para la referida Infor

maior yo el su.no en virtud de mi comision rezivi ju

ramento por Dios y una Cruz seg.n forma de dro. de

hombre que dixo llamar Agustin de los Reyes y s

r casado viudo y Ayuda de medidor en la Re

al Alhondiga desta ciud.d vezino de ella en el barrio llam

ado el S.r Santiago el maior el qual aviendolo jura

do prometio de decir verdad y siendo preguntado al

thenor del pedim.to con que principia dha Re

formacion Dixo que de algunos años a esta parte

conose trata y comunica a Antonia Maria de

Conrrada Corredor q.n lo presenta con cuio moti

vo save y le consta que la tubo dha conraso lex.ma

matrimonio segun orn. de nuestra Santa

Yglesia con Lorenzo Tombio de Olivares aq.n y

al menos conosio trato y comunico el que dize

por lo que le consta que durante el citado ma

trimonio tuvieron entre ambos por su hijo

a Josepha Maria de los Dolores que en el

sera de edad de ocho a nueve años alg. d

mismo conose al qual le criaron en sus Casas y
Compañia dandole Tratamto. de hixo y ella los
sus dhos de padres y despues del fallecimto. del cita
do Lorenzo la referida su madre, a continua
do y continua educandolo y alimentandolo en
sus propias casas sin embargo de su ymposi
bilidad y save que el dho Lorenzo murio por el
mes de Marzo del año proxmo. pasado de seteci.
sesenta y tres, los quales y sus Abuelos Paternos
y Maternos por ambas Lineas an sido y son Chris
tianos viejos limpios de todas malas raza de Moros
mulatos Judios, ni Benvenidos ni de los nuevamte.
Combertidos a nra. santa fee Catholica ni
Castigados ni penitenciados por el santo Tri
bunal de la Ynquicicion ni por otro
alguno con pena aflictiva que ynduzga
ynfamia ni se exercido oficios viles ni
mecanicos, lo que le consta al otorgante

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

por las razones que dexa dichas ademas de ver [illegible]
y notorio en esta expresada ciudad y su Iurisdiccion
se cargo de su Iuramento no firmo por que dixo no
saver y que es de edad de quarenta años =

Alonso del Campo
Es.no

Auto. En la ciudad de Ecija en diez y seis de Agosto
mil setez.tos setenta y quatro a.s hauiendo el S.r Ldo.
Blas Martinez de Mendoza Haviendo visto la Informa-
cion antecedentemente dicha por parte de Antonia Maria Espina
viuda Corredor de ganado vecina d esta ciudad Dixo que
aprovava y aprovo en toda forma y quanto ha lugar
la dicha informacion y interponia e interpuso en ella su
authoridad y judicial decreto quanto puede
por dro. deve y mando se le entregue a la susodicha
p.a que use de ella donde y como le convenga y asi
proveyo =

Mendoza

Alonso del Campo
Es.no

S.n Telmo 27 de Agosto de 1774.

Joseph Marín de Valladolid, natural de la villa de Salteras, de edad de 11 años.

Recivido, y s.do en el libro 9, al fol.o 63.

N.o 1256.

Todos tres S.res Diputados,

Por

D.n Martin Antonio de Olazabal, Hermano de la Universidad de Mareantes.

SEñor Contador D.n Manuel de Requena

Or n

S. D. Juan Anton.l Vinuesa.

Paisano Amigo y S.or; el Portador y el mu-chacho, p.a q. me interesé con V.m para su acomodo en ese R.l colegio, creo que los pape-les que ha presen-tado a V.m estén conformes a lo que V.m me previno y si no lo escribieren, ó le faltare alguna circunstancia precisa que tenga paciencia y Concepto queda a las ordenes de V.m su mas af.to Pais.o y seg.o serv.r q. S. M. B.

Ag.to 26 de 1774.

Olazabal

DIPU-

...es, â cu-
...ste Real
...no, ex-
...ministra-
...sidad:

...narista del
...Joseph
...n se la sen-
...ontaduria;
...ersona, por
...entregan-
...os requisi-
...no en otra
...s Cedulas,
...y practica
...evilla 26,

...obrero

Roldan

pl. y la que siempre acostumbra a la que

Señor Contador D.ⁿ Manuel de Requena

COMO MAYORDOMO, Y DIPUTADOS de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Joseph Marin de Valladolid — â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 26 de Agosto de 1774

Vivero — Pino — Roldan

pel. y laque siempre a los [illegible]

Reconozimos a Joseph Ma[...]
Natl. de la Ya. de Saltera
ta de Rezibo:

26 de 1774

Ser. D. Rodrig[...]
Don [...]

Como Contador deste Real Coleg.o Seminario, Certifico, que [...] numero de Colegiales existentes en el oy dia de la fha, es de [...] quarenta y seis; y que el contenido en el nombram.to de la b[...] tiene las circunstancias prevenidas por R.s Cedulas, y ha [...] entado la Informacion de limpieza de Sangre, con las fee[s de] baptismo, Casamiento, y horfandad q.e esta mandado; Po[r lo que] no tiene reparo para su admision a plaza de Semina[rista] y para que conste al S.r D.n Rodrigo Marquez de la Pl[ata] del Cons.o de S. M. su oydor en la Real Audiencia desta C[iudad] y Juez Conservador Superintend.te desta Real Casa, por [sub]legacion del S.r Presidente de la Real Audiencia de la C[on]tratacion a las Indias de la Ciudad de Cadiz, doy la pres[ente] en San telmo extramuros de Sevilla a veinte y seis de A[gosto] de mil Setecientos setenta y quatro a.s

Manuel de Reguera

Recivase oy veinte y seis de Ag.to de mil setecientos, setenta y cuatro.

Plata

Baptismo del pretend.te a Colegial.

El Dr. Dn. Joseph de Dominguez Caballero Comisario del Sto. Oficio de la Inqq.n Cura y Benef.do de esta Villa de Salteras certifico q. por uno de los libros de Baptismos de la Ygl.a Parroq.l della q. da principio en el año de mil setecientos treinta y tres y es el Treinte al folio docientos sesenta y dos, segunda plana, consta un Capitulo q. a la letra es como se sigue.

En la Villa de Salteras en veinte y quatro dias del mes de Abril del año de mil setec.s sesenta y tres Yo el Dr. Joseph Dominguez Caballero Comisario del Sto. Offic.o de la Inqq.n Cura y Benef.do de la Ygl.a Parroq.l desta Villa Baptize solemnem.te a Joseph Francisco Aniceto q. nacio en diez y siete dias deste presente mes hijo de Pedro Marin de Vayadolid y Ysabel Gallardo su legitima muger, fueron Padrinos Alonso Marin de Vayadolid y su muger Maria Grosso adverti les el Parent.co esp.l y oblig.on de enseñarle la Doctrina christ.a y lo firme.

Dr. Joseph Dominguez Caballero. Cura.

Concuerda con su orig.l a que me refiero. Salteras nueve de Abril de mil setec.s setenta y tres D. = El Dr. Dn. Joseph de Dominguez Caballero Cura

Zertifico yo el dn. Francisco de ... de Carrion y vezino de esta Villa que la zertificacion que antecede esta alpamesa ... por el Dr. Dn. Josef Dominguez Caballero Cura unico y Beneficiado de la Ygl.e Parroq.l de esta Villa y la firma que se halla al pie es la misma pro... y la que siempre acostumbra el ... que

y a sus Escrituras siempre se ha dado y da
entera fee y Credito en juicio y fuera de
y para que conste de pedimento de la Parte d
del S. Alcalde doy la presente en Salamanca
Abril veinte y quatro de mil seis
y quatro

Fiemme

Juan de Ca[illegible]

Baltasar [illegible]

Capt. al Padre

El Dr. Dn. Joseph Dominguez Caballero Comisario del S.to Offo. dela Ynqq.n Cura y Benef.do de esta Villa de Salteras Certifico q. por uno de los libros de Baptismos della q. da principio en el año de mil setec.s y siete y acaba en el de setecientos treinta y tres al folio ciento sesenta y tres consta un capitulo y por él, que en ocho dias del mes de Mayo de mil setec.s veinte y siete años el Lizdo. Dn. Benito Cavallero y Morillo Cura q. entonzes era de dicha Villa Baptizo solemnem.te à Pedro Alonso, hijo de Joseph Marín y de Bernarda Ramos su legitima muger, fue su Padrino Pedro Igna-cio de Cienfuegos todos vez.os de esta Villa, q. assi mas largam.te consta del dho Capitulo Orig.l à q. me refiero, y para q. conste en toda forma, firme esta en Salteras à veinte de Agos-to de mil setec. setenta y quatro años.

Dr. Dn. Joseph Dominguez
Caballero
Cura.

Cazam.to de el Padre

Assimismo Certifico q. por el libro corriente de Despo-sorios de esta Ig.a Parroq.l al folio primero, segunda plana, consta un Capitulo y por él, que en seis dias del mes de febrero del año de mil setec. sesenta y dos, año el Lizdo. Cura Desposé y Casé por palabras de pres.te q. hizieron verdadero y legitimo Matrimonio segun Rito de nra S.ta Madre Ig.a à Pedro Marín de Va-yadolid, hijo de Joseph Marín de Vayadolid, y Ber-narda Marín su legitima muger, juntamente Con Ysabel Gallardo, hija de francisco Ygnacio Gallar-

84

do, y Sebastiana Maria Camacho su legitima Muger todos naturales y vez.os desta Villa, precedio q.e dhos Contrayentes fueron amonestados en tres dias de fiesta de guardar como lo manda el S.to Concilio de Trento y no resulto impedim.to alguno, fueron testigos [illegible] Martin de Vayadolid, Joseph Liero, y otras personas vez.s desta Villa, confesaron y comulgaron los Contrayentes y fueron examinados en la Doct.na Christiana, que assi mas largam.te consta del citado Capitulo Orig.l à q.e me refiero. Salteras veinte de Agosto de mil setec.s setenta y quatro años.

D.n Joseph Dominguez Caballero
Cura.

Baptismo de la Madre

Mas certifico q.e por el citado libro de Baptismos desta [illegible] ciento ochenta y cinco, segunda plana, consta un Capitulo q.e en dos dias del mes de febrero del año de mil setec.s y [illegible] el dho Cura D.n J.n Benito Cavallero y Murillo Baptizo solemne [illegible] Josepha, hija de Francisco Gallardo y de Sebastiana Camacho [illegible]tima Muger, fueron sus Padrinos Fernando Higuera, y Madrina [illegible]nor Higuera todos vez.os desta Villa, q.e assi mas largam.te consta del Capitulo Orig.l à q.e me refiero. Salteras veinte de Agosto de mil [illegible] setenta y quatro años.

D.n Joseph Dominguez Caballero
Cura.

Certifico yo el infrascripto [illegible] del Cavildo [illegible] de esta Villa que la [illegible] [illegible] [illegible] por el D.n Josef Domingz Cura [illegible] y Beneficiado [illegible] Salteras [illegible] Salazar [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] Antonio Castro
[illegible] Balbuena

El D.r D.n Josef Dominguez Caballero Comisario del S.to Oficio de la Inq.on y a Dela Arzg.a Cura, y Benef.do dela Ig.a Parroq.l desta Villa
de Salteras Certifico q.e soi Cura en esta Villa desde
el año de mil setec.s quarenta y dos y siempre conoci
a francisco Ygnacio Gallardo y a su Muger Sebastia-
na Camacho q.e aora son difuntos, y fueron vez.os
de esta Villa y murieron en ella, y vide q.e criaron y
tubieron en su Casa siempre a Ysabel Gallardo su
hija y le llamaban el nombre de Ysabel, y quando esta
se Caso con Pedro Marin [?] no fue preciso
sacar la fee de su baptismo, porque ambos Contra-
yentes eran naturales desta Villa sin haverse au-
sentado della en ningun tiempo, y por esto, no
fue necesario hazerles pliego Matrimonial, ni
presentar instrumento alguno al S.r Juez dela S.ta
Yg.a de este S.to Arzobispado, sino q.e el Cura p.r si solo
con el conocimiento de los Contray.tes y la notoriedad
de ser libres, los mandase Amonestar como se hizo en
tres dias de fiestas de guardar, y no resultando impe-
dimento se Casasen, como assi se practico, por lo
q.e no se pudo advertir entonces la equivocacion
q.e tiene la fee de baptismo de la tal Ysabel Galla-
do, que siendo assi, q.e siempre fue conocida por
este nombre, se halla en la partida de su bap-
tismo q.e le escrivio el Cura q.e entonces era el nombre

13

de Josepha, pero esto fue equivocacion
por q.e los Padres, y Padrinos dela partida
de baptismo con el nombre de Josepha, son
los mismos dela d.ha Ysabel, y assi consta la
identidad dela persona, y para q.e sirva d...
informe donde convenga, doi esta en Salte...
a veinte y uno de Ag.to de mil setec.os setenta y quatro a...
Cra = entre Rng.nes = Vale.

D.r D.n Joseph Dominguez
Caballero
Cura.

D.r Dominguez
Cura.

Certifico yo el infraescrito N.o pp.co del...
presente de la dicha villa que la certificacion
que antecede es el parecer correspond...
D.r Joseph Dominguez Cura vicario y Ba...
...

D. Fermin ... Juan de la Torre
Balverde
... 2 ...

Entierro del Padre

El Dr. Dn. Joseph Dominguez Caballero Comisario del Sto. Oficio de la Ynqq.on Cura Benef.do y Colector de la Igl.a Parroq.l de esta Villa de Salteras Certifico q. por el libro corriente en q.e se toma la Razon y se apuntan las partidas de los entierros q.e en esta Igl.a se hazen al folio treinta, segunda plana, consta un capitulo y por el q.e en veinte y nueve dias del mes de Diciembre del año de mil setec.os sesenta y seis se enterr.o en esta dha Igl.a el cuerpo difunto de Pedro Marin de Vayadolid marido q.e fue de Ysabel Gallar-do, y para q.e conste doi la pres.te en esta dha Villa a veinte y uno de Ag.to de mil setec.os setenta y quatro años.

Dr. D. Joseph Dominguez Caballero Cura y Col.or

Entierro de la Madre

Asimesmo: Certifico q.e por el citado libro de Entierros al folio cinquenta consta un Capitulo y por el que en ocho de Diciembre de mil setec.os y setenta años se enterro en esta Igl.a Parroq.l el cuerpo difunto de Ysa-bel Gallardo Viuda de Pedro Marin de Vayadolid q.e aun mas largam.te consta del dho Capitulo orig.l a q.e me refiero. Salteras veinte y uno de Agosto de mil setec.os setenta y quatro años.

Dr. D. Joseph Dominguez Caballero Cura Col.or

Certifico yo el infrascrito Ess.no p.co de Cavildo y Rentas de esta Villa que las Certificaziones que anteceden son dadas al parecer por el D.r

41

Josef Domenguez Caballero cura Pr...
y Beneficiado de la Yglesia Parroquial de ...
y la firma que al pie de esta ...
es la suya propria y la que acostumbra ...
char y assi a ella como a sus escritos ...
pre se les ha dado y da entera fee y cre...
Juicio y fuera de el y para que con...
de pedimiento de la parte de Josef Maria ...
la presente en Salceras y Agosto veinte y
quatro de mill setecientos setenta y ...

Fran^co Jimenez y Juan de la ...
Bah...
mis 2 r^s ...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Agustin Perez vezino de la ciud. de Sevilla como mas aya lugar en dro parezco ante V.m. y digo que como consta de las fees de Bautismo y Casamto. que con la devida solemnidad presento y juro de ellas se acredita que Josef Martin med.r mi Primo hermano fue hijo legitimo de Pedro Martin Valladolid y de Isabel Gallardo su legitima Muger; y por ellas consta asimismo que los susodhos han fallecido por lo que el dho mi Primo menor se halla en el desamparo de huerfano de Padre y Madre sin otro efugio ni abrigo qe. lo que yo puedo socorrerlo y conviniendo a su dro hazer justificacion de ser hijo de los susodhos y que assi Estos como sus abuelos y demas ascendientes por ambas lineas paterna y Materna han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala Raza y por tales avidos comunmente y reputados en [illegible]

45

por tanto

A V. m. supp.co que someramente aya por presentado [illegible] fees me admita dha informacion [illegible] incorporando en este [illegible] judicial mandando me entregue [illegible] para usar del d.ho auto en que [illegible] quepido costas y p.a ello [illegible]

Agustin Perez

Por presentada de en las fees que de a [illegible] admitida la informacion que se ofrese [illegible] parte [illegible] D. Pedro Camacho Alcalde ordinario [illegible] fe [illegible] de V.te y uno de Agosto de mil setecientos y setenta y quatro =

Pedro Camacho

Ante mi Juan de la [illegible] [illegible]

[illegible] 21 [illegible]

Luego en dho dia el dho [illegible] para la informacion que tiene ofrecida [illegible] presento por testigo a Juan [illegible] de [illegible] Alcalde [illegible] ante mi el presente [illegible] Dios [illegible] y una señal [illegible] prometio de decir verdad y siendo [illegible] al tenor del pedim.to que antecede [illegible] Conosio a [illegible] [illegible] y ave [illegible] con que [illegible] [illegible] por [illegible] [illegible] el qual por [illegible]

tura sus Padres se halla oi en fene-

tre, y desamparado manteniendose de la

Umana y Caridad que le haze su Primo

Dn Perez, e igualmte save muy vien que

assi los Padres del dho Vizente [illegible] sus

hermanos y sus abuelos assi Paternos como maternos y los

demas sus ascendientes todos han sido

Christianos viejos limpios de toda mala

raza tenidos y reputados por tales

[illegible] de buena vida como lo que save

el testigo por ser Vezino y natural de la

villa y el trato y comunicacion que con

los susodhos siempre ha tenido y que todo

lo que lleva dho y declarado es la verdad

so cargo del juramto en que se afirmo lo

firmo de ss. edad de [illegible] años

lo firmo dho [illegible] doy fee =

Camacho — Romano — Castro

Juan de Alarcon Balverde

En luego incontinenti el dho Dn Perez pa

ra la informacion que tiene ofrecida le es

[illegible] presento por testigo

104

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

a Franco Santiago vezino de esta Villa
siguiente dho señor Alcalde por ante mi el
recivio juram.to por Dios y una Cruz
y en dicho y haviendolo hecho prometio dezir
verdad y siendo examinado al thenor de
el aute cabeza de pso conosio de cri...
conozim.to trato y Comunicacion a
Juo Man.l Valladolid y a Isabel G...
su lexitima Muger, y que durante
su Matrimonio tuvieron y procrearon
por hijo lexitimo a Josef Man.l el q...
por fallecim.to de dhos sus Padres
halla desamparado manteniendose
limosna que le hazian los vezinos y
dho S.r dn ... supuesto y que asi lo
... dho Josef ...
... conosio el ...
fueron venidos a esta Villa y ...
por gente ...
... y ...
... sin aver ...
... Jose ... como ...

que es de esta villa y vezino de ella y que todo es la verdad so cargo de su juramento en que se afirmo no firmo porque dixo no saver y que es de edad de cinquenta y ocho años lo firmo dho señor Alcalde de que doy fee =

Camacho

Juan de Luna Balverde
Ante mi

Luego el expresado Sr. Lezer para su informacion presento por testigo a Josef Marin Rubio vezino de esta villa de quien Su merced por ante mi recivio juramento por Dios y una cruz en forma y aviendolo fho prometio dezir verdad y siendo examinado al thenor del pedimento que da principio dixo conozio de entero conozimiento a dicho Mateo de

lladolid y Ysavel Galluendo su legitima
Muger Vezinos y naturales que fueron
desta dha Villa ya difuntos y que durante
su Matrimonio tuvieron y procrearon
como su hijo legitimo a Joseph Martin
Valladolid el que por muerte de los otros
sus Padres se halla huerfano y en suma
pobreza pidiendo limosna, y que asi
padres del suso dho como sus Abuelos
y visabuelos y demas sus assendientes
siempre han sido y tenidos en la
por gente honrrada Christianos viejos
y libres de toda mala raza toda
qual save el testigo como vezino
natural que es desta villa y en ella
[illegible] y pasan assi, y todo lo dho
so cargo de su juramento en que se afirmo
firmo porque dixo saber y que es de
edad de cinquenta años lo firmo dho
Alcalde de que doy fee.

Camacho

Juan de la [illegible]
Balverde
[illegible]

Luego incontinenti en dho dia el dho Señor Alcalde
[illegible] por ante mi [illegible] que

48

presentar que los examinados en esta
dulo que dho Señor Alcalde le mando pro
respondelbo y firmo de que doy fee

camacho

Fran de Castro
Balverde
Ess.no publico

En la Villa de Balbanes a veinte y
cinco de Ag.to de mill setecientos y quatro
años el señor Lorenzo Camacho Alcalde
Ordinario vnico de esta Villa aviendo vis
to la justificacion que antecede dixo que
la aprobava y dio por verificada y en ella in
terponia e interpuso su autoridad y judi
cial decreto quanto de derecho puede y debe
y assi lo dixo y firmo de que yo el Ess.no doy fee

camacho

Fran de Castro
Balverde
Ess.no publico

Veinte maravedis.

CAROLUS III D. G. HISPAN. ET IND. REX

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

S.n Telmo 27 de Agosto de 1774.

Joseph Perez Ruiz, natural de la ciudad de Moguer, y de edad de 14 as.

Recivido y sdo. en el libro 9, al folº 64.

Nº 1257.

El Sr. Diputado Dn. Juan Manuel de Vivero.
Por.
Dn. Lucas Joseph de la Maza.

SEñor Contador D. Manuel de Reg.na

COMO MAYORDOMO, Y DIPUtados de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Joseph Perez Ruiz â quien sè la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 20 de Agosto de 1774

Rivero — Pino — Roldan

Reconozi à Joseph Perez Nat.l de la Ciu.d de Moguer, y lle estar de Vezino. Sev.a 21 de 1774

D.n Joseph Man.l Antonio Rodrig.z de Men

Reconozi al dho. Jozeph Perez Ruiz y esta de Vezino.

Fulgencio Luiz Xim.z

Cisneros

Como Contador de este Real Colegio Seminario, Certifico, que el numero de Colegiales existentes en el oy dia de la fha, ès de ciento quarenta y siete; y que el contenido en el nombramiento de la buelta, tiene las circunstancias prevenidas por R.s Cedulas; y hà presentado la Informacion de limpieza de Sangre con las fees de

baptismo, Casamento, y horfandad q.e està mandado;
Por lo que no tiene reparo para su admision a plaza
de Seminarista: Y para que conste al S.r D.n Rodrigo
Marquez dela Plata, del Consejo de S. M. su
oydor en la Real Audiencia de esta ciudad, y
Juez Conservador superintend.te de esta R.l Casa,
por subdelegacion del S.r Presidente dela R.l Audiencia
de la Contratacion de las Indias dela ciudad de Cadiz,
doy la presente extramuros de Sevilla a veinte
y siete de Agosto de mil Setecientos setenta y quatro a.s

Manuel de Requena

Sevilla 27 de Ag.to de 1774.

Reciuase.

Plata

ciday de ...

D.ª Mariana Ruiz Guerrero Viuda de D. Thomas Perez de la Plaza y Vecina desta Ciud. ante Vmd en la forma q mas proceda y aia lugar por dro parezco y digo: q entre los hijos q tengo y huve de dho mi Marido es uno D. Joseph Perez de la Plaza de quien soy Tutora y Curadora ad bona, y necesitando darle destino a proporcion de su conocido nacimiento y para hacer constar q por la linea Paterna, es hijo del dho mi Marido y este lo fue de D. Joseph Perez de la Plaza Medico Titular q fue desta Ciud. y de D.ª Maria Concepcion Cano su Muger q lo hubieron, y procrearon siendo Vecinos de la Villa de Bollullos Par del Condado, y vino a esta Ciud. a tomar partido de tal Medico donde fallecio, y era Oriundo de la Villa de [illegible] de D.ª [illegible] en el Reyno de Aragon, y Yo lo soy desta Ciud. hija lexitima de D. Antonio Ruiz Guerrero, y de D.ª Maria Gomez Pulido, y el dho mi Padre lo fue de D. Joseph Guerrero, y D.ª Andrea Ruiz naturales y Vecinos q fueron de la Villa de Huelva de este Arzobispado y la dha mi Madre lo fue de D. Phelipe Gomez, y de D.ª Josepha Pulido naturales y Vecinos q fueron de esta dha Ciud. como todo se acredita de las partidas de Baptismos, Casamientos y [illegible]

en q se halla inserta la del dho D. Joseph de la Plana
do Paterno, y Justificación de su honrradez q todo
en debida forma presento y Juro, y para hazerlo con
donde convenga conviene à mi dro hazer Infor
ción de Testigos condecorados y de toda Veracid
los q sean interrogados al tenor de este pedim
de si conocieron a mi Padre y Abuelos Paternos
Maternos, los q por la Divina Misericordia Per
de toda hon. y estimación como q han sido Ch
tianos Limpios de toda mala raza de Mulatos
dios Moros ni de los nuevam convertidos a nue
Sta fee Catholica y q no han sido procesados ni C
tigados por el Sto Offo de la Ynquisicion, ni otro
ni por aver cometido delito ni causa de des hon
antes si obtenidos los empleos honorificos, y el dh
D. Joseph de la Plana tuvo un hijo Religioso Padre
de la Compañia, Sugeto muy conocido por su lite
ratura, y los demas sus hijos tomado estado con Per
nas de todo honor, sucediendo lo mismo por la lin
de mis Padres, y actualm. tengo à D. Felipe Ruiz
Guerrero mi Hermano Clerigo Presbytero de es
Vecindad, y para q dhos testigos se actuen de
documentos relacionados para q en lo necesario se
mitan à ellos por todo lo qual =
A Vmd pido y Suplico aya por presentados dhos documen
y admitida la Informacion q llevo ofrecida
sea con citacion del Cav. Sindico Procurador
el Cav. de esta Ciud y dada en la parte q b
mandar se me entregue Original para usar

donde convenga, interponiendo Vmd para su mayor Valida-
cion la Autoridad y Judicial Decreto de su Oficio q̃ así es
de Justicia la q̃ pido, y para lo q̃ hago el pedimto. y protex-
tas necesarias &c=

Mariana Guerrero

Por presentada con los documtos. q̃e le acompañan y esta parte de la Infor-
macion q̃ ofrese lo q̃ e sea con citacion del Procurador Sindico del Cavil-
do de esta Ciud. y los Testigos q̃e presentare sean examinados al tenor
de este Pedimto. con toda distincion y Claridad dando razon de sus dichos
y deposiciones para lo que en caso nesesario seles actue de dhos Documtos.
y fhe se traiga = Lo mandó el Sor. Lizdo. Dn. Pedro Botija Ponze de
Leon Abogado de los Rs. Consejos Corregidor y Capitan a Guerra de esta
Ciud. de Moguer y su partido y lo firmo a seis de Agosto de mil Sete-
cientos Setenta y dos años =

Lizdo. Botija

Antemi

Joseph Perez Galea
Escnno.

En la Ciud. de Moguer en el referido dia mes y año Yo el Esno. pasé a
las Casas de la morada de Dn. Manuel Bovado Procurador Sin-
dico del Cavildo de esta Ciud. y Padre General de Menores, y le cité
para el efecto q̃e por el auto que antesede se manda en su Persona y le
aperseví de su efecto en su Persona. de que doy fee

Joseph Perez Galea
Escnno.

En la Ciudad de Moguer en siete de Agosto de mil setecien-
tos Setenta y dos años la Da. Mariana Guerrero Viuda de Dn.

VEINTE
AÑO DE MIL
Y SETENTA

Fran.co Perez la Plana vezina de esta Ciu.d para la justificacion
tiene o pedida y le esta mandado dar presento por testigo a D.n
Cobaño y Carmona Alguacil maior del S.to Oficio de la Inquisicion
Ciu.d de Sevilla y vezino de esta de quien el S.or Corregidor de la
por ante mi el Es.no Recivio juram.to a Dios y una Cruz en forma
dro y en cargo del mometio desir verdad y siendo preguntado
el tenor del Pedim.to que antesede y leidole y demostradole
documentos que le acompañan y de todo entendido = dijo que conoce
bien a la dha D.a Mariana que le presenta y lo mismo conocio
trato a D.n Fran.co Perez la Plana su difunto Marido y a
menor uno de sus hijos a D.n Josef de la Plana menor que le a
y alimentado en su Casa y Compañia tratandole como tal
es mui bien inclinado y bien quisto, y unidam.te es cierto que el
D.n Fran.co la Plana Marido de la que le presenta fue hijo de
set Perez la Plana Medico titular que fue en esta Ciu.d y de D.a
Conzepcion Cano que siendo vezinos de la Villa de Bollullos de
do le hubieron y procrearon como consta de su Partida de Bau
que se le a demostrado y la referida D.a Mariana Ruiz Guerrero
ja lexitima de D.n Phelipe Ruiz Guerrero, y de D.a Maria Gomes
a quien el Testigo Conocio mui bien como vezinos que fueron de
que la hubieron y procrearon en sus casas y Compañia como a uno
sus hijos y el referido D.n Antonio Guerrero fue hijo de
Guerrero y de Andrea Ruiz Naturales y vezinos de la Villa de
elba y la D.a Maria Gomes Madre del que le presenta fue
de D.n Phelipe Gomes y de D.a Concha Rubido a quienes el
Conocio y trato como vezinos que fueron de esta Ciu.d todos lo
dos an sido tenidos y comunmente reputados por personas
das y limpios de toda mala raza de Moros Mulatos Judios
itos ni otra secta Christianos Viejos, sin haver sido Cas
ni procesados por el S.to oficio de la inquisicion ni otro alguno
no haver Cometido delito de deshonor y consequente a esto

SELLO [...] QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA

Dn. Josef Perez la Llana q[ue] p[o]r mi consta fue natural de la Villa de Almunia de Dª Godina, y segun consta en los docum[en]tos q[ue] se le an leido y demostrado es igual tubo entre unos de sus Abuelos el P[adr]e Alonso de la Plana Religioso Jesuita sujeto mui Conocido por sus prendas y literatura y otro q[ue] fue Clerigo Menores y Despues Maestro Voticario y la referida Dª Mariana sus Padres y Abuelos an obtenido los empleos onorificos de Aiuntam[ien]to todos en q[ue] se admiten las Personas Honradas y actualm[en]te tiene a Dn. Santo Guerrero su Hermano Clerigo Presv[iter]o todo lo qual es bien p[ubli]co y No[to]rio en esta Ciu[da]d, y en lo mismo se remite a los d[ic]hos docum[en]tos que se le an demostrado y todo es la verdad en cargo del juram[en]to q[ue] lleba hecho y q[ue] no le tocan en manera alguna las generales de la Lei q[ue] le fueron declaradas, y manifestadas. lo firmo y que es de edad de se-
tenta y tres años, firmolo d[ic]ho S[eñ]or Corregidor. de q[ue] d[oy] fee =

Dn. Manuel Cobarru[bia]s
Jt Asporaz

Lic[encia]do Bolea

Ante mi
Joseph Perez Galés

Dn. Eduardo Trujillo

En la Ciu[da]d de Moguer en el referido dia mes y año P[ar]a los dela referida presentacion se resivio juram[en]to a Dios y una Cruzon forma de d[e]r[ech]o de Dn. Eduardo de Trujillo y Guzman de esta Vez[indad] q[ue] lo hizo por ante mi el Es[criba]no y en cargo del prome-
tio decir verdad y siendo preguntado por el thenor del Pedi-
m[ien]to que antecede, y leidole y demostradole los documentos que con el se an presentado y de todo entendido = Dijo q[ue] como

natural y Vezino que siempre a sido de esta dha Ciu
su trato y comunico: a Dn Fran.co Perez de la Plana Vezino
fue de la misma y des por uno de sus hijos a Dn Josef de la
y de Da Mariana Ruiz Guerrero por cuia parte es preso
do e igualmte conosio a Dn Josef Perez de la Plana Abuelo
no Medico titular q. fue de esta Ciudad y a Dn Anton
Guerrero y Da Maria Gomes Pulido Abuelos Maternos
noticia de los Visabuelos Maternos que fueron Naturales
zinos de la Villa de Hinojos Pueblo serca a este donde
ria comunicasion, y por lo que respecta al dho Dn Josef de la
Medico titular que fue de esta Ciud y antes lo fue de la V
Bollullos donde hubo al memorado Dn Fran.co de la
fue natural del Reyno de Aragon y asi unos como otros a
tenidos y comunmte reputados por personas honradas cristi
biejos limpios de toda mala raza de moros Judios mulatos
riscos ni de los nuebamte conbertidos a ntra Sta fee Chatolica
gados ni penitensiados por el Sto oficio de la inquisision ni por
alguno antes si obtenido los empleos onorificos de Republica
zientes Imediatos Eclesiaticos y seculares y entre ellos D. n...
Guerrero Presro de esta Vezd hermano de la Abuela Da Ma
y el Pe Alonso de la Plana Presro de la compañia de Jesus
na mui distinguida y conosida por su literatura y conduc
do lo qual le consta al Testigo por haver conosido y tratado
viuo dhos y a los que no por no haver sido Vezinos de esta Ciu
remite a los Documtos que se le an demostrado y leido todo lo q
lo tiene el Testigo por pco y Notorio pca Voz y fama y la bo
encargo del Juramto que lleba hecho en el q se reafirma y ratif
y que no le tocan en manera alguna las generales de la Lei que
son declaradas y manifestadas lo firmo y que es de edad de se
a firmolo dho Sor Corregidor de que doy fee

Ldo Borja

Eduardo De Trujillo y Guzman

Antonio

Josef Perez de la Plana

Ante mi
Dn Franco Bueno Farfan

En la Ciud de Moguer en dies de Agosto de dho año
ferida presentacion se recivio juramto in berbo Sazerdo

55.

Tto̊ el Dn. Franco Bueno Santan Presbo. de esta Vezd. y encargos del promero. desir berdad y siendo preguntado por el tenor del Pedimto. que antesede y leidole y damostradole los documtos. que con el se an presentado y de todo actuado = Dijo que es sierto q. el Dn. Josef de la Plana es hijo lexitimo de Dn. Franco. Perez de la Plana difunto Vezino que fue de esta dha Ciud. y de Da. Mariana Rluiz Guerrero Vezina de la misma por quien es presentado el Testigo y q. a dho Dn. Josef le an tenido criado y alimentado en sus casas y Compañia como a uno de los demas hijos que an tenido tratandole de tal, y el de Padres y assi mismo sabe y le consta que el Dn. Franco. Perez de la Plana fue hijo lexitimo de Dn. Josef Perez de la Plana el que hauiendo benido a esta Ciud. y recibidole por Medico titular della tajo al dho Dn. Franco. y otros hijos que a oido desir tubo de Da. Maria Consepcion su lexitima Muger y se berifica de la partida de baptismo de dho Dn. Franco. que se le a leido y demostrado a la que se remite y el dho Dn. Josef de la Plana era natural del Reino de Aragon segun que asi comunmte. se supo y la referida Da. Mariana es hija lexitima de Dn. Antonio Ruiz Guerrero Natural de la Villa de Huelba y de Da. Maria Gomes Pulido esta Natural de esta Ciud. y Vezinos q. fueron de ella a quienes el Testigo trato y comunico y resulta todo de los documtos. que se le an leido y demostrado a que igualmte. se remite y assi los Padres como Abuelos del dho Dn. Josef de la Plana unos y otros son y an sido Notoriamte. tenidos y comunmte. reputados por personas Honradas bien quistas y amadas Christianos Biejos y limpios de toda mala raza de moros Judios mulatos Berberiscos ni otra mala zepta y como tales obtenido los empleos onorificos de republica y Parientes cercanos Eclesiasticos seculares y regulares y entre ellos a Dn. Phelipe Guerrero Presbo. de esta Ciud. y tio carnal y al Pe. Alonso de la Plana Jesuita Persona mui conosida y estimada por su literatura quien estubo en esta Ciud. barias beses sin que contra lo referido el testigo haia oido desir ni conosido cosa en contrario por q. a auer la no lo podia ignorar por el mucho Conosimto. q. tiene el Testigo todo lo qual lo considera el Testigo por publico y Notorio publica Voz y fama y la Verdad en cargo del juramto. que lleba hecho y q. no le tocan en manera alguna las generales de la Lei que le

fueron declaradas y manifestadas . lo firmo y q[e] a d
de cinquenta, y seis firmolo d[ic]ho S[eñ]or Corregidor d
doy fee = Enmen[da]do = Antonio = V[al]e

R.

Alo Ruiz Borjas

D. Juan Bueno

Ld. Garfan

Anteemi

Joseph Perez Galeo
Ess[criba]no

L[icencia]do

D[o]n Josef Espinola

En la Ciu[da]d de Moguer en el referido dia mes y año d[ic]ha presentacion y para esta justificacion y exercicio jurò verbo in pectore sacerdotis el d[o]n Josef Espinola Pres[biter]o Beneficiado propio de esta Parrochial que lo hizo por an[te] el Ess[criba]no y so cargo del ofizio dezir berdad, y siendo pregunta[do] por el tenor del Pedim[ien]to que da principio, y docum[en]tos que con [el] an presentado, y de todo impuesto dixo que vive y le cons[ta] D[oñ]a Mariana Ruiz Guerrero por cuia parte es presenta[da] tubo casada in fasie Eclesie con D[o]n Fran[cis]co Perez de la [...] de cuio dicho Matrimonio tubieron por uno de sus hijos [a] D[o]n Josef de la Plana menor Criandole y alimentandole en su [casa] y compañia como à uno de los demas sus hijos, y le consta [que] el referido D[o]n Fran[cis]co fue hijo legitimo de D[o]n Josef Perez de la [...] y de D[oñ]a Maria Concepcion como su legitima muger que le hu[bo] siendo Vezinos de la Villa de Bollullos y el d[ic]ho D[o]n Josef de [...] ma haviendose pasado a esta Ciu[da]d de Medico Titular de ella t[u]bieron otros hijos a el d[ic]ho D[o]n Fran[cis]co y la referida D[oñ]a Mar[iana] es hija legitima de D[o]n Antonio Ruiz Guerrero Natu[ral de] la Villa de Huelba y de d[oñ]a Maria Gomes Pulido y esta [...] de esta Ciu[da]d donde bivieron y fueron Vezinos de ella todas [perso]nas Honradas, y de onor limpios de toda mala raza de moros mulatos berberiscos ni de los nuevam[en]te combertidos a n[uestra] fee Chatolica, y por tales personas Honradas tenido hijos entre si conos[idos] Eclesiasticos Seculares y Regulares; y [...]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

el P.e D.n Alonso Perez de la Plana Religioso Pres.ro Jesuita Religioso mui conosido por su literatura, hijo del dho D.n Josef de la Plana el q. fue Natural del Reino de Aragon segun notoriedad q. resulta de los Documentos que se le an demostrado, y tambien D.n Phelipe Ruiz Guerrero Pres.ro desta Ciu.d y Hermano Carnal de dha D.a Mariana, y muchos Deudos inmediatos obtenido los empleos onorificos de Republica y otros en q.e solo se admiten a Persona de distincion sin nota alguna de Sangre, oficios ni delitos todo lo qual es mui publico y Notorio en esta Ciu.d sin cosa en contrario por q.e a hauer la nota podia ignorar el testigo y la verdad so cargo del juram.to q. lleva hecho en el q. se afirma y ratifica y no le tocan en manera alguna las generales de la Ley q.e le fueron declaradas y manifestadas y es mayor de edad de sesenta años firmolo su md. de q. doy fee.

Lic.do Joseph Espinosa

Lic.do Diaz Bonilla

Anaiena

Joseph Perez Galvez Ess.no

Diligencia

Suspendiose esta Justificacion por auer parecido ante mi la parte a cuia instancia se a echo y manifestado que por aora no pretende valerse de mas testigos q. los presentados y para q. conste lo pongo por diligencia q. firmo en Moguer a doze de Agosto de mil setecientos setenta y dos a.s =

Joseph Perez Galvez

Auto

En la Ciudad de Moguer en doze de Agosto de mil setez.tos settenta y dos años el S.r Lic.do Dn Pedro Borrasa Ponze de Leon Abogado de los RS Consejos [illegible] Capitan a Guerra de ella y su Partido aviendo Visto estos autos y Informacion en ellos dada con los Docum.tos que para su mayor justificacion se an presentado y lo pedido se deduze su md̃ dijo devia aprovar y aprovo dha informacion y a lugar en dro y en ella Interponia e interpuso la Authoridad y Judicial Decreto de su oficio y mandó q su original se entregue ala parte q de ella sepa de y ante quien le convenga y por este su auto asi lo provejo firmo dho S.r Correxidor q doy fee = Ent.de = Correxidor y Capitan = v.e

Lic.do Dn Pedro Borrasa Ponze de Leon

Ante mi

Joseph Perez Gatelo
Escriv.o

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

D.n Alonso Aluarez Cardoso Vic.o dela V.a de Niebla, y dem.s lugares de su Distrito, y Cura prim.o dela Parroq.l Ygl.a de esta V.a de Almonte; Certifico que en vno delos Libros de Baptismos, que tubo principio en el año pasado de mil setecientos, y finalizó en el de mil Setes. treinta, y siete á foxs ciento, y seis veinte, y tres, está vna partida cuio thenor es como se sigue

Ultimo ... Pérez Plana ... de Colegial

En viernes veinte dias del Mes de Julio, de mil setez.s y veinte, y cinco años; Yo D.n Joseph Garrido, y Barrera Cura dela Ygl.a Parroq.l de esta V.a de Alm.te exorcize catechizé y baptizé á Fran.co Anacleto hijo leg.mo de D.n Jph Perez dela Plana, natural dela V.a dela almienia, y de D.a Maria Concep.on Cano, nat.l dela V.a de Bollullos del Condado, su lex.a muger, vezinos de esta V.a de Alm.te; fué su padrino D.n Fran.co de Cabrera familiar del S.to tribun.l y vezino de Bonares, partido de Niebla, fuele advertido el parentesco espiritu, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana, fue su nacim.to el dia trese del prez.te mes, en fee delo qual lo firmé, q.e es ffho. vt supra = D.n Joseph Garrido, y Barrera

Concuerda con su original á q.e me Refiero, queda en el Archivo de dha Parroq.a y para q.e conste donde convenga, doy la pres.te que firmo, Almonte, seis de ... de mil Setes. setenta, y dos años.

D.n Alonso Aluarez Cardoso

Comprobaz.on Yo el Infra.escripto Escrivano de Cabildo, pp.co unico, y ... desta villa de Almonte, Certifico, que D.n Alonso Albarez Cardoso por quien parece estar dada la Certificacion que antecede, es vica[rio] de la villa de Niebla, ... Partido, y Cura prim.o de la Yg.a Parroq.l de dha v.a de Almonte, y como tal ... los oficios Corresp.tes a ... Empleo, ... letra con que está escripta dha ... de la ... y Rubrica, con que la authoriza, es ... de su mano, y puño, las ...

mas que actualmente hacen, y actuan en todos los escript[illegible]

ma, y authoridad, à los que siempre se les hà dado, y da

fee, y crédito, como de persona fiel, legal, y de la conf[illegible]

y pª. que conste donde convenga, doy la presente signa[da]

de mi mano en la vª. [illegible] en seis de

Julio de mil setecientos sesenta y dos años

En testimº. de verdad

Franco. [illegible] [illegible] Escrivano

Baptismo del Abuelo Materno del Colegial 58

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Dn. Juan Joseph Blanco Cura Theniente y vice Beneficiado de las Iglesias Parroquiales de la Villa de Huelva, certifico que en uno de los Libros de Baptismos que estan en el Archivo de la del Sr. Sn. Pedro, esta en su capitulo el folio 332, que es del thenor siguiente

En la Villa de Huelva en veinte y uno dias del mes de febrero de mil seiscientos y noventa y quatro años. Yo el Lic.do Fran.co de Pavia Sosa, Cura y Beneficiado de las Iglesias Parroquiales de esta Villa exorsise cathequise, y Baptise a Antonio hijo de Joseph Guerrero, y de Andrea Ruis su Legitima Muger, nacio a ocho de dho mes fueron sus Padrinos Antonio Perez y Juana Barrera, todos vezinos de esta Villa en fee de lo qual lo firme, y les advertí la cognacion espiritual y obligacion de enseñar la doctrina christiana, fho ut supra = Lic.do Fran.co de Pavia Sosa

Concuerda con su original que queda en dho Libro y Archivo a que me remito y para que conste donde convenga, doy esta que firme en Huelva en dies de Julio de mil setecientos y setenta y dos años; =

Dn. Juan Joseph Blanco

Nos los Essnos. del Rey Nro Sr. publicos de Num.o Cabildo y Marina, y Rentas desta Va. de Huelba, que aqui abaxo signamos y firmamos, certificamos, y damos fee; que

58

Dn. Juan [illegible] de quien parece,

y firmada la Certificacion dela Prueba. de

th.te Pilar Ig.a Parroq. [illegible] y co

[illegible] tro a sus Reliquies los Santos [illegible]

y a las Certificaciones que a dado y da

pues como visto Seles da, y a dado entera

fee y Credito en Juicio y fuera dele, y [illegible]

tra dellomo y firma q. otro a ce, pre

al parecer propria de [illegible] y la m

q. a Costumbra hacer: y p. q. Conste

mos la presente en la V. de [illegible] a

de Abril de [illegible] tos setenta y [illegible]

[illegible]

And. Gom. Valiente

Joachin Gonz. Valiente

59

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Certifico yo el Dr. Dn. Juan Luis Ortiz Cuna y Beneficiado de la Yglesia Parroquial de la Ciudad de Moguer que en el libro catorce donde constan los Bautismos celebrados en dichas Yglesias, se halla a la foja ciento veinte y seis buelta una partida, que dice así =

En la Ciudad de Moguer en diez y seis dias del mes de octubre de mil setecientos y seis años Yo Dn. Alonso Perez Finco, Vicario y Cura mas antiguo de la Yglesia Parroquial de esta Ciudad baptizé solemnemente, y en la forma acostumbrada de nuestra Madre Yglesia, a Maria hija legitima de Phelipe Gomez y de Ysabel ... fue su Padrino Juan de ... todos de esta Ciudad, a quien se le advirtio el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarle la doctrina christiana y nacio ... dias de este presente mes, en fe de lo qual lo firmé fecha ut supra = Dn. Alonso Perez Finco =

Asimismo certifico que en el libro diez y ocho donde continuan los Bautismos celebrados en dichas Yglesia se halla a la foja veinte y quatro otra partida, que dice así =

En la Ciudad de Moguer en veinte, y cinco de Julio de mil setecientos y treinta ... Yo Fray ... Miguel ... de San Francisco Religioso Tercero, y Theniente de Cura de esta dicha Ciudad, baptizé solemnemente, y en la forma acostumbrada de nuestra Madre Yglesia a Maria Ana hija legitima de

Ant.º Ruiz Guerrero, y de Maria Torrez Tulio fue su Padr.º Juan de Cantero dos vecin.s de dha Ciudad, a quien adverti el parentesco espiritual, y sus obligaciones, y na-ció el dia quinze de este dho Mes, en fé de lo qual lo firmé fho ut supra = Fray Miguel de S.n Fran.co =

Finalmente certifico que en el L.º veinte, y tres de los ultimos donde constan los Bautismos celebrados en dha Yglesia, se halla a su fol. ciento y sesenta, y dos otra partida, que dice assi =

Bap.mo de Joseph Perez Laplana / el colegial

En la Ciudad de Moguer en veinte, y una de Febrero de mil setecient.s cinquenta y nueve año. Yo D.n Fran.co Benites de Aquino Presbytero de dha Ciudad de licen.a del S.r D.n Joseph Barrera de Fuentes Cura en la Yglesia Parrochial de ella, bapticé solemnemente y en las formas acostumbradas de nra S.ta M.e Yglesia a Joseph Valentin que nacio el dia catorze de dho Mes y como hijo legitimo de D.n Ant.º Perez Laplana, y de D.a Mariana Ruiz Guerrero vecin.s de esta Ciudad, fueron sus Padrin.s D.n Nicolas Toscano, y D.a Fran.ca Tulio, vecin.s de ella, a quienes adverti el parentesco espiritual, y sus oblig.n y en fe de ello lo firme fho ut supra = Fran.co Benites de Aquino = D.r Jph Barrera de Fuentes =

Todas las quales partidas concuerdan con sus originales a quienes me refiero, y para que conste donde convenga doy las presentes que firmo en la Ciudad de Moguer en seis de Julio de mil setecientos setenta y dos años = D.r Juan Luis Ortiz

Josef Perez Galvo Escrivano Mayor del Cabildo
publico y Cavildo de es

Doy fee que el Dr. Dn. Juan Luiz Ortiz de quien ba dada y firmada la zertifitasion que antesede es tal Cura, y Beneficiado de la Yglecia Parrochial de ella y la firma y rubrica es la misma que acostumbra hazer y assi zertificado, que como tal Cura a dado y da siempre sele an guardado entera fee y Creditoen huisio y fuera del y para que conste donde combenga doy el presente (signo) Signo y firmo en esta Ciud. de Moguer en ocho de Julio de mil Setecientos Setenta y dos años =

En testimonio (signo) de verdad

Joseph Perez Galvez

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Certifico yo el Dr. Dn. Juan Luiz Ortiz Cura, y Beneficiado de la Yglesia Parroquial de la Ciudad de Moguer, que en el libro Sexto donde constan los Desposorios celebrados en dha Yglesia, se halla à su fol. ciento, setenta, y dos buelta una partida, que dice así =

Casamiento de Antº Ruiz Guerrero con Mª Gomez. | Abuelos paternos Coleg.

En la Ciudad de Moguer en diez y dieciocho dias del mes de Septbre. de mil setecientos y veinte, y quatro años. Yo Dr. Juan de Fuentes de la Peña Presbytero, Cura, y Beneficiado de la Yglesia Parroquial de esta Ciudad habiendo precedido las tres amonestaciones de la Yglesia en tres dias festivos continuos al tiempo del Ofertorio de la Misa mayor, segun lo dispuesto por el Sto. Concilio de Trento, y constituciones Synodales de este Arzobispado, y habiendo confesado, y comulgado, y examinados en la doctrina christiana, y no habiendo resultado canonico impedimento, casé, y desposé por palabras de presente que hicieron verdadero Matrimonio à Antonio Ruiz Guerrero, natural de la Villa de Huelva, hijo de Joseph Guerrero, y de Andrea Ruiz Munciana con Maria Gomez natural de esta Ciudad, hija de Phelipe Gomez, y de Josepha Pulido habiendo precedido Mandamiento del Dr. Dn. Pedro Curiel Juez Oficial, y Vicario General de la Ciudad de Sevilla, y su Arzobispado, su fha en ella en primero de Septbre. de este presente año, firmado y de su Notario Fernando de Casares, y certificacion de Dn. Juan del Castillo Cura de las Yglesias Parroquiales de la Villa de Huelva de haberse amonestado los contenidos en dho Mandamiento, y no haber resultado

impedimento alguno su fha en dha Villa en diez, y diete dias del Mes de Septiembre, y authorizada, y certificada de Dn. Franco. de Torres, y Esquivel Notario ppco y de la Vicaria. Testigos en dho dia Mes y año; fueron testigos Dn. Joseph Roldan, Dn. Gonzalo Roldan Dn. Juan Galvan, y otros, todos vecinos de esta Ciudad; todo lo qual lo firmé fho ut supra = Juan de Fuentes de la Peña =

Asimismo certifico, que en el mismo libro a su fol. ciento setenta y tres se halla otra partida, que copiada a la letra dice asi =

Velacion.

En la Ciudad de Moguer en onze dias del Mes de Febrero de mil setecientos y veinte, y cinco años. Yo Dn. Juan de Fuentes de la Peña, Presbytero, Cura, y Beneficiado de la Yglesia Parroquial de esta dha Ciudad velé y di las bendiciones nupciales en ntra Madre Yglesia a Antonio Ruiz Guerrero, y a Maria Gomez contenidos en el capitulo de arriba; fueron testigos Pedro Millan, Joseph Garcia, Franco. Silvestre, todos vecinos de esta Ciudad, en fee de lo qual lo firmé fho ut supra = Juan de Fuentes de la Peña =

Asimismo certifico que en el libro ocho donde continuan partidas de los Desposorios celebrados en dha Yglesia se Al fol. ciento setenta y seis una que dice así =

Casamiento de Dn. Franco. Perez Laplana con Da. Mariana Ruiz Guerrero. Padres del Colegial —

En la Ciudad de Moguer en veinte y cinco de Febrero de mil setecientos cinquenta y tres años. Yo Dn. Augustin Tullo Presbytero de esta Ciudad con licencia de Dn. Antonio Prieto Henriquez Theniente de Cura de la Parroquial de dha Ciudad habiendo precedido las tres admoniciones de ntra Madre la Yglesia en tres dias festivos al Ofertorio de la Missa mayor y habiendo confesado, y comulgado sabiendo la doctrina christiana casé, y desposé por palabras de presente que hizieron verdadero Matrimonio a Dn. Franco. Perez de la Plana natural de la Villa de Almonte hijo de Dn. Joseph Perez Laplana, y de

su legitima Muger Dª. Maria dela Concepcion con Dª. Mariana Ruiz Guerrero, natural desta Ciudad, hija de Antonio Ruiz Guerrero y de su legitima Muger Maria Gomez con mandamiento del Sr. Juez dela dicha Sta. Yglesia firmado y de su Nottario Fernando de Castro que mandó se amonestassen en la Villa de Sn. Juan del Puerto, como se executo, y consta por Certificacion del Dr. Dn. Antº. Quijada Romero Cura de dha. Villa, de que no resulto canonico impedimento, de todo lo qual fueron testigos al dho. Desposorio Dn. Joseph Ortiz, Dn. Nicolas Toscano, y otros vecinos desta dha. Ciudad y en fe delo qual lo firmé fha. ut supra = Dr. Augustin Pulido, Dr. Antº. Prieto Ahenoneo =

Certifico ultimamente, que en el expresado libro octavo = al margen del citado fol. ciento setenta, y seis se halla otra partida, que dice así =

Velacion /. En primero de Diciembre de mil setecientos y tres yo el Pe. fray Juan de Vera del orden de Observantes de nro. Pe. Sn. Franco. conventual en esta Ciudad con licencia de Dn. Joseph Barrera de Fuentes, Cura dela Yglesia Parroquial della di las bendiciones nupciales de nra. Mª. Yglesia a los contenidos en este Capitulo = fray Juan de Vera = Barreda =

Concuerdan todas estas partidas con sus respectivos originales, que se hallaran en el correspondiente Archivo de dha. Yglesia a que me refiero, y para que consten donde mas convenga doy las presentes que firmo en la Ciudad de Moguer en siete de Julio de mil setecientos y setenta y dos años.

Dr. Dn. Juan Luis Ortiz

Josef Perez Gales Ssno. de su Mgd. pp.co, y Cavildo de esta Ciudad doy fee que el Dr. Dn. Juan Luis Ortiz de quien ba dada, y firmada

Para despachos de oficio quarto [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

la Certificasion q.e antesede esta Cura y Beneficiado dela [illegible] Parrochial deolla y la firma y rubrica es la misma que a costu[mbre] hazer y [illegible] zertificado q.e como tal Cura adado y da [illegible] le an guardado y guardan entera fe y credito en juisio y fu[era] y para q.e conste donde combenga doy el presente q.e signo [y] [firmo] en esta Ciu.d de Yoquiva en nuebe de Julio de mil setesien[tos] setenta y dos años

[signatures]

Joseph Perez Galvez

[illegible]

Entierro del Padre 63

para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

[illegible]

En la Ciud. de Moguer en Dies y seis de Marzo de mil Setecientos Setenta y dos años en la Iga. Parroql. desta Ciud. se enterro el Cuerpo defunto de Dn. Christoval Perez de la Palma, Vecino que fue de dha Ciud. y Marido de Da. Mariana Ruiz Guerrero el qual no testó por no tener de que = Dn. Jph Barrera

Y necesita esta partida con la Capital cuarenta ... por aora queda en su Colect. de mi Cargo ... para que conste, donde convenga a pedimto. de la dha. Da. Mariana doy la presente Moguer y Julio Dies de mil Setecientos Setenta y dos años

Christoval Jimenez

Josef Perez Gales Esno. Puco. del Numo. y Cavildo de esta Ciud. doy fe que Dn. Christoval Jimenez de Quien Saca

da y firmada la zertificasion que antesede es tal Colector de T[illegible]
de la Parrochial de ella y la firma y rrubrica es la misma que a[illegible]
bia hazer y a sus zertificados que como tal Colector a dado y da [illegible]
se le an guardado y guardar entere fee y Credito en juisio y [illegible]
y para que conste donde combenga doy el presente q(u)e siono y firm[o]
en la Ciu(da)d de Moquegua en doze de Julio de mil Setesientos Setenta y dos a[ños]

Joseph Perez Galvez
[Es](criba)no [Publi]co

D.n Josef Ortiz Camacho Vezino de esta Ciudad en la forma que mas proceda y aia lugar paresco como ma rido, y conjunta persona de D.a Lucia Perez de la Plana y digo q.e dha mi Muger es hija lex.ma de D.n Josef Perez de la Plana Medico Titular que fue de esta Ciu. y de D.a Maria de la Consepcion Cano; y el dho D.n Josef lo fue ~~lo fue~~ de D.n Fran.co Perez y de Maria de la Plana su Muger havitadores y vezinos que fueron de la Vi lla de Almunia los quales fueron Christianos viejos hon rados, y limpios de toda mala raza, ni otra alguna falta de deshonor como se acredita de la Ynformacion y partidas de Baup.mo sacadas, y hechas a instancia de la parte de dho D.n Josef Perez de la Plana mi Suegro, y Combinien do al dro de la prudha mi Muger, y de D.n Juan Ortiz Perez de la Plana mi hijo menor Estudiante, se me de por el presente Es.no un traslado bien y fielm.te sacado y autorisado en pp.ca forma y manera que haga fee para usar de el donde y ante quien me combenga = A Vmd Suplico haia por presentados dhos instrum.tos y mandar se me de, de ellos el traslado que llebo pedido interponiendo Vmd en el su authoridad y Judicial Decreto para su maior Validacion que assi es Justicia q.e pido y para ello hago el Pedim.to que mas combenga &a Josef Ortiz

Por presentada con la informacion que refiere y el presen te Es.no saque Vn traslado de todo en pp.ca forma y manera que haga fee y selo entregue para q.e husse de el como le combenga en el que su M.d interponia e inter puso su autoridad y judicial decreto quanto puede y

y por dho a luoar = Lo mando el S.or Lizdo D.n Josef Ygnacio de Ocampo Abogado de los R.s Consejos Corregidor de esta Ciud. de Moguer a beinte de henero de mil Setecientos cinquenta y dos años = Liz.do Ocampo = Ante mi Josef Perez Gdles

D.n Juan Fran.co Mercado Ynfanzon vezino de la Villa de Almunia en la forma que mas a via lugar ante Vmd S.or Alcalde, y Jues ordinario de dha Villa paresco y digo que a mi dro Combiene hazer constar que Fran.co Perez y Maria la Plana hauitadores, y vezinos que fueron de la dha Villa fueron Marido, y Muger y como tales uiuieron y hauitaron Juntos durmiendo en una misma Cama, y comiendo en una misma Meza q fueron Christianos descendientes de Tales sin que en sus linajes aia hauido la mas minima nota de infamia ni Judio ni moros antes bien opinados por buenos Christianos, y que de dho Matrimonio tubieron un Hijo a Josef Antonio Perez el q. criaron como tal dandole de Comer y uestir y enseñandole la Doctrina Christiana, de todo lo qual ha sido, y es la Voz comun y fama pp.ca en la presente Villa por todo lo qual = A Vmd dho S.or Alcalde pido y Suplico que para hazer constar de lo referido se sirba mandar se reciua la informacion que offrese al Thenor de el Pedim.to y hecha que sea se me entregue original para ayudarme donde me combenga de que resiuire Md = D.n Juan Fran.co Antonio Mercado

Auto. Por presentado este Pedim.to se reciua la Informacion que ofrese al Thenor del Pedim.to y ha qui sea se le entregue original = lo mando assi el S.or Martin Tena Alcalde y Jues ordinario de la Villa de Almunia en ella a los quatro dias del mes de Nouiembre del año de mil Setecientos y quarenta lo firmo su Md con mi el Es.no de que doy fe = Martin tena = ante mi Juan Antonio Serrano

Nottif.on = En dha Villa Luego incontinenti notifique el auto antesedente a D.n Juan Fran.co Mercado de que doy fe = Ante mi Juan Antonio Serrano

En la Referida Villa de Almunia a los cinco dias del
Mes de Nobiembre del año mil Setesientos y quarenta an
te la presencia del S.or Martin Tena Alcalde y Jues hor
dinario de la referida Villa paresio D.n Fran.co Merca
do Hanson Vezino de dha Villa y para fin de Justificar lo
alegado en el antesendente Pedim.to produjo y presento
por testigo a Jasinto Gomes Labrador natural y Vezino
que dijo ser de dha Villa de edad de Sesenta y nuebe años
a quien para fin de hazer la referida Justificasion tomo y
Resiuio Juram.to en Poder y mano de dho S.or Alcalde y una
señal de Cruz bien y Cumplidam.te hecha en toda forma
de derecho so el qual prometio desir berdad de lo que Supiere y le fuere
preguntado y siendolo al thenor del Pedim.to que ba por
Cabesa de esta informasion dijo que con el motibo que lle-
ba referido de ser natural de la presente Villa conosio
mui bien a Fran.co Perez y Maria la Plana y saue
que eran Christianos desendientes de tales y que en la fa-
milia de los dichos no ha auido ni ai ninguin Judio
moro ni penitenciado por la Santa Inquisision ni con
nota de infamia antes bien saue el testigo asi por ha
uerlo bisto como por hauerlo oido desir publicam.te que los
dhos Fran.co Perez y Maria la Plana eran mui buenos
Christianos aplicados a frequentar el templo y los Santos
Sacram.tos y que hauian sido marido y Muger y como
tales uibian y estaban en una misma Casa durmiendo
en una misma Cama y comiendo en una misma Mesa
oiendolos tratar por marido y Muger de cuio Matri
monio saue tubieron en hijos a Fr. Fran.co Perez la Plana
que oy se hallo Ministro Probincial de la orden de
Nro Padre S.n Fran.co en la Probincia del presente Rei
no de Aragon y a Josef Antonio Perez y la Plana que
despues de hauer estudiado Philosophia saue se fue
de la presente Villa a los que tubieron y Criaron por Hi
jos dandoles de comer y uestir hasiendoles estudiar y
los dhos obedesiendo y respettando a sus Padres y como
Padres el hijo Legitimo fueron y han sido tenidos
y respetados en la presente Villa de la Almunia y
otras partes q.e de lo Sobre dho hantenido y tienen

MARAVEDIS, AÑO D
SETECIENTOS Y SE[illegible]
[illegible]AÑOS.

noticia todo lo qual saue el Testigo por hauerlo visto sea
y pasar como lleba referido; y en esto se ratifico, y declara
cion auiendole sido leida en ella se afirmo y ratifico y di
lo ser la berdad por el Juram.^to que tiene hecho y no lo firmo por
que dijo no sauer escribir firmo su Md. dho S.^or Alcalde
con mi el Es.^no de que doy fee = Tena. = Ante mi Juan Anto
nio Seron

En dha Villa luego incontenenti ante la presencia del S.^or
Alcalde parescio D.^n Fran.^co Mercado Ynfanson y para la
referida Justificacion produjo y presento por t.^o a Josef Gil
de las casas texedor de lienzos natural y vezino de la pre
sente Villa de edad que dijo tener setenta años poco mas
o menos a quien para continuar la referida Justificasion
tomo y resiuio Juram.^to en Poder y manos del dho Señor
Alcalde por una Señal de Cruz bien y cumplidam.^te hecha
en toda forma de dro y ofresio desir berdad de lo que supiere
y le fuere preguntado y siendolo al thenor del Pedim.^to que
ba presentado = Dijo conosio mui bien a Fran.^co Perez y Ma
ria dela Plana Conyuges particularmente, y familiaridad
que tubo con ellos con cuio motibo saue que eran Chris
tianos desendientes de tales sin q.^e Jamas aia oydo q.^e
en dhas familias aia auido Judio, moro, ni desendi
ente de ellos, ni notados de infamia sin que se sepa
haia hauido alguno penitensiado por la S.^ta Ynq.^on;
antes bien saue y oido desir que asi los dichos Fran.^co
Perez como Maria la Plana y sus asendientes han
sido mui aplicados a frequentar Yglecias y Santos Sa
cram.^tos y los han hecho frequentar a sus Hijos y Criados
que a conosido viuir en bida Maridal y conuugadle
a los dhos Fran.^co Perez y Maria la Plana tratan
dose como Marido y Muger uibiendo en una misma Casa
durmiendo en una misma Cama comiendo en una mez^a

de cuio Matrimo tubieron en hijos al Rdo Pe Fr Franco Perez de la Plana Frayle Profeso q actualmte es dela Probinsia del Presente Reyno de Aragon en la Relixion del Serafico Padre Sn Franco y a Josef Antonio Perez la Plana que es de edad de dies y ocho años poco mas o menos y que el testigo se fue de esta Villa y partido para en la Ciud de Sevilla a los que trataron como hijos en su crianza manteniendolos como tales y estos tratando y obedesiendo a sus Padres respentandolos como tales y por tales padre e hijos legitimos y naturales los han tenido y tratado y por tales se han tenido y respetado en la presente Villa publicamte sin q de todo lo que lleba referido aia oido desir cosa en contrario ni visto y en esto su dho y declaracion haviendole sido leida en ella se afirmo y ratifico y dijo ser la berdad bajo el Juramto q lleba prestado y no lo firmo por que dijo no saver escribir, firmo su Md. dho Sor Alcalde con mi el Essno de que doy fe = Martin Tena = Ante mi Juan Antonio Seron Secretº

Auto

En la Villa dela Almunia a nuebe dias del Mes de Nobiembre de mil setesientos y quarenta el Sor Martin Tena Alcalde y Jues Ordinario en bista dela referida informacion hecha a instancia de Dn Franco Mercado y en consequencia del Auto puesto en el Pedimto mando se le entregue original para q se aiude donde le combenga y por este su Auto asi lo mando y firmo, de que doy fe = Martin Tena = Ante mi Juan Antonio Seron

Comproba-zion

Nosotros los Essnos Pp Co y Reales del Reino Señor que abajo signamos y firmamos Certificamos y damos

fee y Verdadero Testimonio q. lo reto escriptos y Diligen
cias han pasado porante el Sor Martin Tena Alcalde
y Juez ordinario de la Villa dela Almunia de Doña
Godina del Reino de Aragon, y portestimonio de Juan
Antonio Seron y Cabrera Esno Rl y del Aiuntamto
de dha Villa y que al tiempo y quando pasaron dhos
autos y Diligencias el dho Martin Tena fuera era y
esta tal Alcalde y dho Juan Antonio Seron tal Esno
y a los autos y Diligencias porante ellos pasados se
les a dado y puede y deue dar entera fee y credito asi
en juisio como fuera del y para que conste damos
el presente en la Villa de la Almunia de Da Godina
del Reino de Aragon en el dia Catorse del Mes de No
biembre de mil Setesientos y quarenta años = En testi
monio de verdad Juan Rodena y Bela = En testimonio
de Verdad Josef Tevedor de los mosles =

Juan Antonio Seron y Cabrera Notario Rl Domisilia
do en la Villa de la Almunia y Secretario de su
Aiuntamto Certifico, Doy fee y Verdadero Testimonio
a los que el present vieren que oy dia dela fha ante
la presencia del Dr Fr. Dn Miguel Alcaraz Prior Cura
do dela Yglecia Parrochial de dha Villa paresio
Dn Fr. Franco Antonio Mercado Ynfanzon vezino de dha
Villa y dirijiendo sus Palabras a dho Sor Prior por
ante mi el Ynfrascripto Notario le Requirio le hisie
se extencion delos cinco oriyinales libros dela Yglecia
Parrochial de dha Villa donde se escriben los Bap
tisados della y satisfasiendo asi suplica saco vn
libro grande en folio patente con cubiertas de perga
mino intitulado quinto libro de la Yglecia Parro
chial dela Villa dela Almunia y declaro no hauer
otro que aquello = quedan prinsipio en el año de mil
seissientos y nobenta digo beinte y cinco y finan en el año
de mil Seissientos y nobenta y se hallo vna partida del
tenor siguiente

Bapmo de Maria Plana — Mes de Agosto del año de mil seissientos cinquenta
y cinco fue Baptisada Maria Hija de Pedro la Plana
//

[illegible]uela [illegible]erna [illegible]legᵈ. y Maria Diego Padrino Mossen Francisco Vinenes y Dª Maria Benedi Bauptizola Mossen Diego Mera dor Vicº Almonecil, y continuando dho libro a foˡ dos ziº cinquenta y tres se halla otra partida que copia a la letra es como se sigue ——————

[illegible]o de [illegible]ºun: [illegible]rez [illegible]abuelo Patern[o] del [co]leg. A beinte y uno de Octubre de mil Seissientos cinquenta y cinco fue Bauptisado Franᶜᵒ hijo de Juan Perez y de Juana Navarro Padrinos Manuel Cabero y Antonia Romeo Bauptizolo Mossen Lorenzo Navarro, y continuando en dho libro se halla otra partida qᵉ es como se sigue ——————

[illegible]ro de [Jos]ph Perez [P]lana [a]buelo [ma]terno [de]l coleg. A beinte y cinco de Abril de mil Seissientos ochenta y tres fue Bauptisado Josef Antonio hijo de Franᶜᵒ Perez y Maria la Plana Madrina Maria Aranda lo Baptizo Mossen Tiburcio Zenito cuias partidas de dhos cinco libros saque y fielmᵗᵉ comprobe y para qᵉ conste de lo arriba dho Pedro de Yfanto [illegible] Franᶜᵒ Antonio Mercado doy el presente Testimonio signado y firmado como acostumbro en la Villa de la Almunia de Dª Godina del presente Reino de Aragon a los cinco dias del Mes de Nobiembre de mil Setesientos y quarenta = En testimonio de Verdad Juan Antonio Seron y Cabrera

Nosotros los Essnos pp.cos y Reales del Rei Nro Señor que abajo signamos y firmamos Certificamos, y damos fee que Juan Antonio Seron y Cabrera por quien ba el presente signado y firmado al tiempo y quando aquel Signo y firmo y por muchos antes hasta de presente ha sido y es [illegible] [illegible] y a los actos Essdos y testimonios por el Signados y firmados como ba el presente se les ha dado da puede y deue dar entera fee y Credito asi en Juisio como fuera del y para que conste damos el presente en la Villa de Almunia de Dª Godina del Reino de Aragon en el dia Catorse del Mes de Nobiembre de mil Setesientos y quarenta años = En testimonio de Verdad Juan Rodenas y Bela = En testimonio de Verdad = Josef Tercdor de los

67

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Veinte maravedis

Atonses

Concuerda la preinserta Ynformacion y Testimonio de Partidas de Baup.mo con sus originales q. fueron presentados por D.n Josef Ortiz como Marido y conjunta persona de D.a Lucia Perez la Plana y a los que me remito y se los debolvi i firmo aqui su recivo y para q.e conste donde combenga di en cumplim.to de lo mandado por auto de la R.l Justicia de esta Ciud.d ante mi proveido como ss.no p.co y Cavildo que signo y firmo en esta Ciu.d de Moguer en seis de febrero de mil seteci entos cinquenta y dos años = Josef Ortiz = En testimonio de verdad Josef Perez Gales = Ess.no

Josef Perez Gales Ess.no de su Mag.d pp.co y Cavildo de esta Ciudad doy fee que el Testimonio preinserto concuerda con otro por mi dado que para efecto de dar este se me exivio por el dho D.n Josef Ortiz y Camacho en cuio poder existe para guarda de su dro y el de D.a Lucia Perez la Plana su Muger y na de los Hijos y herederos del dho D.n Josef Perez la Plana a quien tra te y comunique y a los de su familia cuio documento me remito y queda en Poder del dho D.n Josef Ortiz y para que conste donde combenga di este a instancia de D.a Mariana Ruiz Guerra lo de esta vez como Tutora y Curadora adbona de D.n Josef de la Plana su Hijo menor y de D.n Fran.co Perez la Plana su defunto Marido y otro de los Hijos y herederos del ante dho D.n Josef Perez la Plana Medico que ba escripto en quatro fojas con esta q.e signo y firmo en esta Ciudad de Moguer en primero de Agosto de mil setecientos setenta y dos años = testado = lo que = enm.do = [illegible]

En testimonio de verdad

Joseph Perez Gales

Don Andres Delgado Rico, Cura y Beneficiado de la yglesia Parroquial de Señor Santiago de [illegible] de Bollullos par del condado; Certifico y doy fee que en Uno de los Libros de Baptismos y Casamientos que tiene esta dha yglesia y el que tuvo principio por el año pasado de mill seis[cien]tos y treinta y quatro al folio 32 b[uel]ta consta y parece un capitulo que copiado à la letra es del tenor siguiente

En Domingo Veinte y seis dias del mes de Abril de mill seis=cientos quarenta y ocho años; Yo el Licenciado Fran[cis]co Ximenez Narango Cura y Beneficiado de la yglesia de [illegible] de la Villa de Bollullos, Bapticé a Alonso hijo de [illegible] y de Antonia Hernandez, fue su Padrino Bartholome [illegible] y [illegible] Juan Joseph Franco Vecino de Vociana y le avise de la Cogna=cion Espiritual conforme a lo dispuesto por el S[an]to Concilio de Trento en fee de lo qual lo firmo = [illegible] Fran[cis]co Ximenez Narango Cura

Bau[tis]mo de Alonso = Visabuelo Paterno del Colegial

Y asi mismo Certifico y doy fee que en dho Libro de Bau[tis]mos y Casamientos al folio [illegible] consta y parece un Capitulo que copiado à la letra es del tenor siguiente

En Jueves [illegible] dias del mes de Henero del año de mill seiscientos y [illegible] y quatro; Yo Fran[cis]co Ximenez Narango Cura y Beneficiado de la yglesia de [illegible] de esta Villa de Bollullos; Bapticé a [illegible] hija de [illegible] y de [illegible] su legitima muger, fueron sus Padrinos [illegible] todos Vecinos de esta Villa y les avise de la Cognacion Espiritual Conforme a lo dispuesto por el S[an]to Concilio de Trento y en fee de lo qual lo firmo [illegible] Fran[cis]co Ximenez Narango Cura

Bau[tis]mo de [illegible] = Visabuela Paterna del Colegial

Y asi mismo Certifico y doy fee que en el Libro

80

que tiene esta dha yglesia de Casamientos, Baptis=mos que tuvo principio por el año pasado de mill seis=ciento Cinquenta y seis al folio 153 y V.ta de foxe=

Consta y parece Vna partida de Casamiento que Copia=do ala letra es del tenor siguiente

Casam.to y Velacion de Alonso Perez con Leonor de los Reyes=

En ocho dias del mes de octubre de mill se=iscientos setenta y Un año; Yo Martin Gonza=les Cura de esta Villa de Bollullos par del Con=dado, Desposee por palabras de presente que hazen Verdadero Matrimonio a Alonso Perez hijo Lexiti=mo de Bartholome Lozano y de Antonia fernan=dez Con Leonor de los Reyes hija Lexitima de Pedro Martin Botejon y de Lucia de Viñas Veci=nos de esta Villa; aviendolos amonestado tres di=as de fiesta inter missarum solemnia Confessados y Comulgados y Saviendo la Doctrina Xpthana de que fue=ron testigos Diego Gil Bravo y Marcos Ximenes Mathe=os dicho Alonso Ximenes Matheos y otros muchos Ve=cinos de esta Villa; y en dho dia les di las Vendi=ciones Nupciales segun Costumbre de la S.ta M.e yg.a= y en fee de Verdad lo firme fho Ut supra =

Martin Gonzales Cura =

Visabuelos Paternos del coleg.l

Y assi mismo Certifico y doy fee que en otro Libro de Baptismos y Casamientos que tiene esta dha Yg.a y el que tuvo principio por el año pasado de mill Seiscientos y setenta y seis al folio 85 Consta y parece Vn Capitulo que Copiado ala letra es del tenor siguiente =

En Veinte y Nueve dias del mes de Mayo de=

de mill Seiscientos y ochenta y Seis años Yo=
Martin Gonzales Cura de Esta yglesia=
del Señor Santiago Parroquial de Esta Villa=
de Bollullos par del condado, Catequise=
exorcisé y Baptisé a Maria hija de Alonso=
Cano y de Leonor de los Reyes su muger=
fueron sus Padrinos Diego de ojeda y Leo=
nor de Espina su muger todos Vecinos de=
Esta Villa; y les adverti del parentesco Espi=
ritual que Contrahian y obligacion que tenian=
segun lo dispuesto por el Santo Concilio de=
Trento y declaro la Comadre aver nacido dies=
dias antes y lo firme= Martin Gonzales =

Bap.tmo de Maria

Abuela Paterna de el Coleg.l

Y assi mismo Certifico y doy fee que en otro Libro de
Casamientos que tiene Esta dha yglesia y el que tuvo
principio por el año passado de mill Seiscientos
Noventa y quatro al folio 48 B.ta de foxa Con(s)ta y
parece Un Capitulo que Copiado a la letra es del
tenor siguiente

En la Villa de Bollullos par del Condado En=
Veinte y Un dias del mes de Enero de mill=
Setecientos y Nueve años; Yo Don Juan Gas=
par Marin Cura de la yglesia Parroquial del=
Señor Santiago de Esta dha Villa; Desposé=
por palabras de pressente que hizieron Lexiti=
mo Matrimonio; aviendo precedido las tres=
Canonicas Moniciones En tres dias de fiesta=

Casam.to de los Abuelos Paternos de el colegial

Desposorios de Dn. Joseph Perez Plana con Doña Maria Concepcion Cano =

Consta al margen deste Capitulo la Nota siguiente = Se velaron los dhos en 17 de Julio de 1703 años q. va Rubricado por dho Cura =

de guardar Continuos que el Sto. concilio de Trento= dispone inter missarum solemnia: aviendo Confessado= y Comulgado; Saviendo la Doctrina Xptiana siendo= mis Parroquianos a Dn. Joseph Perez Plana Viudo= de Dª. Nicolasa Frixeros Vecino de esta Villa y Natural dela Villa de Almunia en el Reyno de Aragon delobispado de Zaragoza; Con Doña Maria Concepcion Cano hija Lexitima de Alonso Cano Difuncto y de Leonor delos Reyes Vecinos y Naturales de esta dha Villa; fueron testigos Dn. Pedro Gonzales Ramirez Beneficiado Propio de esta yg.ª Sevastian Rodriguez orihuela Dn. Juan de orihuela clerigo de menores ordenes y otros muchos que presentes se hallaron en fee dello lo firme = Dn. Juan Gaspar Marin Cura =

Todos los quales Capitulos de Baptismos y Casamientos que van ynsertos en este Pliego son ciertos y Verdaderos y estan Copiados por sus originales con quienes Concuerdan por dhos Libros citados y a que me Refiero y por Verdad que conste donde convenga de pedimento de Don Joseph ortiz doy la presente en esta dha Villa en Veinte dias del mes de Abril de mil setecientos Cinquenta y Nueve y lo firme = y asi mismo Van Rubricadas las dhas dos hojas por mi dho Cura

Andres Delgado Nico... Cura

Comprovazion / Nos los Infraescriptos escribanos del Rey Nuestro Señor de Cavildo Publico y Remates de esta Villa de Blluellos Sar del Condado, y de

tario Publico Apostolico del Juzgado Eclesiastico de
ella, doy fee: Que Dn. Andres Delgado Rico de
quien parecen dadas las fees comprehendidas en las dos
fojas antes desta, es Cura y Beneficiado como tal
Intitulado de la Iglesia Parroquial de Señor Santiago
desta dicha Villa, y como tal Administra los Santos
Sacramentos a sus feligreses, y la firma que lo nom-
bra, es la misma que acostumbra hazer en todos
sus Escriptos a los quales siempre se les ha dado
y da entera fee y credito en Juizio, y fuera del,
y paraque conste donde convenga de pedimento
de la parte de Dn. Joseph ortiz Vecino de la Ciud.
de Moguer, doy la presente que firmo en esta dicha
Va. de Bollullos en veinte y un dias del mes
de Abril de mill setes. Cinquenta y un año =

[signature]
En testimonio de verdad

S.n Felmo 28 de Agosto de 1774

Joseph de los Reyes y Garrido, natural de la villa de Pilas, de edad de 12 años

Recivido y s.do en el Libro 9 de Coleg.les al fol.o 65

N.o 1258

Todos tres Señores Diputados

Por

El S.or D.n Rodrigo Marquez de la Plata, Juez Conserv.or subdelegado de este R.l Coleg.o

W ...
19 19
Requena. Vea los
papeles del porta-
x, y no teniendo
para formalizar
n. su recepcion en
plaza de Seminario
de este R.l Colegio.
y 27 de Ag.to de 1774
Plata

dor D.n Manuel de Requena

MAYORDOMO, Y DIPU-
Universidad de Mareantes, â cu-
se fundò, y mantiene este Real
ninario del Señor San Telmo, ex-
Sevilla, del que es Administra-
ia por S. M. dicha Universidad:

nombrado para una Plaza de Seminarista del
rido Real Colegio, al Huerfano Joseph
yes y Garrido â quien se la sen-
en los Libros de Matricula de su Contaduria;
e antes el Reconocimiento de su Persona, por
y Cirujano de dicha Real Casa, y entregan-
sado la Informacion, con todos los requisi-
revienen en el Impreso adjunto, y no en otra
arreglo â lo mandado por Reales Cedulas,
Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica
observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 28
de Agosto de 1774

Vierto Pino Roldan

SEñor Contador D.n Manuel de Requena

COMO MAYORDOMO, Y DIPUtados de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Joseph de los Reyes y Garrido — â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 28 de Agosto de 1774

Vierto   Pino   Roldan

El contenido dela buelta esta sano

Sevilla y Ag.to 28. de 1774

Xim.z M.n D. Rodriguez

Como Contador deste Real Colegio seminario, certifico, que el numero de Colegiales existentes enèl, oy dia de la fha, ès de ciento quarenta y ocho; y que el contenido en el nombramiento dela buelta, tiene las circunstancias prevenidas por R.s Cedulas, y hà presentado la Informacion de limpieza de Sangre, con las fees de baptismo, casamiento y horfandad q.e està mandado; por lo que no tiene reparo para su admision aplaza de Seminarista; y p.a que conste del S.r D.n Rodrigo Marquez dela Plata, del Consejo de S. M. su oydor en la Real Audiencia desta Ciudad y Juez Conservador Superintend.te desta Real Casa, por subdelegacion del S.r Presidente dela Real Audiencia dela Contratacion alas Indias dela Ciudad de Cadiz, doy la presente en S.n Telmo extramuros de Sevilla a veinte y ocho de Agosto de mil setecientos setenta y quatro d.s

Manuel Lte. Req.na

Sevilla 28 de Ag.to de 1774

Admitase.

Plata

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

Certifico yo D.n Juan Diaz Borrero, Cura, y Beneficiado propio de la Iglesia Parroq.l de Santa Maria Magdalena de la Villa de Villamanrique que en uno de los Libros, que dha Iglesia tiene, donde se anotaron, lo que en ella se baptizaron, el qual tuvo principio el Año de mil setecientos diez y siete, y finaliza en el de mil setecientos treinta y dos, en dho Libro a fojas ciento, y catorze, buelta, esta la sig.te Partida =

Partida) En la Villa de Villamanrique en treinta y uno de Diziembre de mil setecientos treinta y un años, yo D. Antonio Joseph de Vera, Cura, y Beneficiado propio de la Iglesia Parroq.l desta dicha Villa Bapture vn niño, a quien puse por nombre: Juan Silvestre Martin; hijo de Joseph de los Reyes, y de Maria del Real, natural de la Ciudad de Sevilla, y Vezinos destas. Fueron sus Padrinos: Martin de Vera, y Maria Roxo; aquien adverti el Parentesco Espiritual, que contraxeron, y demas obligaciones; siendo testigos: Antonio Sanchez Clarixo, y Pedro Quintero Vezinos desta dicha Villa = D. Antonio Joseph de Vera.

Concuerda con su Original, aque me remito. Y paraque conste donde convenga, doy (à pedimento de la Parte) la presente, que firmo en Villamanrique en veinte y seis dias del mes de Agosto de mil setecientos setenta y quatro años =

D.n Juan Diaz Borrero

Gabriel de la Pila s.no del Rey nrõ. ...

todos sus Dominios, pp.co y de Cauildo interino de esta Villa, Doi fee Conosco à Dn. Fran.co Dias Borrero de quien parese estar firmada la Certificacion que antesede el qual es Cura y Beneficiado propio de dha Ygl.a Parroq.l de esta Villa y como tal husay Exerse sus Empleos, y a las Certificaciones que ha dado y da siempre se les ha dado y da entera fee y Credito Judicial, y estrajudicial mente, por ser fiel, Legal, y de toda Confianza, y p.a q. conste doi la presente en Villa Manrrique, y Agosto veinte y seis de mill sett.s setenta y quatro a.s

Gabriel dela Pila
Ess.no Pu.co y Cau.do

Certifico Yo el Infrascripto Cura de la Yg.a Parroq.l desta V.a de Pilas que en uno de los Libros de Bap.mos que dha. Yg.a tiene q.e dio principio el año de 1754. y finalizo el de 1763. al f.o 156. esta la Bap. 620. q.e a la letra es como se sigue

baptis.o / En la V.a de Pilas en treinta de Noviembre de mil setecientos sesenta y dos años: Yo D.n Luis Gil Bernal Cura Benef.do de la Yg.a Parroquial de N.a S.a S.ta Maria la Mayor de la dha. V.a Bapticé Solemnem.te a Joseph Gregorio Cuan hijo de Juan de los Reyes, y de Ysabel Garrido su Mugér natural desta V.a fue su Madrina D.a Maria del Carmen Espinosa de los Monteros de Estado Soltera, a quien adverti el Parentesco Espiritual, y su obligacion segun previene el S.to Consilio de Trento. Nacio el dia veinte y ocho de dho. mes y año y por verdad lo firme f.ho. ut supra = D.n Luis Gil Bernal = Cura

Fe de la Madre del Pretendiente

Otrosi Certifico q.e en otro Libro de Bap.mos q.e hay en dha. Yg.a y tuvo principio el año de 1740. y finalizo el de 1754 al f.o 20 b.ta esta el Cap.o 80 q.e a la letra es como se sigue =

baptis.o / En siete de Enero de mil setecientos quarenta y dos años. Yo fray Jph. Conde del orden de N.a S.a del Carmen conbentual en la V.a de Aznalcazar, y vecino desta de Pilas, con Lic.a del Bachiller D.n Juan de Ortega, Cura de la Yg.a Parroquial, Bapticé Solemnem.te a Ysabel Jph.a hija de Jph. Ga-

rrido, y de Cathalina Bezarano, natur. desta V.a [illegible]
Padrinos Francisco Perez y Manuela M.a Pichardo su Mug[er]
advertidos desta obligacion de enseñarle la Doctrina [y]
Parentesco Espiritual q.e Contraen. Nacio en dicho dia [mes]
y año, y lo firme Vizcaina = pay Jph. Conde = B.r D.n Juan
Ortega y Sanabria = Cura =

Fe de Casamiento de los Padres del [illegible]

Otrosi Certifico q. en el Libro Corriente de Casamientos y Vel[ado]-
res donde se sientan los q.e se hazen en esta Yg.a al f.o 37 [...]
una Partida la letra es como se sigue

En la V.a de [illegible] en [...] de Enero de mil seiscientos cinquenta
nueve años. Yo D.n Luis Gil Bernal Cura Beneficiad[o]
de la Yg.a Parroq.l de N.a S.a S.ta Maria la Mayor desta [...]

Casam.to V.a despose p.r palabras de Presente q. hizieron verdadero [ma]-
trimonio a Juan de los Reyes natural de Villamanri[que]
hijo de Xpto. de los Reyes y de Maria del Real, con Y[sabel]
Garrido nat. desta V.a hija de Xpto. Garrido, y de Cath[ali]-
na Bezarano, todos vecinos desta. Haviendose Amones[tado]
en tres dias de fiesta Inter Missarum Solemnia, y [...]
mente haverse hecho en la Parroq.l de S.ta Madalena d[e]
segun Certificacion de su Cura D.n Antonio Gonzalez Ca[...]
dada en el Despacho del S.r Juez de la Yg.a en veinte y [...]
de Diziembre, y dho. Despacho en diez y seis de dho. me[s]
año proximo pasado de seiscientos cinquenta y ocho [...]
su Notario [illegible] de Castro. No haviendo [...]
Impedim.to Haviendo Confesado, y Comulgado dhos. [con]-
trayentes, y sabiendo la Doctrina Christiana, co[mo]
viene el S.to Concilio de Trento, siendo testigos Diego [...]

Sanchez Diego Vizente y Nicolas Sanchez, todos vecinos de estadicha Vª, y por verdad lo firme esto U supra = Dn. Luis Gil Bernal = Cura — — — — — — — —

Partida de Entierro de Isabel Garrido

Otrosi Certifico que en uno de los Libros donde se sientan las Partidas de las Personas que son sepultadas en esta Ygª Parroqª que tuvo Principio el año de 1750, y finalizo el de 1771. al fº 188. consta y Parece que en once de Agosto de mil setecientos setenta y un años, fue sepultado en esta dicha Ygª Parroqª el Cadaver de Juan de los Reyes de el Real, marido que fue de Ysabel Garrido, y vecino della todo lo qual mas extensivamente consta de dicha Partida de que Doy fee ═ ═

Concuerdan todas quatro Partidas de Baptismos Casamiento y Entierro con las que estan en los Libros zitados al que me remito y quedan en el Archivo de dicha Ygª entre los de mi cargo, Cuyas Partidas doy a Pedimento de la dicha Ysabel Garrido Bejarano vecina desta Vª en ella a veinte y seis dias del mes de Agosto de mil setecientos setenta y quatro años =

Dn. Luis Gill Bernal
Cura.

Certifico que la letra y Rubrica de la Certificacion antesedente es la misma que en todos sus escritos acostumbra hazer Dn. Luis Gil Bernal Cura de la Yglecia Parrochial de esta Vª y a ella se le da entera fee, y Credito en juicio, y fuera del, y como tal Cura

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

usa, Exerce, y administra los Santos Sacramentos a sus Feligreses, y pa que conste donde convenga doy el presente en la Va de Villar a veinte y diez de A[illegible] de mil Setecientos setenta y quattro

Ynformacion

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

Pedim.to

Ysavel de Garrido Viuda de Juan de los Reyes Vez.o de esta v.a como mas aya lugar en dro paresco ante Vmd y digo como a mi dro combiene prouar y Justificar, como Jph de los Reyes es mi legitimo hijo y de el dho Juan de los Reyes mi legitimo marido; y q.e el referido fue natural de Villamanrrique y vez.o de esta V.a y hijo legitimo y de legitimo Matrim.o de Jph de los Reyes y de Maria de Real su muger naturales de la v.a en la Collacion de S.n Pbl y de q.e fueron de esta villa, y q.e yo la suso dha soy natural y vez.a de esta v.a hija legitima y de legitimo Matrimonio de Jph Garr.do y de Cath.a de Jarana, naturales y vez.os q.e fueron de esta Villa; y que assi los dhos como los otros fueron havidos y tenidos p.r Christianos viejos libres de toda mala Raza de Negros Mulatos, ni fueben.te combertidos a nra S.ta fe, ni nunca fueron Castigados ni Procesados p.r el S.to tribunal de la Ynquisicion ni por otro alguno en Materia q.e corresponda a nra Santa fee p.r lo q.e

A Vmd. pido y supp.co se sirva admitirme dha Informacion y dada en la parte q.e baste mandar seme

entregue Orig.l p.ra husar demidro [illegible]

Auto

Por presentada pongase con los autos, y esta parte de la Ynform.on que ofrece haciendole saver presente los testigos para ella; y assi lo proveio y firmo doy fee en la d.ta Agosto veinte y seis de mil sett.s sett.a y q.o a d.

Christoval Nuñez

Fran.co Garcia de las Mestas [illegible]

Nottific.n

Luego yncontinenti yo el Ess.no notifique e hize saver el auto antesedente à Ysavel Garr.do Vez.na desta V.a en su Persona doy fee

Fran.co Garcia de las Mestas [illegible]

testi. N.o 1

En la Villa de Pilas en veinte y seis de Agosto de mill settecientos settenta y quattro la parte de Ysavel Garrido presento por testigo p.a la Ynform.on que tiene ofrecida à Thomas de Campos Vez.no desta V.a del qual por ante mi el Ess.no Su mer.d d.ho S.r Alc.e Recivio Juramento à Dios, y a una Cruz en forma, y el suso d.ho lo hizo, y prometio decir verdad, y siendole preguntado al thenor del Pedimento presentado dixo: conose à R.o de los Reyes, que es hijo de Juan de los Reyes natural q. fue de la Villa de Villamanrrique, y Vez.no desta V.a y de Ysavel Garrido, Vez.na y natural desta, y que el d.ho Juan de los Reyes fue hijo legitimo, y de legitimo matrimonio de Josef de los Reyes y de Maria del Real

naturales de la Ciudad de Sevilla, en la Collac.on de S.n Gil.

78.

y Vezinos de esta V.a: y que el Juan de los Reyes, y d.ho su Padre son defunctos, y sepultados en la Parroch.l de esta V.a: y la d.ha Ysavel Garrido fue hija legitima y de legitimo Matrimonio de Josef Garrido, y de Cathalina Bejarano Vez.s y naturales de esta V.a: y que los unos, y los otros fueron havidos y tenidos por Christianos viejos, limpios de toda mala Raza de Negros, Mulattos, y nuevam.te Convertidos â nuestra Santa fee, y no han sido castigados, y procesados, por el tribunal del Santto Ofizio, y que esto es publico y notorio y la verdad so cargo del juram.to q.e lleba fho, y que es de Edad de Sing.tta y dos a.s, no firmo porq.e dixo no Savia, y S.r Alc.de lo firmò doy fee.

[signature]

Juan Garcia
de las Mestas [signature]
Dros 6 r.s

Testt.o 2.o / En la V.a de Pilas en el mismo dia veintte y seis de Agosto de la parte de d.ha Ysavel Garrido para la informazion q.e tiene ofrecida presentto por testigo â Martin Vez.no de San Lucar vez.no de esta V.a: del qual por antte mi el ess.no d.ho S.r Alc.de Rezivio juram.to â Dios y a una Cruz en forma y el susod.ho lo hizo, y prometio decir verdad, y siendole preguntado por el thenor del citado pedim.to presentado dixo: conose â Josef de los Reyes, que es hijo de Juan de los Reyes defuncto natural, que fue de la V.a de Villam.e y vez.no de esta V.a: y de Ysavel Garrido Vez.na y natural de ella

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

y el dho Juan de los Reyes fue hijo legitimo, y de legitimo Matrimonio de Josef de los Reyes, y de Maria de Real naturales, que fueron de la Ciudad de Sevilla de la Colacion de Sn Pedro, y vez. de esta ciud. y la dha Ysavel fue hija legitima y de legitimo Matrimonio de Pedro Parrido, y de Cattalina Lezarano vez. de esta ciud. que los unos, y los otros son, y fueron havidos, y tenidos, por Christianos viejos, limpios de toda mala Raza de negros, Mulatos Judios, ni nuebamente convertidos a nra Santa fee, ni han sido castigados ni procesados por el tribunal del Santto Oficio, y que esto es publico y nottorio, y la verdad so cargo del juramento que lleba fho, y que es de edad de quarenta y cinco as no firmó porque dixo no saber, y su md lo firmó doy fee

Mtez

Fran.co Garcia de las Mesas, SS.
dros 6 rs

testigo 3.o En dha ciud. dho dia mes y año esta parte presento por testigo pa la Informacion que tiene ofrecida a Fran.co de Acosta vez. de esta ciud. de quien por ante mi el esno su md dho Sr Alc. recivio juramento a Dios y a una Cruz en forma, y el suso dho lo hizo y prometió

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

tico decir Verdad y siendo le preguntado por el thenor del
Pedimento presentado dixo: conoce à Josef de los Reyes
que es hijo legitimo de Juan de los Reyes natl. que fue
de la V.a de Villam.o y Vez.no de esta de Jerez, y Isavel
Parrido su legitima muger nat. y Vez.a de esta d.a Villa
y q. el d.ho Juan de los Reyes fue hijo legitimo, y de le-
gitimo Matrimonio de Josef de los Reyes y de Maria
del Real nat.s que fueron de la Ciudad de Sevi.a en la
Collac.on de San Gil, y Vesinos de esta d.a: y la d.ha Isab.l
fue hija legitima, y de legitimo Matrimonio de
Josef Parr.do y de Cathalina Verano su muger, y
que los unos, y los otros fueron son havidos y teni-
dos por Christ.s viejos limpios de toda mala Raza de
negros, Mulatos Judios, ni nuevam.te Convertidos à
nuestra Santta fee, y no han sido castig.dos ni proce-
sados por el tribunal del Santo Oficio, y que esto
es publico, y notorio y la verd. so Cargo del juram.to q.
lleba fho, y que es de edad de Cinq.ta y q. años no firmo por-
q. dixo no Savia, lo firmo Sum.d doy fee

MLS

Fran.co Garcia
Zelias Mestas Juan
Escrib.o

Auto

En la V.ª de Arias a veinte y seis de Agosto de mil setecientos setenta y quatro el S.r Christobal Ruiz Alc.e ordinario haviendo visto esta Informacion dixo la aprovaba, y aprovo en quanto ha lugar en dr.o, y mandó se le entregue à esta parte orig.l p.a que use de su dr.o como le convenga y assi lo proveio, y firmo doy fee.

Christo ualruis

Juan Garcia de las Mesas, ss.

Dros del S.r Juez ocho r.s

tres r.s

Sevilla 4 de Septiembre de 1774.

Juan Lopez de Aguilar, natural de Sevilla en triana, de edad de 10 a.s

Rezivdo. y sdo. en el libro 9 de colegles. al folo. 66.

N.o 1259.

El Sor. Diputado Dn. Juan Roldan-
Pox

SEñor Contador D.ⁿ Manuel de Requena

COMO MAYORDOMO, Y DIPUtados de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Juan Lopez de Aguilar, y Diaz â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 3 de Septiembre de 1771.

Rivero Pino Roldan

en el Archivo de esta dha Iglesia, en el Legajo de este año y haviendo prece-

Reconozimos del conteni[do] en
la Vuelta y esta bueno
or Rezivo. pr. Az. Hto. Digo Sep[tiembre]
2. de 1774.

Diego Rodriguez

Como Contador de este Real Colegio Seminario, Certifico que el nu-
mero de Colegiales existentes en el, oy dia de la fha, es de c[iento]
y cinquenta y uno, inclusos dos, que Vltimamente regresaron
dela America, y se recivieron en los dias Veinte y nueve, y tr-
inta del proximo mes de Agosto

Asi mismo certifico, que el contenido en el nombramiento de
la buelta, tiene las circunstancias prevenidas por Rs. Cedu[las]
y hà presentado la Informacion de limpieza de sangre, con
las fees de baptismo, Casamiento, y horfandad q. està man[dado]
por lo que no tiene reparo en esta parte q. le impida su a[dmi]-
sion a plaza de Seminarista; y para que conste al Sr. D.n
Diego Marquez de la Plata, del Cons.o de S. M. su Oy[dor]
en la Real Audiencia de esta Ciudad, y Juez Conservad[or]
Superintendente de esta Real Casa, por Subdelegacion de[l]
Presidente de la Real Audiencia de la Contratacn. à las Ind[ias]
de la Ciudad de Cadiz, doy la presente en tres de Septiembre de
mil setecientos setenta y quatro as

Sevilla 4 de Sepe. de 1774. Manuel de Requena

Recivase.

Plata

Fee de Baptismo de el Pretendiente

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

Certifico Yo Dn. Alonso Valero Cura Theniente de esta Rl. Yglesia Parroql. de Sra. Sta. Ana de Triana, que en uno de los Libros de Baptismos que esta Yglesia tiene, entre otras partidas está vna del thenor siguiente

En Miercoles veinte, y ocho dias del Mes de Abril de mil y setecientos años Yo Dn. Gaspar Delgado de Torres Cura en esta Yglesia Parroquial de Sra. Sta. Ana de Triana Bapticé à Juan Gabriel, hijo de Juan Lopez, y de Josepha Melero su legitima Muger; fuè su Padrino Gabriel Rodriguez, Vecino de Sevilla, en la Collacion de Sn. Bernardo, à el qual adverti la Cognacion espiritual, y la obligacion de enseñar à su ahijado la Doctrina Christiana; nació el dia catorce de dho Mes, y lo firmé, fho ut supra = Dn. Gaspar Delgado de Torres = Cura =

Todo lo qual, consta y parece pr. el dho Libro, y partida, à que me refiero, el qual queda en el Archivo de esta Yglesia, y para que conste donde con venga, doy la presente en Triana, en treinta de Agosto, de mil setecientos setenta y quatro as.

Dn. Alonso Valero
Cura Thente.

Asimismo Certifico que en uno de los Libros donde se toma la Razon de los Desposorios, que en la expresada Yglesia se hacen, a fol. 420. consta una partida del Thenor siguiente

Fee de casamiento de los Padres de el Pretendiente.

En Domingo veinte (digo) en Martes veinte y quatro de Mayo de mil setecientos y seventa y tres años, Yo el Doctor Dn. Francisco Josef de Toro, Cura de esta Yglesia Parroquial de Sra. Sta. Ana de Triana, en virtud de Mandamiento del Sr. Juez de la de este Arzobispado, su fecha en veinte y uno del corriente, y por ante Dn. Miguel Ramirez su Notario (el que queda en el Archivo de esta dha Yglesia, en el Legajo de este año) y haviendo prece-

dido todo lo dispuesto p.r el S.to Concilio de Trento, y examinadose dela Doc-
trina Christiana, que supieron, Desposè por palabras de presente, q.e hicie-
ron verdadero, y legitimo Matrimonio, à D.n Juan Lopez natural de esta Ciu.d
hijo de Juan Lopez, y de Josefa Melero, con D.a Ana Maria Diaz, natu-
ral dela Villa delos Palacios, hija de Juan Andres Diaz, y de D.a Maria
Barquez; siendo Testigos D.n Sebastian de Rivera, D.a Maria Barq.z
y D.a Eugenia de Paz, vecinos de Triana, y lo firmè, fho ut supra = D.n
D.n Fran.co Josef de Toro = Cura

Todo lo qual, consta y parece p.r el dho Libro, y partida à que me refiero
el qual queda, en el Archivo de esta Iglesia, y para que conste donde con-
venga: doy la presente en Triana, y Agosto treinta de mil setecien-
tos setenta y quatro a.s = D.n Alonso de Valero

Cura then.te

F.e de Bapt.mo del Pretend.te

Asimismo Certifico que en uno delos Libros de Baptismos, dela sobre dha
Iglesia, a fol. 129. consta una partida del thenor siguiente

En Martes quince de Mayo de mil setecientos y setenta y quatro años, Yo
el D.r D.n Fernando Barquez Franco, Cura Theniente, de esta Iglesia Parro-
quial de S.ta Ana de Triana, Baptizè solemnemente à Juan, Josef, Do-
mingo, Fran.co de Paula, Antonio, hijo de Juan Gabriel Lopez de Aguilar, y
de D.a Ana Maria de Balladares, y Mexia, su legitima Muger; fuè su
Madrina D.a Margarita de Iglesias vecina de Triana, à quien ad-
vertì, el parentezco Espiritual, y la obligacion de enseñar à su ahijado, la
Doctrina Christiana, naciò el dia doce del corr.te y lo firmè fho ut supra
D.r D.n Fernando Barquez Franco = Cura Theniente =

Concuerdan dhas partidas con sus originales, à que me refiero, que que-
dan en dhos Libros, en el Archivo de dha Iglesia; Y para q.e conste lo fir-
mè a pedimento de parte legitima. En Triana en Treinta de Agosto de
mil setecientos setenta y quatro a.s = D.n Alonso de Valero

Cura then.te

Yo el infra escripto Escribano pub.co del num.o de esta

Ciudad de Sevilla, Doy fee que Conozco a D.n Alonso
Valero, de quien las tres Certificaciones de la foxa antes de
esta parece van firmadas, y que es Cura then.te de la Real
Yglesia Parroquial de Señora Santa Ana de esta dha
ciu.d y como tal Administra los Santos Sacramentos a
sus Parroquianos y a las Certificaciones le ha dado y
da entera fee y credito en juicio y fuera del. ffha en Sevilla
en treinta y uno de Agosto de mill setecientos setenta y
quatro a.s =

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Fee de Bapt.^mo
de la Madre
del Pretend.^te

Certifico yo D.^r Manuel Cavallero de Leon Cura de la yglesia Parroq.^l de estas V.^as de los Palacios y V.^a franca que en uno de los Libros de Baptismos de dha yglesia tiene a f.^to lio Noventa y sinco Buelto esta una Partida del thenor siguiente

Partida:

En Domingo dies días del mes de Mayo de Mil setesientos y sinquenta y tres años yo D.^r Joseph Garzia de Pineda Cura de la ygl.^a Parroq.^l de estas V.^as de los Palacios y V.^a franca Baptisé a Ana Maria hija de Juan Andres Dias Valladares, y de D.^a Maria Basquez Mexia nació el día Veinte y quatro de Abril proximo pasado fue su Padrino D.^n Juan Joseph Basquez Mexia al qual advertí el parentesco espiritual que Contraxo y la obligasion de Enseñarle la Doctrina Christiana de que doi fee tho Ut supra = D.^r Joseph Garzia de Pineda.

Concuerda Con la partida Original del citado libro y fora a que me Refiero y porque Conste doi la presente en la V.^a de los Palacios en [illegible] dias del mes de Junio de Mil setesientos setenta y tres años =

D.^r Manuel Cavallero
de Leon Cura

Certifico yo el infraescripto Escrivano de S. M. Not.^o pp.^co App.^co q.^e D.^r Manuel Cavallero de Leon, de quien al parecer está firmada la certificacion de arriba es actualm.^te Cura de la Yglesia Parroq.^l de las Villas de Villafranca, y los Palacios, y la firma es la mysma q.^e acostumbra echar en todos sus escritos, y a ella, y a sus certificaciones siempre se ha dado, y da entera fee, y credito en juicio, y fuera de el. Y para

que conste lo firmé en Osuna en treinta y uno dias del mes de Ago[sto]
de mil setecientos y sesenta y quatro =

Hice mi signo en testim.º de V.d

Luis Nuñez de Gongora
Not.º pp.co

Hee de entierro
el p.e de el Pre
tendiente

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Fr. Fran.co Moniel de Cuenca, Presbytero P.e de, Notario Ap.co, enferm.ro m.or y Maestro de Novicios deste Conv.to Hosp.l de la S.ta Misericordia, ord.n de N. P.e S.n Juan de Dios desta Ciud. Certifico como en Uno de los Libros de este dho Hosp.l tiene donde se sientan las partidas de los Pobres enfermos q.e en el entran à Curar, al folio setenta y seis b.ta està la del thenor sig.te =

Partida

Juan Lopez de Aguilar Natural de Sevilla, hijo de Juan Lopez, y de Josepha Atolero de Aguilar, casado con Ana Maria Diaz de Valladares, de edad de setenta y Un a.s se entrò à Curar de Calenturas en este Hosp.l en Veinte y tres de Sep.e de mil setez.os se tenta y dos a.s =

Y al margen de dha partida està Una Cruz Señal q.e a los q.e fallecen, y en el Un parrafo q.e dize: fallecio el contenido en siete de [illegible] de dho año: todo lo qual và vien, y fielm.te sacado à la letra com [illegible] a q.e me remito. y p.a q.e conste doy la [illegible] de su orig.l q.e queda en dho Libro à q.e me remito. y p.a q.e conste doy la [illegible] en Cadiz à ocho de Oct.re de mil setez.os setenta y dos =

Fr. Fran.co Moniel de Cuenca

Como Prior del Conv.to Hosp.l de N.tra S.ra de la Paz ord.n de Nro. P. S. Juan de Dios desta Ciud. Certifico que el R. P. F.

Fran.co Moriel de Cuenca de quien se m
nifiesta la fee de Muerto de la buelta, e
Enfermero Mayor de mi Conv.to hosp.l de
Ciudad de Cadiz, y aquien p.r Varon de
Ministerio le Corresponde darla, y su fir
es la q.e acostumbra hacer en todos su
Escritos, y para q.e assi Conste firm
la pres.te en Sevilla a treinta, y uno de
Agosto de mil Setezientos setenta, y
quatro =

Fr. Diego de Vega [signature]

Yo el infra escripto Ess.no pp.co del numero de esta ciu.d de Sevilla, Doy fe
que Conosco al M. R. Padre fr. Bartholome de S.n Aug.n garriega, de q.e
la certificacion Comprobacion de la primera que antecede parece
firmada; y que es Prior del Combento Casa de Señora de la Paz Casa de la
orden de S.n Juan de Dios de esta ciu.d; y como tal a sus Certificaciones
y demas sus escriptos se ha dado y da entera fee y credito en Juicio y
fuera del. de que doy la presente. en Sevilla a Treinta y uno de Agos.to
de mil setecientos setenta y quatro a.s =

Marcelino de Arana
Ess.no pp.co

Juan Sig.no

Dios dos ss.

Informacion

D.n Juan Bap.ta de Palacios en nom.e de D.a Ana M.a Diaz Valladares y Mexia vezina de esta ciu.d en Triana, viuda de D.n Gab.l Lopez de Aguilar, como mejor aya lug.r paresco ante V.S. y digo q.e al dro. de mi parte conviene justificar, como es natural de la V.a de los Palacios, y viuda del d.ho D.n Gab.l q.e lo fue de esta ciu.d y que fallecio en la de Cadiz, que fueron marido y muger legitimos casados segun orden de nra. Santa Madre Yglecia, y q.e de tal matrimonio tubieron y tiene la d.ha mi parte p.r su hijo legitimo y de su d.ho difunto marido à Juan Josh Domingo Fran.co de Paula Antonio q.e es de edad de diez a.s de edad, que lo criaron y educaron, con el tratamiento de hijo, y le reconocieron p.r tales Padres de tales: Y tambien como el d.ho Juan de Aguilar [illegible] Gabriel Lopez fue hijo legitimo de Juan Lopez, y D.a Ma. Melero q.e ya son difuntos, y la d.ha mi parte de Juan Andres Diaz Valladares y D.a Maria Varg.s [illegible] Abuelos Paternos y Maternos del citado D.n Josh Mexia tambien difuntos, y sus ascendientes y descendientes son Christianos Viejos limpios de toda mala Raza de Moros, Judios, Mulatos, ni de nuevos Convertidos, y no han sido castigados ni penitenciados por el Santo Oficio de la Inquis.n ni por otro tribun.l ni pena alguna, con que ni tienen ni aun han usado tenido ni exercido oficios viles ni mecanicos de infamia, sin han usado tenido el [illegible] de la Mar, y q.e todos los demas de d.ho Juan Lopez de [illegible] y sus Padres y antepasados dependen de sangre esclarecida, assi por sus empleos como [illegible] razones de q.e concertaban, y assi concertan papeles q.e lo acreditan, y para comprobacion de lo que llevo expuesto presento diferentes fees de bautismos y casamientos, y tanto:

Suplico a V.S. q.e haviendo lo todo p.r presentado se sirva admitir à mi parte informacion q.e incontinenti ofresco de testigos al thenor de lo que llevo expuesto, por el qual se examinen los q.e presentare, y fha. en la parte q.e baste se sirva V.S. interponer su authoridad y decreto judicial, y que se entregue original à mi parte para en guarda de su dro. y pido q.e lo necesito pida [illegible] =

Juan Bap.ta de Palacios

86

Auto = Por presentada con las certificaciones que expresa, esta parte de la Informacion que ofrece examinandose los testigos que presentare, al tenor del antecedente pedimento cuyo examen y su cometo al presente escribano, notario Real y ... Lo mando y firmó el Sr. D. Ignacio Luis de Aguirre de Araya, del Consejo de Su Magestad, Alcalde del Crimen de la Real Audiencia de esta Ciudad de Sevilla en primero de Septiembre de mill setecientos setenta y quatro años.

R.

Marcelino de Alvarez

Escno. Rs.

1º Testigo: D. Diego de Baiones:

En la Ciudad de Sevilla en primero dia del mes de Septiembre de mill setecientos setenta y quatro D. Juan Bapt.a ... en md. de dª Ana Maria Diaz para la Informacion que tiene ofrecida y le esta mandado dar presentó por testigo, a D. Diego de Baiones pro. de esta dha Ciu.d del qual yo el escribano ... recivi juramento, y haciendolo ... in verbo sacerdotis puesta la mano en el pecho segun forma de dro. ofreció decir verdad y siendo preguntado, al thenor del pedimento precedente, Dixo conoce muy de vista trato y comunicacion muchos años a esta parte a la susodha dª Ana Maria Diaz Balladares y ... natural que es de la villa de los Palacios, y vezina de esta dha Ciu.d en Triana, y de estado viuda, de Juan Gabriel Lopez de Aguilar, natural que fue de ella en dha Triana, ...

lo que save el testigo, por el conocimiento que con el d[ic]ho
difunto tubo, como por el que continua, con la d[ic]ha; y por la
propia razon le consta, que fueron marido y muger legitimos
casados infacie ecleçie, y que de d[ic]ho matrimonio hubieron
y procrearon por su hijo legitimo y oy tiene y le quedo a la
d[ic]ha a Juan Joseph Domingo Fran[cis]co de Paula Antonio, que
es como de diez a[ño]s de edad a quien juntam[en]te conoce desde q[ue]
nacio, y bive con d[ic]ha su madre, al qual vieron como el citado
su difunto padre lo trataron de hijo criandolo educandolo y
alimentandolo, y el assi [illegible] dandole el tratam[ien]to de tal;
y sabe que el d[ic]ho Juan Joseph, es natural de esta propia ciu[da]d
y baptizado en la Parroquial Ygl[esi]a de Señora Santa Ana de ella
Triana; y assimismo que el citado su padre fallecio en la
ciudad de Cadiz por el año pasado de mil setecientos setenta
y dos, por cuya razon quedo viuda la d[ic]ha su muger;
y por de propio conocimiento sabe, que el d[ic]ho Juan Gabriel
Lopez de Aguilar, que fue patron de barco, es hijo legitimo de
Juan Lopez, y de Josepha Melero, ya difuntos, abuelos paternos del
citado Juan Joseph; y que la enunciada D[oñ]a Ana Maria fue hija
legitima de Juan Andres Diaz Valladares, y D[oñ]a Maria Vazquez
Mexia a quienes conocio, los que tambien son difuntos, abuelos
maternos del susod[ic]ho; y sabe que son como han sido christ[ia]-
nos viejos limpios de toda mala raza de moros judios negros
mulatos ni de otra mala infestacion, ni han sido castigados ni
penitenciados por el Santo Ofiçio de la Ynq[uisici]on ni por otro tribunal
alguno con pena infamatoria, ni han usado exercicios viles
antes se han portado con toda estimacion, pues tiene el testigo
visto de sus papeles que los acre-
ditan, y sobre lo nesesario se remite a las fees de bap[tis]mo y demas
noticias fidedignas de sujetos [illegible]
perjuicio; y que quanto deja d[ic]ho lo sabe y es publico y notorio
voz y fama, entre quienes como el testigo lo saben y pueden d[ep]o-
ner en esta razon, y la verdad para el juram[en]to que deja fho, y lo fir-
mo y expreso ser de edad de cinquenta a[ño]s =

D[o]n Diego Briones

Marcelino de Arana

dos quatro ii

Testigo 2°. D[o]n Ph[elipe] Lorenzo Quezada

En la Ciu[da]d de Sevilla en d[ic]ho dia mes, y a[ño] la d[ic]ha Prevenc[io]n y

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

para la nominada Informn. yo el escribano en virtud de
comision recivi juramento por Dios y una Cruz seg. dro. de
Phelipe Gonzalez de Quevedo, Labrador, vo. de esta dha C
de Triana, y haviendo jurado prometio decir verdad, y
preguntado al thenor del Pedimento precedente: Dixo conoc
y ha conocido siempre a Da. Ana Maria Diaz Valladares
Mexia, natural de la Villa de los Palacios, va. en dha Tri
y conocio muy bien a Juan Gabriel Lopez de Aguilar, qu
fue su marido pues estuvieron casados por matrimon
con marido segun orden y forma de ntra. Santa Madre
y de el haver tenido y procreado por su hijo legitimo, y le que
la suso dha a Juan Joph. Domingo Frand. de Paula Anton
conoce desde que nacio, como que lo combidaron para q
fuese su Padrino, que por haverse escusado lo fue la Cont
mida en la parroqa. de Bapmo. y sabe por el propio co
nocimiento, que el citado Juan Gabriel Lopez, fallecio en
la Ciud. de Cadiz, mucho por q. ha subido la suso dha, y el
rido su hijo quedo huerfano; y tambien le consta que
nominado Juan Gabriel es hijo legitimo de Juan Lop
y de Da. Jpha Melero difuntos Abuelos Paternos del dho Ju
Joph, a los que no hace memoria haverlos conocido pero, lo
tenido por cierto segun comun noticia en las casas y fa
ha de los susodhos; lo mismo se reduce, en quanto a l
Abuelos Maternos que lo fueron Juan Andres Diaz Val
dares y Da. Maria Vazquez Mexia, que aunque no los co
cio pero lo sabe p. cierto; y tambien que todos han sido
Christianos Viejos limpios de toda mala raza de Moro
Judios hereges Negros mulatos verberiscos; ni han sido cast
dos ni penitenciados p. el Sto. Tribunal de la Inqn. ni por otro tri
bunal alguno con pena infamatoria, ni tienen creacion
viles; pues el dho Juan Gabriel Lopez fue del Arte de la
Mar, y tiene noticias fidedignas que sus Padres de dho

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

CAROLUS III D.G. HISPAN. REX.

de Limpia Sangre hidalguina, segun lo ha oido de
sus mayores y mas ancianos y a otras personas q. oyo
decir à estos, tratan papeles que acreditan lo expresado
bien, y que conservan papeles que acreditan lo expresado,
no siendo menos por lo referido, a la parte Materna;
y aun de ello es todo publico y Notorio publica voz y fama
entre quienes como el testigo lo saben, y la verdad, en
cargo del juramento que deja fho, lo firmó, y que es de edad de
setenta y dos a. =

Mig.l Gonzalez Luzado — Marcelino de Alvarez
dos quatro

Testigo D. Val
de —

En la dha ciudad de Sevilla, en el referido dia mes y año de la no-
minada presentacion, y para la Comprehendida Informacion, Yo el Not.o
en virtud de mi Comision hice juramento por Dios y una Cruz
segun dro. a D. Fran.co Valverde de Exercicio Carpintero de Ribera
de esta Vecindad en dha Almona, y haviendo lo hecho prometio
decir verdad y siendo preguntado, por el Contexto del Pedim.to
que antecede: Dixo: Conoce muy bien a D.a Ana Maria Diaz
Valladares que lo presentta como q. es viuda antigua
en sus Casas, y por esta Razon conocio a su difunto mari-
do D. Juan Gabriel Lopez de Aguilar, q. murio en Cadiz, habia
dos a. D. y sabe fueron tales marido y muger lexitimos, el
dho natural de esta Ciu.d y la dha de la V.a de los Pala-
cios, que se Casaron, y de el matrim.o lexitimo que Contra-
xeron procrearon por su hijo lexitimo a Juan Jph Domingo
Fran.co de Paula Antonio Lopez de Aguilar, que sera como de
diez años, al que conoce, y no tiene duda en nada de lo dho pues
fue testigo del Casam.to de dhos sus Padres: Y por todas estas
poderosas Razones sabe que el dho Juan Gabriel Lopez

tuvo por Padres a Juan Lopez y Josepha Melero, despu
delos quales conocio ala susodha, y tambien a Dª M
Vazquez Mexia, que con Juan Andres Diaz vallad
que no conocio aeste fueron Padres dela citada Dª Ana
Maria, todos Abuelos Paternos y Maternos del nom
do Juan Josph; Y sabe assi por el nominado conocimto. y
por haverselo oido decir a sus mayores y mas ancian
que todos los susodhos por ambas lineas y demas a
ascendientes son Christianos viejos limpios de toda m
la Raza, ni descendientes de Moros Judios negros ni d
una mala infestacion antes si tenidos y reputados
por de limpia Sangre, no Castigados ni penitencia
por el Santo officio dela Ynqn. ni por otro tribunal
alguno, no han usado oficios mecanicos, antes deser du
de naturaleza y linage de hidalgos segun noticias y
papeles que lo acreditan. Y q otra cosa en contra no
ha el testigo lo supiera por la misma razon de Co
...que todo lo que lleva dicho es pubco. y notorio
... voz y fama, y la verdad para el juramto. q. hecho tiene
y lo firmo, y d. es de edad de setenta...

Dn. Francisco Baluende

Marcelino de Aranda

Doris guarnez[illegible]

Auto. En la Ciudad de Sevilla en dos dia del mes de
Septiembre de mill setecientos setenta y d
mo años; El Sr. Dn. Ygnacio Luis de Aguirre
del Consejo de S. M. su Alcalde del Crimen
en la Real Audiencia de esta dha Ciud. ha
viendo visto las Ynformaciones que antece d

Dada y practicada, á instancia de Dª Anna
Maria Diaz Valladares y Mexia, viuda de
Juan Gabriel Lopez de Aguilar, vecina de
esta propia Ciudad de Triana, en Razon de
la Justificacion de su limpieza de Sangre, y de
su hijo menor Juan Josef Domingo Franco de
Paula Antonio Lopez de Aguilar, Diaz Valla
dares y Mexia, Su Señoria Dixo la Aprobaba y
Aprobó; quanto puede y hai lugar en derecho y en
Ella, para Su mayor validacion interponia
é Interpuso su authoridad y decreto judicial,
y mando se le Entregue, á la parte de la justicia dha
originalmente, para guarda de su dro, y efec
to que la Necesita; y lo firmo su auto asi
por Este

Por Cirujano =

Dn. Ignº. Luis del Valle [illegible]

Marcelino de Arauz
Escno Public

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINT MARAVEDIS, AÑO DE MI SETECIENTOS Y SETENT Y QVATRO.

A

90

Sevilla 12 de Octubre de 1774.

Bernardo Moreno y Martinez, natural de la Ciudad de Ronda, de edad de 14 años.

Recivido y sentado en el libro 9 de colegiales al folio 67.

Numero 1260.

El señor Diputado Don Juan Manuel de Vivero,

Por.

90

Sevilla 12 de Octubre de 1774

Bernardo Moreno y Martinez, natural de la Ciudad de Aroma, de edad de 14 años

Recivido y d.º en el libro 9 de depos. al fol. 67

Num.º 1260

El S.º Inquisidor D.ⁿ Juan Manuel de Lumo.

Por

SEñor Contador D.^n Manuel de Requena

COMO MAYORDOMO, Y DIPUtados de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Bernardo Moreno y Martinez â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 11 de Octubre de 1774

Rivero   Pino   Roldan

mand.a, la Gratificacion que ...

6

Reconozimos al Contenido, y esta Bueno, y por tanto de Vestido. y para que Conste lo fir

D. Fulgencio Ruiz

D. Rodrigo [illegible]

Como Contador deste Real Colegio Seminario, Certifico que el numero de colegiales existentes en el, oy dia dela fha, es de ciento cinquenta y uno

Asi mismo Certifico, que el contenido en el nombramiento de la vuelta, tiene las circunstancias prevenidas por Rl. cedulas, y hà presentado la Informacion de limpieza de sangre, con las fees de baptismo, Casamiento, y horfandad q. està mandado. Por lo que en esta parte no tiene reparo que le impida su admision a la plaza de Seminarista: Y para que conste al S.or D.n Rodrigo Marquez dela Plata, del Consejo de S. M. su oydor en la Real Audiencia de esta Ciudad, y Juez Conservador superintendente desta Real Casa, por Subdelegacion del S.or Presidente dela Real Audiencia dela Contratacion a las Indias dela ciudad de Cadiz, doy la presente en S.n Telmo à doce de Octubre de mil setecientos setenta y quatro a[illegible]

D.n Manuel de Requena

Recivase.

Plaza

Fée de Baptismo de el P.e de p.l Fxerr

Veinte maravedis.

[illegible] QVARTO, VEINTE [illegible]VEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

D.n Juan Ximenez de Moya, Cura, en esta Yglesia [illegible] de Alcala del Valle, Certifico y doy fee, como en el Libro Nuevo [illegible] que esta en el Archivo de esta Yglesia, en donde se ponen las Partidas de los que se Baptizan, a fojas, [illegible] del tenor que se sigue.

que es la primera

Baptizado — En la Villa de Alcala del Valle, a [illegible] dias del mes de [illegible] de mill set.os setenta y tres a.s Yo fr. Joseph [illegible] Lector de Sagrada Theologia en el Combento de [illegible] de [illegible] Baptize, a Antonio [illegible] de Santos de [illegible], hijo leg.mo de D.n [illegible] Ximena Gomez [illegible] y de [illegible] Maria Josepha [illegible], su muger, vezinos de esta Villa. Declaro dho Padre, no haver tenido otro hijo de este nombre, y asegunè [illegible] que nacio el dia [illegible] de dho mes, fueron sus Padrinos D.n Fran.co Villalba y [illegible] de Carmona, vezinos de esta Villa, a los quales adverti el Parentesco Espiritual, que con el ahijado y Padres han contraido, y la oblig.n de enseñarle la Doctrina, siendo testigos D.n Juan de [illegible] y [illegible] Joseph de la Concepcion, y Villalba.

Concuerda con su orig.l al que me refiero, y para que conste doy la presente que firmè, en esta Villa de Alcala del Valle, en veinte y dos de Julio de mill setec.s setenta y quatro a.s

Juan Ximenez de Moya

Fran.co Jeronimo Carrasco [illegible] de S. M. pu.co de Cav.do y R.s desta Villa de Alcala del Valle y unico en ella: Certifico y Doy fee. que D.n Fran.co Ximenez de Moya de quien parece dada y firmada la Certificacion que antecede es Cura de [illegible]

Parrochial de esta Villa, Como tal Yo le Visto admi
nistrar los santos sacram.^tos y hazer otros actos pertenecien
tes a dho su empleo; y a las certificaciones y otros ins
trum.^tos que parecen firmados del Referido siempre
se les ha dado y da entera fee y credito en Juizio y fue
ra del: Y la firma y Rubrica que autoriza su nombre es
la misma que acostumbra a echar en sus escriptos:
para que assi conste a Instancia de la parte doy el p.^te
en esta Villa de Alcala del Valle en Veinte y dos de Juli.
de mill setecientos setenta y quatro

En fee de ello Lo sig.^do y firmé

Fran.^co Herrera y Carrasco
escriu.^o pu.^co y de Cav.^do

Fee de la Mre del Pretendiente

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

[illegible] Iglesia parroquial del lugar [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] que se hallara al [illegible]

[illegible] a [illegible] partida es del tenor siguiente

Partida — En el lugar de [illegible] en doce dias del mes de [illegible] de [illegible] año de mil setecientos treinta y siete [illegible] Cura propio de la Iglesia Parro[quial] de dicho lugar bautizé [illegible] Maria [illegible] de Pablo Bernardo [illegible] hija legitima de [illegible] [illegible] [illegible] declaró no aver tenido [illegible] [illegible] que se [illegible] [illegible] D.ⁿ Salvador [illegible] la obligacion de [illegible] [illegible] [illegible] de Medina [illegible]

[illegible] en [illegible] en veinte y dos [illegible] de mil setecientos y setenta y quatro [illegible]

D. Barth.ᵐᵉ Gil de Medina

Los s.ʳᵉˢ del Rey nrõ señor perpetuos

y publicos en el num.º de esta Ciud.d de Ron[da]
y su tierra que aqui firmamos Zerti[fi]
camos y damos fee que D.or Bartholom[e]
Gil de Medina por quien es dada l[a]
Zertificacion q.e antecede es Ben.do de l[os]
lugares de Ygualexa y Parauta com[o]
se nomina y Cura Then.te de dho lugar [de]
Yguelexa por ausencia de D.n Joseph
Carrera y Zirias su propietario
como que dhos lugares son de la Jur[is]
diccion de esta Ciud.d nos consta que [el]
referido usa y exerse su empleo de
Cura teniente y hace todos los act[os]
del correspondientes y como fiel [y]
legal a sus Zertificaciones y dem[as]
se les ha dado entera fee y credito en Jui[cio y]
fuera del y la firma y letra de la
antesede del parezer es de su letr[a]
y puño y la que acostumbra y p.a q.e [conste]
a su costa damos el pres.te en Ronda [a]
veinte y dos Julio de mill setez.s setenta y qu[...]

Joseph de Galvez
[Escri]b.no pu.co

Ju.n Zentero Galvan
[Escri]b.no Pu.co

Juan Marcos Requena
[Escri]b.no P.co

Veinte maravedis. SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

D. Fernando de Carrera y Rivas Theniente Cura dela parroquia de S.ta Cecilia Vnica Iglesia de refugio de esta ciudad Certifico q. en el lib.o 17 de desposorios de dha Igl.a a f.s 230 ay una partida que dice assi: = En la Ciudad de Murcia a primero dia del mes de septiembre de mil setezientos cinquenta y seis años: yo D.n Estevan Fernz Cordero Cura Propio dela parroquia de S.a Santa Cecilia en virtud de mandam.to del S.r Vicario de esta Ciud. y Obispado fha en el dia veinte y nueve de Agosto de este dho año por ante D.n Fran.co Duran Brado Notario Publico: Desposè por palabras de presente q.e hicieron legitimo, y verdadero matrimonio à D.n Antonio Raymundo Benigno Moreno natural dela villa de Alcala del Valle hijo legitimo de D.n Melchor Moreno Gomez Carras.co y de D.a Maria Josepha Moreno y Enciso su muger: con D.a Maria Jpha Michaela Martinez Moreno natur.l del lugar de Yznalloza hija legitima de Pablo Liberinar.io do Martines y D.a Rosalia Moreno vecinos de esta Ciud. y ex ambos contrayentes vez.s de esta Ciud. y feligreses de esta Parroq.a aviendo precedido las tres Canonicas Moniciones q.e dispone el S.to Concilio de Trento, no resultò impedim.to alguno; fueron dhos contrayentes examinados en la Doctrina xptiana q.e supieron y cumplieron con aver confesado y comulgado y en todo lo demas q.e se manda por las constituciones sinodales de este Obispado fueron testigos D.n Pedro Lovato de Herrera y Aposados de esta Ciud. D.n Estevan Fernz de Ortavez.

Part.a

Concuerdo ==

94. Assimismo Zertifico q. en el tomo 35 de bap-
tismos de dha Yg.a a f.s 49 ay otra par.da q. dice a
fant.o D.n Enba Cur.a de Ronda en veinte y qu[illegible]
dias del mes de Abril de mill setec[ientos]

Fee de Bapt.mo deel Pretend.te

tos sesenta y un años yo D.n Estevan
... Real y Zuñiga beneficiado de
Yg.s ... con licencia del Infra
... Cura de la Parroquial de S.
... de ella ... a Bernardo
... legitimo de D.n A...
... natural de Alcala
valle y de D.a Maria Martinez natur.
... y vez.s ambos ... declaro
padre no aver tenido otro hijo de este nom[bre]
... q. nacio el dia doce
dho mes fue su padrino D.n Manuel ...
do vez.o de la referida ... q. advertí el
parentesco espiritual q.e con su ahijado
... acontraido y la obligacion de en[señar]
le la doctrina christiana de q.e doy fe
D.n Lucas Perez Serrano = D.n Estevan Jo...
... del Real y Zuñiga

Concuerdan estas dos partidas con sus origi[na]
les a los q.e me remito y quedan en el Archivo [de]
esta dha Yg.a y p.a q.e conste doy el presente en
en veinte y un dias del mes de Julio año de mill
setez.s setenta y quatro ==

D.n Ylom.o de Cabrera y Rivas

Los S.s ... Ciudad de Ronda que aqui firmamos Certificamos
D.n Ylom.o de Cabrera y Rivas es thente de Cura de la Parroquial de S.n ...
de ella y como tal ... empleos, y ... y ...
las dos ... y Credito ... y fuera de el y la firma que a
la que ... de ... su letra y pulso ... a costumbra
y p.a q.e conste damos la presente en Ronda y Julio veinte y uno de mill
Cientos setenta y Quatro ==

Fran.co Maria ...

...

Gratis de oficio ... del Pe Pretendte

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y SETENTA Y QVATRO.

Yo el infrascripto Colector dela Iglesia Parroquial de Santa Maria dela Encarnacion la mayor de Ronda, Presvitero, Abogado, Comisario del Santo Oficio, Colegial Jurista habitual en el delos Santos Apostoles San Bartolome y Santiago el mayor, fiscal dela Audiencia Eclesiastica de esta Ciudad, y su Vicaria, fiscal asi mismo del Tribunal dela Santa Cruzada, Capellan dela Illma. Rl. Maestranza de esta dha. Ciudad y su ex. Maestrante, Academico honorario dela Real de buenas letras de Barcelona &a.

Certifico: que el Libro Septimo de Entierros de esta Iglesia al folio cinquenta y uno se halla una partida por la qe. consta que Dn. Antonio Moreno Madrid, vecino qe. fue de esta Ciudad, y viudo de Da. Maria Josepha Martinez, se enterro en esta Iglesia Mayor, en la tarde del dia Martes siete de Septiembre, de mil setecientos setenta y tres Años

Lo relacionado con mas extension consta y parece del mencionado Libro y folio, à que me refiero, que queda entre los del Archivo de esta Colecturia de mi cargo; y para que conste donde convenga doy el presente q. firmo en Ronda, en veinte y dos dias del Mes de Julio de mil setecientos setenta y quatro Años

Dr. Joan de Lavera Pizarro

Los Esnos. del Rey nro. Sor. publicos en el numero de esta Ciudad de Ronda

96

que abaxo firmaremos certificamos y damos fee que el Dn. [illegible]
Rivera Pisarro por quien parese dada la anterior certificasion,
mo se nomina Colector dela Yglesia Parrochial de Sta. Maria dela
carnasion la mayor deesta Ciudad, y como tal usa y exerse el d.
empleo, y la firma y rubrica conque se halla autorisada es dela q
pareser usa en todos sus escritos à los quales siempre se les à dado
entera fee y credito en Juisio y fuera deel; y para que conste
mos el presente en la Ciudad de Ronda en veinte y dos de
de setecientos setenta y quatro

Juan Lenteno Salvar
Escrivano Pu.

Luis Gonzalez Muño
Escrivano Pu.co

Juan Marcos Requena
Escrivano Pu.co

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

D.n Joseph Moreno Moreno Madrid Vez.o desta Ciu.d y Pro.no
del numero della en la mejor forma q.e aya lugar en dro paresco an
te Vm y digo que ami Cargo esta la educaz.n y Crianza de Bernardo mi
menor sobrino Huerfano de Padre y Madre y solicitando que el
Referido entre a estudiar las Matematicas y Nautica en el Real Co
legio de S.n Telmo de la Ciu.d de Sevilla, para Conseguirlo Combiene
a la Justicia de dho mi sobrino menor probar y Aberiguar Como es
hijo Legitimo de Legitimo Matrimonio de D.n Antonio Moreno
Madrid mi Hermano y de D.a Maria Martinez su Lexitima
muger ambos difuntos Vez.s que fueron desta misma Ciudad y
que lo hubieron durante su matrimonio Tratandole por tal su
hijo = Y dela misma forma el dho D.n Antonio fue hijo de D.n Mel
chor Moreno Gomes Carrasco defunto SS.no que fue del nume
ro desta Ciu.d y de D.a Maria Ypha de Madrid y Moreno su
lexitima muger = Y como asimismo la dha D.a Maria Mar
tinez Madre de dho Menor fue hija Con Igual Lexitimidad
de Pablo Bernardo Martinez, y de D.a Rosalia Moreno
su muger difuntos todos Vez.s que fueron, y son desta misma
Ciu.d, y Como todos los Referidos y los demas sus Asendientes
an sido, y son en ella tenidos havidos, y Reputados por Gente
de Honor y Estimacion y que an obtenido los Referidos y
sus Parientes y obtienen en el dia empleos de Honor, por
haverlo sido y ser de Limpia Sangre y Generaz.n Sin deszender
ni tener Mescla de Judios, negros, Mulatos, Moros, Moriscos,
Jitanos, Ereges, ni otra Mala Rasa Casta, o Generaz.n que Irro
ge Infamia, y que Tampoco an sido ninguno de los suso dhos
o sus Assendientes procesados, Castigados, o penitenciados por
el Tribunal de la S.ta Inquisiz.n ni otro alguno antes si en
la buena opinion, de Gente de Estimaz.n y de Limpia San
gre Casta y Generaz.n an estado y estan Tratandose Como
tales: y Como Igualm.te el dho mi sobrino es Huerfano
de Padre, y Madre sin haveres ni Caudal alguno por no-

96

haver quedado por el fallecim.to de sus Padres y que esta a Cargo su educaz.n y Crianza y q.e en el suso dho Concurren todas las Sircunstancias q.e se apetesen p.a q.e entre a Estudiar en el R.l Colexio p.a el destino del Pilotaxe y nautica en cuia Carrera pueda servir a S.M. en su Real Armada lo que no pudiera executar si como Yllacetano no fuera admitido en dho Colexio p.a lo qual presento estas partidas y Sertificaz.s por do se acredita lo Referido y dartanto=

Supp.co a V.md q.e haviendolas por presentadas en su Vista y Conciutaz.n del Cav.ro Zindico Proc.r Jeneral Gen.l me admita Informacion de testigos q.e al tenor de este mui pedim.to ofrezco y dada que sea en la parte que baste ynterponiendo V.m.d la Autoridad de su oficio se sirba mandar se me entregue original p.a q.e use della como Combenga a mi sobrino pues asi es Justicia que pido Jr.a y Juro

Joseph Moreno
Madrid

A.to

Por presentado con las partidas y certificaciones que se presenta y pedimento y admitese a esta parte la ynformacion que ofrece y los testigos que se presentaren se examinen por su citacion del Caballero sindico procurador General y dada que sea se traigan los autos para su providencia. dado el S.r D. Felix dela Plaza Ysasi Alcalde mayor por su magestad y teniente de Corregidor de esta Ciudad a el dia veinte y tres de Julio año de mill setecientos setenta y quatro=

Lizasi

Juan Antonio Rubio

Zitaz.n

En Ronda el dia veinte y ocho de Julio del dho año Yo el ess.no Zite p.a el efecto q.e contiene el antecedente auto a D.n Christoval Rodriguez Bravo

perpetuo desta Ciudad en su Persona quedo entendido Como Sindico Procurador General della en el Presente año: Doy fee =

Sanchez

Informaz.n Tpo. Juan de Rivera Pizarro

En la Ciudad de Ronda el dia veinte y ocho de Julio año de mil setez.s setenta y quatro Ante el S.r D.n Phelix de la Plaza y Lasy Alcalde Maior y theniente de Correx.r della D.n Josef Moreno Madrid escr.no de su Numero para la Informaz.n que tiene ofrecida y esta mandada Dar presento por testigo al D.r D.n Juan de Rivera Pizarro Presv.o colector de la Iglecia Parroquial de S.ta Maria de la encarnaz.n la Maior desta Ciudad vez.o della, Abogado Comisario del S.to oficio de la Inquisicion deste Reyno Colegial Jurista havito al en el de los S.tos Apostoles S.n Barth.me y S.n tiago fiscal de la Audiencia eclesiastica desta vicaria y asi mismo del Tribunal de la S.ta Cruzada Capp.n de la Muy Yll.ma Maestranza desta misma Ciudad y su ex Maestrante academico honorario de la Real de Buenas Letras de Barcelona, del qual dho S.or Alcalde Maior por presencia de mi el escr.no recivio Juramento segun dro. y el referido lo hizo como se Requiere In verbo sacerdotis puesta la Mano en el Pecho ofrecio Decir verdad y siendo Preguntado al tenor del Pedim.to que antecede Dixo: Que el que depone conoce muy bien a D.n Josef Moreno Madrid por q.n es Presentado Vez.o y escr.no del Numero desta Ciudad y save q.e el referido tiene a su cargo para su educaz.n y Crianza a Ben

97

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

nardo su Menor Sobrino el qual fue hijo de Legitimo Matrimonio de Dn. Antonio Moreno Madrid, y de Da. Maria Josefa Martines ambos juntos Vez.os que fueron de esta Cuidad alos quales conocio el q.e habla tratarse como tal Marido y Muger y que de su Matrimonio tuvieron y Procrearon por tal su hixo al dho Bernardo su Menor dandole el tratamiento de tal: Y asimismo saue y le consta al que expone que el referido Dn. Antonio Padre del dho Menor fue Hixo con Igual Lexitimidad de Dn. Melchor Moreno Gomez Carrasco vez.o y Escribano que fue del Numero de esta misma Cuidad y de Da. Maria Josefa de Madrid y Moreno su Muger vez.a que es della alos quales conosio y conoce el que habla tratar y Criar al dho Dn. Antonio por tal su hixo: Y en Ygual forma saue este exponente que la dha Da. Maria Josefa Martines fue hixa con la propria Lexitimidad de Pablo Bern.do Martinez y de Da. Rosalia Moreno aquienes tambien conocio y que fueron vez.os de esta Cuidad ya Difuntos que por tal su hixa la hubieron trataron y Criaron, Abuelos Paternos y Maternos del referido

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

non el qual es Sobre Solemnidad y Buelfano de Padre y Madre yque los referidos comolosdemas sus Ascendientes por cada una de sus Lineas son y han sido, enesta Ciudad, tenidos y havidos, yenlas demas Partes donde havivido, por Christianos viejos, Gente de Honor, y ademas de Limpia sangre y Generacion sin Mescla nidescendencia de Judios, Negros, Mulatos, Moros, Moriscos, Hereges, Gitanos, niotra mala Raza, y que ninguno dellos ni Parientes de sus familias hayan sido, Procesados Castigados o Penitenciados porel Tribunal dela Santa Inquisicion niotro alguno que Irroque Infamia antessi han estado y estan tenidos cada uno ensu tiempo en la Buena opinion y fama de Gente de honor y ademas de Limpia Sangre, y portales habido enestas familias Personas que han obtenido empleos de Honor y dela Republica, ya la Presente conoce el que responde Muchos tios y Primos deel de Arnon por su Linea Paterna, y Materna. Sacerdotes Beneficiados, y Abogados porloqual se han Sucedido ... cuxxen enel dicho Menor todasla y

98

sircunstansias q. se ha petesen para entrar á estudiar el Real colegio de S.or S.mo de la Ciudad de Sevilla el Pilotaxe y utica en cuia Carrera pueda servir á S. Mag. Dios gue. en su Real Armada lo que no pudiera executar si como huviese no fuera Admitido en dho Real Colegio que es quanto save y puede decir en razon de lo que á sido preguntado y la verdad Caxo de su Juram.to lo firmo con su merced y esta en edad de Quarenta y Quatro años doy fee = em = dicho Preguntado y = v.e

Lara [rubric]

D.n Joan de Lucena Pizarro

Juan Ant.o Rubio

Jgo

D.n Melchor de Atienza

En la Ciudad de Ronda en esse dho dia, mes, y año el expresado D.n Joseph Moreno Madrid para la informacion que tiene opesida y le esta mandada dar, ante dho S.r Alcalde mayor presento por testigo á D.n Melchor de Atienza Presvitero, Capellan de essa M. N. y L. Ciudad, y de su Ilustre y Real Maestransa, y vz.o de ella, del qual el expresado Alcalde mayor por ante mi el ex.no resivio Juramento s.n dro, el referido lo hizo in verbo sasendotis tacto pectore, so cargo del qual prometio decir verdad y preguntado al thenor del antesedente pedim.to

99

Dixo: conose muy bién à Dⁿ Joseph Moreno Madrid por quién es presentado vezº desta Ciudad y Escnº desu número, y sabe tiene à su cargo, y en sus casas alimentando y enseñando à Bernardo Moreno Martínes su menor sobrino, y que este es hixo lexítimo y de lexítimo matrimonio de Dⁿ Antonio Moreno Madrid (hermano del Dⁿ Joseph) y de Dª María Josepha Martines defuntos vezª que fueron desta Ciudad, à quiénes conosió, y vió el testigo tratarse como tal marido y muger, y que deste matrimonio tubieron y procrearon (entre otros) por tal su hixo al dho Bernardo menor dandole el tratamiento de tal: Y que también sabe, y le consta al testigo que el dho Dⁿ Antonio Padre del espresado menor fue hixo lexítimo de Dⁿ Melchor Moreno Tomas Carrasco vezº y Escnº que fue desta dha Ciudad, y de Dª María Josepha de Madrid y Moreno su lexítima muger vezª que es della à quiénes conosio y conose el que dice, trataron y criaron al dho Dⁿ Antonio por tal su hixo: Y que en el mismo modo le consta que la dha Dª María Josepha Martines fue hixa con la propia lexítimidad de Pablo Bernardo Martines y de Dª Rosalia Moreno à quiénes igualmente conosio el testigo que fueron vezª desta Ciudad ya defuntos, y que la tubieron, trataron, y criaron por tal su hixa, Abuelos Paternos y Maternos del referido menor, el qual es huerfano de Padre y Madre, y pobre de solemnidad; y que los referidos, y demas sus ascendientes por ambas líneas siempre an sido y son tenidos y reputados en esta Ciudad, y demas partes donde an vibido por Christianos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

viejos, gente de onor, y estimasion de limpia sangre y generasion, sin mescla, ni desendensia de Judios, Negros, Mulatos, Moros, Moriscos, Hereges, Gitanos, ni otra mala raza, y que ninguno de ellos, ni desus familias an sido prosesados, castigados, ni penitensiados por el Sto oficio dela Ynquisision, ni por [illegible] alguno que les pueda haber causado infamia; y que si an [illegible] do y estan tenidos cada una en su tiempo en la buena opinion y fama de gente de onor, y estimasion de limpia sangre y como tales â habido en estas familias personas que an obtenido empleos publicos, y de onor en la republica; y al presente conose el testigo muchos tios y primos de dho menor por ambas lineas Saserdotes Benefisiados y Abogados; por lo que al se hase Juisio concurren en dho menor todas las sircunstansias que se apetesen para que entre â estudiar en el Real Colegio de Sn. S.n Telmo de la Ciudad de Sevilla, el Pilotaje y Nautica, en cuya carrera podra serbir â S. Mgd (que Dios gde) en su Real Armada, lo que no pudiera executar si como huerfano no fuera admitido en dho Real Colegio que es quanto sabe y puede dezir en razon delo que â sido preguntado y la verdad en cargo de su Juramento, lo firmo con dho Sr. Alcalde

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y SETENTA Y QUATRO.

mayor, y que es de edad de sincuenta y seis años doy fee

Don Melchor Gil de Arienza

Ysasy

Juan Ant. Rubio

Testigo Roque Gomes.

En la Ciudad de Ronda en esse dho dia mes y año el expressado Dn Joseph Moreno Madrid para la informasion que tiene ofresida, y le está mandada dar presento por testigo á Dn Roque Gomes Presvitero Benefisiado delas Yglesias deesta Ciudad de quien el Sor Dn Felis dela Plaza Ysasy Abogado delos Reales Consejos Alcalde mayor y Corregidor interino deella por ante mi el Essno resibio Juramento segun dro el referido lo hizo como se requiere in verbo sasendotis tacto pectore ofresio verdad y preguntado al thenor del antesedente pedimento dixo: conose á Dn Joseph Moreno Madrid vej y Essno publico del numero deesta Ciudad por quien es presentado, y sabe tiene á su cargo y casas de su morada á Bernardo Moreno Martines su menor sobrino el qual es hixo lexitimo de Dn Antonio Moreno Madrid (hermano del Dn Joseph) y de Da Maria Josepha Martines su muger defuntos vejos que fueron deesta Ciudad á quienes conosio, y vio el testigo tratarse como tal marido y muger, y que desu matrimonio hubieron y procrearon por tal su hixo al dho Bernardo menor

dandole el tratamiento de tal; y que tambien sabe, que e
Dn. Antonio Padre del expresado menor fue hixo lexitimo d
Melchor Moreno Gomes Carrasco vezº y Exᵐᵒ que fue del na
ro deesta Ciudad, y de Dª Maria Josepha de Madrid y
su lexitima muger vezª que es deella à quienes conosio
conose el testigo tratar y criar al dho Dn. Antonio por tal
hixo; Y que igualmente le consta que la dha Dª Maria Jos
Martines fue hixa con la propia lexitimidad de Pablo B
nardo Martines, y de Dª Rosalia Moreno à quienes igua
conosio el que expone vezºˢ que fueron deesta Ciudad ya defun
y que la hubieron tratado, y criado por tal su hixa, Abuelo
Paternos y Maternos del referido menor, el qual es huerfano
Padre y Madre, pobre de solemnidad; y que los dhos, y demas
asendientes por ambas lineas siempre an sido, y son tenidos,
reputados en esta Ciudad y demas partes donde an vibido
xptianos viejos, gente de onor y estimasion de limpia sang
y generasion sin mescla de Judios, Negros, Mulatos,
ros, Moriscos, Hereges, Xitanos, ni otra mala raza, y que n
guno de ello, ni desus familias an sido prosesados, casti
dos, ni penitensiados por el Santo oficio dela Ynquisit
ni por otro que les haya podido causar infamia; y que ant
si an estado, y estan tenidos cada uno en su tiempo en la b
ena opinion y fama de gente de onor, y estimasion de limp
sangre, y como tales à havido en estas familias personas q
an obtenido empleos publicos y de onor en la republica; y a

presente conoce el testigo muchos tios y primos de dho menor por ambas lineas Saserdotes Benefisiados, y Abogados; por lo qual se hase Juisio concurren en dho menor todas las sircunstansias que se apetesen para que entre â estudiar en el Real Colegio de Sr. Sn. Telmo dela Ciudad de Sevilla el Pilotage y Nautica en cuya Carrera podra servir â S. Mgd (que Dios gde.) en su Real Armada, lo que no pudiera executar si como huerfano no fuera admitido en dho Real Colegio; que es quanto sabe, y puede desir en razon delo que â sido preguntado, y la verdad en cargo de su Juramento lo firmo con dho Sr. y que es de edad de sincuenta y seis años doy fee=

Dn. Roque Perez

Juan Ant. Rubio

Auto

En la Ciudad de Ronda en treinta dias del mes de Julio año de mill setecientos setenta y quatro el Sr. Dn. Felis dela Plaza Ysasy, Abogado delos Rs. Consejos Alcalde mayor y Corregidor interino deella haviendo visto estos autos, informasion en ellos dada; dho Sr. dixo: debia conferir y confirio traslado de todo al Cavallero Dn. Xptoval Rodrigues Rodrig.z Bravo vezº y Rexidor perpetuo deesta Ciudad, y Sindico Procurador grãl deella que por este su auto así lo probeyo dho Sr. mando y firmo=

Juan Ant. Rubio

101

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Notif.on

En la Ciudad de Ronda en primero día del mes de Agosto dho año yo el Ess.no notifiqué el antesedente auto de mandato al Cavallero D.n Xpl. Rodrigues Bravo Síndico Procurador grãl y Rexidor perpetuo deesta Ciudad, por quién en vista dela información que antesede, y documentos presentados manifesto, que segun la legitimidad deestos, y lo que exponen testigos de dha información no se le ofrese reparo alguno, ni [illegible] que exponen contra todo ello, esto dió por su respuesta y lo firmo doy fee =

D.n Xptoval Rodriguez Bravo

Juan Ant.o Rubio

Auto

En la Ciudad de Ronda el día quatro de Agosto de mil setecientos setenta y quatro el S.or D.n Felix dela Plaza Ysasy Abogado delos R.s Consejos Alcalde mayor, y Corregidor interino della, en vista deestos autos, e información dada por D.n Joseph [illegible] reno Madrid Ess.no deeste numero, dela limpieza de sangre

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

de Bernardo Moreno su menor sobrino, y el allanamiento hecho por el Cavallero Sindico Procurador gral. de esta su Md. dixo: debia mandar y mando se le entregue al refe- rido la dha informacion original para que use de ella como le combenga; y en ella, y qualesquiera copia que se de. su Md. in- terponia, e interpuso su autoridad, y Judicial decreto quanto por derecho a lugar en dro, y por este su auto asi lo probeyo y firmo =

[illegible]

Juan Ant. Rubio

1

Los ss.^nos del Rey n.o s.r pub.cos y perpet. en el n.o de esta Ciu.d de [illegible] que aqui firmamos; Certificamos, y damos fee, que el S.r D.n Feliz Plaza y Isasi, Alc.e m.or de esta Ciu. de Ronda, y Juan Sanz [illegible] antes quienes se ha practicado la Informaz.n que antecede, s.r es, Alc.e May.r y Correg.r Interino de esta Ciu.d y como tal usa y exerce su empleo; y el d.ho Juan Sanz es s.no de [illegible] en todos sus Reynos y señorios, vez.o de esta d.ha Ciu. y q.e al pres.te despacha la s.nia q.e en su num.o se halla vacante p.r muerte de Salvador Carrasco, y las Autos, Judiciales y extrajudiciales q.e ante d.ho s.r pasan y por pres.a del ref.do s.no se le dá siempre entera fee y credito en Juicio y fuera de el p.r ser d.ho s.r y el ref.do s.no legales y toda confianza; y las firmas y rubricas q.e authorizan d.ha Informaz.n y autos son de parecer de los ref.dos de sus letras y puño y las q.e acostumban hazer y p.a que assi conste donde Con[venga] damos la pres.te en la Ciu.d de Ronda a cinco de Ag.to de mil setez.s setenta y quatro a.s

Joseph de Galvez Moreno [firma]

[firma] ... [firma]

[firma] ... Aguilar [firma]

Sevilla 18. de Octubre de 1774.

Fernando de Lucena y Gutierrez, natural de la villa de Marchena, de edad de 9 años.

Reciv.do y s.do en el libro 9 de Colegiales, al fol.o 68.

N.o 1261.

Los tres señores Diputados.
Por
El S.or D.n Rodrigo Marquez de la Plata,

1o4 105

✠

...ador D.ⁿ Manuel de Req.ⁿᵃ

...veras. El portador ... de ... Fcos. de Lucc... ... mi ahijado p. ... Telmo, lleva los pa... ... necesarios, y ... no tenga reparo ... en ... admi. a... lo espe... ... y que mande ... a su m. afec.º ... Plata

MAYORDOMO, Y DIPU-
...Universidad de Mareantes, â cu-
...s se fundò, y mantiene este Real
...minario del Señor San Telmo, ex-
...e Sevilla, del que es Administra-
...ua por S. M. dicha Universidad:

...s nombrado para una Plaza de Seminarista del ...erido Real Colegio, al Huerfano Fernan... ...cena y Gutierrez â quien se la sen... en los Libros de Matricula de su Contaduria; ...se antes el Reconocimiento de su Persona, por ..., y Cirujano de dicha Real Casa, y entregan... ...esado la Informacion, con todos los requisi... ...previenen en el Impreso adjunto, y no en otra ...a arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, ... Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 17 de Occubre de 1771........

Viveno   Pino   Roldan

✠

SEñor Contador D.ⁿ Man.ˡ de Reg.ⁿᵃ

COMO MAYORDOMO, Y DIPUtados de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Fernando Lucena y Gutierrez â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 17 de Octubre de 1771 ....

Viveno   Pino   Roldan

6

Reconozimos al Contenido, y esta Bueno, y para que Conste lo

D. Rodrigo Xim[enez]

Como Contador del R.[l] Colegio Seminario de S.[r] telmo, certifico, que el numero de Colegiales existentes en el, oy dia de la fha, es de ciento cinquenta y dos ~~~~~~~~

Asi mismo Certifico, que el contenido en el nombram.[to] de la otra, tiene las circumstancias prevenidas por R.[s] Cedulas, ha presentado la Informaz.[on] de limpieza de sangre, con fees de baptismo, Casamiento, y hermandad q.[e] està mand.[do] por lo que en esta parte no tiene reparo que le impida admission a plaza de Seminarista; y para que conste al S.[r] D.[n] Rodrigo Marq.[s] de la Plata, del Cons.[o] de S. M. su [Oidor] en la R.[l] Audiencia de esta Ciudad, y Juez Conservador Superintend.[te] de esta R.[l] Casa, por Subdelegacion de S.[or] Presid.[te] de la R.[l] Audiencia de la Contratacion a las Indias de la Ciudad de Cadiz, doy la presente en S.[n] Telmo à diez y siete de Octubre de mil setecientos setenta y quatro a.[s] ~~~~~~~~

Sevilla 18 de Oct.[e] de 1774

Recivase

Plata

Manuel de Alegria

Fe de Parent.te

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

Dr. Xptoval de Albarado Presb.o Beneficiado de las Yglesias de esta Villa de Marchena, y Cura en la del S.r S.n Miguel de ella, Certifico y doi fee, q.e en el libro decimo octabo de Bapt.mos el q.e contrao esta en el Archivo de dha. Yglesia, y contiene diferentes Capitulos, a el fol.o trecientos y veinte, en la segunda plana, se halla un Capitulo cuio thenor es el sig.te ——

Bapt.mo de F.do Victorino Faustino — año de 1765 =

En la Villa de Marchena Domingo diez y siete de Febrero de mill setecientos y sesenta y cinco a.s io Dr. Joseph Lopez Pacheco Cura de las Yglesias de esta Villa, en la de el S.r S.n Miguel, Baptize a Fernando Victorino Faustino, hijo de Juan de Lucena y de Ysabel Gutierrez su leg.ma muger, el qual nacio a quince de dho. mes, fue su Padrino Alonso Victorino al qual adverti la Cognacion Espiritual, y obligacion de enseñarle Doctrina Xpriana, y lo firme. = Dr. Joseph Lopez Pacheco ——

Concuerda dho. Capitulo con su orig.l el q.e queda en dho. Archivo a el que me remito, y para que conste donde convenga doi la prez.te de pedim.to de parte en dha. Villa de Marchena, en seis dias del mes de Septiembre de mill setecientos setenta y quatro a.s y lo firme. —

Dr. Xptoval de Albarado

El Infraescripto SS. Publico en el H.o de esta villa y del Ayuntamiento de ella doy fee q.e el D.n Xpoval de Albarado, Pb.ro segun parece esta dada y firmada la anterior Certificacion. es tal Cura de la

Yglesia de dicho Seretuta q. administra los
Sacramentos a sus feligreses. y por ser perso
fiel legal y de toda confianza siempre se le ha dado
a sus escriptos y demas certificar assi en ju
como fuera del entera validez y la firma q. al pie
esta se halla es la misma q. acostumbra en todos
Y para q. conste donde convenga doy el presente en
chena a diez de Septiembre de mil setecientos
treinta y quatro =

fee de el P.e de el Pret.te

Veinte maravedis.

Bapt.mo de ... Joseph Car-los. ... de 1744 =

Dn. Xptoval de Alvarado Presb.o Beneficiado de las Yglesias de esta Villa y Cura en la del S.r S.n Miguel de ella, Certifico y doi fee, q.e en el libro decimo septimo de Bapt.mos el q.e con otros esta en el Archivo de dha. Yglesia, a el fol.o ciento noventa y siete en la primera plana, que consta de tres Capitulos el tercero y ultimo es del thenor sig.te

En la Villa de Marchena Jueves cinco dias de el mes de Noviembre de el año de mill setecientos y quarenta y quatro, yo Dn. Fran.co Romana y Ramos Comiss.o Juez Sub.do de la S.ta Cruz.da y Cura de las Yglesias de esta Villa, en la de el S.r S.n Miguel de ellas, Baptize Solemnem.te a Juan Joseph Carlos hijo de Fernando de Lucena y Rita Martin, uno y otro vecinos y naturales de esta dha. Villa, el qual nacio el dia tres de dho. mes y año. Fueron sus Padrinos Joseph Ruis y Vicenta de el Paso su muger a quienes adverti la cognacion Espiritual y obligacion de enseñarle la Doctrina Xptiana y lo firme fho. ut supra = Dn. Fran.co Romana y Ramos.

Concuerda dho. Capitulo con su orig.l el que queda en dho. Archivo a el que me remito, y para que conste donde convenga doi la pres.te de pedim.to de parte lex.ma en veinte dias del mes de Septiembre de mill setecientos setenta y quatro a. y lo firme.

Dn. Xptoval de Alvarado

Yo el infraescrito Ess.no del Rey nro S.r pp.co en el nu-mero de esta Villa de Marchena y del ayuntam.to de ella doy fee q.e Dn. Christobal de Albarado de quien parece dada y firmada la certificacion q.e antecede

en cura de la parroquial del Señor S.n M[illegible]
de esta Villa como se titula, y como tal
exerse dho Ministerio administrando
santos sacram.tos a sus feligreses, y a las escrip[illegible]
y demas docum.tos dadas y firmadas p.r el susodi[illegible]
pre se le a dado y da entera fee y credito en
y fuera del como persona fiel legal y de
confianza; y para q.e conste donde combenga
el presente q.e signo y firmo en Mayorh[illegible]
a beinte y seis de sep.re de mil set.s setenta y [illegible]

En testimonio de verdad

Bar.me Ximenez de Cas.ro Calderon

Dn. Luis Luis Gonzales de Lucenilla Cura de la parrochial del Sr. Sn. Eutropio de la villa de paradas y Juez Appco. subdelegado de cruzada y de la unica contribucion del partido di Marchena, certifico que en el libro de Baptismos que he citado foliado y numerado al margen en/entre otras partidas se halla la siguiente

Dn.
Libro 10=
folio= 51=
Num.o= 202=

En la villa de paradas en quatro dias del mes de Julio de mil setecientos, quarenta y cinco años, yo Dn. Juan Fran.co del Castillo y Soto, cura mas antiguo, y Beneficiado de la parrochial del Sr. Sn. Eutropio de dicha villa, baptize solemnemente a Ysabel maria q nacio el dia dos de dicho mes, hija legitima de francisco Gutierrez, y de Victoria Manuela Armellones, su muger fueron padrinos Diego Lopez y maria de la Concepcion su muger a los quales adverti la cognacion espiritual, como lo manda el Sto. Concilio de trento, y la sinodal de este Arzobispado &c= Dn. Juan fran.co del Castillo y Soto

Concuerda esta dicha partida con su original a que me refiero q asi queda en dicho libro, folio y numero del margen, y para q conste de pedimento de la parte doi esta en paradas en veinte y dos dias del mes de septiembre de mil setecientos y setenta y quatro años

Dn. Luis Gonzales de Lucenilla

Lorenzo de Zamora Carrion Fuentes Ess.no por el Rey Nro. Señor pp.co y del Ayuntam.to de esta villa Certifico que Dn. Luis Gonzales de Lucenilla de quien parece dada y

firmada la Ce[illegible]

Cura mas antiguo del dha Iglesia Parr[illegible]

de S.^or S.^n Eutropio de esta Villa y como t[illegible]

y Exerce dho empleo administrando

Santos Sacram.^tos y a sus Exequias [illegible]

seles a dado y se da entera fe y credito

Juicio y fuera de el como echas por

Cura fiel, legal y de toda confianza

para que conste con la [illegible]

Villa de Parada en veinte y tres dias

de Septiembre de mil setecientos zen[illegible]

y quatro años =

[illegible] Zamora

Dn. Xptoval de Alvarado Presbo. Beneficiado de las Yglesias de esta Villa de Marchena y Cura en la del Sr. Sn. Miguel de ella, Certifico y doi fee, q. en el libro sexto de Desposs. y Velaciones, q. entre otros se halla en el Archivo de dha. Yglesia, a el folo. doscientos quarenta y dos en la segunda plana se hallan dos Capitulos, y el primero es del thenor sigte.

Desposo. de ... de Lucena con ...bel Maria Gutierrez ...o de 1761 =

En la Villa de Marchena Jueves trece dias del mes de Agosto de mill setecientos y sesenta y un as. yo el Dr. Dn. Franco. Visivera Vicario Juez de testamtos. desta dha. Villa y de Parada, y Cura de las Yglesias de ella, en la Parroql. del Sr. Sn. Miguel, aviendo precedido las tres amons. q. el Sto. Concilio de Trento manda en tres dias de fiesta subcesivos, inter missarum solemnia tanto en dha. Yglesia como en la del Sr. Sn. Juan, y en la de Sn. Eutropio de Parada, Como me consto por certificacion de sus respectivos Curas, y no haviendo resultado Canonico impedimto. ni otro alguno, haviendose antes Confesado, y Comulgado y sabiendo la Doctrina Xptiana; Despose por palabras de prezte. que haven verdadero y legmo. Sacramto. de Matrimonio, in facie Eclesie a Juan de Lucena Co. Conesero, hijo de Fernando Lucena y de Rita Martin de Nieves, Juntamte. Con Ysabel Maria Gutierrez natl. de Parada, y vecina de esta villa Co. Pescaderias hija de Franco. Gutierrez, y de Victoria Manuela Camellones, ambos Contrayentes mis Parrochianos, fueron testigos a este Matrimonio, q. se Celebro en la dha. Yglesia del Sr. Sn. Miguel Dn. Antonio Baeza Clerigo de menores, Andres de Lucena, y otros, para lo qual precedio mandamto. del Sr. Juez de la Sta. Yglesia, Lico. Cavio, por ante Dn. Antonio de la Barrera notario su fha. en Sevilla en veinte y ocho de Julio de dho. año de q. doi fee, y para que conste lo firme. = Dr. Dn. Franco. Visivera.

Concuerda dho. Capitulo con su orig.l el que queda en dho. Archivo, a el

que me remitio, y para q.e conste donde Convenga doi la prez.te a ped.
parte, en dha. Villa de Marchena en seis dias del mes de Septiembre
setecientos setenta y quatro a.s y lo firme.

Fran.co Xptoval de Albarado

Yo el infraesquicto ss.no p.co en el numero de es
y del Ayuntam.to de ella doy fee q.e el D.n Xptoba
Albarado presb.o de quien parece esta dada y f
da la antesed.te sertificacion es tal cura de la Igl
q.e se titula del señor san Miguel quien Admi
los santos sacram.tos a sus feligreses por ser
ma fiel legal y de toda confianza sienpre se le
ydo, a sus escriptos y demas sertificaciones, as
Juisio como fuera del, y la firma q.e al pie de es
alla es la misma q.e acostumbra en todo. el
p.a q.e conste donde combenga doy el pres.te en
dh.a a siete de sep.bre de mil setec.tos setenta y

[illegible]

[illegible]

Certificaz.on de Muerte del P.e del Pretend.te

D.n Sancho Daniel de Vargas Machuca, Alferez de Infanteria, Capitan de llabes, y Ayudante de la Plaza de Ceuta, y Escrivano de la R.l Casa de la Misericordia de ella de que es Protector El Rey N.ro Señor,

Certifico que por el Libro endonde se notan los que se entierran en el sementerio de d.ha R.l Casa, y esta à mi cargo con los demas de su archivo consta, que Juan de Lucena Desterrado en esta Plaza; natural de Marchena, Reyno de sevilla; Hijo de Fernando, y de Rita Martines, murio, y fue sepultado el dia veinte, y nueve de Agosto del año pasado de mil setecientos setenta, y dos, Abiendo resivido los S.tos Sacramentos: Declaro ser de edad de veinte, y seis años, y de estado Casado con Isabel Gutierrez, de cuio Matrimonio tenia dos Hijos; y asimismo que tenia por tiener vna casa en su tierra, su valor el de mil trecientos diez, y ocho r.s delos quales dejabaja trecientos à la d.ha su Madre, y los restantes à su Mujer y Hijos: y para que conste donde convenga doy la presente Firmada de mi mano, y sellada con el q.e usa esta R.l Casa en la sala Capitular de ella à diez, y siete de sep.e l mil setecientos setenta y quatro &.

Sancho de Vargas
Machuca
S.no

Ymformazion

Ysauel Gutierrez Viuda de Juan de Sozena de esta Villa, ante Vmd como mejor proceda y aya lugar por dro, parezco y digo, combiene almio Justificar como Fernando Sozena y Gutierrez es mi hijo legitimo hauido del legitimo matrimonio q̃ contrage conel expresado Juan de Sozena, y nieto por linea pa terna de otro Fernando Sozena y de Rita Mar tinez, y porla Materna de Fran.co Gutierrez y Victoria de Almellones Vecinos q̃ han sido todos de esta dha Villa, lo que sauen los testigos porel co nocimiento tratto y comunicacion demitiendose en caso necesario alas fees de Baptismo y desposorios delos sussos dhos y quetodos han sido y son christianos viejos linpios de toda Mala raza, en cuia reputa.on han estado y estan en esta dha Villa sin cosa en contra rio, portanto = Co

A Vmd. Supp.co se sirua admitirme Informacion de testigos q̃ incontinenti ofrezco, los q̃ se examinen altthenor deeste Pedim.to y dada enla parte q̃ baste, interpuesta q̃ sea por Vmd enella su autoridad y decreto Judicial seme entregue original para vso donde y como me conbenga lo que assi es Justicia que pido y para ello &a = Y hago este Pedim.to conyn tervencion de Pror =

Juan Gutierrez

Auto — Porpresentada estaparte dela Ynformaz. que
ze y los ttgos que presente Se Sogaminen alto
dl̃e Escriuo y fho auto. Proueido asi el Sr. Al
Mau.a de Marchena en ella a Siete de Octe. de mil
setecientos setenta y quatro ad=

Lizdo. Parron

Joseph Andres Renos
Broncano

Noty. — En Marchena en el mismo dia mes y año dho. notif
que el hize saber el auto anterior a Ysauel
Guttierrez Viuda de Juan de Luzena esta V.
dad en su persona doy fee=

Broncano

Matheo Cardenales — En Marchena en ocho dias de mes de Octe. de mil
setecientos setenta y quatro ad. la parte de
Ysauel Guttierrez, pa. la Ynforma.on que tiene of
cida y le esta mandado dar ante el Sr. Lizdo. D.
Alonso Parron Duran auogdo. de los R.s Consejos
della presento por testigo a Matheo Cardenales
esta Vecindad de quien Su merd. por ante mi
el ssno. Reciuio Juramto. que hizo por Dios y
Cruz segun dro. ofrecio decir Verdad y pregu
pr. el anterior escripto Dixo Conoze muy
de Vista trato y Communicacion a Ysauel
Guttierrez pr. qn. es presentado, y sabe es Viu
de Juan de Luzena q. fue desta Vecindad de
cuio matrimo. tubo por su hijo lexitim
a Ferndo. de Luzena y Guttierrez, y como ata

saue el tal lo a criado y educado, y por la misma razon saue que el dho Fern.do Luzena es nieto por linea paterna, de otro Fern.do Luzena y Rita Mari y por la materna de Man.l Gutierrez, y Vittoria de Armellones. vezinos q fueron todos de esta villa. y a maior abundam.to se rremite a las fees de bapt.mo y Casam.to de los suso dhos. los quales a oido, y son Christianos Viejos, limpios de toda mala Raza de ynfeccion, y por tales tenidos y reputados comunm.te todo lo qual dixo ser la Verdad so cargo de su Juram.to que es de edad de setenta y dos a.s no firmo porno Saber, firmolo Su md de que doy fee=

Lizdo Parron

Ante mi Andres Ruiz Brocano

Victorino Morgado

En Marchena en el mismo dia de la dha presentacion, y para esta Informacion su md dho sr Alc.de por ante mi rreciuio Juram.to por Dios y la Cruz de segundo de Victorino Morgado de esta vezindad q lo hizo y prometio decir Verdad y preg.do por el anterior escrito dixo, conoze a Manuel Gutierrez por cuia parte es presentado y saue es Viuda de Juan de Luzena vezino q fue de esta villa de cuio matrim.o tubieron por su hijo le gitimo a Fern.do Luzena, y como a tal lo criaron y trataron. y este es nieto por linea paterna de otro Fern.do Luzena y Rita Mari y por la materna

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

de Fran.co Gutierrez y Victoria de Armellones, a todos los q.e conozio el tiempo de vista trato y comunicacion y save fueron y son Christianos viejos limpios de toda mala Raza ympfeccion, y por tales tenidos y reputados Comunm.te y a mayor abundam.to se remite a las fees de bap.mo y casam.to de los suso dhos: que es q.to puede decir y la verdad so cargo de su Juram.to q.e es de hedad de Treinta y ... lo firmo y firmo doy fee.

Bitorino Morgado

Lido Parron

Ante mi

Juan Andres Revollo
Escrivano

testigo xp.toval dela

En Marchena en el mismo dia mes y año de la misma presentacion y para esta informacion Sumaria de ... por ante mi el escrivano reciuio Juramento por Dios y la Cruz, segun dro de Christoval dela Recta ... quien lo hizo ofrecio decir verdad y preguntado al tenor de el zitado Pedimento Dixo Conoze mui bien de vista trato y Comunicacion a Ysavel Gutierrez por cuia parte es presentado, y save es viuda de Juan de Lucena vezino que fue de esta villa de cuio Matrimonio tubieron por su hijo lexitimo a Fernando Lucena y Gutierrez, y como a tal lo criaron educaron y alimentaron, y este

SELLO QVARTO, VEIN[TE] MARAVEDIS, AÑO DE MI[L] SETECIENTOS Y SETENT[A] Y QVATRO

el Nieto por linea Paterna de otro Fernando Lucena, y Anna Martinez, y por la Materna de Dn. Fernando Jimenez y Antonia de Armellones a todos los que conocio el testigo de vista trato y comunicacion, y saue fueron y son christianos viejos limpios de toda mala raza, sin feccion y por tales tenidos y reputados comunmente, y para mas abundamiento se remite a las fees de Baptismos y Casamtos. de los susodhos. que es quanto saue y puede decir y la verdad so cargo de su Juramto. que es de lo firmo y sumdo dos edad de quarenta y seis años de lo firmo y doi fee=

Christobal Velarde

Ldo. Parron

Ante mi

Juan Antonio Revello
Escrivano

Bernardo Ortiz

En la Villa de Marchena en el nominado dia Mes y año de la misma presentacion y para esta informacion sumdo dho Sr. Asistente por ante mi el ssno. recivio Juramento por Dios nro. Sr. y una señal de Cruz de Bernardo Ortiz de esta vecindad quien lo hizo ofrecio verdad y pregdo. al tenor de dho pedimento Dixo conoze a

113

Ysavel Gutierrez por cuia parte e
presentado y sabe es Viuda de Juan de Lucen[a]
vezino que fue de esta mencionada [villa]
de cuio matrimonio tubieron por su hijo
lijitimo a Fernando Lucena y Gutierrez y como
a tal le criaron y trataron y este es nieto p[or]
linea paterna de otro Fernando Lucena y
Ana Martinez y por la materna de
Franco Gutierrez y Victoria de Arrayllone
a todos los que conocio el testigo de vista tra[to]
y comunicacion; y saue son y fueron christia[nos]
nos viexos limpios de toda mala raza einfec[cion]
y por tales tenidos y reputados comunmente
y a maior abundamiento se remite a las fee[s]
de Baptismos y Casamtos de los susos dho[s]
que es quanto puede decir y la verdad so cargo
de su juramento que es de edad de quarenta y
quatro de lo firmo y su md doy fee=

Ldo Lez Parron — Bernardo ortiz

Antemi

Esteban Moreno Revollo
Briones E

Comparecio — En Marchena en el mismo dia mes
y año antemi el ssno parecio Ysavel Gutierr[ez]
contenida en estos autos y dixo que para esta
informacion no tenia mas testigos q[ue] prese[n]
tar y para que conste lo pongo por dilixa qu[e]
no firmo por no saver doy fee=

Briones E

Autos { En la Villa de Manzanera en el dho dia ocho de Agosto del nominado año Su md el Señor Lizenciado Dn Alonso Parron Duran Avogado de los Rs Consejos Asistente della en vista destos autos y comparesencia echa por Ysavel Gutierrez viuda de Juan de Cuello por no tener para esta Informazion mas testigos que presentar Dixo devia de mandar y mando se le entregue original para que use della donde quando y como le conven ga en la que para su maior validacion y susten cia interponia e interpuso su autoridad y decreto judicial; y por este su auto que Su md proveyo asi lo mando y firmo Doy fee=

Lizdo Dn Alonso Parron Duran

Ante mi

Juan Antonio Revuelta Barrocanto

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

S.n Felmo 23 de Octubre de 1774

Joseph Tirado y Estrada, natural de Sevilla, de Edad de 11 años

Reziv.do y s.do en el libro 9 de Colegiales al fol.o 69

N.o 1262

El S.or Diputado D.n Juan Roldan, Por Recomendación de D.n Bartlé Ramirez, Hermano de esta Universidad de Mareant.

SEñor Contador D. Manuel de Requena

COMO MAYORDOMO, Y DIPUtados de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Joseph Tirado y Estrada â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 22 de Octubre de 1774.

Rivero   Pino   Roldan

a sus Parrochianos, y a sus Certificaciones siempre ...

116

Reconocimos del conten
en la vuelta y esta so
de derecho: Sevilla y Oc
27 de 1774

D.r Rodriguez Ximen

Como Contador que soy deste R.l Colegio Seminario
Certifico, que el numero de Colegiales existentes en el
oy dia de la fha, es de ciento quarenta y siete ——
Asi mismo Certifico, que el contenido en el nombram.to de
la vuelta, tiene las circunstancias prevenidas por R.s Ce
dulas, y hà presentado la Informac.on de limpieza de San
gre, con las fees de baptismo, Casamiento, y hortandad que
està mandado, por lo q.e no tiene reparo q.e le impida
su admision a plaza de Seminarista; Y para q.e conste
al S.or d.n Rodrigo Marquez dela Plata del Cons.o de
S. M. su oydor enla Real Audiencia desta Ciudad
y Juez Conservador Superintend.te desta R.l Casa
por Subdelegacion del S.r Presidente dela R.l Audiencia
dela Contratac.on alas Indias de Cadiz, doy la presente
en S.n telmo a Veinte y tres de Octubre de mil Setecien
tos setenta y quatro d.s ——————

Manuel de Requena

Sevilla 31 de Oct.e
de 1774

Recivase

Plata

Fee de Bau^mo^ del Pret.^te

Certifico yo el Infrascripto Cura Beneficiado de la Parroquia de S. Cruz de Sevilla que en uno de los libros de Baptismos al fol. 189 buelta esta la p.da de fee.

En Martes seis de marzo de mil setec.^s setenta y quatro a.s Yo el Br. D. Joseph Lopez de Palma Cura Ben.do de la Parroq.l de S.ta Cruz de Sevilla Baptize a Joseph Maria Lemiteria Zeledonio Ramon de la S.ma Trinidad hijo de D. Julian [illegible] y de D.a Josepha de Estrada su [illegible] [illegible] D.a Rosa de [illegible] a q.n se advertio el Parentesco [illegible] y obligac.n nacio este niño el dia tres de dho mes y año y lo firme ut supra — Br. D. Joseph Lopez de Palma Cura Ben.do —

Concuerda con su orig.l a que me refiero, y p.a q.e conste lo firme en Sevilla y Agosto veinte y siete de mil setec.s setenta y quatro a.s —

D. Juan de Atienzana

Doy fee, que D.n Juan de Atienzana de quien la Certificacion antecedente parece estar firmada es Cura Beneficiado de la Parrochial de Santa Cruz desta Ciudad, y como tal, administra los santos sacramentos a sus Parrochianos, y a sus Certificaciones siempre se les

àdado entera fee, y Credito en Juicio, y fuera d
y porque conste donde convenga doy la presente
en Sevilla en veinte y siete de Agosto de mill set
setenta y quatro años

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

D.n Joseph Nuñes de Orellana Cura en la Iglesia Maior y mas Principal Sta. Maria de la Mesa desta villa, de Utrera Certifico y doy fee que en uno de los libros de Baptismos que dha Iglesia tiene entre otros Capitulos esta uno al folio dosienta y ochenta y Nueve Bta. que dise Asy ——

En Domingo onse dias del mes de Febrero de mil setesientos y veinte a.o Yo D.n Juan Fran.co Thirado Cura theniente en la Iglesia Maior S.ta Maria de la Mesa desta villa de Utrera Baptise a Julian Fran.co Geronimo Jph hijo lexitimo de D.n Joseph Thirado y de D.a M.a Vicenta de Sandobal Nasio el dia Sinco deste dho mes y año fue su Padrino D.n Julian Diego de Xr.obal aqui en adverti el parentesco espiritual que con traxo y obligasion de enseñarle la Dotrina Cristiana y lo firme = Juan Fran.co Thirado, ——

Concuerda Con su original que queda en el Archivo de dha Iglesia aque me refiero y para que conste de donde Combenga de pedimento de la parte doy la presente en Utrera, en veinte y tres dias del mes de Agosto de mil setesientos setenta y quatro años #

D.n Joseph Nuñez de Orellana

Doy fee q.e D.n Jph Nuñes de Orellana es q.n para ess firm[a]

mada la fee q[l]. ant[e] ede, es Cura en la Igles[ia] [ma]-
yor y mas P[a]r[roqui]al. S[an]ta Maria dela Mesa de esta Villa
y como tal administra los S[anto]s. Sacram[en]tos. a sus Feligr[es]-
es, y a las fees y zertificaciones q[u]e el susso d[ic]ho ha d[ado]
y da entera fee y credito en Juis[io] y fuera dee y p[ar]a q[ue] [cons]-
te doy el pres[en]te. en la Villa de Utrera Una dela[s] de la
tierra y Jurisdicion dela Ciudad de Sevilla e[n]
veinte y tres de Agosto dela[ño]. de mil sete[cientos] [y sesen]-
ta y quattro =

Joseph Perez de Cordova
[illegible]
Gratis 2[illegible]

...e de la Madre
...el Pretendiente

El infrascripto cura de esta Yglesia de Señor San Vicente Martir de esta ciudad de Sevilla certifico que por uno de los libros de Bautismos de dicha Yglesia, que lo es el nu... 21 a fojas 173 consta la partida siguiente

Partida // En Domingo diez y siete de Diziembre de mil setecientos veinte y quatro años: Yo D.n Manuel Fernandez de Cordova cura en esta Yglesia de señor San Vicente de Sevilla Baptize a Josepha Maria de la Concepcion, hija legitima de Francisco de Conada y de Juana Carrasco su Muger: fueron sus Padrinos Pedro Martin Romero y Juana de Trujillo su Muger, vecinos a los quales advertí ... el Parentesco espiritual y obligacion ... ... dicho mes

Certifico ... el dia ocho de este dicho mes ... y lo firme = D.n Manuel Fernandez de Cordova = cura

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste doi la presente en Sevilla en veinte y seis de Agosto de mil setecientos y setenta y quatro años = D.n Don Ygnacio Fran.co Dominguez
Cura

Doy fee. que D.n Ygnacio Fran.co Dominguez, de quien parece firmada la Certificaz.n anteced.te

Cura de la Iglesia Parrochial del S.r S. Vizente
de esta Ciudad y como tal administra los Santos Sac
a sus feligreses, y a sus Certificaciones siempre se les a
dado entera fee, y Credito en Juicio, y fuera del; y para
que conste donde Combenga doy la presente en Se
en Veinte, y siete de Agosto de mill Setecientos S
ta y quatro =

Lorenzo ...
... años 24.

Vizente Caballero

Ant.o Mezquez
... años 24.

Fee de Cassamiento de los Padres del Pret.

Yo el B.r D.n Salvador Muñoz de Alcala Cura thenientte dela Yglesia Parrochial del Señor Santiago la mas antigua de esta Villa de Utrera, Certifico y doi feeque en uno delos Libros de Desposorios y Velaciones que dicha Yglesia Parrochial tiene al folio Ciento y ochenta y una buelta esta una partida que sacada ala letra es del thenor siguiente

En Lunes veinte y quatro dias del mes de Agosto del año de mill setezientos quarenta y quatro. Yo Don Diego Gomez Valdivieso y Barrancos Cura dela Yglesia del Señor Santiago Parrochial mas antigua deesta Villa de Utrera, En virtud de Mandamiento del Señor Lizdo Don Fernando Manuel de Albear Canonigo y Juez dela Santa Yglesia dela Ciudad de Sevilla su fecha del dia veinte y dos deste dicho mes y por ante Juan Ventura del Monte Notario de su Juzgado, y aviendo precedido todo lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, y Constituciones Sinodales deeste Arzobispado, y no aviendo resultado Canonico Impedimento alguno, En las tres moniciones, que se publicaron En las Yglesias de esta dicha Villa Como consto de Certificacion dada por el B.r D.n Diego Martin de Soto. Cura mas antiguo delas Yglesias deesta dicha Villa, y aviendo Confesado, Comulgado, y aviendo todos siendo Christiana Desposé y Casé por palabras de presente que hizieron Verdadero y legitimo sacramento de Matrimonio, â Julian Fran.co Geronimo Joseph tirado Sandobal natural y vezino deesta Villa En la Calle de santa Brigida

hijo de Dn. Joseph tirado defunto y de [illegible]
Maria Sandobal; Con Josepha Maria de
Consepcion Estrada y Castaño, natural de
Ciudad de Sevilla y vezina de esta Villa y
Corredera, hija de Fran.co de Estrada, y de [illegible]
Castaño defuntos; dispensada la terzera [illegible]
nestuzion por dho Señor Juez. y fueron
gs. Dn. Andres Curado Gregorio Lopez y
Monrreal vezinos de esta Villa y lo firmo
supra = Dr. Diego Gomez Galdueño y Barrano

Concuerda con su original que queda en el Archi
de esta dha Iglesia a que me remito; Estrera [illegible]
to Veinte y dos del Año de mill setezientos
setenta y quatro = [illegible]

Pr. Dn. Estrada y Muñoz
de Alcala

Doy fe que el B.r D.n Estrada Muñoz de Alcala de quien
parese la firma que antecede es Clerigo Presv.ro y cura
then.te de la Igl.a Parroquial del S.r Santiago de esta V.a
y como tal administra los Santos Sacram.tos a sus fe
ligreses, y a todos sus fees y sertificas. siempre se le a
dado y dan entera fee y credito en ambos Juicios por
ser como es persona fiel legal y de toda confianza y
para que asi conste donde convenga doy la presente en
la V.a de Utrera Jurisd.on de la Ciudad de Sevilla, y Juridicion de
la Cui.d de Sev.a en veinte y tres de Agosto del año de
mill setteci.s setenta y quatro =

Joseph Perez de Cardoso
Ess.no p.co

Fee de Hernando

Yo el Infrascripto Cura Thte. y Secreto. de este Hospl. del Amor de Dios, que en los Libros corrientes de Difuntos de él al folio 172, num. 10, se halla una Partida del tenor sigte.

Julian Lozano nat. de [illegible] en [illegible] Arzobispado, Casado con Josefa de [illegible], de edad de setenta, num. veinte, recibio los Sntos. Sacramtos.; murio en nueve de Novbre. de mil setecientos setenta y seis: Testigos, Joseph de Cuevas y Juan de [illegible]. Sepultado en este Hospl. del Amor de Dios. — Persona.

Concuerda con su orig. al que me refiero, y para que conste donde convenga, doy la presente. Hospl. y septiembre [illegible] dia de mil setecientos setenta y [illegible]

Dn. Diego [illegible]

Los nos. S. del Rey nro. S. que

à que firmamos damos fee que D.n D.
Lorcito de quien parece hallarse firm
la Sertificaz.n de esta foxa es Cura
Secretario del Hospital del amor de
Dios de esta Ciud. como se titula y co
tal esta actualm.te exerciendo los a
tos correspondientes à su ministerio
suministrando los S.tos Sacram.tos à lo
enfermos que se hallan en d.ho
Hospital à los escriptos y sertifica
ciones que à dado y da siempre se
à dado entera fee y Credito por si
y correspondiente. y para que co
te ponemos esta en Seu.a en tres
de Sep.re de mill setecientos setent
y quatro años =

Ant.o Mexia

[illegible]

Vicente [illegible]

[illegible]

Josepha de Estrada vecina q. soy de la Ciudad de Sevilla, y viuda de Julian Tirado, como Madre tutora y curadora de la persona y bienes de Joseph Maria Tirado y Estrada mi hijo menor y de dicho mi difunto Marido en la pupilar Edad, como mejor proceda y a reserva de otras acciones o recurso q. me competa de q. protesto usar como quando y ante q.n mas me convenga, ante V.md. paresco y digo q. como se ajusta de las fees de Baptismos y casam.to q. con la solemnidad del dro. presento, el dicho mi difunto Marido fue hijo lexitimo de lex.mo Matrim.o de D.n Joph Tirado y de D.a Maria Vicenta de Sandoval sus Padres y mis s.es y suegros difuntos (Gloria gozen) vez.s y Naturales q. fueron de esta Villa, y en ella caso conmigo en el a.o pasado de mil setez.s quarenta y quatro, de cuyo Matrimonio tuvimos por nro. hijo lexitimo a dho Joph Maria Tirado y Estrada; y med.te q. los referidos mi Marido y sus Padres difuntos fueron Naturales y vez.s de esta dha Villa conviene al dro. de dho mi hijo justificar como los dhos sus Padre, Abuelos, y demas Ascendientes fueron de limpia casta y generaz.n limpios de toda mala rasa de Judios Moros Moriscos Negros, mulatos, Hereges y de los nuevam.te convertidos a ntra S.ta M.e Iglesia q. todos ellos se han conservado con honor y estimaz.n en el Pueblo, sin aver sido ning.o de ellos castigado con Infa

mía p.r ning.n Tribunal, ni menos p.r el de la S.ta Ing.n
dado en la p.te q. baste se mande p.r V.md se me entreg.
original interponiendo en ella su authoridad, y Jud.
decreto q. pueda y ha lugar p.r d.ro para su mayor v.
dad. y firmeza, y usar de ella donde, como, y quando
ante q.n mas convenga al d.ro de ethormi hixos
tanto =
Supp.co a V.md q. haviendo por presentada
estas fees se sirva admitirme Informad.n de t.gos
q. no contiri. ofresco en razon de lo referido, y de
se sirva proveer y determinar segun l.
mo dexo pedido en la Cavera de este escripto q.
qui p.a su conclus.n respito en Just.a q. pido, jur.
y protesto lo necessar.o q. p.a ello &c.=

Sola Contheras

Miguel Fran.co Gonzalez de Mora

Autto. / Por presentado, y los instrumentos, q.e le acompañan
admitese la informacion, q. por esta parte se ofrece,
los test.os q.e presentare se examinen con citacion de
Syndico del Comun al tenor de este Pedimento, y fho
se traiga para en su vista dar providencia: Lo mand
assi el S.r D.n Fran.co Ferz. de Abaunza Alc.e or
dinario en el Estado de los Caballeros Hijos dalgo de
Vtera una de las de la tierra, y jurisd.on de la ciu.
Sev.a en treinta de Agosto del año de mil setecientos
setenta y quatro. = Ferz. de Abaunza = Ante mi

Ro.

Diego Muñoz de Alcala
Esc.no p.co

Ferz.

Citac.on al Syndico. / En la Villa de Vtera en el dho. dia, mes, y año

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

cuio, como se manda por el auto, q. antecede, y p.a el efecto, q. Expresa, à D.n Diego de Aragon, y Lazcano, Sindico Per-sonero del Comun en su pers.a de q. manifesto quedar enten-dido doy fee.

Joseph Fern.z de Cordoua
Escno. R.l

N.on 1.

En Otura en el dho. dia, mes y año notifiquè, e hize saber lo mandado p. el auto, q. antecede à D.n Miguel Fran.co Gonz.z de Orruia Procurador del num.o de esta Ciu.d como encargado en estas por la parte, à cuya instancia se hace en su pers.a doy fee.

Joseph Fern.z de Cordoua
Escno. R.l

Test.o 1.

En la Villa de Otura una de las de la Tierra, y Jurisdic.on de la Ciu.d de Sev.a en treinta y un dia del mes de Agosto del año de mil setecientos setenta y quatro el S.r Lic.do D.n Fran.co Fernandez de Abaunza Alcalde ordinario en el Estado de los Caballeros Hijosdalgo de esta dha. Ciu.d por ante mi el Escrib.o recivio Ju-ram.to à Dios, y una Cruz segun dro. de D.n Fran.co Lopes de Soria vez.o y Regidor perpetuo de esta dha. Ciu.d quien haviendo Jurado, ofrecio decir vrd. y siendo preguntado al tenor del Pedimento, q.e antecede, para cuyo efecto fue pres-sentado p.r D.n Miguel Fran.co Gonz.z de Ariola, como encar-gado en estas Diligencias: Dixo conocio à Julian Tirado

oy yà defunto, èl quàl fuè hixo de lexitimo Matrimonio de Dn. Joseph Tirado, y de Da. Maria Vicenta de Sandoval difuntos, à quienes conociò èl testo. y sabe que del Matrimonio, q. contraxo dho. Dn. Julian Tirado con Da. Josepha de Estrada procediò un hixo llamado Joseph Maria Tirado, q. oy serà de edad de diez à once años: y tambien sabe èl testo. que èl dho. Julian Tirado, sus Padres, Abuelos, y demas Ascendientes han sido de limpia casta, y generacion, limpios de toda mala raza de Judios, de Moriscos, Negros, Mulatos, Hereges, y de nuevamente convertidos à Nuestra Sta. Fee Catholica: y assimismo sabe q. todos los referidos cada uno en su tiempo se han conservado, y tratado con honor, y Estimacion en esta Villa sin q. ninguno de ellos haya sido castigado con infamia por ningun Tribunal, ni menos por èl de la Santa Inquisicion: todo lo quàl sabe èl testigo, por havèrlo assi visto en èl tiempo de su conocimiento à màs de havèrlo oydo à otras personas vezos. de esta Villa màs Antiguas, y mayores en edad; y tambien por havèr conocido èl testigo à otros Hermanos de Dn. Joseph Tirado, èl uno de ellos Sacerdote, y Beneficiado, q. fuè en la Yglesia mayor, y mas Principal Nra. Sra. de Sta. Maria de Orressa de esta Va. y tambien ha conocido otros Sacerdotes de la Familia, y en ella Persona

Diferentes condecoradas; q.e es quanto sabe, y puede decir en razon, de lo q.e se le ha preguntado, y la verdad en cargo de su juram.to lo firmo, y q.e es de edad de mas de setenta y ocho años, lo firmo su md.

Perez

Joseph Perez de Cordova

Ojeda

Test.o 1.o D.n Pedro Ant.o Ateyxa de Sandoval.

En la Villa de Utiel en el d.ho dia, mes, y año el referido S.r Alcalde de la misma presentacion por ante mi el Escribano recibio juram.to a Dios, y una Cruz en forma de d.n del S.r d.n Pedro Antonio Ateyxa de Sandoval Abogado de los R.les Consejos, vez.o y Regidor perpetuo de esta d.ha Villa, quien haviendo jurado, ofrecio decir vrd. y siendo preguntado al tenor del pedimento presentado: Dixo conocio de trato, y comunicacion a Julian Tirado ya defunto, el qual fue hixo legitimo de D.n Joseph Tirado, y de d.a Maria Vicenta de Sandoval tam bien defuntos, a quienes conocio el test.o y tambien q.e d.ho Julian Tirado estuvo casado con d.a Josepha de Estrada, y asimismo tuvieron por su hixo leg.mo a Joseph de Arana Tirado, q.e oy tendria de diez a once años: Y asimismo sabe el test.o q.e el d.ho Julian Tirado, sus Padres, e Abuelos, y demas ascendientes han sido limpios de toda mala de limpia casta, y Generacion, limpios de Judios, Moros, e Moriscos, Negros, mulatos, e

vacos, Reyes, y de los nuevam.te convertidos à N.tra
Fee Catholica: y tambien sabe q.e todos los refer.
cada uno en su tiempo se trataron, y conservaro
con honor, y estimacion en esta V.a sin q.e ning.o
ellos haya sido castigado con infamia por ningun
Tribunal, ni menos por el de la S.ta Ynquissicion
lo q.e sabe el test.o por havello assi visto en el tiem
de su conocimiento, y havello assi oydo decir à otr
personas mas antiguas, y mayores en edad à m
de ser pub.co y notorio en esta Villa: q.e es quanto s
be y puede decir en razon de lo q.e se le ha p
y la vera en cargo de su juramento, lo firmo, y
es de edad de mas de sesenta años, lo firmo s

[illegible] D.n Pedro [illegible]
Mexia de Sandoval

Joseph Fern. de Cordova [illegible]

Test.o D.n Juan Joh. de Almoriña

En la Villa de Ubeda en el dho. dia, m
y año de la misma presentada el dho. S.r Alcalde
ante mi el Escribano recivio juram.to à Dios, y a
una Cruz segun dro. de D.n Juan Joh. de Almori
vez.o de esta V.a quien haviendo jurado, ofrecio decir
y siendo preguntado al tenor del Pedimento pre
Dixo conocio à Julian Tirado y a [illegible] de trato
comunicacion, y sabe fue hixo lex.mo de D.n Joseph Tira
y de D.a Maria Vicenta de Sandoval sus Padres
defuntos, à los quales conocio el test.o y sabe q.e dich
Julian Tirado caso segun orden, y disposicion de N.tra

125

Padre Josef con Dª Josepha de Estrada, de cuyo matrimonio tienen por su hixo lexmo á Joseph Estrada, q. será de edad de diez años poco mas; y tambien sabe el testº q. el dho. Julian Estrada, sus Padres, Abuelos, y demas Ascendientes han sido, y son de limpia casta, y generacion, libres de toda mala raza, y de Judios, e Arrios, Moriscos, Negros, Mulatos, Hereges, ni de los nuevamente convertidos a Nra. Sta. Fee Catholica; y tambien sabe que todos los expressados, cada uno en su tiempo se han manexado, tratado, y conservado con honor, y estimacion en este Pueblo, sin q. ninguno de ellos haya sido castigado con infamia pr. ningun tribunal, ni menos pr. el de la Sta. Ynquissicion; lo que sabe el testigo, por haverlo asi visto en el tiempo de su conocimiento, y de haverlo oydo decir á sus mayores en edad á mas de ser publco. y notorio en esta, Villa; q. es quanto sabe, y puede decir en razon de lo q. se le ha pregdo. y la verdad en cargo de su juramento, lo firmo, y q. es de edad de mas de setenta años, lo firmo su md.=

Juo. Jph. Almoreña

Joseph Perez de Corcuera

Autto/. En la Villa de Otiera una de las de la Tierra, y Jurisdicn. de la Ciud. de Sor.ª en treinta y uno de Agosto de el año de mil setecientos setenta, y quatro el Sr. Lizdo. Franco. Perez de Abaunza Alcalde Ordinario de esta Villa en el Estado de los Caballeros Hixosdalgo haviendo visto estos Autos.

y q.e p.r parte de D.a Josepha de Estrada no se pu-
de valer de mas testigos que los presentados, su md.
dixo q.e interponiendo, como interponia en esta
Justificacion su autoridad, y Judicial Decreto de su
empleo, quanto puede, y por dro. deve, devia de
mandar, y mando se le entregue original a la
parte de la referida, para q.e usse de ella, com
quando, y con quien mas le convenga, y por este
su Auto assi lo proveyo, y firmo.

Diego Muñoz de Alcala
Ante mi
Diego Gomez
Ess.no pu.co

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

En Sevilla en catorce de sep.re
de mil setez.tos setenta y q.tro p.a
ante el S.r Th.e d.n Blas Thenorio
de Mendoza la presentó

D.a Josepha de Estrada Viuda de Julian Tirado V.na de esta Ciud. como Madre Tuttora y Curadora dela persona y b.s de Joseph Maria Tirado y Estrada mi hijo menor y del dho. mi defuncto marido en la mejor forma q.e puedo paresco ante Vm. y digo q.e a consequencia delas partidas de Baptismo y Casam.to del dho. mi marido la mia y la del dho. Casam.to q.e se presento antes las Justicias de la V.a de Varera fue hecha en ella la Ynformacion dela Yndentidad dela persona del dho. mi marido y limpieza de sangre del suso dho. y de los demas sus acendientes q.e es la misma q.e en devida forma presento y ami dro. Combiene prouar y jus-tificar como durante el dho. mi matrimonio tube p.r mi hijo Lexittimo a el Referido Joseph Maria Tirado al qual criamos y educamos en nuestras casas y compañia dandole trattam.to de hijo y el [illegible] de Padres y q.e yo la Referida D.a Josepha de Esttrada soy hija lexi-

126

ttima y de lexitimo matrimonio de Fran.co Estrada y de Juana Cattaño y q.e assi ellos como los demas ascendientes hanido Christianos viejos limpios de toda mala Raza, Moros, Mulatos, Beruexicos Judios ni delos nuevam.te Combertidos a nra. Santta fee Cattolica ni Casttigados ni Penintenciados p.r el Tribunal de la Ynquicision ni p.r ottra alguna pena aflittiua q.e ynoque infamia ni exercicio oficios viles ni mecanicos y p.a q.e tenga efecto Supp.co a V.m q.e hauiendo p.r presentada dha ynformacion y partida de entierro de dho mi madre me admitta ynformacion de ynconttinentti al tenor de este pedimento y dada la parte q.e vastte interponiendo en ella su autoridad y Judicial decrecto mandar se me entregue original con la q.e lleuo presentado p.a usar della donde y como me convenga pido Justi.a y p.a ello &a.

B

Auto

El S.r Th.e ubo por presentado este pedim.to y los documentos que con el se presentan y en su vista mando que la convenida C la Informacion que ofrece y el examen y juram.to de los testigos que presentare se comette al pres.te s.no y assi lo mando y lo firmo y auto proveio =

D.

Alonso de ... Fam...
[illegible]

En la Ciudad de Sevilla en treze de Sep.re de mil sett.os y
treinta y quatro a.s D.a Ypha de Arrada deestado viuda v.na desta
Ciudad para la Ynformaz.on que tiene o freceda y le esta mandada
dar presento pres.nto por testigo à Juan de Alcala de
estado casado maestro sastre v.no desta ciudad en la calle de la
Sierpe Collazion de nuestro S.or S. Salvador del qual yo el s.no en
virtud de m.i com.on R.i y recibi juram.to por Dios y una cruz q.
auiendolo hecho so cargo del o prometio de decir verdad y sien
do preguntado de la razon de presentado pres.do Dixo que
de algunos años a esta parte conose el testigo trato y comu.
nica a la Referida d.a Ypha de Arrada por cuia parte
es presentado y asimismo conosio trato y comunico a Julian
Tirado v.no que fue desta dha ciudad ya defunto el q. fue casado
segun oyo desir a su m.ta Madre y Abuela con la Referida
D.a Ypha. de Arrada. y que durante este matrimonio tu
bieron por su hijo legitimo à Joseph Maria Tirado.
que sera de dies años de esta diferencia y a q. y gualm.te
conose el testigo, al qual criaron educaron y alimentaron
en su casas y compañia dandole tratam.to de hijo y el a los
suros dhos de Padres. y despues de auer fallecido el Re
ferido Julian Tirado a continuado la dha d.a Ypha de
Arrada. con la educaz.on y alimento del estado su hijo
y asimismo sabe y le consta que la expliçada d.a Ypha
fue hixa leg.ma y de legitimo matrimonio de Fran.co de

Veinte marauedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y SETENTA Y QVATRO.

Cirraday de Juana Caetano deoydas adiferentes per[sonas]
y que fueron Abuelos Maternos del citado Jph [illegible]
y que asi estos como los Paternos y demas ascendientes e
sus respectivos tiempos an sido y son Christianos viejos lim-
pios sin raza de mala Raza de Moros, Mulatos, Judios, Ber-
vericos ni de los nuevamente convertidos a nra. santa fee Cato-
lica ni castigados ni penitenciados por el santo Tribl. de
Ynqq. ni por otro alguno con pena aflictiva que y[...]
que su familia ni a servido oficios viles ni mecan[icos]
lo que le consta al testigo por las razones que de s[u] dh[o]
y ser publico y notorio en esta ciudad. todo lo qual Dijo s[er]
la verdad so cargo del Juramento lo firmo y que es de e[dad]
de mas de veyenta as. =

Juan de Alcala   Alonso del Yano [rubrica]

9

En la ciudad de Sevilla en treze de Sep. de mil sete[cientos]
setenta y quatro as. de la dicha presentacion y para la
ferida Ynformacion yo el ssno. en virtud
mi comisn. le recivi Juramento por Dios y una C[ruz]

Informacion de Dn. de un hombre que se dijo llamar Cur... vec.

... del Cir. ser de estado viudo de ejercicio marinero Bar... vecino v. de esta ciudad en la collacion del Sagrario al qual aviendo jurado prometio de decir verdad y siendo preguntado al tenor del pedim.to pres.do Dijo que a muchos años que el testigo conose trata y comunica a D.a Josepha de Arzada ... estado viuda v.na de esta ciudad por cuia parte es presentado la qual a estado casada con Julian Tirado v.no que fue de esta ciudad y durante su matrimonio tuvieron por su hijo lex.mo a Joseph Maria Tirado y Arzada que al presente sera de nueve a diez años al qual criaron y educaron en sus casas y comp.a dandole tratamiento de hijo y el a los suso dhos de Padres ... y mediante dho conosim.to sabe ... y ... la referida D.a Josepha ... es hija legitima y de lex.mo matrimonio de Fran.co de Arzada y de Juana Cattaño ya difuntos ... no conosio y que asi estos como todos sus ascendientes por ambas lineas an sido ...

tuvos tiempos a oydo decir son christianos vi

limpios de toda mala Raza de Moros mulatos y

Bermexicos ni de los nuevam.te convertidos a n

santa fee Catholica ni castigados ni penitencia

por el santo Tribunal de la Ynq.on ni por o

alguno con pena aflictiva que ( ) y no que

ynfamia ni a servido oficios viles ni mecanicos

y tambien le consta que despues del fallecim.to d

referido Julian Tirado a continuado la expre

d.a Ysabel de Estrada con la educacion y Crianza

del dho hijo, todo lo qual le consta a este test.

por las Razones que desa dhas. ademas de ser p

y notorio en esta ciudad y la verdad so cargo d

juramento que desa hecho lo firmo y que e

de Edad de cinquenta y dos años =

Eustaquio d Cid

Alonso de Zara
Ess.no

9

En la En la Ciudad de Sevilla en treze de s

de mill setecientos setenta y quatro d. de la dha p

sentacion y para la referida Ynformacion

yo el ss.no en virtud de mi comis.on reciui juram

por Dios y avna Cruz seg.n forma de dro. devn hombre
que se dijo llamar Fran.co de Aguilar ser de estado
Soltero de ejercicio oficial de sastre v.no desta ciu.d
en la collacion del sagrario el qual aviendo jurado pro-
metio de dezir verdad y siendo preguntado al thenor
del Pedimiento que motiua esta Ynformaz.n
Dixo que a mas tiempo de doze años conoce trata
y Comunica a d.a Ysabel de Estrada por cuya p.te es pres.do
y mediante dho conosim.to saue y le consta contraxo leg.mo
matrimonio con Julian Estrado v.no que fue desta dha ciudad
y a difunto aq. el tiempo conosio, trato y Comunico
y durante el matrimonio delos Referidos uvieron
y procrearon por su hijo legitimo a D. Jph Maria Estrado q.
sera al presente de diez años a corta diferencia a el
que conoce desde que nacio, por aver le criado
a su costa y comp.a dandole tratam.to
y educacion en su casa y como tal su
de hijo y el a los sus dhos de Padres. y tambien saue
por averlo oydo dezir que la citada d.a Ysabel de Es-
trada es hija leg.ma y delos leg.mo matrimonio de Fran.co de
Estrada y Juana Carraño su muger Abuelos maternos
del citado Jph Maria y que asi estos como los Abue
los Paternos y demas ascendientes por ambas lineas

129.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

entre Vs. (?) respectivos inscriptos arrido y son christianos viejos limpios de toda mala raza de Moros Mulatos Judios Berberiscos ni de los nuevamente Convertidos a nuestra Santa fee Catholica ni castigados ni penitenciados por el Santo Tribunal de la Ynquisicion ni por otro alguno con pena aflictiva que ni ynfamia ni ... (?) ... oficios viles ni mecanicos, lo que le consta al testigo por las Vezes que les ha oido (?) y es la verdad so cargo de su juramento lo firmo y que es de edad de cinquenta a.^s =

Juan del Aguila (?)

Alonso del ...

Es.^no

Auto

En la Ciudad de Sevilla en catorze de Sep.^re de mil sete.^os setenta y quatro a.^s el s.^or D.^r D.^n Blas Honorio de Mendoza Hav.^do ... la Ynformacion antecedente hecha por D.^a Ysabel de Estrada ... Cuidad (?) dixo la aprobaua y aprovo en toda forma y p.^a su mayor validacion ynterponia e ynterpuso en ella su autoridad y judicial decreto quanto puede y por d.^o deue y mando se entregue a la susodicha orig.^l p.^a q.^e use della donde le conuenga y ansi lo proveio =

M.

Alonso del ...

Es.^no

[S]evilla 27 de Octubre de 1774

Lorenzo Alonso de Bulnes, natural de Sevilla de edad de 10 años

[R]ecivido y sentado en el libro 9 de Colegiales al folio 70

Num. 1263

El Señor Diputado Don Juan Manuel de Nivero -

Por

Don Pablo Alonso de Bulnes Prieto -

2

SEñor Contador D.n Manuel de Requena-

COMO MAYORDOMO, Y DIPUtados de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Lorenzo Alonso de Bulnes- â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 27 de Octubre de 1774

Vivero Pino Roldan

la antecedente, [illegible] de la iglesia 1 anno quai
ver. S.n [illegible] de esta Ciudad como se nomina

6

Reconozi del contenido en
(huelva q. en lo respectivo a
Medicina no tiene enferm-
edad alguna y el de Setiem
[illegible] Oct. 27 de 1774

Rodrigo

Como contador que soy deste Real colegio seminario, certifico, que
numero de colegiales existentes enel, oy dia dela fha es de ciento
sentay ocho

Asi mismo Certifico, que el contenido enel nombramiento dela bue
tiene las circunstancias prevenidas por Rs. Cedulas, y ha presentado
Informacion delimpieza de Sangre, con las fees de baptismo, casam
horfandad que està mandado, por lo que no tiene reparo q. se le im
da su admision a plaza de Seminarista: Y para que conste a
Dn. Rodrigo Marquez dela Plata, del Consejo de S. M. su oydor
Real Audiencia desta Ciudad, y Juez Conservador superinte
desta Real Casa, por subdelegacion del Sr. Presidente dela Real
Audiencia dela contratacion alas Indias de Cadiz; doy la presente
en Sn. Telmo a veinte y siete de octubre de mil Setecientos
setenta y quatro años

Manuel de Requena

Sevilla 31 de Octubre
de 1774.

Reciuase.

Plata

Baptismo del colegial

Certifico yo el infraescripto Benef.do y Cura de la Iglesia Parroq.l de S.r S.n Isidro desta Ciudad, que en un libro de Bautismos de dha. Iglesia al fol. 113 consta la partida, que sigue. ——

En diez y seis de Septiembre de mil setec.s sesenta y qua- tro, yo D.n Manuel Rolando Presb.ro con permiso del S.r B.r D.n Bernardo dela Cueva Benef.do Cura propio desta Iglesia Parroq.l de S.r S.n Isidro de Se- villa, y Examinador Sinodal deste Arzpdo. Bapticé solemn.te a Lorenzo Maria Joachin dela Cruz, hijo de Manuel Alonso de Butres y de Ysabel Fernandez su Muger. Nació dho. Niño el dia catorce deste dho. mes y año. Fue su Madrina Maria Gonzalez, Ve- cina dela Coleg.l de Sev.a ala que adverti el parentesco espiri.l y demas obligaciones. Y lo firme fecho ut supra Dn. Manuel Rolando = B.r Bernardo dela Cueva

Concuerda con su Original, a que me remito. Sev.a y Octubre veinte y dos de mil setec.s setenta y quatro años.

Josef Lopez Pacheco

Antonio Joseph Meléndez ss.no del Rey nro. S.or en todos sus Dominios desta vecindad Doy fee que el S.r Josph Lopez Pacheco dequien aparece firmada la antecedente, es Cura dela Iglesia Parroquial del S.r S.n Isidro desta Ciudad como se nombra

y Administra los Santos sacramentos a su
feligreses y a las certificaciones que a dado
y da atencion la validacion correspondiente
en Juicio y fuera de el y para que conste
pongo la presente en sedulla en veinte y d[illegible]
de octubre de mil setecientos setenta y
tres años

[illegible]

Mor Dn.

en el lugar de carreña del
Concejo de carrales del principado de asturias
del obispado de oviedo a veynte y quatro del
mes de henero de mil setecientos y setenta y
cinco a.s Dn Antonio prieto y vañez v.o del lugar
de carreña deste dicho concejo requirio ami
Dn tomas Antonio de la Huerta y noriega clerigo
presvitero notario publico y apostolico y teniente
de cura de esta parroquia de santa maria de
carreña san miguel de assiego y santa cruz de
ynguanzo en este dicho concejo de carrales
por nombramiento que a su favor dio Dn simon de
collado cura en propiedad de las
tres dichas parroquias para que como tal teniente
le diese y dexase la fe del baptismo de
Dn Joseph ... ausente oriundo
y natural que fue de la dicha parroquia y v.o
de la ciudad de sevilla: y aviendo pasado a re-
gistrar el archivo de esta dicha parroquia en el
alle un libro de vautizados que comenzo el año
pasado de mil seis cientos sesenta y siete y a cavo
el de mil setecientos y treinta y quatro y en el y a
folio ciento y quince vuelta alle una partida que
a la letra dize assi =
en diezi seis dias del mes de Junio de setecientos

tos veynte y siete años yo pedro suarez xuvi
cura propio de san andres de careña san mi
de asiego y santa cruz de ynguanzo en el conc
de cavrales dauteze puse olio y chrisma en la
glessia de san andres a un niño que se llamo ma
nuel Joseph y lo lexitimo de lorenzo alonso y de
lucia gonzalez mis feligreses en dicho lugar
careña = el niño Nacio oy dicho dia de a mar
fueron padrinos Dn Manuel de la Varzena ca
y Da Manuela de noriega Muger de Dn tom
de la Huerta esta contrado todos somis feligres
y el dicho Dn Manuel del lugar de vexo dia t
en el referido conzexo = adverttiles su oblig
n y para que conste lo firmo = pedro suarez
vin = cuya parttida suso ynserta que de orig
en dicho libro a que me refiero en fe y testimon
de lo qual doy el presente que signo y firmo
en el dicho dia ariva dicho mes
y años =

[illegible]

Thte. vecina de la Parroqa. de Carrena 7 vns
a me sov. segun se titula, y a nur exitos vedados,
y da credito en ambos Juicios y pa. qe. assi conste
damos la prente. en dha Parroqa. y Enero 2 de
de mil setezientos setenta, y cinco

Ante su mi el escrivano — Ex testimi de verdad

Juan Fran.co Suarez — Franco. Antonio Perez
Aximas — Maria

Cuatro y ante mi Pedro Gonzalez
Ponce

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Baptismo dela Madre del Coleg.

Dn. Jph Garzia de Acosta Presb.o Cura Then.te dela Insig.e Igl.a Coleg.l de esta Villa de Olivâ Zertifi-co, y doy fee q.e en uno de los libros q.e son de mi cargo el qual dio prinzipio el año de mil setez.s veinte y cinco, y finalizo el de mil setez.as sing.ta al folio ve-inte buelta se encuentra la partida sig.te

Partida ∫. En ocho de Enero de mil setez.s veinte, y siete a.s Yo Dn. Alon-zo Sanz Coadj.r y Then.te de cura dela Insig.e Igl.a Coleg.l de esta Villa de Oliv.a Bapt.e en ella à Isabel Geroni-ma hija de Fran.co Fern.z Chillon, y de su leg.ma muger Dª Ana Maria Villegas Ves.os de esta dha Villa; fue su Padrino Dn. Pedro Villegas Vicario de Castilleja dela Cuesta aquien adverti el Parentesco spiritual doy fee =
Dn. Alonzo Sans Ortiz Cura

Concuerda esta partida con su orig.l q.e queda en el cita-do libro aque me remito, y para q.e conste donde combe-ga doi esta q.e firmo en Olivares a veinte, y tres dias del mes de Octubre de mil setez.s setenta y quatro a.s

Dn. Jph Garzia de Acosta

135

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y [illegible]

[illegible]

Yo el Dr. Dn. Juan Romero de Mendoza Cura del Sagº de la Sta. Iglª Metropolitana y Patrl. de Sevª Certifico y doy fee qe. en uno de los Libros de Desposorios de dho. Sagº al folio 185. Esta la partida del thenor Siguiente;=

Partida

En Domingo seis de Julio de mil setecientos y sesenta yo el infraescripto theniente de Cura del Sagº de esta Santa Patriarchal Iglesia de Sevilla con mandamiento del Sr. Juez de la Iglesia y Licencia del Dr. Dn. Francisco de Paula Baquero, Cura de dho. Sagrario haviendo precedido las tres amonestaciones del dro. y no resultado impedimento. Despose por palabras de presente, que hizieron Verdadero y Lexitimo matrimonio, a Manuel Alonso Gonzales de Bulnes, natural del Lugar de Carreña, Consejo de Cabrales, Obispado de Oviedo, Hijo de Lorenzo Alonso de Bulnes y de Luisa Gonzales, juntamente Con Ysabel Fernandez, natural de la Villa de Olivares, Hija de Francisco Fernando Chillon, y de Ana Martin Villegas: fueron testigos Bernardo Serero, Vecino de San Ysidro y Josepha Matilde Gonzales Vecina de Sn. Nicolas. fho Ut Supra= D. D. Francisco de Paula Baquero; D. D. Joseph Baptista de Mora;=

Concuerda con su original, a qe. me refiero y pª qe. conste doy la presente en dho. Sagº en Veinte y Vno de Octubre de mil setecientos setenta y quatro años;=

Dr. Dn. Juan Romero
De Mendoza

Andres Joseph Juarez v.no de M.n entodos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Domingos vezino desta ciudad Doy fee q.e el D.r D.n Juan Romero de Mendosa, de quien pa-rece firmada la certificacion antesedente es Cura del Sagrario de la S.ta Yg.a Patriarcal de esta ciudad como se nomina y Administra los santos sacramentos a sus feligreses y a las certificaciones que a dado y da a sentido la calificacion correspon-diente en juicio y fuera del y para que conste pongo la presente en sevilla en veinte y quatro de octubre de mil setecientos y setenta y quatro años =

[signature]

[rubric]

nos 2 r.s

Fe de muerto el Padre del Coleg.º

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Certifico Yo el Infrascripto Cura Benefiz.do de la Parroq.l de S.ta Cruz de Sevilla, que en uno de los libros de Entierros al fol. 43 v.ta esta la p.da sig.te

En Martes Onze dias del mes de Oct.e de mil setez.s setenta, y nueve: Se enterró en esta Parroq.l de S.ta Cruz el Cuerpo de Manuel Alonzo Bulnes, marido, que fue de Ysabel fernandez, no testo por ser pobre, y Verdad lo firmé: fecho ut supra — D.n Juan de Arenzana

Concuerda Con su Orig.l a que me Refiero, Y p.a que conste lo firme en Sevilla, y Oct.e Veinte, y quatro de mil setez.s Setenta, y quatro =

D.n Juan de Arenzana

Andres Joseph Jimenez es.no del Rey n.tro S.or en todos sus Dominios vezino desta Ciudad Doy fee que D.n Juan Arenzana de quien va firmada la certificacion antes de esta es Cura beneficiado de la Yg.a Parroq.l de S.ta Cruz como se nombra, y administra los s.tos sacram.tos como a tal y a las certificaciones que a dado a sus feligreses y a las demas se a dado y da entera fee y credito q.e corresponde en Juicio y fuera del, y p.a q.e conste pongo la presente en sevilla en veinte y quatro de octubre de mil setecientos setenta y quatro años = Enm.do = antecedio y tenen = Vale =

Andres Joseph Jimenez

Der.os 2 r.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

Joseph Roman Leal en nombre de D.a Ysabel Fernandez vecina de esta Ciudad, y viuda de D.n Manuel Alonso de Bulnes, como mas haya lugar en dro, parezco ante V. y digo: Que del referido Matrimonio q.e dha mi parte contraxo con el expresado su Marido, cuia legitimidad consta de la fee de Casamiento que presento, ha tenido por su hijo legitimo a Lorenzo Maria Thadeo Alonso de Bulnes, de edad de diez a.s, natural de esta Ciudad; el qual es nieto p.r la linea Paterna de D.n Lorenzo Alonso de Bulnes, y de D.a Luisa Gonzalez, naturales del lugar de Carreña, Concejo de Cabrales, obispado de Oviedo en el Principado de Asturias; y p.r la materna de D.n Fern.do Fern.z Chicon, y de D.a Ana Martin Villegas, vecinos de la Villa de Olivares en este Arzobispado; Por lo q.e le combiene justificar a dha mi parte, q.e el referido su hijo, Padres, Abuelos

189

P. ambas lineas, y demas ascendientes son y haviendo naturales de estos Reyn. christianos viejos, limpios de toda mala generacion; como son de Moros, Judios, mulatos Gitanos, ni otra clase reprovadas; antes si de familias distinguidas en los Pueblos de sus naturalezas, en donde no han exercido oficios viles, sino los de la primera distincion p. su notoria calidad y estimacion con q. siempre han vivido todos, p. lo q. ninguno ha sido castigado p. la Justicia Real, ni otro alguno tribunal con pena q. irrogue infamia todo lo qual es publico y notorio, y por tal lo alego en forma; y p. mayor comprobacion de lo q. llevo expuesto sobre la legitimidad del hijo de mi parte de sus Padres, y Abuelos, presento las fees de baptismo de dho menor, y las dos de sus Padres, juntamente con la de muerte de su Padre = P. tanto =

Suplico a V. haya p. presentadas dhas fees de baptismo, casamiento y mortandad y se sirva mandar se reciva à mi parte informacion de testigos q. de ello luego ofrezco presentar, p. q. sean

examinados al tenor deste pedimento;
a los quales se les mostraran las referidas
fees, para que digan como son ciertas y ver-
deras, y las mismas q. le corresponden
al dho menor, y sus Padres; y q. se baciada
la propuesta Informaçion, è interponiendo
V. en ella su autoridad, y judicial aprobaçion, se me entregue original p.a
usar della, donde al drõ de dho me-
nor mas convenga; q. ser todo de
just.a q. pido, con protestaçion de lo ne-
cesario y p.a ello &a.

Joseph Buchanan [rubric]

Por presentada Con los Docum.tos que se
expresan, y se de la Informaçion que se ofrece
por el thenor de este escripto, la qual, como
tenaceptacion no se le ha dado a los ttgos y tha dra
y reparados Pro.d a lo demas que se p. este
Asi lo mando y Rubrico el señor Alc.e D.n Joseph
Lopez Herrera En Sev.a En diez y quatro de
oct.e de mil sett.s y sesenta y quatro

[rubric]

Thomas Garcia [rubric]

Ante mi
[rubric]

Dros 2 r̃s

En la Ciud.d de Sevilla en diez y quatro de

110

En la villa de [illegible] Señor y [illegible]
S. Josef Leal Proc.r en [illegible]
y quatro a [illegible]
de v.m. para la Informacion q.e
ofrece y le esta mandada don pro
por testigo a D.n Ant.o Romay [illegible]
Veci.o y del Comercio de esta Ciu.d el
qual lo es su Vecino Juram.to p.r
Dios y a la Cruz segun dr.o el que
lo hizo y so cargo del ofrecio De
sir verdad y siendo preg.do al thenor
del pedim.to de esta plugo, ley dole
y manifestado las fees de Bau.
y Casam.to que contienen Dixo, que
noció a D.n Manuel Alonso de Bu[illegible]
nes y conoce a d.a D.a Juana [illegible]
cuya parte es presentado y p.r el
trato y Comunicacion que con ellos
a tenido y tiene Save que

que de Leg[ítim]o matrimonio que estoy
contrajeron hubieron [?] procrearon
Lorenzo Maria Joaq[uí]n dela Cruz Alonso
de Bulnes aq[uie]n el testigo Criar [?]
[illegible] Caracter
y tambien
Enta Casa y Compañia delos referidos
Conocio y trato a d[o]n Lorenzo Alonso de Bulnes
y a d[oñ]a Maria Gonzalez [?] su mujer natu-
rales del lugar de Camena [?] de Cambales
obispado de Oviedo en el Principado de Asturias
[?] del [?] el testigo [?] que son Padres
del [?] Lorenzo Ma-
[?] y abuelos del
[?] y d[oñ]a Ana
[?] Marcos Chillon y d[oñ]a Ana
[?] vecinos que fueron de
[?] de Villegas [?] son abue-
los [?] que [?] son abue-
los maternos del ya explicado Lorenzo
Maria y todos los referidos por ambas
lineas y demas sus ascendientes aneido
y son naturales deste Reino christianos
viejos limpios de toda mala generacion

ni menos judíos. mulatos. ni otras de las reprobadas aunas si familias de hirigeidas en los pueblos de su naturaleza en donde no han ejercido oficios viles si no de ... distinción por ... lidad y ... y ... no ... castigados por ... al tribunal alguno de ... tod lo que ... infamia ... todo lo que ... el ... por el común ... que ello a adquirido y tiene ... que los que le conocen ... Caram... ... y ... que ... mani... todo lo qual ... abar que ... ... lo ... Santamaridad en cargo ... juramento lo ... y declaro ... las generales ... ochenta años ... la ley ...

Antonio ... [firma]

Antonio ... [firma]

Luego yn continenti ... para esta ynformacion ... juramento por Dios y a la cruz ... de ... Pedro Gonzales de la Fuente ...

y conviene la llamacion del Sagrario el qual
lo hiso y so cargo del ofiçio dai verdad y siendo
preguntado al tenor del pedimento que le
motiba Dijo: conoce desde que tiene a
Lorenzo Maria Joachin de la Cruz Alonso
de Balnea y sabe por el que tubo con Dn Manuel de
Alonzo de Balnea y Da Isabel Fernandez su lexitima
muger que el matrimonio celebrado
por estos hubieron por su hijo a el suso dho a qui
en lexitimo criar educar y alimentar livertad
y le conosio tambien conocio y trato
como a tal a sus abuelos a Dn Lorenzo de Balnea y Doña
Josepha Gonzalez naturales del lugar de Carreña
Concejo de Cabrales obispado de Obiedo en el
Principado de Asturias abuelos paternos del
dho Lorenzo Maria y aunque no conosio
tratto a los Maternos sabe que estos fueron
Dn Franco Perez Chillon y Da Ana Martin Villegas
vecinos de la villa de Olivares de quien tiene aban
dantte noticia como el que el ha tenido Lo
Maria noticias como el que el [illegible] y demas
Lorenzo Maria sus Padres abuelos y demas
ascendientes son naturales destos reynos cris
tianos viejos limpios de toda mala generacion como
son judios moros mulatos gitanos ni otra de
las reprobadas, y una si familia decente y
distinguida en los Pueblos de su naturaleza
donde an exercido los oficios de su clase por
su notoria calidad y no han sido castigados
por el tribunal de la Sta Inquisicion ni otro
alguno con pena que ymporte infamia

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

y no le queda dada a el testigo q. los contenidos en dicha su disposicion son los mismos que se expresan en las fees de Casam.to Baptismo q. se le han manifestado a lo que se remite todo lo qual es pura verdad so cargo de su jurament.to fecho lo firmo y declaro que no le tocan las generales de la ley y que es de edad de quarenta y dos años.

Pedro Gonzalez De la Llende

Ant.o Jph Bazerrin

Ante mi

En luego ynmediatamente de la dha presentacion y para esta ynformacion yo el [illegible] le recibi juramento por Dios y una cruz segun forma de dro. de D.n Antonio del Campo vezino y del comercio de esta Ciud.d Collarsior del Rio S.r del Salvador de que hace[?] y se obligo[?] so cargo del oficio decir verdad y siendo preguntado al tenor del pedimento que lo motiva leydole y manifestandole las fees de Baptismo y Casamiento que se contienen: Dijo conocio a D.n Manuel Alo

Doña Ysavel fernandez de Bulnes y conoce a dicha Ysavel fernandez por el trato que por esta parte esperimentado y por el trato y comunicacion que con ellos a tenido y asi sabe que del legitimo Matrimonio que estos contrajeron hubieron por su hijo a Lorenzo Maria Joachin de la Cruz Alonso de Bulnes a quien bio el testigo criar, educar y alimentar como tal caracter en la casa y compañia de los referidos y por oydas a los paisanos sabe que el dicho Manuel Alonso fue hijo legitimo de dicho Lorenzo Alonso de Bulnes y de doña Maria Gonzales su legitima muger naturales del lugar de Carreña Consejo de Cabrales obispado de Oviedo en el Principado de Asturias y la doña Ysavel fernandez es hija legitima de Francisco fernandez Chillon y doña Ana Martin de Villegas vecinos que fueron de olivares y que estas familias han sido y son tenidos en sus referidos Domicilios por gente esclarecida y todos Naturales destos Reynos Christianos viejos limpios de toda mala generacion de moros judios mulatos ni otras de las de

probadas arriva si como llevo dho fam[ilias]
has distinguidas segun las noticias q[ue] tengo
bidas a que atomado dellas y save no
haversido castigados por la Justicia real
ni otro tribunal alguno con pena que im[ponga]
infamia y tiene por sin duda son los mism[os]
que se contienen en las fees de baptismo ca[samiento]
m[atrimoni]o y entierro que se le an manifestado
a las que se remite. todo lo qual es para
ser la verdad en cargo de su juramento lo firmo
y declaro no le tocan las generales de la ley
y que es de edad de quarenta años =

Antonio del Campo

[signature]

Diliga. En Sevilla en dho dia mes y año a el offiçio
del Ress[ceptor] pareçio sp[o]n fiscal procurador en la causa
n[umer]o [illegible] y dixo que para la ynformacion q[ue] tiene
ofreçida y le esta mandada dar por aora no
presentava mas testigos de que doy fee =

[signature]

Auto/ En la Ciudad de Sevilla a veynte y nueve dias de
el mes de octubre de mill setecientos setenta y seis

y quatro años El Señor Dr. Joseph Lopez Herreros
del consejo de S. M. su Alcalde del Crimen en la
R.l audiencia desta Ciudad haviendo visto la
ynformacion precedente, con lo que se solicita por
el escrito que la motiva Dijo la aprobava
y aprovo y para su mas firmeza balidacion
ynterponia e ynterpuso en ella su autoridad
y decreto judicial quanto puede y a lugar en
derecho; y mando que original se entregue
a la parte para el uso a que termina y por
este su auto assi lo proveyo y firmo =

M.

Lope

Thomas Brancier[?]

Derechos 8 r.s

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

San Telmo 2 de Noviembre de 1774

Joseph Bernal y sanchez, natural de Villamanrrique, de Edad de 13 años

Recivido y sentado en el libro 9 de colegiales, al folio 71

N.º 1264

La Diputacion

Por

El Señor Marquès de Medina, Capitan de Fregata de la Real Armada

San Telmo 2 de Nov.re de 1774.

Joseph Bernal y Sanchez, natural de Villamanrique, de edad de 13 años

Recibido y s.do en el libro 9 de colegiales al fol.o 71.

N.o 1264.

Lic.a Diputacion

Por

el S.r [illegible] Marques de Ustariz, Asistente de [illegible] Real [illegible]

SEñor Contador D.ⁿ Manuel de Requena

COMO MAYORDOMO, Y DIPUtados de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Joseph Bernal y Sanchez â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla dos de Novre de Mil setecientos y setenta y quatro.........

Suero Pino Roldan

Gabriel Ma[illegible] Esn.

Reconocimiento del contenido y es a Nro.
ver. 2. Nov.re 2. de 1774
Fulgencio Luiz Nuñez D. D. Man. Ant. Ro

Como Contador que soy de este Real Colegio Seminario, certifico, que el numero de Colegiales existentes en el, oy dia dela fha, es de Ciento y cinquenta ~~~~~~~~

Asi mismo Certifico, que el contenido en el nombram.to de la buelta, tiene las circunstancias prevenidas por R.s Cedulas, y hà presentado la Informaz.on de limpieza de sangre, con las fees de baptismo, Casamiento, y horfandad, q. està mandado, por lo que no tiene reparo que le impida su admision a plaza de Seminarista; Y para que conste al S.r d.n Rodrigo Marquez de la Plata, del Consejo de S. M. su oydor en la Real Audiencia de esta Ciudad, y Juez Conservador Superintend.te de esta Real Casa, por Subdelegación del S.or Presidente de la Real Audiencia de la contratación a las Indias de Cadiz, doy la presente en S.n Telmo a dos de Noviembre de mil setecientos setenta y quatro a.s ~~~~~~~~

D.n Manuel de Requena

Sevilla 5 de Nov.e de 1774

Recivase

Plata

He decl Pretend.te

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Fran.co Diaz Borrero, Cura, y Beneficiado propio de la Yglesia Parroq.l de Santa Maria Magdalena desta Villa de Villamanrique; Certifico, que en uno de los Libros, donde se annotaron los Baptizados en dicha Yglesia; el qual da principio en año de mil setec.tos y cinq.ta y ocho, y finaliza en el de mil setecientos sesenta y seis, en el al folio sesenta y uno se halla una Partida del tenor siguiente =

Partida

En la Villa de Villamanrique en doze dias del mes de Noviembre de mil setecientos sesenta y uno, yo fr. Juan Balderrama de la Natividad, thiniente de Cura, por muerte de D. thomas Delgado, y Vara, Cura, y Beneficiado de la Yglesia Parroq.l de Santa Maria Magdalena de esta Villa; Baptizè en dicha Yglesia un niño, que nació el dia nueve de dicho mes, y año; al que puse por nombre: Joseph Isidoro de la Concepcion; hijo de Joseph Bernal, y de Sebastiana Sanchez, su legitima muger. Sus Abuelos Paternos; Francisco Bernal, vezino desta Villa, y Leonor Vasquez natural y vezina de San Lucar la mayor. Sus Abuelos Maternos: Juan Sanchez, vezino y natural de la Ciudad de Sevilla, y Francisca Caballero, natural de la Villa de Carrion. Fueron sus Padrinos: Manuel de Mora, y Ines Bernal, a quien adverti el Parentesco, y demas obligaciones; siendo testigos: Sebastian de Espinal. Lo firmè fecho ut supra = Fr. Juan Valderrama de la Natividad =

Concuerda con su Partida Original, a que me remito. Y para que conste, doy la presente, que firmo en Villamanrique en veinte y tres dias del mes de Septiembre de mil setecientos setenta y quatro años =

D. Fran.co Diaz Borrero

Gabriel de la Pila Escr.no

del Rey N.ro S.r En todos sus Dominios pp.co y de cau
de esta V.a Doy fee Conosco a D.n Fran.co Diaz Borre
de quien parece esta firmada la sertificación q.e antec
Aqual Es cura, y beneficiado propio dela Yglecia Par
quial de S.ta Maria Magdalena de esta V.a Como
titula, y Como tal administra los S.s Sacram.tos a sus f
ligreses; Ya todas sus sertificaciones, se les a dado. E
tera fee y Credito En Juicio y fuera del, tho. En V
llamanrique en veinte y quatro de re.pre de mil sete
setenta y quatro a.s

En testim.o de Verdad. Gabriel dela Pila
Dros dos rr.s V.n

Fe deel Pe. deel Pretendo.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

D. Fran.co Diaz Borrero, Cura, y Benef.do propio de la Yglesia Parroq.l de S.ta Maria Magdalena desta Villa de Villamanrique Cerofico, que en uno de los Libros, donde se anotaron los Baptizados en dha Yglesia; el qual dà principio el año de mil setecientos diez y siete, y finaliza en el de mil setecientos treinta y dos, en el, al folio setenta y ocho buelta se halla una Partida, que à letra dice assi.=

Partida

En la Villa de Villamanrique en lunes veinte y seis del mes de Marzo de mil setecientos, y veinte y siete años, yo Don Juan Bernal de Leon, Cura, y Beneficiado propio de la Yglesia Parroq.l de Santa Maria Magdalena desta dicha Villa, Baptizè solemnemente à Joseph Joachin; hijo lexitimo de Fran.co Bernal, y de Leonor Maria, su legitima muger. Fue su Madrina Ines Ortiz, Moza Doncella; ala qual adverti el Parentesco espiritual, que contraxeron, y obligacion de enseñarle la Doctrina Xptiana; todos Vesinos desta Villa. Nació el dia diez y nueve de dicho mes, y año. fecho ut supra.= Juan Bernal de Leon=

Concuerda con su Partida Original, a què me remito. Y para que conste, doy la pres.te que firmo en Villamanrique en Veinte y tres dias del mes de Septiembre de mil setecientos setenta y quatro a.

D.n Fran.co Diaz Borrero

Gabriel dela Pila. Ess.no del Rey =tro. S.r Entodos

Sus Dominios Ecco. y de Cau.das de Estadilla, Doy fee q.
co á D.n Fran.co Diaz Borrero de quien parece Esta firm.
la sertificación de Esta otra parte el qual Es Cura, y
neficiado propio de la Yglesia Parroquial de S.ta Ma
Maydalena como se titula, Y Como tal administra
S.tos Sacram.tos a sus feligreses, y usa y Exerce dhos.
pleos, y a sus sertificaciones Spre. se les a dado y da En
ra fee y Credito En Juicio y fuera del. fho. Estadilla
ri que En veinte y quatro de Sep.re de mil setez.
ta y quatro años

En testim.o de verdad. Gabriel de la Pila
Diego 2do. V.no

Fe de Bapt.mo dela Madre
deel P.e

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Como Cura que soi dela Ygl.a Parroq.l de S.r S.n Lorenzo de esta Ciudad, certifico, que en el Libro tomo catorce de Baptismos en dh.a Ygl.a celebrados, que tubo principio en el mes de Dic.e de mil setecientos, vainte, y nuebe años al fol. 108 vt.a està la Segunda partida con el num.o 61 marginal del tenor siguiente:

En Martes veinte y nuebe de Junio de mil setecientos treinta, y quatro años Yo D.n Fran.co Gonzales Medel Cura en esta Ygl.a de S.r S.n Lorenzo, Baptisé â Sebastiana, Petronila, Juana, hija de Julian Sanchez, y de D.a Fran.ca Caballero, su legitima muger: fue su Padrino Pedro Sanchez, Madrina D.a Sebastiana de Castro, su muger, â quienes adverti el parentesco espiritual, y sus obligaciones, y lo firmé, Ft.o ut supra = Fran.co Gonzales Medel Cura.

Concuerda con su original, que queda en el Archibo de dh.a Ygl.a en el Libro, folio, y numeros expresados, a que me refiero. Sevilla 30 oct.e treinta de mil setecientos setenta, y quatro años.

D.n Fran.co Ant.o Camacho
Cura.

Joseph Dormar Escrivano publico del numero de Sevilla

ciudad de Sevilla doy fee que dn Fran^co Antonio Camacho de quien la certificacion de la buelta parese firmada i quien conosco es cura de la yglesia Parroquial de Sr. Lorenzo de esta ciudad, y en ella reside y como tal administra en ella los Santos Sacram^tos y a sus certificaciones se da fee y credito en juicio y fuera de el. Sevilla primero de Noviembre de mill setecientos sesenta y quatro años.

Joseph Hermenegildo Rodríguez
escriv^no pp.co

Joseph Germán
escriv^no pp.co

Fe de Casamiento de los padres del Pretend.te

D. Fran.co Diaz Borrero, Cura, y Beneficiado propio de la Yglesia Parroq.l de Santa Maria Magdalena desta Villa de Villamanrique; Certifico, que en uno de los Libros, donde se anotaron los Desposados, y Velados en dicha Yglesia; el qual da principio en el año de mil setecientos quarenta y ocho, y sigue; en èl al folio veinte y quatro se halla una Partida, que a la letra dice assi=

Partida

En la Villa de Villamanrique en catorze dias del mes de Octubre de mil setecientos y cinquenta y quatro años; yo D. Thomas Delgado Daza, Cura, y Beneficiado propio dela Yglesia Parroq.l de Santa Maria Magdalena desta dicha Villa, con Despacho del Señor Vicario de la Villa de Villanueva del Arisçal, haviendo precedido las tres Amonestaciones, que dispone el Santo Concilio de Trento; y estando capazes en la Doctrina Xptiana; Desposè, y Velè in facie Eccles.e por palabras de pres.te que hizieron verdadero, y legitimo Matrimonio, à Joseph Bernal, hijo de Francisco Bernal, y de Leonor Vazquez, con Sebastiana Pretolina Sanchez, hija de Julian Sanchez, y de Francisca Caballero; todos Vesinos de esta Villa; siendo testigos; D. Fran.co Ruiz Presbytero, y Sebastian de Espinal, y Miguel Tronzo; todos Vesinos desta Villa. Lo firmè fecho ut supra= Thomas Delgado=

Concuerda con su Partida Original, à que me remito. Y paraque conste, doy la presente, que firmo en Villamanrique en veinte y seis dias del mes de Septiembre de mil setecientos setenta y quatro a.s

D.n Fran.co Diaz Borrero

Gabriel dela Pila

Ess.no del Rey N. S. Ntarios (?) sus Dominios pp.co y deca-
decta V.a Doy fee, Conozco à D. Fran.co Diaz Borrer
dequien parece firmada la Sertificacion que antec-
el qual es Cura y beneficiado propio dela Yglecia Pa-
rroquial de esta V.a como se titula, y como tal administ-
los S.tos Sacram.tos a sus feligreses, y yra y despache dhos.
pleos; y a sus sertificaciones siempre seles a dado y d-
entera fee y credito en Juicio y fuera del. F-
En Villamanrique en veinte y quatro de Febr.o de m-
setez.s setenta y quatro a.s

En testim.o de verdad. Gabriel dela Pila
Ess.no Rl. y V.a

Fee de entierro de Cerez (?) de el Pret. — t — 151

Fray Fran.^co Guisado de la Madre de Dios Religioso dela mas estrecha
observancia de nuestro Padre S.^n Fran.^co Provincia de S.^n Diego en Andalucia, y Cape-
llan por S. M. del Real Hospital, Militar de esta Plaza de Ceuta.

Certifico que en el Protocolo de declaraciones que hacen los que entran
enfermos, a el tomo sexto, al num.^o cinquenta y nueve ay una parti-
da cuio tenor es el siguiente ——————

Partida — Joseph Bernal, Cuerno (?) Hijo de Fran.^co y de Leonor de Moya; Desterrado
de la Brigada de Villamill natural de Villamanrrique, casado
con Sebastiana Sherz (?) de la que tiene dos hijos, llamados Fran.^co y Joseph;
Haviendo entrado enfermo en este R.^l Hospital, recivio los santos
sacramentos que como Capellan le administre con mucha Devocion
y ternura; y Hallandose en su sano Juicio, declaro que todo lo que
tenia en esta tierra lo dexava encargado a su cumplidor que tenia
nombrado, y que despues de todo segun tenia tratado, y lo mismo
por lo perteneciente al bien de su alma, y entierro, y Haviendosele
agravado la enferm.^d fallecio el dia dos de enero de mil sete.^os
setenta y quatro, y al dia siguiente se le dio sepultura en la Iglesia
nombrada Nra S.^a de Africa, y p.^a que conste lo firmo en dho
dia ut supra = Fr Fran.^co Fernandez de la Purific.^on Capellan ——

Es copia de la letra de la Citada Partida que queda en dho Protocolo, y
este en mi poder por aora como Capellan que soy de este R.^l Hosp.^l y p.^a
que conste despedim.^to depasse lex.^ma (?) doy el presente en Ceuta à diez y
nueve de Oct.^re de mill setecientos setenta y quatro ——————

Fr. Fran.^co Guisado de la M.^e de Dios
Capp.^n

Como Contralor q.^e soi del R.^l Hospital
Militar de esta Plaza; Certiffico q.^e el R.^mo Padre Fr.
Fran.^co Guisado de la Madre de Dios, de quien badada la
antecedente, es tal Capellan, Como se titula, y la, y la parti-
q.^e Comprehende esta bien, y fielmente Copiada y en todo Confor-
Con su rexistro ò Original de elq.^e se saco Con mi asistencia è

Y 153

Interverzión Y p.ª q.ᶜ haga fee y pueda Servir a los efectos q.ᶜ Combenga lo firmo en Ceuta fecha Ut supra

Pedro Ramos

En Villamanrique, en veinte y tres de Sept.e de mill setecientos setenta y quatro, ante el S.or Alc.e Alonso Lopez Caro, la presentó la conthenida Doy fee.
Pila

Sebastiana Sanchez, viuda de Jph. Bern.l y vez.a de esta villa, Ante V.m como mas haya lugar Digo, que a mi Dro. conviene probar, y Justificar que el zitado Jph. Bern.l fue Nat.l de esta villa, hijo leg.mo de Fran.co Bernal, y de Leonor Maria su leg.ma Muger, y a de fe.tos y como los sus.os dhos, y todos sus descend.tes han sido, y son Christianos viejos limpios de toda mala Rassa, y por tales han sido, y son conozidos, y al mismo tpo. como es cierto que los nominados Fran.co y Jph. Bern.l Padre e hijo no exercitaron oficio vil ni mecanico sino fueron aplicados al trabajo del campo como es notorio en esta villa. en cuya atenz.n =

Supp.co a V.m se sirva Admitirme sobre el particular expresado información de testigos que in continenti ofrezco, y fha. que sea se me entregue orig.l p.a los efectos que me convenga, interponiendo V.m en ella su Authoridad y decreto Judizial quanto puede y ha lugar, q.e es Justicia que pido hago el pedim.to que me convenga, y p.a ello V.a

por la contenida
Gregorio Rodriguez

Auto

El S.or Alc.e Alonso Lopez Caro, huvo por presentado este

perim.^to y mandó se haga saber a esta parte presᵗᵉ los t
gos que tenga para la ynformación que pretende hacer

asi lo proveio y firmó =

Lopez

Gabriel Diaz Pila
ssno dios 2 m. [illegible]

Notificᵒⁿ | En Villamanrrique en veinte y tres de setiemᵉ de mil se
setenta y quatro años yo el ssno hice saber sᵗᵉ el auto
antecede, qᵘᵉ en el se manda, á Sevastiana Perez, viuda de
Joseph Bernal vezina dela Ciuᵈ de Sevilla Resid.ᵗᵉ en esta
en su persona de qᵉ doy fee =

Gabriel Diaz Pila
ssno dios 2 a [illegible]

En la Villa de Villamanrrique en veinte y tres de setᵉ
mil setez. setenta y quatro aᵒˢ Sevastiana Perez, de
viuda contenida en el pedim.ᵗᵒ qᵉ antecede para la ynfor
ción que tiene ofrecida, y le esta mandada dar ante el
Allᵉ ordinario de esta Vᵃ Alonso Lopez Caro, presᵗᵒ po
testigo a Juan Garcia, el menor en dias del qual siendo pr
ante mi el ssno recibio juramᵗᵒ por Dios y una Cruz seg
dro. y el suso dho. lo hiso y ofrecio deci verdad, y siendo
preguntado al tenor del pedimᵗᵒ que antecede, Dixo conoc
mui bien a Juan Franᶜᵒ Bernal Padre de Joseph Bernal, vez
y naturales que fueron de esta dha. Vᵃ y oy defuntos, y el
Joseph marido que fue dela que le presenta, y asi a los di
dhos. como a los de su Linea los conocio y sabe y a oido d
cir notoria mᵗᵉ en esta Vᵃ an sido, y son Christiano

Viejos, Limpios de toda mala Raza de Judios, moros, ni de los nuevam.te Convertidos á nra. S.ta fee Catholica, ni de otra secta alguna, y asimismo sabe el testigo es cierto por haverlo visto que los nominados Fran.co y Joseph Bernal no usaron oficios viles, ni mecanicos porque siempre fueron su vida ocupados en la Labor del Campo, y asi se dice de Notorio en esta V.a y que lo que deja dho. es pu.ca voz y fama, y la verdad para el Juram.to fho. no firmo p.r que dixo no saber escrivir y q.e es de edad de quarenta y quatro a.s y su md. lo firmo de todo lo qual Doy fee =

Lopez

Gabriel de la Pila
Ess.no
dros Ant.e mi

2.o test.o
Fran.co Marq.z
Narvaez

Yncontinenti para la dha. Ynformacion la Nominada Sebastiano Perez. pres.to por testigo ante el R.ferido S.r Alc.e á Fran.co Marq.z de Narv.z vez.o de esta V.a del qual su md. por ante mi el Ess.no Recibio Juram.to p.r Dios y una Cruz en dr.o dho. y el savo dho. lo hizo prometio de cir verdad y siendo preg.do al tenor del pedim.to que ante cede, haviendolo oydo Dixo conocio mui bien á Fran.co Bernal Padre de Joseph Bernal, de quien este fue hijo y de Leonor Maria, su legitima muger, defuntos, vezinos y naturales que fueron de Estadilla y asi a estos como a los de su Linea conocio y a oido decir el testigo an sido y son Christianos Viejos Limpios de toda mala Raza

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

de Judios, Moros, ni delos nueuam.te Convertidos anu.a S.ta fee Catholica, ni otra secta alguna Contra ella, Iten mismo sabe por haverlo visto y ser Notorio En verdad que los nominados Fran.co y Jph Bernal no Usaron of.s viles ni mecanicos, pues el tiempo que el testigo los Conocio los Vio ocupados enla Labor del Campo. Y que todo lo que lleva dho. Es pu.co Voz y fama En verdad La Verdad so cargo del Juram.to fho, lo firmo Con Su md. y que Es de edad de treinta y siete años de todo lo qual Doy fee =

M. Lopez   Fran.co Marquez

Gabriel dela Pilar
Ess.no
dios Aud.r Vnt.

3.o test.o
Jph. Ssanchez Cruz

E luego yn mmediatam.te Enel referido dia mes y año antes dho. la Citada Cervantiana Ssanchez ante el Esno. de S.or Alc.e hordin.o por testigo a Jph Ssanchez Cruz, de de Esta V.a del qual Su md. por Ante mi el Ess.no Recibio Juram.to por Dios y Una Cruz Segun dro: y el haver dho. lo hiso y ofrecio decir Verdad, y siendo preguntado al tenor del pedim.to que da principio Dixo: Conocio mucho a Fran.co y Jph Bernal, Vezinos y naturales que

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

fueron de Estado ya defuntos, y sabe por haverlo oido de cir q. Leonor Maria, asimismo defunta fue muger lexiti ma del dho. Fran.co Bernal, y que a todos los aconocido y asi do decir, fueron, ansido y son Christianos Viejos, Limpios de toda mala Raza de Judios, Moros, ni de los nuevam.te Convertidos a nra. S.ta fee Catholica ni de otra secta alguna Contraria a ella y asimismo sabe por haverlo visto que los nominados Fran.co y Jph. Bernal, no usaron oficios viles ni mecanicos pues siempre Estuvieron Como Es notorio ocupados En la Labor del Campo Y q. lo que deja dho. Es la verdad so cargo de su juram.to hecho, no firmó por que dixo No saber Escribir y su merced lo firmó Doy fe que Es de edad de veinte y ocho a.s y su merced lo firmó Doy fe

lo qual Doy fe

Lopez

Gabriel Alvarez Pila
Not.o
ante mi

Auto: En la Villa de Villamanrique En veinte y quatro de Sep.re de mil setez.s setenta y quatro años, el S.or Alc.de ordinario Alonso Lopez Caro, haviendo visto la Infor mación que antecede dada por Christiana Alvarez Viuda

de Josh. Bernal, e Su md. Dixo la aprovava Soy
vo, y que para su mayor validación ynterponia e
interpuso en ella su autoridad, y decreto Judicial
quanto puede y alugar en dr. y mando que original
se entregue ala parte, &a. y s. d. de ella como le
venga. y por este su auto asi lo proveio y firmo
Manto Porcevo

Gabriel dla Pila
dios 2 n. 1 gm

N 155

S. Telmo 4 de Nov.re de 1774

Francisco Salinas y Morales, natural de la villa de Huelva, oy de edad de 10 a.

Recivdo. y sdo. en el libro 9 de Colegiales, al fol.o 72

N.o 1265

El S.or Diputado D.n Juan Roldan,

Por

El M. R. P. M. Fray Fran.co Xavier Gonzalez, del orn. de Minimos, Cathedratico de Prima de Sagrada Escriptura, en la R.l Universidad desta ciu.

[illegible] Telmo 1. de Nov.re de 1774

Francisco Salinas y Morales, natural de [illegible], oy de edad de 10 a.

[illegible] y c. en el libro 9 de Colegiales, al f.o 73

N.o 1265

El S.r Diputado D. Juan Pelaez,

Por

El M. R. P. M. Fray Fran.co Xavier Gonzalez, [illegible]

Señor Contador D.n Manuel de Requena

COMO MAYORDOMO, Y DIPUTADOS de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Francisco Salinas y Morales â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria: evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 4 de Noviem.re de 1774.

Viveros   Pino   Roldan

Rezivimos por varios a Fran.co de Pa
Valdivia, Sev.a 2 Nov.e 4. de 1774

D.n Rodriguez

D. Manuel

Como Contador que soy de este Real Colegio Seminar
Certifico, que el numero de Colegiales existentes en el, o
dia de la fha, es de ciento cinquenta y Uno ———
Asi mismo Certifico, que el contenido en el nombram.to
la buelta, tiene las circunstancias prevenidas por Reales
dulas, y ha presentado la Informac.on de limpieza de san
con las fees de baptismo, Casamiento, y horfandad q.e est
mandado, por lo que no tiene reparo que le impida
su admision a plaza de Seminarista; y para que c
te al S.r D.n Rodrigo Marquez de la Plata, del C
sejo de S. M. su oydor en la Real Audiencia de
Ciudad, y Juez Conservador Superintend.te de esta
Casa, por Subdelegacion del S.r Presidente de la Re
Audiencia de la Contratac.on a las Indias de Cadiz, do
la presente en S.n Telmo a quatro de Noviembre d
mil Setecientos setenta y quatro a.s ————

Manuel de Req.te

Sevilla 5 de Nov.e de
1774

Recivase

Plata

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

Sea notorio como yo Juana Morales Viuda de Manuel Salinas Vez.ª de esta Ciudad Madre tutora, y curadora dela persona, y bienes de Fran.co de Paula Salinas menor por quanto tengo dispuesto, que este entre en el Real Seminario del S.S. Ph.e Artmo. dela Ciud.d de Sevilla por hallarse apto para entrar en el, y si para esto fuese ne cesario practicar las diligencias en los tribunales asi Eclesiasticos como Seculares, y no pudiendo yo pasar personalm.te â executarlas ni el dho mi hijo por su menor edad, que es poco mas de diés a.s de edad he resuelto conferir mi poder como tal tutora â D.n Joseph farfan y Zerigo Clerigo Presbitero Vez.º de dha Ciudad de Sevilla y poni endolo en efecto otorgo por el presente, que doi, y concedo todo mi poder cumplido, bastante quanto puedo y por drõ es necesario al e nunciado S.or Farfan para que en mi nombre, y representando mi pro pria persona pueda parecer, y paresca ante qualesq.r Señores Juezes. y Justicias de uno, y de otro fuero donde por drõ pueda, y deba y haga presentacion de los documentos concernientes al fin de que se reciba al predicho mi hijo en el memorado Seminario haciendo la justifi cacion, ô informacion necesaria, y todo lo demas conducente al referido efecto, y hasta que lo tenga hara dicho mi constituyente todas las diligencias, que Judicial, y extrajudicialm.te convengan para lo que le doi este poder sin limitacion con libre franca y general adm.on, y expresa facultad de que lo pueda sostituir, y con relevacion y obligacion en forma en cuyo testimonio otorgo el presente en la Ciud.d de Moguer en ocho de Octubre de mil setecientos setenta

y quatro d.s y el Otorgante a quien yo el Escribano pub.co doi fee co
nosco no firmo porque dixo no saber y a su Ruego lo hizo un testigo que
lo fueron D. Alvaro de la Piedra. D. Silvestre Galez, y D. Antonio Morodo
de esta vezindad = D. Alvaro de la Piedra = Ante mi Joseph Perez
Galez =

Concuerda con su original al que me refiero, escrito en papel
del sello quarto veinte maravedis a cuyo margen â noté esta saca que
escribi de pedimento de la otorgante que signo y firmo en esta Ciud.
quer en onze de Octubre de mil setecientos setenta y quatro D.

En testimonio de verdad

Joseph Perez Galez
Escrivano

En la Ciudad de Sevilla a diez y
dias del mes de octubre de mil set.s se
ta y quatro ante mi Ant.o Madar
Es.no p.co y test.s infrascritos parecio
Josef Farfan y Cerrigo Presv.ro de esta
q.e doy fe conosco y Dijo q.e el Poder o
copia antezede q.e le esta conferido
Juana de Rozales viuda de Man.l d
nas vez.a de la Ciu.d de Roquer, como
dre tutora y Curadora de la persona
y vienes de Fran.co de Paula Salina
su hijo menor y de otro su mari

Cuio poder declara no le esta Revocado 158.
ni limitado y de el usando otorgaba y
otorgó q. lo sostituia y sostituio en
Josef de Escalada y Bustillo prõr del num.o
de la R.l Aud.a de esta Ciud. para todo lo cont.
en dho poder sin exeptuar ni Reservar
en si cosa alg.a con la misma oblig.n y Reliev.n
libre franca y g.l Adm.n como en dho poder
se cont.e y Assi lo dijo otorgó y firmo de
su nombre, siendo testig.s D.n Lorenzo
de Palacios, D.n Antonio Caro Bandaran
y Man.l moreno vez.s de esta Ciud. =

D.n Joseph Fran.co
Man.l y Lerigo

ante mi.

Antonio Madariaga
no.o p.co de S.a M.
mor.

Certifico Yo Dn. Andres Bermudo Cura thente. y mas antiguo de esta Yga. Parroqa. de dha Sta. Maria Magna. de Sevila. q. al fol. 88 = 6to. del libro 28 de Baptmos. q. dha Yga. tiene consta una ptida. q. ala letra es del thenor sigte.

Baptismo del Padre del pretendiente — En Sevilla Jueves veinte y dos de Septiembre de mil seteces. y veinte y nueve años Yo el Lic. Dn. Clemte. Fernando Perez Cura mas antiguo y Beneficiado de esta Yga. de Sta. Maria Magna. de dha Ciudad baptizé á Manuel Zepherino; que nacio en veinte y seis de Agosto proximo pasado de dho año, es hijo legmo. de Dn. Franco. Salinas, y de Da. Antonia Saturnina de la Piedra su Muger; fue su Padrino Dn. Manuel Navarro, aqn. adverti su obligacn. y parentesco espiritual y lo firme, fho ut supra = Lic. Dn. Clemte. Ferndo. Perez = Cura.

Concuerda con su original aque me refiero y paraque conste doy la presente. en Sevilla a cinco de Julio de mil setecs. setenta y quatro as. =

Dn. Andres Bermudo
Cura thene.

Antonio Maraxiaga

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

co
p. el num.o desta Ciud.d de Sev.a Doy fe conozco a D.n Andres Bermudo Pier... seg. la Certif.n de la foxa antes desta escrita en Papel comun parece firm.da es Cura teniente y mas antiguo de la Yg.a Parroq.l de S.ta Maria la Blanca desta Ciu.d como que la administra los Sacram.tos a sus Parroq.s y a sus Certif. de las... dado y da entera fe y credito en juicio y fuera de el; Para q.e conste lo signo y firmo en Sev.a a diez y ocho de oct.e de mil set.os setenta y quatro a.s

Antonio Magallanes
no co
...
...enor

Los Escribanos Publicos del Numero

de esta Ciud.d de Sevilla que aqui firma[mos]
damos fee q.e Antonio Madariaga de quie[n]
es la Sertificacion antecedente parese Comp[ro]
bada es Escribano Publico de nuestro N[u]
mero fiel Legal y de toda Confianza en
escripturas y demas despachos se les a dad[o]
da entera fee y Credicto en juicio y fu[era]
del Sevilla y Octubre diez y ocho de mil [se]
Setenta y quatro años =

Juan Diaz Herrero
no pu.co

Marcelino de Alvaro
no co
55

Certifico yo Dn Luis Nicolas de Gongora Cura then.te de sta Yglesia Parroq.l de Sr. Sta Ana de triana q. en uno de los libros donde se toma la razon de los baptismos q. en dha Yglesia se hacen al fol. 101 consta una partida del thenor sig.te

Baptismo del Abuelo Paterno

En lunes beinte y siete dias septiembre de mil y setecientos años yo Dn Gaspar Delgado de torres Cura en esta Yglesia Parroq.l del Sr. Sta Ana de triana baptise a Fran.co Luis hijo de Dn Antonio de Salinas y de Dª Maria Josepha Sleurs su legitima muger. Fue su Padrino el Sr. Dn Fran.co de Rivera tamariz Marques de Aguiar Cavallero del orden de Alcantara, Alcalde mayor de Sevilla, a quien adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñar la doctrina Christiana a su ahijado, el qual nacio jueves diez y nuebe de dho mes proximo pasado, y lo firme fho ut supra = Dn Gaspar Delgado de torres = Cura

Concuerda dha partida con la original, a q. me refiero, q. queda en el expresado libro en el archivo de dha Yglesia. Y para que conste lo firmi en dha triana en beinte y cinco dias del mes de Abril de mil setecientos y setenta y quatro a.s

Emm.do del grega

Dn Luis Nicolas de Gongora
Cura then.te

Antonio [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

p.r del Num.o desta Ciu.d de Sev.a Doy fe conosco al D.r Luis Nicolas de Gongora Pres.no de q.n la Certif.n de la foxa antez escrita en Papel comun parece firm.da es Cura tent.e de la Ygl.a Parroq.l de S.ta Ana desta Ciu.d en Triana, adminis-trados los Stos Sacram.tos a sus Parroq.nos q.e a sus Certif.s de les ha dado y da entera fe y credito en juicio y fuera del. Y para q.e conste lo signo y firmo en Sev.a a dos de octubre de mil set.s setenta y quatro

Ant.o Madariaga
no co
s.p.

dros 2

Los Escrivanos Publicos del Numero desta Ciu.d de Sevilla q.e ala buelta firma

mos damos fee q. Antonio Madariaga q.
quien la Sertificacion antecedente parece
Comprobada es Escrivano Publico Ãnuestro
Numero fiel Legal y Atoda Confianza
y asus escripturas y demas despachos se
les adado y da entera fee y Credito en
Juicio y fuera del Sevilla y octubre de
y ocho de mil sete tos Setenta y quatro años

Juan Lazs Herrero
NO. COSS
P. P.

Marcelino de Alava
nd CO.
ss P.

Certifico yo D.n Luis Nicolas de Gongora Cura then.te de esta Yglesia Parroq.l de S.ta Ana de Triana q.e en uno de los libros donde se toma la razon de los bap.mos q.e en dha Yglesia se hacen al fol. 142 b.ta consta una partida del thenor sig.te

Baptismo de Abuela paterna —

En Miercoles siete dias del mes de Diz.e de mil setecientos y siete año yo D.n Gaspar de Torres Cura de esta Yglesia Parroq.l de S.ta Ana de Triana baptize â Antonia Eugenia Saturnina hija de D.n Julian de la Piedra, y de D.a Elena de Flores Coronel su legitima muger. Fue su Padrino Juan Garcia Romero vezino de esta collaz al qual advertí el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarle â su ahijada la doctrina Christiana. Nacio el dia beinte y nueve de Nov.e proximo pasado. Lo firmé fho ut supra = D.n Gaspar Delgado de Torres = Cura

Concuerda dha partida con la original, â q.e me refiero, q.e queda en el expresado libro en el archivo de dha Yglesia. Y para que conste lo firmé en dha Triana en beinte y cinco dias del mes de Abril de mil setecientos y setenta y quatro a.s

D.n Luis Nicolas de Gongora
Cura then.te

Antº Madariaga esno. pco.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

Numero de esta Ciud. de Sevª Doy fe conozco a Dn. Luis Nicolas de Gongora Presvº de qn. la Certifn. anterte. parece firmda. de Cura teniente de la Ygª Parrochl. de Sta. Ana de Triana, administra los Stos. Sacramtos. a sus Parrochnos. y a sus Certifns. se les ha dado y da entera fe y credito en juicio y fuera de el. En testimonio de lo qual lo signo y firmo en Sevª a diez y ocho de octe. de mil setezientos setenta y quatro a.

Joseph Antonio Madariaga
ssno. pco.

Los Escribanos Publicos de esta Ciud. de Sevilla q. ala buelta firmamos damos fee q. Antonio Madariaga q. suele ha

Sertificacion antecedente ba Comprobada
el Escribano Publico de Nuestro Numero
fiel Legal y de toda Confianza y a sus Escript
y demas despachos. se les a dado y da entera
fee y Credito en Juicio y fuera del Servi
y Octubre diez y ocho de mil Sete^to^ Setenta y
quatro años =

Juan Saez Herrero
no co 88
c. p.

Manuel Martinez [illegible]

Marcelino de Alvarez
no co
55 p
[illegible]

[illegible]
no co

Dn. Juan Agustin de Morales Curarras antiguo, y Benef.do de la Iglesia Parroq.l desta V.a de la Palma doi fe, q.e en uno de los libros de Casam.tos, y Velaciones de dha Igle-sia, q.e Es numero 4 y tiene principio p.r Enero del año pasado de mil setecientos, al f. 165 està un capi.lo del te-nor sig.te

Casam.to de los Abuelos Paternos del pretendiente

En la V.a de la Palma en dies, y ocho dias del mes de septiembre deste pres.te año de mil set.os veinte, y quatro, yo Dn. Juan Leal Pichardo Presb.o y Cura mas antiguo de la Iglesia Parroq.l del S.r S.n Juan Bautis-ta desta V.a de Pe. despose, y Case, y Velé p.r palabras de pres.te q.e hacen verdadero matrimonio, i con man-dam.to del s.r Juez de la iglesia despachado a nueve de septiembre, firmado de Gutierrez, y de su Not.o mayor Bartolome Ximenez, y dispensado en una amonesta.on aviendo precedido las dos moniciones, y con certificac.on de aver sido amonestado en la Colle-giata del S.r S.n Salvador de la Ciu.d de Sev.a firmada de Dn. Fran.co Diaz Coronado Cura; a D.n Fran.co Luis de Salinas hijo legitimo de D.n Antonio Salinas, y de D.a Josefa Muños vez.os y naturales de la Ciud de Sev.a Con D.a Antonia Saturnina de la Piedra hija legiti-ma de D.n Julian de la Piedra, y de D.a Theresa de Flores vez.os de Sev.a de q.e fueron testigos D.n Isidro Antonio Flores, y Cabrera, y Josef de Leon, y Lorenzo Guerrero, i otros muchos, de q.e doi fe, q.e conosco, to-dos vez.os y naturales desta V.a fho. ut supra

Juan Leal Pichardo

Con-

165 [illegible] concuerda con su original (a q. me refiero) y p.a que conste donde convenga expedimento de parte legitima presente en la referida V.a de la Palma en quince de [illegible] de mil setecientos, setenta, y quatro años. =

Gratis

Juan Ag.n de Morales
[illegible]

Juan Antonio de Aldana [illegible] p.co y [illegible] de la Villa de [illegible]: Certifico y doy fee que D.n Juan Agustin de Morales [illegible] parece estar dada y firmada la certificacion que antecede, es [illegible] y Cura p.al de la Parrochial [illegible] Matilla a quien como a tal le he visto administrar los Sacramentos con Pureza y la firma y rubrica q.e esta al pie de dicha certificacion que dice Juan Augustin de Morales Cura, es al parecer suya propia y la misma que acostumbra echar en sus escritos y certificaciones, assi oficiales como [illegible] y [illegible] y de toda confianza [illegible] se les ha dado entera fee y credito en juicio y fuera de el; y para que conste de pedimento de parte legitima doy la presente en esta dicha V.a de La Palma [illegible] [illegible] de la quince de Abril de mil setecientos setenta y quatro ——

J. Ant.o de la [illegible]
[illegible]

Dn. Juan Antonio de Almonte Cura de las Yglecias Parroquiales de la Villa de Huelva certifico que en diferentes libros de asientos de baptismos, y casamientos, que la Parroquial de la Immac.da Concepcion de Nra. S.ra de ella tiene en su Archivo, estan las partidas, que avaxo se contienen, en sus correspondientes libros, segun los folios que al margen van citados, las quales son del thenor siguiente =

Partida de bap.mo al fol. 301 = Pretendiente

En la Villa de Huelva en veinte y ocho dias del mes Abril de mil setecientos sesenta y quatro años Yo Dn. Juan Antonio de Almonte Cura de las Yglecias Parroquiales de dicha Villa exorsisé, cathequisé y baptisé a Fran.co de Paula Manuel hijo de Manuel Salinas y de Juana Morales su legitima muger. Nació a catorse de dicho mes. Fueron sus padrinos Joseph Carrasco, y Luiza de Herrera todos naturales, y vecinos de esta Villa; y les adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñar la Doctrina Xpña. a su Ahijado. En fee de lo qual, lo firmé = Juan Antonio de Almonte

Partida de Casam.to al fol. 280 y a su margen anotada la Velacion = Padres del pretendiente

En la Villa de Huelva en dies dias del mes de Junio de mil setecientos cinquenta y nueve años Yo Dn. Fran.co Martin Moreno Cura de las Yglecias Parroquiales de ella, aviendo precedido las tres canonicas moniciones en tres dias de fiesta de Guardar al ofert.o de la Missa Mayor, segun el S.to Concilio de trento, y en Virtud de mandam.to del S.r L.do D.n Angel de Corio Can.o Jues, y Vicario General de la Ciudad, y Arzpdo. de Sevilla su fha. en ella en veinte y tres de Mayo proximo pasado por ante Fran.do de Castro Notario, y con certificacion de otras tres canonicas moniciones de Dn. Juan Agustin de Morales Cura de la Villa de la Palma, y no aviendo resultado canonico impedimento Casé, y desposé in facie Ecclesie a Manuel Zeferino de la Piedra natural de dicha Ciudad de Sevilla hijo de Dn. Fran.co Salinas, y de Da. Antonia Saturnina de la Peña con Juana Maria Morales natural de esta Villa hija de Fran.co Morales, y de Maria de la Concep.on aviendo sido antes examinados de la Doctrina Xpña. confesados, y comulgados. Siendo testigos Antonio Quintero, y Joseph Carrasco todos vecinos de esta Villa. En fee de lo qual, lo firmé = Dn. Fran.co Martin Moreno

Partida de bap.mo a la vuelta del f. 102

En la Villa de Huelva en ocho dias del mes de Marzo de mil setecientos y veinte y seis años Yo Dn. Fran.co Joseph Dantes Cura, y Beneficiado de

166

Madre del pre-
tendiente —

{las Iglecias Parroquiales de ella baptisé solemnemente a Su
María hija legitima de Fran.co Morales, y de María de la
Nació el día tres de este dicho mes. Fue su padrino Blas
Risquete todos vecinos de esta Villa. En fee de lo qual, lo fir
se le advirtió la cognación espiritual, y obligación de enseñ
Doctrina Christ.na Fho ut supra – D. Fran.co Joseph Dantes

Partida de casam.to
a la Vuelta del
fol. 152. y al mar-
gen anotado: que
los contenidos en
ella estan Velados.

En la Villa de Huelva en veinte y dos días del mes de
de mil setecientos y dies y nueve años Yo D.n Fran.co Joseph Da
Vicario Ecleciastico, Cura, y Beneficiado de las Parroquial
esta dicha Villa, aviendo precedido las tres canonicas mon
y lo demas dispuesto por Derecho, y S.to Concilio de Trento, y no
tando canonico impedim.to desposé, y casé por palabras de

Abuelos Ma-
ternos del Pre-
tendiente —

{que hazen verdadero, y leg.mo matrim.o a Fran.co Morales
legitimo de Antonio Morales, y de Ana del Rosario con
de la Concep.on hija de Phelipe Ramires y de Juana María
endo los susodichos la Doctrina Christiana, confesado y com
do; todos vecinos y naturales de esta dicha Villa. Fueron t
Joseph Martin de la Estrella, y Alonso Lunar, y Fran.co Sa
vecinos de dicha Villa. En fee de lo qual, lo firme. Fho ut supra
Fran.co Joseph Dantes

Partida de bap.mo
al fol. 95.

Del Abuelo Ma-
terno —

En la Villa de Huelva en seis días del mes de Marzo de mi
cientos y noventa y cinco años Yo el L.do Fran.co de Paula Sossa
{de las Iglecias de esta dicha Villa exorsisé, cathequisé, y bap
Fran.co hijo de Antonio Morales, y de Ana del Rosario su legi
muger. Nació a veinte y cinco del mes de Febrero pasado. Fu
sus padrinos Nicolas de Aleman, y Domingo Rodrigues todos
de esta dicha Villa. En fee de lo qual, lo firmé, y les adverti el
tesco espiritual y obligacion de enseñar la Doctrina christian
ut supra – Fran.co de Paula Sossa

Partida de bap.mo
Al fol. 178.

De la Abuela
Materna —

En la Villa de Huelva en ocho dias del mes de Noviembre de mi
cientos y ochenta y ocho años Yo el L.do D.n Raphael Sasago Cor
{ra de las Iglecias de esta dicha Villa exorsisé cathequisé, y bap
a María hija de Felipe Ramires, y de Juana María su legit
muger. Nació a tres de este presente mes. Fue su padrino

Mendes todos vecinos de esta dicha Villa. En fee de lo qual, lo firmé, y advertí el parentesco espiritual, y obligación de enseñar la Doctrina Christiana. fho. ut supra = Dn. Raphael Sayago Cortez

Las partidas arriva contenidas estan copiadas de sus originales, con quienes literalmente concuerdan, y quedan en sus correspondientes libros, segun al margen van citados, y los libros en expresado Archivo, a que me remito, y para que conste donde convenga, doi esta en Huelva en cinco de Mayo de mil setecientos setenta y quatro

Juan Antonio de Almonte

[margin: ...ficacion]

Yo Nicolas Joseph Gomez vecino de esta Va. de Huelva, Notario Publico y Apostolico, con aprobacion ordinaria, Certifico = doi fee, en publica forma como Dn. Juan Antº. de Almonte, de quien parecen dadas y Certificadas las seis fees, que constan de esta foja y la antecedente, es Cura de las Parroquiales de esta Va. con asignacion en la de la Purissima Concepn. de Nra. Sra. y como tal administra los Stos. Sacramentos a los feligreses de ella, y practica los demas actos correspondientes a su oficio, y a las fees que â dado y da siempre se les a dado entera fee y credito en juicio y fuera de el, y la firma y rrubrica, que dize su nombre y esta al pie de dichas seis fees, â el parecer es suia, y la misma, que â costumbre hazer, y para que conste doi la presente signada y firmada como acostumbro. en Huelva en cinco dias del mes de Mayo de mill sepº. setenta y quatro

En testimonio de verdad

Nicolas Josh Gomez Notº.

[illegible] Cristóbal [illegible]

[illegible] obligacion de [illegible]

[illegible] Cristóbal [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Juan Antonio
[illegible]

[illegible]

[illegible]

D. Fran.co Espinola Colector de Obenciones, y de Memorias fundadas en la Ygl.a Parrochial de esta Ciud.d de Moguer q. por ausencia del D. Fran.co Camuñas Presbytero, despacho los Negocios pertenecientes a la Colecturia de Testamentos de ella Certifico que en el Libro N. de esta Colecturia a el f. 135 b. esta un Capitulo q. a la letra es como sigue.

Entierro del Padre del Coleg.o

En la Ciud.d de Moguer en veinte y siete dias del mes de henero de mil setecientos setenta y tres años en la Yglesia Parrochial de ella se enterro el Cuerpo defunto de Manuel Salinas, hijo de D. Fran.co Salinas, y de D.a Antonia de la Piedra, Vecinos y naturales de Sevilla; Marido de Juana Morales, natural de la Villa de Huelva, no testo, por no tener de que.

D. Fran.co Camuñas

Concuerda con su original que consta en dho Libro al q. me refiero q. queda en el Archivo de dha Yglesia y Colecturia, y para q. conste lo firmo en esta dha Ciud.d de Moguer a veinte y ocho de septiembre de mil setecientos setenta y quatro años.

D. Fran.co Espinola

Nos los Escrivan.s de S. M. pu.cos y del num.o [illegible] que [illegible] Certificamos q. D.n Fran.co Espinola de quien va echa y firma da la q. antecede es tal Colector de obenciones y Memorias de esta Parroquial y hace las ausencias de D.n Fran.co Camuñas Presb.o Colector de Testam.tos y la firma y rubrica es la misma q. acostumbra haber y asi certificados [illegible] a quantos entera fe y credito se [illegible] y para que [illegible] dia [illegible] damos la presente [illegible] signamos y firmamos

Nuestra Ciudad de Moquegua a quatro de octubre de mil settecientos settenta y quatro as. ——

A testimonio de verdad

En testimonio de verdad

Bernardo Antt.º Montoya

Joseph Lunas

Escriv.º

Veinte maravedis
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y [illegible]

M. P. S.

Joseph de Escalante en nombre de Juana de Morales, Vez.ª de la Ciu.d de Moquegua, viuda de Man.l de Salinas, Madre, Tutora y Curadora de su menor hijo y del dicho su marido Fran.co Salinas, como mas haya lugar y sin perjuicio de derecho, Digo q. le compete, paresco ante V. A. en dicho menor combiene hazer constar ser de familias honradas y limpias de toda mala Raza, y a este fin exhibo las instrum.s q. presento en la linea Materna q. deve practicar otra y qual de nuebo y p.a lo Paterno presto asimismo las tres partidas de los Abuelos y Padre del enunciado menor comprobadas en la forma correspond.te y al mismo tiempo ofresco inform.on de testigos de q. dhos Abuelos y Padre como los demas sus antepasados an sido

163

Christianos viejos limpios de toda
Mala raza y generacion de Moros,
Morisco, Judios, Hereges, Ni mulatos
ni de los nuebamte. Combertidos a nuestra
Sta. Fee Catholica ni han Cometido
delitos de infamia por donde aian sido
Castigados ni penitenciados por el tribunal
de la Sta. Inquisicion ni otro Juzgado
alguno antes si siempre an merecido
la atencion en las Republicas en donde
an Vivido Como personas de la mayor
honradez =

A VMd. Suppco. que haia por presentada la
referida informacion y tres partidas de
Baptismo, y mandar se me admita
la Informacion de testigos que llebo
offrecida, los quales se examinen al
tenor de este pedimto. y demas que sea con-
ducente a berificar la Verdad de lo que
se pretende, y q. evaquado original
todo se me entregue interponiendo su
autoridad y Decreto Judicial para su ma-
yor Validez, y para en guarda de donde Combenga
que assi es Justicia q pido &c.

Auto Por presentado Con los Certificados

170

quede en poder de Con cid.ron del Sindico
Personero Venta Cu.d dere por otra parte
su Informacion que ofrece y el examen
y Juram.to de los testigos Cometiere
dh. presente escrno. y lo Sello Venero
lo mando dho. Ser. Alc. e gral. vido de lo
Hor en vei.o y ott.e dies y nueve Seminio
del sete entos y quentao anos

Joseph Juan Ruano

Ante mi

Dn. dosma

En la Cd. de Sdu.a en dies y nueve de octu.e de
mil setecientos setenta y qt.o ai lo S.n Dn.e aviendo
precedido el correspondiente Alcalde de Urbanidad
del Sr. Dn. Fran.co Barrera y Venavides Sindico per
sonero del Comun de ella, cite a dho. Sr. q.a la Infor
macion q.e se manda dar p.a el auto q. antecede
q.a inteligenciado Respondio dho. Sr. no se le ofrece
reparo en la dha. Informacion y este dio por
su Respuesta q.e firmo Doy fee

Fran.co Barrera y Benavides

Joseph Juan Ruano

Ante mi Pedro

Dn. Informacion

En la Cu.d dicha en dies y nueve
de octu.e de mil setentos

D

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

y quatro años Joseph Cavallero

Pbro del numero dela Sta. Cathed.l de

esta Ciud. en uno de mano del

[illegible] veina dela Ciud. de [illegible]

un p.te para la informacion que tiene

[illegible] y le esta mandada dar

presento por testigo á Pedro Guan

que asi dijo llamarse ser vecino

desta Ciud. [illegible] resid.te al pres.te

en esta Ciud. [illegible]

de quien [illegible] el [illegible] recivi juramento

por dios y una Cruz segun dro. quien

haviendolo hecho prometio decir

verdad y siendo preguntado por

thenor del pedim.to en que [illegible]

se opone. dijo Conoce muy bien de

[illegible] y Comunic.on ala citada [illegible]

[illegible] por cuio p.te se presenta

la qual es viuda [illegible]

Severino Salinas [illegible]

[signature]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

fue su cutto cur. y vecino que fue de
dha Ciud. de Moquegua y asimismo saue
y le consta que este ultimo fue hijo
legitimo de legitimo matrimonio del
que Como fue notorio segun oyo decir de
su Madre la Sa. Da. Juan Co. Salinas y de Da.
Chata Saturnina de la Piedra su legiti
ma muger a quienes conocio este testigo
el testigo por cuia Causa Sabe que el
referido Dn. Juan Co. fue hijo legitimo de D.
Chata Salinas y de Da. Maria Josepha Ruis
legitima muger y asimismo saue y
le Consta que la dha Da. Chata Saturni
nina fue hija legitima de Dn. Julian
de la Piedra y de Da. Elena de Flores su
muger a quienes conocio el testigo y
principalmte. al Dn. Julian de retrato
y comunico muy igualmte. le consta
que fuera bullera y de

quedo por su hijo legitimo entre d.
a Ana de Salinas. todo lo qual sabe
el testigo por la mucha amistad t.
to y Comunicacion que a tenido y tiene
con los que deja mencionados y demas
deudos. Fco. y Antonio marta cuñados con
su demogaron? con que todos los con[illegible]
cados y demas sus ascendientes y desendien-
tes han sido y son Christianos vie-
jos limpios de toda mala ra-
za de moros, mulatos, conversos
luteranos ni de otra secta nuevam.te convertidos a nuestra S.ta fe
Catholica ni castigados ni penitenciados por el S.to tribunal de la S.ta Inquisicion ni por otro alguno ni tenidos ni reputados con delito q. induzca
infamia antes al contrario por
se mantuvieron con la mayor esti-
macion q. corresponde. todo lo qual
dijo ser la verdad so cargo del
juramento fecho en que se afirmo y no le
comprehenden las generales de la

172

dos que le fueron releídos lo ratificó
y la verdad socargo del juramento fecho
el que firmo y que es de edad de
cinquenta y quatro años =

Pedro Garcia

Joseph Juan Tirado
Escribano público

En la ciud. de Sevilla en veinte y seis días
del mes de [illegible] de mill setecientos y quatro años
para la referida presentación y para
la enunciada informacion el dho
Reveren. hizo parecer por testigo
a [illegible] sacerdote presbítero de la
Universidad de Sevilla natural de Gand^o. Presb^o de la
dha ciud. vezino al presente en esta
ciud. de quien haviendo jurado prometido
decir verdad y siendo preguntado por el
thenor del pedim^to en que dha inform^on
se ofrece dijo Conoce muy bien por trato
y Comunicación a Juan Pérez Cavallero
vezino de dha ciud. y viudo de D.
de Salinas a quien y que en Concejo
ynstrato el testigo por Cuidar de
y le consta que el referido Manuel

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

de Salinas fue hijo legitimo de legitimo
matrimonio del que Contraxeron de[illegible]
[illegible] de Nra. Sra. Madre la Mª pe. [illegible]
Salinas y de Dª Anna Santamarina de
Piedra a quienes Conocio el testigo y
que el referido Dn. Juan Fco. fue hijo leg.
de Dn. Anl. Salinas y de Dª Maria [illegible]
Muñoz su legitima muger. y que la
enunciada Dª Anna Santamarina fue
hija legitima de Dn. Julian [illegible] Pedr[illegible]
y de Dª Elena de Flores Coronel su
legitima muger a quienes Conoci[illegible]
[illegible] el testigo. y asimismo
sabe y le Consta q. la enunciada
Juana [illegible] le quedo por su
hijo legitimo y de Juan Fco. de Salinas
su difunto marido en [illegible] de [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

de Salinas y Como tal le consta
al testigo Creer que tuvo llamaron dicho
Hijo y el dicho vivio hoy pueda decir todo
lo qual Saue el testigo por la mucha
amistad trato y Comunicacion que tuvo
mucho y tiene con los que dicho menciona
donados por Cuia Razon Saue y le
Consta que los vivos hoy y Como
sus antes pasados de quienes tienen
descienden an sido y son Christianos viejos
lo limpios de toda mala Raza de
Moros mulatos Judios ni Conversos hereges
nuevos Cultivados ni de los nuevamente
Convertidos a Nra. S.ta fee Catholica
ni Castigados ni penitenciados por el
S.to Tribunal de la S.ta Inquisicion ni por
otro alg.o eclesiastico ni secular
Con delito que induze infamia
antes si al Contrario pues vea

mantenido siempre con la atten[cion]
que corresponde. todo lo qual save [...]
testigo partes Avisinos quedeste [...]
ademas de Ser Pu.co y Notorio anci[...]
cid.d y en la de Moquea entre los [...]
vecinos que lo sauan como el [...]
queda espresso. no le comprehen[d]en
las gen.ls de la Ley que le fueron [...]
n[a]fermadas y la verdad socargo de[l]
juram.to fho el que firmo y que e[s]
de edad de quarenta y seis años

Ante mi Juan de V.la D.n Antonio Garcia Joseph Juan Rivera Esno. Pu.co

En la Ciud.d de Seu.a en veinte y quat[ro]
de oct.e de mill sett.s settenta y qua[tro]
años de la referida presente y para l[a]
enunciada informac.on dio el ciud.no [...]
on.to por dios y una cruz segun dro [...]
Juan Mendez q.e assi dijo llamarse [...]
vecino de la Ciud.d de Moquea residen[te]
al presente en esta y de ejercicio [...]
dha Ciud.d y haviendo jurado prometio
decir verdad y siendo preguntado por [el]
thenor del pedim.to en que se le infor[ma]

de oficio dijo Conoce muy bien de tratto
y Comunicacion al cittado Juana del Mora
por Cuia, p.te en preventtado la qual, el
viudo de Manuel Seferino Salinas
Natural que fue de esta Ciud.d y vecino
que fue de dha Ciud.d de Alloquen y sabe
mismo Saue y le Consta que este ultimo
fue hijo legittimo de legittimo mattri
monio del que Centtrajeron segun orden
de Ntra S.ta Madre la Igl.a Dn Juan Co. Sali
nas y D.a Ant.a Sattamurias de la Riera
su legittima muger a quienes Conocio
y trattó el testigo por Cuia Causa sa
be que el Referido Dn Juan Co fue hijo le
gittimo de Dn Antonio Salinas y de
D.a Maria Josepha Nuñez su legittima
muger y assi mismo Saue y le Consta
que la dha D.a Ant.a Sattamuria fue
hija legittima de Dn Julian de la Riera
y D.a Elena de Flores su muger a
quienes Conocio el testigo y princi
palm.te al Dn Julian por tratto
y Comunicacion y que el mismo te

Déjase marquevus

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

le consta q[ue] a los dhos hermanos Ber
nales les quedo por un hijo legitimo otro
otro a Juan Fran[co] de Salinas todo lo que
Sabe el testigo por las muchas am
istad trato y comunicaciones que a tenido
y tiene con los que deja mencionados
ademas deser Publico y Notorio en
esta ciudad como la de Moquegua y que to
dos los explicados y demas sus ascendientes
de quienes bienen y descienden an si
do y son christianos viejos limpios de
toda mala raza de Judios Moros
ni herexes luteranos calvinistas y
gitanos ni de los nuevam[en]te convertidos
a Nuestra S[an]ta fee Catholica ni castigados
ni penitenciados por el S[an]to tribunal
de la S[an]ta Inquisicion ni por otro al
guno ecclesiastico ni secular

Con de[illegible] que hizo que [illegible] [illegible] al Contiano pues se manifiesto [illegible] Con la mayor [illegible] que corresponde todo lo que dijo ser la verdad [illegible] del Juram.to [illegible] quien apreso no le comprehenden las g.e [illegible] de la ley que le fueron [illegible] y la verdad [illegible] q.e del Juramento fecho el que firmo y que es de edad [illegible] años

Fran.co Mendez

Joseph Juan Rivero
[illegible] Secretario

En la ciud.d de Sev.a en veinte y quatro de oct.e de mill sett.s setenta y quatro años ante mi el ess.no [illegible] Joseph [illegible] [illegible] de numero de la dha ciud.d [illegible]

en vno de marzo dellmarcelo
de la Ciud. de Villogran, su p.te y dijo
que para esta Ynforman.on no pretende
por ahora valerse de mas testigos
que los que dejo preventidos y para
que conste pongo la pres.te de que
doy fee

Joseph Ruano
Ruano
[illegible]

auto

En la Ciud. de Sev.a en veinte
y quatro de oct.e de mill setec.os vein-
te y quatro años el S.r D.n Pedro
la Hoz del Consejo de S.M. su el Al.de
del Crimen en la R.l Aud.a desta Ciu.d
haviendo visto estos autos de Ynforman.on
dada por parte de Joseph Ordoñez
Pro.r del numero de la R.l Aud.a de
esta Ciu.d en razon de ser natural y
vezino de la Ciu.d de Villogran [illegible]
justificar el contenido de su pedim.to
en que la sirve dijo que aprobava
como aprobaba la dha informa.on con
vista de contener en la q.e pareciere

176

mueseo Validad oro ny primera interponia
interpuesto su auttoridad y decreto
judicial quanto puede y ponerle el lugar
y mando que orig.l se le entregue al
uno dho p.a defecto qual pide y
presentte su auto assi lo proveyo

Al primero
Hoy

Joseph Juan Rurano

Ante mi
Dno. G. XX

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Juana Morales natural de esta Villa y vezina de la ciud.d de Moquegua como Madre y lexitima, tutora, Curadora de la persona y vienes de Fran.co Valinas menor de catorze as. y de Manuel Valinas mi defunto Marido vezino que asimismo fue de aquella ciud.d y de esta Villa, ante Vmd. como mejor proceda y sin perjuicio de otro dro. paresco y Digo q.e al del referido mi hijo menor conviene haver Informacion de genere y limpieza de sangre para lo qual se han de interrogar los testigos q.e presentare por el contexto de los Capitulos siguientes =

Lo primero, como es cierto q.e el dho Fran.co Valinas menor es hijo lexitimo de lexitimo Matrimonio del mencionado Manuel Valinas mi Marido defunto y mio = como tambien q.e yo igualmente soy hija de Fran.co Morales y de Maria de la Concepcion naturales y vecinos q.e fueron de esta Villa Abuelos Maternos del predho mi hijo menor = Y como esto fueron del mismo modo el Fran.co hijo de Antonio Morales y de Ana del Rosario, y la Maria de la Concepcion hija de Phelipe Ramirez y de Juana Maria sus abuelos Maternos del nominado mi hijo menor, haviendo tenido

y reputados los referidos por Hijo y Padres
respectivamente sin cosa en contrario co
se acredita de las partidas Certificadas
sus Baptismos y Casamientos que con la d
da solegnidad presento y Juro y a las q.e
caso necesario se remito vean dhos testigos
como ygualmente es cierto q.e el Referido
Fran.co Salinas mi hijo menor y los mencio
nados sus Padres Abuelos y Visabuelos han
sido y son cada uno en su tiempo tenidos
conosidos y communmente reputados por chris
tianos viejos limpios de toda mala raza d
Moros, Berberiscos, Judios, recien convertidos
a nuestra Catholica fee Mulatos, y menos
castigados ni penitenciados por el S.to Tribu
nal ni otro alguno por no haver cometido d
lito porque lo meresiesen ni de desonor, co
mo ni tampoco tenido oficios viles ni baxos
antes si obtenido muchos honrrados y de
republica q.e expresaran los testigos, y
como en mi familia a havido y ay muchos
yndividuos de esta clase y personas Ecles
asticas y Religiosas, y tambien de hermand
dades y Cofradias donde no se admite a sugeto
que tenga defecto en su sangre = Y asi mis
mo que el dho mi Marido Padre del nominado
Menor pretendiente estubo Matriculado
en la Marina de esta Villa sirvio exercicio

tubo e hizo varias Campañas q̃ desempe-
ñó conforme se le destinó; portanto =

A Vmd. sup.co q. haviendo, por presentadas las citadas
fees; en su vista se sirva admitirme d.ha
Informacion de testigos q.e lleuo ofrecidas
los que igualmente seran preguntados
de p.co y notorio publica voz y fama y Grales. de
la Ley, y dada en la parte q. baste mandar
que original se me entregue y interponiendose
en ella por Vmd. la authoridad y Judicial De-
creto de su oficio para su maior validacion por
ser Justicia q. pido. Hago el Pedimento neze-
sario p.a ello &.a y Juro =

Por la Contenida
Miguel Joaquin
de Rivas

Auto } Por pres.da con las Fees de baptt.mo y Casamiento
de que haze relaz.n: Admitese à esta Parte
la informaz.n que pretende hazer; à cuio fin se le
haga saber, presente los Testigos, de q. pretenda va-
lerse; los q. seran examinados al ten.r de las preg.tas q.
este Pedim.to expresa, citandose antes al Sindico Pror. Proc.
grãl.; y fha q. sea, traigase para en su Vista proveer

178

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

lo Conveniente. Assi lo mandò el Sr. Dn. Agustin Antonio de Abreu, y Belmonte, Alcde. ordi. desta Va. de Huelva, su term.o y Juridicn. q.e lo firmò en ella à seis de Junio de mil sete. setenta y quatro. =

Agu.n Anto. de Abreu y Belmonte

Joachin Tomz. Valiente

Nn.

En la Va. de Huelva enel mismo dia mes y año, Yo el sso. hize saver lo mandado enel Auto ante. à Dn. Miguel Joaquin de Riva, Procur.r desta Andd.a, quien hà presentado à nmbre. de Juana Morales, el Pedim.to y Docum.tos que dàn princip.o en su Pers.na, doy fee. =

Joachin Tomz. Valiente ss.no

Zitazn.

En la Va. de Huelva enel expresad.o dia mes y año, Yo el sso. Zitè para el efecto q. se manda enel Auto q. antd. à Dn. Manuel Sanchez Sindico Procr. gral. del Cav.do desta Va.; en su Pers.na de q.e manifestò quedar advertido; Doy fee. =

Joachin Tomz. Valiente ss.no

Ynformazn. testo. Dn. Jph Vazquez

En la villa de Huelva enel mismo dia seis de

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

Junio de mil setecientos setenta y quatro; por parte de Juana Morales vez.ª de la ciud.ᵈ de Moguer, y para la Informacion que pretende hazer, ante el S.ʳ D.ⁿ Agustin Antonio de Abreu y Almonte, Alc.ᵈᵉ ordin.ᵒ desta dha V.ª su tex.ⁿᵒ y Juridiccion y de mi el ss.ⁿᵒ, se presentò p.ʳ testigo à D.ⁿ Josef Vazquez Familiar del S.ᵗᵒ Oficio dela Inquisiz.ᵒⁿ dela Ciud.ᵈ de Sevilla, y desta V.ᵈ; de quien se recibio juram.ᵗᵒ à Dios, y una Cruz segun d.ᵒ, y encargo del Oficcio decia ver.ᵈ en lo q. supiese, y le fuese preguntado, y siendolo p.ʳ el ten.ʳ delos Cap.ˡᵒˢ que con tiene el Pedim.ᵗᵒ presentado, y Fees de bap.ᵐᵒ Haram.ᵗᵒ q.ᵉ le acomp.ᵃⁿ; Dijo lo siguiente. ———

1.º Al primer Cap.ᵗᵒ dijo: Save y le consta, q. Fran.ᶜᵒ Salinas de Morales, es natur.ˡ desta V.ª, è hijo leg.ᵐᵒ, y de leg.ᵐᵒ ma.ᵗrim.ᵒ de Man.ˡ Salinas defunto, natˡ. q. fue dela Ciud.ᵈ de Sevilla; y de Juana Morales; nat.ˡ desta dha V.ª; donde estuvieron Casados, y Velados in facie ecclesie, haziendo Vida Marid.ᵉ; de cuia union, y matrim.ᵒ tuvieron, y procrearon, alimentaron y educaron al dho Fran.ᶜᵒ llamandole de hijo, y este aella de Padres: Lo que save el testigo p.ʳ el trato, y comunicacion q. con ellos tubo, antes quese

retiraran à Vivir àla Ciud. de Moquer. Y resp.de

2º,, Al segundo Cap.lo dijo: save muy bien, que la dha Juana Morales Pretendiente, fue hija leg.ma y del leg.mo Matrim.o q. tuvieron Fran.co Morales y Maria dela Concepz.on su Mugar, Abuelos Maternos del dho Fran.co, naturales, y vez.nos q. fueron deesta dha Ciu.d, donde estuvieron casados, y velados segun el orn. de nuestra Sta. M.e Yglesia, haziendo vida Matrim.l; De cuia vnion marid.e entre otros sus hijos, huvieron, y procrearon, educaron, y alimentaron àla dha Juana Morales llamandola de hija, y ella àaquellos de Padres sin cosa encontr.o; lo que save el test.o por la comunicac.on q. tubo con los enunz.dos, y ser pu.co y notorio. Y resp.de ——

3º,, Al terz.o dijo: Save igualm.te que el dho Fran.co Morales fue hijo leg.mo, y de leg.mo Matrim.o de Ant.o Morales y Ana del Rosario su mugar, naturales, y vezinos que fueron deesta dha Ciu.d defuntos, donde estuvieron casados, y velados infacie ecclesie, haziendo vida maridable; De cuia Vnion Matrim.l huvieron al dho Fran.co Morales, llamandole de hijo, y este à ellos de Padres; Lo q.e save el test.o p.r la misma razon de trato, y comunicac.on Y resp.de ——

4.a } Ala quarta pregunta dijo: Save, y le consta que la dha Maria dela Concepz.on, Abuela materna dela dha Juana Morales, fue hija leg.ma, y de leg.mo Matrim.o de Phelipe Ramirez, y de Juana Maria

180

naturales, y vez.[os] q. fueron deesta dha V.a, donde estuvieron casados, y velados segun ordn. de ntra. s.ta Madre Igles.a haz.do vida maridable, y desta union Matrim.l tuvieron ala dha Maria dela concepz.on, llamandola hija y esta a ellos Padres; lo q. save el test.o p. las razones q. que lleva manifestadas. Y resp.de ——— ———

5.a Ala quinta pregunta dijo: sabe que la mencionada Juana Morales, Fran.co Salinas su hijo, Fran.co Morales, y Maria dela concepz.n sus Padres, y demas sus Abuelos, Paternos, y Maternos, han sido cada uno en su tiempo Gente muy buena, y honrrados, Xpnos. viejos, limpios de toda mala raza y generaz.on de Moros, Moriscos, Judios, Gitanos, Herejes, Cismaticos, ni otras malas secta, y raza, ni delos nuevam.te convertidos a ntra. Sta. fee Cat.ca, ni han cometido delitos de infamia, por donde ayan sido castigados, ni penitenciados por el Sto. Tribun.l dela Inquisic.on, ni otro Juzgado alguno, antes si han obtenido los desta familia empleos honorificos de Repu.ca como lo es D.n Andres de Morales, Tio carnal dela Pretend.e, q. ha ejerz.do el empleo de Alc.de ordin.o de prim.o voto desta C.d: D.n Roque de Morales hijo deeste, Doctor en Teolog.a y Coleg.l delas Becas en el Colegio dela Comp.a de Jesus de la Ciu.d de Sev.a; D.n Juan de Morales Teniente de Capitan del Regto. de Drag.s del Rey q.

SELLO QUARTO, VEYNTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

Fray Antonio Morales, Religioso en el Convento de Sn. Juan de Dios de Cadiz; todos tres hermanos, hijos del dho Dn. Andres, y Primos hermanos dela zitada [illegible] nad Morales Pretendte.; y Dn. Josef Mosquera [illegible] mente de Chura dela Ntra. Sra. de Cartaya; Lo qe. save el testo. por las mismas razones qe. desa manifestadas los antezedtes. Capitulos de este Interrogatorio. ———

Y que lo qe. desa dicho, y declarado es la verdad publico notorio, publica voz, y fama en esta Va. sin Cosa en Contrario, so cargo del Juramto. fho en qe. se afirmó, y ratificó; que es de edad de Setenta y dos años; y lo firmó con su Merzd.; Doy fee. ——

Muz. Antto. de Abreu y Belmonte

Joseph Bois [rubric]

Joachin Tomas Valiente

testo. Dn. Juan Anto. de Salmte. Presbo. — En la Villa de Huelva en el referido dia mes, y año dela misma presentazn., y para esta Informazn. Ante su merzd. dho Sr. Alcalde, y de mi el ssno., parecio por

Testigo Dn. Juan Antonio de Almonte, Cura delas Parro-
quiales desta Va., con asista. enla de Ntra. Sra. dela Purissma.
Concepzon.; dequien se recivio juramto. imberbo sacerdotis
tacto pectore, segun su estado: y bajo deèl, ofrecio decir
verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siendolo
por el tenor del Pedimto. presdo., y Fees de Bap. y casa-
miento que le acompañan. Dijo lo siguiente. —— ——

1o. Al primer capitulo, Dijo: Save mui bien q. Franco. Salinas
de Morales, ès natural desta Va., è hijo lexmo. havido
en lexmo. matrimo. qe. tuvieron Manuel Salinas, defunto,
natural dela Ciud. de Sevilla, y Juana Morales, qe. lo es
desta Va.: donde estuvieron Casados, y velados segun
el orn. de nra. sta. me. Iglesia, haciendo Vida matrimol.
De cuia Union maridable, huvieron, èducaron, y àlimen-
taron, àladho. Franco. llamandole hijo, y este aellos de
Padres; savelo el testigo por la mucha communicacn. que
hà tenido con los susodhos., antes de haverse ido à vivir
àlaciud. de Moguer; y porque el testigo baptizò, como
Parroco endha. Iglesia, al nomdo. Franco. Ynterp. de ——

2o. Al segundo capitulo dijo: Es constante mte. cierto que la enun-
ciada Juana Morales, Ditamte., fue hija lexma., y de

lex.mo matrimonio, de Franz.co morales, y Maria de
Concepz.on su muger, Abuelos maternos del nomin
Fran.co, vezinos, y natur.es que fueron deesta dha Vi
donde estuvieron casados, y velados infacie ecleie, h
ciendo vida matrimon.l; de cuia perfecta union, t
vieron, y procrearon, entre otros sus hijos, alimenta
y educaron, a la refer.a Juana morales, nombrandol
hija, y esta a ellos Padres, sin cosa en contrario: Lo q
save el testigo por el trato, y comunica.on que tubo c
los mencionados, y ser pu.co enesta V.a; y resp.de —

3.a A la tercera pregunta, Dijo: le consta igualm.te, que
mencionado Fran.co morales, fue hijo lex.mo y de lex
Matrim.o, de Antonio morales, y Ana del Rosar
su muger, natur.es y vez.os que fueron deesta dha
donde estuvieron casados, y velados segun el orn. d
nra. sta. Madre Yglesia, haciendo vida maridabl
en la qual, huvieron, y procrearon al dho Fran.co
de morales, llamandole su hijo, y este a aquellos s
Padres: Lo q. save el test.o, por igual raz.n de tra
y comunica.on: Y resp.de —— ——

4.a A la quarta pregunta, dijo: Save, y es muy cierto, q
la expresada Maria dela Concep.on, Abuela mat
dela dha Juana morales, fue hija lex.ma, y de lex.mo
Matrim.o de Phelipe Ramirez, y Juana maria, natur.
y vezinos q. fueron deesta dha V.a, donde estuvier
casados, y velados infacie ecc.e, en vida matrimon.l
de cuia union tuvieron a la nominada Maria

dela Concepcion llamanadela hija. y esta dellos de Padres lo que depone el testo. por las propias razones q.e dexa manifesta das de trato, y comunicacion. y responde —— —— ——

5.a Al quinto Capitulo dijo: Que assi la dha Juana morales; Francisco Salinas, su hijo; Franco. Morales, y Maria dela concepcion; sus Padres, y demas sus Abuelos, Paternos, y Maternos; han sido cada uno en su tpo., Honrados, christianos biejos, limpios de toda mala raza, y generacion de Moros, Moriscos, Judios, Hereges, Gitanos, Cismaticos, ni de otra mala secta, y generacion: Ni delos nuevamente convertidos á nuestra sta. Fee Catolica; Ni han cometido delitos de infamia, por donde ayan sido Castigados, ni penitenciados por Tribunal alguno, antes si han sido reputados por Gente de buenos prozederes, y loables Costumbres, y como tal los desta familia han ejercido empleos honorificos, y de Republica; como lo es Dn. Andres de Morales, Tio carnal dela Pretend.te, q.e ha obtenido el oficio de Alcalde ordinario dos Vezes en esta Ciudad; y Sindico Procurador gral. della; Dn. Roque de Morales, hijo deeste, graduado de Doctor en Theologia, y Colegial delas Becas en el de la Compa. de Jesus dela Ciud. de Sevilla: Dn. Juan de Morales Thente capitan del Regimto. de Dragones del Rey: y fr. Antonio de Morales Religioso enel Convto. de S.n Juan de Dios de Cadiz; todos tres hermanos, é hijos legitimos del mencionado Dn. Andres; y p.r consiguiente primos hermanos dela referida Juana Morales Pretendiente; y Dn. Christoval

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINT[E] MARAVEDIS, AÑO DE MI[L] SETECIENTOS Y SETENT[A] Y QVATRO.

Mosarro, Florencio Mejia vecina de Cartaya, assi mismo de la predha Juana: lo q. sabe el testigo por las prosas razones q. ha depuesto en las antecedentes Preguntas. Incap. de

Y que lo q. lleva declarado, es la verdad pu. y notorio, publica voz, y fama en esta villa, sin cosa en contro.; y bajo del Juramto. fho, en q. se ratifica; q. es de edad de setenta y quatro años; y lo firmo con su merced; doy fee.

Aue. Ante mi de Abreu — Juan Antonio de Almonte

Joachin Toral Valiente

Testo. Dn. Juan de la Orrella. En la Villa de Huelva en el mismo dia mes y año de la propia presentaon.; parecio ante su merced dho Sr. Alde. y ante mi el sno., Dn. Juan dela Orrella vecino desta villa, y Alde. ordino. q. ha sido della; de quien se recivio juramento a Dios, y una Cruz, segun derecho, so cargo del qual, prometio decir verd. en lo q. supiere, y le fuere preguntado; y haviendolo sido al tenor

de los capitulos que incluye el Pedim.to que da princi-
pio, y Fees de bautism.o presentadas, hizo los siguientes —

1.o Al primer Capit.lo dixo: Es constantem.te notorio q.e Fran.co
Salinas de morales, es natur.l desta V.a; hijo leg.mo y
de leg.mo matrim.o de Manuel salinas difunto, natural
dela Ciud.d de Sevilla, y de Juana Morales, que lo es desta
Villa, donde estuvieron Casados, y Velados in facie Ecc.e
segun orn. de nra. s.ta Madre Yglesia, en Vida mari-
dable; dela qual, huvieron, y procrearon al dho Fran.co
llamandole de tal hijo, y el a aquellos de Padres; Lo
que sabe el testigo por el trato, y mucha comunicac.on
que ha tenido con los tres dhos, en el tpo. q.e vivieron
en esta V.a, hta. q.e se avecindaron enla Ciudad de
Moguer. Y responde —

2.a Ala segunda pregunta Dixo: Sabe muy bien, q.e la
expresada Juana de Morales, Predecesora, es hija
leg.ma y de leg.mo matrim.o de Fran.co morales. y
Maria dela Concepc.on su muger, Abuelos Matern.
por del enunz.do Fran.co salinas, vez.or y naturales
que fueron desta dha V.a difuntos, donde estuvieron
Casados, y Velados segun orn. de nra. s.ta M.e Yglesia
haciendo Vida marid.l, de Cuia union tuvieron

entre otros sus hijos: àla xelaᵈᵃ Juana Moral
llamandola de hija, y esta à ellos de Padres, sin
cosa en contrario; Lo qual depone el testigo, por
la mucha comunicacion q.ᵉ tubo con los susodhos, y ser

3ᵃ A la terzera pregunta dijo: Savo muy bien q.ᵉ el
mencionado Fran.ᶜᵒ se nombre, fue hijo lexᵐᵒ
y en el lexᵐᵒ matrimonio que tuvieron Anton
de Morales, y Ana del Rosario su muger, vecin
y naturales que fueron desta dha V.ᵃ, en la qual
estuvieron casados, y velados, in facie ecleie, en
vida maridable; de cuia union matrim.ˡ, entre
otros sus hijos, tuvieron al nombᵈᵒ Fran.ᶜᵒ, y
le nombravan de hijo, y este à ellos de Padres;
qual le consta al testigo por el conozim.ᵗᵒ q.ᵉ tu
de los susodhos, y havenlos tratado. Dxeᵈᵒ

4ᵃ A la quarta pregunta dijo: es constante m.ᵗᵉ cier
que la mencionada Maria dela Concepzion
abuela materna dela dha Juana Morales
fue hija lexᵐᵃ, y de lexᵐᵒ matrimonio, de Phelip
Ramirez, y Juana Maria, naturales, y vecino
que fueron desta dha V.ᵃ, donde estuvieron
casados, y velados segun el orn. dela S.ta Madr
Iglesia, haciendo vida maridable; de cuia un
tuvieron, con otros sus hijos, ala expresᵈᵃ Mari
dela Concepcion, nombrandola de hija, y ella
à ellos de Padres; Lo que sabe el test.ᵒ p.ʳ el mu
conocimiento q.ᵉ tubo de la expresada Mari

dela Concepzon; y remitese à las Fees de Baptismo, y Casamtº presentadas. Respde —

Al quinto Capitulo, dijo: Que assi la dha Juana Morales; Franco Gallinaz su hijo; Franco [illegible], y Maria dela Concepzon sus Padres, y demas sus Abuelos, paternos, y maternos, han sido, y son, Cristianos entre todos: Gente muy honrrada, Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, y generazon, de Moros, Judios, Moriscos, mulatos, Gitanos, Herejes, Cismaticos, ni de otra mala Secta, y Razia; ni delos nuevamente Combertidos anuestra Santa Fee Catholica; ni han Cometido delitos de infamia, por donde ayan sido Castigados por el Sto Tribunl. dela Ynquisizon, ni otro Juzgdo alguno; Antes si han obtenido los deesta familia, empleos honorificos de Republica; Como lo es Dn [illegible] de Morales, Tio Carnal dela Pretendte que ha ejerzido el empleo de Alcde de [illegible] de primer Voto desta Va, y Sindico Procurd. gl. de su Cavdo: Dn Roque de Morales, hijo dela [illegible], Doctor en Theologia, y Colegl. delas [illegible] enel dela Compa de Jesus, dela Ciud. de Sevilla: Dn Juan de Morales, Theniente de Capitan del Regimtº de Dragones del Rey; y Fray Antonio Morales, Predicador enel Convento de Sto Domingo dela Ciud. de Sn Juan de Dios; todos tres hermanos hijos del dho Dn Andres; y Primos hermanos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

de la nominada Juana Morales, Vecina; y D. Nicolas Herrero, Phisico titular dela Villa de Cartaya, tambien Vez. muy cercano de dha Familia: Lo que sabe el testo. por iguales razones de trato, y comunicacion que de sus manifestado. Y que todo quanto dha depuesto, es la verd. publico y notorio, publica voz, y fama en esta Va. sin cosa en contrario, bajo del Juramto. que tiene fho en que lo afirma y ratifica; y que es de edad de treinta años, poco mas, y lo firmo con mi merzd., y de todo yo el no. doy fee = emmdo.: no vale. = Vale =

Juan de la estrella

Antte mi
[illegible]

Chrissostomo Jose Valiente

tero. Dn. Geronymo dela Fuente — En la Va. de Huelva en treze de Junio de mil setezientos setenta y quatro años: Ante el Sr. Dn. Agustin Antonio de Abreu, y Velmonte, Alcalde ordinario de ella y su Jurisdiccion; y de mi el no.: pa.

dha Parte presento por testigo para esta Informazⁿ. á D.ⁿ Gerᵐᵒ dela Fuente vezⁿᵒ desta Vᵃ, y Alguazil mad.ᵒʳ que há sido algunos años en ella; del qual se recibio Juram.ᵗᵒ á Dios, y una Cruz segun dro; y hecho Cargo ofrecio decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado; y haviendolo sido por los Capitulos del Pedim.ᵗᵒ presentado, y Fees de bapᵗᵐᵒ y Casamᵗᵒ que le acompᵃⁿ; dijo lo siguiente ———

1º Al primer capitulo, dijo: Es muy cierto q. Franᶜᵒ Salinas de Morales, es natural desta Vᵃ; hijo legᵐᵒ, y de legᵐᵒ Matrimonio de Manl. Salinas defunto, natul. q. fue de la Ciud. de Sevilla, y de Juana Morales, q. tamⁿ. lo és de esta dha Vᵃ (y vezᵃ. dela Ciud. de Moguer) donde estuvieron Casados, y Velados in facie ecclesie, haciendo vida Maridable; de cuia union matrimᵒ, entre otros sus hijos, huvieron, y procrearon, alimentaron, y educaron, al dho Franᶜᵒ, llamandolo hijo, y este á ellos Padres; Lo que Sabe el testᵒ por el mucho trato, y comunicaᵒⁿ. que con ellos tubo, antes que se retiraran á vivir á dha Ciud. de Moguer

Responde. ———

2º Al segundo Capitulo dijo: Es constante, y notorio, que la dha

Juana Morales Pretend.te, fue hija leg.ma, y del leg.
Matrimonio que tuvieron Fran.co Morales, y Maria de
Concepz.on su Mugen, Abuelos Maternos del dho Fran.
naturales, y vez.os que fueron desta refer.a Villa, don
estuvieron Casados, y velados, segun el orn. de n.a s.
Madre Yglesia, haciendo Vida matrim.l; De cuia vni
entre otros sus hijos, huvieron, y procrearon, educa
ron, y alimentaron ala dha Juana Morales, llaman
de hija, y esta dellos de Padres; Lo que save el testig
por la Comunicaz.on q.e tubo con los enunz.dos, y ser pu
y notorio. Y responde. —— —— —— ——

3.o Al terzero Capitulo dijo: save igualm.te que el dho Fr
Morales, fue hijo leg.mo, y de leg.mo Matrim.o de Anton
Morales, y Ana del Rosario su Mugen, naturales,
vezinos que fueron desta dha V.a, difuntos, donde estu
vieron Casados, y Velados in facie eclesie, haciendo vi
maridable; De cuia Vnion Matrim.l, tuvieron al
Fran.co Morales, llamandole de Hijo, y este àaquel
de Padres; Lo que sabe el testigo por la mima raz
de trato, y Comunicaz.on Y responde. —— ——

4.a Ala quarta pregunta dijo: Save, y le consta q.e la
Maria dela Concepz.on Abuela materna, del a
refer.a Juana Morales, fue hija leg.ma, y de leg.mo
Matrimonio, de Phelipe Ramirez, y Juana Morale
su mugen, naturales, y vezinos que fueron desta dha
donde estuvieron Casados, y Velados, segun el orn. de

nrã. stã. Madre Yglesia, haciendo Vida Matrimon.l
De cuia Union huvieron, y procrearon àla dha Maria
dela Concepz.on, llamandola hija, y esta àellos Padres;
Lo que sabe el tesxo. por las razones q. hà depuesto.
Y responde.

5a.- A la quinta pregunta dijo: sabe que la mencionada Juana
Morales; Franco. Salinas su hijo: Fran. Morales, y
Maria dela Concepz.on sus Padres, y demas sus Abuelos
Paternos, y maternos; han sido, y son cada uno ensu tiempo
Gente de bien, y honrada, Xpnos. viejos, limpios de toda
mala raza, y generaz.on de Moros, Judios, moriscos Gi-
tanos, Herejes, Cismaticos, ni de otra mala secta, y
raza; ni delos nuevamte. convertidos ànuestra stã. Fee
Catolica, ni han cometido delitos de infamia, por donde
ayan sido Castigados, ni penitenziados por el Sto. Tribunl.
dela Ynquisiz.on, ni otro Juzgado alguno; antes si
han obtenido los desta familia, empleos honorificos
de Repuca., como lo es Dn. Andres de Morales, Tio
Carnal dela Pretendiente, q. hà ejerzido el empleo
de Ald.e ordino. y primer voto desta Va.: Dn. Roque
de Morales hijo deeste, Doctor en Theologia, y Colegl.
delas Vecas enel dela Compa. de Jesus dela Ciud. de
Sevilla: Dn. Juan de Morales Then.te de Capitan del
Regimto. de Dragones del Rey: y fray Antonio
de Morales, Religo. enel Convento de Sn. Juan de Dios
de Cadiz; todos tres hermanos, hijos lexmos. de ldho

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Dn. Andres, y Primos herm.s dela citada Juana Mo-
rales Pretend.te; y Dn. Christoval Moyano Pres-
bitero Then.te dela Villa de Santa Cruz. Pax. certo
de esta Familia: Lo que save el testigo por iguales
razones que dexa declaradas. Resp.de
Y q. lo q. q. ha depuesto es la verdad pu.co y notorio, pu.ca
voz, y fama. enesta V.a sin cosa en contrario
en cargo del Juram.to fho, en q.e se afirma y rati-
fica; que es de edad de quarenta y ocho a.s; y lo
firmo con su md. de q.n doy fee =

Geronimo dela fuente

Joachin Lon. Valiente

Compare.a — En la V.a de Huelva en ocho de Junio de mil sete-
cientos y quatro; ante su merced dho S.r Alcalde, com-
pareció la Parte de Juana Morales nat.l dedha, y
vez.na dela ciu.d de Moguer, y dixo: Que p.a la Informaz.on
de filiaz.on, y limpieza de sangre q. lleva hecha,
no pretende p.r ahora valerse de mas testigos, q. los
presentados; y en su virtud pidio a su merced

que para los efectos q. le convengan, se sirviere mandar se le entregue todo orignl.; interponiendo en ella la author.d de su oficio, y Decreto Judl.; en su vista y deliberaz.on V.S.a = Y Vista por su merzd. dijo: La debia aprovar, y aprobo, quanto ha lugar en dro. Auto y para su mar. validaz.on, interponia, è interpuso su Author.d, y Decreto Judl., p.a q. valga, y haga fee en Juicio, y fuera del; y mando q. original se entregue à dha Parte, p.a q.e use della, donde quando, y como le Convenga. Y por este su Auto assi lo proveyó, y firmó. =

Ant.o Anto. de Abreu

Joachin Fernz. Valiente

San Telmo 16 de Noviembre de 1774

Manuel del Toro, y Santana, natural de Sevilla en triana, de edad de 10 a[ño]s

Recivido y s[enta]do en el libro 9 de Coleg[iale]s al fol[i]o 73

N. 1266

El S[eñ]or Diputado D[o]n Juan Roldan

Por

SEñor Contador Dn. Manuel de Requena

COMO MAYORDOMO, Y DIPUTADOS de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetuá por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Manuel del Pozo y Santa Ana à quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 16 de Noviembre de 1771

Rivero — Pino — Roldan

Reconozi de el contenido q. esta
vano en lo respectivo a la Me-
dicina, y en esta linea de
Nzivo. Sev.ª y Nov.e 16 de 1774.

D.n Man. Antonio
Sulpizio Luz Nuñez Ocaña

Como Contador que soy deste Real Colegio Seminario, Certifico que el numero de Colegiales existentes en el, oy dia dela fecha ès de ciento quarenta y seis ———
Asi mismo Certifico, que el contenido en el nombramiento dela buelta, tiene las circunstancias prevenidas por R.s Cedulas, y hà presentado la informacion de limpieza de Sangre, con las fees de baptismo, Casamiento, y horfandad que està mandado; porlo que no tiene reparo que le impida su admision ála plaza de Seminarista: Y para que conste al S.r d.n Rodrigo Marquez dela Plata, del Consejo de S. M. su Oydor enla Real Audiencia desta ciudad, y Juez Conservador Superintendente desta Real Casa, por Subdelegacion del S.r Presidente dela Real Audiencia dela Contratacion dlas Indias de Cadiz, doy la presente en diez y seis de Noviembre de mil setecientos setenta y quatro.

Manuel de Requena

Sevilla 18 de Nov.e de 1774.
Recivase
Plata

Baptismo del Coleg.l

Certifico yo Dn. Luis Nicolas de Gorgoza Cura thente. de esta Yglesia Parroq.l de Nra. Sra. [illegible] q. es una de las [illegible] donde se toma la razon de los bap[illegible] [illegible] se hallan al fol. 30 [illegible]

En Domingo treinta de Mayo de mil ochocientos y [illegible] yo el Dn. Luis Nicolas de Gorgoza Teniente de Cura de esta Yglesia Parroq.l de Nra. Sra. de [illegible] Manuel [illegible] hijo de Juan [illegible] [illegible] [illegible] el parentesco espiritual, y [illegible] [illegible] el dia, mes y año ut supra. [illegible] = Dn. Luis Nicolas de Gorgoza = [illegible]

[illegible]

Dn. Luis Nicolas de Gorgoza
Cura thente.

Yo el ynfrascripto esno de S. M. dla Audiay

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

Juzgado primero en lo civil desta ciudad doy fee que Dn. Luis Nicolas de Gongora de quien parece estar firmada la certificacion que precede es Cura theniente de la Ygla. Parrochial de Sra. Santa Ana de Triana extramuros y Barrio desta Ciud. que como tal administra los santos sacramentos a sus feligreses y es fiel legal y de toda confianza por lo que a sus certificaciones se ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del y para que conste doy la presente Sevilla y Novre. de quatro de mil setecs. setenta y quatro a =

Man. Lazaro de la Vega

Ors. dos rs.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

Juzgado primero en lo civil, Sta. Cruz [illegible]

[illegible]

Baptismo del Padre del coleg.°

Certifico yo Dn Luis [illegible] de [illegible] Cura Rector de esta Yglesia [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] del libro donde se [illegible] las [illegible] de [illegible] de esta Yglesia [illegible] [illegible] [illegible] una partida del [illegible] = [illegible]

En Domingo diez y ocho de Diciembre de mil [illegible] y [illegible] y [illegible] yo el [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] hijo de Manuel [illegible] [illegible] y de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] = [illegible] de [illegible] = [illegible]

[illegible] con dicha partida con su original [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] libro de [illegible] de esta Yglesia. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

D. Luis [illegible] de [illegible]
[illegible]

ptisimo del Padre del cobeq-

Yo el infrascripto es.no de S. M. de la Aud.zia

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

Juzg.do prim.ro en lo civil desta ciud. Doy fee: que Dn. Luis Nicolas de Gongora, de quien pareze estar firmada la Cert.on q.e prezede es Cura Then.te de la Ygl.a Parrochial de S.ra S.ta Ana, de Triana extramuros y Barrio desta ciud. quien como tal administra los S.tos Sacram.tos a sus feligreses, y es fiel legal y de toda Confianza, p.r lo q.e a sus certificaz.nes se ha dado y dà entera fee y credito en juicio y fuera de èl y p.a q.e conste doy la pres.te; Sevilla y Nov.re quatro de mil setez.tos setenta y quatro=

Juan Lazaro de la Vega

Dros dos r.s

Certifico io el Br. Dn. Joseph Sanchez de Navas Cura propio de la Igla. parroql. de esta Villa de Benacazon, Como por uno de los Libros de Bautismos, que dha Igla. tiene, el qual empezo en el año de mil setecientos i diez i nueve, i acavo en el de setecientos treinta, i uno al folio 82 buelta esta una partida del tenor siguiente —

Partida

Baptismo de la Madre de el Colegial.

En Veinte, i Cinco dias del Mes de Marzo de mil setecientos i Veinte i seis as. io el Dn. Juan Ramirez Cura propio de la Igla. parroql. de esta Villa de Benacazon bautize a Juana, Benita que nacio el dia Veinte, i uno de dho Mes hija lexa. de Rodrigo de Santaana, i de Maria Romera fue su padrino Juan Castaño todos Vecinos de dha Villa i le adverti el parentesco spl. i su obligacion i lo firme fecho ut supra = Dn. Juan Ramirez Mendez Cura —

Es copia de su orignl. que queda en mi poder, al que me refiero i para que conste doi la presente Benacazon, i Octubre Veinte, i nueve de mil setecientos setenta i Cuatro as. —

Dn. Joseph Sches. de Navas

Io del infrascritto v.v.no de v.M. dorfe

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Certifico y doy fee que el Dr. Dn. Joseph Sanchez de Orabas a quien conozco y de quien al parecer esta firmada la certificacion antecedente, es Cura proprio dela Villa de Benacazon, y como tal usa y exerce dhos empleos y administra los Stos Sacramentos a sus feligreses, y a sus certificaciones siempre se les a dado, y dá entera fee y credito en juicio y fuera de el, y pa. qe. conste doy la presente en ella a treinta de Octe. del año de mil setes. y setenta i quatro =

Juan Fortolero
Nos Pubco. de Sa.

Caram.to de los Padres de coleg.n

Certifico yo D.n Luis Nicolas de Gonzaga Cura Then.te de esta Iglesia Parroq.l de S.n [illegible] de Buenavista [illegible] uno de los libros donde se toma la razon de los desposorios que en esta Iglesia se hacen, al folio [illegible] se halla una partida del tenor sig.te

En sabado veinte y seis dias de Diziembre de mil setecientos cinquenta y un años yo el D.r D.n Jph Alonso Guerrero Cura de esta Iglesia Parroq.l de S.n [illegible] [illegible] del Ordinario [illegible] de la S.ta Iglesia [illegible] [illegible] dias de este mes, [illegible] Miguel [illegible] su Marido [illegible] [illegible] en el archivo de esta Iglesia en el [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y le [illegible] matrimonio [illegible] hijo de Manuel [illegible] Maria [illegible] con Juana [illegible] del [illegible] de [illegible] hija de Rodrigo del [illegible] y de Maria Romero [illegible] D.n [illegible] y D.n [illegible] [illegible] [illegible] = D.r Jph Alonso Guerrero

Concuerda esta partida con su original, a que me refiero, que queda en el [illegible] de libro en el archivo de esta Iglesia [illegible] [illegible] en [illegible] [illegible] dias del mes de [illegible] de mil setecientos y [illegible] [illegible]

D.n Luis Nicolas de Gonzaga
[illegible]

el Manuscripto ess.[illegible] de S. M. de la [illegible]

Yo el Infrascripto ess.no de S. M. de la Au

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

CAROLUS III D. G. HISPANIARUM REX.

y Juzg.do prim.ro en lo civil de esta ciu.d Doy fee: Que Dn. Luis Nicolas de Gongora, de quien pareze estar firmada la Certificaz.on q.e prezede, es cura Then.te de la Ygl.a Parrochial de S.ra S.ta Ana de Triana, extramuros y Barrio desta ciu.d quien Como tal administra los S.tos Sacram.tos asus feligreses, y es fiel legal, y de toda confianza, p.r lo q.e asus certificaz.nes se ha dado y da entera fee, y credito en Juizio y fuera de el, y p.a q.e conste doy la pres.te Sevilla y Nov.re quatro de mil setez.tos setenta y quatro años=

De Man. Lazaro de la Vega

Ess.no

derechos r.s

Entierro del Padre del Colegio

Certifico yo el B.r D.n Fran.co [illegible] de Haro Cura mas antiguo, y actual [illegible] [illegible] Yglesia Parroq.l de S.ta Cathe.a de [illegible] q. en uno de los libros donde se toma la razon de los entierros q. en dha Yglesia se hacen al f.o 356 [illegible] consta q. en catorce dias del mes de Mayo del año pasado de mil setecientos y [illegible] se enterro en esta dha Yglesia el cuerpo difunto [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] consta de la partida original a q. me refiero, q. queda en el [illegible] libro q. para en mi poder [illegible] y para q. conste lo firmo en dha [illegible] en [illegible] y [illegible] dias del mes de [illegible] de mil setecientos [illegible] y quatro.

D.r D.n Fran.co Ysid.ro de Haro

Yo èl Infrascripto, esno. de S. M. dela Aud. zi

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.

Y Juzg.do prim.ro en lo civil desta ciu.d doy fee q.e el S.r D.n Fran.co Jph de Foros Cura mas antiguo y colector de la Ygl.a Parrochial de S.ra S.ta de Triana, extramuros de esta ciu.d y de quien pareze estar firmada la cert.on q.e prezede, q.n como tal administra los S.tos Sacram.tos a sus feligreses y es fiel, legal y de toda confianza, p.r lo q.e a sus certificaz.nes se ha dado y da entera fee, y credito, en juizio y fuera deel, y p.a q.e conste doy la pres.te; Sevilla, y Nov.re quatro de mil setez.tos setenta y quatro años=

Man.l Lazaro de la Vega

Derechos r.l

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Sevilla seis de noviembre de mil setecientos setenta y quatro ante el sr. Thte. primero Dn. Franco. Ruiz Albornoz la presentaron Juan Bapta. de Palacios y Maria Benita Santana = Lazaro de la Vega

Juan Bapta. de Palacios, en nombre de Dª. Maria Benita Santana, vecina de esta ciudad, y viuda de Juan Manuel del Toro y Villarin, como mas haia lu gar en dro. paresco ante V. S. y Digo. Que à dha mi parte le conviene Justificar como el Matrimonio que contraxo con el referido su Defunto Marido, tuvieron por su hijo legitimo à Manuel del Toro y Santana que ôi tendrà diez años de corta diferencia, y como este, es nieto por la linea Paterna de Manuel Jph. del Toro, natural de esta Ciudad en la Parroquia de S. Gil, y de Catalina Cerdoza Villarin, natural de triana; y por la Materna de Rodrigo de Santana, y de Maria Romera, naturales ambos de la Villa de Benacazon; y como unos, y otros y demas ascendientes, son, y fueron Christianos Viejos limpios de toda mala raza de moros Judios Mulatos, Gitanos, y sin la menor mezcla de otra mala generacion, no haviendo exercido ninguno de dhas familias oficios viles, y manteniendose con la mas decencia y estimacion en los respectivos Pueblos de su Naturaleza, y que igualmte. no han sido Castigados por ningun tribunal Real, ni el de la Santa Ynquisicion con pena que irrogue infamia, por que siempre se han manifestado todos los referidos Padres y Abuelos de dho mi menor Manuel del Toro y Santana con la mejor conducta sin dar la menor nota como todo es publico y notorio, y por tal lo alego y pretendo justificar con testigos que conocen y han conocido a los de dhas familias, y a maior abundamiento para la legitimidad de la persona del referido hijo menor de mi parte, presento la Fee de su Baptismo, y las dos de sus Padres la de Casamiento de estos, y la de entierro

del mencionado Juan Manuel del toro y U
xin, para q.e manifestandoseles à los testigos, dig
son las mismas que corresponden à los suso d.hos
Y asimismo que aunque con error en la part
del Entierro del Marido de mi parte, se le pone
esta Juana Morales, esta es equibocacion
la Parroquia, mediante à q.e ni el d.ho defunto
Casado mas q.e una vez, ni el apellido de mi par
es el de Morales, sino el de Santana, como con
de su fee de Baptismo, y la de Casamiento
por tanto =

Supp.co à V. S. haya p.r presentadas las referida
fees, y se sirva mandar Admitir la pno
Informacion de testigos q.e incontinenti ofre
presentar para q.e Examinados al tenor
este Pedimento, e ynterponiendo en ella V. S.
Aprobacion judicial, se me entregue todo orig
nal para usar del d.ro que à mi parte, y su hi
menor combenga, à cuio fin hago el pedimen
mas en forma en Justicia que pido y p.a ello &

Juan Bap.ta de Palac

Auto

El S.r Th.e primero huvo por pres.do este ped
con los docum.tos que le acompañan y man
que esta parte de la informaz.n q.e ofrece
el examen y juram.to de los testigos q.e
presentare, Dio Comis.on al presente ess.no assi
probeyó =

Man.l Lazaro
de la Vega

Ante mi
Dios dos r.s

t.o Pedro Pelayo | En la Ciudad de Herrera à l..

Norte año de mil setec.[tos] setenta y quatro
Juana Benita de Santana para la informa[ci]on
que pretende haser presentó por testigo á Pedro
Pelayo que asi se nombró y dixo ser del estado
Casado vez.[in]o desta Ciudad en Triana calle de
Castilla de exersisio del Campo de quien Yo el
escr.[iban]o en uso de mi Comis.[io]n recivi juram.[en]to por Dios y la
Cruz segun dro. y ofresio desir verdad y preg.[unta]do
Dixo Conose á Man.[ue]l del toro y Santana
natur.[a]l y ver.[in]o de dho Barrio de triana y á Jua
na Benita de Santhaya su Madre viuda de
Juan Man.[ue]l del toro villarin y a defunto del
mismo vesindario á quien conosió: Que tamb.[ie]n
conosió a los Padres leg.[ítim]os deste que lo fueron
Man.[ue]l Jph del toro y Catthalina theodora
villarin naturales y ver.[in]os que fueron de
esta Ciudad y asi mismo conosió a los Padres
de la dha Juana Benita de Santana que lo fueron
Pedro Santana y Maria Romera naturales
de Benacazon y ver.[in]os que fueron de triana ya
defuntos y de mucho conosim.[ien]to trato y comunica
cion que ha tenido con los referidos y cada uno
en su tiempo sabe que todos han sido y son
cristianos viejos limpios de toda mala raza
de moros judios mulatos herejes Gitanos
que no son de los nuebam.[en]te convertidos á n.[uest]ra
Santa fee ni castigados por tribunal alguno
con pena que induzgue infamia antes si de
honradas costumbres y asi es notorio: todo
lo qual dixo ser la verdad en cargo de su jur.[amen]to
no firmó porque dixo no saber de

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

Entre rengs de edad de quarenta y un años = em^do = Santana = Santana = E

de Mandanaro de la Vega
dos quatros

t.° Joseph Garcia

En Sevilla dho dia de dha presen, y para la re fensa Informazⁿ Yo el Ess^no en uso de mi Comi sion ... Dios y la Cruz segun dro de Joseph Garcia que assi dixo llamarse y ser de estado Casado vez.° de esta Ciudad en la Caba nueba del Barrio de Triana su exe rcicio del Campo quien ha... ofrecio de zir verdad y preguntado al thenor del ante pedimento = Dixo conoze â Juana Benita de Santana de estado viuda de Juan Man.l del Toro vez. que fue de triana y tambien conoce â Manuel del Toro y Santana Joben hijo lex.^mo de los sufs dhos: Itamb.ⁿ conocio a los Abuelos Paternos lex.^mos del citado Manuel del toro que lo fueron a Manuel Joseph del toro y Cathalina Theodora vela rins ver.^s que tamb.ⁿ fueron de triana: Yul timamente conozio a los Abuelos Maternos del referido Joben Man.l del Toro que

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

e fueron Rodrigo Santa Ana y Maria Romero naturales de Benacazon y vez.^d de triana y save que todos los referidos han sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza de Moros Judios mulatos herejes Gitanos q. no son de los nuebam.^te convertidos ni Castigados p.^r el Santo tribunal de la Ing.^on ni otro alg.^no con pena que irrogue infamia antes si de buena vida y Costumbres: Seoloshave p.^r le conocim.^to trato y comunicacion que ha tenido de estas familias y ser notorio: Y que lo q. lleba dicho es la verdad en cargo de su jur.^to no firmo p.^r que dijo no saber escrivir y q. es de edad de cinq.^ta y quatro a.^s =

Juan Lazaro de la Vega

Ora quatro r.^s

Vez.^te de Astorga] En Sevilla d.^ho dia seis de novie.^e de presentacion de la referida Juana Be nita Casanova no se le ... de mi fee ... juramento p.^r Dios y la Cruz segun derecho de ... vez.^e de Astorga q. assi se

nombro y dixo ser Alexandro Cosfue
vez.[o] y recaudad en Triana Calle de S.
Cathalina de exercisio del Campo, el
qual haviendo jurado ofrecio decir ver
dad y siendo preg.[do] dixo conoce a Theresa
Benita Santa Abra que lo presenta
vez.[a] de triana y estado viuda de Juan
Manuel del toro que fue del vno y mos
trado digo vecindario y acave de entrar
mo tuberon y han criado por su hijo leg.[mo]
â Manuel del toro santa Abra â
quien tambien conoce: Que los Abuelos
Paternos de dho Manuel del toro fue
ron Manuel Joph del toro y Catha
lina theodora villaxin que tambien
fueron vez.[d] de triana = y los Maternos
Rodrigo Santa Abra y Maria Rome
ra ya difuntos que â todos los ha
conocido tratado y comunicado: Por
cuia razon save fueron de honradas
costumbres y de familia de christianos
viejos limpios de toda mala raza de
Moros Judios Mulatos Herejes Gitanos, y
no son de los nuevamente convertidos â nra
santa fee ni los referidos ni alguno dellos
han sido Castigados por el santo tribunal
de la Ynqq.[on] ni otro alguno con pena
que cause infamia lo que save por otras
razones y por ser notorio: todo lo qual

dixo ser la verdad encargo de su Juramento
no firmo porque dixo no saver escrivir y
que es de edad de setenta años =

Ante mi
Juan Lazaro
de la Vega
Escrivano
Derechos quatro reales

Diligencia } En seguida dicho dia parecio ante mi Juana
Benita Santana y dixo que para la informazion
que estaba haziendo no presentaba mas
testigos y para que conste lo pongo por
Diligencia =

Ante mi
Juan Lazaro
de la Vega
Escrivano
Derechos dos reales

Auto } Sevilla seis de noviembre año de mil sete-
Setenta y quatro visto este expediente e
Informacion que ha dado Juana Benita de
Santana sobre la lexitimidad y limpieza
de sangre de Manuel del toro y Santa
Ana su hijo y de Juan Manuel del Toro
Villasin su defunto Marido, por el señor Don Francisco
Ruiz Albornoz thenente primero de Asistente

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

Dixo la aprobaba y aprobó y para su mayor validaz interponia è interpuso en ella su authoridad y decreto judl. quanto puede y à lugar por derecho y Mandò el original se le entregue para que use de ella como le convenga y assi lo pro-beyo=

Manl. Lazaro de la Vega

Ante mi
Josef ...
(rubricas)

N

S. Telmo 21 de Noviembre de 1774.

Joseph Ruiz Berraquero, natural de Sevilla en triana, de edad de 10 años.

Recivido, y S.do en el libro 9 de Coleg.les al fol.o 74.

N. 1267.

El S.or Diputado D.n Ignacio Rodriguez Pino,

Por.

D.n Francisco Maestre.

✠

SEñor Contador D.n Manuel de Requena

COMO MAYORDOMO, Y DIPUtados de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Joseph Ruiz Berraquero â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 21 de Noviembre de 1771

Suero Pino Roldan

Berraquero [illegible]

Reconozi del conthen.do en la su
y esta sano y robusto. Ser Dr.
Y. Ex.

D. Manrrique
Don Mani Vadillo Nodre

Fulgencio Luz
Diaz

Como Contador que soy de este Real Colegio Seminario
Certifico, que el numero de Colegiales existentes en
oy dia de la ffha, és de ciento quarenta y siete ———
Asi mismo Certifico, que el contenido en el nombram.
de la buelta, tiene las circunstancias prevenidas p.
Rl. Cedula, y hà presentado la Informacion de limpieza
de Sangre, con las fees de baptismo, Casamiento, y ho
tandad que està mandado, por lo que no tiene re
paro que le impida su admision a plaza de Semi
narista: Y para que conste al Sr. Dn. Rodrigo Mar
quez de la Plata, del Consejo de S. M. su oydor en
la Real Audiencia de esta Ciudad, y Juez Conservador
superintendente de esta Real Casa, por Subdelega
cion del Sr. Presidente de la Real Audiencia de la Con
tratacion a las Indias de Cadiz, doy la presente en
veinte y uno de Noviembre de mil setezientos setenta y
quatro a.s ——————————
Manuel de Requena

Sevilla 24 de Nove
de 1774
Recibase
Plata

Casam.to de los P.es de el Pretend.te

Certifico yo el D.n Luis Nicolas de Gongora Cura then.te de esta Yglesia Parroq.l de Sr.a S.ta Ana de Triana que en uno de los libros donde se toma la razon de los desposorios que en dha Yglesia se hacen, al fol.o 183 consta una partida del thenor sig.te

En Jueves quince de Mayo de mil setecientos y cinquenta y quatro años yo el D.r D.n Joseph Franco Guerrero Cura de esta R.l Parroq.l Yglesia de S.ra S.ta Ana de Triana en virtud del mandam.to del S.r Juez de la Santa Yglesia de ... fecha en nueve de dho mes, y firmado Juan Ventura del Monte su Notario (el qual dho mandam.to queda en el archivo de esta dha Yglesia en el ... quaderno ...) y habiendo precedido todo lo dispuesto por el S.to Concilio de Trento desposé por palabras de presente que hicieron verdadero, y legitimo matrimonio a Joseph Ruiz natural de esta Ciudad hijo de Bartholome Ruiz y de Maria de Aguilar con Manuela Berraquero natural de esta ciudad hija de Fernando Joseph Berraquero, y de Rosalia Maria de Leon. Fueron testigos Andres Ruiz Baquero, Juan Matheo, y otros vezinos de Triana y lo firmé. Ut supra = D.r Joseph Franco Guerrero = Cura

Asimismo certifico que en otro libro donde se toma la razon de los baptismos que en dha Yglesia se hacen al fol.o 145 consta otra partida del thenor sig.te

En Martes quatro de Septiembre de mil setecientos y setenta y quatro años yo el D.r D.n Fernando Vazquez Franco Cura then.te de esta R.l Yglesia Parroq.l de S.ra S.ta Ana de Triana baptizé solemnemente a Joseph Manuel Antonio del Rosario hijo de Joseph Ruiz, y de Manuela Berraquero su legitima muger. Fueron sus Padrinos Pedro de

Bap.mo de el Pretendiente

Ybarra y Manuela Ruiz Reyes dispensados por quienes a Nos [illegible] parentesco espiritual, y la obligacion de enseñar á su hijo la doctrina christiana. Y dicho dia veinte de Agosto proximo [illegible] dixo. Me firmé. Ma. ut supra = D. D.r Fernando Pasquali [illegible] Franco = Cura Then.te

Concuerdan estas partidas con los originales, á que me refiero, que quedan en los expresados libros en el archivo de dha Parroquia. Y para que conste lo firmé en dha Triana en [illegible] de [illegible] del año de mil setecientos y setenta y quatro años.

D. Luis Nicolas de Gongora
Cura Then.te

Doy fee que D.n Luis Nicolas de Gongora á q.n conozco y de quien al parecer se halla firmada la Certificacion antecedente, es Cura Then.te de la Yglesia Parroq.l de S.ta Ana de Triana, y como tal usa y exerce dho empleo, y administra los S.tos Sacram.tos, á sus feligreses, y á sus Certificaciones siempre se les ha dado y da entera fee y credito en juicio, y fuera del, y para que conste donde combenga doy la presente en Sevilla á catorze de Nov.re del año de mil setecientos setenta y quatro =

Juan Fortadero

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Ptda del Padre

Certifico yo Dn Luys Nicolas de Gongora Cura then.te de esta Yglesia Parroq.l de Sta Ana de Triana q. en uno de los libros donde se toma razon de los bap.tos de esta Yglesia se halla al fol. 242 vt.a escrita una partida del thenor sig.te

En domingo quince de febrero de mil setecientos y beinte y ocho años yo Dn Gaspar de Torres Cura de esta Yglesia Parroq.l de Sta Ana de Triana bapticé á Joseph Manuel de Medina hijo de Bartholome Chaves, y de Maria de Aguilar su legitima muger fueron Padrinos Gaspar de Galvez, y Ysabel de Galvez vezinos de Triana les adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñar á su aijado la doctrina christiana. Nació el dia diez de dho mes. Y lo firmé fho ut supra = Dn Gaspar de Torres = Cura

Ptda dela Madre

Asimismo certifico q. en otro libro donde se toma razon de los expresados bap.tos al fol. 71 está esta partida del thenor sig.te

En domingo beinte y siete de Noviembre de mil setecientos y treinta y cinco años yo Dn Gaspar de Torres Cura de esta Yglesia Parroq.l de Sta Ana de Triana bapticé á Ysabel Ygna. Eugenia de Jesus hija de Hernando de Joseph Berroquero y Angela Maria de Leon su legitima muger fue su Padrino Juan Joseph de Chaves vezino de Triana, á quien adverti el parentesco espiritual y obligacion de enseñar á su aijada la doctrina christiana. Nació el dia catorce del dho mes, y lo firmé fho ut supra = Dn Gaspar de Torres = Cura

Concuerdan dhas partidas con los originales, á q. me refiero, q. quedan en los expresados libros en el archivo de dha Yglesia. Y para q. conste lo firmé en dha Triana en ocho dias del mes de Noviembre de mil setecientos y setenta y quatro =

Dn Luys Nicolas de Gongora
Cura then.te

Doy fee que Dn Luis Nicolas de Gongora á quien conozco, y el

quien â el parezer se ha firmada la certifi
cion antezed, es Cura Then.te dela Y.a Parrog
ra tal de S.ta Ana de Triana, y como tal sea y exer
ce dho empleo y administra los S.tos Sacram.tos
â sus Feligreses, y a sus certificaciones siempre
se les ha dado y da entera fee y credito en juy
cio, y fuera del y para que conste doy la
presente en Sevilla â catorze de Nov.re de
al de mil sete.s setenta y quatro

Juan Truciero

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Jph. de Luyba SS.no del Rey Nro. S.or y de Prov.a de la R.l Aud.a desta Ciu.d
en la q.e es a cargo del S.or D.n Juan Tamariz y Baz.n del Con
sejo de S.M. su Alcalde del Crim.n mas antiguo en dha R.l
Aud.a = Doy fe q.e ante el S.or D.n Juan Luis de Nobe
ra Oydor Alcalde en esta Prov.a y por mi presencia
se formaron Autos de Pedim.to de Carlos Rodrig.z Mora
Alfarero Vez.no desta Ciu.d Extramuros Contra Pe
dro Varas y Jph. Ruiz sobre el Cobro de seis cientos
veinte y quatro R.s los q.e principiaron en veinte
y siete de Diz.re de mill setecientos setenta y qua
tro por memorial q.e el susodho ante dho S.r
presento pidiendo se embargasen unos Jum.tos de los
susodhos para hacerse dho pago, y con dho Me
morial presento un testimonio al parecer Dado
por Diego Melendez SS.no R.l y Publico del num.o
q.e dize es de la V.a de ... por el q.e consta
q.e ante el S.or Licenciado D.n Domingo Gar
cia Carrion Comisionado en dha Villa y por
ante dho SS.no se formaron Autos en el dia
veinte y uno de No.re de dho año con el moti
vo de Aver allado un hombre defunto en
el camino q.e de la Villa de Uxique va a la
de Ximena en el sitio de la Carrera del solda
do ... q.e parecia haver muerto despues en la
noche anterior q.e fue mui tempestuosa y q.e
en el mismo Camino en donde se llama la Cue
va de la Ospina estavan quatro Cargas de So
sa fina y con ellas dos Jum.tos sin custodia

y que al Meson de dha V.a se havia venido [illegible]
chacho con otros dos junto y q.e era como [illegible]
junto y haviendo Recibido su declarac.on
so llamarse Fran.co Erruza el q.e expresò ser vez.no
triana en la Cava vieja y q.e havia salido de el
hacia diez dias con Jph. Ruiz y Pedro Varas [illegible]
vecindario de triana y q.e bivian junto en la Ca[lle]
el Jph Ruiz era casado con Ysabel Varna q.e
el segundo con Manuela Varas con [illegible]
gas de losa dos cada uno en quatro junt[os]
modado dho muchacho por un R.l cada un dia y
comer y q.e vinieron por Utrera Montellano
q.e Obrique y pasaron de dho Obrique acia
na como dos leguas donde hicieron noche
el Martes Jueves veinte y dos de dho y el dia s[igui]
ente salieron para dha V.a y por la mucha
aguas no havian podido llegar, y q.e el Jph
havia salido para comprar Pan y se q.e danov
guardando lo dho muchacho y Pedro Varas,
toda la noche no parecio y q.e despues se
que el dho difunto era Pedro Varas Cuio
daver se enterrò en la S.ta Yglesia [illegible]
y haviendo buscado al Jph. Ruiz fue hallad[o]
el dia once de Noviem.e en el mismo sitio que el
poco mas haarriba, que por estar corromp.do y
diendo se le enterrò en el mismo citio y al q.e con
carrio Fern.do Romero apodirado de dhas Villas
el q.e le condujo, y se hallò en una bolsa veinte
y tres rr.s y medio, y haviendo seguido la y[nst]
se le entregaron dhos junt.os del espresado
lo Rodrig.z — Yo Refirido consta de dho
a lo q.e me refiero q.e por ahora quedan
entre los papeles esta escrivania de

mi Cargo y de Requirim.to de la Dha y para q.e

Conste Doy el presente en doze de Junio de

mill setecientos Setenta y Quatro años = 209

Joseph de Ribera

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Ynformasion de Joseph Ruiz.

Veinte maravedis. 210-

en veinte a diez y seis de Noviembre de mil setesientos setenta y quatro años para ante el theniente primero de Assistente de esta ciudad Don Francisco Ruiz de Albor- noz la presentó el contenido =

Josef de Escalada en nombre de Ysabel Barraquero viuda de Josef Ruiz como mejor proceda paresco ante V. S. y Digo que al derecho de mi parte conbiene justificar que Josef Manuel Ruiz es vien hijo legítimo y del lexitimo matrimonio que contrajo con el referido Josef Ruiz y Nieto, por linea paterna de Bartolome Ruiz y de Juana de Aguilar vecinos que fueron de esta ciudad entruaña y por la materna de Fernando de Rodalea de Leon Barraquero y de la misma vezindad que fueron de la misma y todos los referidos ia difuntos y que todos los referidos hansido y son christianos viejos limpios de toda mala raza y casta y no desendientes de moros judios mulatos negros hereges ni otra infecta nacion ni de los nuebamente combertidos a Nuestra Santa fee Catolica ni tampoco hansido penitenciados por el santo oficio de la Ynquisicion ni castigados por otro alguno con pena que les pueda causar infamia y ultimamente

que el dho hijo de mi parte es de edad de diez años y que el referido su padre fallecio en el año de sesenta y quatro en el camino que iba desde Ubrique a Ximena y su cuerpo fue sepultado en el sitio en que fue hallado en dho camino, que por estar corrompido el cuerpo no pudo trasladarse al lugar sagrado como vea acreditado del testimonio dado por Juez de Ubrique ... que con la debida solemnidad presento y juro, y tambien las certificaciones de Baptismo y Casamiento que justifican su filiacion de dho hijo de mi parte

Supp.co a Vmd. haia todo ello por presentado y se sirva de admitirme justificacion de testigos que incontinente ofresco al tenor de este pedimento y dada en la parte que baste aprobarla interponiendo en ella la autoridad y decreto judicial de su empleo para su maior validaz, y que se entregue a mi parte orig.l para que se le admita el referido su hijo en esta R.l Casa Seminario de S.n Telmo y demas que le combenga pido Justicia, juro y para ello &c.=

Josef de Chaladas [rubric]

[rubric]

Autto. El S.r Then.te primero huvo por presentado este

Pedim.to con el testimonio, y Certificacion.s que le acom
pañan, y mando que esta parte de la Informacion
que ofreze, y el examen y juram.to de los testigos que
presentare se comete al presente s.r no, ù à otro de s.r tt.
y que fho, se traiga para en su vista dar la correspon
diente Provid.a y assi lo proveyo =

R/.

Juan Bartolomé
de Ochoa

Test.o 1.o
Xpttoval Thom.s Sanchez.
En la ciu.d de sevilla à diez y seis de nov.re del
a. de mil, setenta y quatro: Joseph de escalada
Procurador de la R.l Aud.a de ella; para la Informa.on
que tiene ofrezida, y le esta mandada dar presento por
testigo à Chrittoval Thom.s Sanchez vez.o de esta dha
ciu.d en triana: en la Calle nombrada de Ulanga de
Gabar, de exercicio Alvañil, de quien yo el ss.no
en virtud de mi comision recivi juram.to à Dios y à
una Cruz segun forma de dro, y haviendo jurado
ofrecio decir verdad, y siendo preguntado al thenor
del Pedim.to anterior, y haviendole leydo y mostrado
las Certificaciones, y testim.o presentado = Dixo q.e
conoze de vista trato y comunicacion à Joseph
Ruiz que sera como de edad de diez a.s poco mas
ò menos, y save que es hijo lexitimo y de lexi

Vale este maior...

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

timo Matrimonio de Joseph Ruiz, y de
Ysabel Berraquero, por haverselo visto criar
educar y alimentar como â tal su hijo, y le cons
ta por ser publico y notorio que el referido Josef
Ruiz Padre del otro Joseph, se encontro mu[illegible]
y ya difunto en el transito que ay desde la Villa
de Moguer â la de Almena, y que el referido Josef
Ruiz menor es nieto por linea paterna de B[ar]
tholome Ruiz, y de Maria de Aguilar su le
xitima muger, y por lâ materna de Fern[ando]
Berraquero, y de Rosalia de Leon tambien
su muger â quienes conosio el testigo siendo
Vezinos de la dha Triana que ya son defuntos,
cuya filiacion se verifica de las citadas cer
tificaciones, â que en caso necesario se refier[e]
el testigo, y tambien al dho testim[onio], en quant[o]
al fallecim[ien]to del enunciado Ruiz para ma[yor]
comprovacion de lo que deja expuesto, é igualm[ente]
le consta al que depone que el expresado Josef

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Ruiz, y los enunciados sus Padres y Abuelos por ambas lineas anido y son Naturales de estos Reynos de España, christianos viejos lim-pios de toda mala Raza casta y generacion, no de-cendientes de moros, negros, mulatos, Judios, Ber-beriscos, Hereges, ni de otra infecta nacion ni de los nuevamte. combertidos â nra. Sta. Fee catholica, ni tampoco anido penitenciados por el tribunal del Sto. Ofiçio de la Ynqqon. ni castigados por otro al-guno; con pena que les inrogue infamia, y que todo lo que lleva dho es publico y notorio publica voz y fama entre las Personas que lo saven como el testigo, y la verdad so cargo del Jurasto., no fir-mo pr. que dijo no saver escrivir, y que es de edad de setenta y seis a[ñ]os =

Juan Antonio Nosbrando

Ydho.
Antonio Ada.

E luego incontinenti de lo dho presentas. y para la

referida Ynformacion, y el Rno. en virtud de mi Comi
ssion recivio Juram.to à Dios y a una Cruz, segun forma de Dn
Bl. Alonso de Abame, vecino de esta Ciudad en Triana
en calle Castellano, y haviendo jurado y ofrecido decir
verdad, y siendole leidas, y mostradas las dhas Certi
ficaziones, y testimonio, dixo que conocio a Jph
Ruiz, y es Notorio que se le encontrò difuncto en el camino
que hay desde Ubrique a Ximena, y le consta que estubo
casado segun orden de nra sta madre Yglesia con Ysabel
Berruguero, a quien conoce, y que consttante su matrimonio
tubieron por hijo legmo. de el a otro Jph Ruiz, que sera
como de edad de diez años poco mas ò menos, a quien igual
alm.te conoce, y sabe ansi mismo que es Nieto, por linea
Paterna, de Bartholome Ruiz, y de Maria de Aguil.
lar su muger, y por la Materna, de Fernando Berru
guero y de Rosalia de Leon tambien su muger, a
quienes igualm.te conocio el tsgo. siendo vecinos de esta Ciu
Juana, y ya son Difunctos, sobre que a mayor abundam.
m.to de lo dho, y para mas comprovazn de ello se remite
el tsgo a las enunciadas Zertificaz. y testim.o. Ulti
mam.te le consta que todos los referidos, y sus ascendient.
han sido, y son Naturales de estos Reynos, xptianos
viejos, limpios de toda mala raza castta y generazn
ni a ascendientes de Moros, Negros, Mulatos, Judios,
Berberiscos, Hereges, ni de otra infecta Nacion, ni de
los nuevam.te convertidos a nra Sta fee catholica ni
tampoco an sido penitenciados por el tribunal del Sto oficio
de la Ynquisizn. ni castigados por otro alguno con pena
que les irroque infamia, y antes si han
estado, y estan conocida esta familia, por
de las circunsttancias expresadas en la re
publica, sin que nunca aya oido ni sabido cosa
en contrario. Y que todo lo que lleva dicho
y depuesto es muy publico, y notorio, pp.ca

Voz y fama, entre las Personas q.e lo saben como el testigo, y la verdad encargo de su Juramento q.e fecho, y lo firmo por q.e dijo no saber escrivir, y q.e es de Edad de settentta y siette años =

Juan Tortolero
Nos 6 r.s

Testigo. D.n Fran.co Duque

Y Luego Incontinentti de la dhas presentacion y para la referida Informaz.n Yo el S.no en virtud de mi Comision, reciui Juramento a Dios y a una Cruz segun forma de dro, de Fran.co Duq.e vecino de esta Ciud.d en Triana, en calle Carretteros, y haviendo, hecho ofrecio decir verdad, y siendole leidas y monstradas las certtificaz.s y testimonio, y preguntado al tenor del pedim.to antteced.te = Dixo: Que conoce, a Jph Manuel Ruiz, q.e sera de Edad de diez años poco mas ò menos, y sabe q.e es hixo legittimo, y de legittimo Matrimonio q.e contraxeron Jph Ruiz, y Isabel Barraguero, su muger, y le constta q.e es nietto, por linea Patterna de Barttholome Ruiz, y maria de Aguilar, y por la matterna de Fernando Barraguero, y de Rosalia de Leon, que a todos conocio muy bien el testigo, siendo vecinos de Triana, de los quales solo vive en la misma vecindad la dha Isabel Berraguero, y es publico y es Notorio q.e su Marido Jph Ruiz, à [...], y su cuerpo Difuncto fue encontrado en el camino q.e ay de Vrrique à Ximena, y todo lo referido se acreditta respectivamente de las dhas Certtificaziones y testimonio, à q.e en caso necesario, se refiere el testigo para mayor comprovaz.n de lo dho. E igualm.te lo Jura por el conocim.to que

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

tiene dicha familia que ha visto, y es natural de estos Reynos y christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion, ni descendientes de Moros, negros, Mulatos, Judios, Berberiscos, ni de otra infecta nacion, ni de los nuevam.te combertidos a nuestra S.ta fee catholica, ni tampoco han sido penitenciados por el Tribunal del S.to oficio de la Inquisicion, ni castigados por otro alg.n con pena q.e les irrogue infamia, y q.e todo lo q.e lleba dicho y expuesto es muy pp.co y notorio pp.ca voz y fama entre las personas q.e los saben conocer, el testigo y la verdad en cargo de su juram.to lo firmo y q.e es de edad de settentta años =

Fran.co Duque

Juan Fortadero
Es.no

Autto

En la ciudad de Sevilla a diez y nueve de Noviembre de mil settecientos setentta y quattro, El S.r D.n Fran.co Ruiz de Albornoz, Theniente primero de Asisttentte de ella. Haviendo visto la Informacion anttecedentte, Dixo que la aprobava

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

y abuso interponia en ella la Auttoridad, y Decreto Judicial para que valga tanto quanto puede, y à lugar por derecho, para su maior validacion. Mandando que se le entregue al final à Ysabel [illegible] Juan [illegible] para que use della, donde y como viere que le conbenga. Por este su Auto, assi lo proveyò y firmò ==

Alvarez

Juan [illegible]

Sn. Telmo, 1º. de Diciembre de 1774

Carlos Camerino y Baisan, natural de la ciud. de Ceuta, de edad de 12 años.

Recivido, y sdo. en el Libro 9 de Colegiales, al fol. 75.

N. 1268.

Los señores Diputados.

Por.

Dn. Manuel Gonzalez Guiral, cavro. de la Rl. distinguida örden Española de Carlos III, y capitan de Navio de la Real Armada.

En ~~[illegible]~~ de Marzo de 1789 di copia Certificá de la Informacion de este Colegial

Juan Fran.co Yañez y Maestre

Mui S.or mio y Dueño: Concluyo sus dilijencias y saca de Papeles el Chico por quien mi Hermn.o Guizal suplicó á Vm. se sirviese admitirlo en esse R.l Colegio, y marcha esta tarde para essa. En su nombre suplico á Vm la particular atencion á este Pe[que]ñito para que aplicado á sus estudios logren con el tpo. sus desbalida[s] Madre y Hermanas, las alivie en sus muchas nesesidad[es].

He ablado sobre los dos Colegiales que van á China, y su avilitador

Orden del Supremo Consejo de las Indias, y práctica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 1.o de Diziem.re de 1771

Vivero Pino Roldan

de el Comandante luego que regrese de la Ysla, procurara su avisar su intencion, y se proporcionarà mas con lo que mi Ex.mo le escriba como tengo prevenido à Vm.

Siempre q. Vm se sirva dispensarme sus ord.s podrà executarlo à el P.to de S.ta Maria en derechura respecto à que mi residencia aqui es accidental, y remitiendome las Cartas desde aquella aun las recivo antes que las de el Correo de aqui.

Quedo p.a servir à Vm con fino af.to y ruego à D.s lo G.de m.s a.s Cadiz 21 de Nov.re de 1774

B.l m. de Vm su af.mo serv.or

Nicolàs de Cañas

Truxillo

El Chico se llama Carlos Fran.co Camerino, y es el dador de esta.

S.or D.n Juan Man.l Vivero.

✠

SEñor Contador Dn. Manuel de Requena.

COMO MAYORDOMO, Y DIPUTADOS de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Carlos Camerino y Bayzan â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 1º de Diziemre. de 1778

Vivero   Jno.   Roldan

Cerre y Quebra y Ultimo de 4 ...

(219)

Reconozimos al Contenido ala Vuelt[a] por esta Secretario

Fulgencio Ruiz [rúbrica]

Como Contador que soy de este Real Colegio Seminario, [certi]fico, que el numero de Colegiales existentes en èl, oy dia [de la fe]cha, ès de ciento quarenta y ocho ——

Asi mismo Certifico, que el contenido enel nombramiento [de] la buelta, tiene las circunstancias prevenidas por R.s Ce[du]las, y hà presentado la Información de limpieza de sang[re] con las fees de baptismo, Casamiento, y horfandad, q.e està mandado, por lo que no tiene reparo q.e le impida su adm[isi]on a plaza de Seminarista. Y para que conste al S.r D.n [Die]go Marques de la Plata, del Consejo de S. M. su oydor enla Real Audiencia de esta Ciudad, y Juez Conserv.r Su[pe]rintendente de esta Real Casa, por Subdelegacion del Presidente dla Real Audiencia dla Contratacion de las In[di]as de Cadiz, doy la presente a primero de Diziembre de mil setecientos setenta y quatro a.s

Manuel de Neguera [rúbrica]

Recivase

Plata [rúbrica]

... Pedro de Obedor y Diegas, Canonigo dela Sta. Yglecia Cathedral, y Cura dela ... de ... Nuestra Señora delos Remedios ... deesta fidelisima Ciudad y Plaza de Ceuta =

Certifico q.e enel Libro quinto de Baptismos de mi Archivo ... a folio ciento ochenta ... se halla una Partida que al margen dice Carlos Francisco, y es del thenor siguiente =

Partida | En la fidelissima Ciudad de Ceuta en siete dias del Mes de Marzo año de mil Setecientos sesenta y dos, Yo Dn. Juan de Aparicio, Presbitero, Obtenta Parrochi facultate, Baptize solemnem.te y puse los Stos. Oleos a un niño hijo legitimo de Dn. Leonardo Camerino, nat.l de Napoles, y de Da. Cathalina Balzar, nat.l de Chiclana, Obispado de Cadiz; pusele por nombre Carlos Francisco, elq.e nacio eldia dos dedho Mes; fue su Padrino Dn. Josef Gai, aquien adverti el Parentesco Espiritual, y mas obligaciones q.e manda el Ritual Romano, y p.a q.e conste lo firmo = Dn. Pedro de Obedor y Diegas, Canonigo y Cura = Dn. Juan de Aparicio =

... dicha Partida la q.e concuerda con su original ... y p.a q.e conste donde convenga doy la presente en Ceuta en quince dias del mes de Octubre de mil setecientos setenta y quatro =

Dr. Pedro de Obedor y Diegas
Can.o y Cura

Joseph ... Escrivano de S. M. publico del Ayuntamiento, Govierno y Guerra ... de esta ...

fidelissima Ciudad y Plaza de Cartag[ena] [doy] fee q.l el S.or D.n Pedro de Obedo y Viett[o] por quien pareze dada y firmada la ce[r]tificaz.on antecedente es Canonigo de la San[ta] Yglesia Cathedral y Cura de la auxiliar de S.ta Maria de los Remedios e yntramur[os] de esta Plaza y como tal se nombra y administra los S.tos Sacramentos a sus feli[gre]ses; y la firma puesta en la d.ha Certifica[cion] es la misma que acostumbra en todas; [a] las quales se da entera fe y credito en [Juicio] y fuera de el; y p.a q.e conste dond[e] combenga doy la presente q.e hize [de orden] del S.or D.n Fran.co Pasqual Clez Auditor [de] Guerra en este papel comun por no haber sellado por d.o privilegio en ella: Fecha [ut] supra: Lo signe y firmé Enrrequerido [...]

[...] Geraldino =

Lic.do Clez

Ante mi

Joseph [...] Cervantes [...]

Nº Publico y del ...

Fo fede io sottoscritto P.re Curato della Collegial Chiesa di Santa Barbara del Castel nuovo de Napoli come avendo perquisito il Libro nono de Battesimi al foglio 27. ho ritrovata l'infrascritta nota, videlicet

Nel anno del Sig.re 1717. dico mille settecento dieci sette a di 13. Marzo Io P.re D.n Nicola Cocinelli Curato della detta Paroch.a ho Battezato un fanciullo nato alli 13 di D.o Mese figlio di D.n Fortunato Camarino e D.na Camarina Rago Coniugi di questa P.a al quale ho posto nome Leonardo la Comare Maria Rubino Mammana Cosi stà reg.to E da S.ta Barbara del Castel nuovo di Napoli li 2 Agosto 1775

P.e D.n Nunzio Cacciapoli pro Cur.to

A Richiesta de D.n Leonardo Gambarino come Pronotario Apostolico, che sono del arivescovato di Napoli certifico che la sudetta fede di Battesimo firmata dal P.e Curato della Collegial Chiesa di Santa Barbara del Castelnuovo de Napoli è la vera firma di d.o Curato, in prova di che mi firmo io D.n Giacomo Lavita

... D.n Cura de la ...
... ra ... del dho ...
...
... en la Audiencia

de 1775. D.n Fran.co Ferrara = D.n Gen.o Muzzio = D.n Nicolas Rosso =

Cuya traduz.n he echo fiel y leal segun mi inteligencia en dho idioma Italiano y es en el q.e esta dada la citada partida de Bautismo

Li Notari apostolici publici, e ordinarj che risediamo nella audienza e Curia arcivescovile di questa Città di Napoli certifichiamo e faciamo fede che D.r Giacomo la Vita che ha firmato la sudetta fede di Battesimo è Notaro archivista della detta Curia e di tutta confidanza e a suoi Istrumenti sempre si è dato, e se da entiera fede, e credito in tutti giudizii e acciò che consti lo firmiamo. 4. agosto. 1775. Napoli

D.n Franc.o Ferrara   D.n Gen.o Muzzi

D.n Nicola Rotiro

Dn. Felix Martinez de Saavedra, Maestro de idiomas de esta Ciudad, Certifico qe. haviendo visto la partida de Bautismo qe. antecede dada en Napoles traducida al Castellano su tenor es el sigte.

Yo el infrascrito Pe. Cura de la Yglesia Colegial de Sta. Barbara del Castillo Nuevo de Napoles doy fe Como haviendo Registrado el libro nobeno de Bautismo al folio 27„ he hallado la sigte. nota. A saver.

En el año del Sr. mil setecientos diez y siete dia 13„ de Marzo Yo el Padre Dn. Nicolas Cocinelli Cura de la dha Parroquia he Bautizado un niño qe. nació en 13„ de dho mes hijo de Dn. Fortunato Camarino, y de su muger Da. Camarina Rayó de esta Parroquia, al qual he puesto pr. nombre Leonardo. La Comadre fue Maria Rubiño. Asi esta Registrado en Sta. Barbara del Castillo nuevo de Napoles à 2„ de Agosto de„1775„ Pe. Dn. Nuncio Cacciapoli Cura=

A peticion de Dn. Leonardo Gambarino, como Pronotario apostolico qe. soy del Arzobispado de Napoles Certifico qe. la sobre dha fee de Bautismo firmada del Pe. Cura de la Yga. Colegl. de Sta. Barbara del Castillo nuevo de Napoles es la verdadera firma del dho Cura: en prueva de lo qual lo firmo yo= Dn. Jacome La Vita=

Los Notarios Apostolicos publicos y ordinarios de esta Ciudad de Napoles qe. residimos en la Audiencia y Curia Arzobispal de ella, Certificamos y damos fé qe. Dn. Jacome La Vita que ha firmado la sobre dha fé de Bautismo, es Notario Archibista de la dha Curia y de todo confianza, y a sus instrumtos. spre se ha dado y se da entera fe y Credito en todos los Juicios. Y pa. qe. Conste lo firmamos en Napoles à 4„ de Agosto de 1775. Dn. Franco. Ferrara= Dn. Geno. Muzzio= Dn. Nicolas Rojo=

Cuya traducn. he echo fiel y legal segun mi inteligencia en dho idioma Italiano y es en el qe. esta dada la citada partida de Bautismo

ā que me remito; y p.a q.e conste donde convenga firmo la presente en Sev.a à 7„ de Marzo de 1789„ Entre renglon.s = Publicos y ordinarios = Vale = Felix Mar.z Saavedra

D. Rodrigo de Luna Moreno Cura then. dela Villa de Chiclana dela Fronta. Certifico q. en el Libro 22. de Baptmos. q. esta en el Archivo dela Parroql. de ella al fol. 121. hay la partida sigte. =

En la Villa de Chiclana dela Fronta. en dias onse de Agosto de mil setezientos treinta y cinco; Yo Dn. Joseph Vela de Segovia Cura then. de dha Villa baptize á Da. Maria, Cathalina, Lorenza, q. nacio el dia diez de dho. mes, hija legma. primera de este Nombre de Alonso de Baivan, y Da. Sebastiana de Barea, vezinos y Naturs. de esta Va. fue su Padrino Dn. Francisco Vidal, y le adverti el parentesco y obligazion; testigos Dn. Bartholome Barea y Luis Vazquez, y lo firme = Dn. Joseph Vela de Segovia =

Es copia de su Original al q. me remito y para q. conste doy la prete. en dha Villa de Chiclana dela Front. á veinte y nueve dias del mes de Octe. de mil setezientos setenta y quatro años =

Dn. Rodrigo de Luna Moreno

Casamiento de los Padres del pretendiente — 221

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Certifico Yo D. Manuel de Leon Cura Thente. en el Sagrario de la Santa Iglesia Cathl. de Cadiz que en un libro de Matrimos. de los que era Sto. Thente. en el Archivo de los Curas donde se toma Razon de las Personas que en ella se han Casado esta un Capitulo que a la letra dize asi ——

En Cadiz diez de Julio de mill setes. cinquenta y nueve: Yo D. Juan de Salas Cura propio en el Sagrario de la Sta. Iglesia Cathl. desta Ciud. aviendo precedido lo dispuesto por el Sto. Concilio de Trento y en virtud de Mandamto. del Sr. Provisor, Case por palabras de presente, que hicieron verdadero y legmo. Matrimo. a D. Leonardo Camerino, Musico del Regto. de Infanteria de la Reyna Viudo de Da. Fernanda Machia, con Da. Maria Cathna. Baizan, natural de la Villa de Chiclana, hija de Dn. Alonso Baizan y Da. Sebastiana de Bueno a que fueron testigos D. Joseph Grillo, D. Antonio Saye, y D. Juan Landero todos Vecinos desta Ciud. y lo firme ut supra = D. Juan de Salas ——

El qual Capitulo Concuerda Con su orige. que queda en dho Libro a fojas treinta y ocho a que me refiero: y para que Conste doy la presente en Cadiz treinta y uno de Mayo de mill setes. sesenta y ocho ——

D. Manl. de Leon

Los Esnos. que aqui firmamos damos fee que Dn. Manuel de Leon de quien parece firmada la antecedente certificasion lo es como en el principio della, se titula, fiel legal y de

125 conjuntos, portogue es su semejantes, y demas, que
uoriza siempre seles ha dado, y da entera fee y credito
en ado y Juicio fecha en Cadiz vt supra

Antonio Fermin Melendez

Franco Bustamante

Miguel Burgos

fee de entierro deel P.e deel Pretend.te

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

Fr. Diego de Leon Presidente del Hospicio Parroco Cap. de la Villa R.l Ysla de Leon certifico que en un libro en q. se anotan los entierros delos individuos dela jurisdiccion castren.se q. paran en el archivo de esta Parroq.l al folio 93. esta la partida siguiente y es la 251.

En la Villa R.l Ysla de Leon en diez y ocho del mes de Julio del año mil setecientos setenta y quatro se enterro en q.ta Yglesia parroq.l castrense situada en la de N. P. S.n Fran.co con oficio de honras enteras el Cadaver de D.n Leonardo Camerino natural dela Ciudad de Napoles casado q. fue de segundas nupcias con D.a Catalina Bairan natl. de Chiclana. murio el dia diez y siete del dho mes. recivio los Santos Sacramentos no hizo testamento, por no tener bienes de que hacerlo. fueron testigos D.n Manuel de Heyra D.n Ventura Picache, D.n Jph Gay. y para q. conste lo escrivi, y firme en dho dia ut sup.
Fr. Fernando Garcia
Parroco.

Concuerda con su original a que me remito, y para q. conste donde deva y sea conv.te a pedimento de parte legitima doy la presente en 20. de octubre de 1774.
Fr. Diego de Leon
Presid.te

Yo el Infrascripto Escribano de S. M. y de Marina vecino della Doy fe. que el Reverendo Padre fray Diego de Leon de quien esta Certificacion parece firmada es Religioso Presbitero del Orden de N. S. P. S. fran.co Presidente en su Hos-

picio y Parroco Castrense de esta Villa como se ti
y como tal Administra los Santos Sacramentos asi
ligreses, y asus semejantes siempre se les a dado, y de
tera fe, y Credito en todos Juicios fecho ut Retro.

Flu Florencio Morcillo
Calderon

Informacion

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

Dª Cathalina Bazan viuda de Dn. Bernardo Camerino, vez.na de la Rl. Ysla de Leon, ate vm. como mas haia lugar en dro, paresco, y Digo: conviene al mio se me admita informaz.on de genere, de esta; como assimismo de como Dn. Carlos Camerino es mi hijo legmo. y de legmo. Matrimonio, y demas particulares, que comprehende el impreso Ynterrogatorio, que con las fees de Baptismos, y muerte del dho mi Consorte presento con la devida solemnidad; á cuio thenor se han de examinar los testigos de ella, interpuesta la autoridad, y decreto Judicial pa. su maior validacion, y tho se ha de servir vm. mandar se me debuelvan las diligencias originales pa. los fines que me importen; á cuio fin=

A vm. pido, y suppco. se sirva admitirme dha informacion, examinando los testigos de ella pr. el thenor del prevenido interrogatorio, y tha, interpuesta la authoridad, y decreto Judicial pr. su maior validacion, se me debuelva original pa. los efectos que necesite, pr. ser de Justicia que pido &c.=

Como Proxr., y pr. la pte.

Felipe Landrosa

Auto

Por presentada de la Informacion q.e ofrese, y tra Autos. Asi lo mandó el Sr. Dn. Luis de Bolaños y Novela de Spinola Abogado de los Rs. Consejos Corregor. Superintendente Gral. mor. y Capn. a Guerra desta villa de Chiclana...

dela frontera, en ella, a doze de Noviem
de mill setesientos setenta y quatro años

Sdo Pareja

Antonio Rendon

Palomino

Not

En Chiclana enel mismo dia mes y año
el Escno. huve vaver, y notifiqué lo mandado p
el auto anterior a Da. Cathalina Baizan ve
dela Cuidad de Cadiz residente enesta dha villa
ensu persona de qe. quedo enterada doy fee

Rendon

Testigo
Dn Juan de Alva

Parro.

En la villa de Chiclana de la frontera, a dos e dias
mes de Novre. de mill setesientos setenta y quatro
años de presentacion dela parte, y para esta Infor
mación el Sor. Dn Luis de Pareja y Novela de Spinola
de los Rs. Consejos Corregidor Justizia mr. y Capitan a
gra della, por ante mi el Escno. puco. recivio Juram
a Dn Juan de Alva Melendez, Cura propio de la
Iglesia Parrochial desta dha villa natural y vezin
della a quien Doy fee conosco, el qual lo hizo
berbo sacerdotis, tacto inpectore, encargo del ofi
decir verdad y siendo interrogado porlos Articulos
qe. Comprehende el Impreso presentado, a cada uno
dellos resolvio lo siguiente—

1o. Al primero Articulo Dijo Conose muy bi

de trato Vista, y Comunicacion, a dn Carlos Juan Co
Camerino, que será de edad, como de onse a dose
años poco mas ó menos, es natural de la Fidelissima Ciudad
y Plaza de Zeuta, y que es Hijo Legitimo y de Lexitimo
Matrimonio de dn Leonardo Camerino Defunto
natural que fue, de la Ciudad y Corte de Napoles
y de Da Cathalina Bazan, vezina de la villa de
la Real Ysla de Leon, y natural y residente en
esta, á los que tambien conoce y conocio este
testigo, con familiaridad, y en especial á la ex
plicada Da Cathalina Madre del pretendiente
desde su pequeña edad y responde ——————

Al Segundo Articulo Dixo, le Consta con toda
verdad que el explicado dn Carlos Juan Co es Huer
fano de Padre q.e fallecio en dha Real Ysla, en diez
y siete de Julio passado de este año como lo acre
dita la Certificacion de su Entierro q.e se le ha ma
nifestado al testigo, y responde ——————

Al tercero Capitulo Dixo que por el mucho co
nocimiento, que expresado deja tiene, con el
nominado pretendiente le Consta Carece de las

183

imperfecciones q.e el mismo Articulo tra
xq.e es havil y Capaz, para el Exersisio de
navegasion, y de las Circunstansias q.e se q
teren para semejante exersisio y respond

4.o

Al quarto Capitulo, Dixo q.e assi dho dn
Fran.co Camexino, como los enunsiados
Padres Abuelos y demas Accendientes, los
dho su Padre por vida de ofisiales de ma
donde, sirvio y los dela Madre por haver
conosidos por haver visto todos estos natur
y vesinos de esta dha villa, son y fueron
tianos Viejos, limpios de sangre, y de toda m
la Raza de Judios Mulatos Moros mor
ni delos nuev. Combertidos a n.ra santa
Catholica, ni Castigados, ni penitensiados
el santo tribunal dela Inquisision, ni
alguno con pena q.e les irroque infamia
Y que quanto ha dicho y Declarado
publico y notorio publica voz, y fam
en esta dha villa y fuera della sin co
en contrario y la verdad en cargo de su
mento, en q.e se afirmo y en que no le
las Generales dela ley que le fueron

expesificadas y q.e es edad de Cinquenta y tres años firmolo vu.md Doy fee =

D.n Juan de Ulloa Melendez

Antonio Rendon

Palomino

En Chiclana en el mismo dia mes y año a presentacion de la parte, y para esta Informaz.n vu.md dho S.r Correx.or por ante mi el ess.no Resivio Juram.to a D.n Fran.co de Molina y Camiro Then.te de Corregidor desta dha villa natural y vesino della a quien Doy fee conozco, el qual la hizo por Dios n.ro Señor y vna Señal de Cruz segun dro so cargo del ofresio desir verdad y siendo preguntado al tenor de los Articulos que comprehende el Exemplar por impreso a cada uno dellos satisfiso con las razones sig.tes

Al primero Capitulo Dixo conose a D.a Catha lina Bazan natural de esta dha villa y vesina dela Real Isla de Leon, y sabe estubo Casada

Veinte y Seis de Conquenta y [illegible]

229

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

con Dn. Leonardo Camerino Defunto natural q.e fue dela Ciudad de Napoles, y que dese ma trimonio tienen [illegible] Hijo nombrado Dn Carlos Juan Camerino, y q.e Nacio este en la Ciu y Plaza de Zeuta, destos Dominios Catholicos y que sera de edad de onse a dose años y resp.
Al segundo Articulo Dixo, le Consta q.e Dn Carlos Juan co Camerino es Huerfano de Padre, y q.e murio en dha Ciu. Isla, en diez y [illegible] de Julio del Corr.te año como se acredita dela Zertificacion desu Entierro, quese le ha manifestado al testigo y responde ——
Al tercero Articulo Dixo q.e el pretendiente Carece delas imperfecciones personales q.e el mismo Articulo trata, y q.e es Abil y Capaz para el exercicio dela navegacion, pues tiene y enel Concurren todas las prendas y cir[cunstan]ciones q.e se requieren para el Cumplto. q.e se pretende y responde ——

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

Al quarto Capitulo Dixo que assi el nomi
nado pretendiente como sus Padres Abuelos
y demas Accendientes por Ambas Lineas
y en especial por lo respectivo a la Madre, de
que conocio el tiempo, son y fueron Christianos
viejos Limpios de sangre y de toda mala Raza
de Judios Mulatos Moros Moriscos ni de los rezien
combertidos a nuestra Santa fee Catholica Castigados
ni penitenciados por el Santo Tribunal de la fe ni otro
cong.e haya adquirido infamia de Estado es la ver
dad, en cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmo y en
que no le tocan los Generales de la ley y dixo
ser de edad de setenta años firmolo su merced doy fee

Juan de Medina

Antonio Pernandez

Palomino

[illegible] Diego Velasco Chiclana en el referido dia mes y año

de presentacion de la parte y para esta [illegible]

formación, dunmero dho Sr Govor por ante mi el esno mayor de govierno, dn Diego Vela de Segura [illegible] vecino de esta ciudad, se le recibió juramento el qual lo hizo por Dios nro Señor y una señal de cruz segun derecho, en cargo del qual prometio decir verdad y siendo preguntado al contenido de los Articulos q comprehende el exemplar de te impreso, a cada uno de ellos respondio lo sigte

Al primero Articulo Dixo conoce a Dª Cathalina Bautista, natural de esta dha villa y Isla de Leon, save estubo casada con Dn Leonardo Camerino Difunto natural que fue de la Ciudad de Napoles y que de este matrimonio tienen un hijo nombrado Dn Carlos Franco Camerino, que nasio en la Ciudad y Plaza de Ceuta [illegible] y que sera de edad de [illegible] Catholicos y [illegible] y responde

Al Segundo Articulo Dixo le consta que [illegible] Franco Camerino [illegible] dho Dn [illegible] en dha Real Isla en [illegible] y que murio en dha Real [illegible] [illegible] [illegible] de la [illegible] quedo de manifiesto al tiempo y

responde

3º Al tercero Articulo Dixo q el pretendiente carese de las imperfecciones personales que el mismo Articulo a[c]uerda, y que es havil y capaz para el exercisio de la navegacion pues tiene, y en el concurren, todas las partes q[ue] se requieren para el empleo que se pretende y responde

Al quarto Capitulo Dixo que assi el nominado pretendiente como sus Padres Abuelos y demas Acendientes por ambas lineas, y en especial los de la Madre, son y fueron christianos viejos limpios de sangre y de toda mala raza de Judios Moros ni de la fee Catholica nuevam[en]te conbertidos, ni penitenciados ni han sido castigados ni procesados por el tribunal de la Ynquisicion ni reputados por tales ni les haya resultado en cargo de su fama y que todo es la verdad en cargo del juram[en]to en q[ue] se afirmo y en q[ue] no le tocan las generales de la Ley, y q[ue] es de edad de setenta y tres años firmolo con su merced Doy fee

Diez de Tejada Segura

Antonio Rendon

Palomino

Autos

En la villa de Chiclana de la frontera a doze

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

[illegible] dias del mes de Nov.e de mill setecientos se-
ta y quatro años el S.r D.n Luis de Garza y [illegible]
vela de Espinola [illegible] vez. consejo [illegible]
Tenencia [illegible] y Cap.n a guerra de dha villa
viendo vista la Informacion precedente dada
a instancia de d.a Catalina [illegible] Viuda
[illegible] Camerino [illegible] residente en esta dha villa
y vecina de la [illegible] de [illegible]
no pretende presentar mas testigos que los
examinados [illegible] Dijo la Aprovaba y [illegible]
quanto ha lugar en dro y en consequencia
se le entregue original para el fin q.e la solicita
en la que [illegible] interpone el decreto [illegible]
[illegible] y Decreto Judicial quanto puede y de
[illegible] validacion y [illegible] Asi
proveyo y firmo [illegible]

[illegible]

Antonio Rendon

[illegible]

Nº

S.n Telmo 9 de Diciembre de 1774.

Dⁿ Antonio Romero Ponze de Leon; natural de Sevilla, de edad de 12 aº.

Recivido y Sentado en el Libro 9 de Colegiales al folº 76.

Nº 1269

Los S.res Diputados.

Por

El S.or Dⁿ Rodrigo Marquez de la Plata, del Consº de S. M. su Oydor en la Rl. Audiencia de esta Ciud. y Juez Conservador de este Rl. Seminario, por subdelegazⁿ. de Ul. Presidente de la Contratazⁿ. a las Indias de Cadiz.

[illegible] 9 de Diciembre de 1774.

Antonio Romero Ponce
[illegible], natural de Sevilla,
edad de 12 as.

[illegible] y [illegible] en el libro 9 de colegiales al fol. 76.

N.o 1269

de los S.res Diputados.

Por

D. [illegible] Domingo Manique

[illegible]

Señor Contador D.n Manuel de Requena

COMO MAYORDOMO, Y DIPUtados de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Antonio Romero Ponce de Leon â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 7 de Diciembre de 1774.

Rivero Pino Roldan

Reconozim.tos de el Conteni.do en la Vuelta, y esta Va y de Vesivo.

Y Fr.

Fulgencio Luiz Xim.z [rubric] Rodriguez [rubric]

Como Contador de este Real Colegio Seminario, Cert.o que el numero de Colegiales existentes en èl, oy d.a de la fha, ès de ciento y cinquenta ——

Asi mismo Certifico, que el Contenido en el nombram.to de la buelta, tiene las circunstancias prevenidas por R.s Cedulas, y hà presentado la Informacion de Lim-pieza de Sangre, con las fees de baptismo, Casamien-to, y horfandad, que està mandado; Por lo q.e no tiene reparo que le impida su admision a plaza de Seminarista. Y para que conste al S.r D.n Ro-drigo Marquez de la Plata, del Consejo de S. M. su oydor en la Real Audiencia de esta ciudad, y Juez Conservador Superintend.te de esta Real Casa, por subdelegacion del S.r Presidente de la Real Audi-encia de la Contratacion a las Indias de Cadiz, doy la presente en nueve de Diciembre de mil setecientos setenta y quatro. d.s ——

Manuel de Aleque [rubric]

Reciva se. Sev.a 10 de 1774

Plata [rubric]

Como Coll.or que soy en esta Sg.ta parroq.a Omn. SS.tor de Sev.a certifico que por el libro de ingresos de fab.ca de esta Sg.ta que comienza el año de mil seis cientos setenta y siete a foxas 628 plana segunda consta un capitulo del thenor siguiente

Entierro de el Padre colegial

En seis de Junio de mil setecientos setenta años se enterró en esta Sg.ta Ygl.a Omn. de Sevilla el cuerpo difunto de D.n Fernando Romero Ponze de Leon marido de D.a Maria Aragon; vivia en la Calle del Azafran; no testó por ser pobre: tuvo la fabrica diez, y nueve reales por sus derechos, y dixo la missa = Gonzalez

El qual dho cap.lo está fielm.te sacado de dho libro y foxas citadas a que me refiero y por verdad lo firmé en veinte y siete de noviembre de mil setecientos setenta y quatro años = B.r D.n Pedro Ortega y Ponze Coll.r

entre reng.s - Rumbos, y Vale =

Joachin Joseph Rodriguez de Quessada Escrivano Publico Proprietario del Numero desta Ciudad de Sevilla doy fee que el B.r D.n Pedro Ortega, y Ponce de quien la Certificacion que antecede paxece firmada, y a quien conozco es Collector de la Yglesia Parroquial Omnium Sanctorum desta expresada Ciudad, y exerce su Empleo y a sus Certificaciones se les da toda fee, y credito en juicio.

y fuera de el de Sevilla y [illegible] Noviembre veint[e]
y ocho de mil setesientos setenta, y qu[...]
años =

Fice mi Sig[no]

Joachin Joseph Rodriguez de Quesada
ss.no pu.co de S.a

Baptismo del Padre del Colegial

Certifico, y doy fè Yo el infraescrito Cura Then.^e en esta Sg.^a Parrochial de S.^{or} S.^n Juan de la Palma desta Ciu. que por el Libro 14 = de los Baptizados en ella al folio 346 - buelta consta la segunda partida del tenor siguiente ———

En Sevilla Viernes cinco dias del mes de Abril de mil, setecientos, y veinte, y seis a. Yo el D.^r D.^n Marcos Andres Rubio de la Fuente Cura desta Sg.^a Parrochial de S.^{or} S.^n Juan de la Palma baptizè à Fernando Jph. Simeon, hijo de D.^n Diego Romero Ponce de Leon, y de D.^a Maria Muñoz de Medina su legitima muger; dixeron haver nacido dha. Criatura el dia veinte, y uno de Febrero proximo passado; fue su Padrino D.^n Jph. Perez Vecino à S.^r S.^n Ildephonso, al qual sele advirtio el parentesco espiritual, y lo demas de su obligacion. en fè de lo qual lo firmè fho. ut supra = D.^r D.^n Marcos Andres Rubio de la Fuente = Cura ———

Concuerda con su original, a que me refiero; y para que conste donde convenga doy la presente en dha Sg.^a de Sevilla à veinte, y seis de Noviembre de mil, setecientos, setenta, y quatro.

D.^r Nicolas Jph. Garcia, y Paez
Cura Th.^e

Joachin Joseph Rodrig.^z de Queda ... Pu.^{co} Propietario del Numero desta Ciu.^d de Sev.^a doy fee que D.^n Nicolas Joseph Garcia y Paez de quien la certificacion que antecede parece firmada y a quien conosco es cura Theniente de la Yglesia Parrochial de S.^n Juan de la Palma de esta dha Ciudad Administra los Santos Sacramentos

y a sus Certificacs. se les dà entera fee y credito en y fuera del Sr.a y Nos. veinte y ocho de mil setec. y quatro a =

Fice mi Sig.o

No Joachin Josh Rodriguez de Quesada

Ss. no co publ. ex.a

Blanca

232

para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

Certifico yo el Br. Dn. Joseph Hypolito Guial Cura de esta Iglesia de S. S. Martin de esta Ciud. de Sevilla que por uno de los Libros de Desposorios y de esta dha. Yglesia q comienza el año de 1713 y fenece en el de 1728 a foxas una Partida del thenor sigte.

Partida

Casamiento de los Padres

En once de Junio, de mil Setez. Quarenta y seis años, Yo el Dr. Dn. Juan de Vera, Cura en esta Iglesia Parroquial de Sr. S. Martin de Sevilla en virtud de mandamiento del Sr. Juez de la Sta. Yga. el Lizdo. Dn. Fernando Juan de ... despachado en toda forma y refrendado de Dn. Alonso Ramirez Notario su fha. en referido dia once de Junio y año de la fha. desposé y casé en el ... bras de presente que hicieron verdadero y legitimo Matrimonio a Dn. ... Romero Ponce de Leon, natl. de esta Ciud. hijo de Dn. Diego ... y Rosa ... Da. Maria Muñoz: Juntam.te con Da. Maria Rumbo natl. de esta ... hija de Dn. Juan Martin Rumbo y de Da. Clemencia de Aragon, haviendo ... dispensado dho. Sr. Juez como Ordinario de este Arzobispado, con los ... en las tres Amonestaciones que manda el Sto. Concilio de Trento: y haviendo ... confesado, y Comulgado, sido examinados en la Doctrina Christiana: y ... Capaces para se casar: se celebró este Matrimonio, siendo testigos ... de Arauz, Dn. Antonio Esquivel y Dn. Lorenzo Verdugo: Vecinos de ... cion: y lo firmé fho. ut supra = Dr. Dn. Juan Rodriguez de Vera Cura

Concuerda con su original a que me refiero: y por ser verdad doy la presente en Sev.a en Veinte y quatro dias del mes de Novre. de mil Setez. Setenta y quatro ...

Br. Dn. Joseph Hyp.to Guial
Cura.

Certifico yo el Br. Dn. Joseph Hypolito Guial Cura de esta Iga. Parrq. de S. S. Martin de esta Ciud. de Sev.a q por el Libro 8 de Baptismos de esta dha. Yga. a foxas 243 esta una Partida del thenor sigte.

Partida

Baptismo de la Madre.

En Domingo once de febrero, de mil Setez. y Veinte y cinco años, Yo el Dr. Juan ... Cura de esta Iga. Parroq. de S. S. Martin de Sev.a Bapticé a Maria ... hija de Juan Martin Rumbo y de Da. Clemencia de Aragon su legitima muger: fue su Padrino Juan de los Reyes, Vecino de esta Collacion ... advertile el parentesco espiritual y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana: y lo firmé fho. ut supra = Dr. Juan ... Cura

Concuerda con su original a q me refiero: y por ser verdad doy la presente en Sev.a en Veinte y quatro dias del mes de Novre. de mil Setez. Setenta y quatro años.

Br. Dn. Joseph Hyp.to Guial
Cura.

Certifico yo el Br. Dn. Joseph Hypolito Guial, Cura de esta Iga. Parroq. de S. S. Martin de esta Ciud. de Sev.a q por el Libro 10 de Baptismos de esta dha. Iga. Parroq. a foxas 284 esta una Partida del thenor ...

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

Partida | Baptismo del Colegial

En Sabado veinte y siete dias del mes de Marzo, de mil sete.^s y sesenta y dos a.^s Yo el B.^r D.^n Joseph, Hypolito Guiral, Cura de esta Yg.^a Parrochial del S.^r S.^n Martin de esta Ciu.^d de Sev.^a Baptizé solemnemente a Antonio, Juana, Joseph, Agapito: q.^e nació el dia diez y siete de d.^ho mes, y a las ocho de la noche: Hijo de D.^n Fernando Romero, Ponce de Leon, Nuñez de Lodeña, y de D.^a Juana de Plumbos, y Aragon, su legitima muger: fue su Padrino D.^n Fran.^co Romero, Ponce de Leon, Maldonado su her.^no y vecino de esta d.^ha Collacion: a quien advertí el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarle la Doctrina xptiana, y lo firmé fho ut supra = B.^r D.^n Joseph Hypolito Guiral Cura —
Concuerda con su original a q.^e me refiero, y por ser verdad doy la presente en Sev.^a en veinte y quatro dias del mes de Nov.^e de mil setez.^s setenta y quatro a.^s

B.^r D.^n Joseph Hyp.^to Guiral
Cura.

Joachin Joseph Rodriguez Quesada Ss.^no Pu.^co Propietario del Numero de esta Ciu.^d de Sev.^a Doy fee que el B.^r D.^n Joseph Hipolito Guiral de quien las Certificaz.^s que anteceden parezen firmadas, y a quien conozco es Cura de la Ygl.^a Parrochial de S.^r S.^n Martin de esta dha Ciu.^d Administra los Santos Sacramentos, y a sus Certificaz.^s se ha dado entera fee y credito en juicio y fuera. Sev.^a y Nov.^e veinte y ocho de mil set.^os setenta y quatro a.^s =

En testimonio de verdad

Joachin Jph Rodriguez de Quesada
Ss.^no Pu.^co

En 3 de Dic.e de 1779 p.a ante el S.r Thet.e [illegible]

Fran.co Morillo, en Nombre de
D.a Maria Rumbo, y Aragon, natural, y vecina
de esta Ciud. en la Collac.on de S.n Martin, Viuda de D.n
Fernando Romero, Ponce de Leon; parezco ante
V.m, y Digo = Que aviendo fallecido el marido de
dha mi parte (cuyo Pod.r protesto presentar poder) le que-
daron Quatro Hixos menores, Sin quedarle
con que alimentarlos; pues ha estado, y está en
mayor Pobreza, como es de notoriedad pub.ca y dese-
ando, como muger de Onor darles algun destino
ha Solicitado, y Obtenido la Gracia de que Uno de
Sus hixos, llamado D.n Antonio Romero, Pon-
ce de Leon aya de entrar en el R.l Seminario de
San-Telmo, y p.a ello Se necesita probar, y averiguar
Su limpieza de Sangre, y demás conforme a
Estatutos, haciendo la Informac.on en bastante forma que
lo acredite; por lo que V.m Se ha de servir admitirme

a la forma siguiente. Primo declaren los testigos como dho Dn Antonio Romero Ponze de Leon, mi hijo, es natural desta Ciud. hijo lexmo. de Dn Fernando Romero Ponze de Leon ya mi la dha Da. Maria Rumbos su lexma. muger, y nieto por la linea Paterna de Dn Diego Romero Ponze de Leon y de Da. Maria Muños de Ludaña, su lexma. muger, naturales desta Ciud. y por la materna de Dn Juan Martin Rumbos Natural de Carmona, y Vmo. desta Ciud. y de Da. Clemencia de Aragon su lexma. muger, natural desta Ciud. y Vna. de ella = Iten como los dhos sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos son y han sido Xptianos Viejos, limpios de toda infesta generacion de Moros, Judios, Negros, Mulatos, ni de los nuevamente convertidos a nra Sta Fee Catolica ni Castigados por Tribunal alguno por delito de ynfamia, ni exercido oficios viles, ni otra cosa que le impida a dho mi Hixo el Ingreso en el referido Seminario, y lo demas, que en esta razon dezan. =

A Vm. pido, y suplico aya por presentadas las fees de Baptismo, Muerte, y Casamto. q. presento y mande recevir la dha Informacion al tenor de este Escrito, y Como es Cierto lo en el Contenido, y dada en quanto baste, Interponiendo en ella su Autoridad, y Decreto Judicial, se me entregue para usar de ella pido Justa. Protesto lo necesario; y para ello &a.

Otrosi a Vm. igualmte. Supp. q. atento mi notoria pobreza se me admita este Pedimto. e Informacion en Papel de Oficio. Pido Justicia, ut supra.

Da. Maria Rumbos — Ldo. Juan Jph. Murillo de Villegas

Auto = Por Presentada esta Peticion Con las fees de Baptismo Nacimiento, y Muerte, y Esta parte de la Informacion que ofre y que los testigos, que presentare, se examinen por su te Cuyo Examen se Comete àel presente SS.no y que fho se ve todo, para proveer Justicia. Y en q.ta àel Utrar en aten.on notoria Pobreza se admita Este Pedim.to en forma de en papel y assi lo Proveyo, mando y firmo El S.or Lic.do D.n Xpinial de y Ortis, Teniente de Asis. de esta Ciud. en dho dia tres de Dicie de mil, setez, setenta y quatro @. =

de Baeza — Fernando Perez de G...ne

1.o testigo = En la Ciudad de Sevilla en dho dia tres del mes de Dici bre de mil, setez, setenta, y quatro D.a Maria Rumbos la Informacion, que tiene Ofrecida en nom.e de Su hijo D.n Antonio Romero Ponze de Leon su Hixo menor presento p.r testigo à D.n Fernando Perez de Gusman, Teniente Coronel de los R.s Exercitos de S. M. y N.o de esta Ciu.d en la Colla.on de S.n Martin, del qual Yo el SS.no reciui Juram.to à Dios y Vna Cruz en forma de dere y siendo preguntado por el tenor del Pedim.to ante Cito = dixo, q.e Conoce de trato, y Comunicac.on à D.n Antonio Romero, Ponce de Leon, menor, y sabe q.e es Natu y V.no de esta Ciudad, Hixo lex.mo y de leg.mo Matrimo de D.n Fernando Romero Ponce de Leon ya difuncto, y D.a Maria de Rumbos, y Aragon su lexitima muger y que el mismo expresado en la partida de su Baptismo

el dho Dn. Antonio, cuya partida se hà traido pr. certificaon. à estos Autos, que pr. el presente Sno. le fue leida, y mos-
trada, à la qe. dho se remitia à ma.or abundamto. y esto lo
sabe pr. el mucho conocimto. qe. tuvo de ms. años con dho
Dn. Ferndo. Romero, y con la dha Da. Maria de Rumbos,
Padres de dho Dn. Antonio, y por este motivo le vio criar
educar, y alimentar tratandole de Hijo, y el à los susodi-
chos de Padre, y de Madre, y assi està conocido, y reputado
sin cosa en contrario: Y assimismo sabe como dho Dn. An-
tonio es Nieto pr. linea Paterna de Dn. Diego Romero,
Ponce de Leon, y de Da. Maria Muños de Ludeña, natu-
rales, y Vs. de esta Ciud. ya defunctos, qe. conocio el testigo, de
cuyo Matrimonio fueron, y procrearon à el referido Dn.
Fernando, Padre del citado Dn. Antonio Romero, Ponce
de Leon, y pr. la Materna de Dn. Juan Martin Rumbos,
(à qn. no conocio el testigo) natural de la Ciud. de Carmona, y
Vno. de esta Ciud. y de Da. Clemencia de Aragon, natural, y
Vna. de esta Ciud. à qn. conoce de trato, y comunicaon. Yten sa-
be pr. ser publico, y notorio, q. el referido Dn. Antonio Ro-
mero, sus Padres, Abuelos Paternos, y Maternos, y los
demas Ascendientes pr. ambas lineas, todos, y cada uno
de ellos en su tiempo han sido, y son Christianos Viejos,
y limpios de toda infecta generaon. de Moros, Negros, Mu-
latos, Judios, Berberiscos, ni de los nuevamte. conversos à
nra. S. Feè Catolica, y q. no han sido castigados,
ni penitenciados pr. el S.to Oficio de la Ynquisicion. ni por otro
tribunal alguno, ni padecido afrenta publica, ni secreta
pr. ninguno de ellos, y es sonido de publico y notorio

que dho Dn Antonio, su Padre y Abuelos Paternos Con[...]
y ha concurrido en todos el ser Caballeros Hijos dalgo [...]
tios de Sangre, y que Como tales han sido conocidos, y te[...]
en esta Ciud. y fuera de ella, donde han tenido bienes, y
cienda, en cuya Posesion han estado de tiempo inmem[...]
y Como Personas nobles los ha tenido, y Conocido el te[...]
à los de su conocimto. y oido de Otros mas ancianos lo
mo, y esto lo sabe por las razones, que lleva manifestadas, [...]
mas de ser pp.co y notorio sin cosa en Contrario, y que n[...]
tocan las generales de la Ley, y esto que ha dicho dixo ser la
dad para el Juramto. fho. Lo firmò, y que es de edad de
senta años =

Baeza

Fernando Perez de Guzman

Fernando Gonzalez

2.o testo.

En la Ciudad de Sevilla en el mencionado dia [...]
y año para la referida Informacion Yo el Sso. en fuerza
de la Comision, que me esta Conferida por dho S.r [...]
Recivi Juramto. à Dios, y à la Cruz Conforme à d[...]
de Dn. Juan Franco. de las Peñas, Ramirez de Guzm[...]
Vno. de esta Ciud. y Veintiquatro que fue de ella, y siendo pre-
guntado al tenor del Pedimto. antecedente = Dixo que
Conoce de trato, y Comunicacion à Dn. Antonio Romero

Ponce de Leon, menor, y sabe, que es natural de esta Ciud. y Vno. de ella, Hixo lexmo. de lexmo. Matrimonio de Dn. Fernando Romero, Ponce de Leon, ya defuncto, y de Da. Maria de Rumbos, y Aragon su lexma. muger, y que es el mismo expresado en la Partida de Baptismo, q. p. Certificon. se ha traido à estos Autos, q. p. el presente Sno. le fue leida, y mostrada, à la que dixo se remitia à mayor abundamto. y esto lo sabe p. el mucho Conocimto. q. tiene de muchos años con Con dho. Dn. Fernando Romero, y Con la dha. Da. Maria de Rumbos, Padres del referido Dn. Antonio, y p. este motivo le vio Criar, educar, y alimentar, tratandole de Hixo, y estos los susodichos de Padre, y Madre, y assi està conocido, y reputado sin Cosa en Contrario. Assimismo sabe como dho. Dn. Antonio es Nieto p. la linea Paterna de Dn. Diego Romero, Ponce de Leon, y de Da. Maria Nuno de Cadena, naturales, y Vnos. de esta Ciud. ya defunctos, que conocio el testigo, de cuyo Matrimonio fueron, y procrearon à el referido Dn. Fernando Padre de dho. Dn. Antonio Romero: y por la materna de Dn. Juan Martin Rumbos natural de la Ciud. de Carmona, y Vno. de esta Ciud. y de Da. Clemencia de Aragon, su lexma. muger, nat. y Vna. de esta dha. Ciud. à q.n conoce de trato, y Comunicacion, aunq.e no conocio à el dho. Juan = Sabe assimismo p. ser Publco. y notorio, q.e el referido Dn. Antonio Romero, sus Padres, y Abuelos Paternos, y Mater-

236

nos, y demas Asendientes p.r ambas lineas, todos y
Cada Vno en Su tiempo han sido, y son Xptianos V
ejos, limpios de toda infesta genera.on de Moros, Negros
Judios, Mulatos, Berberiscos, ni de los nuevam.te con
versos à n.ra S.ta fee Catolica, y q.e no han sido cas
gados p.r tribunal ala S.o p.r delito de Infamia, ni pa
cido afrenta Pub.ca ni secreta p.r ninguno de ellos; y es
Sabido de Pub.co y notorio, q. d.ho D.n Antonio, sus
y sus Abuelos Paternos son, y han sido Cav.s notorios
Hijosdalgo de Sangre, y como tales han sido repu
dos en esta Ciu.d y demas donde han tenido bienes, en
Cuya Posesion han estado de tiempo inmemorial
y Como perzonas nobles las ha tenido el testigo de
de Su Conocim.to y oido de Otros mas ancianos
lo mismo. Y esto lo sabe p.r las razones, que lleva
Manifestadas, ademas de Ser Pub.co y notorio sin
Cosa en Contrario, y que no le tocan las Gen.les
de la Ley, y esto, que ha dicho, dixo Ser la Ver
dad para el Juramento f.ho. Lo firmo, y que
es de Edad de Sincuenta años =

Baeza — Francisco Gomez
Juan de las Peñas, Ramirez
de Gusman

3.o t.o = En la Ciudad de Xeres en el mencionado dia, mes, y año
para la referida Informa.on Yo el J.no en fuerza de

Comision, q.e me esta Conferida p.r dho S.r then.te Recevi Juramento à Dios, y à la Cruz conforme à dro de D.n Pedro P.z d Gusman, y Saabedra, V.no desta Ciu.d en la Collacion de S.n Martin; y siendo preguntado à el tenor del Pedim.to ante escrito = Dixo, que conoze de trato, y Comunica.on à D.n Antonio Romero, Ponce de Leon, menor, y sabe, que es natural, y V.no desta Ciu.d collac.on de S.r S.n Martin, hixo leg.mo de D.n Fernando Romero, Ponce de Leon, ya defuncto, y de D.a Maria de Rumbos, y Aragon su leg.ma muger, y q.e es el mismo expresado en la partida de Baptismo, que p.r certificacion se ha traido a estos Autos, q.e por el presente SS.no le fue leida, y mostrada, à la q.e Dixo, se remitia à ma. abundam.to y esto lo sabe p.r el mucho Conocim.to que tuvo de m.s años Con dho D.n Fernando Romero, y Con la dha D.a Maria de Rumbos, Padres de dho D.n Antonio, y p.r es te motivo le vio Criar, educar, y alimentar, llamandoles de Padre, y Madre, y los dhos à el de Hixo. Assimismo sabe, Como dho D.n Antonio es nieto p.r la linea Paterna de D.n Andres Romero, Ponce de Leon, y de D.a Maria Muños de Ludeña, su leg.ma muger, Naturales y V.nos desta Ciu.d y p.r la Materna de D.n Juan, Martin Rumbos, natural de la de Carmona, y V.no desta Ciu.d y de D.a Clemencia de Aragon, su leg.ma muger, natural, y V.na desta dha Ciu.d a q.n conocio de trato, y Comunica.on y aunq.e no conocio à el dho D.n Juan. Sabe p.r ser pp.co y notorio, q.e el dho D.n Antonio, sus Padres, y Abuelos p.r ambas lineas

para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

y demas Ascendientes, todos, y cada uno en su tiempo son, y han sido Christianos Viejos, y limpios de toda infecta generacion de Moros, Negros, Judios, Mulatos, Berberiscos, ni de los nuevam.te Convertidos a nra S.ta Fee Catolica, y q. no han sido Castigados p.r Tribunal alg.o p.r delito de Infamia, ni padecido afrenta pp.ca ni secreta p.r ninguno de ellos y es siendo de Pub.co y notorio, q. dho D.n Antonio, sus Padres, y Abuelos Paternos son, y han sido Cab.s notorios Hijos dalgo de Sangre, y como tales han sido Conocidos, y reputados en esta Ciu.d y fuera de ella, donde han tenido bienes, en Cuya Posesion han estado de tiempo inmemorial, sin coza en contrario, y como perzonas nobles los ha tenido el testigo y Conocido a los de su Conocim.to y sabido de otros mas ancianos lo mismo. Y esto lo sabe p.r las razones q. lleva manifestadas, ademas de ser pp.co y notorio sin coza en contrario, y q. no le tocan las Grales de la Ley, y esto q. ha dicho dixo la verdad p.r el Juram.to fho. lo firmo, y que es de edad de cinq.ta y un años

Fer.do Baeza — Pedro Lopez — Fernando Gonzalez

Dilig.a = En la Ciudad de Sevilla en el mismo dia tres de Diciembre de mil, setecientos, setenta, y quatro, ante mi el S.no parecio Fran.co Morillo en nomb.e de D.a M.a de Rumbos, y Aragon, y dixo: Que por aora no se valia de mas testigos para esta Informac.on: y para q.e conste lo pongo por diligencia, de q.e doy fee =

Fran.co Josef Morillo — Fernando Gonzalez — Ante mi [illegible]

Auto = En la Ciudad de Sevilla en sinco dias del mes de Diciembre de mil, set.s setenta, y quatro años, vista por el S.or Lic.do D.n Christoval de Baeza, y Ortis theniente de Asistente de esta misma Ciudad, la Informacion, que ante se de, en q.e consta probada la limpieza, e hidalguia de D.n Antonio Romero, Ponce de Leon, menor, y las fees de Baptismo, casamiento, y fallecimiento de D.n Fernando Romero, Ponce de Leon, v.no que fue de esta Ciud.

Dixo: Que aviendo por presentadas las dhas fees de
Baptismo, Casamiento, y Muerte, Aprobaba, y
Aprobò en todo, y por todo la referida Informac
y para Su mayor Validacion, y firmeza, In
ponia, è interpuso Su Autoridad, y Decr
Judicial, quanto ha lugar en dro, y que Se
entregue Original à la expresada Da
ría de Rumbos, y Aragon, Viuda de Dn
Juan Fernando Romero, Ponce de Leon, Vna deste
Ciudad, para el efecto, que la pide; y asi
Proveyo, y firmo.

Juan Fernando Gonza

Dn Xptoval de Baeza
(rubrica)

+

Sn. Telmo 16 de Diciembre de 1774.

Joseph Velazco y Suarez, natural dela ciudad de Cordova, de edad de 9 años.

Recivido, y sentado en el libro 9 de Colegiales, al folio 77.

N. 127o.

Los Señores Diputados.

Por

Dn. Juan Mathias de Arozarena, Contador Principal dela Direccion de Rentas Generales enla Corte

SEñor Contador D.ⁿ Manuel de Requena

COMO MAYORDOMO, Y DIPUtados de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Joseph Velazco y Suarez D— â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 16 de Diziembre de 1774.

Vivero Tino Roldan

Villa del Espinar, y su Jurisdicion, que aqui signamos, y

Reconozco al Contenido en la Buelta
y esta Bueno
Fr. Fulgencio Luiz Nimz
Abu

El citado contenido en la vuelta
esta sano en lo respectivo a
diciembre 17 de 1774
Gonzalez
Rodriguez

Como contador de este Real Colegio Seminario, Certifico que
el numero de Colegiales existentes en el, oy dia de la fha
es de ciento cinquenta y uno
Asi mismo Certifico, que el contenido en el nombramto de la
buelta, tiene las circunstancias prevenidas por Rs. cedulas
y ha presentado la informacion de limpieza de Sangre, con
las fees de baptismo, Casamiento, y horfandad que està ma
dado; Porlo que no tiene reparo que le impida su admision
aplaza de Seminarista; Y para que conste al Sr. Dn. Rodrigo
Marquez de la Plata, del Consejo de S. M. su oydor en
la Real Audiencia de esta Ciudad, y Juez Conservador su
perintendente de esta Real Casa, por Subdelegacion del Sr.
Presidente de la Real Audiencia de la Contratan. a las Indias
de Cadiz, doy la presente en Sn. Telmo à diez y siete de Dicie
de mil setecientos setenta y quatro as.
Manuel de Req.

Recivase.
Plata

Baptismo del Padre.

El Escribano del Rey nuestro Señor, y publico en el numero perpetuo de esta Ciudad de Cordoba Ynfraescripto, doy fee, que oi dia de la fha, por dª. Jazinta Suarez Viuda de Dn. Manuel Simon de Velasco, Vecina de ella, se Exibio ante mi la partida de Baptismo, con su Respectiba legalisacion, que sacada a la letra dize en esta forma — — —

Partida.

Certifico yo el Lizenciado dn. Bernardo fernandez de la Puente y Moral Cura Vicario perpetuo de la Parroquial de esta Villa del Espinar del obispado de Segobia, que en el Libro terzero de Baptizados de ella al folio dosientos y doze Buelta, di una partida, que es la segunda en dha llana, y su tenor a la letra es el siguiente = Lunes diez y ocho de Junio de mil setecientos y tres, yo el Lizenciado dn. Manuel Herranz Cura theniente de esta Villa, baptize a Manuel hixo legitimo de Juan Simon, y Josepha fernandez: Abuelos paternos, Juan Simon, y Ana Barba; Maternos, Juan fernandez, y Ana otero, todos naturales del Lugar del otero de Herreros de este obispado, fueron Padrinos Jacinto fernandez y Bernarda Garcia. Diosele por Abogado a Sn. Eutropio. Nacio en primero de dho mes, avise el parentesco espiritual, y demas obligaciones. Y para que conste lo firme fho ut supra = Lizenciado Dn. Manuel Herranz = Concuerda con su original que al folio citado, queda en dho Libro, y este en mi poder, a que me Remito. Y para que conste, y los efectos que combenga, doy la presente a Pedimento de Dn. Manuel Simon fernandez contenido en la partida antecedente, y firmo en esta dha Villa del Espinar a diez y siete de Marzo de mil setecientos y treinta y un años = dn. Bernardo fernandez de la Puente y Moral — — — —

Legalizazn.

Los Escribanos del Rey nuestro señor, y del numero de esta Villa del Espinar, y su Jurisdizion, que aqui signamos, y

firmamos, damos fee, y testimonio, que el Lizen-
do dn. Bernardo fernandez de la Puente y Moral, segun
en bà escripta, y firmada la Zertificacion antezedente, es
Cura Vicario perpetuo de la Parroquial de señor Sn. Bartolo-
mé de esta dha Villa, y como tal administra los santos sa-
cramentos de Baptismo, y Eucharistia, y demas que corres-
ponden como a tal Cura propio, y la firma que dize: Dn.
Bernardo fernandez de la Puente y Moral, es suia propia
escrita de su puño, y la que comunmente usa en todos sus
escriptos, y à sus Certificaciones siempre se les hà dado, y
dà entera fee, y credito, como fieles, y legales. Y para que
conste lo referido, y à instancia, y Pedimento del conteni-
do en dha Certificacion lo signamos en esta dha Villa en
diez y siete de Marzo año de mil setecientos y treinta y
uno = En testimonio de verdad: Geronimo de la Guar-
dia = En testimonio de verdad: Fran.co Roque Delgado =
En testimonio de verdad: Juan Antonio Berexil —

Asi consta à la letra de su original à que me refiero, que
en la propia forma que para este efecto la exibiò ante
mi dha dª. Jacinta Suarez, la debolbi à su poder, y que
firmò aqui por su recibo. Y para que asi conste à su ins-
tancia doi el presente en Cordoba à zinco de Nouiembre
de mil setecientos setenta y quatro años —

Jacinta Suarez

En testim.o de verd.

Pedro Muñoz

Gonzalez

Baptismo de la Madre.

El escribano del Rey nro Señor, y publico en el numero perpetuo de esta Ciudad de Cordoba Ynfrascripto, doi fee, que oi dia de la fha, por dª. Jazinta Suarez Viuda de dn. Manuel Simon de Velasco, Vecina de ella, se exibio ante mi la partida de Baptismo, con su respectiba Legalizacion, que sacada à la letra dice en esta forma ——

Yo dn. Melchor de la Barzena Mier, Comisario del Santo oficio de la Ynqqon de Valladolid, y Cura propio de esta Parroquia de Santa Maria de Soto de Luyña en el Conzexo de Prabia, obispado de obiedo Principado de Asturias, y Arcipreste de este partido, certifico, que haviendo Registrado el Libro de Baptizados de esta Parroquia, en el, al folio quatrocientos y cinquenta y nueve hallè vna Clausula, que su tenor es como se sigue= En tres de Maio de setecientos y treinta y dos, yo Diego Suarez Barrio, escusador de esta Parroquia de Santa Maria de Soto de Luyña, por dn. Sancho de Yndan Valdivia, Cura propio de ella, Baptizè, y Crismè solemnemente vna Niña que nacio el mismo dia, y se llamò Jazinta, Rosaura, Barbara, Ambrosia, hixa lexitima de Joseph Balentin, y de Rosaura Garcia vecinos de este Lugar de Soto: fueron Padrinos, dn. Joseph fernandez Presvitero, vecino de obiñana, y Jazinta Valentin, soltera, vecina del Conzexo de Tineo: Contraso, y por Verdad lo firmo= Diego Suarez Barrio= Concuerda con la Clausula que està en dho Libro, al citado folio, el que bolbi à recoger, y puse con los demas Libros de esta dha Parroquia de Santa

Clausula de Baptismo.

96

Maria de Soto de Luiña. Y para que conste lo firmo en ella à Veinte dias del mes de Junio de mil setecientos y cinquenta y cinco años= Dn. Melchor de la Barrera Mier ——

Legalizn. Los escribanos del numero de la Villa, y Concejo de Pravia, por S. M. Dios le gûe, que aqui signamos, y firmamos, Certificamos, y damos fee, que el Lizdo. Dn. Melchor de la Barrera Mier, de quien và firmada la Certificacion de arriba, es Cura propio de la Parroquial de Sta. Maria de Soto de Luyña de este Concejo, y la firma de su puño, y letra, y la que acostumbra hechar, y à sus Escriptos siempre se les hà dado, y dà entera fee, y credito en juicio, y fuera de el; Y para que conste damos la presente en la expresada Parroquia de Soto de Luiña, à los dhos Veinte dias del mes de Junio del año de mil setecientos y cinquenta y cinco= En testimonio de Verdad: Diego Garcia del Busto= En testimonio de Verdad: Joseph Antonio Suarez—

Asi consta à la letra de su original à que me refiero, que en la propia forma que para este efecto la exivió ante mi dha da. Jazinta Suarez, la debolbi à su poder, y que firmò aqui por su Recibo. Y para que asi conste à su instancia, doi el presente en Cordoba à zinco de Noviembre de mil setecientos setenta y quatro años ——

Jazinta Suarez

En testimonio de verdad

Pedro Muñoz

Gonzalez

Yo el infra scripto Rector de esta yglessia Parrochial de el Sor. Sn. Juan de los Cavalleros, de esta Ciud.

Certifico: que por el libro corriente de matrimonios de dha yglessia, al folio ciento i cinquenta i tres, pareze una partida que copiada a la letra, es como se sigue. =

Partida

En la Ciudad de Cordova, en veinte i cinco dias de el mes de Agosto, de mil setecientos i sesenta i uno, aviendo prezedido las tres moniciones, que dispone el Sto. Concilio de Trento en esta Parrochia de el Sor. Sn. Juan, i en la de Sto. Domingo de Silos, de dha Ciud., i no resultado Canonico impedimento; en virtud de lisencia de el Sor. Provisor, i Vicario General de esta Ciud. i su obispado el Sor. Dr. Dn. Juan Pastor Lopez Calbento Dignid. de Prior, de la Sta. yglessia Cathedral de esta Ciud. Desposé, i Casé, en las Casas de el deposito, por palabras de presente que hicieron verdadero Matrimonio, a Dn. Manuel Simon Fernandez de Velasco Natl. de la Va. de Espinar obispado de Segobia Veo. de esta Ciud. a la Collacion de Sto. Domingo; Con Da. Jacinta Zuarez, hija de Dn. Joseph Valentin Zuarez i de Da. Rosarina Garzia, natural de el Lugar de Soto de Luiña; obispado de Obiedo Vea. de esta Ciud. en dha Collacion de el Sor. Sn. Juan de los Cavalleros; de que fueron testigos Dn. Antonio de Molina, Dn. Matheo de Aguas i Dn. Juan de Linares. i lo firme ut supra. = Joseph Franco. de fuentes Valdarama Rector. =

Concuerda con su original de a donde la copie, i al que

que me refiero en caso nezesario, que queda en mi poder en dho libro, y para que se ea notorio donde convenga doi la presente en Cordova en primero dia de el mes de nov-embre de mill setecientos y setenta y quatro ad. =

Joseph Fran.co de Fuentes Valderrama Rosal

Los ess.nos del Rey nuestro señor y publicos en el numero perpetuo de esta Ciudad de Cordoba Infraescriptos, damos fee, que D.n Joseph Fran.co de Fuentes Valderrama Rosal Presuitero, de quien al parezer se halla firmada la partida de Matrimonio anterior, es Rector perpetuo de la Ygl.a Parroquial de S.n Juan de los Cavalleros de ella, como se nomina, fiel, legal, y de entera confianza, à quien hemos bisto Administrar los Santos Sacramentos à sus feligreses, y como tal, à los Certificados, y demas partidas que como la expresada hà dado, y dà siempre se le hà dado, y dà entera fee, y credito en Juicio, y fuera de el. Y para que conste donde Combenga, damos el presente en Cordoba à dos de Noviembre de mil setecientos setenta y quatro años ———

[signatures]

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

El Infraescripto Rector y Colector de la Yglª Parroquial de Stª Maria Magdalena de esta Ciud. Certifico y doi fee que en el Corriente Libro de Deffuntos de dha Yglª al folio 263 se halla una Partida que a la letra dice assi ——

Partida / En Cordova en veinte de Jullio de mill Setecientos y Setenta y quatro años aviendo Recibido los Santos Sacramentos murio y se enterro en esta Yglª Parroquial de Stª Maria Magdalena con Entierro Solemne Dn Manuel Simon de Velasco; Marido que fue de Dª Jacinta Suarez: Otorgo su testamento a los diez y ocho de dho mes ante Dn Pedro de Estrada Ssnº Pubco por el qual mando se dixesen por su Alma Cinquenta Missas Rezadas de las que sacada la quarta Parroquial las demas se dixesen por los Sacerdotes que quisieren sus Albaceas: mando a los Cinco Legados pios un Rl. a Cadauno, y nuebe Casas de su vecindad por una vez: Nombro por sus Albaceas a Dn Pedro Jenero Administrador General de Rentas Reales; a Dn Joachin Garcia y a la dha su muger: Ynstituyo por sus Universales herederos a Ygnacio, Manuel, Joseph, y Maria Velasco sus hijos y de la dha su muger: y no consta otra manda pia ni fideicommisso de que doi fee y lo firme. Frai Ut Suprà = Juan de Lara y Cordova; ——

Concuerda con su original a que me Refiero y para que conste doi la Presente que firmo en Cordova en dicho mes

142

de Noviembre de mill setecientos setenta y quatro años.

Juan de Lara y Cordova

Los escrivanos del Rey nuestro Señor, y publicos en el numero perpetuo de esta ciudad de Cordova Infraescriptos, damos fee, que dn. Juan de Lara y Cordoba Presbitero, de quien al parecer se halla firmada la partida de entierro anterior, es Rector perpetuo de la Yglesia Parroquial de Sta. Maria Magdalena de ella, como se nomina, à quien hemos visto Administrar los Santos sacramentos à sus feligreses, y como tal, à los zertificados, y demas partidas, que como la expresada hà dado, y dà, siempre se les hà dado, y dà entera fee, y credito en juicio, y fuera de el. Y para que conste donde combenga damos el presente en Cordoba diez y tres de Noviembre de mil setecientos setenta y quatro.

[signatures]

Antonio ... Mendoza ... entretanim. de Lex.

Cayetano ... de Leon y Ariza

Pedro Muñoz

... Gonzalez

... Luis ...

El Rector de esta Yg.ª Parroquial de S.to Domingo de Silos Certifico; que en el tom.º Quinto de Bautismos de dh.ª Yglesia folio docientos ochenta, y quatro buelta: hai una partida, q.e es la segunda, del tenor siguiente

En Cordoba doze de octubre de mil setecientos, setenta y cinco el D.or el Rector de esta Yg.ª Parroquial de S.to Domingo de Silos baptize en ella à Josef, Rafael, Mariano, que nació el mismo dia, hijo de D.n Manuel de Velasco baptizado en la Villa del Espinar Obispado de Segovia, y de D.ª Jacinta Suarez baptiz.da en S.ta Maria de Soto Obispado de Obiedo, y casados en S.n Juan de los Cavalleros de esta Ciud.d: fue su Padrino D.n Juan de Linares à q.n avisè el parentesco espiritual, testigos D.n Salvador Esquivel Presb.º y D.n Miguel Paez, de q.e doi fee = D.r D.n Ant.º Paez y Zapata

Concuerda con su orig.l à q.e me refiero de que doy fee = Cordoba Noviembre cinco de mil setez.tos setenta, y quatro a.ºs

D.r D. Antonio Paez y Zapata.

Los Ess.nos del Rey nuestro Señor, y publicos en el numero perpetuo de esta Ciudad de Cordova Infrascriptos, damos fee, que el Doctor D.n Antonio Paez y Zapata Presvitero, de quien al parecer va halla firmada la partida de Baptismo anterior, es Rector perpetuo de la Yg.ª Parroquial de S.to Domingo de Silos de ella,

245

como se nomina, â quien demás de conferirse
trar los Santos Sacramentos â sus feligreses, y
tal, â los Certificados, y demas partidas que como la
expresada ha dado, y da, siempre se les ha dado, y
entera fee, y Credito en Juicio, y fuera de el, por ser
como es fiel, legal, y de entera Confianza. Y para que
conste donde convenga, damos el presente en Cons
â cinco de Noviembre de mil setecientos setenta y
quatro años

Christobal Manuel del Alcazar [illegible]

Cayetano de Leon y Mugica — Pedro Muñoz

Gonzalez

[illegible] del Alcazar

Lucas del Campo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

D.ª Jacinta Suarez Valentin Garcia, natural de el lugar de Soto de Luiña en el Concejo de Pravia, Obispado de Oviedo, Principado de Asturias, Vecina de esta Ciudad, Viuda, muger legitima que fui de D.n Manuel Simon Fernandez de Velasco, que lo era de ella, y natural de la Villa del Espinar, Obispado de Segovia; en calidad de Madre, tutora, y Curadora ad bona de la persona, y bienes de Joseph Simon Fern.z de Velasco, y Suarez, mi hijo menor, y del dho mi Marido, que por tal me nombró en el testam.to bajo cuya disposicion murió, y otorgó ante D.n Pedro Jph de Estrada, Escrivano p.co de este Numero, ante V. como mas haya lugar, digo: Que como resulta de las Fees de Baptismo, que de dho mi Marido, y mia, con la de nro Matrimonio, la de su Entierro, y la de Baptismo de dho Menor presento, y juro, conviene a el Derecho de este ultimo, y a el mio en su nombre, en calidad de tal Madre, tutora, y Curadora ad bona, hacer constar ser todos Naturales de estos Reynos: El citado mi Marido, hijo legitimo, y de legitimo Matrimonio, de D.n Juan Simon, y de D.ª Josepha Fernandez de Velasco, Vecinos q. fueron de citada V.ª del Espinar, y oriundos del lugar de Otero de Herreros, Obispado de Segovia; Y yo la D.ª Jacinta hija legitima de D.n Joseph Suarez Valentin, y de D.ª Rosaura

García Calejo, Vecinos q.e fueron dicho Lugar de Soto del Sobredho Concejo de Praria, y orixundos de la Ciudad de Oviedo, y Concejo de Gozón, todo en el mismo Principado de Asturias: Que dho Menor se halla huerfano de Padre, y en la edad de poco mas de nueve años: Que tanto dho mi Marido, como yo, la referida D.a Jacinta, y demas nuestros Padres, y Abuelos, fueron, y han sido Christianos Viejos, limpios de sangre, y de toda mala raza de Judios, Mulatos, Moriscos, y otros semejantes; y que así los unos, como los otros no han sido castigados, ni penitenciados publica, ni secretam.te por el Tribunal de la Inquisicion, ni por otro Juez, ni Justicia alguna, con pena, q.e irroque infamia; antes si tenidos, y comunmente reputados p.r tales Christianos Viejos, y obtenido oficios de republica; y auer gozado de la Regalia de Hidalguia en los Pueblos originarios de su Naturaleza los dhos d.n Joseph Suarez Valentin mi Padre, y d.n Geronimo Suarez Valentin, y Don Joseph Garcia Calejo, mis Abuelos Paterno, y Materno, y otros nros Ascendientes; de que sobre ello ofrezco Informacion de testigos; p.a tanto =

Sup.co a V. que habiendo por presentadas las referidas Partidas, se sirva mandar admitirme dicha Informacion; y que los testigos, que para ello presentare, se examinen al tenor de este Pedimento; y hecho, se me entregue original, con interposicion de la

autoridad, y Judicial Decreto de V. Md. o suio, presentarla donde convenga; por ser así de Justicia, que pido &c. y Juro = Jacinta Suarez

Auto } Por presentada con las partidas de Baptismo, Matrimonio, y entierro, que refiere, juntese todo, y esta parte dè la informacion de testigos que expresa, y los que para ella presentare, se examinen al tenor de este Pedimento, y hecho, Autos. Decretolo así el señor Dn. Joseph Duran y flores Abogado de los Reales Consejos, y Alcalde maior de Cordoba en ella à siete de Noviembre de mil setecientos setenta y quatro años =

Duran

Pedro Muñoz

Gonzalez

Nn. } En Cordoba en dho dia, mes, y año: Yo el Essno. hize saber el Auto anterior como se contiene, à Da. Jacinta Suarez, viuda, vecina de ella, en su Persona doi fee =

Muñoz

Tgo. Dn. Diego Muñiz de Gongora } En la Ciudad de Cordoba en el referido dia siete de Noviembre de mil setecientos setenta y quatro años, ante el Sor. Dn. Joseph Duran y flores Alcalde maior por S. M. de ella, Da. Jacinta Suarez Valenton Garcia viuda de Dn. Manuel Simon Fernandez de Velasco, y de esta vezindad, para la Informacion que tiene ofrecida, y le esta

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

mandada dar, presento por testigo à Dn. Diego Mu-
ñn y Gongora Procurador del numero de esta Ciu-
dad, y del santo Oficio de su Ynquisicion, Vecino de
ella à la Collacion de Santo Domingo de Silos, de
quien su merced Recibio Juramento, que el suso d[ic]ho
hizo, por presencia de mi el Escribano, à Dios y una
Cruz en forma de d[erech]o, y en cargo de èl prometio decir
Verdad en lo que la supiese, y le fuese preguntado
y siendolo al tenor del Pedimento que antezede-
Dixo conoze à Joseph Simon fernandez de Velasco
y Suarez de esta Vezindad, que serà de edad de nueb[e]
años poco mas, quien le consta al testigo ser hixo
lexitimo, y de lexitimo Matrimonio de Dn. Manuel
Simon fernandez de Velasco, Defunto, y de la d[oñ]a Ja-
zinta Suarez Valentin Garcia su Muxer, à quienes
hà tratado, trato, y de Vltimo estado Comunica à esta
Vltima, que le consta es Viuda del Dn. Manuel, quien
desde el año pasado de setecientos quarenta y se[is]
sirbio las Rentas Provinciales de esta Ciudad, que
en ella se administran de Cuenta de la R[ea]l Hacienda
primero en la Contrafieldad de sus Reales Carnes
zerias, y despues de fiel Adm[inistrad]or del Rexistro que nom-
bran de la Puerta nueba de esta d[ic]ha Ciudad, en cuyo
Vltimo Empleo fallecio por el mes de Julio proximo
pasado de este año; Y que como à tal su hixo lo

alimentaron, y criaron, alimenta, y cria la dª. Jazinta, su Madre, llamandole hixo, y este à aquellos Padre, de que como tal el dn. Manuel, por el testamento baxo de que murio, y otorgo ante dn. Pedro Joseph de Estrada Essno. de este numero, la nombrò por tutora, y Curadora adbona de la Persona, y Vienes de dho menor, y demas sus hixos, siendo todos naturales de estos Reynos, por ser, como fue el dn. Manuel originario de la Villa del Espinar obispado de Segovia, hixo lexitimo, y de lexitimo Matrimonio de dn. Juan Simon, y de dª. Josepha Fernandez de Velasco vecinos que fueron de zitada Villa, y oriundos del Lugar de Otero de Herreros de dho obispado; y la dª. Jazinta natural del Lugar de Soto de Luyna en el Conzejo de Prabia, obispado de Obiedo, Principado de Asturias, hixa lexitima de dn. Joseph Suarez Valentin, y de dª. Rosanna Garcia Caleio, vecinos que fueron de zitado Lugar de Soto, del sobre dho Conzexo de Prabia, y oriundos de dha Ciudad de Obiedo, y Conzejo de Gozon, todo en el mismo Principado de Asturias, y que tanto dho Marido, y Muxer, como los demas sus Padres, y Abuelos, le consta al testigo fueron, y han sido Christianos biexos, limpios de sangre, y toda mala Raza de Judios, Moros, Mulatos, Moriscos, y otros semejantes, y que no han sido Castigados,

848

ni Penitenciados publica, ni secretamente, por el tribunal dela Ynquisicion, ni por otro Juez, ni Justicia alguna, con pena, que irroque infamia, y ser tenidos, y comunmente reputados por tales Christianos biejos, obteniendo de consiguiente [illegible] cion de Republica, y aun gozado dela regalia de Hidalguia en los Pueblos originarios de su natu[raleza], los dhos dn. Joseph Suarez Valentin Padre dela da. Jazinta, dn. Geronimo Suarez Valentin, y dn. Joseph Garzia Calero sus Abuelos Paterno, y Materno, y otros sus Ascendientes, y que esto sabe el testigo, por haver bisto Documentos, [bas]tantes que lo acreditan, a que siendo preciso se refiere, sin que delo expresado le conste cosa algu[na] en contrario: Que es quanto puede decir, y la verdad en cargo de su Juramento que tiene fecho firmolo con su merced, y que es de edad de mas de setenta años, de que doi fee=

Juan [rubric] Dn. Diego Muñoz y Gongora [rubric]

Pedro Muñoz Gonzalez [rubric]

testigo dn. Damian Joseph Muñoz

Ynmediatamente: Ante dho Señor Alcalde maior, la propia da. Jazinta Suarez Valentin Garcia de esta vecindad, para la Ynformacion que tiene ofrecida, y le està mandada dàr, presen[tó]

por testigo para ella, à Dn. Damian Joseph Muñoz
escribano publico que ha sido del numero de esta Ciu-
dad, y al presente de su Real Aduana, vecino de ella, à
quien su merced recibio Juramento, que el referido hizo,
por mi presencia, à Dios, y una Cruz en forma de dro,
y en cargo de el, ofrecio decir verdad en lo que la supie-
se, y le fuese preguntado, y siendolo al tenor del Pedi-
mento antescripto, Dixo conoze à Joseph Simon Fernan-
dez de Velasco y Suarez de este propio vecindario, y que
serà de edad de nueve años poco mas, y saue es hixo
lexitimo, y de lexitimo Matrimonio de Dn. Manuel
Simon Fernandez de Velasco, yà Defunto, y de la zitada
Da. Jazinta Suarez su viuda Muxer, à quienes trato,
comunicò, y conozio, y en especial al Dn. Manuel, por
hauer servido desde el año pasado de mil setecientos
quarenta y tres, las Rentas Provinciales, que de Cuen-
ta de la Real Hazienda se Administran en esta Ciu-
dad, y hauerlo hecho el testigo al mismo tiempo en
calidad de tal escribano de Rexistros, y entradas de
dha Rl. Aduana, obteniendo aquel primero la Contra
fieldad de sus Reales Carnezerias, y despues de fiel
Administrador del Rexistro que dizen de la Puerta
nueba de ella, en cuio ultimo empleo fallecio por el mes
de Julio pasado de este año; Y que como à tal su hixo
lexitimo, lo alimentaron, y criaron, alimenta y cria
de ultimo estado la Da. Jazinta, llamandole esta hixo,
y aquel Madre, de que por lo tanto el Dn. Manuel
en el testamento con que murio, y otorgò ante Dn. Pedro
Joseph de Estrada escribano publico de este numero,
la nombrò por su tutora, y Curadora ad bona, Y

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

demas sus hixos menores, siendo todos de consiquiente naturales de estos Reinos, por sea, como lo era el Dn. Manuel natural dela Villa del Espinar obispado de Segobia, hixo lexitimo, y de lexitimo Matrimonio de Dn. Juan Simon, y Da. Josepha Fernandez de Velasco Vecinos que fueron dela misma Villa, y oriundos del Lugar de Otero de Herreros del propio obispado; y la da. Jazinta, del Lugar de Soto de Luyña en el Conzejo de Prabia, obispado de Obiedo, Principado de Asturias, igualmente hija lexitima, y de lexitimo Matrimonio de Dn. Joseph Suarez Valentin, y de Da. Rosaura Garzia Calcio, Vecinos que fueron de dho Lugar de Soto, del zitado Conzejo de Prabia, y oriundos dela nominada Ciudad de Obiedo, y Conzejo de Gozon, todo en el relacionado Principado de Asturias; Y tambien sabe, y le consta, que asi dho Marido, y Muxer, como los demas sus Padres, y Abuelos por ambas lineas, y de Consiguiente el zitado su hixo menor fueron, y han sido Christianos biexos, limpios de sangre, y toda mala raza de Judios, Moros, Mulatos, Moriscos, y otros semexantes, y que asi los unos, como los otros no han sido castigados, ni Penitenciados publica, ni secretamente

por el Santo oficio dela Ynqq.on, ni por otro Juez ni Jurisdiccion alguna, con pena que induzca infamia; antes si tenidos, y comunmente reputados por tales Christianos viejos, sin cosa alguna en contrario, obteniendo de consiguiente oficios publicos de Republica honorarios, y aun gozado dela Regalia de Hidalguia en los Pueblos originarios de su naturaleza, tanto el dn. Joseph Suarez Valentin Padre dela dha. Jacinta, quanto Dn. Geronimo Suarez Valentin, y Dn. Joseph Garcia Caleros sus Abuelos Paterno, y Materno, y otros sus authores, y que todo lo referido lo sabe el testigo, porque con el motibo de haver tratado dha familia, hà visto Documentos probantes, è informaciones, que lo acreditan, à qe. siendo preciso se refiere, como à las demas partidas que se hallan presentadas, y asi lo Califican, sin que le conste cosa alguna en contrario delo que asi lleva expuesto. Que es quanto puede decir en razon delo que hà sido preguntado, y la verdad en cargo de su Juramto. que prestado tiene, firmolo con su md. y que es de edad de mas de setenta y ocho años, de que doi fee=

Duran   Damian Joseph Muñoz

Pedro Muñoz

Gonzalez

testigo. Dn. Juan Parexa

Yncontinenti: Ante el referido Señor Alcalde de maior, la misma da. Jazinta Suarez Valencia Garcia, Viuda de esta vecindad, para la Ynformacion que tiene ofrecida, y le està admitida, presentò por testigo, à Dn. Juan Parexa vecino de esta Ciudad à la Collacion de la Cathedral, de quien su merced recibiò Juramento, que el suso dho hizo, por mi presencia, à Dios, y una Cruz en forma de dro, ofreciendo en su Cargo decir verdad en lo que supiere, y le fuere preguntado, y siendolo al tenor del Pedimento que precede, Dixo Conoze de vista, y trato à Joseph Simon Fernandez de Velasco y Suarez de esta propia vecindad, que serà de nuebe años poco mas de edad, y sabe es hixo lexitimo, y de lexitimo Matrimonio de Dn. Manuel Simon Fernandez de Velasco ya Defunto, vecino que fue de esta dha Ciudad, y de la nominada da. Jazinta Suarez su Viuda y Muger, à quienes tratò, Comunicò, y Conozio, y de ultimo estado comunica à la da. Jazinta, que es Viuda del Dn. Manuel, quien desde el año pasado de mil setecientos quarenta y tres sirbiò las Rentas Probinciales que se Quenta de la Real Hacienda se administran en esta Ciudad, primero en la Contrafieldad de sus Reales Carnezerias, y despues de fiel del Maestro que llaman de la Puerta nueba de ella, en cuio ultimo Empleo fallecio por el mes de Julio que proximamente pasò; Y que como à tal su hixo lexitimo, alimentaron, y criaron dho Marido, y Muger

alimenta, y cria esta ultima, llamandole hixo, y
aquel Madre, siendo de aqui la Causa para que el Dn.
Manuel en el testamento con que murio, y otorgò an-
te Dn. Pedro Joseph de Estrada Escribano de este numero,
la ubiese nombrado por su tutora, y Curadora ad bona,
y demas sus hixos menores, sin fianzas algunas; Cons-
tandole, como al testigo le consta, que todos fueron, y
son naturales de estos Niños, por serlo el Dn. Manu-
el natural de la villa del Espinar obispado de segobia,
hixo legitimo, y de legitimo Matrimonio de Dn. Juan
simon, y Da. Josepha fernandez de Velasco vecinos
que fueron de la propia Villa, y oriundos del Lugar
de Otero de Herreros, del propio obispado; Y la d. Jacin-
ta del Lugar de soto de Luyña en el Conzexo de Pra-
bia, obispado de obiedo, Principado de Asturias, asimis-
mo hixa legitima, y de legitimo Matrimonio de Dn.
Joseph suarez Valentin, y de da. Rosauna Garcia Ca-
lexo vecinos que fueron de dho Lugar de soto del no-
minado Conzexo de Prabia, y oriundos de dha Ciudad
de obiedo, y Conzejo de Gozon, todo en el nominado Prin-
cipado de Asturias; Y que asi dho Marido, y Muger,
como los demas sus Padres, y Abuelos, por ambas
lineas, con inclusion de dho su hixo menor, fueron,
y han sido Christianos biexos, limpios de sangre, y
toda mala raza de Judios, Moros, Mulatos, Mo-
riscos, Negros, y otros semejantes, y que asi los unos,
como los otros, no han sido Castigados, ni Penitencia-
dos publica, ni secretamente por el santo oficio de
la Ynqqn., ni por otro Juez, ni Justicia alguna, con

122

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

pena que irroque infamia; antes si tenidos, y communmente reputados por tales Christianos viejos sin cosa alguna en contrario, obteniendo de consiguiente oficios honorificos, y de republica, y aun gozando de la regalia de Hidalguia en los Pueblos originarios de su naturaleza, asi el Dn. Joseph Suarez Valerian Padre de la da. Jazinta, como Dn. Geronimo Suarez Valentin, y Dn. Joseph Garcia Caleyo sus Abuelos Paterno y Materno, y otros sus authores; Y que todo lo referido lo save el testigo por haver visto Informaciones y otros Documentos probantes que lo acreditan, con las demas partidas presentadas, que siendo combeniente se refiere, sin que de lo que espuesto lleba, le conste cosa alguna en contrario. Que es quanto save, y puede decir en el particular que ha sido preguntado y la verdad en cargo de su Juramento que tiene hecho firmolo con sumerzed, y que es de edad de sesenta y quatro años de que doi fee=

Juan Vicente Paz

Juan

Pedro Muñoz

Gonzalez

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

Dª Jacinta Suarez Valentin Garcia, oriunda natural del Lugar de Soto de Luiña en el Concejo de Pravia, Obispado de Oviedo, Principado de Asturias, Vecina desta Ciudad Viuda, muger legitima que fui de Dn Manuel Simon Fernandez de Velasco que lo era della, y natural de la Villa del Espinar Obispado de Segovia, ante V. y en los Autos, que en calidad de Madre, Tutora, y Curadora ad bona, de la persona, y bienes de Joseph Simon, Fernandez de Velasco, y Suarez, mi hijo menor, y de dho mi Marido, he hecho, sobre legitimacion de esta persona, mia, y de dho mi Marido, y limpieza de Sangre de todos, y de los Abuelos Paternos, y Maternos de dho Menor, y demas que en la Informacion por mi dada en el asumpto resulta, digo= Que respecto de que, como los testigos della se refieren, a diversos Documentos probantes, que lo acreditan, y han visto, como son relativos de ser cierto lo expresado, y que soi hija legitima de Dn Joseph Suarez Valentin y Nieta de Dn Geronimo Suarez Valentin, y de Dn Joseph Garcia

Caleyo, mis Abuelos Paterno, y Materno,
quienes gozaron dela Regalia de Hidalguia en
los Pueblos originarios de su naturaleza,
para esto mas bien assi hacerlo constar,
Exhibo en forma; tanto la Informacion
de Limpieza, q.e dho mi Marido hizo en la cita
da V.a de Espinar por el año pasado de mil
setez.tos treinta y uno, quanto la Justificacion
de Padrones del citado D.n Joseph Suarez
Valentin, mi Padre, y de dho D.n Geronimo Sua
rez Valentin mi Abuelo Paterno, sacada en
el año de mil setez.tos treinta y ocho, è Infor
macion de Filiacion, del D.n Joseph Garcia
Caleyo, que lo fue Materno, y tes de Padrones, q.e
la subsigue, producida en el de mil setecientos
diez y siete, à efecto de que puesto dellas el
oportuno testimonio en su Relacion, de lo resp.to
à dha Limpieza, y Filiacion, y demas, q.e
sea util al assumpto, se me devuelban
originales; por tanto=

Suplico à V. que assi lo mande. Y que puesto
quede en el precitado testimonio delo opor
tuno, à la mayor corroboracion delo depu
esto por dichos Testigos enla citada Infor-

macion, se me devuelba todo original, para
guarda demi Derecho, como tambien la que
assi tengo hecha, y como lo pretendi en mi
anterior Pedimento en que insisto, por ser asi de
Justicia, que pido; y para ello &c. y Juro=

Jacinta ...

Auto } Por exsibidos los Documentos que refiere esta
parte, y que puesto el testimonio en relacion que de ellos
solicita, y debueltos que le sean para su resguardo, se trai-
gan los Autos de que haze merito este Pedimento, para re-
glar la providencia respectiba à su naturaleza. Decretolo
assi el Señor Don Joseph Duran y flores Alcalde maior de
Cordoba en ella à nuebe de Noviembre de mil setecientos se-
tenta y quatro años=

Duran

Pedro Muñoz

Gonzalez

Notificacion } En Cordoba en dicho dia, mes y año: Yo el Escribano hize Saber
el Auto anterior como se contiene, à Doña Jacinta Suarez
Valentin Garcia, Viuda, vecina de ella, en su Persona doy fee=

Muñoz

testimonio } El escribano del Rey nuestro señor, y publico en el
numero perpetuo de esta Ciudad de Cordoba Infras-
cripto, doi fee, que oi dia de la fecha, por Doña Jacinta Sua-
rez Valentin Garcia, Viuda de Don Manuel Simon Fer-
nandez de Velasco, vecina de ella, y contenida en el

Pedimento que antecede, se exibieron con el zitado Documentos probantes, que en breue Relacion de ellos, son en esta forma ——— ——— ———

Primeramente una Ynformacion al parezer hecha ante el Señor Dn. Juan Joseph de Arevalo Sedeño Cavallero del orn. de Calatraba, Alcalde ordinario por el estado noble de la Villa del Espinar, y su Jurisdiccion por S. M. y presencia de Franco. Roque Delgado y Martin escribano del numero y Aiuntamiento de ella, y su Jurisdiccion, que tomo principio à quinze de Marzo del año pasado de mil setecientos treinta y uno, y fue fenecida en diez y seis del mismo mes y año, à Pedimento presentado por Manuel Simon natural, y vecino de dha Villa del Espinar de la tierra, y obispado de la Ciudad de Segobia, de estado soltero, en que expreso, que à su dro combenia hacer Ynformacion de como era hixo legitimo, y de legitimo Matrimonio, de Juan Simon, y Josepha fernandez de Velasco su Muger vecinos que fueron de dha Villa, y naturales del Lugar del Otero Herreros Jurisdiccion, y obispado de dha Ciudad, y de como los dhos sus Padres estubieron Casados, y belados infacie ecclesie, se

cuio Matrimonio lo tubieron por su hixo lexitimo,
y como tal, le criaron, y alimentaron, llamandole
hixo, y este à los suios dhos Padre, y que asi estos,
como sus Abuelos Paternos, y Maternos y demas
Parientes, y Ascendientes lexitimos de ambas lineas,
eran, y havian sido Christianos biexos, limpios
de toda mala raza de Moros, Judios, Confesos, san
benitados, Penitenciados, ni de los nuebamente com-
bertidos à nuestra Santa fee Catholica, ni Castiga-
dos por el santo oficio de la Ynquisicion, ni por otro
tribunal alguno, ni que havian Cometido otro nin-
gun delito, ni haver incurrido en otra Infamia, ni
escandalo publico, ò secreto, sino es que siempre fue-
ron havidos, y comunmente reputados por tales
Christianos biexos; y sobre que concluio pidiendo,
que admitida que le fuese dha Ynformacion, que in-
continenti ofrecia al tenor de dho Pedimento, è inter-
poniendo su merced en ella su authoridad, y Decreto
Judicial quanto hubiese lugar en dro, se le entregase
orixinal para los efectos que al suio Combiniese, y
admitida que con efecto le fue, à su ynstancia depusieron
por testigos de ella, Dn. Blas fernandez de la Puente
y Moral, Antonio Erranz Gonzalez, y Manuel
Erranz de Azinas, todos vecinos de dha Villa,

quienes declararon baxo de Juramento contex-
tando con el relato de dho Pedimento; y que en
vista de ella, por Auto que dho Señor Alcalde or-
dinario probeiò en diez y seis de dho Marzo, y año
exponiendo que los testigos que en dha Ynformacion
havian declarado eran Personas de toda Conf-
ianza, Ziencia, y Conciencia, buenos Christianos,
temerosos de Dios, vecinos, y Republicos de aquella
Villa, y que como tales habrian dho la verdad, y
que à sus dhos, y deposiciones siempre se les
havia dado, y dava entera fee, y credito en Juicio
y fuera de èl, por ante dho Escribano, dixo: apro-
baba, y aprobò la dha Ynformacion, y la dava por
buena, y bien fecha, y que se la entregase original
ò un traslado à la parte del Manuel Simon, pa-
ra que la presentase donde, y como le combiniese
y à ella su merced interponia, è interpuso su au-
thoridad, y Judicial Decreto quanto podia, y hu-
biese lugar de dro, para que baliese, è hiciese fee
en Juicio, y fuera de èl, testimoniando à su Con-
tinuacion dho Escribano, haver sido presente à lo
que dho era, con el Sr. Juez, y testigos de dha Yn-
formacion, que iba escripta en siete fojas rubri-
cadas con la suia, y con que dà fin aquella —

Una pieza de Autos compuesta de quatro fojas
Utiles, que empieza por Pedimento presentado
en primero de febrero de mil setecientos treinta
y ocho, al parecer ante el señor Dn. Joseph Re-
queso Tinco Rexidor, y primer Juez que era

dela Ciudad de Obiedo, y su Conzexo, y presencia de Manuel fernandez Carbajal Escribano de su Numero, y Jurisdicciones, y uno de los del Ayuntamiento de ella, por Joseph Suarez Valentin Vecino que manifestò ser del Lugar de soto Parroquia de Santa Maria de soto de Luyña Conzexo de Prabia, en que haciendo relacion de ser hixo lexitimo, y de lexitimo Matrimonio de Geronimo Suarez Valentin, y de Maria Albarez Labarejo, Vecinos que eran, y havian sido de dha Ciudad: Y que el dtho Geronimo su Padre lo havia sido de Venito Suarez Valentin, y de Dominga Perez Defuntos, Vecinos que havian sido del Concexo de Tineo; con motibo de haver pasado à Vivir dtho su Padre à referida Ciudad, y casado en ella, traxo sus Padrones, y los incorporò en su Ayuntamiento muchos años havia; Despues de lo qual siempre asi al suso dtho su Padre, como al referido Joseph como tal su hixo, y otros sus hermanos, en los años que se hizo Padron à calle hita entre los dos Estados de Hixos Dalgo, y Pecheros, siempre à los sussodhos seles havia dado el de Hidalguia, sin cosa en contrario; Y que para poder usar del privilexio, y Calidad que le Correspondia; concluiò pidiendo que dtho Sr. Juez mandase sele diese Certificacion de las Clausulas en que asi dtho su Padre, como el suplicante se hallavan en zitados Padrones, y que para ello concurriesen los Cavalleros Clabexos del Archibo donde se hallaban zitados Padrones con sus Correspondientes Llabes, y hecho,

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

los pusiesen de manifiesto à dho Escribano de
Aiuntamiento, para que este Sacase dhas Clau
sulas, con Zitacion del Procurador Gral Pechero
Y haviendose asi mandado por referido Sor. Juez
primero de dha Ciudad de Obiedo, en providencia
del explicado dia, y en el mismo, Zitadose en Per
sona à Domingo Medero Procurador General por
el Estado llano de ella, à que expresò se dava por
zitado, y que le constaba la notoriedad de la parte
que pedia la Certificazion, para que no se queria
hallar presente; en cuia Consequencia, y por tes
timonio, que en el referido dia paneze puso dho
Escribano, consta: Que en el Padron hecho en el año
pasado de mil Setecientos y Zinco en la Calle
de cima de Villa Parroquia de Santiago el Real
de dha Ciudad, y al folio ocho buelta de dho Pa
dron, havia Vna Clausula escripta en limpio
sin enmienda, testadura, ni entrerrenglonadura
que decia: Geronimo Suarez Valentin, Hixo dalgo
y lo mismo Jazinto franco su hixo lexitimo= Que
en el hecho en Virtud de Zedula Rl, como fue
el de arriba, entre los dos Estados de Hixos Dal
go, y Pecheros, y à Calle hita en el año pasado de
mil setecientos y diez, gobernando dha Ciudad

de Obiedo, y su Principado el Ex.mo S.or D.n Gonzalo Zegri de Zalazar theniente Gral de los Exercitos de S. M. à la referida Calle de cima, y Parroquia de San tirso, al folio seis buelta de dho Padron, habia otra Clausula en la misma Conformidad que la antecedente, y decia: Geronimo Suarez Valentin, Hixodalgo, lo mismo Jazinto Fran.co y Joseph Antonio sus hixos legitimos = Que en el executado con la misma solemnidad que los antecedentes, en el año pasado de mil setecientos diez y siete, gobernando aquella Ciudad, y Principado, el S.or D.n Juan Burgales de Aguilar à la zitada Parroquia, Calle de la Picota, y al folio siete buelta de dho su Padron, havia otra Clausula en limpio sin enmienda, y como las demas, que decia: Geronimo Suarez Valentin, Hixodalgo, Jazinto Fran.co y Joseph Antonio sus hixos legitimos, Hijosdalgo = Que en el formalizado tambien à Callehita en Virtud de referida Real Zedula de S. M. entre dhos dos estados, en el año de mil setecientos Veinte y tres, siendo Juez por el estado noble, el S.or Doctor D.n Gabriel de la Villa Miranda Rexidor, y Abogado de los Reales Consejos de la Real Chanzilleria de Valladolid, y Cathedratico de prima en sagrados Canones de la Ynsigne Unibersidad, y Claustro de aquella Ciudad, à la dha feligresia de San tirso el Real Calle

del Noval, y al folio Veinte y uno de dho Padron
havia otra Clausula en la misma Conformidad
que las antecedentes que decia: Maria Albarez
Labareros Viuda que quedò de Geronimo Suarez
Valentin, Viuda de Hixo Dalgo: Jazinto Fran.co y Jo
seph Antonio sus hixos lexitimos, Hixos Dalgos
Que en el hecho con la misma solemnidad, y Re
quisitos que los antecedentes en el año pasado de
mil setecientos treinta y dos, siendo Juez prim
ro por el Estado noble el S.or D.n Fran.co Moran Bo
des Rexidor perpetuo de aquella Ciudad, y à la
dha feligresia de Santiago Calle de la Cathedral
al folio diez y ocho buelta de dho Padron havia
otra Clausula en limpio como las antezedentes
que dezia: Maria Albarez Labareros Viuda que
quedò de Geronimo Suarez Valentin, Viuda de
Hixo Dalgo, y lo mismo Jazinto Fran.co, y Joseph
Antonio sus hixos lexitimos, Hixos Dalgo, y estos
ausentes = Y finalmente en el Padron que se pra
ticò en Virtud de Zedula Real, y con toda la Solem
nidad que se Requeria, â Callehita entre dhos dos
estados, en el año pasado de mil Setezientos trein
ta y siete, siendo Juez por el Estado noble el Señor
Lizenziado D.n Fran.co Longoria Miranda Abog
do de los Reales Consexos â la referida feligresia
Calle de los Pozos, y al folio Veinte del mismo Pa
dron, havia otra Clausula sin enmienda, y co
mo las antezedentes, que dezia: Maria Albarez
Labareros, Viuda de Geronimo Suarez Valentin
Viuda de Hixo Dalgo, Jazinto Fran.co y Joseph

Antonio sus hixos lexitimos ausentes, Hixos Dal-
go; Cuio testimonio concluido que fuè por dho Es-
cribano de Ayuntamiento, que diò à Virtud dela Zi-
tada providencia, à su continuacion, y con fha del
propio dia primero de febrero de setecientos treinta
y ocho se halla otro puesto al parezer de tres Escri-
banos numerarios de dha Ciudad de obiedo, en que
baxo de fee Zertifican, que el Manuel fernandez
Carbaxal de quien estaua signada, y firmada la de
arriba, era tal Escribano de S. M. de numero, y Ayun-
tamiento deaquella Ciudad como se titulaba, fiel, le-
gal, y de toda Confianza, y siempre à sus escriptos, y
papeles seles hauia dado, y daria entera fee, y Credi-
to en juicio, y fuera de èl

Vltimamente exiuiò otra pieza de Autos Compuesta
de ocho fojas Utiles, que dà principio con un Despa-
cho Requisitorio del señor Dn. Alonso de Arango Villa
sou Juez ordinario dela Villa, y Conzejo de Pravia
por S. M. y Estado delos buenos Cavalleros Hixos
Dalgo, y Rexidor perpetuo de aquel Conzexo, y sus
Jurisdicciones, despachado en dha Villa de Prabia
à primero de Nouiembre de mil setecientos diez y
siete, por ante Domingo Garcia Canal, à Pedimento
presentado por Joseph Garcia Caleyo Vecino del Lu-
gar de Soto de Luiña de dho Conzexo, para que la
Justicia ordinaria del de Gozon, sus Cotos, y Juris-
dicciones, le reciuiese Ynformacion de ser, como era
hixo lexitimo, y de lexitimo Matrimonio, de fran-Co
Garcia Caleyo, y de Maria Martinez su Muxer,
Vecinos que fueron dela feligresia de San Martino

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

de Arango del mismo Conzejo de Prabia; y que el dho su Padre fuè asimismo hixo lexitimo, y de lexitimo Matrimonio de toribio Garcia Caleyo, y de Maria de Obies su Muxer, vecinos que havian sido de la feligresia de Sn. Martino de Podes Conzejo de Gozon; y de como los suso dhos fueron naturales y orixinarios de dha feligresia, y Conzexo, christianos biexos, limpios de toda mala raza, y que hecha dha Ynformacion, el Escribano, ò Escribanos de Ayuntamiento en cuio poder para ven los Padrones, y Matriculas que en dho Conzexo se hacian todos los Setenos en Virtud de Real Zedula, le diesen Certificacion del estado que gozaron dhos su Padre, y Abuelo, y siendo necesario de toribio Garcia Caleyo su Visabuelo, y hecho uno, y otro, sele entregase orixinal, para presentarlo adonde, y como le Combiniese; Y haviendose mandado despachar el preteso Requisitorio con zitacion del Procurador General por el Estado de los buenos hombres Labradores de aquel Conzexo, como se efecuto, presentado que con efecto fuè en el Lugar, y Valle de heres del Conzexo expresado de Gozon, en nuebe de Noviembre del mismo año, ante el Sr. Medero Suarez de la Ynviesta, Juez ordinario de aquel Conzejo por S. M. en el Estado

de los Nobles Hijos Dalgo, y primero electo, y Regi-
dor perpetuo, y presencia de Domingo Suarez Pola escrivano
de su numero, y Ayuntamiento perpetuo de dho Concejo
de Gozon, y mandadolo cumplir, en su consequencia se
examinaron seis testigos, que depusieron la filiaci-
on que en su Pedimento diò el Joseph Garcia Caleyo,
ser tales Christianos biejos, y limpios de toda ma-
la raza; y hecho, por Auto que en diez del mismo
Noviembre, y año Decretò en el zitado Lugar, y
Valle de Heres el referido Sr. Medero Suarez de la
Ynrienta, mandò que nominado escribano, y los
demas del Ayuntamiento donde parasen los Pa-
drones que en aquel Concejo se hicieron, â quienes
se notificase siendo necesario, diesen al Joseph Gar-
cia Caleyo, la Certificacion, y fee de Padrones que
por su Requisitorio pedia, y hecho, se llebasen los
Autos, para en bista de todo, probeer Justicia; De
que produxo ponerse â su continuacion por dho
escribano Domingo Suarez Pola en el zitado Lugar,
y Valle de Heres del nominado Concejo de Gozon,
en fha del zitado dia diez de Noviembre de mil sete-
cientos diez y siete, ziertto testimonio en que consta:
Que haviendo Rexistrado su Archibo, oficio, y pape-
les, hallò un Padron que en aquel Concejo se hizo
el año pasado de mil seiscientos ochenta y seis, con

asistencia del Doctor Dn. Manuel Serrano de Paz Abogado delos Reales Consejos, quien en el presidio con comision, y en virtud de Real Provision delos Señores Presidente y Alcaldes de Hixos Dalgo dela Real Chancilleria de Valladolid; siendo Jueces ordinarios de aquel Conzejo Andres Menendez Piedra, y Pedro Fernandez Escanyal por el estado delos nobles Hixos Dalgo; y empadronadores por dho estado noble, Dn. Antonio Pelaez Pola, y Dn. Domingo Albarez Rexidores quesran, y el Capitan Dn. Diego de Valdes Alas, y Gregorio Carreño Bernardo; y Procuradores y Defensores por el estado General, Juan Garcia Hoguendo, que tubo principio la Callehita de dho Padron en las Casas de Ayuntamiento el dia vein te del mes de Agosto de dho año; y en la Lista, y Callehita que se hizo en la feligresia de Sn. Martino de Poder de aquel Conzexo donde dho pretendiente, su Padre, y Abuelos fueron naturales, y orixinarios, en la oja del folio treinta y seis buelta, se hallaba un Renglon escrito en limpio sin enmienda, Raya, testadura, ni interliniadura que decia: Franco. Garcia Caleyo ausente de este Conzexo, Hixo Dalgo= Que en el que se hizo en dho Conzexo para la division de Hidalgos, y Pecheros, en virtud de Zedula Real de S. M., como el otro zitado el año pasado de mil seiscientos sesenta y tres, siendo Jueces ordinarios Adriano Garcia de Loredo, y Juan Zomadonga, y

enpadronadores por dho estado delos nobles hijos
Dalgo, como dhos Juezes, Dn. Diego de Baldes Coalla, y
Dn. Pedro dela Riba Valdes, Rexidores que eran en dha
ocasion, y Procuradores fiscales, y Defensores por el
estado delos buenos hombres Labradores, Juan de
Albarez del Ferrero, y Alonso Albarez dela Bara; y
enla Lista que se hizo de dha feligresia de Sn. Mar-
tino de Poles deaquel Conzexo, en el folio Cinquenta
buelta, estaua una Clausula escripta en tres Ren-
glones, que el Vltimo no estaba acabado, y todos en
limpio, sin ninguna enmienda, testadura, ni otro de-
fecto, que decia: Toribio Garcia de Caleyo, hixo lexiti-
mo de thoribio Garcia de Caleyo, y de Maria de obier
difuntos, Hixo Dalgo = Que en el que en dho Conzexo
tambien se hizo en Virtud de Zedula Real, y para
la diuision de Hidalgos, y Pecheros el año pasado de
mil Seiscientos Cinquenta y seis, siendo Juezes Bar-
tholome Suarez Pola, y Adriano Gonzalez de Ango-
nes por el estado noble, y enpadronadores por dho
estado dela nobleza, Dn. Andres Garcia Pola, y Dn.
Gabriel de Granda Prendes; y Procuradores por el
estado llano, thoribio Gordo, y Alonso Albarez
dela Bara, y en la Callehita, y Lista que se hizo
de dhos vecinos de Sn. Martino de Poles deaquel
Conzexo donde fueron vecinos los Padres, y Abuelos
del citado pretendiente, en el folio Cinquenta buelta
en dos Renglones, y un poco de otro, estaba una Clau-
sula escripta en limpio, sin ninguna enmienda, -
borron, testadura, ni otro defecto, que decia: Maria
de obles, Viuda de thoribio Garcia de Caleyo, y sus

hixos legitimos, y del dho su Marido, Juan, thoribio, Marcos, y fran.co Hixos Dalgo = Y finalm.te en el Padron que en aquel Conzexo se hizo el año pasado de mil seiscientos treinta y dos, tambien en virtud de Zedula Real, y para la division de Hidalgos, y Pecheros, y con la misma solemnidad que los referidos, siendo Juez de dho Padron dn Bernardo Valdes por el estado noble, y empadronadores por dho estado, Martin de Valdes, y Domingo Menendez de Sn Martin, y defensores por el estado llano, Alonso de Albare, y Juan Albarez de la torre, y en la Lista de la feleguesia de Sn Martino de Podes donde el Padre, y pasados del Pretendiente fueron vecinos, en la oja del folio treinta primera plana, estaba un renglon escripto en limpio sin ninguna enmienda, Raia, testadura, ni otro defecto, que decia: thoribio Garcia Calexo, Hixo dalgo; Cuio testimonio concluido que fue por dho escribano de Ayuntamiento, que dio â virtud de la referida providencia, â su continuacion, y con fha del citado dia diez de Nobiembre del nominado año de diez y siete, que parece Decreto en dho Lugar, y valle de Heres del explicado Conzexo

de Gozon, dho Señor Medero Suarez de la Ynzienta, con bista de dha Zertificacion testimoniada, y fee de Padrones, como tambien del requisitorio que estaua por Cabeza, Ynformacion sumaria à su tenor dada, y de todo lo demas hecho, y obrado à su Continuacion; Declarò hauer Cumplido con lo que en dho requisitorio se le pedia, y à todo interpuso su authoridad, y Decreto Judicial quanto podia, debia, y de dro ubiere lugar, para que balieze, è hiziere fee donde fuere presentado, y que dho Escribano lo entregare orixinal, como por el mismo requisitorio se prebenia, quien por testimonio que en igual (tha parece) puso en el mismo Lugar, asegurò hauer sido presente al Juramento, y Declaracion de los referidos seis testigos que en dha Ynformacion depusieron, y à todas las demas Dilixencias que en nominados Autos del suso dho se hacia mencion, segun estauan en dhas ocho fojas, con las dos del requisitorio que se hallaua por Cabeza de ellos, todas numeradas de su letra, y con la rubrica de que usaba.

Lo relacionado mas largamente consta de dhos Ynstrumentos, à que me refiero; que en la propia forma, que para este efecto los exibiò dha dª Jazinta

Suarez Valentin Garcia, Viuda de esta Vecindad
los debolbi à su poder, de que firmarà aqui por
su recibo; De â donde, y para los efectos combenien
tes, y cumpliendo con lo mandado en la Providen
cia que antecede, pongo el presente Compuesto de
ocho ttras con esta, en Cordoba à Veinte y uno de
Noviembre de mil setecientos setenta y quatro
años ———————————————

Jacinta suarez

Enterelim. de ...

Pedro Muñoz

Gonzalez

Auto

En la Ciudad de Cordoba à Veinte y dos dias
del mes de Noviembre de mil setecientos Seten
ta y quatro años; el Sr. Dn. Joseph Duran y
flores, Abogado de los Reales Consejos, y Alcalde
maior mas antiguo, y primer theniente de Co
rregidor de ella por S. M. haviendo bisto estos
Autos, la Ynformacion de testigos en ellos dada
por Da. Jazinta Suarez Valentin Garcia, Viuda de
esta Vecindad à continuacion del Pedimento por
la suso dha presentado en siete del Corriente,
y lo que solicita en el que antecede, atendiendo
su merced à hallarse ebaquado el testimonio

que en el pretendió, Dixo: Que interponiendo, como en dicha Ynformacion, y demas Diligencias practicadas, interponía la authoridad, y Judicial Decreto de su oficio, tanto quanto puede, y por dicho lugar haia; debia de mandar, y mandó, que todo ello originalmente se le entregue à dicha dª. Jazinta, para que lo presente adonde le Combenga, y Use de su dicho como le sea Vtil, segun, y como por la expresada se tiene Solicitado. Y por este su Auto, asi lo probeyó, y firmó su merced, de que doi fee=

Joseph Duran Flores

Ante mi

Pedro Muñoz y Gonzalez

Notificacion

En Cordova en dicho dia, mes, y año: Yo el escrivano hize saber el Auto anterior como se contiene, à dª. Jazinta Suarez Valentin Garcia, Viuda, vecina de ella, en su persona, de que doi fee=

Muñoz

Los escrivanos del Rey nuestro señor y publicos enel Numero perpetuo de esta ciudad de cordova Infrascriptos, damos fee, que el señor don Joseph Duran y Flores, y Don Pedro Muñoz y Gonzalez, ante

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

quienes se halla practicada la Inform.^n y demas diligencias, que anteceden, son, el primero actual Alcalde mayor mas antiguo y Then.^te de Correg.^or de esta dha ciu.^d y el seg.^do Escrivano pp.^co del mismo numero de ella, sic como respectivam.^te se nominan, fieles, legales, y de entera confianza; y como tales, a los Autos, instrum.^tos y demas dilig.^as que como las referidas han pasado y pasan por su Juzg.^do y pres.^a, y q.^e se hallan al parecer firmados de su puño, y letra, siempre sele ha dado entera fee, y credito, en Juicio y fuera de el; y p.^a que conste donde combenga damos el pres.^te en Cordova veinte y quatro de Noviembre de mil seteci.^tos setenta y quatro años.

En testim.^o de verdad
Alonso Conde

En testim.^o de verdad
Vizente de Tora

En testim.^o de verdad
Antonio Pachin Ramirez
Ess.^no pp.^co

Sn. Telmo 19 de Diciembre de 1774.

Joseph Gonzalez y Nuñez, natural de la Ciudad de la Laguna de Tenerife, una de las Yslas de Canaria, de edad de 14 años.

Recivdo. y sdo. en el Libro 9 de Colegiales, al folo. 78.

N.o 1271

Los Sres. Diputados.

Por

El Sr. dn. Bartholomè de Carabuena, Juez de Yndias, en Canarias; y dn. Fernando Rodriguez de Molina, Apoderado del Colegio en dhas Yslas,

Quienes,

como consta de sus Cartas, remiten este huerfano, à ocupar una de las diez plazas qe. tienen en el Colegio los natural. de dhas Yslas.

N.º Termo 1.º de Diciembre de 1771.

Joseph Gonzalez y Niño
natural de la Ciudad de la
Laguna de Tenerife, una de
las Islas de Canarias, de
edad de 14 años ——

Recib.º y s.º en el libro 9.º de Colegiales, al fol. 78.

N.º 1271.

de los S.res Opuestos.

Por.

El S.r D.r Bartholome de [illegible], Vice de Justicia, en Canarias, y el Ynquisidor [illegible] de la [illegible], Opuesto el Colegio [illegible]

[illegible]

[illegible] Cartas, [illegible] con [illegible] tienen en el Coleg.º lo natural [illegible]

SEñor Contador D.n Manuel de Requena

COMO MAYORDOMO, Y DIPUtados de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Joseph Gonzalez y Nuñez â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 19 de Diciembre de 1774

Vuero Pino Roldan

Reconosi ael Contenido en la buelta, y esta, Bueno y para que Conste lo firme oi Dia 20. de Diciembre de 1774.

D.n Man.l Ant.o Rodriguez.

Fulgencio Luiz Dim...

Como Contador que soy de este Real Colegio Seminario de S.n Tel.mo, Certifico, que el numero de Colegiales existentes en el, oy dia de la fha, es de ciento cinquenta y dos ——————

Asi mismo Certifico, que el contenido en el nombram.to de la buelta, tiene las circunstancias prevenidas por R.s Cedulas y ha presentado la informa.on de limpieza de Sangre, con las fees baptismo, Casamiento, y horfandad q.e esta mandado; y debe ser admitido en vna de las diez plazas que S. M. tiene señaladas alos naturales de las Islas de Canarias, perpetuamente, por serlo de ellas este huerfano: Y para q.e conste de el S.r D.n Rodrigo Marquez de la Plata, del Cons.o de S. M. su oydor en la Real Audiencia de esta Ciudad, y Juez Conserv.or Superintend.te de esta Real Casa, por Subdelegación de el S.or Presidente de la Real Audiencia de la Contratacion alas Indias de Cadiz, doy la presente en San Telmo a diez y nueve de Diciembre de mil Setecientos setenta y quatro a.s ——————

Manuel de Requena

Recivase.

Plata

264

Laguna y Enero tres y ocho de mil Septes. setenta y quatro a S. S.a me entregó.

C

Maria Candelaria Nuñes vez.a desta Ciud.d viuda de Josef Mariano Gonz.s paresco ante vmd y digo q.e al tpõ de mi viudès me quedaron tres hijos, todos ellos de menor edad, siendo el mayor destos Josef Antonio, el que estoy determinada a q.e pase ala Ciudad de Sevilla al R.l Colegio Seminario de Santelmo de Mareantes por tener la proporcion de q.e por caridad me lo habiliten de lo necesario y para poderlo executar, me precisa se me reciba inform.n de como el referido mi hijo Josef Antonio es natural desta ciud.d, q.e el dho mi marido lo fue del Lugar del Realexo, y yo del de Tacoronte, todos de esta Isla, christianos viejos, limpios de toda mala raza, sin haver sido castigados por Tribunal alguno, ni haver exercido oficios viles; concurriendo estas mismas circunstancias en los Abuelos Paternos y Maternos del refer.do mi hijo para cuyo fin presento en debida forma la partida de casam.to, la fe de Bautismo de dho Josef Antonio, las del expres.do Josef Mariano mi difunto marido, la mia, y asimismo la de muerte y entierro de mi esposo, por la q.e consta haver quedado huerfano dho mi hijo, y q.e asimismo declaren los tgõs la suma pobreza en q.e estoy viviendo sin tener con q.e poder

q. alimentar a los enunciados mis tres hijos.

A Vmd pido y sup.co q.e haviendo por presentadas las dhas partidas de Bautismo, y demas, se sirva mandar se reciba la inform.on competente por el contenido de este pedim.to asi en esta ciud.d como en los demas dhos lugares cometiendolo a la persona q.e tuviere por conv.te de estas vecindades y fha se sirva vmd aprobarla, y mandar se me debuelva original por convenir asi para la admision de dho mi hijo en el referido Colegio q.e es justicia q.e pido Juro lo necesario &.

Bartolome Fernandez

Laguna 7 Enero diez y ocho de 1774 –
Por presentad.s las partid.s de Bautismo y demas papeles: Reciviase a esta parte la informac.on q.e ofrece ante qualq.a escrivano u alcalde con el fecho assi en esta ciudad como en los demas lugares y fha se le devuelba original p.a convenir assi a la admicion de esta p.te lo m.do el S.r Correx.or y Cap.n Aguerra de esta Isla en la de la Palma por S.S.d

Roxas

Christoval Joseph Padron Ess.no pu.co

En el lugar de [illegible] dias del mes de Abril de mil setecien
tos sesenta y quatro años yo el presente escrivano habiendo sido re
querido con el auto que antecede En su vista y para que en
el se previene se reciba la ynformacion ofrecida presente
el testigo a Dn. Juan Rodriguez de Santiago vecino de quien re
cevido Juramento [illegible] tanto señor [illegible]
y preguntado por el tenor del pedimento Dixo que conoce
muy bien [illegible] Joseph Antonio Mariano que nacio en la Ciudad de [illegible]
fa que es hijo lexitimo de matrimonio que contrajo con
Maria de Candelaria y que a su razon [illegible] la ascen
dencia y linage del dho Joseph Antonio Mariano de sus
Padres abuelos y demas ascendientes que siempre fueron tenidos
y reputados de buena sangre y [illegible]
nunca a oydo ni entendido se aya havido en esta fami
lia por la Paterna y Materna ninguno que aya sido ape
nitenciado del Sto. officio [illegible] ni procedido de [illegible]
jes nuevamente convertidos ni a tenido ningun
[illegible] antes [illegible] limpio de
[illegible] ni otro obstaculo que les pueda ympedir
ascender a qualquier puesto [illegible] y lo mismo
en esta familia a havido [illegible]
[illegible] en la [illegible]
Con notorio que es lo que puede decir y la verdad
so cargo del Juramento que tiene fecho

dho dia de cada mes de setenta y cinco años
e firmo conque yo dho Cura doy fee=

Juan Rodriguez
Ynte
de S.n Josep

Ante mi
Joseph Antonio Rodriguez
de Leon Ess.no publ.co

En dho dia mes y año para la ynfor-
macion recevi por testigo a prim.o Juan [illegible]
Ysrio desto lugar de quien fue recevido ju-
ramento que hizo por Dios y la Cruz segun derecho
y medio de lo cual fue preguntado por el thenor del pe-
dimento dixo; que conocio muy bien a [illegible]
[illegible] padre y madre y a propio [illegible]
Antonio [illegible] que nacio en la ciudad [illegible]
y la que obtubieron en el matrimonio que [illegible]
[illegible] con Maria de Candelaria y puede dar [illegible]
[illegible] de la descendencia y linage del dho [illegible]
[illegible] [illegible] de sus Padres y Abuelos y [illegible]
las que siempre [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible] [illegible]
nunca abisido ni entendido aia habido en [illegible]
familia por la paterna y materna ninguno
aia sido reconsiliado por el S.to oficio de la [illegible]
ni procesado de [illegible] [illegible] [illegible]
ni penitenciado por ninguna [illegible] antes [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

otro de la [illegible] que [illegible]
que quería [illegible] y lo mismo [illegible]
a [illegible] y a[l] [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible]
es muy notorio que es lo que puede decir y [illegible]
cargo del Juramento [illegible] que es de edad de ochenta
años mas que menos no firmó [illegible] que dixo no saber [illegible]
de lo qual yo el dho escribano doy fee=

Ante mi
Joseph Antonio Rodriguez
de León escribano público

[illegible] [illegible] dia mes y año dho [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] Rodriguez [illegible]
[illegible] Vecino de dho lugar de quien [illegible] recibido
Juramento [illegible] por Dios y la Cruz [illegible]
promet[ió] decir verdad y siendo preguntado [illegible]
dicho pedimento dixo: que conoció [illegible]
[illegible] Joseph [illegible] [illegible] a Joseph [illegible]
[illegible] [illegible] que [illegible] en [illegible] de la [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible] que [illegible] [illegible]
que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

y me puede dar ... de Varon ... de ...
...la y linage del ... hermano de ...
dres y Abuelos y ascendencia lo que siempre
habido y tenido y reputado de ...
limpieza de mala raza por que nunca a ...
entendido aia habido en esta familia ...
tierra Como ... la materna ninguno que aia
penitenciado ... el Sto offo de la Ynqqon ni
... de cuales ... mente Convencidos ...
tenidos ... ninguna ... antes Si Christia
nos Viejos ... limpios de toda ...
ni otro obstaculo que les pueda ympedir acceder a
qualquier puesto honorifico y ... lo mismo en ...
familia a habido ...
quedan sin la minima ... todo lo que ...
notoria ... que puede decir y ... so cargo de
xuramento ... y que es de edad de Setenta y ocho ...
no firmo por ... no saver de todo lo qual yo ...
cente ... doy fee =

Ante mi

Joseph Antonio ...
... de Leon ...

En la ciudad de la Lag.a en onze de Junio de mill sette^os^ setenta y quatro años ante mi el escriv.o p.co para efecto de dar la declar.n q.e se manda comparecio Domingo Rodrig.s Lopes, vesino del Lugar de Tacoronte de quien reseví Juram.to q.e hiso p.r Dios y la cruz seg.n dro. ofresio de ser verdad, y examinado al thenor del pedim.to que da principio a estas dilig.as // Diso q.e conose al qual a pres.te y save q.e es hiso Leg.mo de Joseph Antonio Mariano, y de Maria Candelaria Nuñes, y save q.e la dicha sus Padres y Abuelos por ambas lineas, son christianos viejos Limpios de toda mala Rasa, y sin que hayan cometido delito q.e Resulte infamia // Q.e Joseph Antonio p.r q.n se ha pedido esta Informa.on es hijo del Leg.mo matrim.o de los ya Referidos Joseph Mariano, y Maria Candelaria, a quien fue dado suf.te [illegible] al t.po q.e estava ordenado so cargo de su juram.to Publico y notorio, no firmo p.r q.e dixo no saver es de hedad de cinquenta y dos a.s poco mas o menos y q.e aunq.e es par.te en tercero grado, no ha dexado de desir la verdad = y haviendole leydo esta declarac.n Diso q.e en ella se afirma y ratifica = Entrerreng.s = Publico y notorio = vale =

Ante mi

Christoval Joseph Padron Esc.no pu.co

En continuasion dho. dia mes y año, la parte p.a su informac.n presento p.r testigo à Amaro Garcia vesino del Lugar de Tacoronte, de quien

ypel excivid. Recevi Juramt.o q. hizo p.r Dios y
Cruz Segun d.ro. ofrezio dezir verdad y exi
nado p.r el thenor del Pedimt.o que da princ.
à estas diligencias Dixo: q. conoze alaqueL
venta y Saue quefue Mugerleg.ma de Joseph
reario, àquienes conozio hazer vida mand.
y q. de dho. Su matrim.o hubieron y procrearo
Su hijo entre otros à Joseph Antonio; Y Sa
asimismo q. asi ladha. Maria candelaria co
Suspadres y assendientes p.r ambas lineas fue
y lo son Christianos viejos delimpia Sang
y Genera.on; no desendientes de moros, Judi
ni nueva mt.e Combertidos à nra. S.ta fee;
han con currido aning.o de ellos: Y q. lo que
ha declarado eslaVerdad p.r Sujuramt.o y
no firmò p.r q. dijo no Sauer, es de hedad de
Cinquenta y ocho a.s y q. no le tocan las ge
nerales de la Ley; Y haviendosele leydo su
declara.on dijo q. en ella Se afirma y ratifica

Antemi
Christoval Joseph Padron Es.no pu.co

En dcha dia mes y año. laparte p.a su Justifica
presentò, por testigo. à Juan hernandes Nicolas

Vesino del Lugar de Tacoronte de quien yo el escriv.
Recivi Juram.to q. hiso segun dro. prometio desir verdad
y examinado p. el pedim.to q. prinsipia a estas
diligensias. Dixo q. es sierto conosio y conose à
la qual e presenta y sabe fue muger legitima
del sitado Joseph mariano los que hisieron vi-
da maridable, y en su matrim.o entre otros
hijos tubieron y procrearon à Joseph Antonio
criandolo y educandolo como a tal su hijo
legi.mo, y q. asi la dha. maria de Candelaria
como sus padres y asendientes por ambas
Lineas an sido y son christianos viejos, limpios
de toda mala raza, ni de los nuebam.te con
bertidos a Ntra. S.ta fee catholica, y de lim-
pia sangre, y q. lo q. lleva dho es p.co y
notorio p.ca voz y fama y la verdad p. su
Juram.to fho. no firmò p. no saver es de
hedad de cinq.ta a.s poco mas o men.s y de las
Generales de la ley no le tocan, y haviendo se
le leydo esta declarasion Dixo se afirma y ra-
tifica en ella —

Antonio

Christoval Joseph
Padron Esc.no pu.co

Compro.r 1. a

Certifico yo el Infraescrito Notario pubco. deeste Obpdo de Canarias, doy fe y verdadero testimonio, que enel Libro quarto de Bautismos dela Iglesia Parroquial del Apostol Santiago deeste Lugar del Realejo de Arriba en la Isla de tenerife, se halla al[illegible] vuelta del folio doscientos treinta ysiete una partida del tenor siguiente =

Josef.

Baptismo del Padre

En catorce dias del mes de Febrero demil setecientos y ocho años yo el Br. Dr. Juan Mateo dela Guardia Presbitero con licencia del Br. Dr. Gonsalo Dias de Chaves Ve. Beneficiado deesta Parroquial del Señor santiago del Realéjo de Arriba, bautizé à Josef hijo legitimo de Patricio Gonzales Delgado, y de Maria teresa su muger: fue suPadrino el Lcdo. Dn. Diego Yanes de Miranda Presbitro., todos vecinos deeste Lugar: y lès adverti el parentesco espiritual: Nació en ocho de este dho mes; tiene oleo, y crisma y lo firmè = Br. Juan Matéo dela Guardia = emmo. = la = vale =

Corregida con la Partida original que se halla enel sitado libro y folio à que me ramito, y queda en el Archivo dela dha Iglesia del Realéjo de Arriba, en donde doy la presente à dies ysiete de Enero demil setecientos setenta y quatro años =

En testimonio de verdad

Pablo de Abreu
Nott.o pp.co

[C]ertifico El Infrascrito Parroco de esta Iglesia de S.n Bartholo-
mé del Lugar de Texina en esta Ysla de tenerife, Como En Un
Libro de Asientos de Partidas de Bautismos, q.e se halla en
esta dicha Iglesia, y dice Libro tercero, entre otras Partidas,
al folio 266. Consta la Siguiente — — — —

[...]taria= / [Ba]ptismo / [d]e la Madre

En Veynte, y tres del mes de Dic.e de mil, y setecientos, y Veynte, y quatro años, Yo el Lic.do Manuel de Coronado, y Boza Cura de este Lugar de Texina baptizé En esta Iglesia Parroq.l de S.n Bartholomé a Maria del Gr[...]orio Ap[...] hija leg.ma de Josef Nuñez, y de Su muger Fran.ca Lopes Vecinos de este Lugar En el Rio Bermejo, fue Su Padrino Juan Rodriguez Ramos, Vecino assi mismo de este Lugar, y residente en Bajamar: nascio la dicha En diez y ocho de dho Mes, tiene Oleo y Chrisma, y lo firmé = Lic.do Manuel de Coronado, y Boza — — — —

[Se]gun Consta y parece de dho Libro, y Partida Original, á que [m]e remito y para que conste donde Convenga, á pedim.te [d]e p.te lo di el p.nte dado y fecho en el Lugar de Texina de tenerife en Veynte y cinco de Enero de mil setec.tos Settenta, y quatro— [año]s

Matias Ant.o Lorenzo
Por Com.n

[illegible] Lorenzo [illegible] ... Cura [illegible] de la Parroq.l de N.a S.a de los Remedios y Examinador ... en el Libro Undecimo de Matrimonios ... de dha Parroq.l el qual principia en primero de En.o de mil sett.os quarenta y nueve y termina en onze de Febrero de mil sett.os sesenta cinco, a su folio ciento y noventa y seis se halla una partida del tenor sig.te

Casam.to Alon Paxeco

En la Ciud. de la Lag.a de Tenerif.e en veinte y nueve dias del mes de Dic.e de mil sett.os sesenta años, Yo D. Andres Yañez Presb.o Teniente de Cura de esta Ygl.a Parroq.al de N. S.a de los Remedios: Casé y Velé in facie Ecclesie p.r palabras de pres.te q.e hacen legitimo y verdadero matrim.o a Josef Gonz.z vez.o de esta dha Ciu.d y Feligres de la Parroq.al de N. S.a de la Concep.n en donde como consta de Certifica.n de D. Lorenzo Gonz.z Pbre se amonesto el dho y no resultó impedim.to alguno, hijo legitimo de Patricio Gonz.z y de Maria Geronima Dif.os Con Maria de Candelaria vez.a de esta referida Ciu.d y Feligresa de esta dh.a Parroquial en donde como lo era se amonesto y no resulto impedim.te alguno, hija legitima de Josef Nuñez y de Fran.ca Lopez Dif.os cuyas amonestaciones q.e dispone el Concilio de Trento, se hicieron en tres dias festivos a el tiempo de el ofertorio de la Misa Mayor, fueron padrinos Ma

172

tico Martinez de Mora y Juana Navar
ros, D. Juan Alonso de Torres Clerigo sub Dia
cono, Juan Crispin y Manuel Conde, vez.
asimismo de esta dha Villa. y para que conste
lo firmé = Andres Yañez.

Asi consta y parece de su orig.al partida q.e se hallara en
citado Libro y folio a que me remito y doy la presente a pedim.
parte le dha. Villa y Abril quince del sett.o sett.a y quat

Lorenzo Nicolas
Arazoz y Lordelo

Certifico Yo el infraescripto Benef.do Curado propio de esta Ygl.a Parroq.l de N.ra S.ra de la Concepcion de esta Ciudad de La Lag.a de Thenerife como en el libro vigesimo de bautismos, q. esta en el Archivo de esta dha Parroq.l, que tuvo su principio en ... de Marzo de mil set.s sinquenta, y siete a.s, al folio ciento, y ... de vuelta, se halla la partida del tenor siguiente. =

Joseph Ant.o =

En la Ciudad de la Lag.a de Thenerife en veinte, y siete de Julio de mil set.s sesenta, y vn años. Yo D.n Juan Nicolas de Armas Presbyt.o, con licencia del Cura de la semana, que lo es el Lic.do D.n Lorenzo Gonzalez Cabrera, V.e Benef.do Curado propio mas Antiguo de esta Ygl.a Parroq.l de N.ra S.ra de la Concepcion de esta dha Ciudad, Baptizé á Joseph Antonio, hijo leg.mo de Joseph Gonzalez Mariano, y de Maria de Candelaria, q. nació el dia veinte del corr.te: fue su Padrino Matheo Martinez de Morales, todos Vezinos de esta dha Ciudad: tiene Oleo, y Chrisma, y lo firmé. = Cabrera. = Juan Nicolas de la Concepcion, y Armas. =

Mismo Coleg.

Assi parece consta de la partida original de dho libro, que queda en el Archivo de esta referida Parroq.l ha que me remito, y para q. conste donde convenga doi la pres.te á pedim.to de parte legitima, en esta misma Ciudad, á dies y siete de Diziembre de mil set.s setenta, y tres a.s y lo firmé. =

Ysidoro Joseph Pestana

Certifico Yo el Colector dela Yglesia Parrochial dela Purissima Concepn. desta Ciudad alos Sres que la presente vieren, como en uno delos libros que se hallan en el archivo de mi cargo, que tubo su principio en trese de Nove. del año pasado de mil septessientos sesenta y nueve al folio treinta y nueve se halla la partida del tenor siguiente = ——

[…]tierro del [Pob]re del co[le]gial

En dos de octubre de mil setessientos y setenta años fue sepultado en la Parrochia de Nra Sra delos Remedios (por haver declarado verbalmte. ante testigos ser esa su voluntad) Josef Mariano Gonsales Marido de Maria Candelaria Lopes vesinos desta Ciudad en la calle delos herradores, Parrochianos desta Yglesia de Nra Sra dela Concepcion; fue esta Yglesia a enterrarlo a ella, y asistio, Cruz y Sochre. con capa y estola fue el Beneficio tubo tres pausas Vigilia y misa que la dijo el Licdo. Fuentes Vest. Rodrigues y Armas: fue por el Vbi Cabrera Fuentes: resivio los Stos Sacramentos y no hizo mas declaracion que la verbal referida = Cruz = ——

[C]oncuerda con la partida original que queda en el mencionado Libro a que me remito y doy esta a pedimto. de parte, en la Mui noble y Leal Ciudad de Sn Christoval dela Laguna de Tenerife a diez y nueve dias del mes de enero de mil septessientos setenta y quatro años = ——

Fernando Dn Po. Ruiz
y Acosta colector

875

Damos fe q. el Sor. Dn. Marcos Josef de Roxas y Tem... q. firma el Decreto q. vá principio a estas dilig. ... Capn. a Guerra de esta Ysla, y la de la Palma por ... gerra, y q. Dn. Christl. Josef Pedron, y Dn. Josef Anto... Leon son Ssnos. pub.cos y del num.o de esta Y... el Reg.do de Ynmig.s del Partido de esta dha Y... Lorenzo Nicolas de Araujo y ... Dn. Ysidro ... Alcaraz, Dn. Mathias Ant.o Suarez, Dn. Pablo d... Abreu, y Dn. Eduardo Dom.o Ruis de Acosta, de quie... vyn firmadas las Partidas de Casam.to y dema... Concepcion de las Parroquiales de esta Ciu. Lag... de Tenerife de esta referida Ysla, Ssn. pub.co de ... y Colector de la Yg.la Parroq.l de Ntra Sra de la ... cepcion de esta nominada Ciudad Como se titula... y Como a tales se les dá entera fe y Credito a ... tificados y demas q. firman y authorizan asi Judici... Como extrajudicialmente. Y para q. Conste firmam... la prest.e en esta Muy Noble y leal Ciudad de ... Christoval de la Lag.na Capital de esta Ysla de Tene... a veinte y ocho de Sept.e de mil setez.s setenta y ...

Joseph Ant.o Lopez y Ginory Ssno. pub.co

Guillermo Antonio Perez Serrano ssno. pu.

Juan Fran.co Xavier Ocque ess.no pu.

Sevilla 28 de Diciembre de 1774.

Gabriel Saenz de Texada, natural de Sevilla, de edad de 11 años.

Recivido y sentado en el libro 9 de Colegiales, al folio 79

N.º 1272

El Señor Diputado don Ygnacio Rodriguez Pino

Por

274

Sevilla 28 de Diciembre de 1774

Gabriel Saenz de Tejada, natural de Sevilla, de edad de 11 años.

...uo. y Sº. en el libro de Categistas, al fº 79.

Nº 1273.

[illegible]

✠

SEñor Contador D.n Manuel de Requena

COMO MAYORDOMO, Y DIPUtados de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Gabriel Saenz de Texada y Bazo â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 28 de Diziembre de 1774.

Vivero Pino Roldan

Reconoci al Contenido en la buelta, y lo
Rexiuo. y para que Conste lo firme
28 de Diciembre de 1774. Fulgencio Luiz
de Rodriguez

Como Contador de este Real Colegio Seminario de S.n Telmo
Certifico, que el numero de Colegiales existentes en el,
dia de la fha, es de ciento quarenta y siete ——
Asi mismo Certifico, que el contenido en el nombram.to de
vuelta, tiene las circunstancias prevenidas por R.s Ced.
y hà presentado la Informacion de limpieza de Sangre,
las fees de baptismo, Casamiento, y horfandad que esta
mandado; por lo que no tiene reparo q.e le impida su
admision a la plaza de Seminarista. Y para q.e conste a V.
d.n Rodrigo Marquez de la Plata, del Cons.o de S. M., su
Oydor en la Real Audiencia de esta Ciudad, y Juez
Conservador Superintendente de esta Real Casa, por
subdelegacion del S.or Presidente de la Real Audiencia
de la Contratacion a las Indias de Cadiz; doy la presente
en S.n Telmo a veinte y ocho de Diciembre de mil
setecientos setenta y quatro a.s ——

Manuel de Requena

Recibase.

Plata

Fee de el P.º

Yo Dn. Juan Antonio de Oca thenienete de Cura en la Parrochial desta Villa, Zertifico como en uno de los Libros donde se asientan los que se Baptizan en ella, que dio principio el año de mil Seiscientos y Setenta y seis, y a el folio trescientos Setenta y nuebe partida Segunda está la Sigte. — — — — — — — —

Partida | En la Villa de Lumbreras â diez y seis dias del Mes de Abril deste año de mil Setecientos y Veinte y dos. Yo Dn. Joseph Moreno de Tesada Clerigo Presbytero y then.te de Cura en esta Iglesia Bauticé solemnem.te a Juan Franco hijo legmo. de Juan Saenz de Thesada y de Ana Martinez y se-gun declaro Jurada que tomé â Antonia Gonzalez quien se halló en el parto, nacio el dia doze de dho Mes a las cinco de la mañana; Abuelos Paternos Franco Saenz de thesada y Magdalena de Anguiano; Maternos Joseph Martinez y Cathalina Rodriguez de Olibares, todos Vezinos de esta Villa y naturales, fue su Padrino Dn. Franco Juan Antonio Sanchez Salvador â q.n adverti el Parentesco Espiritual con el Baptizado y lo firmé con dho Padrino ut supra = Dn. Joseph Moreno de Thesada = Dn. Franco Juan Antto. Sanchez Salbador —

La qual partida he Sacado fiel, y legalmente, y Concuerda con su Original aqui en Caso necesario me re-

mino; Y paraque Conste lo firmé en Lumbreras adiez ynuebe dias del mes de Mayo de mil Setezientos setenta y dos

Dn. Juan Ant. de Oca

Legalizazion

Nosotros los Infraescriptos Essnos. del numero y Ayuntamiento respectibe delas Villas de Arnedillo y Munilla, Obispado de Calahorra y Lacalzada, proximas ala Villa de Lumbreras del mismo obispado, Certificamos y damos fee: Que Dn. Juan Antonio de Oca dequien bá dada la Certificacion antecedente, es tal theniente de Cura de dha Villa de Lumbreras segun se intitula, fiel, legal, y de toda Confianza, aquien en todos sus escritos, y Certificaciones que a dado, y dá, sele a dado, y dá entera fee y Credito en juicio Como fuera deel, y la firma que se alla alpie de dha Certificacion es de su mano y puño, y la misma que acostumbra azer, y en fee dello lo signamos y firmamos en esta dha Villa de Munilla á veinte dias deel mes de maio de mil setezs. y setenta y dos años

En testimonio de verdad
Manl. Ramon de Munilla

En testimonio de verdad
Manuel Cuquillo

En testimonio de verdad
Antonio de Ascarza Esquiaga

Fee de Baptismo de la M.e deel Pretendiente

[illegible] D. [illegible] Domingo Cura de [illegible] [illegible]

[illegible] y [illegible] [illegible] q.e [illegible] al fol. [illegible] pri-

mera partida es del tenor siguiente.

En Domingo seis de Julio del año de mil Setec.os y quarenta y dos Yo D. Joseph Ber-

nardo Gallego Cura de esta Igl.a Cathed.l de n.ro S.r S. Salvador [illegible] [illegible]

Josepha, Francisca, Cayetana, Josepha nació el dia [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] hija lex.ma

[illegible] D. Joseph [illegible] y de D.a Maria de [illegible] su lex.ma Muger. fue su Padrino

D. [illegible] en virtud de Poder de D. Diego Cayetano [illegible] q.e al presente [illegible] [illegible] D.

Juan Joseph [illegible] Cl.o de S. Pedro, y lo firmé fha ut supra = [illegible] Joseph Ber-

nardo Gallego

Concuerda con su original. [illegible] y [illegible] nueve del año de mil setec.os y quarenta y one =

D. [illegible] Romero

Fec. o Bap.^t mo á d. Jph.^a vario.

N.º 12.

Josepha Fran.^ca Caie.^a tana Zoila de Baro

Fe de casamiento
de los Padres de el
Pretendiente

Fran.co Saenz de Tejada, con

D.a Josepha Vano.

En 27 de Abril de 1752

[illegible]

... Gabriel ...

... lexitimo ...

[illegible]

Dr. Dn. Joseph Ramon [illegible]

Jph Matheo, hijo de D.
Juan Franco Saenz de Tejada
y de Da. Josepha Vano.

Nació en 12 de octubre de 1763.

Fee de entierro del
de el P.e Juan Fran.co

Como Sochantre Colector q.e soy del Sag.o desta S.ta Metrop.a y Patri.l Ygl.a de Sevilla Certifico y doy fee q.e en uno de los Libros de Defuntos q.e a mi cargo estan esta la Partida del thenor siguiente.

Partida. En Sabado once dias del Mes de Abril de mill setecientos setenta y dos a.s se enterrò en este Sag.o de la S.ta Metrop.a y Patri.l Ygl.a de Sevilla el Cuerpo Defunto de D.n Juan Fran.co Suarez de Texada Marido q.e fuè de D.a Josepha Vaes: Vivia en la Caridad =

Concuerda con su Original al q.e me refiero y para q.e conste doy la pres.te en dho Sag.o Sevilla y Diciembre veinte y cinco de mill setecientos setenta y dos a.s =

D.n Juan Joseph de Campos
S. Gomes

Juan Fran.co Saenz de
Tejada.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Sevilla y Marzo cinco de mil setecientos setenta y tres años, pa. ante el Sr. Alc. Dn. Alvn. de Ulloa las presentó =

Juan Bapta. de Palacios, en nombre de Da. Josepha Bazo, viuda de Dn. Juan Franco. Saenz de Texada, vecina de esta Ciudad, como mas haya lugar en dro. paresco ante V.S. y digo, q. al dro. de mi parte combiene Justificar que estando viuda del dho Dn. Juan Franco., sin haver pasado á segundas nupcias, y q. de este matrimonio, entre otros tubieron por su hijo legmo. a Gabriel Josph. Matheo Saenz de Texada, q. es de edad de diez años poco menos, como todo se apuerta de las fees de Bapmo. y Casamiento, y la de muerte del nominado Dn. Juan Franco. q. presento con la devida solemnidad; y assimismo, como todos los sus dhos y antepasados han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza no descendientes de moros, Judios, ni de otra mala secta, ni han usado oficios viles, y q. el dho Gabriel Josph. se halla apto pa. poder seguir la Carrera de la Mar. y p.a q. tenga efecto =

Suppco. a V.S. q. haviendo p.r presentadas las citadas fees, se sirva mandar se

me admita Informn. al thenor de este
pedimto. q. incontinenti ofrezco, y dada
la parte q. baste Interponer en ella
authoridad y Decreto Judicial, y q. se me
entregue original pa. q. mi parte se v
ella como le combenga que assi es Justa
que pido y pa. ello &a.

Juan Bapta. de Palacios

Auto. — El Sr. Alc. en vista desta peticion y Docum.
que con ella se presentan lo hubo todo pa. pre
y mandó que esta parte de la Informacion
que ofrese, y el Examen de los tgos. se com
al presente Esno. nuestro real y fho. se trai
y assi lo proveio =

R. J.

Joseph Maria Solano

mas. 2 rr. Dro.

1o. testl. Dn. Juan Jph. Rub. — En la Ciudad de Sevilla cinco de Marzo de
setecientos setenta y tres años, Juan Bapta.
Palacios, Procurador del Numero de la real
desta Ciud. en nombre de Da. Josepha Barra
ta misma vecindad, para la informacion
que pretende hacer y esta mandada dar
presentó por tgo. á Dn. Juan Jph. Rubio, ve
desta ciudad en la collacion de Sta. Maria
maior, del qual yo el presente Escriuano
en fuerza de la comicion que se me confie
por el auto de arriua recciui Juramento
á Dios y una Cruz segun forma de Dro.

quien haviendolo hecho prometio decir verdad
y siendo preguntado por el thenor de Pedim.to
dela buelta = Dijo que el testigo de muchos años
â esta parte conoce â D.a Ypha. Baro, por cuia
parte es presentado, y saue que es hija leg.ma
y de legitimo Matrimonio de D.n Joseph Baro,
y D.a Maria Balduas, y asimismo conocio
â D.n Juan Fran.co Saenz de texada, defunto,
marido que fue dela d.ha D.a Ypha. y fue hijo
de D.n Juan Saenz de texada, y D.a Ana Mar-
tinez, y ygualm.te conoce â Gabriel Yph. Ma-
theo Saenz de texada, que sera como de edad
de diez años poco mas ô menos, hijo legitimo
y de legitimo Matrimonio delos referidos
D.n Juan Saenz de texada, y D.a Ypha. Baro,
el qual d.ho Gabriel, segun manifiesta se halla
ano para poder seguir la carrera dela mar;
y haviendosele manifestado por mi el pres.te
Ess.no las fees de Bauptismo Casamiento, y
tierra que se hallan presentadas, dijo ser ciertos
y verdaderos sus contenidos segun en ellas se re-
fiere; y que ninguno haiga sido ni ser oficio
vil, ni tengan ninguna raza de moro, mu-
lato, judio, herege, ni delos nuebamente
conbertidos â nuestra santa fee, por ser christia-
nos viejos y de sangre limpia, pues si hubiera
algo en contra delo que lleva d.ho el t.go no
pudiera dejar de sauerlo por el antiguo conocim.to,

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

que tiene dela familia, y que lo que lleva D[illegible] declarado es la verdad so cargo del Juram[ento] publico y notorio publica voz y fama entre personas que lo saven lo firmo y que es de [illegible] de quarenta años, y que no le tocan las generales de la Ley =

Juan Joseph Pineda [illegible]

Joseph Maria Salazar

Dros 6 rs. [illegible]

2º tgo. Dn. Tho mas Garcia dela Cueba.

En la Ciudad de Sevilla en cinco de Marzo de mil setecientos setenta y tres años, dela presentacion y para la referida Informacion, yo el presente Escrivano Receví Juramento a D[ios] y una Cruz segun forma de dro. de Dn. Thomas Garcia dela Cueba, vecino y del comercio de esta ciudad, en la collacion de Sr. Sn. Miguel, quien haviendo jurado prometio decir verdad, y siendo preguntado por el thenor del Pedimento que antecede = Dixo que el tgo. tiene antiguo conocimiento de largo tiempo al presente de Da. Josepha Baro, parte por quien es presentado, y save que es hija legitima, y de legitimo matrimonio de Dn. Joseph Baro, y Da. Maria Balduvia, y assi mismo conocio a Dn. Juan Franco. [illegible] de tessada, difunto marido q. fue dela Presen[tante]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

D.n Jph.a que fue hijo de D.n Juan Saenz de tesa-
ra, y D.a Ana Alvarez. y que tambien el testigo
Conoce a Gabriel Jph. Matheo Saenz de tesa-
ra, hijo Lexitimo y de Lexitimo Matrimonio
de los Expresados D.n Juan Saenz de tesara,
y D.a Jph.a Para que lo es de mas de
diez años poco mas o menos, y segun en el se
demuestra pareze se halla sano, p.a poder seguir
la Carrera de la mar; y manifestasar que fue
ron p.a mi el pres.te no al testigo las fees de Bap-
tismo, Casam.to y entierro que se presentaro
haviendolas visto y reconocido Expreso ser
ciertas y verdaderas sus Contenidos en la mis-
ma Conformidad que en ellas se Expresa, y que
todos los referidos han sido y son christianos
viejos, limpios de toda mala raza, de moro, mu-
lato, Judio, herexinico, ni de los nuebam.te Combex-
tidos a nra. S.ta fee ni castigados p.r el S.to tribu-
nal sin haver usado ni usan, ningun oficio
vil ni mecanico, pues tiene p.r cierto que si qualq.
cosa de lo q. lleva dho. hubiera pas.do era preciso lo
hubiera sauido el testigo por el mucho conoci-
miento que tiene de los Expresados fa-
milia, y que lo que lleva dicho y declara-
do es la verdad so cargo de su Juramento

publico y notorio, publica voz y fama entre
personas q. lo saben lo firmó y que es de edad de
treinta y un años, y que no le tocan las g[enerale]s
de la ley ===

Thomas Garcia Cuevas

Dros 6 r[eale]s

Joseph [illegible]

3.o testigo D.n Bern[ar]do Gonzales

En la Ciudad de Mexico en [illegible] de Marzo de mil setecientos setenta y tres años, de la d[ic]ha presentación y p[ar]a la referida Información y[o] presente escribano recivi Juram[en]to á Dios y una cruz segun forma de d[erech]o. de D.n Bernardo Gonzales vezino y del comercio de esta Ciudad en la Collacion de S.ta Maria la mayor, que haviendolo Jurado prometió decir verdad, y siendo preguntado por el thenor del Pedimento que antecede = Dixo q. el t[estig]o. de muchos años á esta parte conoce á D.a Ysabel Bano, por cuia parte es presentado, y sabe que es hija lex[iti]ma y de legitimo Matrimonio de D.n Joseph Bano, y D.a Maria Baldivia, y asimismo conoció á D.n Juan Fran[cis]co Saenz de Texada, difunto, marido que fue de la d[ic]ha D.a Ysabel, y fue hijo de D.n Juan Saenz de Texada, y D.a Ana Maria [illegible], y igualm[en]te conoce á Gabriel Joseph Mathias Saenz de Texada, que será como de seis ó diez años poco mas ó menos, hijo lexitimo

D.a

y se Leg.mo Matrimonio delos referidos D.n Juan Saenz de texada, y D.a Ysabel Maria, el qual D.ho Gabriel, segun manifiesta se halla sano para poder seguir la carrera dela mar; y haviendo sele manifestado por mi el pres.te Ess.no las fees de Baptismo, Casam.to y Entierro quese hallan presentadas, dijo ser ciertas y verdaderas sus contenidos segun en ellas se refiere, sin q.e ninguno haiga usado ni use oficio vil ni tenga ninguna raza de moro, mulato, Judio, ni delos nuebamente combertidos a nuestra S.ta fee, por ser christianos viejos, y de antiguos limpios, pues si hubiera algo en contrario delo que lleva dho. se hubiera o pudiera saber por el antiguo conocim.to que tiene dela familia y q.e lo q.e lleva dho. y de clarado es la verdad so cargo de su Juram.to pu blico y notorio publica voz y fama entre las personas quelo saben, lo firmo y q.e es de Edad de quarenta años. y queno le tocan las grales. dela Ley =

Bernardo Ant.o Gonzalez

Joseph Maria Solano

Dilig.a /. En la Ciudad de Sevilla seis de Marzo de mil sete cientos y tres años, ante mi el pres.te Ess.no parecio Juan

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Juan Bap.ta de Palacio Procurador en nre. de su p.te y q.e p.r dona no tenia mas q.e presentar esta Informan.on y lo firmo. D.s y so.

Juan Bap.ta de Palacio

Dros 2 rs. v.n

Auto. En la ciud. de ... a ... de ... de mil setecientos setenta y tres años, el S.r D.r D.n ... Santiago del Consejo de Su M. ... Crimen mas antiguo en la Real Aud.a ... haviendo visto la Informaci. antecedente dijo la aprobava y aprobó, y p.a su ma... validacion y firmeza, interponia e interpuso ... su authoridad y decreto Judicial, quanto pue... y ha lugar por dro., y mandó q.e ... se entregue à la parte de D.a ... para el efecto que la pide, y por este su auto asi proveyó, mandó, y firmó.

Joseph Maria Solano

Dros testam. y Auto 8 rs. v.n

S.n Telmo 16 de Enero de 1775.

{Salvador Roales y Morales, natural de sevilla, de edad de 12 a.s}

Recivido y S.do en el Libro 9 de Coleg.les al fol.o 80.

N.o 1273.

El S.or Diputado D.n Juan Man.l de Vivero.

Por.

San Telmo 16 de Enero de 1773.

Salvador Nicolas y
Morales, natural de
Sevilla, de edad de 12 a.s

[illegible] y Sentado en el Libro Parroq.as al fol. 80

N.o 1273

[illegible]

[illegible]

Señor Contador D.n Manuel de Requena

COMO MAYORDOMO, Y DIPUTADOS de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

Hemos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Salvador Roales y Morales â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 16 de Enero de 1775.

Vivero Roldan

Reconozimos à el contenido en la buelta y esta de rezivo. Sev.ª 2[illegible] 17. de 1775.

[signature] Rodriguez [signature]

D.ⁿ Manuel de Requena, Contador de la Universidad de Mareantes, y Real Colegio Seminario de S.ⁿ Telmo.

Certifico, que el numero de Colegiales existentes en dha Real Casa, oy dia de la fha, es de ciento y cinquenta.

Asi mismo Certifico, que el contenido en el nombramiento de la Vuelta, tiene las circunstancias prevenidas por R.s C[edulas], y ha presentado la informacion de limpieza de Sangre con las fees de baptismo, casamiento, y hostandad que [se] mandado, por lo que no tiene reparo q.e le impida su [ad]mision a plaza de Seminarista; y para q.e conste de [orden del] S.r D.n Rodrigo Marquez de la Plata, del Consej.o de S. M. [su] oydor en la Real Audiencia de esta Ciudad, y Juez Conservador Superintend.te de esta Real Casa, por subdelegacion del S.r Presidente de la Real Audiencia de la Contratacion de las Indias de Cadiz, doy la presente en S.n Telmo à diez y seis de Enero de mil Setecientos setenta y cinco dias.

D.n Manuel de Requena

Recivase

Plata

Señor Provisor

Señor.

Lima y Nov.e 23 de 1771
Informe el Cura.
D.r Loza

María Morales Viuda de Fran.co Rodales, y Vecina del Barrio de S.n Roque, con el respecto devido puesta à los pies de V.S. digo, q.e por ciertos motibos y por que asi à mi parte combiene me beo precisada à sacar la fee de Bautismo mia, y la de mi marido defunto Fran.co Rodales, y Abiendoselas pedido à el S.or Cura de S.n Roque D.n Pedro de Silba, me las à denegado sin decir el motibo que tiene para ello.

A V.S. suplico se sirva mandar por su decreto se me dèn las dhas fees de Bautismo ò los causales q.e tiene para denegarlas, fabor q.e espero de V.S. cuya vida guarde à Dios q.e muc.s años.

Por María Morales.

Simon Perez

[illegible] Obedeciendo el Decreto [illegible] devo decir, q.e aunq. [illegible] q.e el [illegible] Rodales y la referida [illegible] María Mora[illegible] [illegible] Bautizados [illegible] esta Parroq.a q.e de V.S. [illegible] q.e à causa de no tener Libros de Bautismos, y estar [illegible] q.e no se dan certificac.s por esta [illegible] de uno, y otro [illegible] q.e puedo informar à V.S. q.e en su vista determinara lo q.e [illegible] [illegible] y Nov.e 23 de 1771.

[illegible] Silva

Lima y Nov.e 23 de 1771
La Supp.te use de su derecho.
D.r Loza

Compruvaz.on

Yo Francisco Ascarza, Escri-
no Publico del Numero desta Ciudad de Se-
villa, doy feé que conosco a Dn. Pedro de Si-

A quien el Informe de la foxa anterior parece fir-
mado, y que es Cura de la Yglesia Parroquial
de S. S. Roque extramuros de esta dicha Ciu-
dad, Administra los Santos Sacramentos á sus
feligreses, y á sus Certificaciones se les dá
entera fee, y Credito en Juicio, y fuera de él.
Sevilla y Noviembre veinte, y tres de mill sete-
cientos setenta y quatro años =

Efrem Sig.do fran.co Alcaraz
no P.co
N. Su. a Su.

Certif.° | Doy fee que en el Pliego Matrimonial hecho à pedim.to de Fran.co Roales, para contraer Matrim.° con Maria Josepha Morales Vez.s de esta Ciu.d de Sev.a, sin embargo de ser parientes en tercero grado de consanguinidad, en el año pasado de mil setec.tos sesenta y dos ante el S.r Lic.do D.n Joseph de Aguilar y Cueto, Can.o de esta S.ta Patriar.l Ig.a, Prov.or y Vic.o Gen.l que era de esta dha Ciu.d y su Arzdo, como Juez Ap.co en virtud de Bullas de su Sant.d ganad.s à pedim.to de los susodhos por razon del expresado su parentesco se presentaron las dos certificac.s del tenor sig.te

Certifico Yo el S.r D.r Joseph Ramon de Aldana Cura de la Ig.a Parroq.l de S.r S.n Roque extram.s de Sev.a que Fran.co Pedro hijo de Fran.co Roales y de Casilda de Aguilar, fue Baptiz.do en dha Ig.a à primero de Julio de mil setec.tos treinta y cinco fue su Padrino Juan Feliciano de Soliz, todo lo qual consta por deposicion de Testigos que se hallaron en su Baptismo, y para que assi conste lo firmo Sev.a Abril siete de mil setecientos sesenta y uno = S.r D.r Joseph Ramon de Aldana =

Certifico Yo el S.r D.r Joseph Ramon de Aldana Cura de esta Ig.a de S.r S.n Roque extramuros de Sev.a que Maria Josepha del Socorro, hija de Juan de Morales y de Ines Delgado, fue Baptizada en dha Ig.a à mediado de Septbre de mil setec.tos treinta y ocho, fue su Padrino Jph Martin Delgado y Jacinta Delg.do todo lo qual consta por Deposicion de Testigos que se hallaron en su Baptismo, y p.a q.e assi conste lo firmo. Sev.a y Marzo treinta y uno de mil setec.tos sesenta y uno = S.r D.r Ramon de Aldana

Concuerdan con las dhas partidas que estan en el expresado Matrimon.l el que por ahora queda en mi poder p.a su destino en el Archivo de este Palacio Arzpal, à q.e me refiero y para que conste donde convenga doy el presente à pedim.to de la citada Maria Joseph del Socorro, en Sev.a en doce de Diciembre de mil setec.tos setenta y quatro años =

Diego Joseph de Arze
N.o ofic.l may.r

Compruevan

Don Juan Fco. Arcarza Escribano Publico del Numero desta Ciudad de Sevilla doy fee que co el Sr. Don diego de Arze de quien la Certifica cion de la vuelta parece firmada, y que es N

nario Oficial Mayor del Oficio de Fabricas del Audiencia y Juzgado Provisoral de es en dicha Ciudad vecino della, usa dicho Empleo, y á sus Certificaciones y demas diligencias se les dá entera fee y Credito en Juicio y fuera del. Sevilla y Enero siete de mill setecientos setenta y cinco años =

Fern. Dip.   Juan Arcarza   no. pco. de Sevilla

de Casamiento de los Padres de el Pretendiente . . . .

... QUARTO, VEINTE ... VEDIS, AÑO DE MIL ... ENTOS Y SETENTA QUATRO.

Partida

Yo Dn. Pedro de Sylva, Cura de la Igla. Parroqa. de el Sr. Sn. Roque expressamte. de esta Ciud. certifico, q. en el Libro corrte. de Desposos de dha Igla. al fol. 33. consta la Partida del tenor sigte.— En Ocho de Dize. de mill setec. setenta y dos a. Yo el Dr. D. Josef Ramon de Albarna, Cura de esta Igla. Parroq. de el Sr. Sn. Roque, expressamte. de Devn. con Mandamto. del Sr. Lic. D. Josh. de Aguilar, y Cueto, Provor. y Vic. G. de este Obpdo. y Juez Apco. en virtud de Bullas ... desposé a Franco. Roales, y a Maria Josepha Morales q. contrahen Matrimo. no obstante ser Parientes en tercero grado de Consanguind. haviendoseles dispensado dho Impedimto. y amonestados en tres dias Festivos en esta Igla. segun lo dispone el Sto. Concilio, y no resultado otro impedimto. alguno. Confesdo. y comulgdo. los Contrayentes y saviendo la Doctrina Xptna, Desposé por palabras de prest. q. hacen verdadero, y legitimo Matrimo. al dho Franco. Roales, nl. de esta Ciud, hijo de Franco. Roales, y de Casilda de Aguilar, con la dha Maria Josepha Morales, nl. de esta Ciud. hija de Juan de Morales, y de Ygnacia Delgado. Fueron testigos Franco. de Ortega, Sebastn. de Solis, y Franco. de Solis de esta Ciud. ... = Dr. Dn. Josh. Ramon de Albarna— y al margn. de dha Partida esta una nota, q. dice. Velads. en 26 de Julio del 763. Dr. = Sylva—

Concuerda con su original a q. me refiero, y p. q. conste doi la pres. Sev. a veinte, y cinco de Nov. de mill. setec. setenta y quatro a.

Comulgdo. enmdo. vale

Dr. Pedro de Sylva

Fee de Baptmo. de el Pretendiente

Partida

Asimesmo certifico, q. en el Libro corrte. de Baptmos. de dha Igla. al fol. 223 esta la Partida del tenor sigte.— En Domingo, diez y nueve del mes de Enero de mill setec. setenta y tres a. Yo Dn. Pedro de Sylva, Cura de la Igla. Parroq. del Sr. Sn. Roque, expressamte. de esta Ciud. bapé. a Salvador Franco. Julian, q. nacio el dia siete de dho mes: hijo de Franco. Roales, y de

Maria Morales, su legitima muger. Fueron sus Padrs. Doming. y Maria de Campos, vs. de esta Ciud. a q. advirtió el Cp. y sus oblig. Tho ut supra = Thi = Pedro de Sylva

Concuerda con su orig. a q. me refiero, y p. q. conste da la pres. Sev. y Nov. veinte y cinco de mill setec. setenta y
no a

Dr. Thi
Pedro de Sylva

Le de entierro de el
P.e de el Pretend.te

Certifico asimismo q. q. el Lib.o corr.te de Entierros de la Parroq. de S.r S.n Roque extram. de esta Ciud. al fol. 75 ... Partida del tenor sig.te

En veinte de Oct.e de mill setec. setenta, y quatro se enterró ... y Igl.a Parroq. de S.r S.n Roque, extramur. de esta Ciud. de ... po de Fran.co Rosales, Marido, q. fue de Maria de R... zales. No testo por pobre.

Concuerda con su Orig.l a q. me refiero, y p. q. conste d... la pres.te Sev.a y Nov. veinte, y seis de mill setec. setenta y ...

Dr. Thi.
Pedro de Sylva

Fran.co Arcarza, Escribano Publico de ... ro de esta Ciud. de Sev.a doy fee q.e conozco a D.n Pedro de Silva de quien las tres Certificaciónes que antecede parecen firmadas y q.e es Cura de la Sg.da Parroquial de S.or S.n Roque extramuros de esta d.ha Ciud. Administ. los Santos Sacramentos a sus feligreses, y a sus Certificaciónes se les da entera fee y credito en juicio y fuera de. Sevilla y Nov.re veinte y seis de mill setecient. setenta y quatro a.s

Fizeme Sig.
Fran. Arcarza
no p.co
ss. su. a.s

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

P.º 1 to

Pedim.^to

En la Ciudad de Sevilla en veinte y ocho días del mes de Noviembre de mill setecientos setenta y quatro años para ante el Señor D.^r Pablo Antonio Collado Then.^te segundo de Asist.^te desta dha Ciu.^d, su tierra y Jurisd.^n [?] se presentó la contenida —

Doña María de Morales, viuda de D.^n Juan Fran.^co Roales, natural y vezina [illegible] desta Ciu.^d, en la Collacion de s.^n S.^n Roque, como más aya lugar en dr.^o, paresco ante V. y digo que a mi dr.^o conviene, el hazer Informacion y por ella probar y aueriguar q.^e Salvador Roales de edad de nueve años, natural desta Ciu.^d es mi hijo legitimo y del d.^n difunto Fran.^co Roales mi [?] Marido natural y vezino q.^e fue de ella, como se acredita de las Certificaciones de Bap.^mo y Casam.^to q.^e con la Solemnidad debida presento, y q.^e el dho mi hijo es Nieto por linea Paterna de otro Fran.^co Roales y de D.^a Casilda de Aguilar su Mug.^r de Juntos [?] naturales y vezinos q.^e fueron de esta dha Ciu.^d y por la Materna de Juan de Morales, y de D.^a Ygnes Delgado su Muger naturales y vezinos de ella, y que asi el dho mi hijo, como su Padre mi Marido y yo, y los d.^hos referidos sus Abuelos Paternos y Maternos y demas sus ascendientes [?] son Christianos Viejos lim[pios] de toda mala raza de Moros, Judios, Negros, Mulatos [illegible] Convertidos a nuestra Santa Fee Catholica ni Castigados, ni Penitenciados por el S.^to Oficio de la Ynquisicion ni p.^r otro

tribunal ni Justicia alguna, ni an usado ni exer
Oficios viles ni mecanicos, y q. e an tenido buena Opinion
an usado y estiman como es publico y notorio sin cosa
en contrario, por tanto =

A V. S.ª Supp.co q.e haviendo por presentadas d. has Certificaz.
se sirva de admitirme Informaz.on de testigos q.e
hacen ofrezco y dada en la parte q.e baste ...
do aquella y su authoridad y decreto Judicial
entregar original, para los efectos q.e me convengan
de Justicia y para ello &.ª = Ser te pedimento ...
su D.r Antonio Barcon ...

Por su Contenida
Antonio Barcon

Auto. El S.r Teniente haviendo visto el Pedimento de mision
por presentadas las Certificaciones q.e expresa, y mando
D.ª Maria de Morales ... de la Informacion
ofrece, y el examen de los testigos cometio al presente
Escribano Publico y que fecho se lleve para proveer justicia y assi lo proveyo y rubrico.

... Tran; Azcarza
... s.

Testig.o 1.º — Juan Ant.º de Esquivel. En la Ciudad de Sevilla en el dicho dia veinte y ocho de
Noviembre de mill setecientos setenta y quatro años D.ª
Maria de Morales para la Informacion que tiene ofrecida
y le esta mandada dar presento por testigo a Juan Anto-
nio de Esquivel, que assi se dixo llamar y ser ...
... vecino de esta Ciudad en la Collacion
de S.n Salvador ... a el qual ... en fuerza de la Comi-
sion que me esta conferida, recivi Juramento que hizo a Dios

y una Cruz segun derecho prometiendo decir verdad, y siendo
preguntado al thenor del Pedim.to dela foxa anterior = Dixo que
desde que nacio conoce à Salvador Rosales de edad de nueve años
natural, y vezino de esta Ciudad extramuros della en dha Colla-
cion y sabe es Hijo legitimo y de legitimo Matrimonio de Fran.co
Rosales defunto natural, y vezino que fue de esta dha Ciu.d, y de D.a
Maria de Morales su legitima Muger natural y vezina della
por quien es presentado, y por tal su Hijo legitimo de los suso
dhos lo vido criar educar, y alimentar, y para corroboracion de
ello se remite à las Certificaciones de Bauptismo Casamiento
y de muerte presentadas, y por el conocimiento, y amistad q.e
tuvo con dicho defuncto, y tiene con la referida D.a Maria su
Muger le consta que dicho su Hijo es Nieto por linea Pater-
na de otro Francisco Rosales y de D.a Garilda de Aguilar su leg.a
Muger defuntos naturales y vezinos que fueron de esta dha
Ciudad en la expresada Collacion de S.n Roque à los que
[illegible] conocio [illegible] trato, y comunicacion, y por
la Materna de Juan de Morales y de D.a Ines Delgado su
legitima Muger naturales, y vezinos Extramuros de esta Ciu.d
en la propia Collacion à quienes tambien conoce de vista tra-
to y comunicacion, y por esta razon è individuales noticias q.e
tiene de personas fidedignas le consta que assi el dicho Salva-
dor Rosales como los expresados sus Padres, Abuelos Paternos y
Maternos y demas sus ascendientes por ambas lineas todos
an sido y son Christianos Viejos limpios de Moros Judios Negros
Mulatos, Gitanos, y de otra mala Raza, ni de los nuevamente con-
vertidos al Gremio de N.ra S.ta Fee Catholica, ni Castiga-
dos ni penitenciados por el Santo Oficio dela Inquisicion
ni por otro Tribunal, ni Justicia alguna ni an usado, ni
Exercido Oficio vil ni mecanico, ni otro alguno
en cuya buena opinion, fama y reputacion an estado, y estan
sin que aya cosa en contrario, que si lo huviera precisamen-
te este testigo lo supiera mediante la dha amistad y cono-
cimiento que con los suso dichos a tenido y tiene como lleva ma-
nifestado; todo lo qual dixo ser publico y notorio publica voz

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

y fama y la verdad encargo del juram.to q.e tiene hecho en q.e se a.a y ratifico lo firmo, y que es de edad de setenta y seis años y q.e ninguna manera le tocan las generales de la ley q.e por mi el fueron advertidas de q.e doy fee =

Juan Arcaza
no.po
J. V. Asento
Gimbel

Testig.o 2.o
Mig.l Ximenez

En esta dicha Ciudad de Sevilla en dicho mes y año arriva expresado la nominada D.a Maria de Morales para la d.ha Informacion presento por testigo a Miguel Ximenez q.e se dixo llamar, y ser Maestro Sastre vezino de esta dha Ciudad en la Collacion de S.r S.n Roque del que el Escribano Publico en virtud, y usando de la Comision esta conferida recevi juramento por Dios nuestro Señor y señal de la Santa Cruz que segun derecho hizo, y haviendo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado con arreglo al Pedimento de dha parte anterior = Dixo que desde que tiene conoce a Salvador Rodes de edad de nueve años natural y vezino de esta Ciudad en dha Collacion, y sabe es hijo legitimo y de legitimo Matrimonio de Francisco Rodes difunto natural y vezino que fue de esta Ciudad, y de D.a Maria de Morales su legitima Muger, por cuya parte es pretendiente, natural y vezina asimismo de ella en la misma Parroquia de S.n Roque, y por tal hijo leg.mo de ambos le ayuda e vio educar y alimentar y para verificacion de lo que deja expuesto se remite a los Libros del Baptismo, Casamiento, y demas que sea ya en prevenido, y por la mucha amistad que tuvo con dicho defunto, y tiene con la D.a Maria su muger ...

sabe que el Referido su Hijo es Nietto por linea Paterna de otro Francisco Roales, y de Dª Casilda de Aguilar su legma. Muger defuntos naturales, y vezinos que fueron extramuros de esta Ciudad en la enunciada Collacion â los que tambien trato, y comunicó con frequencia por la amistad que con ellos tuvo, y por la Materna de Juan de Morales, y de Dª Ynes Delgado su legittima Muger naturales, y vezinos de esta Ciud. en la explicada Collacion de S. S. Roque â los quales conosce de vista trato, y comunicacion, y por la esplicada amistad, y noticias que tiene de personas de todo credito, le consta que assi el referido Salvador Roales como los nominados sus Padres, Abuelos Paternos, y Maternos y demas sus ascendientes por ambas lineas todos an sido, y son Christianos viejos limpios de Mozos Judios Negros Mulatos, Gitanos sin mescla alguna de otra mala Raza, ni de los nuevamente convertidos â Nrã Sta Fee Cathólica, ni castigados, ni penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisicion, ni por otro tribunal, ni Justicia alguna, ni an usado, ni exercido Oficios viles, mecanicos, ni otros algunos de obstaculo, en cuya buena opion fama, y Reputacion an estado, y estan, sin que aya cosa en contrario, que si lo huviera infaliblemente este testigo lo supiera en atencion â la amistad y conocimiento que con todos los referidos â tenido, y tiene como â esplicado; todo lo qual manifiesto ser publico y notorio publica voz, y fama y la verdad en cargo del Juramento que lleva hecho en q. se afirmó y ratificó, y que no le tocan la genera-

les de la Ley que por mi el Escribano le fueron declara[das]
lo firmó, y q. es de edad de ochenta y dos años de que doy fee

Miguel Ximenez

Fran.^co Alcaraza
no p.co
ss. du. de sev.

Testt.^o 3.^o
Juan García

E luego incontinenti la dicha D.^a María de Morales pa[ra]
la d.ha Informacion que tiene ofrecida, y le a sido manda[do]
presentó por testigo á Juan García que assi se dixo llam[ar]
y ser de exercicio Harriero vezino Extramuros de esta d[ha]
Ciudad en el Barrio de San Roque del qual yo el ss.^no
en execucion de la Comision que me está cometida Re[cibí]
Juramento que hizo á Dios y una señal de Cruz segun [derecho]
y luego q. lo hizo prometio decir verdad, y siendo pregu[nta]
do al thenor de la Peticion que da motivo para esta [Infor]
macion = Dixo, que desde que nació conoce á Salvador
Roales de edad de nueve años a corta diferencia, el q.^e es na[tu]
ral y vezino de esta Ciudad hijo leg.^mo y de leg.^mo Matrimo[nio]
de Fran.^co Roales difunto natural y vezino q. fue de esta [Ciu.]
y de D.^a María de Morales su legitima Muger por quien e[s]
presentado natural y vezina de esta d.ha Ciu. en d.ho Ba[r]
rio de S.^n Roque, y por tal Hijo legitimo de los suso dichos
lo a visto, criar, educar y alimentar, y para corroborar
de ello se remite á las Certificaciones y Fees de Baptismo
Casamiento y demas que se hubiere presentado, y por
amistad y conocimiento que con ambos Marido y Muger
á tenido y tiene, es a este testigo cierto y le consta que
el referido Salvador Roales es Nieto por linea Paterna de
Francisco Roales, y de D.^a Carilda de Aguilar su leg.^ma Mu
ger difuntos naturales y vezinos que fueron de esta d.ha Ciu.
en la d.ha Collacion de S.^r S.^n Roque á los que assi mismo co[noció]

to, y comunicò con frequencia, y por la Materna de Juan de Morales, y de Dª. Ines Delgado su legitima Muger natu-rales, y vezinos de esta Ciud. en la explicada Collacion â los que igualmente conoce de vista trato y comunicacion, y por la amistad que con los suso dichos â tenido y tiene ê individuales noticias que â adquirido de personas de toda verdad y Credito sabe que assi el referido Salvador Roales como los enuncia-dos sus Padres Abuelos Paternos, y Maternos, y demas sus ascendientes por ambas lineas todos an sido, y son Christia-nos viejos limpios de Moros Judicios, Negros, Mulatos, Gitanos sin mezcla alguna de otra mala raza, ni de los nuevamte. con-vertidos del Gremio de Nuestra Santa Fee catholica, ni cas-tigados, ni penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisicion ni por otro tribunal, ni Justicia alguna, ni an usado, ni exercido Oficios viles, mecanicos, ni otros algunos de tacha, en cuya buena, opinion fama, y reputacion an estado y estan sin qe. aya cosa en contrario que si la huviera precisamente este testigo lo supiera en atencion â el conocimiento, y amistad que con todos los expresados â tenido y tiene como lleva manifestado, todo lo qual explica ser publico, y no-torio publica voz, y fama, y la verdad en cargo del juramto. que tiene hecho en que se afirmo, y ratificò, y que en ninguna ma-nera le tocan las generales de la Ley que por mi el sno. le fueron ad-vertidas, y qe. no firmaba por no saber escribir, y qe. es de edad de setenta años de qe. doy fee=

Franco. Ascarza
sno. Pco.
Pu. de Sevª.

En la Ciudad de Sevilla en veinte y nueve de los citados mes, de Noviembre, y año de mill setecientos setenta y quatro ante mi el sno. Pu. Pco. parecio la parte de la dha Dª. Maria de Morales, y di-xo qe. para la Informacion que tiene ofrecida, y le fue manda dar

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

no presenta por ahora mas testigos que los tres que an dep...
y para q.e conste lo pongo por diligencia de que doy fee =

Fran.co Arcarza
no P.co
S.S. Ju. de Sev.a

Auto. En la Ciudad de Sevilla en veinte y nueve días del mes de Noviembre de mill setecientos setenta y quatro años el S.r D.n D.r Pablo de Collado Theniente Segundo de Asistente de esta d.ha Ciu.d, su tierra y Jurisdicción por S.M. haviendo visto esta Ynformacion: Dixo que en quanto puede, y â lugar en d.ro la aprovaba y aprobó, y en ella interponía è interpuso su authoridad y Decreto Judicial de su Oficio tanto quanto puede y mandó q.e original se entregue â la parte de la d.ha D.a María de Morales para los efectos que le convenga, y así lo proveyo y firmó =

D.r D.n Pablo Antonio Collado

Fran.co Arcarza
no P.co
S.S. Ju. de Sev.a

S. Telmo 17 de Enero de 1775.

Juan Martinez Serrano, natural de Sevilla, de edad de 8 años.

Recivido y sentado en el libro 9 de Colegiales al folio 81.

N.º 1274.

El S.or Diputado D.n Juan Roldan =

Por.

Señor Contador D.ⁿ Manuel de Reg.ⁿᵃ

COMO MAYORDOMO, Y DIPUTADOS de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Juan Ant.º Martinez Serrano â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 17. de Enero de 1775

Vivero

Roldan

— 6 —

Reconozimos ael Contenido en la ...
y esta de Serv.o Sevilla y En.
1775.

[signatures]

Como Contador deste Real Colegio Seminario, Certifico, queel numero actual de Colegiales oy dia de la fha, consiste en ciento cinquenta y uno ——

Assi mismo Certifico, q.e el contenido enel nombram.to de la vuelta, tiene las circunstancias prevenidas por Rs. Cedulas, y hà presentado la informacion de limpieza de sangre, conlas fees de baptismo, Casamiento, y hon... tandad queesta mandado; porlo que enesta parte no tiene reparo q.e leimpida su ingreso aplaza de seminarista. Y para que conste al S.r D.n Rodrigo Marquez dela Plata, del Consejo de S. M. su Oydor enla Real Audiencia desta Ciudad, y Juez Conservador Superintendente de esta Real Casa, por subdelegacion del S.r Presidente dela Real Audiencia dela Contratac.on alas Indias de Cadiz, doy la presente en S.n Telmo, à diez y siete de Enero de mil Setecientos setenta y cinco a.s

Manuel de Requena

Recibase

Plata

El Rey = Por quanto para el empleo de Alferez que en el Regim.to de Cavalleria de Estremadura, y Comp.a de D.n Vizente de Oyós, se halla vacante por ascenso de D.n Juan Fran.co Donoso que le servia: He nombrado à D.n Juan Ant.o Martinez sarg.to del mismo cuerpo: Por tanto mando al Capitan Gral. ò Comandante Gral à quien tocare, de la orn conbeniente, para que al expresado D.n Juan Antonio Martinez se ponga en posesion del mencionado empleo guardandole, y haciendole guardar las preeminencias y esempciones que le tocan, y deuen ser guardadas, que assi es mi boluntad, y que el Intendente à quien perteneciere, de assi mismo la orden necesaria, para que se tome razon de este Despacho en la Contaduria Pral. y en ella se le formarà asiento con el Sueldo que le correspondiere, segun el ultimo Regla mento: del que ha de gozar desde el dia (en que precediendo estos requisitos) tomare posesion del referido empleo, segun cons tare de la primera Revista. Dado en Buen Retiro à diez y seis de Marzo de mil setecientos cinquenta y ocho = Yo el Rey = Sevastian de Eslava = V. M. nombra Alferez en el Regim.to de Cavalleria de Estremadura à D.n Juan Antonio Martinez = Puerto de S.ta Maria 31 de Marzo de 1758 = Cumplase lo que S. M. manda = D.n Juan de Villalba y Angulo = Sevilla 2 de Abril de 1758 = Tomese razon del Real despacho de la buelta en la Contaduria Pral de este Exercito = Montereal = En la Contaduria Principal del Exercito y Provincia de Andalucia que exerzo de Real orden por ausencia de mi Gefe, se tomò Razon del Real despacho antecedente = Sevilla 2 de Abril de 1758 = Pedro Bustamante =

D. Fran.^co Toboso y Serrano, Ayudante con exercicio de sarg.^to may.^r por ausencia deste del Regim.^to de Caball.^a de España, del que es Coronel el Duque de S.^n Blas. = Certifico que en el Libro Maestro de Filiaciones de Oficiales del expresado Regim.^to ay una Oja de los servicios que corresponden al Alferez D. Juan Antonio Martinez, cuio tenor es como se sigue =

Tiempo q.^e empezó à servir los Empleos				Tiempo q.^e hà servido y quanto en cada uno			
Empleos	Dia	Mes	año	Empleos	Años	Meses	Dias
De soldado	31	Diz.^re	1734	De soldado	6	3	1
De cavo	1.^o	Abril	1744	De cavo	9	7	4
De sarg.^to Sencillo	5	Nov.^re	1750	De sargento serr.^o	6	8	26
Id. de carravineros	1.^o	Agosto	1757	Id. de carravineros	..	7	15
De Alferez	16	Marzo	1758	De Alferez	3	9	15
				Total	27	..	..

Hà servido de soldado en el Regim.^to de Drag.^s de Ribagorza, en el que se mantubo hasta su reforma, de donde vino à este de Estremadura, oy España en 25 de Mayo de 1744 en el que fue hecho cavo, sarg.^to serr.^o de carravin. y Alferez del que salio con Sribalioz para S.^n P.^{re} en 1.^o de en.^o de 1762 =

Ocasiones en q.^e se hà hallado.

Primeramente se halló con su Regim.^to de Dragones de Ribagorza en en el año de 1735 y se mantubo hasta el de 37 en donde tubo con la Comp.^a de Granad. diferentes Rencquentros con los Moros; Asi mismo el año de 46. se halló en la Comp.^a de Italia, y durante ella en el ataque de las Lineas de los Enemigos al frente de Plasencia, y en la funcion del dia de S.^n Lorenzo sobre el Rio Tidone, y asi en dichas ocasiones, como en las demas particulares, Destacam.^tos y Partidas, que se ofrecieron, consta haver obrado con valor = Quartel de Lorca y Agosto 25 de 1767 = Fran.^co Toboso = V.^o Bueno en ausencia del coronel fuera de los Dominios de España = Juan Fran.^co de Forner =

Es copia de su Original q.^e Visto debolvi al Interes.^do; lo que certifico como com.^o de Guerra de los ex.^s Ex.^tos Sevilla 8 de Enero de 177..

Fran.^d Xavier de Lasuentes [illegible]

Thi.

...da

Yo Dn. Pedro de Sylva, Cura de la Yglª. Parroql. de Sn. Roque, exptramt. de esta Ciu. certifico, q. en el Libº. corrte. de Baptismos de dha Yglª. al fol. 187. esta la Partida del tenor sigte. —

...imo de
...nviente

En Jueves, Veinte, y Seis dias del mes de Febº. de mill Setecs. Sesenta y Siete aº. Yo Dn. Pedro de Sylva, Cura de la Yglª. Parroql. de Sn. Roque, exptramt. de esta Ciu. de licª. Bapé a Juan Antonio Lorenzo Alexandro, q. nacio en este mismo dia; hijo de Dn. Juan Antº. Lorenzo Martinz. sub-Theniente de Ynvalidos, y de Dª. Thomasa Maria del Carmen Serrano, su legitima muger. Fue su Padº. Dn. Manl. Serrano, vez. de esta Ciu. a qn. adverti el Parentesco Espl. y sus obligs. Tho, ut supra = Thi. Pedro de Sylva —

Concuerda con su Orig. a q. me refiero, y [illegible] q. conste doi la presente en Sevª. y Mayo [illegible] de mill Setecs. Setenta, y Quatro aº. —

Thi.
Pedro de Sylva

Comprob.do por mi el Ynfrascripto Escribano de S. M. Ent.o

sus Reynos, Dominios y Señorios, Vez.ⁿᵒ de esta Ciu.ᵈ q.ᵉ abajo firmo; Certifico, y Doy fee, q.ᵉ el D.ʳ Pedro ... de la q.ⁿ parese firmada, la Certificacion de la foxa antes de esta, Es Cura de la Yglesia Parroquial de S.ʳ S.ⁿ Roque, Extramuros de esta Ciu.ᵈ y Como tal, usa, y exerce su empleo, Administrando los S.ᵗᵒˢ Sacram.ᵗᵒˢ a sus feligreses, p.ʳ Cuia razon, á las Certificaciones y demas q.ᵉ Como tal Cura, á dado, y da, en todo tiempo, se les, á dado, y da, entera fee, y Credito, assi en Juicio, como fuera de el; Y p.ᵃ q.ᵉ Conste, donde Combenga, Doy la pres.ᵗᵉ en Ecija a veinte, y nueve de Diz.ᵉ de mil setec.ᵗᵒˢ setenta, y quatro a.ˢ

Fran.ᶜᵒ Romero y Escobar
Esc.ⁿᵒ pub.ᶜᵒ

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Certifico el abaxo firmado, Comendicario, q soy de la Igl^a. Parroq^l. de la Villa de Gallur, Arzobispado de Zaragoza, en el Reyno de Aragon, de la Corona de España, q en uno de sus cinco Libros, esto es saber, en el de los Bautizados, hay una partida del Thenor sig^te. al folio, sesenta, y cinco ——

A los doze, y ocho de Diziembre del año de mil setezientos, y catorze, Bautizè el Infrascripto, un Niño, hijo de Juan Antonio Martinez, y Ana Maria Cunchillos, Coniuges, a quien se le puso por Nombre Juan Antonio Lorenzo Martinez; Los Abuelos Paternos Domingo, y Josepha, Ros de Cortes, de Navarra: Los Maternos, Clemente, y Ana Fexero de Gallur: Madrina, Magdalena Altara, Donzella, a quien adverti las obligaciones; Y por la verdad lo firmè, dicho dia, mes, y año = El Lizenciado Pablo Sesse, Vicario de Gallur ——

La qual partida, está fielmente sacada

y Contesta Con su original; d p.r sera si
necesario. Lo firmé, en Gallun, à Treze de Marzo,
del año, mil setezientos, quarenta, y
Nueve = El Lizenziado Lazaro Sanz,
Vicario

Copia de la Part.da de Bau tizmo de D.a Thomaza M.a del Carmen Serrano. = Madre.

En la Villa de Alburquerque, en diez, y seis de Julio, año del S.or de mil setezientos, qu arenta, y tres; Yo D.n Juan Leal Galindo, Cu ra, y Benefisiado de la Yglecia Parroquial de Nra. S.ra S.ta Maria del Mercado, de esta Villa, de lizensia de D.n Alonzo Guarda brazo de Zarcosa, Cura, y Benefisiado de la del Apostol San Matheo de ella, Bautizè, y puse los S.tos Oleos, à Thomaza Maria del Carmen, hija lexitima de D.n Thomas Luis Serrano, Natural de la Villa de Escalona, Arzobispado de Tole do, Theniente de Ymbalidos del Reximiento de Castilla, y de D.a Maria Antonia de Cansio, Natural de S.n Antolin, obispado de Obiedo, Nasiò à seis de este presente mes: fuè su Padrino D.n Thomas Roso, Sargento Mayor de esta Plaza, à quien amonestè, la Cognasion Espiritual; fueron Test.os

302

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Dn. Francisco Landero, Presviteró, y Dn. Vizente de Castro; lo firmé = Zarcosa = Dn. Juan Leal Galindo —

Es Copia de las dos partidas de Bautismo, originales, con que bienes Concuerdan, y a que en todo me remito, que para efecto de sacarlas, ante mi Exivió, sus respectivos originales, Dn. Antonio Perinasi, y Evaquadas las bolvió a recojer, de que firmó aqui, su Correspondiente resibo; y para que Conste, Donde Combenga, de requerimiento de el susodicho, Doy la presente, En Sevilla, en tres de Enero de mil setezientos, setenta, y quatro, Digo, Setenta, y Cinco años; =

Dn. Antonio Perinasi

Franco. Romero y Escobar

Essno. de Sa. Mo.

Como Cura mas antiguo, q.e soi de esta Ig.a Parroq.l del S.r S.n Gil de esta ciu.d, doi fee, q.e por el libro corriente de casamien=tos, q.e tiene dha Parroquial Ig.a, a la buelta del folio 44, esta vna partida, q.e sacada a la letra, es del thenor siguiente. ==

Partida. Casamiento de los Padres.

En veinte, y cinco de Abril de mil settecientos, se=senta, y quatro a D. Josef Nicolas del Revollar Cura antiguo de esta Ig.a Parroq.l del S.r S.n Gil de esta ciu.d, ha=viendo precedido lo dispuesto en dr.o, y con manda=miento del S.r Juez de la Ig.a el Lic.do D.n Angel de Cossio por ante Fran.co Moreno Notario su fha ca=torze de este d.ho mes, y fee de amonestaciones fha en la Parroq.l de S. Roman de esta Ciu.d, como me consto por Certificac.on de D.n Fran.co Barcon su Cura; y no resultado impedim.to, despose por pala=bras de presente, q.e hizieron verdadero, y lexitimo matrimonio a D.n Juan Ant.o Martinez natural de la V.a de Galur Arzobispado de Zaragoza hijo de D.n Juan Ant.o Mrnz, y de D.a Ana Maria Canchillos junta.te, con D.a Thomasa Maria del Carmen Serra=no natural de la V.a de Alburquerque obispado de Badajoz hija de D.n Thomas Luis Serrano, y de D.a Maria Ant.a de Cansio: celebrose en el quartel de tropa, q.e hai en la calle Real de esta coll.on por ser todos soldados, viendo testigos D.n Julian Alexi y D.n Josef del Pino vecinos de esta ciu.d y lo firme. = Don Nicolas del Revollar. == Cura. ==

Concuerda Con su original, a q.e siempre me refiero. Ser.a y S.n Gil veinte y ocho de Diz.re de mil settecientos, settenta y quatro a.s

D. Man.l de Vitra

606

Comprob.^on

Yo el Ynfrascripto Escribano de S. M. y ... de Vns Reynas Dominios y S.^{ros} Oe... cid.^d q. abaxo firmo, Certifico, y Doy fe ... q. D. Adam ... Silba, de q.^n paresse ... la Certificac.^{on} anter... Cura, mas antig.^o ... S.^r Vic.^o Jil de esta ... [illegible] ... Exerse su Empleo ... [illegible] ...

p.^a Seria Vacan, a las Certificaciones, y ... q. Como tal Cura, a dado siempre ... se les a da... da Entera fee, y Credito, assi en Juicio ... fuera del, y p.^a q. Conste donde Combeng... la presente en deu.^{da} en Veinte, y nueve ... mes de Diz.^{re} de mil Sete.^{os} Setenta, y ... [illegible]

Fran.^{co} Romero y Escobar

Dros 2 r.^s ... N.^{ro}

Dn. Nicolas Rodriguez de Bonilla Cura, y Collector de esta Yglesia Parroql. de S. Sn. Roman de esta Ciud. de Sevilla certifico qe. en el libro corriente de Entierros de esta dha Yglª. Parroql. qe. dio principio en 8 de Enero de 1741. à el folº. 118. btº. se halla vna partida de el thenor siguiente — —

En catorze de Agosto de mill setecientos y setenta aºs. se enterro en esta Yglª. Parroql. de S. Sn. Roman de Sevilla el cuerpo defuncto de Dn. Juan Antº. Martinez Marido qe. fue de Dª. Thomasa Cansio, y Alferez Governador de la Septima Compañia de Ynhabiles. No testo por ser pobre fho vt supra. —

Concuerda con su original à el sitado folº. de dho libro à qe. Me refiero. Y para qe. conste donde convenga doi la presente en Sevilla à tres dias de el mes de Diciembre de mill setecientos setentan y quatro aºs. = Diciembre = emmendado Vale

Dn. Nicolas Rodriguez de Bonilla

Yo el ynfraescripto ... Notario de S. M. ... Dominico, y ... desta Ciud. ... Certifico, y Doy fee qe. Dn. Nicolas Rodriguez de Bonillas de qn. parece firmada la Certificacion antezte. Es Cura Collector de la de esta Parroql. de Sr. Sn. Roman desta Espresada Ciud. y Como tal vza, y Exerce su Empleo, administran do los Sºs. Sacramtos. a sus feligreses, ... Cura ... las Certificaciones, y demas q. Como tal Cura à dado, y da se le à dado, y da, Entera fee, y Credito asi En juicio Como fuera del, y pª. q. Conste Donde Combenga Doy la presente en ... de Dize. de mil set.tos setenta y quatro aºs. ... y nueve ... emmdo. ...

Franco. Romero Escobar
Escno. ...

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Hab.l p.a el año de mil setez.s setenta y cinco d.o p.a ante El S.or D.n Luis de Figueroa y Melgar Fl.e de Ass.s de esta Ciud.d la present.e =

D.a Thomasa Serrano Viuda del D.n Juan Ant.o Martines Alferez y Governador q.e fue de una de las Compañias de Ynbalidos de esta Ciu.d Madre Tutora y Administradora de la persona y bienes de D.n Juan Ant.o Martines de esta misma Vezindad = En la mejor forma q.e en dro. Lugar aya paresco ante V. y digo q.e a mi dro. y del Referido mi hijo com biene Justificar como el suso dho es hijo lexitimo y de lexitimo matrimonio del dho D.n Juan Ant.o Martinez y mio y como estos lo fueron p.r linea paterna y materna de los q.e se comprehende en tas fees q.e a este fin se esiven todos los quales amas de ser y haver sido personas de la maior condecorasion son Christianos Viejos limpios de toda mala Rasa de Moros Negros Judios Mulatos Berberiscos y de los nueram.te combertidos a Nra. S.ta fee p.a q.e tenga efecto =

Supp.co a V. se sirva admitirme la competente justificaz.n q.e a este fin ofresco y dada en la parte q.e baste arrendo a su mirado p.r servidos los docum.tos q.e loze a compana se me entreguen orijinal para

var de mi dro. a donde me com
qa p.r ser de Just.a q pido y para
ello &c.a Para cuio fin y atento l
urgente de dho. asunto se avilite los dias
feriados de vacaziones &c.a

D.a Tomasa Serrano

Auto. El S.r Theniente, En vista de ste pedim.to
y p.r present.do y p.r exibidas las fees q. le acom
ñan; Mando q.e todo se una; q.e esta p.te de la don
mazion q. ofrece, y el Examen, y juram.to
test.o cometio a l presente ss.no y otro de S. M.
traiga p.a dar prov.a y assi lo proveyo
abilitando p.a lo refer.do los pres.tes dias de bacac.
no sean de fiesta

Fran.co Domenech
Escriban.o
Ante mi
Deren. 3 r.s ...

Informacion de test.os D.n Ant.o Pedrinasi

En la Ciu.d de sev.a en treze de En.o de mil set.
ta, y cinco yo el infraescripto Ess.no a con
lo q. se manda p.r el auto antezed.te y Comis
p.r el se me Confiere, estando en la Cassa
de D.n Ant.o Pedrinasi, Ayudante May
del Cuerpo de Imbalidos, Inabiles, de est
presada Ciu.d p.r D.a Thomaza Serrano se pr
to p.r test.o p.a la Informacion q.e tiene ofrez
y le esta mandada para la q.e, se dho. de l
recibi juram.to p.r Dios N.ro S.or y una señal

Cruz, seg.n forma de d.ho quien haviendolo hecho
como se requiere prometio de decir verdad, y siendo
preguntado p.r el thenor del pedim.to de la anterior
foxa, y demas docum.tos presentados = Dijo, conose
trato, y comunicasion, desde q.e nasio, a Don
Juan Ant.o Martinez, de edad de ocho a.s de igual,
es hijo lexitimo, y de lexitimo Matrimonio de
D.n Juan Ant.o Martinez, difunto, Alfez, y Go-
bernador q.e fue, de una de las Compañias de Am-
bal [illegible] de esta refer.da Ciud. y de D.a Thomasa
Serrano, su lexitima Muger, Madre, y lexi-
tima Administradora de la persona, y b.es de d.tho
D.n Juan Ant.o Martinez, aquienes ygualm.te a
conocido, y conose el test.o p.r el mucho trato, fa-
miliaridad, y comunicasion q.e con los susodhos.
a tenido, y continua, con la dha. biuda, y su hijo,
y p.r la mi[s]ma razon sabe, q.e los Padres de este,
p.r linea Paterna, y Materna, fueron hijos, de
D.n Juan Ant.o Martinez, y de D.a Ana Maria
Canchillos, naturales de la V.a de Galun, Ar-
zobispado de Saragosa, y q.e la dha. D.a Thomasa,
es natural de la V.a de Albuquerque, obispado de
Badajoz, hija de D.n Thomas Luis Serrano, y

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

y de Dª. Maria Antª. de Cansio, su lexitima Muger, todos los quales, pr. la razon antes referida sabe, y le consta muy bien a el que jamas haber sido sujetos a la Mayor Condecoracion, y Estimacion, son, y han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza de Moros, Negros, Judios, Mulatos, Berberiscos, ni de los Nuebamte. Combertidos a Nra. fee Catholica, ni Castigados, ni Penitenciados pr. el Sto. Tribunal de la Ynquisicion, ni [illegible] alguno: Que es quanto puede decir, y la verdad so cargo del Juramto. q. fho. tiene, lo firmo, y expresò ser edad, de cinqta. y ocho años; de todo lo qual Doy fee.

Antonio Pedrinazi

Ante mi
Juan Domingo y Escobar
Escno. Pubco.

Dr. Pert. [illegible] Paisg. Barrera

En la Ciud. de Sevª. en el Expresado dia, mes y año Dela dha. presentacion y pa. esta referida Ynformacion, Se presento pr. Testº. a Dn. Pa[illegible]

Barra, q.e assi manifesto llamarse, Capitan Gobernador, q.e manifesto ser de la Sesta Comp.a del Cuerpo de Ynabiles desta Nominada Ciu.d del q.l Los Ss.res en uso de mi Comision le reciui Jura mento, p.r Dios N.ro S.or y una Señal de Cruz, seg.n forma de d.ro q.e habiendolo hecho Conose ser do quiere, prometio de decir Verdad, y siendo pregunt. p.r el thenor del pedim.to q.e da motibo, a esta Ynformaz.on = Dijo, Conose de trato, y Comunicasion, desde q.e Nacio, a D.n Juan Ant.o Martinez, el q.l Segun se demuestra, en la fee de su Bautismo, es de edad de ocho a.s no Cumplidos, y es hijo legitimo, y de legitimo Matrimonio, de D.n Juan Ant.o Martinez, ya difunto, Alfer. Gobernador q.e fue, de una de las Comp.as de Ynbalidos, de esta expresada Ciu.d y de D.a Thomaza Serrano, su legitima Muger, y Biuda de l suso d.ho Madre, Tutora, y Curadora, de d.ho D.n Juan Ant.o menor, a los quales

Conose el Test.° p.r la mucha familiaridad
Trato, y Comunicacion q.e tiene con los sus
dhos. y tubo con el dho. difunto D.n Juan
Martinez, p.r cuia razon, y gualm.te sabe
q.e este, fue Natural de la V.a de Galur,
bispado de Zaragoza, hijo lexitimo, y le
xitimo Matrim.o de D.n Juan Ant.o M
y de D.a Petra Maria Canchillos, y la d
D.a Thomasa Serrano, es Natural de la
de Alburquerque, obispado de Badajos, hi
lexitima, y de lexitimo Matrim.o de D.n
mas Luis Serrano, y de D.a Maria Ant.a
sio, su lexitima Muger, por cuio motibo,
mismo modo sabe, q.e assi el dho. D.n Juan
Mtiz el menor, como sus refer.dos Padres
Abuelos p.r la Expresada linea Materna
Paterna, a demas de haber sido sujetos, de
timasion, y Condecorados, en el Servisio
han sido, y son, Christianos Viejos, limpios
toda mala raza, de Moros, Negros, Judios,
latos, i Bereriscos, ni de los Nuebam.te Com
tidos, a N.ra S.ta fee Catholica, ni Castiga
ni Penitenciados p.r el S.to Tribunal de la Inq.on

ni p.r otro alguno: Que es quanto puede dezir, y la verdad so cargo de su Juram.to q.e the. lleve, lo firmò, y expresò ser de edad, de sesenta, y quatro a.s

Pasqual Barrera

Por mi Fran.co Romero y Escobar
Ess.no pp.co

[margin: 8. Decl.on]

Luego ymmediatam.te a la dha. presentaz.on y p.a esta refer.da Ynformaz.on se presentò p.r testig.o à D.n Andres Saenz, q.e assi manifestò llamarse, y ser Vez.o de esta Ciud. Capitan Agregado, del Cuerpo de Ynav.les de esta Expresada Ciud. de q.n Yo el ess.no en vzo de mi Comision le recivi Juram.to p.r Dios n.ro S.or y vna señal de Cruz, seg.n forma de dro. q.e n haviendolo hecho, como se requiere, prometiò dezir verdad, y siendo pregunt.do p.r el the nor del pedim.to q.e motiva esta Ynformaz.on Dijo, Conoze de trato, y Comunicacion, desde q.e naciò à D.n Juan Ant.o Mrtz. el q.e es de edad de ocho a.s no Cumplidos, y es hijo lexitimo, y de lexitim.o Matrim.o de D.n Juan Ant.o Martinez, ya defun.to, Alfarez, y Governador q.e fue, de vna de las Compañias de Ynbalidos, de esta misma Ciud. y de D.a Thomasa Serrano, su lexitima Mug.r y Viuda del refer.do Madre, Tutora, Curadora, y Admon.istradora de la persona, y b.es del Enunciado D.n Juan Ant.o menor de edad,

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

dos quales, Conoce el testº. pr. el mucho trato, intimidad, y Comunicacion, q.e tiene con dichos otor. y tubo Con el referdº. defunto Dn. Juan Antº. Martinez, Por cuia razon y ygualmte. sabe q.e este fue Natural de la Va. de Galur, Arzobispado de Zaragoza, hijo lexitimo, y de lexitimo Matrimº. de Dn. Juan Antº. Mrtz. y de Da. Maria Canchillos, y la Expresada Da. Theresa Serrano, es Natural de la Va. de Albuquerque, Obispado de Badajos, hija lexitima, y de lexitimo Matrimº. de Dn. Thomas Luis Serrano, y Da. Maria Antª. de Cancio, su lexitima Muger. Por Cuio motibo, del mismo modo sabe, q.e asi el dho. Dn. Juan Antº. Mrtz. el menor, Como sus referdos. Padres, y Abuelos, pr. la Enunciada linea, Paterna, y Materna, ademas de haber sido sujetos de la Mayor Condecoracion y Estimacion, en el Rl. Servicio de S. M. haviendo, y son Christianos Nuebos, Digo Viejos, limpios de toda mala raza, de Moros, Negros, Judios, Mulatos, Belberiscos, ni de los nuebamte. Combertidos

a Nra. Sta. fee Cathólica, ni castigado, ni penitenciado por el Sto. Tribunal de la Inquisicion, ni por otro alguno: Que es quanto puede decir, y la Verdad, socargo del Juram.to q. fho. tiene, lo firmó, y manifestó ser de edad de mas de sesenta años de todo lo q. Doy fee

D.n Andres de Sang.

Fran.co Romero y Escobar
Escno. Pub.co

Auto.

En la Ciud. de Sev.a en quatro de En.o de mil set.os setenta, y cinco a.s ante mí, el Infrascripto Ess.no parecio la p.te a Cuia ynst.a se ha practicado, la Informaz.on y dixo: que por la dha. Informaz.on dadas antezed.tes y Expresò, q. p.a la q. se habia ofrecido, no tenia p.a ahora mas test.s q. presentar, q. los q. se ha bidan examinado, d. p. q. assi conste, lo pongo p.r Dilix.a de q. e Doy fee

Fran.co Romero y Escobar
Escno. Pub.co

En la Ciud. de Sev.a en quatro de En.o de mil set.os setenta, y quatro, Digo, setenta, y cinco a.s El S.or D.n Luis de Agustin, Fascara, y Alarcon, Teniente de Ass.te

de esta Ciud. Habiendo Visto los aut.s e ynfor
mazion, antezed.te hecha, a ynst.a de D.a Thom
za Serrano, Viuda de D.n Juan Ant.o M
Como Madre, Tutora, Curadora, y Admin
tradora de la persona, y V.es de D.n Juan An
tonio, Vez.o de esta Ciud. y lo solicit.do p.r esta
su pedim.to q.e la motiba = Su mrd. Dijo q.
bando, como aprobaba, la refer.da ynform
quanto puede, y a lugar p.r dr.o y ynterpon
en ella, p.a su mayor balidaz. y firmeza, su
authoridad, y Judizial Decreto de su ofiz.
Debia de Mandar, y Mando, q.e dha. ynfor
zion original, con los demas docum.tos p.r
D.a Thomaza Serrano, exividos, se le ent
a la suso dha. p.a q.e a fabor de D.n Juan Ant.o
su menor hijo, use con ella, de su dr.o a dom
y como le Combenga; y p.r este su auto, a
proveyo, y firmo =

Ibarra

Fran.co Romero
y Escobar

Ante mi
Escr.o P.co

S. Telmo 23 de Enero de 1775.

Bonifacio Alvarez, y Rodriguez, natural de Sevilla, de edad de 9 años.

Reciv.do y s.do en el libro 9 de Colegiales, al fo.o 82.

N.o 1275.

Nor. S.or Diputado que fuè D. Ygn.o Rodriguez Pino.

Por.

Telmo 23 de Enero de 1775

Bonifacio Alvarez y Rodriguez, natural de Castillo, de edad de 9 años.

Se y d. en el libro 9 de Categorias al fo 183.

N. 1275.

Asignado me fue d. Rodriguez Paco 9.

Por

✠

SEñor Contador Dn. Manuel de Requena

COMO MAYORDOMO, Y DIPUTADOS de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Bonifacio Alvarez y Rodriguez â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla y Dize de Veinte y ocho de mil Setez.os Setenta y quatro

Yvero Jmo Roldan

...dos escrivanos del Numero deste que aqui firmaron...

Como Contador deste Real Colegio Seminario, Cer-
co, que el numero actual de Colegiales oy dia dela
consiste en Ciento y cinquenta ——

Asi mismo Certifico, que el contenido en el nombram
la Vuelta, tiene las circunstancias prevenidas por
Cedulas, y ha presentado la Informacion de limpiez
sangre, con las fees de baptismo, Casamiento, y hon-
dad que esta mandado; Por lo que en esta parte
tiene reparo que le impida su ingreso a plaza
Seminarista; Y para que conste al S.r D.n Rodr
Marquez dela Plata, del Consejo de S. M. su
en la Real Audiencia desta Ciudad, y Juez C
vador Superintendente de esta Real Casa, por
delegacion del S.or Presidente dela Real Audien
dela Contratacion alas Indias de Cadiz, doy la prese
en San Telmo a veinte y tres de Enero de m
setecientos setenta y cinco ——

Recivase

Plata

Juan Manuel de Lequerica

Convinimos en el Contenido en la Vuelta, y esta
de recivo: Y para que Conste lo firme en 23
de Enero de 1775.

D. E. Rodriguez

El Lic.do D.n Andres Truxillo Cura de esta Ygl.a Parroq.l de S.ta S.ta Cath.a de esta Ciu.d Certifico q.e en un Libro de Partidas de Baptismo, q.e dio principio en el año de 1736 - al fol. 336 esta una del tenor siguiente —

Partida Baptismo Colegial.

En Domingo diez y ocho dias del mes de Maio de mill Setecientos Sesenta y Seis a.s: Yo el Lic.do D.n Andres Truxillo Cura de esta Ygl.a Parroq.l de S.ta S.ta Cath.a de esta Ciudad: Baptise Solemnemente a Bonifacio Carlos Josef de los Dolores; hijo Lexitimo de Josef Marron y de Geronima Rodriguez, su muger, fue su Padrino Carlos Ruiz y Theresa Almeida de Aguilar, aquien adberti la Obligasion de enseñarle la Doctrina Christiana y el Parentesco Espiritual, con su aijado q.e nacio, el dia Trece de d.ho mes y año, y lo firme fecho ut supra —
Lic.do D.n Andres Truxillo —

Concuerda, con su Original aq.e me refiero Sevilla [...]ero onze de mill Seticientos Setenta y Cinco a.s —

Lic.do D.n Andres Truxillo

Los escrivanos del Rey n.ro Señor, que aqui firmamos

[illegible] ... que el Aud.do D. An-
tonio ... hermano ... parece ...
Certificacion que ... ... de la Iglesia
parroquial de S.ta Catalina de esta Ciu-
dad ... y como tal ... los
Santos Sacramentos ... feligreses y
Certificaciones ... hecho a ... y ...
dar fe y credito en juicio y fuera del
para que conste ... la presente en
Sevilla en once de ... de mill setecien-
setenta y cinco =

Joseph Aguilar de Castro
222

Miguel ... de Lemos
Beltran

Manuel Moreno
de Palacio

...Alvarez...

Geronima Rodriguez y ...
de Bonifacio Alvarez.

VEINTE
DE MIL
ENTA Y

...lio de setec.s i diez i seis yo el...
... desta Ygl.a Parroq.l de Omnium...
...ventura de l Simon hijo de
...Diaz su muger, i le fue su Padrino
...q.n avise el parentesco espiritual
...io Romero, i D. Juan del Rio, de que
... i Vargas.

...la de Omn. S.s de q.e su Parrocho, ó Rector
...viete de Feb.o de mil set.s setenta, i tres=

D. Joseph Joachim Gaitan

Antonio

Antonio

Cu.

Certifico que entre las informaciones presentadas por Bonifacio Alvarez p.a ser admitido de Alumno de este Colegio, segun mas por menor se expresa en la Certificacion dada p.r mi q.e antecede á ésta, de las partidas de bautismo de los Padres del dicho Bonifacio, se encuentra tambien en seguida la de Casamiento de los mismos, la

...Escrivanos del Rey nro señor, ...ta dud.d Certificamos y da... Joaquin Gaitan quien ...da y firmada la Certifica... Dal Rector de la Ygl.a Pa... ...nacorum como sus... ...cada confianza y co... ...o Administrar los ... su feligreses; y a sus dos ... ...se seles hadado y se re... ...en Juisio y fuera

...ssimamos...
...an dicho, firma...
Certificacion...
parroquial de ...
como de la ...
Sagrados Sacram...
Certificaciones...
para fee y Credi...
para que conste...
Sevilla en onze...
setezientos y cinco...

Miguel Lemos
y Beltran
Oyo ... Cura

Baptismo del Padre.

En Cordoba Jueves veinte i tres de Julio de setec.s i diez i seis Yo el L.do D. Luis de Medina, i Vargas Rector desta Yg.la Parroq.l de Omnium Sanctorum baptizé en ella á Josef Ventura de S. Simon hijo de B.me Albarez, i de Mariana Ventura Diaz su muger, fue su Padrino D. Juan de Gongora, i Armenta á q.n avise el parentesco espiritual q. contrajo: siendo testigos D. Antonio Romero, i D. Juan del Rio, de que doi fe, i firmé = D. Luis de Medina, i Vargas.

Está fol. 163. tom. 5. de bapt.s de la de Omn. S. de q. su Parrocho, ó Rector perp. certifico. Cordoba veinte, i siete de feb.o a mil set.s setenta, i tres =

D. Joseph Joachim Gaitan

Los ynfraescriptos scrivanos del Rey nro señor pp.cos del numero desta ciud.d certificamos y damos fee que D.n Joseph Joaquin Gaitan Guiomar quien se halla dada y firmada la certificacion de al parecer antecedente es tal Rector de la Yg.a Parroquial de omnium Sanctorum como se nomina fiel legal y de toda confianza y como tal le hemos visto administrar los santos sacramentos a sus feligreses: y a todas sus certificaciones siempre se les ha dado y dan entera fee y credito en juicio y fuera

Rel y paraque conste donde convenga d(oy) el presente en Cordova a veinte y siete de feb.o de mill setecientos setenta y tres años

En testim.o de verdad

Andres Palacio
Ess.no pp.co

En testim.o de verdad

Pedro de Guer(…)
Valdera
Ess.no

En testim.o de verdad

Josef Junquito
y Bargas

Baptismo dela Madre

Dn. Andrés Nuñez de Prado Cura desta Igl.a Mayor, y mas antigua de nra Sra Sta María dela Ciu.d de Arcos dela Front.a certifico, q en vno delos Lib.s de Bapt.s q dha Igl.a tie ne ensu Archivo, q es del N.o 13 fol. 248 - 6ta està vna partida q sacada à la letra es, co mo se sigue ——

Ma Fran.ca

En la Ciu.d de Arcos dela Front.a en trece días del mes de Oct.e año de mil setec.os veinte, y seis yo el Br. Dn. Fran.co Xavier Romero, y Guzman Comis.o del Sto. Offo. dela Inqq.n Cura desta Igl.a de nra Sra Sta María de dha Ciu.d Baptizè à Ma Fran.ca q nació el día once deste pres.te mes, hija de Nicolas Rodríguez Serma y de Beatriz de Reyna su leg.ma Muger. Fue su Padrino Pedro Barth.me Rodríguez Vec.no de Villamartin, à quien advertí el Parentesco, y oblig.n q con traxo con la Ahijada, y sus Padres de q doi fee, y lo firmè = Br. Dn. Fran.co Xavi er Romero, y Guzman ——

Concuerda consu Orig.l à q me refiero, y q queda enel citado Libro, y Archivo de dha Igl.a y paraq conste, donde convenga, doi la pres.te à pedim.to de parte en la Ciu.d de Arcos en diez y seis días del Mes de Ag.to de mil setec.tos setenta, y tres as. =

Dn. Andrés Nuñez de Prado

Los Escnos. de S. M. En todos sus Rey

Para despachos de oficio quarto mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Dominios, y Señorios, de S. M. de esta Ciud. q. abajo firmamos, Certificamos, y damos fee, q. el Dr. Andres Nuñez de Prado, Presbo. de quien a Parecer, està authorizada la Certificacion de la foxa antes de esta, es Cura de la Ygla. Mayor, y mas antiguo de Nra. Sra. Sta. Maria de la Ciud. de Arcos de la frontera, y como tal Cura, y exerse su empleo, Administrando los Stos. Sacramtos. a sus feligreses, p. cuia Razon, a sus Certificas. y demas Documtos. q. en calidad de tal Cura a dado, siempre se les a dado, y da entera fee, y Credito, en juicio, como fuera de el, y p. q. Conste donde Combenga, damos la presente en Seva. en diez, y seis de Endo. de mil setecientos Setenta, y Sinco años

Nicolas Tauret
Franco. Romero y Escobar
Ptor.
de Andrade
Essno.
Ptos. 2 rs. vn.
ptos. xxx8
Ptor. de Andrade
Rodriguez Madrid

Casam.to delos Padres.

Dn. Andres Nuñez de Prado Cura desta Igl.a Mayor, y mas antigua de nra Sra Sta María dela Ciu.d de Arcos dela Front.a certifico, q. en uno delos Lib.s de Desp.os q. dha Igl.a tie ne en su Archivo, q. es del N.o 11 fol. 126 està una partida, q. sacada, à la letra es, como se sigue

Desp.o
Ventura Alba con Fran.ca Rodriguez.

En la Ciu.d de Arcos dela Front.a en ocho dias del mes de Febr.o de mil setec.os y singuenta a.s yo Dn. Juan Luis Joseph Carrero del Castillo Th.e de Cura, y de Benef.do dela Igl.a de nra Sra Sta María de dha Ciu.d aviendose confesado pa ra casarse, sabiendo la Doctr.a Xptna, precedido lo dispuesto por el S.to Conci lio de Trento, y en virtud de Mandam.to del Sr. Juez dela Sta Igl.a dela Ciu.d de Sevilla su fha en ella en veinte, y quatro de Enero deste año por ante Ger.mo de Castro Not.o desposè por palabras de pres.te q. hacen verdadero, y lex.mo Ma trim.o à Joseph Ventura Alvarez nat.l dela Ciu.d de Cordova, hijo de Barth.e Alvarez, y de Ana María Ventura Díaz con Ger.ma Fran.ca Rodriguez nat.l desta Ciu.d hija de Nicolas Rodriguez, y de Beatriz de Reyna, los quales fueron amonestados en la Parr.l de Sra Sta Ana de Triana, y no resultò impe dim.to como constò por certif.n de Dn. Jph Franco Guerrero Cura Th.e de ella comprobada del Dr. Dn. Fran.co Jph de Thote Not.o App.co Fueron testigos Mar cos de Reyna, Barth.e de Reyna, y Melchor Bolegas Vec.s desta dha Ciu.d y lo firmè = Dn. Juan Luis Jph Carrero del Castillo

Concuerda con su Orig.l à q. me refiero, y q. queda en el citado Libro, y Archivo de dha Igl.a Y para q. conste, donde convenga, doi la pres.te à pedim.to de parte en la Ciu.d de Arcos en diez, y seis dias del Mes de Ag.to de mil setec.os setenta, y tres a.s =

Dn. Andres Nuñez de Prado

Lo. Esc.nos de S. M. Entodos sus Reynos

y Señorios, de ella de esta Ciud. que aqui lo firmamos,
Certificamos, y damos fee, q. el Dr. Andres Nu-
ñez de Prado, Presvo. de quien al parecer, esta
authorizada, la anterior Certificacion, es
Cura, de la Ygl.a Mayor, y mas antiguo de Nra.
Sta. Maria, de la Ciud. de Arcos, de la frontera,
y como tal, a sus Certificaciones, y demas
Documentos, q. en calidad de tal Cura, a dado,
siempre se les a dado, y da, entera fee, y cre-
dito, assi en Juicio, como fuera de el, y para
que conste, donde combenga, Damos la pres.te
en Sev.a en diez, y seis de En.o de mil setec.tos
Setenta, y Sinco años

Fran.co Romero y Escobar
Ss.no 2r. ss.

Nicolas Tauriz de Andrade
Ss.no

Ant.o de Andrade
Ss.no de SS.M.

D.n Sancho Manuel Bejarano Presvit.o Beneficiado proprio, y Collector de la Ygl.a Parroq.l del S.or S.n Tiago el Mayor de esta Ciu.d Certifico q.e en el Libro donde se apuntan los Entierros q.e en dha Ygl.a se hacen, al fol.o 64, esta vna partida q.e a la letra es del tenor siguiente =

En Siete de Mayo de mil setecientos y setenta y dos años se enterro en esta Ygl.a de S.or S.n Tiago el Mayor, el cuerpo de Junto de Josef Albarez, marido q.e fue de Geronima Rodrig.z Notetto ——

Concuerda con su original a que me refiero, y para q.e conste donde combenga, doy la presente En Sev.a a Diez de Enero de mil setecientos setenta y sinco años ==

D.n Sancho Man.l Bexarano
B.o Y Colec.r

Los Es.nos de S. M. En todos sus Reynos, Dominios, y Señorios, Vez.s de esta Ciu.d q.e a la buelta firmamos, Certificamos, y damos fee, q.e D.n Sancho, Man.l Bejarano, Presv.o de q.n al parecer esta authorizada la anterior Certificacion es Beneficiado proprio, y Collector de la Ygl.a Parroq.l de [illegible]

318

Sor. San Tiago, el Mayor, de esta Ciu. y C... tal, a sus Certificasiones, y demas Docu... q.e en Calidad de tal Beneficiado, y Collec... ... dado, s.pre se les a dado, y da, entera fee, y ... dito, assi en Juicio, Como fuera de el. Y p.a q.e ... te donde Convenga, Damos la pres.te en ... en diez y seis de En.o de mil set.os seten... y Cinco años.

Nicolas Tauret

du Andraade

Fran.co Domeng... y Escobar

Andrade

Joseph Vazquez

Es Copia de su Original que en mi poder ... ... en ... de Enero de mil setecientos setenta y cinco años =

D.r Sancho ... ...

[illegible]

En Dco. [illegible] de mil set.os set.ta [illegible] Luis de Tassara, [illegible] pres.te el Cont.do

[illegible] Geronima
Rodrig. natural dela Ciud.d de Arcos y Vez.a desta
[illegible] Joseph Alvarez Conocido p.r
Marido [illegible] haya
[illegible]
tificar como es Madre Legitima Administradora
tutora y Curadora dela Persona y bienes de Boni
facio Carlos Joseph [illegible] hijos del
[illegible]
citado Joseph Alvarez difunto
de los quales Legitim.te [illegible] fueron del dho difunto
[illegible] Alvarez [illegible] Mariana Ven
[illegible] naturales dela Ciudad de Cordova
[illegible] hija de Nicolas
[illegible] Legitima
Rodrig. y de Beatriz [illegible] Ciu.d
muger Naturales dela expresada
de Arcos y q.e todos los quales han sido y
son Christianos Biejos Limpios de toda ma
la Raza de Moros Negros Judios Mulatos
ni dela nuevam.te Convertidos en Nuestra
Santa fe Catholica ni menos han sido cas
tigados ni penitenciados por el Santo
oficio dela Inquisicion ni puestos alguna

319

antes si por el Contrario ha bivido Junte
buena estimacion y Reputacion en el Puesto
se halla anotado [illegible] en Contra de lo refe-
rido sera asi Publico y notorio se Conbiene
mismo Justificar como aunq. el dho Josef
Albarez Difunto Marido de mi parte traxo
su legitimo apellido de Albarez como
se comprueba la partida de su Baptismo q.
demas q. le Corresponde [illegible]
presento [illegible] y que como
por Joseph [illegible] a la
[illegible] en la Partida de Baptismo de
Bonifacio Albarez [illegible] mi parte
Convenga a Justicia.

Suplico [illegible] por presentada [illegible]
[illegible] informacion q. [illegible]
[illegible] por el tenor de los particulares de [illegible]
[illegible]
la [illegible] correspondiente en la [illegible]
[illegible]
de mi parte con dhos documentos [illegible]
[illegible]
Justicia q. pido [illegible]

[illegible] Cabiel

Autos. [illegible] Presentante, [illegible] este pedim.to q.

hubo p.r present.do con los docum.tos q.e le acompaña, Man-
do, q.e todo se una, y q.e esta p.te de la Informaz.on q.e ofrece, y
el Examen, y Juram.to de los test.os Comet.io al pres.te ss.no
a otro de S. M. y fha q.e sea d.ha Informaz.on traiga
sep.a dar prov.a en razon de lo demas q.e se pret.de en este d.ho.
pedim.to: Y assi lo proveyo.

Fran.co Romero y Escobar
Ante mi Rey.s 2 [illegible]

En seis de dhos, y seis de En.o de mil set.os setenta, y cinco
yo el ss.no notifique el Cont.do de la anterior auto, a D.n Blas de
Andrade, Procur.or en nre. de su p.te p.a la Informaz.on q.e tiene
ofrecida, q.n quedo entendido, de q.e doy fee =

Fran.co Romero y Escobar
Ante mi Rey.s 2 [illegible]

En la Ciu.d de Ecija en el d.ho dia, mes, y año seis de En.o del ex-
presado año, D.n Blas de Andrade, Procur.or del Num.o de la Red-
Aud.a de esta Ciu.d p.a la Informaz.on q.e en nre. de D.n Geron.mo
[illegible] y p.e el S.or D.n [illegible] Terzero
Urima Rodrig.z su p.te tiene ofrecida, y p.e el S.or [illegible] le esta Man-
de Ass.te de esta Ciu.d Juez de estos aut.os, D.n Theodomiro, Lo[illegible]
dada dar, presento p.r test.o al S.r L.n Theodomiro [illegible] S.r Phelipe Rodrig.z
az de la Vega, Presv.o del Oratorio de [illegible] L. S.r yo el ss.no en vzo de mi v
ti, de esta nominada Ciu.d de lo q.e [illegible] su estado, en bexbo Sasedotes,
Comis.on le recibi Juram.to Sec.n su estado, in verbo Sacerdotis
[illegible], puesta la mano en el pecho, seg.n forma de dro. q.e lo hab.o
en todo hecho, como se requiere prometio de decir verdad,
y siendo pregunt.do p.r el tenor, de los particulares del [illegible]

pe n.toe q. da motibo â esta Informaz.on ——— Thos.
se â Trato, y Comunicado â D.a Geronima Rodrig.z N
de la Ciu.d de Arcos, y Vez.a de esta de Sev.a p.r Cuia raz
Sabe, y le Consta, es cier.te lexitima Administrad
la pers.na y bes. de Bonif.o Albarez, aq.n ygualm.te Con
y q.e este assim.mo lo es de Ant.o Albarez, el Ma
endado, defunto, cuia muger fue de la dha. D.a Geron
q. con motibo de haberse dado el Test.o su direcion, y
mismo Trato, y Comunico hta. su fallesim.to p.r c
razones, y haber tenido, en sus Manos, los pape
los susod.hos le Consta, q.e Ant.o defunto, fue
legitimo, y de lexitimo Matrim.o de Bartholo
Albarez, y de Mariana Bentura Diaz, Nat
les de la Ciu.d de Cordoba, y la dha. D.a Geron.ma assi
fue hija de Nicolas Rodrig.z y de Beatris de Rey
su lexitima Mug.r Naturales de la Nominada Ciu
Arcos, y q.e todos los referidos p.r ambas lineas
tos, y son Christianos Viejos, limpios de toda ma
raza de Moros, Negros, Judios, Mulatos, ni de
nuebam.te Conbertidos â nra. S.ta fee Cathol
ni menos han sido, castigados, ni penitenciados
p. el S.to Tribunal de la Inquisis.on ni p. otro a
tes on, p.a el Contrario, han sido gente, de toda Con
corazion, de buena Estimaz.on y Reputas.on assi en
Pueblo, Como en los demas de sus Nacim.tos sin
en Contrario, Y ygualm.te sabe el Test.o q.e el dho.
Albarez, aunq.e este, es su lexitimo apellido
no lo Corrobora, la part.da de su Bautismo, y
ta de la de Casam.to lo Conosian, y Trataban
de Marron, de loq.e dimana, la equibocaz.on de la
tida de Bautismo, de su hijo, el dho. Bonifasio Alb

Nominados en esta Maxxon: Luces quanto puede desir, y la Verdad, So cargo del Juram.to q. fho. tienes, q. sabe p.r las Vazones ya Nominadas, lo firmò, y expresò ser de edad, de treinta, y ocho a.s y q. no le Comprehenden las Generales de la Ley, de todo lo qual Doy fee == Enm.do: Bonifacio = Ph.e = a = Bonifacio = =

Theodomiro Ygnacio Diaz de la Vega

Fran.co Romero y Escobar
Es.no Pp.co

Test.o Antonio Alvarez

Luego yn mediatam.te de la dha. present.on y p.a esta Informaz.on se presentò p.r test.o a Ant.o Alvarez, Vez.o de esta Ciu.d y M.ro de Sapat.o de obra prima, en ella, al Sitio de la Borsieneria, Collaz.on del Sagrario, de lq.l Yo el es.no En vzo de mi Comis.on le Recibi Juramento, p.r Dios Nuestro S.or y una Señal de Cruz, seg.n forma de dro. q.e habiendolo hecho, Como se requiere, prometiò de desir verdad, Y siendo pregunt.do p.r el thenor del Pedim.to q. està p.r Cabeza, y à motibo de esta Informazion == Dijo, Conose de trato, y Comunicaz.on à D.a Geron.ma Rodrig.z Natur.l de la Ciu.d de Arcos, y Vez.a de esta de Sev.a p.r Cuia Razon, sabe, y le Consta, es M.e legitima de D.n Bonifacio y D.n Ph.e Alvarez, el menor en edad, a q.n yguallm.te conose, y q.e este assimismo es hijo de Ph.e Alvarez el Mayor, defunto, e Marido q.e fue de la dha. D.a Geron.ma al q.l Con motibo de haber sido el Test.o su Amigo el tpo. de treinta a.s assimismo trato, y Comunicò, hta. su fallecimiento, q.e habia personas, de dona.s de esta p.te p.r Cuias Vazones y haber tenido, en su poder los papeles, de los susodhos. le Consta, q.e el Test.r defunto, fue hijo legitimo, y de legitimo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y ...

Matrim.o de Bartholome Albarez, y de Maria Bentura Diaz, Naturales de la Ciu.d de Cordoba, y dha. D.a Geronima, assimismo fue hija, de Nicolas Rodrig.z y de Beatriz de Reyna, su legitima c... Naturales de la Nominada Ciu.d de Arcos, y q.e todos Refer.dos p.r ambas lineas, han sido, y son Christianos Viejos, limpios de toda mala Raza, de Moros, Negros, Judios, Mulatos, Belberiscos, ni de los nuebam.te Combertidos a N.ra S.ta fee Catholica, ni menos han sido, Castigados, ni penitenciados p.r el S.to Tribunal de la Ynquisic.on ni p.r otro alg.no antes si, p.r el Contrario han sido, Gente, de toda Condecorac.on de buena Estim.on y Reputac.on assi en este Pueblo, Como en los demas de sus Nasim.tos sin Cosa en Contrario; E ygualm.te le Mesto.o q.e el Refer.do Jph. Albarez, aunq.e este es su legitimo apellido, Como lo Corrobora, la par.da de su Bautismo, y Resulta de la de Casam.to ... Conocian, y Trataban p.r el de Marron de log.c ... na, la Equibocac.on de la Part.da de Bautismo de ... el dho Albarez, nomin.do en ella Marron: Que es quanto puede decir, y la Verdad socargo de Juram.to q.e fecho tiene, lo firmo, y expreso ser edad de Cinq.ta a. y q.e no le Comprehenden las Grales. de la Ley, de todo log. Doy fee. Entre renglones Bonifacio = enm.do el dho V.le

Antonio Diaz

Fran.co Romero y Escobar

3.o Test.o el D.n Diego Tra... rnos ~

Y luego yncontinenti, de la dha. presentad.s y p.r e... ante no...

Informazⁿ. Depues. pʳ. Testᵒ. al Padre Dⁿ. Diego Ramos, Presbᵒ. del Oratorio de Sʳ. San Phelipe Neri, de esta nominada Ciud. de la q. Zoel 5. Enozo de mi Comision, le Rescivi Juramᵗᵒ. (pʳ. Dios Nro.) Digo, Segⁿ. su Estado, in berbo sacerdotis, puesta la mano en el pecho, Segⁿ. forma de Dro. q. habiendolo hecho, Como Se Requiere, prometio de desir Verdad, y Siendo preguntᵈᵒ. pʳ. el Thenor de los particulares del pedimᵗᵒ. q. da motibo a esta Informazⁿ. Dixo, Conose, de Trato, y Comunicazⁿ. a Dª. Geronᵐᵃ. Rodriguez Naturl. de la Ciudᵈ. de Arcos, y Vezª. de esta de Seca. pʳ. Cuia Razon, Sabe, y le Consta, es Hª. lexitima, y Administradora de sus hixos. y q. fue de Bonifacio Albarez, a q. ygualmᵗᵉ. Conosio el Testᵍᵒ. y q. este, assimismo, lo es hixo de Juan Albarez, el Mayor, de la dha. Dª. Geronima, a q. conoce difunto, Marido q. fue de la dha. Dª. Geronima, a q. con motibo de haber Confesado el Testᵍᵒ. en diberesas ocasiones q. se ausentaba de esta Ciudᵈ. su Confesor, el Pᵉ. Fr. Theodomiro de la Vega, Trato, y Comunico, algun Tpo. hta. su fallecimᵗᵒ. pʳ. Cuias Razones, de oidas Sabe, q. el suso dho. fue hixo lexitimo, y de lexitimo Matrimᵒ. de Bartholome Albarez, y de Mariana Benites de la Cruz, Naturales de la Ciudᵈ. de Cordoba, y q. la dha. Dª. Geronᵐᵃ. assimismo lo fue, de Nicolas Rodriguez y de Beatris de Reyna, su lexitima Mugᵉʳ. assimismo de lexitimo Matrimonio, Naturales, de la nominada Ciudᵈ. de Arcos, y q. todos los referidos pʳ. ambas lineas, han sido, y son, Christianos Viejos, limpios de toda mala Raza, de Moros, Negros, Judios, Mulatos, Berberiscos, ni

de los Nuebam.te Combertidos a Nra. S.ta fee, C[a]
lica, ni menos, han sido castigados, ni penitene[iados]
p.r el S.to Tribunal de la Ynquisizion, ni p.r otra
antes si p.r el contrario, los a tenido el Test.o p[or]
Gente, de buena Estimazion y Reputazion en el Pue[blo]
Sin saber cosa en contrario, E yguualmente, l[e]
Consta al Test.o q.e el Refer.do Jph. Albarez, q[ue]
este es, su propio, y lexitimo apellido, como l[o]
acredita la partida de su Bautismo, y de la
Casam.to lo conosian, y Trataban ygualm.te p[or]
de Marron, de lo dimana la Equibocazion de
Partida de Bautismo de su hijo, el d.ho Boni[fa]
cio, Albarez, nominado en ella Marron, To[do]
qual sabe el Test.o p.r las razones, q.e deja man[ifest]
adas, de Trato, y comunicazion con la d.ha fam[ilia]
y de oidas, como deja expresado; siendo quan[to]
d.ho lo q.e puede dezir, y la verdad socargo del Jur[amento]
q.e fho. tiene, lo firmo, y expreso ser de edad, de quar[en]
ta, y seis a.s y q.e no le comprehenden las Gen.les de
Ley, de todo lo q. Doy fee

Diego Ramos

Fran.co Romero
y Escobar
Escr.o pp.co

Dilix.a de q. no hau. mas testigos

En la Ciu.d de Lex.a en diez, y ocho de En.o de mil
setenta, y sinco a.s Ante mi el Ynfraescripto
de S. M. en todos sus Reynos, y de i Terz.o Teixeg.
recio Blas de Andrade, Procur.or del Numd. de la
Au.a de esta Ciu.d y manifesto, q.e p.a la Informa[zion]
nre. de D. Geron.ma Rodrig.z sup.te y a fabor de Bonifa[cio]
rez, el menor tiene ofrecida, no tenia p.r ahora, m[as]
Test.os q.e presentar, p.a la d.ha Ynformazion q.e los q.e se
bian examinado; y p.a que conste, y obre los efe[ctos]

que haya lugar, lo pongo p.r D.n Lix.a q.e firmó = c.
Procur.or seg.e Doy fee = Enm.do Bonifacio: Vle

Antonio Tavie[?]
de Amezquita

Ante mi
Fran.co Romero
y Escobar
dros 2 r.s v.n

Auto | En la Ciu.d de Sev.a en diez, y ocho de En.o de mil set.
Setenta, y Cinco años; El Señor D.n Luis Agus-
tin Fassaza, y Wilson, Theniente de Asis-
tente de esta Ciu.d: Habiendo Visto, estos autos,
e Informazion hecha, por parte de D.a Gero-
nima Rodriguez, Vez.a de esta Ciu.d y Viuda de
Jph. Albarez, a fabor de su hijo, Bonifacio Albarez,
el menor, p.a Justificar, el Cont.o de su pedim.
q.e la a motibado, y demas q.e en el se solicita =
Sumar.o Dijo, q.e aprobando, Como aprobaba, la
Refer.da Informazion, E ynterponiendo, Como
ynterponia en ella, p.a su Mayor balidacion,
y firmeza, su authoridad, y Judicial Decre-
to de su Oficio, quanto puede, y ha lugar por
dr.o = Debia de Mandar, y Mando, q.e la dha.
Informazion, y demas Docum.tos presentados,
Se Entregue todo Original, a la dicha D.a

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Geronima Rodriguez, para que, a fabor su hijo menor, el dicho, Albarez, uze con de su derecho, presentandola, a donde le benga: Y por este su auto, assi lo proveyo y firmo = En m.do: Bonifacio = el dicho: V.e

M.

Tasacion

Fran.co Romero y Escobar

dros de Vista y auto Vor.

n t
S. Telmo 26 de Enero de 1775.

Fernando Garibaldo y Montoro, natural de Sevilla, de edad de 9 as.

Reziv.do y s.do en el libro 9 de Colegiales, al folio 83.

N.o 1276

La Diputacion.

Por

el S.or D.n Rodrigo Marquez de la Plata, ...dor de la Real Audiencia de esta Ciudad, Juez conservador de este R.l Coleg.o, por subde... ...acion del S.or Presid.te de la Contratacn. de Cadiz.

SEñor Contador D.n manuel de Requena.

COMO MAYORDOMO, Y DIPUtados de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundó, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Fernando Garibaldo, y Montoro, â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el *Reconocimiento de su Persona*, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 26 de Enero de 1775

Bueno Roldan

Reconocimos el Contenido y esta de Sarno Sen

Enero 26 de 1775.

Dom

D. Rodriguez

Como contador deste Rl. Colegio Seminario, Certifico q los colegiales existentes en el oy dia dela fha son ciento quarenta y nueve ——

Así mismo Certifico, que el contenido en el nombramiento dela Vuelta, tiene las circunstancias prevenidas por Rs. cedulas, y hà presentado la Informacion de limpieza de sangre, con las fees de baptismo, Casamiento, y horfandad, que està mandado; Por lo que no tiene reparo, q le impida su ingreso a plaza de Seminarista; Y para q conste al Sr. Dn. Rodrigo Marquez dela Plata, del Consejo de S. M. su oydor en la Real Audiencia desta ciudad y Juez Conservador superintendte. desta Real Colegio por Subdelegacion del Sr. Presidente dela Real Audiencia dela Contratacion a las Indias de Cadiz, doy la presente en S. Telmo, a veinte y seis de Enero de mil setecientos setenta y cinco años ——

Manuel de Regt. nra

Reciuase.

Plata

Baptismo del Colegial

Certifico Yo Don Andres Bermudo, Cura Then.te de esta Iglesia Parroq.l de Señora Santa Maria Magdalena de esta Ciudad, que al fol.o 230. del libro 31. de Baptismos, q.e dha Iglesia tiene, consta una partida, que à la letra es del thenor siguiente.

En la Ciudad de Sevilla lunes veinte y uno de Octubre, de mil, setecientos, setenta, y seis años, Yo Don Fransisco Marzelo Garcia, Cura Theniente mas antiguo de esta Iglesia Parroquial de Señora Santa Maria Magdalena, y Beneficiado dela del Señor San Gil de dha Ciudad, bapticè à Fernando, Juan dela Cruz, Fransisco, Antonio de Jesus, del dho año; que naciò quince de dho mes, y año: es hijo lexitimo de Don Joseph Garibaldo, y de Doña Vicenta Montoro, su lexitima muger: fue su Padrino Don Fransisco de Flores, vecino al Sagrario, à quien le adverti su obligacion, y Parentesco Espiritual, y por verdad lo firmè, fecho ut supra. = Don Fransisco Marzelo Garcia. = Cura Theniente.

Concuerda con su Original, à que me refiero; y para que conste, doy la presente en Sevilla en dos dias del mes de Enero, de mil, setecientos, setenta, y [illegible] =

Dn. Andres Bermudo
Cura then.e

Baptismo del Padre del Colegial

Certifico y doy fee, Yo Fray Juan Febrer, Religioso Observante de Nro Pe. Sn. Franco., y Predicador Jubilado, Parroco de la Parroql. Iglesia Santa Maria la Coronada, Patron Sn. Bernardo de la Ciud. y Plaza de Gibraltar; por el Illmo. y Rmo. Sr. Dn. Fray Thomas del Valle Obispo de Cadiz; qualmte. en el Libro Corriente de Baptismos de esta Iglesia Parroquial al folio=205= consta y parece una partida que es como se sigue —

En la Ciud. de Gibraltar; en Veinte y dos dias del Mes de Junio, Mil setecientos treinta y dos años, Yo Fray Franco. de Rojas, Religioso de la Orden de Nro. Pe. Sn. Franco., Teniente de Cura en esta Parroquia Sta. Maria la Coronada de esta Ciud.; y Sacerdote Unico en ella; Bapt. a Joseph Antonio Cirilo, que Nacio el dia Catorce de dicho mes y año; hijo legitimo, de Juan Bapta. Garibaldo, Natural de Sestre de Poniente, Obispado de Genova; y de Juana Romero, Conyuge Natural de Gibraltar, no a tenido otro deste Nombre; fueron sus padrinos, el Capn. Paulo Ruso, y Chatalina Romero, a los quales adverti el Parentesco Spiritual, y obligaciones y lo firme

Fray Franco. de Rojas —

Y para que a esta mi Certificacion se dea fee y Credito le sea recibido donde convenga la doy de mi propia Mano firmada, y del escrivano desta Sta. Iglesia Refrendada, en Gibraltar a 18 de 9bre. 1742

Fr. Juan Febrer. Parroco

Thomas Porro Escrivano

Certifico Yo el infraescripto Cura theniente de esta Yglecia Parroquial de Señora Santa María Magdna de esta Ciud. que al folio 264. vuelta del libro 28. de Baptismos que dha Yglecia tiene consta una partida, que â la letra es del thenor siguiente ———

En Sevilla en diez y siete de Mayo, de mil Setezos y treinta y quatro âños, Yo el Bachiller Dn Bernabe Franco de Gusman, theniente de Cura, en esta Parroqa de Sta María Magdna de dha Ciud. Baptizé, â Vizenta, Getrudis, Gregoria, que nació, â nueve de dho mes y âño; Hija lexmas de Don Alonzo Montoro, y Mendoza, y de Doña Ana de Romero y Rueda, su muger; Fue su Padrino Dn Joseph Mariscal vezino de esta dha Parroqa â quien adverti su obligon y spiritual parentesco, fecho ut supra = Br Dn Bernabe Franco de Gusman = Theniente de Cura ———

Concuerda con su original â qe me refiero; Y para qe conste donde combenga, Doy la presente en Sevilla en onze de Diziembre de mil Setezos setenta y tres âños =

Dn Andres Bermudo
Cura thente

El infraescripto cura de esta Yglesia de Señor San Vicente de esta Ciudad de Sevilla certifico que en uno de los libros de Desposorios y Velaciones de dicha Yglesia, que lo es del numero 13 a fojas 52 consta la partida del thenor siguiente —

Partida — En veinte dias del mes de Diziembre de mil setecientos sinquenta y cinco años: Yo Don Pedro Lopez Presbitero con licencia del Don Marcos Garcia Merchantes Zuñiga cura de esta Yglesia de Señor San Vicente de Sevilla y en virtud de mandamiento del Señor Juez de las Santas Yglesias, haviendo precedido lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento y tres amonestaciones, que se hizieron en esta dicha Yglesia, en tres dias de fiesta de guardar inter missarum solemnia y en la Yglesia de Señora Santa Ana de Triana como consto por certificacion de Don Luis Nicolas de Gongora cura theniente de dicha Yglesia, aviendolo confesado y sabiendo la Doctrina Christiana desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio a Joseph Garibaldo natural de la Plaza de Gibraltar, hijo de Juan Bauptista Garibaldo y de Doña Juana Romero: junta mente con Doña Vicenta Montoro natural de esta Ciudad hija de Don Alonso Montoro y Mendoza y de Doña Ana Romero de Rueda; fueron testigos a dicho desposorio Juan Delgado y Mariano Delgado y yo referido de que doi fe y lo firme con dicho cura = Don Pedro Lopez = Don Marcos Garcia Merchante y Zuñiga = cura —

Concuerda a la letra con su original a que me refiero y para que conste doi la presente en Sevilla en diez y nueve de Diziembre de mil setecientos y setenta y tres años = Don Joseph Francisco Dominguez cura

Entierro del Padre del Coleg.^o^ 2

Certifico Yo D.^n^ Juan Antonio dela Carrera Pbro. Colletor dela Yg.^a^ parroq.^l^ de S.^ta^ S.^ta^ María Magdalena de esta Ciudad de Sevilla q.^e^ en el livro Corriente de entierros, al fol. 176 esta una partida del thenor siguiente — — — — —

En veinte y ocho dias del mes de Junio de mil setecientos setenta y dos s.^e^ enterro enla boveda Comun de esta Yg.^as^ Paroq.^l^ de S.^ta^ S.^to^ María magdalena de esta Ciudad de Sevilla el Cuerpo Cadaver de D.^n^ Joseph Garivaldo, marido q.^e^ fue de D.^a^ Visenta montero porres Vivia, enla calle dela Galera fuera dela puerta de triana =

Concuerda Con su original à q.^e^ me refiero y para q.^e^ Conste doi La presente. Sevilla y Diz.^e^ diez de mil setecientos y setenta y tres d.—

D.^n^ Juan Ant.^o^ dela Carrera
Coll.^r^

Vicentta Montoro de esttado viuda de Dn. Jph. Garivaldo vecina de esta Ciud. como mas aya lugar parezco antte Vm. y digo q. ami derecho combiene probar y justtificar como durantte el Mattrimonio q. contrage con el dho. Dn. Jph. y q. fue en esta Ciudad en la Parroquial de Sn. Vicentte p. el año pasado de mil settecienttos cinquen tta y cinco como se acredita de la certtificacn. q. en devida forma presto tube por mi hijo lexmo. y del viuo dho. â Fernando Juan de la Cruz Garivaldo, q. se menciona en la parttida de Bapttismo q. tambien presentto â el qual crie y eduque en mis casas y compañia dandole trattamientto de hijo y el de Padre hasta el fallecimto. del cittado Dn. Jph. el qual fue nattural de la Ciudad de Gibralttar y q. assi estte como sus ascendienttes y los mios an sido y son Christtianos viejos limpios de toda mala raza de Moros, Mulattos, Berberiscos

Judios ni de los nuebam.te combertidos
S.tta fee Catholica ni Castigados, ni pe
cidados por el S.to tribunal de la Inquis.on
ni por otro alguno con pena afflictiva
ni que yntamia ni eserzido oficios vi
les mecanicos y para q. tenga ef.tto

A v.m. q. haviendo por presentada
dhas partidas de Bap.mo y la del fa
llecimiento del cittado mi defunto Ma
rido me admita informacion al the
nor de este pedim.tto y dada en la parte q.
baste interponiendo en ella su au
toridad y judicial decretto mandar
me entregue original para q. use de
ella donde y como me combenga p.r
Justicia &

Auto. En Marg.n q. Pablo Collado y bo por pres.do este pedi
mento, partidas de Bap.mo Casam.to y
[illegible] de la
que con el representan, y a parte de
formacion que ofrece y el examen y jur
[illegible]
[illegible]

Hal. y fecho se traiga para dar pro.
videncia y asilo proveio=

[signatures and rubrics]

En la Ciudad de Sevilla en dies y nueve de henero
de mil setez.s setenta y cinco a. d. Vicente Montero
de Contad.a en el pedimento de la foxa antes d[e] esta
p.a la informacion que por el ofrece y
le esta mandada dar presento por testigo a d.n
Jph de Leon del oficio de Artista platero en
esta Ciudad v.no de ella en la calle del Sagrario
el qual yo el S.no recivi juram.to en forma de d[e]r[ech]o.
S[o] su juramento por Dios y una cruz en forma
[...] ma vedro q. aviendolo hecho so cargo de el
ofrecio decir verdad y siendo preg.do al tenor
del citado pedim.to dijo que a mas tiempo de
veinte años conose el testigo a d. Vicente Mon
tero por cuia parte es pres.do y sabe conttraxo leg.mo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

1

Dn. Jph Garibaldo alq. c...
en esta Ciudad con Dn.

Tratto y comunico en ella algun tiempo antes q...
Caracas porlo qual, (?) Natural dela
de Gibraltar y quedarante un matrimonio...
por un hijo legitimo en ... a Dn. Fernando
Manuel dela Cruz Garibaldo alqual conoce...
bien eltiempo porlo qual es cierto y sin duda
Criazion y educazion en su casa y comp. de que
trattam.to de hijos y ahora muchos de Padres
el dho Dn. Jph Garibaldo como los demas
ascendientes por ambas lineas como los dela
Da. Yzquierda Montero ansido y son en sus
tiempos Christianos viejos limpios de toda
mala Raza de Moros Mulatos. Judios Berve...
nidos nuevam.te convertidos anra. Santa fee Ca...
lica ni como tales penitenciados porel

Tribunal dela Ynqq.ⁿ ni por otro alguno con pena aflictiva que yncurra en infamia ni [h]a exercido oficios viles ni mecanicos an-tes si ha sido todos los d[ich]os sus ant.s [ilegible] conduceata todo lo qual le consta al testigo por las razones que dexa dichas ademas de ser Pp.co y notorio en d[ic]ha ciudad sin cosa en contrario y es la verdad socargo de su Juram.to lo firmo y que es de edad de quarenta.

Joseph de Leon

Fr. Alonso del Jane
[illegible]

En la Ciudad de Sevilla en diez y nueve de Henero demil setez. setenta y cinco a.s Ante d[ic]ha en presentazion y parala d[ic]ha Informa.on Yo formado d[ic]ho Sr. Rx.or no cometid.o reciui Juramento por Dios y una señal de cruz de D.n Paulo Tello formado rx.o de S.n Fran.co de Paula n.ro y vecino de esta Ciudad Maestro platero maior maestro de este [illegible]

vno dha ciud. enla collaz.on del Sa Mariu

l, y aviendo Jurado prometio de decir verd.

y siendo preg.do alatenor del pedim.to que

va con y ynformaz.on Dixo que a mas de

quatro a.s conose trata y comunica à D.a

Ma Montoro vna. de dha ciudad por cuia parte

presentado y asimismo le comunica que la suso

dha habra como veinte años Contraxo el

matrimonio seg.n orden dela S.ta Madre

Yg.a con d.n Jph Garavaldo que yaez difunto

... Antonio Platero lo que le co

... porque ... de ver

al dicho Ante. presenciò aver el

... y ... Certeza

... delos consules dela Ciudad de S.n Lu

de Barrameda, y tambien ... que

... el matrimonio delos suso dhos, ...

... por su hijo leg.mo a ... Fr

dela Cruz Garavaldo al qual Cuatro

y educamos en ~~[illegible]~~ Casas y comp.a dando.

le Tratam.to de hijo y el alos uno dhos de Padres.

hasta el fallecim.to del Referido D. Jph. q. fue.

Natural dela ciudad de Gibraltar, por cuia

Razon saver y le consta q. dhos como sus

ascendientes por ambas lineas an sido y son en

Reputados por Christianos viejos lim

pios de toda mala Raza de Moros Mulatos Ju

dios Berveriscos ni de los nuevam.te combertid.

a n.ra Santa fee Catholica ni castigados

ni penitenciados por la S.ta fee Catolica ni por

el Santo tribunal de ella ni por

otro alguno condenada persona infamia ni a

famia ni exercido oficios viles ni mecanicos

antes si an sido todos los dhas familias de

conocida conducta, Todo lo q.al le consta

al testigo por las Raz.s q. dejo dhas.

Como las deven [illegible] en esta Ciudad

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

las verdad sea preguntado de su tierra ta

le fuere y que es de edad de quar... y

Fran.co de Flores

Joseph Alonso de ...

En la ciudad de Sevilla en diez y nueve de ...

... ante ... D.n ... ha presentado

... Flores ... informacion y ...

... de ... y ... por ...

... cruz ... formada de ...

... No ... en la collacion de ...

... el qual aviendo jurado ...

... decir verdad y siendo preguntado

al thenor del pedimento presentado

dijo que a mas tiempo de veinte ...

Conose a Dª Ursula Monario v.ª desta ciud.
por mas parientes presenciado y quedixo dho conosi
miento sabe y le consta q dha ... ha estubo
Casada con Dn Josph. Gariva ... Buxyaes de Santo.
... y igualmente conosio y trato y que durante
dho su matrimonio tuvieron criaron por su hijo
legitimo a Fern.do de Garivaldo dq.n aun mismo
conose al q.al Huerion ... y comp.a
dandole tratam.to de hijo y el a los mo dhos
de Padres por lo que a cientos como Jues aven.
Dientes por ambas lineas avido y son christia
nos viejos limpios de toda mala raza
de Moros ... Judios Berrevinos ni de los
nuevam.te convertidos a nra s.ta fee Catho.
lica ni castigados ni penitenciados por el
S.to Trib.l dela Ynqq.n ni por otro alguno

Con pena a flictoria que [illegible] pongue y
me exerado oficios viles ni mecanicos [illegible]
lo q[illegible] le contra a la ejecutoria por las R[illegible]
Ro[illegible] desa dha y [illegible] so cargo de [illegible]
lo firmo y que es de [illegible] de treinta y [illegible]

Antonio de Zarate

Alonso de l[illegible]
Ess[no]

Auto

En la ciudad de Sevilla en veinte y uno de [illegible] de mil
[illegible] treinta y cinco a[ño]s. su m[erce]d. el s[eño]r. [illegible] Pablo Collados [illegible]
formas [illegible] hecha por p[ar]te de d[ich]o. [illegible] Moren[o]
la aprovaua y aprovó [illegible] y p[ar]a su firma
[illegible] y interponia e interpuso en ella su a[utoridad]
y decreto judicial quanto puedo y por d[e]r[ech]o. deue y
entregue al [illegible] dha orig[ina]l. para que use de ella
[illegible] le convenga y asi lo proveió

Alonso de [illegible]
Ess[no]

San Telmo 6 de Febrero de 1775

Joseph de Herrera y Rodriguez, natural de Sevilla, de edad de 10 años.

Recivido, y sentado en el libro 9 de colegiales al folio 84.

N.º 1277.

El Señor Diputado Don Juan Roldan

✝

SEñor Contador D. Manuel de Requena

COMO MAYORDOMO, Y DIPUtados de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Joseph de Herrera y Rodriguez â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 6 de Febrero de 1775. . . . .

Bueno

Roldan

Reconozimos del Contenido en la Vu[elta]
y esta de Servo y para que Con[ste]
lo firme en 6 de Febrero de 1775

Rom[ero]

D. Rodriguez

Como Contador deste R.l Colegio Seminario, Certifico
el numero de Seminaristas existentes enel oy dia de la
consta de Ciento quarentay siete
Asi mismo Certifico, que el contenido enel nombram.to de
Vuelta, tiene las circunstancias prevenidas por R.s Cedu[las]
y hà presentado la Informacion de limpieza de sangre, con
fees de baptismo, Casamiento, y horfandad q.e està mand[ada]
Por lo que enesta parte no tiene reparo que le impida
Ingreso a plaza de Colegial; y para que conste al S.r D.n
drigo Marquez de la Plata, del Consejo de S. M. mo[rador]
dor enla Real Audiencia desta Ciudad, y Juez Con[ser]
vador Superintendente deste Real Seminario, por
subdelegacion del S.or Presidente de la Real Audiencia de
la contratacion alas Indias de Cadiz, doy la presen[te]
en S.n Telmo aseis de Febrero de mil setecientos [se]
tentay cinco=

Manuel Fernandez de Req.na

Recivase

Plata

8 Yo el D.r D.n Luis Ant.o Gonzalez Blanco Cura dha Yg.a Parro
chl. dl S.r Santiago el May.r de esta Ciudad de Sev.a Certifico y doi
fee que en el Lib.o Corr.te de Bap.mos de dha Yg.a a el fol 443
buelto está una Partida dl thenor sig.te

Partida fee de el Pretendiente

En Sev.a en seis de Sep.re de mil setecientos setenta i cinco
añs. Yo D.n Benito Navarro Cura dha Yg.a Parrochial dl S.r San
tiago el Viejo de dha Ciudad: Baptice A Joseph theodoro
Domingo Cathalina de Sena, Hijo lexitimo de Jph Hte
rrera, y de Candida Rodrig.z fue su P.no fr. Lorenzo Ro
driguez su Tio, Religioso Lego Trinitar. Calzado con licen.a
de su Prelado y dl S.r Provisor a q.n dixe su obligac.n i Parentesco
Espiritual Thora sup.a D.n Benito Navarro Cura

Concuerda con su original a que me refiero, i p.a q. conste
lo en dha Ciudad a veinte i ocho de Junio de mil seteci
entos setenta i tres. D.r D.n Luis Ant.o Gonzalez
Blanco
Cura

Doy fee que el Dr. Dn. Luis Antoni
valer Blanco aquien al baxe con

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

firmada la certificacion que antecede y por el tiempo que en ella se nomina es=tava siendo cura de la Parroquial del Señor Sn. tiago el mayor de esta ciudad y como tal exerciendo su ministerio admini=nistrando a sus feligreses los santos Sacra=mentos por lo que a las certificaciones q. el suso dicho autorizava se les dày ha dado entera fee y credito y para q. conste doy la pres.te en Ciudad Rea en quatro de febrero de mil setez.s setenta y cinco años =

Escribano Comisionado
Juan de Andrade

No. 35

Derechos 2 r.s de vellon

Formada la Certificacion que antecede
y por el tiempo que en ella se menciona en
una siendo Cura de la Parroquial de
[illegible] el mayor de esta Ciudad y
como tal exerciendo su ministerio Eclesi-
[illegible] a sus [illegible] lo tanto [illegible]
mente [illegible] que a sus Certificaciones se
el Presente autorizamos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Febrero y cinco ann=

[illegible signatures]

Fee de Bap.mo de el P.e de el Pretendiente

~~Veinte maravedis~~

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Certifico yo D.n Luis Nicolas de Gorgoa Cura Rector de esta Yglesia Parroquial de S.ta Maria [illegible] donde se tomo la razon de [illegible] en esta Yglesia [illegible] al fol. [illegible] del lib.o [illegible] [illegible]

En [illegible] de Febrero de mil setecientos y sesenta y ocho años yo D.n Luis [illegible] Cura de esta Yglesia [illegible] de S.ta Maria [illegible] a Josef [illegible] de Henero [illegible] legitima muger [illegible] parentesco espiritual y la obligacion [illegible] Nacio en [illegible] = [illegible] quedan en el [illegible] libro en el archivo de esta Yglesia. Y para que conste lo firmo en esta [illegible] en quatro de [illegible] de mil setecientos y setenta y cinco =

D.n Luis Nicolas de Gorgoa
Cura

Doy fee que D.n Luis Nicolas de Gorgoa de quien al parecer esta firmada la certifi-

cacion que antecede es tirada thente. de la

de S.ta Ana Extramuros de esta Ciudad de

Tlaxcala el que esta en actual exercicio de

empleo administrando a sus feligreses los

Santos Sacram.tos y a sus certificaciones

da entera fee y credito en juicio y fuera

y para que conste doy la presente en

en quatro de febrero de mil setecientos

y cinco años

Fice mi signo

[signature] Andrade

no

[illegible] 2 reales

Fee de la M.e de el Supreend.te

Lo M.ro D.n Andres Trujillo Cura de esta Y.a Parrog.l de S.ta Cath.a de esta Ciudad: Certifico que en un libro de partidas de Baptismos que dio principio en el año de 1704. a el folio 517 B.ta ay una del the nor siguiente

En Sevilla Domingo seis de Diz.re de mil setec.os y treinta y tres años Yo el B.r D.n Gregorio Bern.do Gonsales Vexarano Cura de esta Y.a Parrog.l de S.ta Cath.a de esta Ciu.d Baptise a Candida Natalia Lorenza Augustina: hija leg.ma de Antonio Rodrig.s y de Ana Lopes q nacio dia primero de este mes, y año; fueron sus Padrinos Aug.n Estemes, y Augustina Valdivieso, vez.nos de Barrio de S.n Gil: aquien adverti lo dispuesto p.r el S.to concilio de Trento y lo firme fho ut supra= B.r D.n Gregorio Bern.do Gonsales Vexarano Cura=

Concuerda con su original a que me refiero y p.a que conste lo firme en Sevilla y Julio veinte y cinco de mil setec.s setenta y tres a.s

L.do D.n Andres Trujillo

Doy fee que el Liz.do D.n Andres Tru[...]

[...] quien al parecen esta firmada[...]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

certificacion que antecede, fue cura dela Parroquial de Sta Marina desta ciud. como se titula y porel tiempo que en ella seRefiere estava en actual exercicio desu ministerio administrando a sus feligreses los santos sacramtos porloque alas certificaciones que con otro motivo autorizava se les dava ... entera fee y credito en juicio y fuera del y paraque asi conste doy la presente en ... en quatro de febrero de mil setecientos setenta y cinco años

Fiel cemisiono

[illegible] Andrade

Rs. 2 reales

Como Cura, y Beneficiado q. soy de esta Yg.a Parroq.l de n.ro P.e S.n S.n Pedro A.l de esta Ciud. de Sevilla Certifico q. por el Libro corriente de Desposorios q. ay en el Archivo de ella al fol. 169 B.ta Cap.da V. esta la Partida del thenor siguiente =

En Miercoles dies dias del mes de octubre de mil setecientos sin.ta y nueve años Yo D.n Alonso Trillo, y Monsalve, Cura de esta Yg.a Parroq.l de n.ro P.e S.n S.n Pedro A.l de esta Ciud. de Sevilla Despose, y case por palabras de presente, q. hicieron verdadero, y legitimo Matrimonio, à Joseph de Herrera nat.l de esta Ciud. hijo de Fran.co de Herrera, y de Fran.ca de Castro juntam.te con Candida Rodrig.z nat.l de esta Ciud. hija de Antonio Rodrig.z y de Anna Lopez en virtud de mandam.to del S.r Juez de la Yg.a de esta Ciu. y su Arzobispado por ante D.n Mig.l Ramirez Presbitero su Notario ma.or con fecha de veinte y ocho de septiembre proximo passado; aviendo precedido las tres amonestaciones, q. previene el S.to Concilio de Trento, q. se leyeron assi en esta Yg.a como en la de S.n S.n Tiago el ma.or de esta dha Ciud. de las quales no resulto Canonico impedim.to, confessados, y examinados en la Doctrina Christiana p.a contraher dho Matrimonio p.a el q.l assistieron de testigos D.n Fran.co de Villacis, d.n Man.l de Cavañas, y otras Personas vecinas de esta Ciud.: en fee de lo q.l lo firmè fho ut supra etc. = D.n Alonso Trillo y Monsalve = Cura =

Concuerda con su Original que queda en dho Libro â q.e me refiero, y p.a que conste doy la presente. Sev.a y Febrero quatro de mil setecientos setenta, y cinco años =

D.n Antonio de Luceo
Cura.

Doy fee que D.n Ant.o de Luces aqui al parecer esta firmada

es Cura y Beneficiado dela Parroq.l de S.S

desta Ciu.d Como Sentula elque esta enactual y

desuempleo administrando asus feligreses los santos Sac

porloquehazefee los Certificad.s y que elsusodho autoriza

que Conste doy lapresente en Ses.a en quatro de feb.

demil Seteci. Setenta Cinco a=

Eficemisiono

Jph Andrade

n.o 55

Reçiv. 2 r.s

Fe de entierro de el
P.e de el Pretend.te

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

D.n Fran.co Crispo Cura Beneficiado, y Colector de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora Santa Maria la Blanca de esta Villa de la Rinconada Certifico que por uno de los Libros donde se apuntan las partidas de los muertos que en la dicha Iglesia se entierran, el qual tuvo principio por los años de mil setecientos veinte y tres, y termino por los de mil setecientos sesenta y siete a fojas noventa y una buelta esta una partida, como sigue = En la Villa de la Rinconada en ocho de Noviembre de mil setecientos sesenta y siete años se enterró en esta Parroquial el Cuerpo de Fernando de Joseph de Herrera marido que dixeron ser de Candida Rodriguez Vecinos de Sevilla Collacion de Santiago el viejo, no recivio los Santos Sacramentos por haver muerto de repente, ni tampoco testó y sus parientes que se hallaron costearon el Entierro, y toco a la fabrica lo asignado en la margen, firmelo fecho ut supra = D.n Matheo Dominguez Moreno = Colector =

Concuerda Con su Original, que en mi poder queda, al qual me refiero Rinconada, oy dia primero del mes de febrero de mil setecientos setenta y tres años = = = = = = = = = = = = = = = = = = =

B.r D.n Juan Jph de Osuna
[illegible] de la Villa

Adrian Fran.co de Alcantar Ss.no p.co del Crr.do y Juzg.do de esta D.d de la Rinconada Certifico y Doy fee q.e la Zertificaz.n q.e

anvesese paresse en ma reformada de
perssta dha d.a y como tal Administra
dor los Sacram.tos y ansy Zertifica y escrivo
siempre se le a dado y da Entera fee y
en juicio y fuera del, y p.a q.e ası
conste doy la pres.te en esta d.a de la Rin
conada en veinte de feb.o de mill y seis
cientos treinta y tres a.s

Aduar (?) Juan de Aguilar

Pedro (?)

Fee de entierro de la M.e de el Preg.r 6

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Como Collector de la Iglesia Parroquial del S.r S.n Tiago el Maior de esta Ciudad Certifico q.e en el libro donde se apuntan los entierros q.e en d.ha Iglesia se hacen al fol. 69 b. 1.a esta un Cap.o q.e su tenor el Sig.te =

En veinte y siete de Marzo de mil setecientos, y setenta y quatro se enterrò en esta Iglesia Parroq.l del S.r S.n Tiago el maior el Cuerpo defunto de Candida Rodriguez Viuda de D.n Joseph de Herrera, testò ante D.n Joseph German E.S. publico de Sevilla en veinte y dos de Febrero passado este año Nombrò p.a sus Albaceas a D.n Andres de Zoza, y D.n Manuel de Herrera su herm.o El qual d.ho Capitulo Consta del d.ho Libro a que me refiero Sevilla y febrero quatro de mil setecientos, y setenta, y cinco =

D.r Sancho Man.l Bezarano

B.o y Colect.r

Doy fee que D.n Sancho Manuel Bezarano de quien aparecen esta firmada la Certificacion, que antesede es Collector de la Parroq.l del S.r S.n Tiago el may.r desta Ciu.d Como se titula el que se halla en actual exerc.o de su empleo y a la y Certificac.s que da se le da entera fee Cre

dio en su ud. y fuerza el y para q̃ ello conste
presente en Sev.ª en quatro de febrero de mill sete-
tento y cinco a.ᵈ =

Francisco Misionero Juan de Andrade

no
55

Derechos 2 1/2 reales

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Dn. [illegible] de Dn. Manuel de Herrera [illegible] vecino [illegible] Tutor y curador de la persona y bienes de Dn. Jph de Herrera me-nor hijo legitimo, y de legitimo matrimonio de Dn. Jph de Herrera, y Da. Carmen Rodrig.z su mu-ger, ya difuntos [illegible] haia lu-gar [illegible] Digo que como consta de la [illegible] numero 1.o [illegible] de Bautismo del dho menor, p.r la q.e se acredita es hijo legitimo y de legitimo ma-trimonio de [illegible] Dn. Jph de Herrera Da. Carmen Rodrig.z su legitima muger co-rroborandolo la [illegible] fee de casam.to que es la numerada con el numero 2.o si-endo el [illegible] Dn. Jph de Herrera P.e co-mun hijo legitimo y de legitimo matrimo-nio de Dn. Fran.co de Herrera y Da. Fran.ca de Castro su legitima muger corroborandolo la fee. de Bau-tismo señalada con el n.o 3.o y la dha M.e co-mun Da. Carmen Rodrig.z hija legitima y de le-gitimo matrimonio de Ant.o Rodrig.z y Ana Lopez su legitima muger como lo corrobora la partida de Bautismo señalada con

el n.º 4.º y los dhos P.s comunes D.n J[illegible]
Herrera, y D.ª Candida Rodrig.z con-
[illegible] como lo corroboran las dos certifica-
ciones numeradas con los n.os 5.º y 6.º
lo que se haviere que el dho men[illegible]
D.n Jph de Herrera, ademas de ser de cort[illegible]
edad es huerfano de P.e y M.e y se halla
las expensas de su tutor D.n Juan [illegible]
[illegible] y tanto el referido menor D.n Jph
Herrera como sus P.es [illegible] D.n Joh[illegible]
Herrera, y D.ª Candida Rodrig.z como sus
[illegible] por ambas lineas D.n Fran.co [illegible]
D.n Fran.co de Castro Ana Rodrig.z Ana Lop[illegible]
[illegible] demas ascendientes han sido y son Chr[illegible]
nos viejos limpios de toda mala raza de [illegible]
[illegible] y otras semejantes
[illegible] p.r el Tribunal de
[illegible] que [illegible]
[illegible] p.a todo lo q.e [illegible] que [illegible]
esto se acredite p.r tanto=
Supp.co a V. que haviendo p.r presentado
las relacionadas certif.es de Bautism[illegible]
[illegible] y [illegible] de los
menores, y sus P.es [illegible] admitir [illegible]
[illegible] que sobre los [illegible]
[illegible] en este escripto [illegible]
[illegible] la que se comenta en la [illegible]
[illegible] ordinaria, y asi [illegible]
ponga V. su authoridad, y decreto [illegible]

p.ª cumplir validac.ⁿ y firmeza, y todo concluso, se me entregue original p.ª guardarlo el dro. del sitado menor, protestando presentar poder siempre q.e convenga que assi es just.ª q.e pido. hago el pedim.to q.e mas convenga juro no serde malicia y p.ª ello &c.

Nas Isabel
de Andrade

Con los Documentos que le acompañan presentada, por ante mi el escriv.º ... y por presentada ... los testigos que ofrece y los ... que para ella presentase se juramenten ... que ... por ante el presente escrivano ... fecho se traiga para ... su providencia. dom.do el S.r D.n Christoval ... teniente quarto de Ass.te ... Cinco Alcaldes ... en esta de ... en quatro

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

de febrero de mill Setecientos y Setenta y cinco años

[illegible signatures]

Constando

no

derechos 2 rs 8

Notn. En Ser, en dho dia mes y año yo el su no
hize saber lo que se manda en el auto que
a Blas Gabriel de Andrade [illegible] en
su parte en su persona doy fe

Andrade

Rubriq. los Documentos presentados

derechos 2 rs 8

t. D. En la ciudad de [illegible] en quatro de febrero
mil seteci. Setenta y cinco ante [illegible]
lacion de Blas Gabriel de Andrade [illegible]
xadon en nombre de Dn. Manuel de [illegible]

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Tutor y curador de la persona y bienes de Dn. Jph. Tadeo de Herrera y Rodriguez y para la justificacion que tiene ofrecida y esta mandada dar Yo el Escrivno. en uso de la Comicion que me es conferida por el auto qe. antecede recivi juramento por Dios Ntro. Señor y una señal de Cruz segun Dro. de Dn. Antonio Roche de esercicio torcedor de sedas de este Vecindario collacion de Sn. Lorenzo y calle que nombran la Cardenenia, quien haviendolo hecho como se requiere prometio decir verdad y siendo preguntado por el tenor del escripto que antecede y teniendo a la vista los Documentos que en ella se espresan = Dijo conoce a Dn. Jph. Tadeo de Herrera y Rodriguez menor de edad quien se halla a cargo de su Tutor y curador Dn. Manuel de Herrera su Tio y dho. menor fue

Hijo legitimo y de legitimo matrimonio
Dn. Jph. de Herrera y Da. Candida Rodriguez
su muger ya Defuntos à quienes tam
conocio el testigo y Unos y otros son
nos y naturales de esta dha Ciud. y lo
mo porlo que hace à los Padres Patern
de estos, y Abuelos Paternos por ambas
neas del dicho menor Dn. Jph de Herr
Rodriguez que lo eran Dn. Fran.co de He
ra Da. Fran.ca de Castro, Antonio Rod
y Ana Lopez, quetambien son Defunt
de lo que el testigo. tiene individuales no
as y asi lo comprovaran las partidas de
ptismo, casamientos, y fallecimientos
delos antedichos se hallan en este espe
te àlos que desdeluego se remite y à dem
el dicho menor Dn. Jph. Tadeo de Herrera
Rodriguez, sus Defuntos Padres Dn. Jph. de
Herrera, y Da. Candida Rodriguez, y s
Defuntos Abuelos que por ambas Line
van nominados y demas ascendientes
y descendientes son christianos viejos
pios de sangre y de toda mala raza d

dios, Mulatos, Moriscos, y otros semejantes, y ninguno de ellos han sido Castigados por el Tribunal de la Ynquisicion, ni otro Con pena que irroque infamia lo que asi al testigo le cons-ta por el conocimiento y noticias que ha tenido de todo lo referido ademas de ser asi publico y notorio sin cosa en contrario y la verdad en cargo del Juramento que fecho tiene lo firmo y que es de la edad de mas de quarenta años de todo lo qual doy fee.

Antonio Fr.co Roche

Ante mi Juan Andrade
Ex.no
Der.s 6 rr.s

T.o 2.o
D. Andres de Zora

En luego inmediatamente de dicha presentacion y para esta Justificacion Yo el Escribano recivi Ju-ramento por Dios Nro. Señor y una señal de cruz segun Dro. de Dn. Andres de Zora, con tienda de varios generos de sedas al sitio de calle francos collacion del Sagrario de este Vezindario quien haviendolo hecho como

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

se requiere, prometio decir verdad y siendo preguntado por el tenor del escrito que antecede y teniendo presente los Documentos con el presentados = Dijo conoce a Dn. Josef Tadeo de Herrera y Rodriguez Natural y Vecino de esta ciudad de tierna edad el q. esta al cuidado de su Tio Tutor y curador Dn. Manuel de Herrera, y tambien le consta q. el citado menor es Hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Dn. Joseph de Herrera, y Da. Candida Rodriguez, su muger sus Padres a quien tambien conocio el testigo y fueron naturales y Vecinos de esta misma ciudad los que a esta fecha son Difuntos el primero enterrado en la Yglesia de la villa de la rinconada, y el segundo en la de Santiago de esta ciudad, y tambien conocio a los Padres de estos y Abuelos por ambas lineas de dho. menor y lo fueron Dn. Fran.co de Herrera, y Da. Fran.ca de Castro,

Antonio Rodriguez, y Ana Lopez, tambien Vezs. de esta misma Ciudad quienes tambien son Defuntos remitiendose sobre lo referido a las partidas de Baptismo, casamientos y fallecimientos, que de los antedichos se hallan en este expediente; y ademas el citado menor Dn. Josh. Tadeo de Herrera y Rodriguez sus Defuntos Padres Dn. Josh. de Herrera, y da. Candida Rodriguez, y sus Defuntos Abuelos anteriormte. nominados, y demas sus assendientes y Descendientes por ambas lineas son christianos viejos limpios de sangre y de toda mala rasa de Judios, Mulatos, Moriscos, y otros semejantes, y ninguno de ellos han sido castigados por el Tribunal de la Ynquisicion ni otro con pena que irrogue infamia, lo que asi al testigo le consta por la amistad antigua que siempre ha tenido con dicha Familia y ademas de ser todo ello

publico y notorio sin cosa en contrario y la verdad en cargo del Juramento que fecho tiene lo afirmo y que es de la edad de mas de quarenta años de todo lo qual doy fee=

Andres de Sosa

Juan de Andrade
Notario

Thomas Gil Ruiz
Notario

T. 3.a
D.n Elias Gallardo

E luego immediatamente de dha presentacion y para esta Justificacion Yo el Escrivano recivi Juramento por Dios Nro Señor y una señal de Cruz segun Dro. de D.n Elias Gallardo, Corredor de varios generos de sedas al sitio de calle Francos Collacion del Sagrario de este Vezindario quien haviendolo hecho como se requiere prometio decir verdad y siendo preguntado por el tenor del escrito que antecede y teniendo presente los Documentos que con el se expresaron= Dijo conoce a D.n Jph. Theodoro de Herrera y Rodriguez, el que es Natu

ral y Vezino de esta Ciudad y se halla al Cuida-
do de su tio Dn. Manuel de Herrera por ser
su Tutor y Curador y saue que el citado me-
nor es hijo legitimo y de legitimo Matrimo-
nio de Dn. Jph. de Herrera, y Da. Candida Ro-
driguez su muger sus Padres, a quien tam-
bien conocio el testigo y fueron naturales
y Vez.s de esta misma Ciudad, los que à esta
fecha son Defuntos, el primero enterrado
en la Yglesia de la villa de la rinconada y el
segundo en la de santiago de esta dha. Ciudad,
y tambien saue que los Padres de estos y Abue-
los por linea Paterna y Materna de el dho.
Dn. Jph. de Herrera y Rodriguez lo fueron Dn.
Fran.co de Herrera, y Da. Fran.ca de Castro su
muger, Antonio Rodriguez, y Ana Lopez,
su muger todos de este Vezindario y ya De-
funtos remitiendose sobre todo a lo q.e cons-
ta de las partidas de Baptismo, Casamientos,
y fallecimientos que de los ante dichos re-
sulta hallarse en este expediente; Y à de-
mas le consta que el dho menor Dn.
Jph. Tadeo de Herreras y Rodriguez; sus De-

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

juntos Padres Dn. Jph. de Herrera y Dª. Candi
da Rodriguez y sus Defuntos Abuelos que
por ambas lineas van nominados con
los visabuelos y demas assendientes y
descendientes de sus lineas son Christianos
viejos limpios de lamore de toda mala raza
de Indios, Mulatos, y Moriscos, y otros seme
jantes y ninguno de ellos han sido casti
gados por el Tribunal de la Ynquisicion
ni otro, con pena que induzca infamia
lo que asi al testigo le consta por la es
trecha amistad que siempre ha tenido con
los antedichos y ademas de ser todo ello
publico y notorio sin cosa en contrario
y la verdad de todo ello es en cargo
del Juramento que para este ac
to consta anteriormente tener
hecho lo firmo y expreso ser de

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y setenta y cinco.

la [illegible] [illegible] años [illegible]
[illegible] q[ue] doy fee

[illegible] Gallardo [illegible]

Juan Andrade [illegible]

Comp.a En la ciudad de Sev.a en dho. dia quatro de febrero de mil setec. setenta y cinco años ante mi el ess.no parecio presente Blas [illegible] de Andrade Procurador de esta Rubrica [illegible] en [illegible] de su parte dixo que por [illegible] no presentaua mas t[estig]os p[ar]a esta justificacion q[ue] lo haria siempre que conuenga pidio [illegible] y lo firmo de q[ue] doy fee =

Blas Gabriel de Andrade

Juan Andrade [illegible]

Auto En la Ciudad de Sev.a en dho dia quatro

de febrero de mill Setecientos Setenta y
d. El S.r D.n Christoval de Baeza
Teniente Quarto de Ass.te desta dha Ciudad, y
de los Cinco Alcaldes mayores de ella = Haviendo
Visto la Justificac.n Subministrada en este Exp.
diente por Blas Tabier de Anaya Procurad.
de D.n Man.l de Herrera, tutor y Curad.
dela Persona y bienes del menor D. Jose
la Serna Rodrig.s Buerfano de D. Jose de He
rrera y D.a Candida Rodrig.s sus P.es difuntos
que fueron deste Vecino, y demas pretend.s a
ducido por el susd.o dho y Documentos para
ello presentados = Su md. Dixo: que me
diante la Certeza dela dha pretend. aprobava
y aprobo quanto ha lugar por dro. todo lo d
ho ella actuado en este expediente y para la
mejor balidacion de todo ello ynterponia en
tiempo Su autoridad y decreto Judicial

desuofic.° y mando que todo Dug.° se entreg.°
ala p.te dedho D. Josef lasco de Herrera p.a Recurg.
para el uso dello donde y Como le Combenga
y por este su auto asi lo proveio y firmo

D.n Hermenegildo de Baeza
y Oriz

Andrade
[illegible]

Derecho auto 1. 6 reales

En el d.a en dho dia quatro de febrero de mill setec.s
Setenta y Cinco al yo el S.no notifique è hize saver
lo que se manda por el auto que antecede a Blas
Tabie de Andrade procurador en n.e de sup.te en
su persona Doy fee =

Andrade
S.no

Dug.s 2 reales

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS; AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

t

S.n Telmo 7 de Febrero de 1775.

Juan Fernandez Romero, natural de Sevilla de edad de 10. a.s

Recivido y sentado en el libro 9 de Colegiales, al folio 85.

N.o 1278.

El S.or Diputado D.n Juan Roldan.

✠

SEñor Contador D.n Man.l de Requena

COMO MAYORDOMO, Y DIPUtados de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Jn.o Nepomuceno Hernandez Romero â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla „7„ de Febrero de 1775

Vivero — Roldan

1º 9. fº 85 -

— 6 —

Dn. Fulgencio Luiz Xime.z de Cisneros

Cirujano del R.l Cuerpo de Marina, y del R.l Col.o

Seminario de Sn. Telmo Extramuros desta Ciu-

dad de Sevilla =

Certifico amas de un año que el

Coleg.l Nombrado Juan Fernandez Romero,

se presento con una graduada opasidad en la Vista

Siniestra, y estar en su prinsipio y sospechar mal

termino, dio motivo para empeñarnos con los medisi-

nas mas Convenientes, tanto de parte como del todo:

Conseguir de hovian la Confirmasion desta tan pe-

nosa Emferm.d por las que No a tenido alivio, Antes

si se le a confirmado la Catarata, en la Bista Sini-

estra, y en la Diestra, Prinsipia por Relasion del dho

á Notar varios ofectos multiplicados que tal vez le

Confirmen total abolision desta otra Vista:

y por Cuanto el estado desta Emfermedad es ympo-

sible Venserla por los Remedios topicos, y difisil, y muy

dudosa por las operasiones. lo de Claro por hinutil

para el ofecto deste R.l Col.o y para que Conste lo firme

en 5 de Agosto deste á de 1782 Fulgencio Ximz.

Rezivimos del contenido en
vuelta por estar vano, y
buena disposiz.n Sevilla y
7. de 1775.

Como Contador deeste R.l colegio seminario, cer
que el numero de Seminaristas existentes enel, oy dia
tha, consta de ciento quarenta y ocho ——————
Tambien certifico, que el contenido enel nombram.to dela
elta, tiene las circunstancias prevenidas por R.s Cedu
y hà presentado la Informacion delimpieza de sangre,
las fees debaptismo, Casamiento, y horfandad, que est
mandado. Porlo que enesta parte no tiene reparo q.
impida su ingreso a plaza de Colegial; Y para q.e co
ãl S.r D.n Rodrigo Marquez dela Plata, del Cons.o de
su Oydor enla Real Audiencia desta Ciudad, y
Conservador superintendente de este R.l Seminar
por subdelegacion del S.or Presidente dela Real Audi
dela Contratacion alas Indias de Cadiz, doy lapresen
en S.n Telmo à siete de Febrero de mil setecientos
tax cinco a.s =

Manuel de Reg...

Recivase
Plaza

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

Como Cura Then.te en esta Ig.a Parrochial de S.or S.n Juan dela Pal ma de esta Ciu. certifico, y doy fe: que por el libro corr.te de los Baptizados en ella al folio 225 buelta consta la primera partida del tenor siguiente ——————

En Sevilla Miercoles nueve dias del mes de Octubre de mil, setecientos, setenta, y cinco &. Yo D.n Nicolas Jph. Garcia, y Paez Cura Then.te en esta Ig.a Parrochial de S.or S.n Juan dela Palma baptice sub-conditione à Juan Nepomuceno Francisco de Paula Dionisio dela Soledad, y tres Caídas, que nació dho dia, hijo de Manuel Fernandez Fraopo, y de Francisca Romero su legitima muger fueron Padrinos Thadeo Romero, y Maria Ana Gomez Avuelos maternos de dha criatura; alos quales adverti la connacion espiritual, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana en fe delo qual lo firmé = D. Nicolas Jph. Garcia, y Paez = Cura Th.e

Concuerda con su original, à que me refiero; y paraq.e conste donde convenga doy la presente en dha Ig.a de Sevilla à diez, y seis de Sep.e de mil, setecientos, setenta, y quatro.

D.n Nicolas Jph. Garcia, y Paez
Cura Th.e

Fe de la Madre
digo de el Padre
de el Pretendiente

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

El infrascripto Cura de esta Rl. e Ynsigne Ygª Colegial de Nrō. Sr. Sn. Salvador de Sevilla certifico: que por uno de los libros de Baptismos que esta dha Colegial tiene al folio 251. está una partida del tenor sigte —

En Miercoles veinte y dos dias del mes de Nobiembre de mil setecientos y veinte, y quatro as. Yo D. Fernando Diaz Coronado Cura de esta Ygª Colegial de Nrō. Sr. Sn. Salvador de Sevilla baptizè à Manuel Lorenzo Martin, nació el dia doce de dho mes à las nueve de la noche, hijo legitimo de Lorenzo Fernandez y de Juana Fragoso su muger; fue su Padrino Manuel Diaz Vecino de esta Collon; y Madrina Angela Francisca Vecina asimismo de esta Collon à quienes avisé el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana, y lo firmè fho. ut supra = D. Fernando Diaz Coronado ——

Asimismo certifico: que por otro Libro de Bapmos al folio 104 consta una partida del tenor siguiente —— ——

Fee de la Madre de el Pretendiente ——

En Domingo diez dias del mes de Marzo de mil, setecientos, y quarenta, y tres as. Yo D. Jph. Bernardo Gallegos Cura de esta Colegial de Nrō. Sr. Sn. Salvador de Sevilla baptizè à Francisca Blasina Michaela, nació el dia dos de este mes à las dos de la madrugada, hija legitima de Simon Romero, y de Maria Ana Gomez; fue su Padrino Blas Romero Vecino de Sn. Ildephonso; al qual avisé la connacion espiritual, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana, y lo firmè, fho. ut supra = D. Joseph Bernardo Gallegos —— —— ——

357

Concuerdan ambas partidas de la [illegible] con sus Orig.s a que me refiero; y para que conste, doy la presente en Sevilla à diez, y ocho de Sep.e de mil se[te]cientos setenta, y quatro. // Entre renglones [illegible]

D. Juan Fran.co Calisto Sedeño Llanos

Cura

Fee de Cassam.to de los pes del Pretente

Veinte maravedíses

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Como Cura e Then.e en esta Parroquia de S.or S.n Juan de la Palma desta Ciu. certifico y doy fe: que por el Libro corr.te de los Desposados, y Velados en ella al folio 83 buelta consta la partida de [illegible] Diciembre de [illegible] siete de Diciembre de [illegible] seten[illegible] seis [illegible] D.n Nicolas [illegible] Cura e Then.e en esta Parroquial de S.r S.n Juan de la Palma [illegible] por palabras de presente que hicieron ver[illegible] Manuel Fernandez [illegible] Francisca Romero [illegible] desta Ciudad [illegible] en virtud de mandam.to del S.or [illegible] Don [illegible] Cura [illegible] [illegible] Antonio [illegible] [illegible] [illegible] Cura [illegible] desta Ciudad, y no [illegible] como consta [illegible] Canonico [illegible] Cura de S.r S.n Salvador [illegible] Cura de S.n Pedro haviendo confesado [illegible] Doctrina Christiana, con que [illegible] capaces [illegible] dho Desposorio, que se celebró [illegible] Parroquia de la Palma, los referidos [illegible] Romero, y Maria Ana Gomez, y [illegible] en fe de lo qual lo firmé = D.n Nicolas [illegible]

García, y Paez — Cura

cuerda con su original al que me remito... y de pedimento de ... doy la presente, en esta ... en Sevilla ... de febrero de mil setecientos setenta, y cinco.

Nicolas Joseph Garcia y Paez

Comprovazon. Los Escribanos del Rey Nro. Señor Vezinos de esta Ciud. que firmamos, Certificamos, y damos fee, q. el Dn. Nicolas Jph. Garcia Paez a quien pareze firmada la Certificazn. precedente, es Cura de la Yglesia Parroquial del Sor. Sn. Juan de la Palma de esta Ciud, y como tal, Administra los Stos. Sacramtos. a sus feligreses, y Certificazs. que les ha dado, y dà entera fee, y credito en Juicio, y fuera del sin cosa en contrario, y para que conste donde combenga damos la presente en Sevilla à Siete de Febrero de mil setecientos setenta y cinco =

Manuel Martinez de Manzanera
Nos. del Rey

Jph. de Andrade

Fernando Gonzalez

Certificazion de horfandad de el padre deel Pretend.

359

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Como Enfermero Mayor que soy de la Casa de Piedad de la Santa Charidad de Nuestro Señor Jesuchristo de esta ciudad de Sevilla, certifico que en uno de los libros donde se asientan las partidas de los pobres que mueren en la dicha Casa consta la del tenor siguiente.

Partida

En treinta de Julio deste presente año de mil setecientos setenta y dos, trajeron un hombre que murió ahogado en el río, que se llamaba Manuel Fernandez Lagoso, natural de Sevilla, hijo de Joseph Fernandez y de María Lagoso: casado con Francisca Remero, y se enterró en el Lugar en el mismo día.

Concuerda con la original a que me remito y para que conste doy la presente en Sevilla a trece de [illegible] del año de mil setecientos setenta y quatro.

Enfermero Mayor

El Hermano Joseph Rodríguez

Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEYNTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Ygnacio Romero vezino de San Ramon ... cassado con Rosa ... como mejor proceda ... Fernandez ... Romero ... y Dro. que al Dro. de mi p.te conviene probar y justificar q. Juan Romero ... es mi hijo legitimo y del ... Casado ... y como tal lo ... Educado y Alimentado, teniendo ... Lorenzo Fernandez ... y ... con ... Paternos y maternos ... Romero y ... Gomes y que todos ... Christianos ... de todo mala raza ... y ... oficio vil ni mecanico, y para ello ...

A V.S. suplico me ... informac. de testigos q. incontinente ofresco ... y haviendola ... de esta ... se me entregue ... original ... Juro ...

Ygnacio Romero

Auto / Sehan por presentados los documentos q. a este escrito acompaña, esta parte dela Ynformacion q. ofrece, y el examen, y

Juram.^to^ a los testigos que presentare, se comete al presente Ss.^no^ de los Reynos, y fha. traigase p.^a^ en su vista dar prov.^a^ de lo q.^e^ se pide. lo mando el S.^or^ Th.^e^ Prim.^ro^ de Asistente desta Ciud.^d^ Luis de Albornos, en Seo.^a^ quatro de Febrero de mil sete setenta y cinco ==

Rl.

Manuel Nuñez de Manzaneda

Dict.^o^ mor. Dn. Manuel de Manzaneda p.^r^ el ofi.^o^ de Recauda...

Ynformaz.^n^ — En la Ciud.^d^ de Seo.^a^ dia quatro de Feb.^ro^ de mil sete setenta y cinco. Ygnacio Romero Procurador de la presente Rl. Aud.^a^ della p.^r^ la Ynformaz.^n^ q.^e^ tiene ofrecida y decr... dada dar presento p.^r^ testigo a un hombre q. dixo nombr... val Gutierrez, Ver.^o^ q.^e^ dixo ser desta Ciud.^d^ y... vive intra de Calle p.^r^ la Plaz.^a^ de la Encarn.^n^ al qual yo el S.^no^ ... doy fe... que le era conocido tomé juram.^to^ p.^r^ Dios y una señal de cruz segun dro. quien haviendolo hecho so cargo del prometio decir lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo por el tenor del anteced.^te^ dixo == Conose a Fran.^ca^ Romero deste Vezindario hija de Manuel Fernandez Fragoso, a quien tambien conocio y por le consta q. Juan Romisero Fernandez es hijo destos habido de leg.^mo^ Matrimonio, y Nieto p.^r^ linea paterna de Lorenzo Fernz. y de ... Fragoso su Muger, y p.^r^ la Materna de Tadeo Romero, y ... Gomez, conjunta deste a quienes conocio el testigo, teniendo a ... Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, de Judios, Moros, hereges, y no de los nuebam.^te^ combertidos a nuestra S.^ta^ Fe, ... exercido Oficios Viles, ni mecanicos porvenir a ... esta familia; todo lo qual lo sabe por el conocim.^to^ q.^e^ de ellos ha y tiene, y porser publico, y notorio, publica vos y fama, entre ... saben, como el testigo, y la verdad encargo de su juram.^to^ expreso ... de ochenta años, y no firmo porq.^e^ dixo no saber ==

Dn. Luis Br.

Manuel Nuñez de Manzaneda

Testigo seg.do [illegible]

E luego incontinenti de la referida presentacion, y para esta Justificar, Yo el Ss. ord.no en vir.d de la Comision q.e me esta Conferida Recivi Juram.to p.r Dios y una Cruz seg.n dro. a Manuel Fern.z de Silva vezino q.e dijo ser desta Ciud. de estado Casado al citio de Calle del Azafran el qual haviendo Jurado prometio decir verdad en lo q.e supiere y fuere preguntado, y siendolo por el contenido del anterior Pedim.to Dijo = Conoce a Fran.ca Romero por cuia parte es presentado, la qual es Viuda de Man.l Fern.z Fragoso, de quien igualm.te conocio, y por su hijo Lexitimo a Juan Pomuseno Fern.z abido de los dos matrimonios, siendo este Nieto p.r linea Paterna de Lorenzo Fern.z y Maria Fragoso su mug.r y por la Materna de Tadeo Romero, y Mariana Gomez, a que [illegible] el Testigo conocio, y por lo tanto le consta que toda esta familia es de Cristianos viejos limpios de toda mala raza de Moros, Berberiscos, y Judios, y no de los nuebam.te convertidos a n.ra S.ta fe sin haber exercido Oficios mecanicos, ni viles, p.r donde aya decaido ni perdido esta limpieza alguna; lo q.l sabe y puede decir el Testigo por el mucho conocim.to trato y comunicacion q.e con todos los referidos a tenido, a[si] como por ser publico, notorio, publica voz y fama, comun opinion entre las gentes [illegible] q.e lo saben como el Testigo, y es la Verdad so cargo del Juram.to q.e [illegible] dijo ser de edad de sesenta años, y no firmó porque dijo no saber =

Manuel Nuñez Manzanares

Ante mi [illegible]

Testigo Tercero [illegible]

E luego incontinenti en dho dia mes y año de la referida presentacion, y p.a esta informar, Yo el S.r Ordinario en consequencia de la Comision q.e me esta dada, y conferida Recivi Juram.to de Antonio del [illegible] en forma por Dios, y una Cruz seg.n dro. [illegible] vezino de esta Ciud. de estado Casado al citio de Calle de las Palmas el qual haviendo Jurado so cargo del Oficio decir verdad de lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo por el tenor del anterior Pedim.to Dijo = Conoce a Fran.ca Romero Viuda de Man.l Fern.z Fra[goso] [illegible] vezina desta Ciud. [illegible] esta Varon, sabe, y le consta q.e Juan Pomuseno [illegible] a quien tambien conoce [illegible] habido de legitimo Matrimonio, y Nieto por linea Paterna es hijo [illegible] de Lorenzo Fern.z y Maria Fragoso su mug.r y por la Materna de Tadeo Romero, y Mariana Gomez, a los quales el Testigo conocio y trato, y por lo tanto le consta q.e toda esta familia es de Cristianos viejos limpios de toda mala raza de Berberiscos, Judios, y Moros, no siendo de los nuebam.te convertidos a n.ra S.ta fe, y no han exercido Oficios Viles, ni mecanicos

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

cos pondonde aun este linaje perdia cosa alguna lo que le consta por mucho conocimiento amistad, y trato que a tenido con los expresados, y por publico, notorio, y comun opinion entre los que lo saben como el testigo lo sabe de verdad en cargo de su juramento, manifesto ser de edad de setenta y seis y no firmo por que dijo no saber =

Manuel Nuñez Manzanares

Diligencia) En Sevilla en dicho dia mes y año ante mi el infraescripto se [illegible] Romero Procurador del numero de esta Real Audiencia, y dijo, que la informacion hecha a su instancia no pretendia valerse por ahora de testigos de los tres que restaban de ella para que conste y a su requerimiento pongo esta diligencia que firmo de que doy fee =

Manuel Nuñez Manzanares

Auto) En la Ciudad de Sevilla en el referido dia quatro de febrero de mil setecientos setenta y cinco años. El Señor Don Juan Ruiz Albornoz Theniente Primero de Asistente en ella su tierra, y Jurisdiccion por Su Magestad, haviendo visto la informacion antecedente, dijo = la aprobaba, y aprobo en forma, y para su mayor validacion interponia, e interpuso en ella su Autoridad, y Decreto Judicial, tanto quanto puede, y ha lugar por derecho y mando que de

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

CAROLUS III D. G. HISPANIAR. REX

se le entregue à la parte de Fran.^ca Romero, p.^a que con ella, use de su drõ. donde, y como le combenga. Assi lo M.^d proveyo y firmò =

Alb.^z Moreno

Manuel Nuñez Manzanera

Ante mi Fran.^co Barzi P.^r del no. Alcansar

Dros. q.^e P.^o

S.^n^ Telmo 15 de Febrero de 1775

Peregrino Villegas y Vela, natural de Sevilla, de edad de 10 años.

Recivido y Sentado en el libro 9 de Colegiales al folio 86

N. 1279

Los Señores Diputados

Por

El Señor Don Rodrigo Marquez de la Plata, del consejo de S. M., su Oydor en la Real Audiencia de esta Ciudad, y Juez Conservador de este Real Colegio Seminario, por subdelegacion del Señor Presidente de la Real Audiencia de la Contratazion a las Indias de Cadiz

✠

SEñor Contador D.n Manuel de Requena

COMO MAYORDOMO, Y DIPUtados de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Peregrino Villegas y Vera â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, y Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 15 de Febrero de 1775

Vivero — Roldan

Reconocí a el contenido en la buelta por lo perteneciente a la parte dica esta de rezivo: Sevilla Feb. 17

Rodriguez

Como Contador deste Real Colegio Seminario, Certifico que el numero de Seminaristas existentes en él, oy dia de la fha, es de Ciento quarenta y siete

Tambien Certifico, que el contenido en el nombramiento de la buelta, tiene las circunstancias prevenidas por R.s Ordenes, y ha presentado la Informacion de limpieza de sangre con las fees de baptismo, casamiento, y horfandad q.e esta mandado; por lo que no tiene reparo que le impida el ingreso a plaza de Colegial; y para que conste al S.r D.n Diego Marquez de la Plata, del Consejo de S. M. su oydor en la Real Audiencia desta Ciudad, y Juez Conservador Superintendente deste Real Seminario, por Subdelegacion del S.or Presidente de la Real Audiencia de la Contratacion a las Indias de Cadiz, doy la presente en S.n Telmo, à quinze de Febrero de mil Setecientos setenta y cinco a.s

Manuel de Reyna

Recivase

Plata

Como Cura q.e soi de esta Yg.a Parroq.l de S. S.or Roman de esta Ciu.d de Sevilla certifico, q.e en el Libro corriente de Baptismos de esta dha Yg.a q.e dio principio en 9. de Enero de 1763. â el fol.o 207. b.ta esta vna partida de el thenor siguiente. — — — — — — — — — —

Baptismo del Pretendiente

En Lunes quinze dias de el mes de Abril de mill setecientos sesenta y cinco a.s Yo D.n Nicolas Rodriguez de Bonilla Cura de esta Yg.a Parroq.l de S. S.or Roman de Sevilla Baptize solemnemente en ella â Peregrino Maria de la Concepcion Fran.co de Paula Machario, q.e nacio el dia seis de dho mes, y año hijo de Joseph Villegas, y de Maria Dela su legitima Muger: fue su Madrina D.a Maria Casano vez.a de la collacion de S.ta Cathalina, â quien adverti el parentesco espiritual, y demas obligaciones, q.e contrajo. En fee de lo qual lo firme fho vt supra. = D.n Nicolas Rodriguez de Bonilla Cura. — — — — — — — — —

Concuerda con su original â el sitado fol.o de dho Libro, â q.e me refiero. Y para q.e conste donde convenga lo firme en Sevilla a dies dias de el mes de Octubre de mill setecientos setenta y vn a.s

D.n Nicolas Rodriguez de Bonilla
Cura.

Por N.ro el Rey N.ro S.

Los que aqui firmamos Certificamos y Damos fee que el Sr. Dn. Nicolas Rodriguez Domingo que ala concluzn de la Prezte al parecer Esta firmada la Certifn de Bapmo que antecede Es cura dela Yglesia Parrog.l de S.n Roman de Esta cui como se titula y Administra los S.tos Sacramentos asus feligreses y asus Certificacciones y demas Sus Escriptos Siempre Seles adado y da entera fee y credito en Juicio y fuera del. Dado en Esta villa en ocho de Febrero de mil Setectos setenta y sinco ad. =

Nicolas Juarez de Andrade

de No

Fr. Andrade

Ro 2 Maes

Diar ...

Manuel Garcia de Castro

2T.

Baptismo del Padre del Colegio nuestro - Partida

Certifico io el infrascripto Bachiller Cura propio de esta Iglesia Parroquial del Señor S. Estevan de esta ciudad que por el libro 6. de Baptismos a fojas cinquenta i cinco buelta esta una Partida, por la que consta que: en dies i ocho de veinte i tres de noviembre de mil setecientos i treinta i cinco años el Bachiller D. Gabriel Sanchez de Rivas Bachiller Parroco propio de esta dicha Iglesia Baptizo a Joseph Miguel de Santa Gertrudis, que nacio dia dies i nueve de este mes, i año, hijo legitimo de Joseph de Villegas, i de Maria del Castillo: Fue su Padrino Miguel Franco: Como mas largamente consta de dicha Partida, a que me refiero i para que conste, doi la presente en esta dicha ciudad en 6. de Febrero de 1756 a. =

D. D. Joseph Franco de Vargas

Los R.mos del Rey N.ro

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

que a la concluz.n firmamos Certificamos y Damos fee que D.n Jph Fran.co de Nar
vaes Presv.o deq.n del parecer Esta firma
da la Cerni.f que antecede Es cura de la Yg.a Pa
rroq.l de S.n Estevan de Esta ciu.d y como tal
Administra a sus feligreses los Santos Sacram.tos
y a sus Certificaciones y demas sus Escriptos siempre
se le ha dado y da entera fee y Credito en Juicio y fue
ra del. Dado en Sevilla en ocho de Febrero
de mil setes.tos Setenta y Sinco año

[signatures] ... de Andrade ... Nicolas ... de Andrade ... no.o ... no.o ... no.o ...

aptismo de
[illegible]adre

Yo el Br. Dn. Salvador Muñoz de Alcala Cu-
ra theniente de la Yglesia Parrochial del Se-
ñor Santiago la mas antigua de esta Villa
de Utrera Certifico y doy fee que en uno de los
libros de Baptismos que dha Yglesia tiene en su
Archivo tiene al folio docientos noventa y
cinco esta una partida que es como se sigue =

Partida

En Domingo primero de Mayo de mill sete-
cientos y treinta y cinco años Yo Dn. Juan Ri-
quelme Cura theniente de la Yglesia Parro-
chial de Señor Santiago mas antigua de
Utrera, Baptize a Maria Antonia Getrudis
hija de Phelipe Antonio Vela y de Ysabel de
San Juan, su legitima muger, nacio a veinte
y nueve de Abril de dho año. fue su Padrino
el Dn. Antonio Ramirez de Leon. a quien
adverti su obligacion y parentesco espiri-
tual que contraxo. Y lo firme = Dn. Juan Riquelme
concuerda con su original a que me remito;
Utrera y Agosto veinte y cinco del año de
mill setecientos setenta y dos =

Br. Dn. Salvador Muñoz
de Alcala

Sacram.to de Matrim.o de los Padres del pretend.te al Coleg.o — Partida

El Ynfrascripto Cura de la Parroch.l de S.a S.ta Maria Magd.na de esta Ciudad de Sev.a certifico y doi fee, que en el lib.o 7.o de Desp.s de dha Yg.a fol.o 424) vuelta, se halla una partida de el thenor sig.te

En Sev.a Miercoles veinte i cinco dias de el Mes de feb.o de mil setecient.s cinq.ta y seis Años Yo D.n Ygnacio de Arriaga Cura then.te de esta Yg.a Parroch.l de S.a S.ta Maria Magd.na de dha Ciudad, en Virtud de Mandam.to de el S.r Juez de la S.ta Yg.a su fha en trece de dho Mes y Año p.r ante D.n J.n Joseph de el Monte Not.o de su Juzgado, aviendose leido las tres a-monestaciones en tres dias festivos en esta Yg.a a el ofertorio de la Misa May.r i en la Parroch.l de el S.r S.n Esteban de esta Ciudad, no haviendo resultado Ympedim.to alguno (como constó p.r Certificac.n de el Cura de dha Yg.a) Desposé, i casé p.r Palabras de pres.te q. hicieron Verdadero i legitimo Matrimonio, a Joseph Miguel Villegas natur.l de esta Ciu-dad Hijo de Joseph de Villegas, y de Maria de el Castillo, Juntam.te con Maria Ant.a Gertrudis de Vela, natur.l de la Villa de Utrera, Hija de Phelipe de Vela, y de Ysabel de S.n Juan, los quales confesaron, i supieron la Doctrina Christiana, fueron testig. a este Desposorio Julian Hurtado Ysabel de S.n Juan Vecin.s de S.n Roman, y Joph Gonzales a S.n Esteban — de que doi fee i lo firmé fecho ut sup.a — D.n Ygnacio de Arriaga —

Concuerda con su Original a que me refiero i p.a q. conste lo firmo en dha Ciudad de Sev.a a seis dias de el Mes de febrero de mil sete-cientos setenta i cinco.

D.r D.n Luis Ant.o Gonzalez Blanco
Cura.

Los P.nos de el Rey — Xrio 8

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

que ala concluzn firmamos Certificamos y Damos fee que el Dr. Dn. Luis Antonio Gonzales Blancos Provo segn ael parecer Esta firmada la partida de Casamto q. hantecede Es Cura dela Yglesia Parroqi. de Sra. Sta. Maria Magdalena de esta ciud. como se titula y a sus feligreses Administra los Santos Sacramtos. y a sus Certificaciones y demas sus Escriptos siempre se les adado y da entera fee y Credito en Juicio y fuera de el y para q. conste Damos la prest. en Sevilla en ocho de Febo. de mill seteztos. setenta y cinco as. =

Nicolas Xavier de Andrade
Esno. ss

Andrade
Esno. ss

El infrascripto Cura, y Collector de esta Ygl.ª Parrog.l de S.S. Roman de esta Ciu.d de Sevilla certifico q.e en el libro corriente de Entierros de esta dha q.e dio principio en ocho de Enero de 1721. â el fol.º 122 b.to se halla vna partida de el thenor siguiente.

En tres de Septiembre de mill setecientos setenta y vn a.s se enterro en esta Ygl.ª Parrog.l de S.S.n Roman de Sevilla el cuerpo defuncto de Joseph Villegas Marido q.e fue de Maria Vela, no testo por ser pobre fho vt supra.

Concuerda con su original â el sitado fol.º de dho libro â que Me refiero. Y para q.e conste donde convenga lo firme en Sevilla â seis dias de el mes de Febrero de mill setecientos setenta y cinco a.s

D.n Nicolas Rodriguez de Bonilla
Cura, y Coll.r

Los ss.nos a l Rey Ntro. S.r que

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

concluz. N. firmamos Certificamos y Damos fee q. D.n Nicolas Rodrig.z de Bonilla Presv.o de q. ael parecer esta firmada la Certificaz.n de Partida de Defuncto q antecede es cura Colector de la Yg.a Parroq. del S.r S.n Roman de esta ciu.d como de titula y como tal Administra a sus feligreses los santos Sacram.tos y a sus Certificaciones y demas sus escriptos siempre se les ha dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera del. Dado en Sevilla en ocho de Febrero de mill setes.tos Setenta y cinco a.s

[signatures] Nicolas ... de Andrade, Escno ... Jhon. Ygn. de Castro, Escno ... Betancourt, Escno ...

D.n Manuel Jph Ruiz Matas, Cura dela Yg.a 1.a Parroq.l del S.r S.n Gabriel desta Ciu.d de Loxa, Certifico, q.e en el Libro decimo de Baptismos en orden de dh.a Yg.a 1.a al folio dos cientos sesenta y uno, la primera Partida de la segunda plana á la letra es del thenor siguiente.

Bap.do Nat.l

Baptismo del Abuelo Materno

En la Ciu.d de Loxa Domingo treinta dias del mes de Maio de mill y setecientos, a.s yo D.n Alonso de Villena y Nogales Cura dela Yg.a 1.a Parroq.l del S.r S.n Gabriel de dh.a Ciu.d Baptize en ella, a Felipe Antonio, q.e nacio el dia Veinte y seis del corr.te hijo de Ju.n Cantero de Aroca, y de Anna de Carpas su muger: Abuelos Paternos, Ger.mo Cantero de Aroca, Nat.l de Montefrio, y de Anna de Ubeda su mug.r Nat.l desta Ciu.d y los Matern.os Salvador de Carpas Bravo, y Maria Ximenez Muriana su mug.r todos Nat.s desta Ciu.d fue su Compadre Bar.me de Orteza; y testigos, Fran.co Garrido, y Pedro Ximenez, todos Vez.s desta dh.a Ciu.d — D.n Alonso de Villena —

Concuerda con su original en el citado Libro al q.e me refiero, y p.a q.e conste donde convenga doi la presente; Loxa y Septiembre Veinte y seis de mill setez.s setenta y dos a.s —

D.n Manuel Jph
Ruiz Matas

D.r Manuel Josef Ruiz Moreno, Cura Rector [illegible] [illegible] 28 [illegible]
[illegible] [illegible], certifico q.e en el libro decimo de Bap-
tismos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] partida [illegible] a la letra es del tenor siguiente:

En la Ciu.d de [illegible] Domingo treinta dias del mes
de [illegible] de mil setecientos [illegible] años el D.r D.n Manuel
de Villena [illegible] [illegible] Cura [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] bauticé solemnemente
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] — D.r Manuel de
Villena —

Concuerda con su original [illegible] [illegible] libro al q.e me remito
y p.a q.e conste donde convenga [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] veinte [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] —

D.r Manuel Josef
Ruiz Moreno

Yo Dn. Fran.co Antt. Caballero, Cura de la Ygl.a ma.or Parroq.l de Sta. Ma. de la Encar.on de esta Ciu.d de Loxa. Zertifico que en el Libro Veinte y quatro de Baptismos que dh.a Ygl.a tiene custodiado en su Archibo se halla una p.da a la p.r al folio Ciento Veinte y siete que su thenor à la letra es el siguiente.

Baptismo de Abuela Materna

P.da Enla Ciu.d de Loxa hueber Veinte y quatro de Septiembre de mill setez.os y zinco años. Yo el Litz.do Dn. Juan Perez Bernal, Cura de la Ygl.a ma.or de dh.a Ciu.d Baptize en ella à Ysabel Esperanza (que nacio el dia Veinte del Corr.te) hija de thomas de S.n Juan y de su muger Maria Ximenez Barrionuebo Naturales de Loxa, Abuelos Paternos Antonio de S.n Juan Natu.l de la Ciu.d de Salamanca y Maria de Cuenca Nat.l de Loxa, y Maternos Fran.co Salinas y Maria Balero Naturales de Loxa, fueron sus Padrinos, Lorenzo de San Juan y thereza Ximenez de Lanzas su muger, y testigos Fernando de Guzman y Pascual Caro Vez.os de Loxa = Dn. Ju.n Perez Bernal. = testigo Fer.do Raphael Caro de Guzman.

Concuerda Con su Original que queda en su Archibo à el que me Rfiero. y para q.e Conste donde Combenga doy la presente. Loxa y Sep.re Veinte y Seis de mill setez.os setenta y dos años.

Dn. Fran.co Antonio Caballero

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

En Sev. en onze [illegible] Set.e Setenta y cinco [illegible] ante el [illegible] D.n Pablo Collado la presentò =

Maria Vela [illegible] Viuda de Josph. [illegible] desta Ciudad

Como mas aya lugar [illegible] ante Vm. Digo q.e a mi derecho [illegible] [illegible] verdadera

conviene provar, y Justificar

El legitimo matrimonio q.e en esta Ciudad por el año pa-

sado de 756 con Joseph [illegible] Vecino q.e fue

della [illegible] dho matrimonio [illegible]

[illegible] legitimo [illegible]

Concepcion [illegible] [illegible] de [illegible]

[illegible] mas de nueve años [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] de [illegible]

[illegible] [illegible] q.e fallecio el [illegible] Joseph [illegible]

y [illegible] en la Iglesia [illegible] matrimonio

[illegible] Antonio [illegible] [illegible] del Cita-

[illegible] de la [illegible] delas [illegible]

[illegible] [illegible] como [illegible] [illegible]

de [illegible] los [illegible]

[illegible]

y demas acendientes [illegible] mala raza de

[illegible] limpios de toda [illegible]

[illegible] Catolicos [illegible]

[illegible] dela [illegible] infamia [illegible]

[illegible] q.e [illegible] efecto =

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

276

Auto: El Sr. Mro. vbo por presentado este pedimto. y las partidas de Casamto. Baptmo. y entierro que con el se presentan y en su virtud mandó que este apte.

Informacion que para ... [illegible]

Declarac.ⁿ de la Mar collar. de 1ᵗᵃ vᵗᵃ

Maria la maior de igual y o ello.

en virtud de la comis.ⁿ q. me esta dada

[illegible] Reciui Juram.ᵗᵒ por dios, y a una cruz [illegible]

[illegible] so cargo del qual prometio de decir

verdad y siendo preguntada ala tenor

del pedim.ᵗᵒ pres.ᵈᵒ dixo que despues de

[illegible] Conos[illegible] y

contrayente ala d.ha Maria dela

[illegible]

Phe Antonio vela y de Ysauel

[illegible] naturales dela ciudad

de Losa y [illegible]

Phe. antes de su fallecim.ᵗᵒ y como

[illegible] Ysauel y med.ᵗᵉ la d.ha

Conoscim.ᵗᵒ le consta q. la d.ha Ma.

ma vela [illegible] matrimonio

377

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

errelta Cui con Jph Villeg[illegible]

alque [illegible] conocio y comun[illegible]

hasta el año [illegible] dentro [illegible]

y severencia que murio en [illegible]

Auoca enla [illegible] [illegible]

[illegible] por su [illegible] a [illegible]

[illegible] de la [illegible]

o [illegible] de la [illegible]

De Paula Villegas al que [illegible]

creacion y educacion [illegible]

[illegible] y [illegible] dandole [illegible]

[illegible] de hiso y el [illegible]

[illegible] de [illegible] y [illegible]

Como sus Abuelos [illegible]

[illegible] hecha [illegible]

y nuestra Sra con ...

... de la ... al ...

Como los Patronos que ygualm.te co
mo ...
noció ambos y son ... Xpianos (viejos)
Christianos viejos limpios de toda mala
... Mulatos, Berve-
rised ... fuera de ... nuevam.te con-
vertidos a n.ta S.ta fee Catholica
ni castigados ni penitenciados por el
S.to Trib.l dela Inqq.n ni por
otro alguno con pena afrentosa q
y no que ... ynfamia ni ser en
... oficios viles ni mecanicos
lo q le consta al Ttestigo por el
Conocim.to que de los dos tiene fami
liar avertido y tiene y con ...

y no uvo sin cosa en contrario
y todo la verdad so cargo de su jura-
mento lo firmo y que es de edad de
quarenta y seis años =

Lorenzo de Aluña

[illegible]

En la Ciudad de Ecija en onze de Febrero de mill sete-
zientos setenta, y cinco años de la dha Presentazion, y para la ci-
tada formazion [illegible] virtud de mi Comision recivi juramento
a Dios, y una Cruz segun forma a dho de un hombre que
dijo llamarse Nicolas de Villarta, [illegible] presentado [illegible]
se exercita en ser Correo en esta Ciudad vez.o della, en la
Collacion de S. Roman, el qual [illegible] dho juramento ofrezio
decir verdad, y siendo preg.do al thenor del Pedimento
presentado dijo que abra como mas de veinte años
acorta [illegible] Thereza Conde Ziatta, vezina
de Santa Maria de la Ver.a desta Ciudad, por cu-
[illegible] es presentado, y mediante dho conozimiento
Sabe, y le consta que [illegible] es hija legitima
de [illegible] Antonio de

y de Isabel de S.n Juan Naturales que fueron de la Ciudad de Loxa, aquienes assimismo el testigo Conocio trato y comunico, à Phelipe Vela, antes de su fallecim.to y Igualm.te le consta que la citada Maria Vela contrajo legitimo Matrim.o, segun el Ord.n de N.ra Madre la Yglesia con Josef de Villegas àquien el testigo Conocio trato, y comunico, y que murio en esta Ciudad en el año de mill Setecientos Setenta, y que durante el Matrim.o de la dha Maria Vela con el citado su marido tubieron por su hijo legitimo à Peregrino Maria Concepcion Fran.co de Paula Villegas al qual criaron, educaron, y alimentaron en las dhas sus Casas, y Comp.a dandole el tratam.to de hijo y el al suso dho de Padres, y assi estos como sus ascendientes por ambas Lineas à referido, y son en sus respectibos tpos. notoriamente limpios de toda mala raza de Moros, Mulatos, Gitanos, Berberiscos, ni de los Nuebam.te Combertidos à n.ra S.ta fee, Catholica ni Castigados, ni penitenciados por el Santo Tribunal de la Ynqq.on ni p.r otro alguno con pena flixa... ni p.r otro alguno ... ni exercicio, oficio vil ni mecanico, todo lo qual Save el test.o p.r las razones expresadas, ademas de ser publico, y Notorio, sin cosa en cont.o y todo la verdad so cargo del Juram.to q. dexa fho, lo firmo, y q. es de edad de cinq.ta y quatro años.

Nicolas de Orellana — Alonso del Sarra(?) [rubric]

Ante mi

En la Ciudad de Sevilla en dho dia mes y año, de la dha Pieren...

y para la dha Informazn. yo el Ex.no en virtud de mi
Comision Reciui Juramto. pr Dios, y Sta Cruz segun dro
de vn hombre q. se dixo llamar Matheo Morilla y ser
estado Casado ofiçial de Albañil, en esta Ciudad Vez.o de ella
en la Collacion del Sr. S. Roman, el qual hauiendo
Jurado prometio decir verdad, y siendo preg.do al thenor
del Pedimto. que da motibo a esta Informaz. dixo q.
muchos años Conoce trata, y comunica a Maria de
Vez.a de esta Ciudad q. lo presenta la qual Contraxo
legitimo Matrim.o con Jph. Villegas à q.n assi mismo
el testigo Conocio trato, y Comunico, y que durante
el Matrim.o de los susodhos tubieron pr. su hijo legitimo
a Peregrino Maria Villegas, al qual Criaron Educaron
y alimentaron en su Casa, y Comp.a dandole el trato
de hijo, y el a los susodhos de Padres, y assi mismo saue q.
la dha Maria de la fue hija legitima de legitimo ma
trim.o de Phelipe Ant.o de la, à quien el testigo trato Co
nocio, y Comunico antes de su fallecimto., y assi mismo
Conoce trata, y Comunica, a Isabe de Juan su legitima
Muger, pr. lo q. le Consta al q. dice q. assi los Abuelos
Paternos y Maternos de los Referidos pr. ambas lineas a
oy son en sus Respectivos tpos. Christianos Viejos limpios
de toda mala Raza de Judios Moros Mulatos Ber
iscos ni de los Nuebam.te Combertidos a nra. Santa
Fee Catholica, ni Castigados ni penitenciados pr el
Tribunal de la Inquisicion, ni pr otro alguno

con pena sentida q. Toque ynfamia ni Cmercado
officio Vil, ni Mecanico todo lo qual es publico y notorio
enesta Ciudad, sin cosa en Contr.º y Contrarie al Testigo
pr. sus Varones q. desa dichos todo lo qual dijo ser la verdad
encargo del Juram.to fho. no firmó pr. q. dijo no Saver
y q. es de edad de treinta años =

Alonso del Tanque
Ess.no

Auto — En la Ciudad de Sevilla en onze de Febrero
de mill Setecientos Setenta, y cinco años su md.
dho Sr. Then.te D.n Pablo Collado haviendo visto la
Informazn. antecedte. hecha pr. Maria Vela Vez.a de
esta Ciudad dijo la aprobaba, y aprobó, y para su mad.
validacion, Interponia, y Interpuso en ella su Authoridad, y
Judicial Decreto quanto puede, y a dro. debe, y mando se
le entregue ala susodha original pa. q. use, della, como
y donde le Combenga, y assi lo probeyo, y firmo =

Collado

Alonso del Tanque
Ess.no

Veinte, y mar avedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Sⁿ. Telmo 25 de Febrero de 1775.

Joseph Gamarra y Pantalin, natural dela Ciudad de Antequera, de edad de 12 años.

Recivido y sentado en el libro 9 de Colegiales al folio 87.

N.° 1280.

Los Señores Diputados

Por

El Señor Don Rodrigo Marquez dela Plata, del Consejo de S. M., su Oydor en la Real Audiencia de esta Ciudad, y Juez Conservador de esta Universidad de Mareantes y Real Colegio Seminario, por subdelegacion del Señor Presidente dela Real Audiencia dela Contratacion a Indias de Cadiz.

… 25 de Febrero de 1775.

Joseph Germano y Pantalion, natural de la Ciudad de Antequera, edad de 12 años.

…do. y e.do en el libro 9 de Coleg.les al fo. 87.

N.º 1280

Los S.res Diputados

Por

El S.or D.n Rodrigo Marquez de la Plaza, del Consejo de S. M., su Oydor en la Real Audiencia de esta Ciudad, y Juez Conservador de esta Universidad de Mareantes y Real Colegio Seminario, por subdelegacion del S.or Presidente de la R.l Audiencia de la Contratacion a Indias de Cadiz

✠

SEñor Contador D.ⁿ Man.ˡ de Requena

COMO MAYORDOMO, Y DIPUtados de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Joseph Gamarra y Pantalin â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 25. de Febrero de 1775.

Vivero Roldan.

Reconocimos del contenido en la vuelta y esta derezivo: Sev.ª 27 Feb.º 25.

[signature] D. Rodriguez

Como Contador deeste Real Colegio Seminario, Certifico que el numero de Seminaristas existentes enèl, oy dela fha, ès de Ciento quarenta y ocho ——————

Asi mismo Certifico, que el contenido enel nombramiento dela vuelta tiene las circunstancias prevenidas por Cedulas, y hà presentado la Informacion delimpieza de sangre, fees de baptismo, Casamiento, y horfandad que està mandado; porlo queno tiene reparo q.e le impida su ingreso ala plaza de Colegial: Y para q.e conste al S.or D.n Rodrigo Marquez dela Plata, del Consejo de S. M. su oydor enla Real Audiencia deesta Cuidad, y Juez Conservador superintendente de este Real Seminario, por subdelegacion del S.r Presidente dela Real Audiencia dela Contratacion alas Indias de Cadiz, doy lapresente en S.n Telmo à Veinte y cinco de Febrero demil setecientos setenta y zinco a.s

Manuel Mez.ª [signature]

Reciuase

Plata [signature]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Dn. Pedro Phe. de Navarrete, cura de la Yglesia Parroquial de Sr. Sn. Sevastian de esta Ciudad de Antequera; Certifico y doy fee que en el Libro Treinta y Seis de Bapmos. a fojas Cinquenta y quatro bta. primera partida Sacada a la Letra es del thenor sigte.

Partida. En Antequera en diez y siete dias del mes de Septiembre de mill setecientos Sesenta y tres años, Yo Dn. Domingo Perez Camaron, cura theniente de la Yglesia Parroquial de Sor. Sn. Sevastian de esta Ciud. Baptize a Josef Manuel, Franco. de Paula, hijo lexmo. de Dn. Pedro Fernando Gandarra, natural de Sevilla, y de Da. Margarita Pantalin de la Cerda, Natural de Sn. Lucar de Barrameda, su Muger vecinos de esta Ciud. Declaró dho su Padre, no haver tenido, mas hijo del primer Nombre, sino es uno, ya difunto, y suyo a nacido este el dia quince del mes citado, y año referido, fue su Padrino Dn. Joseph Yzquierdo Moreno, vecino de esta Ciudad, y familiar del Sto. Oficio, aqn. adverti el Parentesco espiritual que con su Ahijado y Padres a contrahido, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana, fueron testigos Dn. Vicente toledo, Dn. Manuel de Roda, y Dn. Manuel Cano, vecinos de esta Ciud, de que doy fee =

Concuerda con su orig. que queda en el Archivo de dha Yglesia Parroquial, a que me refiero; y para que conste donde convenga, de pedimento de la parte doy la prente. en Antequera, en trece dias del mes de Diziembre de Mill Setecientos setenta y quatro.

D. Pedro Phelipe de Navarrete

Los Ess.nos del Rey ntro. Sr. pp.cos en el Numero perpetuo de esta Ciudad de Antequera que aqui signamos y firmamos Certificamos y damos fee que Dn. Pedro Phelipe Navarrete de quien parece está dada y firmada la Certificacion Antte escripta es cura de la Yglesia Parroquial de Sr. Sn. Sevastian de esta dha Ciudad y como tal le hemos visto administrar los Stos. Sacramentos assi

feligreses, y a sus escriptos, seles dá y adado entera fee y credito en ambos Juicios, y para que conste donde Convenga damos la presente en la Ciudad de Antequera, en trece dias del mes de Diziembre de mill setecientos setenta y quatro

Bernardo Gomez de Pesaña

Antonio Manuel de Talavera

Scrivano

Juan Antonio Marin

Scrivano

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Como Cura, que soy dela Iglesia Parroquial del Sor. Sn. Lorenzo de esta Ciudad, Certifico que en el Libro tomo Catorce de Baptismos en dha Iglesia celebrados que tubo principio por el mes de Deciembre de mil setecientos Veinte y nuebe años al fol. quarenta y quatro buelta está la primera partida de el tenor Siguiente.

En Lunes Veinte y nuebe de Octubre de mil sete-cientos y treinta y un años: Yo D. Manuel de Sn. Roman Cura en esta Iglesia del Sr. S. Lorenzo de Sevilla Baptizé á Pedro Fernando Josef Antonio Ygnacio hijo de D. Melchor de Jamarra, y de Da. Micaela de La Cueba su legitima Muger; fue su Padrino D. Pedro Eusebio Lopez Vezo. de esta Collacn. aq. adbertí el parentesco Spiritual, que contrajo, y la obligacion que le resultó de enseñar la doctrina Christiana á su Ahijado. Declaró el Padre deste Niño tener onze dias quando le Bapticé, y lo firmó fecho Ut supra = D. Manuel de S. Roman. Cura =

Concuerda con su original, que queda en el Archibo de dha Iglesia en el Libro, folio y numº espresados, a que me refiero. Sevilla y Febrero nuebe de mil setecientos setenta y cinco años =

D. Fran.co Anto. Camacho
Cura

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.

Dn Lorenzo Pedro Marin de Oliar Cura en la Iglesia Mayor Parroql. de esta Ciud. de Sn Lucar de Barrameda certifico que en uno de los libros de Baptismos que dha Parroql. tiene en su archivo y va annotado a el margen se halla entre otras partidas una q. a la letra es del thenor siguiente ==

Libro 6o.= folio 234.=

En Sabado Catorce de Junio de mill, settecientos, y treinta y ocho años: yo Fran.co Joseph, de Luzena Cura en la Iglesia Mayor Parroql. de esta Ciud. de Sn Lucar de Barrameda Baptize solemnte. a Margarita Antonia, Josepha, que nacio en dies dias del mes dicho hija legitima de Dn Pedro Pantalin y de Doña Mariana de la Zerda; fue su padrino Dn Pedro Lopes; a quien adverti el parentesco espiritual y lo firme Vt supra === Fran.co Joseph de Luzena ====

Concuerda con su original esta dha partida, a que me refiero, que assi queda en dho libro y folio citado y para que conste donde convenga doy la presente en esta dha Ciud. de Sn Lucar de Barrameda en Veinte y cinco de Noviembre de mill, settecientos, y settenta y quatro años ===

Lorenzo Pedro Marin de Oliar

Los Escrnos. pub.cos q. aqui firmamos damos fee que Dn Lorenzo Pedro Marin de Oliar, de quien parece dada y firmada la certificacion q. antecede, es Cura en la Ig.a mor. Parroql. de esta Ciud. y como tal administra los Stos. Sacramtos. a sus Feligreses, y a sus semejantes se le ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del. Y p.a q. conste damos la presente en la Ciud. de Sn Lucar de Barrameda fho. ut supra =

Fran.co Lopez del ...

Juan Zadaval no. co. pp.

Juan Fran.co Rosillo

Carreño no. co. Escr. pu.

arram^ta dor Pe^e el Pret.

El infrascripto cura de esta Y^a Igl^a de Señor San Vicente de esta Ciudad de Sevilla Certifico, que por uno de los libros de Desposorios y velasiones de dicha Igl^a, que lo es del num 13 a fojas 54 Buelta consta la partida del thenor siguiente —

Partida // En Veinte y tres días del mes de Enero de mil setecientos y sinquenta y seés años; Yo D^n Jacobo Montero y Madrid Presbitero en Virtud de mandamiento del Señor Juez de la S^ta Igl^a, Rubricado de Geronimo de Castro su Notario su fecha en diez de este dicho mes; abiendo precedido lo dispuesto por el S^to Consilio de trento y tres amonestasiones, que se le lleron en esta Igl^a de Señor San Vicente de Sevilla y en la de S^n Nicolas de la ciudad de S^n Lucar de Barrameda y no abiendo resultado impedimento alguno como consto por certificasion de D^n Lorenzo Pedro Marin de Olia, cura en dicha; abiendo confesado y sabiendo la Doctrina Xptiana, con lisencia de D^n Marcos de Alarcon cura mas antiguo en esta dicha Igl^a de Señor San Vicente Despose y Case por palabras de presente, que hizieron Verdadero y legitimo matrimonio a D^n Pedro fernando Lamarra, Natural de esta Ciudad; hijo de D^n Melchor de Lamarra y de D^a Michaela de la Cueva; Juntamente con D^a Margarita Pantalin, Natural de S^n Lucar de Barrameda hija de D^n Pedro Pantalin y de D^a Mariana de Sal Verda fueron testigos a dicho Desposorio D^n Tomas de la Roque y D^n Juan de la torre Salazar Vezinos de esta collasion y yo el infrascripto de que doi fe y lo firme con dicho cura — D^n Jacobo Montero y Madrid — D^n Marcos de Alarcon = cura — — —

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste doi la presente en Sevilla en seis de febrero de mil setecientos y setenta y cinco años = gn

D. Lorenzo Fran^co Domínguez
cura

Veinte maravedis.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y setenta y quatro.

D. Juan Sanchez de Cordova, Beneficiado Colector de la Iglesia Parroquial de Sr. S. Sebastian de esta Ciud. Certifico, y doy fee: Que en el Libro corriente que tiene esta coleturia de mi cargo donde se anota, y escriben, los que mueren en esta feligresia al folio 243 en la primera partida de la b.ta consta, que D.n Pedro Garnarra y Rosar, Natural de la de Sevilla, vec.no de esta Ciudad marido de D.a Margarita Pantalin de la Cerda, calle de Mesones murio, y se enterrò en esta Parroquia en siete dias del mes de Agosto de mil setecientos setenta y quatro años: Como mas largamente consta en dho libro, y partida à la q. me refiero que queda en mi poder; Y para que asi conste donde convenga doy la presente en Antequera en catorce dias del mes de Diciembre de mil setecientos setenta y quatro años.

D.n Juan Sanchez de Cordova

Los Escribanos por el Rey Nuestro Señor publicos en el numero perpetuo de esta M. N. y L. C. que à su fin signamos, y firmamos, certificamos, y damos fe à que D.n Juan Sanchez de Cordova de quien parece firmada la Certificacion que antecede, es tal Beneficiado Colector de la Parroquial de Señor San Sebastian de esta Ciudad como en ella se titula y à sus Certificaciones que como tal beneficiado dà dentro, y [illegible]

se les à dado, y da entera fee, y credito asi en Juizio como fuera de él; e para que conste de su Pedimento Damos la presente en Antequera, 17 Diciembre de mil setecientos setenta y quatro Años =

Diego del Campo

Joseph de Torres Escrivano

Joseph Ortiz y Lara Escrivano

Fern.^{da} Sanches de Herrera en nõe de D.^a Margarita Antonia Pantaleon Vez.^{na} de esta Ciu.^d Viuda de D.^n Pedro Zamarra: como mejor proceda parezco ante V.S. y digo q.^e al dro de mi p.^{te} conbiene provar y justificar ser tal Viuda y q.^e del citado Matrimonio tiene por su hixo legitimo a D.^n Pedro Zamarra y Pantaleon de Edad menor como asimismo q.^e la dha mi p.^{te} es hixa legitima de D.^n Pedro Pantaleon y D.^a Mariana de la Serda su legitima Muger y q.^e el prenotado D.^n Pedro fue igualmente hixo legitimo de D.^n Melchor de Zamarra y de D.^a Michaela de la Cueva como todo se justifica de las partidas q.^e con la devida solemnidad presento; y assimismo q.^e la dha mi parte y su Marido y demas asendientes han sido y son Christianos Viejos limpios de toda mala Rasa de Moros, Mulatos, Judios, Berberiscos, Luteranos, Calbinistas, ni de los ...

nuevamente Combertidos anuestra Santa fee C[a]
tholica, no Castigados ni penitenciados p[or el]
Santo tribunal dela Ynqq.on ni por otro algun
Ecc.co ni Secular, con delito q. derogue ynfa[mia]
y para q. tenga efecto =

Supp.ca a V.S. q. aviendo por presentadas dhas cer[tifi]
casiones en su Vista se sirva mandar [...]
mitir a mi p.te dha Ynformacion q. yncon[ti]
nente [y] expreso al tenor deste pedimento y dada en
parte q. baste Ynterponiendo en ella su a[uto]
de autoridad y decreto judicial se me entregu[e]
original para ocurrir con ella al Rea[l]
Seminario del S.r S. Felipe donde tiene com[petencia]
quedando la Gracia mi p.te para q. entre dho [...]
hijo. q. es de Just.a q. pido y p.r ello [...]

Lic.do Fern.do Gonzalez
Alem.n

Por presentada Con las Certifica[cio]
nes q. expresa. Dese por esta parte la [in]
formacion q. ofrece y el examen [de]
los testigos hecho comettese a[l]
presente escrivano, fecho, traygase

Lo proveyo el señor Juez de la Villa en Cabil[do]
[...] Febrero [...] Herrera

y setenta y cinco años

Joseph Juan Ruano

Dn

En la Ciud.d de Sev.a en nueve de Febrero de mill sett.s setenta y cinco años yo el escriv.o el conten.do de el auto que antecede a D.n Juan Sanchez del Castillo que entendido dixo lo oye y en su pers.a doy fee

Joseph Juan Ruano

Dn Imphan.

En la Ciud.d de Sev.a en nueve de Feb.o de mill sett.s setenta y cinco a.s Yo el escriv.o del numero de Sevilla Sanchez de Herrera ... en su pers.a ... la ... vuelta ... quien ... la ... Jurami.to ... y ... Caballero ... y ... hizo ... y ... una Cruz ... prometio decir verdad y siendo preg.do

Juan Ruano

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

parecet thenor del pedim.to en q.e dha informa
de oficio dijo: q.e por la mucha amistad
tratto y Comunic.on q.e tiene Con la dha
D.a Margarita sabe y le Consta q.e la
viuo dha Contrajo su matrim.o segun
orn de Nra S.ta Madre la Ygl.a Con el Re
ferido D.n Pedro de Gamarra de cuio matri
monio tuvieron por su hijo legitimo
a D.n Joseph Manuel Gamarra y por
tal le tubieron el tratto
Criar y educar llamandole de hijo y
esto les Consta y ansi mismo sabe y le
Consta que el dho D.n Pedro fue y es igual
mente hijo legitimo de D.n Melchor
de Gamarra y D.a Micaela de la Cueva
su muger y la explicada D.a Margarita
tambien fue igualm.te hija legitima de
D.n Pedro Pantaleon y D.a Mariana de la
Zelda su legitima muger y tamb.n

mismo Saue q le Consta q todos los
expresados assi de [illegible] de quienes
tienen q entienden, asido q son Christia-
nos viejos limpios de toda mala ra-
za de Moros, Mulatos, Judios, Conversos, de
hereges, Calvinistas, ni delos nuevam-
te Convertidos a nra S. fee Catholica, no
Castigados ni penitenciados por el
Sto tribunal dela Sta Ynquisicion ni por
otro algo eclesiastico ni secular Con
delito q. induzca infamia. todo lo qual
saue el testigo por la amistad que tiene
y tiene Con algs delos que deja refe-
rido, ademas de ser pu Co y noto, ni
contradho entre las personas q lo sauen
Como el testigo q. amayor abunda
miento se remite alas Certificns que le
an sido leidas y mostrados omani
festando nole Comprehenden las
gens delas leyes q. le fueron declaradas

390

y la verdad vo cargo del Juram.
tho el q.e firmo y que es de Edad de
mas de quarentta años = Em.do = de = mencio
don = V.e =

Juan Joseph Antonio Moreno   Joseph Juan Zuane

En luego incontinentti dela Referida
presentt.on y para la dha Ynform.on, yo
el ess.no Recivi Juram.to por dios y una
Cruz seg.n dro de d.n Joseph Tiravia Ca
del orn de Santtiago then.te de Coronel
del Regim.to Balanttarios de Caballe
ria desta Ciu.d q.n lo auiendolo hecho
puesta la mano sobre la Cruz bajo
cargo prometio decir verdad y siendo
preguntado por el thenor del pedimen.to
en que dha Ynform.on se ofrece dijo que
el Conocim.to que a tenido y tiene Con
Margaritta Antt.a Lamusa vecina de
estta Ciu.d, Saue q.e la suso dha q. viu
de d.n Pedro Gamarra de cuio matri
monio, tiene por su hijo legittimo a d.
Mn Joseph Man.l Gamarra y Lamusa

y Como tal le a visto el testigo criar (391)
y educar. Y asimismo save y le consta
que la prenotada D.a Margarita es hija
legitima de D.n Pedro Pantaleon y de D.a Maria
ma dela Selda su leg.ma muger, y el pre
notado D.n Pedro de Zamarra fue hijo leg.mo
de D.n Melchor de Zamarra y de D.a Michaela
dela Cueva su legitima mug.r y amayor
abundam.to se remitte el testigo alas
Certific.s que le an sido leidas y mostradas
y que todos los explicados y demas sus
ascend.tes de quienes tienen y decienden an
sido y son christianos viejos limpios
de toda mala raza de Moros, Mulatos,
Indios, Conversos, hereximos Calvinistas
ni delos nuevam.te Comvertidos a nra S.ta
fee Catholica, no castigados ni penitenciados
por el S.to trib.l dela S.ta Inquisicion
ni por otro alg.o ecleciastico ni secular
con delito que induzga infamia
todo lo q. save el testigo por la mu
cha amistad trato y Comunic.on q
a tenido y tiene Con alg.s delos que deja

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

CAROLUS III D. G. HISPANIAR REX

ellenunciados y demas seven fco y M

enesta Ciud entre las personas q lo co

Como el testigo, q̃ expresa no le Com

prehenden las gens dela Ley q̃ le fueron

declaradas y la verdad so cargo del jura

mto fho el q̃ firmo y que es de edad de

mas de quarenta as

Josef Iragaña

Joseph Juan Ruano

En dho Cuid

Y luego Yncontinenti dela presen

tacion de la enunciada para

form[aci]on el ss[eño]r Recui Vexam[en]to por test[ig]o

apuna Cruz Segun... Juan ...

toval vecino desta Ciud y haviendo

jurado prometido decir verdad y Siendo

preguntado por el thenor del pedimento

en q̃ dha Informon se opuso dixo que por

la mucha amistad trato y comuni[cación]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

que tiene cinta Dña. Dª Margarita Sierra
de le Consta q Havivo Dña. contrajo ser
matrimonio reg. con Don Pedro Madre la
Vª Con el Referido Dn. Pedro Guzmanco de
Cuio matrimonio tuvieron por hijo le
gitimo al Dn. Joseph Manuel Guzman
y Conosido por Como tal le avisto el
Mentado criar y educar. Llamandole de
hijo y otro de Mu. havir marcado bien
de le Consta q el dho D. Pedro fue Igual
mente hijo legitimo de Dn. Melchor de
Guzmanco y Dª Michaela de la Cueva su
muger, y la explicada Dª Margarita fue
y que es hija legitima de Dn. Pedro Can
[illegible]
legitima muger. Y havir mismo tiene
de le Consta que todos los explicados
y tienen tenido vivir aviendo, y quienes tienen

y devienden. an vido y son Christianos
viejos limpios de toda mala Raza de
Moros, Mulattos, Judios, [illegible] hijos
ni nietos de Reconciliados, ni de los nuevam.te
Convertidos a ntra Sta fee Catholica ni
Castigados ni penitenciados por el
Sto tribunal dela Sta Ynquisicion ni por
otro alg.o contenidos ni tachados con
delito q induzca infamia. todo lo qual
sabe el testigo por la amistad que
a tenido y tiene con dhos s.s que los
menciona y ademas de ser publico y noto
rio en esta Ciu.d entre las personas que les
conocen Como el testigo quien en
esta parte Comprehende las gen.s de la
ley que se le hacen declarado y
verdad so cargo del Juram.to q fho. tiene dho
firmo y que es de edad de mas de tre años

Juan Franco de Tovar

Joseph de Ruano
Ruano

En la Ciu.d dicho dia mes y año pre
veintiu setec.s y cinco años

antte mi el cur.^mo^ franciso Joan.^do^ Sanchez de Herrera en nõe de D.^na^ Margarita Pantaleon v.^a^ desta Ciu.^d^ su parte y dixo que para otta ynform.^on^ no pretendio e vuleve por ahora demas testigos q lo que deja presentadoz, y p.^ra^ q conste firmo la presente de q doy fee

Joseph Juan Ruano

Auto

En la ciu.^d^ de Seu.^a^ en catorze de Junio de mill sett.^os^ settenta y cinco a.^s^ el S.^r^ Juez delo Ass. del Consejo de esta Ciu.^d^ Alc.^e^ del crimen en la R.^l^ Aud.^a^ de ella su Alc.^e^ del crimen en la R.^l^ Aud.^a^ desta Ciu.^d^ hauiendo visto estos autos de ynform.^on^ dada por p.^te^ de D.^a^ Margarita Pantaleon viuda de D.^n^ Pedro Gama vecina desta Ciu.^d^ sobre justificar el contenido de su pedim.^to^ en que lo hace dixo que aprobaba y aprobo la dha ynform.^on^ como en ella se contiene en la q p.^a^ su mayor balidaz^on^ y fuer-

mera interponia e interpuso su

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

authoridad y respetto Judicial opuesta
puede dentro de lugar y llamado que el
16 vele entregue a la dicha [illegible] para
el [illegible] y por este su auto
auto lo proveyo y firmo =

Joseph Juan Rivero [illegible]

S.n Telmo 28 de Febrero de 1775.

{ Joseph Gonzalez y Vazquez, natural de Sevilla, de edad de 14 a.s }

Recivdo. y sdo. en el libro 9 de Colegiales, al fol.o 88.

N.o 1281.

Los Señores Diputados.
Por

D.n Juan Manuel de la Quadra, Director de los Gremios de esta ciudad, a cuyo cargo està la Administracion de Rentas, de lla_

SEñor Contador D.n Manuel de Requena

COMO MAYORDOMO, Y DIPUTADOS de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Joseph Gonzalez y Vasquez â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 28 de Febrero de 1775. ....

Rivero Roldan

Reconozcanse del contenido en la vuelta y esta decreto: Sev.ª 28 de 1775

Vum[...] D. Rodriguez

Como Contador de este Real Colegio Seminario, Certifico, que el numero de Seminaristas existentes enèl, oy dia de la fha, ès de ciento quarenta y cinco ———

Asi mismo Certifico, que el contenido enel nombramiento dla vuelta, tiene las circunstancias prevenidas por Cedulas, y hà presentado la Informacion de limpieza de Sangre, fees de baptismo, Casamiento, y horfandad que està mandado; porlo que no tiene reparo quele impida su ingreso aplaza de Colegial: Y para que conste al S.or D.n Rodrigo Marquez dla Plata del Consejo de S. M. su Oydor enla Real Audiencia desta Ciudad y Juez Conservador Superintendente deste Real Seminario, por Subdelegacion del S.or Presidente dla Real Audiencia dla Contratacion alas Indias de Cadiz, doy la presente en San Telmo, a veinte y ocho de Febrero de mil setecientos setenta y cinco a.s ———

Manuel de Requena

Recivase

Plata

Fee del Pretendiente

Como Cura de esta Igl.a Vic.a y Parr.l de Seu.a certi-
fico q en el libro de Bap.mos q comiensa el año de 1753
a fojas 136 plana seg.da consta la partida sig.te =

Partida

En diez y seis de Marzo de mil setecientos
sesenta y un años io el Br. Dn. Diego Jph de Perea,
Cura then.te en esta Igl.a Vic.a Parr.l de Seu.a
Ha baptise solemnemente â Joseph Geronimo
florencio, hijo de Thomas Gonsales, y de Ro-
salia Vasquez su muger: nacio â Catorze
de este dho mes y año, fue su Madrina Ge-
ronima de la Barra, vez.a de Sn Juan de la Pal-
ma, y le adverti el parentesco spiritual, y
lo firme &c = Br Dn Diego Jph de Perea Cura
then.te =

Concuerda con su Original a q me refiero
Seu.a y febrero uno de mil setecient se-
tenta y cinco d = Br Dn Diego Jph de Perea
Cura Diaz

Juan [illegible] [illegible] [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

[illegible] nuestro Señor Rey en sus Dominios y Señoríos [illegible] de esta Ciudad de Sevilla Certifico que conozco a el Dr. Dn. Fran.co Joseph de Perea Pbro., de quien era [illegible] con que [illegible] Proveeua firmada [illegible] que [illegible] cura [illegible] de la Ygla. Parroquial [illegible] de esta misma Ciudad [illegible] [illegible] Sacramentos a sus Parroquianos [illegible] años [illegible] [illegible] ciudad de Sevilla [illegible] de febrero de mil setecientos setenta y cinco.

Juan de Ojeda
Escno.

Pico decl. Pe

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Certifico yo el Infrascripto Cura de esta Igla. Parrogl. del Sr. Sn. Pedro de esta Ciud. de Carmona, que en uno de los libros de Bautismos que se hallan en el Archivo de dha Igla. a fox. 380 vta. ostra. esta una del tenor sigte. =

En la Ciud. de Carmona en veinte y quatro de Dizembre de mil setec.tos y treinta y ocho años Yo el Dn. Fernando Canelo Cura then.te de esta Igla. de Sr. Sn. Pedro bautize solemte. poniendo los Sos. Oleos a Thomas Josef, que nacio en veinte de dho mes y año hijo legmo. de Antonio Gonzalez, y de Maria Theresa Rodriguez, natur.es de esta dha Ciud. fue su Padrno. Franco. Martin, a el qual se le advirtio la cogn.on espir.l y la oblign.on de enseñarle esta Ando. la doc.na xpna, y lo firme. = Dn. Fernando Canelo. =

Concuerda con su original que queda en dho libro, cap. y foxa citados, y para que conste, donde convenga, de pedimto. de la parte doi la presste. en Carmona en diez y seis de Febrero de mil setec.tos setenta y cinco años. =

Dn. Diego Montero

El Ldn ... Notto. Appco. del Rey nro. Sr. ... en esta Ciud. de Carmona Certifico que el numero de esta Ciud. de ... Dn. Diego Montero Presbitero de ... el que ... la Certificacion que ... firmado ... Cura de ... antecede, es Cura de la Iglesia ...

Por San Pedro desta Ciu[dad] q[ue] Com[...]
ministran los Santos Sacram[en]tos a sus feligreses
a sus sugetos q[ue] Certifica siempre han te[nido]
y tienen entera fe y Credito en Juicio y fu[era]
del y p[ar]a que Conste a pedim[en]to de p[ar]te Doy la
pres[en]te en Cajam[arc]a y Febrero de 17 Seis [...]
Certif[icaci]on Autentica y Cabsa

En testim[onio] de verdad

Man[ue]l de la Rua
Notario pu[bli]co

Certifico Yo el Cura de esta Yglesia Parroq.l de S.r Santiago de esta Ciudad q.e en uno de los libros de Baptismo q.e esta en el Archivo de d.ha Yglesia y empieza el año de 1721 y acaba el de 1746 al folio 61 partida 3.a es del thenor sig.te

En quatro de Febrero de mill setecientos y treinta y uno años Yo el B.r D.n Manuel Ramirez de Arellano Cura de esta Yglesia de Señor Santiago de esta Ciudad de Carmona Baptise a Rosalia Josepha Paula hija leg.ma de Juan Vazquez natural de la Ciudad de Tuy en Galicia, y de Ana Maria de Olmedo natural de esta d.ha Ciudad, fue su Padrino D.n Juan de Romera al qual adverti la Cognacion espiritual y su Obligacion, nacio en veinte y nueve de Enero prox.mo pasado = B.r D.n Manuel Ramirez de Arellano

Concuerda Con su Orig.nal a q.e me remito, y para q.e Conste a pedim.to de parte Doy la presente: Carmona y Febrero quin[c]e de mill setecientos y Cinco años =

B.r D.n Phelipe Ant.o Canelo Zabala

Yo el infrascripto Ess.no pp.co del numero de esta Ciudad de Carmona certifico q.e el B.r D.n Phelipe Ant.o Canelo y Malo Presb.o de quien parece firmada la certificacion q.e antecede es Cura y Colector de la Yglesia Parroquial de S.r Santiago de ella y como tal administra los Santos Sacramentos â sus Feligreses, y las certificaciones

que ha dado y da siempre han tenido entera fee y credito en juecio y fuera del y para que conste â pedimento de parte doy la presente Car- mona y Febrero quince de mill setecientos y setenta y cinco años

Jo el infrascripto Es.no pp.co del numero de esta Ciudad de Carmona certifico q el S.r D.n Phelipe Ant.o Cano y Marto de quien parece firmada la certificacion q. antecede es Cura y Collector dela Iglesia Parroquial de S.n Domingo de ella, y como tal administra los Santos Sacramentos â sus feligreses, y sus certificaciones

Fe de casami
ento de los Padres

Certifico yo D.n Luis Nicolas de Gongora Cura Capellan de esta Iglesia
Parroq.l de S.ta Maria de [illegible] que en uno de los libros donde se toma
la razon de los desposorios que en dicha Iglesia se hacen, al fol.o 218 b.to con
sta una partida del thenor sig.te

En Domingo beinte y nuebe dias del mes de febrero de mil setecientos y cin
quenta y cinco años yo D.n Luis Nicolas de Gongora Cura Capellan de esta S.ta
Parroq.l Iglesia de S.ta Maria de [illegible] en virtud de mandam.to del S.or [illegible]
[illegible]
[illegible] del Oficio de Notario [illegible] mandam.to que queda en el archivo
de esta Iglesia) y habiendo precedido todo lo dispuesto por el S.to Con
cilio de Trento desposé [illegible] que hicieron verdadero
y legitimo matrimonio [illegible] natural de [illegible]
[illegible] hijo de Antonio [illegible], y de Maria [illegible] Rodriguez [illegible]
[illegible] natural de esta Ciudad hija de Juan [illegible], y de
[illegible] testigos [illegible] Manuel [illegible]
[illegible] de esta Ciudad en la collacion de S.n [illegible] y lo firmé
[illegible] = D.n Luis Nicolas de Gongora = Cura Capellan

Concuerda dicha partida con la original, de q.e me refiero, y queda en el
[illegible] libro en el archivo de dicha Iglesia [illegible]
[illegible] en diez dias del mes de [illegible] de mil setecientos y se
[illegible]

D.n Luis Nicolas de Gongora
Cura Capellan

Juan de Ojeda [illegible] del Rey nro. Sr. [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y CINCO.

[illegible] Señores [illegible] de
[illegible] de Vesino [illegible] y Señores [illegible]
la Cuidad de [illegible] [illegible] a [illegible]
de [illegible] [illegible] Procedente [illegible]
[illegible] firmada de que [illegible] Corre [illegible]
na de la [illegible] Parroquianos de [illegible] [illegible] los [illegible]
de esta dha Cuid [illegible] [illegible]
Sacramento a [illegible] [illegible]
quadrado y la [illegible] [illegible]
en [illegible] [illegible] [illegible] setenta y cinco
del mes de [illegible] de mil [illegible]
[illegible]

Juan de Ojeda
Fernz

Fee de horfandad de el Padre

4

Como Cura Secretario que soi de este Hospital del Esp.tu S.to de esta Ciu.d Certifico, que en el Libro antecedente al corriente que ai en d.ho Hosp.l, en donde se toma la Razon de los Enfermos que entran y mueren en el, â foxas 53 = bu.ta ai dos Partidas por las quales Consta y parese que veinte de Diziembre de mil Setescientos setenta y un años, murio Thomas Gonzales Natural de la Ciu.d de Carmona, Viudo de Rosalia Basques, Como mas largam.te Consta de d.has dos Partidas, â las que me refiero, y para que Conste donde convenga doi la presente. Sevilla y Febrero siete de mil Setescientos Setenta y cinco a.s

Miguel de Medinilla y Ordieta
Cura, Sec.o

Juan de Oseda Serv.º escrivano del Rey nr.º

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Dominios y Señorios [illegible]
en todos sus Reinos Dominios y Señorios Conoce a [illegible]
desta Ciudad de Sevilla; Doy fee que conoci a [illegible]
Miguel de Mechinea [illegible] de [illegible] firmada [illegible]
cedente Zertificacion [illegible] firmada del [illegible]
que es [illegible] Secretario Como se nomina del [illegible]
[illegible] de el [illegible] desta dha Ciudad y [illegible]
a las Zertificaciones que a dado y da de esa [illegible]
[illegible] fee y Credito en Juicio y fuera de el [illegible]
dho en Sevilla en Nueve de Henero de mil [illegible]
y Setenta y Cinco =

Juan de [illegible]
Scrivano

404

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

En Sevilla [illegible] de febrero de mil setecientos setenta y cinco [illegible]

Antonio Gonz.z vec.o de esta Ciu.d de Sevilla, tio carnal de Josef Gonz.z mi sobrino menor y hijo leg.mo de Thomas Gonz.z y de D.a Rosalia de Carmona, sus Padres defuntos, naturales q.e fueron de la citada Ciu.d de Carmona, paresco ante Vm.d y digo q.e med.te ser huerfano el dho. mi sobrino y con venir a su dro. con el motibo de estar p.a entrar en el Colexio seminario de S.r S.n Telmo de esta referida Ciu.d, probar y adecuar ad perpetuam Rey memoria como esta hijo leg.mo de los referidos sus Padres y ser estos difuntos, p.r cuia causa esta tal huerfano, y q.e fueron christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generacion, y lo mismo todos sus ascendientes quienes nunca obtubieron oficios viles ni mecanicos, por tanto =

Suplico a V. haia p.r presentado este escrito, con las fees de Bautismo, Casam.to de dhos. sus padres y las de entierro, q.e acreditan todo lo expuesto en este escrito, y recibame admitirme informacion q.e ofresco de lo referido, y dada en q.e incontinenti, se sirva su autoridad y judicial decreto interponer en ella su autoridad y mandar se me entregue original p.a el efecto expresado q.e es Just.a que pido ago el pedim.to conben.te y para ello &.a

Ensevilla en dho dia mes y año Vista p. Su mrd el

el S.r D.n Christoual de Baeza y Fonseca Ther.
de este S.to Off.o de esta Ciu.d, La Petición de Ynfra(?) S.o au
Por Presentados, y mandó que el Cumplim.to de
La Ynformación q.e ofrece, y que los testigos
Presentados se examinen p.r el Thessorero del dho
pretenso, c.n su exsamen y Juram.to sus mas Cump.
en Naturaleza y Cumplida la forma de dho aut.o
sentencia(?) del S.r D.n y que al pie de Baxo Conc.
Entre ellos q.e Presentare se porgan(?) q.e Causa; y
se haiga p.a dar Providencia

J. M.(?) de Baeza

Buendía
Fernandez(?)

S.to O.ff.o

En la Ciu.d de Seuilla en ese dho dia 17 de ...
de mill setez.s Setenta y cinco a.s el dho Anton.o Gon.
de mill setez.s Setenta y cinco a.s el dho ... a en
p.a la dha Información que tiene ofrecida y le Ver
mando dar dho Presentó p.r testigo a Juan Moreno
oficial de Zapatero Collación de S.n Lorenzo, del q.
yo el Presente ss.no en Virtud del dho Cumplim.to Recibí
Juram.to por Dios y una Cruz según forma de d.o
y el suso dho lo hizo y ofreció decir Verdad, y siendo pre
guntado p.r el thenor del Pedim.to Presentado q.
dho Ant.o Gon.z dixo q.l conoce muy bien al suso
dho Ant.o Gon.z como lo ... del dho Joseph
y sabe casó con ... Corrales ... de Carmona
y conoció a Thomas Gon.z y ... sus ...
Padres, y sabe son ... difuntos y ...
eran ... y q.l fueron Naturales de la Ciu.d
de Carmona, y que a los suso dhos difuntos con
todos sus ascendientes por ... y fueron ...
honrrados de Buena vida fama y Costumbres Chris
tianos Viejos Limpios de toda mala rassa, y no d
cendientes de Moros, Judíos, Gitanos, ni de ...
cos ni de los nuevam.te Convertidos a n.ra S.ta
Santa fe Catholica, ni Castigados ni Penitenciados
... p.r este tribunal de la Inq.on ni p.r otro
tribunal ni Justicia alguna y q.l nunca ... hecho
... oficios viles ni mecanicos de los q.e tales se ...

que dhos se portaron Cuidado con
Honrradeses, y todo lo qual save esste tg, por la
mucha Comunicacion con la qe fa melias y que
de esto no puede Reueltron Casal con otro como el de
que lleua depuesto, y q la uerda no podia menos
de auer llegado a su notticia, a demas de
ser Puiv. y Nottorio entre las personas que lo
sauen como el tg, y que siendole Remitido
a la fee di Bap.mo Casam.to y Entierro que le
a ucido mostradas: todo lo que refiere lo lleua
dicho es la uerdad so cargo del Juram.to q lleua fho
y los e lacaron, Sagrados, de la ley q les permite le
Iglesia de
queron declarados nestimo g no sauen,
eros de mas de treinta a.s =

Juan de Esteba[illegible]
Joseph
Leon

En la Ciu.d de Sev.a en este dho dia ... y cinco de ...
de mil settec.s Settenta y cinco a.s el dho Ant.o Sor.s
para la dha Informac.n que tiene ofrecida y le esta
mandada dar, Presentto p.r testigo a Man.l Bernal
vezino desta Ciu.d Collacion de S.n Juan de la
Palma ... de la Lana, del qual lo el
Juro ... Recevi Juram.to
en forma de dro ... por Dios y el
Presente ... y una Cruz segun forma de dro y siendo
... de cir verdad y siendo
por ... Pedim.to Presentado
Suso dho ... del Pedim.to Presentado
Preguntado por el Thenor del Pedim.to, Ant.o Sor.s q.l
dixo que Conoce a Jph Sor.s y a su ... que sus P.es fueron
le Presentta y saue y le consta, que sus P.es fueron
Thomas Sor.s y D.a Rosalia de Carmona natu
rales de la Ciu.d de Carmona ... sintos, y por lo que
es al hues foro del P.e y M.e el dho Jph Sor.s y
los dhos sus P.es y demas Ponentes, todos
parados, auidos, son, y fueron Christianos
Viejos Limpios de toda mala rassa, Corona y Gene
racion y no decendientes de moros, Judios, Jitanos

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

[illegible] medicos nueva mente [illegible] alos
[illegible] dela Sta fee Catholica, [illegible]
Penitenciados por el Sto Tribunal de [illegible]
por otra Justicia alguna con pena afrentosa que
y que [illegible] y que [illegible] hijos [illegible]
honrrados, y que nunca los [illegible] tales se [illegible]
[illegible] por la mucha [illegible]
saue [illegible] con los [illegible]
[illegible] y que nada puede [illegible]
nunciado [illegible] depuesto [illegible]
contrario de lo que [illegible] ademas de [illegible]
[illegible] personas que [illegible]
[illegible] alas [illegible]
[illegible]
Casa [illegible]
[illegible]
[illegible] del Juramento que [illegible] declarando
generales dela ley [illegible] de setenta y quatro [illegible]
lo firmo y [illegible]

Juan Bernal

Juan de [illegible]
[illegible]

3° ttº.

En la Ciudad de [illegible] dias del mes
de mil setecientos setenta y cinco años [illegible]
para dicha Informacion que tiene [illegible]
ta mandada dar [illegible] a Juan
[illegible] dicha Ciudad en la Collacion
de San Juan de la Palma [illegible]
de [illegible]
Recibi Juramento por Dios y una Cruz [illegible]
[illegible] y prometio decir verdad

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

y Preguntado por el thenor del Pedimto presentado dijo que conose muy bien al dho Antto Sonil que lo presenta, y saue es tal Comparecido que a cosa de treinta años que esta casado con Luisa del Castillo, y que es hijo del dho Joseph Sonil y Rosalia de Carmona y saue el testigo que fueron sus padres del dho Joseph Sonil, y saue que fueron vesinos de esta Ciudad de Carmona, y que assi los dhos son de buena vida y fama, hijos de padres honrrados de Buena vida y fama, son y fueron gente Cristianos viejos Limpios de toda mala raza y costumbre, y prodecendientes de personas honrradas, ni de los que vienen de moros, Judios, Gitanos, ni Herejes, ni de nueva conversion, ni castigados por el Sto Tribunal de la Ynqqon, ni penitenciados ni castigados por la Justicia alguna con pena afrentosa, y que nunca por otra parte ofisios viles ni mecanicos, sino todo con honrradez, y que Joseph Sonil saue por la mucha comunicacion, y lo que lleua dho lo tiene de cierto y no puede tener contra famerio, y que dicho deposito lleua a juramento de hauer sido en contrario de lo que dispusso y fama en su memoria de auerlo por publica voz y fama y notorio publico de este y quel dho testigo en modo de esta publicacion de las personas que lo sauen y que la Ciudad de Carmona lleua dho lo que refiere, y lo que lleua dho que lo es la verdad so cargo del Juramto que lleua fho y que los testigos le fueron declarados y en cargo de las penas de la ley que lo firmo el dho testigo con los grales de la ley que le dicho de ellos dixo ser mayor de cinq. años.

Juan de Santaella

Fernando Sanchez

Fernando

En la Ciud de Carmona ...

de mil sette cientos setenta y cinco a. el Sr. Dn. Christoval de Baeza y Lunar Theniente de Alguacil desta Ciu. por su Md. haviendo visto las Informaciones dijo que la a Provaua y la a Prouó quanto puede y a lugar en Dro. alos autos e pondra interpuso su autoridad y judicial decreto, p.a su maior validacion, y mandó que aesta parte se le entregue orig.l para conservar sus derechos, p.a su guarda de su dro. y que la presente dandole su derecho y aal Dro. y que la prove yo y firmó —

Dn. Xptoval de Baeza

Juan de Llanos Jornz

Jornz

S.n Telmo 6 de Marzo de 1775

Bernardo Sanchez de Castilla, natural de la villa de Galaroza, de edad de 10 años

Recivido y sentado en el libro 9 de Colegiales, al folio 89

Nº 1282

El Sor. Diputado Dn. Juan Antonio de Rivero –

SEñor Contador D.n Manuel de Requena

COMO MAYORDOMO, Y DIPUtados de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Bernardo Sanchez de Castilla â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 6 de Marzo de 1775

Vivero   Roldan

cepcion Parroquia de dha Villa baptizè Solemnem.

Reconozimos ael Contenido en la Vuelta y esta de Remo; y para que Conste lo firme oi 6. de marzo de 1775.

Rodriguez

Como Contador deeste Real Colegio Seminario, Certifico q el numero de Seminaristas existentes enel oy dia dela fha, es de ciento quarenta y cinco

Así mismo Certifico, que el contenido enel nombramento de la buelta, tiene las circunstancias prevenidas por Rs. Cedulas, y hà presentado la Informan. de limpieza de sangre, fees de baptismo, Casamiento, y horfandad que està mandado; por lo queno tiene reparo quele impida su ingreso ala plaza de Colegial. Y para que conste al Sr. D. Rodrigo Marquez dela Plata, del consejo de S. M. su oydor enla Real Audiencia deesta Ciudad, y Juez Conservador Superintendte. de este Rl. Seminario, por subdelegación del Sr. Presidente dela Real Audiencia dela Contratación alas Indias de Cadiz, doy la preste. en Sn. Telmo, à seis deMarzo de mil setecientos setenta y cinco as.

Manuel de Reguera

Rodrigo Plata

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Andres Ybarra Gonz.^l Presb.^ro y Cura ynterino de la Yglesia Parroq.^l de la Pura y Limpia Concepc.^n de esta V.^a de Galaroza Arzob.^do de Sevilla, Certifico, que en el Libro Septimo q.^e dha Yglesia tiene de partidas de Bautismo està una al folio ochenta y seis de el thenor sig.^te

Part.^da 1.^a
Pretend.^te

En la Villa de Galaroza en veynte dias del mes de Agosto de mil setecientos sesenta y cinco años. Yo D.^n Fran.^co Hernandez Pastrana Cura unico en la Parroq.^l de la Pura y Limpia Concepcion de Maria S.S.^ma Señora N.^ra Baptizè Solemnem.^te à Bernardo Joseph hijo Leg.^mo de Fran.^co Sanchez de Castilla y de Fran.^ca Paula de Castilla su muger, fue su madrina Maria Josepha de Castilla moza soltera à q.^n avisè la cognac.^n espiritual y obligacion de enseñar la Doctrina Christ.^a a su Ahijado, quien naciò el dia veynte de dho mes y año, son todos vezinos y naturales de esta Villa, y en fee de ello lo firmè. fho ut supra = D.^n Fran.^co Hernandez Pastrana =

Ytt. Certifico Yo el citado Cura ynterino que en el Libro Septimo q.^e dha Yglesia tiene de partidas de Bautismo, està otra al fol. ciento sesenta y ocho, la que es como se sigue =

Part.^da 2.^a
[illegible]
Padre del Pre[tendiente]
[illegible]

En la Villa de Galaroza en viernes siete dias del mes de Enero de mil setec.^tos veynte y quatro años, Yo el B.^r D.^n Luis Garcia Cubo cura propio de la Yglesia titulo La Purisima Concepcion Parroquia de dha villa baptizè solemnem.^te

á Fran.co de los Reyes Hijo Leg.mo de Fran.co Sanchez de Castilla, y de Maria Lopez Muñoz su Leg.ma muger, fueron sus padrinos Fran.co Sanc.z de Castilla y Rioja, y Iulia Gomez Muñoz su muger todos vezinos y naturales de esta Villa, aq.nes adverti el parentesco Espiritual que contraxeron y su obligacion. Nacio Jueves seis dias de dho mes y año alas cinco y media de la noche poco mas omenos en fee de lo qual lo firmé, ut supra = B.r D.n Luis Garcia Cabo =

Pa
Part. 3.a
7 de en.o
Juan de de la M.e de el S. Precend.te

Certifico Yo el expresado Cura ynterino, q.e en dh. Libro Septimo esta otra al fol. doscientos diez y siete buelta como se sigue =

En la Villa de Galaroza en veynte y siete dias del mes de Enero de mil Setec.tos veynte y nueve años, yo D.n Diego de Flores y Silva Cura Benef.do mas Antiguo de la Parrochial de la Concepc.n Purissima nra Señora haviendo precedido los exorcismos y Santas preces, que usa Nra S.ta Madre Iglesia, segun el Ritual Romano, bautizé solemnem.te a Fran.ca Paula, hija Leg.ma de Juan de Castilla Muñoz, y de Cathalina Venitez de Castilla su muger fueron sus Padrinos, Lorenzo Carrimero Prieto natural y vecino de la villa de Almonester la R.l y Josepha Theresa Lozano y Aparicio, soltera natural de esta villa, alos quales adverti la Cognac.n Espiritual que contraxeron y obligac.n de enseñar la Doctrina Christ.a a su Ahijada, la qual nacio el dia veynte

y tres de dho mes y año y en fee dello lo firme. fho ut supra = Dn. Diego de Flores y Oliva =

Mas Certifico Yo el citado Cura Interino que en el Libro tercero Corriente que dha Yglesia tiene de partidas de Casamto. esta una al fol. ochenta y nueve buelta como se sigue =

Parda. Lla.
Lucia ... 75

Tres dias, casamiento de los Padres de el Pretendte.

En la Villa de Galaroza en tres dias del mes de Septiembre de mil setectos cinqta. y ocho años, Yo Dn. Joseph de Burgos Cura unico de dha villa, haviendo sido amonestado en tres dias de fiesta segun dispuesto por el Sto. Concilio de Trento al ofertorio de la Missa Mayor en la Parroqa. de dha villa y no haviendo resultado canonico ympedimento que obste al Matrimo. examinados en la Doctrina Christiana confessados y Comulgados casè por palabras de prsete. que hicieron verdadero y Legitimo Matrimo. y di las Bendiciones Nupciales de la Yglesia à Franco. Sanchez Lozano de Castilla, hijo de Franco. Sanchez de Castilla y de Maria Lopez Muniz su muger defuntos, y à Franca. Paula de Castilla Muniz, hija de Juan de Castilla Muniz defunto, y de Cathalina Benitez de Castilla su muger, haviendo dispensado en estos contrayentes el Impedimto. de quarto grado de Consanguind. El Sr. Provisor de la Ciud. de Sevilla y su Arzpado El Licdo. Dn. Joseph de Aguilar y Cueto Juez Apostolico en virtud de breve de su Sant. con fha, digo como consta de su Mandamto. con fha de veynte y nueve dias del mes de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Julio de dho año y firmado de Dn. Manuel de Montalvo, a todo lo qual fueron testigos Antonio Ygnacio Ponze, Domingo Mendoza y otros, son todos naturales de dha villa y en fee de ello lo firme fho ut supra = Dn. Joseph de Burgos =

Otrosi Certifico yo el referido Cura Interino y Colector de dha Iglesia, que en el Libro Corrte. de Colecturia de dha Iglesia al fol. dos cientos Noventa y cinco esta una partida de Entierro como se sigue =

Parta. 3ª de Muerto Advº.

Fee de hon tandad. de el Pe. del Pretendte.

En la Villa de Galaroza en primero dia del mes de Diciembre de mil setecientos Setenta y un años, yo Dn. Andres Tiburcio Gonzales Presbro. y Colector de la Parroquial de la Pura y Limpia Concepcn. de esta villa de Galaroza, Certifico como el expresado dia se dio Sepultura Ecleca. al Cuerpo defunto de Franco. Sanchez de Castilla vezo. que fue de ella, marido de Franca. de Castilla de la misma vez. el qual recibio los Santos Sacramtos. y otorgo su Testamto. ante Eustaquio Francisco de Carvajal essno. pp. y de Caviedo de esta villa con fha de veynte y un dias del mes de Noviembre de dho

año en el que mandó se le hiciesse un entierro ordin.
con dos posas, vig.ª y psalmos, Missa Cantada cuerpo
pres.te con Ministros, dos Sacerdotes de acompañados
que diligan Missa Vez.da por su Alma, otra Cantada en
lugar de Honrras y Cavo de año al S.to Angel de la gu
arda y al de su Nombre dos Rezadas a cada uno, por
penitenc.ª y cargos de conc.ª tres rezadas, por su Alma
a esta Colectur.ª diez, y quarenta que mando por
manda, Nombro por sus Albaceas, a fran.ca de Castilla
su muger y a Andres Gonz.z Lozano de Castilla su
hermano, todo consta de la Clausula de dho Testam.to
entregada a mi y dado por dhos ers.nos con fha de trein
ta de dho mes de Noviembre de dho año, y para que
conste lo firmo fho ut supra = Andres Tiburcio Gonzales =

Concuerdan estas tres partidas de Bautismo, una de Casa
miento, y otra de Entierro con sus originales a que
me refiero, y para que conste doy esta Galarza y fe
brero diez de mil setec.tos set.ta y cinco años =

Andres Tiburcio
Gonzales

[illegible] Carvajal [illegible]

mero ypp.co del Cav.o Santa hermandad y o
los Ueuos deenado.s de Salazar Bicenio de
Ser.a Certifico y hago fee, como D.n Andres
Tiburcio Gonzalez, Cura Vicario de la Yglesia
parroquial de esta dha V.a por ques.os ban tocados
los Partidos e Baptismo de Casam.to y demas
mas que se comprehende en el expres.o y
y luego antecedente, es que mojero y cura
Vicario de esta Parroq.l y Villa en lo
q.e como tal esta Exerciendo dho Uicario
Peuio por la firma y Rubrica q.e tiene la
dha en esta que es suya propia y
de la mijora q.e ordinariam.te acostumbra
hacer en todos sus Escritos, a los quales
Emmas asi en Juicio como fuera dee
de se ha dado y dando entera fee
y Credito por ser legal y de toda Con
fianza y para q.e de ello asi Cons
te doy la presente a ynstancia del
Francisco de Castilla vecino de D.o sel
lio y viuda de Fran.co Sam.to de Cas
tilla que la firmo y hago mi Sig

no en esta Sta. de Palacios a diez y seis dias del mes de febrero de mil setecientos [illegible] y cinco años

Eustaquio Juan [illegible]

de [illegible]

CAROLUS III D.G. HISPANIARUM REX.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Fran.co de Paula Camacho, vez.o de la villa de Galuzosa de este Arzobispado, viuda de Fran.co Sanchez de Castillas [illegible] en la mejor forma que haya lugar parezco ante V. y digo que, para efecto de que entre [illegible] en el seminario de el S.or S.to Tolomo [illegible] Fernando Sanchez Castillas mi hijo, conviene Justificar, como del matrimonio que contrahe [illegible] tuvimos [illegible] hijo lexitimo [illegible] Fernando [illegible], y que asi este como [illegible] yo y mis Abuelos por ambas Lineas somos Christianos viejos limpios [illegible] de Raza de Moros, Judios, Herexes [illegible] ni de los nuevam.te convertidos a nuestra S.ta fee, ni han exercido oficio vil y [illegible] que les haya [illegible] Infamia y p.a ello [illegible] la fee de Bautismo de dicho mi marido [illegible] y la [illegible] con la del [illegible] dicho Fran.co del Pretendiente

Sanchez =

A V. Supp.co que haviendola por presentada se sirva admitirme esta Informacion que ofrezco, y dada [illegible] que baste, [illegible] que original [illegible] Pido Justicia [illegible]

Por presentada con los docum.tos que se expresa admitese la Informacion que se ofrece y el examen y Juram.to a los test.os se comete a [illegible] y [illegible] lo mando y rubrico el [illegible] S.or D. Josef de [illegible] [illegible] en [illegible] Toledo [illegible] de mil setecientos y cinco

En la ciudad de Toledo en [illegible] del mil setecientos [illegible] y cinco, [illegible] Informacion [illegible]

11

Moreno de Cardenas Presvitero desta ciudad del qual yo el ess.no Rescivi Juramento el que lo hizo In verbo sacer dotis puesta la mano en el pecho, y so cargo de el prometio de dir verdad y siendo preguntado al thenor del escripto desta foxa, Y haviendole leydo y mostrado las fees de Baptis mos casam.to y entierro, que se presentan Dixo conoze de trato y comunicacion a Fran.co Sanchez de Castilla vezino de la villa de Pizarra, y a Maria Paula de Castilla Nuñez su lexitima muger, de [illegible] Defun to, y tambien conoze al Licen.do Joseph Sanchez de Castilla, havido entre otros en el Matrimonio que estos contraxeron, en cuia casa y compania lo han visto criar y alimentar como tal hijo, y es el mismo q.e se contiene en la fee de su Baptismo que ha reconozido, y sabe por el conozim.to que tiene desta familia que sus Abuelos Paternos fueron Fran.co Sanchez de Castilla y Maria Lopez su lexitima muger, Defuntos vezinos y naturales de aquella villa, y los Maternos, Juan de Castilla Nu ñes Defunto, y Cathalina Benitez de Castilla su muger de la misma naturaleza y vezindad, y los contenidos en las fees de su Baptismo y casam.to q.e tambien ha reconozido, y assi estos como todos sus ascendientes han sido y son de los limpios de toda mala Raza, de Moros, Judios, Mulatos, Ber bericos y de otra secta nuevam.te convertidos a n.ra fee Catholica, ni haviendo oydo dezir de los dichos [illegible] que les haya tocado in famia, ni hayan [sido] castigados ni penitenciados por el S.to Off.o de la Inquisicion ni otro tri bunal alguno todo lo qual [illegible] es la verdad so cargo [illegible] [illegible] lo firmo [illegible]
q.e [illegible]

Juan de Cadenas — Antonio [illegible]

Luego incontinenti dela dha presentacion y pedimto
en̄ Informacion Yo el escrno Resivi Juramento
[illegible] y ula Caus segun Dro. del Josph Fernz [illegible]
el qual lo hizo y en cargo del prometio decir verdad
[illegible] echole presente las tres fees de Baptismo y casamto
con que principia esta Informacion Dixo conose al Bernar
do Josph Sanchez de Castilla natural de [illegible]
zona, y tiene pa. sinduda es el que se corporan la partida
de su Baptismo que acaba de reconoser y tambien lo
vio [illegible] y comunicacion a Fran Co Sanchez [illegible]
[illegible] y a Franca Paula de Castilla su legitima muger de
aquella naturalesa, Padres del expresado Bernardo
Josph en cuia casa y compañia lo havian de [illegible]
y Educar con entero respecto, y tambien le consta al
testigo por el conocimto que tiene de esta familia, que
los abuelos Paternos del expresado Bernardo
lo fueron [illegible] Co Sanchez de Castilla, y Franca Lopez
[illegible] [illegible], y por la linea materna Juan de
Castilla [illegible] y Cathalina Benites de Castilla, contenidos
en la tercera certificacion, de las que lleba reconocidas;
y todos los referidos como sus ascendientes han estado y
estan en el concepto (sin cosa en contrario) asi como son
christianos viejos limpios de toda mala Raza de Moros
[illegible] [illegible], y de los nuebamte convertidos a la Sta Fee
Catholica, ni han exercido oficios viles ni bajos, ni [illegible]
castigados por el tribunal de la Sta Inquisicion en algono que le [illegible]
haya agregado Infamia [illegible] lo que saver [illegible]
en cargo de su Juramento lo firmo y declaro no le compre
[illegible] las Generales de la Ley que es de hedad de
cinquenta años

Josef Fernz — Ante mi [illegible]

Luego incontinenti de la dha Presentacion y pedimto
en Informacion Yo el escrno Resivi Juramto del Fran Co Doming
[illegible] [illegible] el qual lo hizo por Dios y una señal de
[illegible] [illegible] [illegible] segun forma de derecho, hizo cargo
en el pecho [illegible] [illegible] [illegible]. y siendole preguntadas
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

las fees de Baptismo Casamiento y entierro que se presentan presentado, dijo el thenor del Pedimento de la foja antece-
te dixo Conose al Bern.do Jph Sanchez de Castilla natural de
villa de Palaxosa, quien para su uso el que incorpora la
tesa Fee de Baptismo que acaba de reconocer, y ten-bien Ca-
samiento y consorcio de Fran.co Sanchez de Castilla, y a Juan de
de Castilla su lexitima muger de aquella naturaleza padres de
expresado Bernardo Jph en cuia Casa y Compania le ha visto
el testigo Criar y educar con el respecto, y tambien le consta al
testigo por el conocim.to que tiene de esta familia que
los Abuelos Paternos del expresado Bernardo lo fueron
Fran.co Sanchez de Castilla y Maria Lopez Munoz su muger y por
linea Materna Juan de Castilla Munoz, y Catalina Benitez de
Castilla contenidos en la tercera Certificacion que lleba reconocida
das y todos los referidos como sus ascendientes, han sido y estan
en el concepto (sin cosa en contrario) assi como son Christianos
viejos limpios de toda mala Raza, de Moros Judios Penitenciados
y ellos nuebam.te combertidos a n.tra s.ta fe catholica ni han
sido o pueden aber sido [illegible] Castigados por el tribunal
de la inq.on ni otro alguno que les haya irrogado Infamia
todo lo q.e manifiesto ser la verdad so cargo de su Juram.to lo firma
y declaro no le comprehenden las generales de la ley y que es ma-
yor de sesenta años =

Ante mi [signature]

Josef Fran.co Domingo

Notario

Auto = En la Ciu.d de [illegible], en seis de [illegible] de mil setecientos y setenta y cinco el S.or Provisor [illegible] por ante mi [illegible] un [illegible] del Crimen [illegible] dixo: que [illegible] y vistas por lo que [illegible] de su auto[illegible] decreto Judicial; Demando que [illegible]

[illegible]

[signature] Lopez

Ante mi [signature]

S.n Telmo 9 de Marzo de 1775

Fran.co G.onzalez y Fernandez, natural de Sevilla, de edad de 11 años

Recív.do y s.do en el libro 9 de Colegiales al fol.o 90

N.o 1283

P. el S.or Diputado D.n Juan Manuel de Vivero.

Por

S.n Telmo 2 de Marzo de 1775.

Fran.co Gonzalez y Fernandez, natural de Sevilla, de edad de 11 años.

Entró y S.e en el libro de Colegiales al fol. 90.

N.o 1283.

Su Depositario D.n Juan Manuel de Rivero-

Pér.

Señor Contador Dn. Manuel de Requena

COMO MAYORDOMO, Y DIPUtados de la Universidad de Mareantes, â cuyas expensas se fundò, y mantiene este Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, extra-muros de Sevilla, del que es Administradora perpetua por S. M. dicha Universidad:

HEmos nombrado para una Plaza de Seminarista del referido Real Colegio, al Huerfano Franco. Gonzalez y Fernandez â quien se la sentarà Vmd. en los Libros de Matricula de su Contaduria; evacuandose antes el Reconocimiento de su Persona, por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, y entregando el Interesado la Informacion, con todos los requisitos, que se previenen en el Impreso adjunto, y no en otra forma; con arreglo â lo mandado por Reales Cedulas, Orden del Supremo Consejo de las Indias, y practica observada hasta ahora en su cumplimiento. Sevilla 9 de Mayo de 1775

Victo

Roldan

416

Reconocimos a el contenido en la vuelta y esta vano y a rezivo. Sev.a Marzo 9. de 1775.

Rodriguez

Como Contador deste Real Colegio Seminario, certifico que el numero de Seminaristas existentes en el, oy dia de la fha, es de ciento quarenta y seis ———.
Asi mismo Certifico, que el contenido en el nombramto de la buelta, tiene las circunstancias prevenidas por Rs. Cedulas, y hà presentado la Informacion de limpieza de Sangre, fee de baptismo, Caramto, y horfandad que està mandado; por lo que no tiene reparo que le impida su ingreso a plaza de Colegial; y para que conste al Sr. Dn. Rodrigo Marquez dela Plata, del Consejo de S. M. su oydor en la Real Audiencia desta ciudad, y Juez Conservador Superintendente deste Real Seminario, por Subdelegacion del Sor. Presidente dela Real Audiencia dela Contratacion a las Indias de Cadiz, doy la presente en Sn. Telmo a nueve de Marzo de mil setecientos setenta y cinco a.

Manuel de Requena

Recivase

Plata

Baptismo del pretend.te

El Infraescripto Cura de la Parroch.l de S.a S.ta Maria Mag.na de Sev.a; Certifico y doi fee que en el Lib.o 31 de Bap.mos de dha Parroch.a al fol.o 45 se halla una Partida de el thenor sig.te

Partida

En la Ciudad de Sev.a Sabado cavorce dias de el mes de Abril de mil se-teciento, setenta i quatr. al Yo D.n Fran.co Marcelo Garcia Cura thaniente de esta Ig.a Parroch.l de S.ta M.a Mag.na i Beneficiado de la de el S.r S.n Gil de esta Ciudad, Baptice a Fran.co de Paula Sebastian Zenon Maria de los Reyes y de el Rosario q nació en doce de dho Mes y Año: es Hijo leg.mo de Sebastian Gonzales ia defunto y de Cathalina Ferrer su Muger; fue su Padrino D.n Melchor de los Cobos Vecino de el S.r S.n Juan de la Palma a q.n adverti su Obliga-cion i parentesco espiritual, i p.r Verdad lo firmé fho ut sup.a = D.n Fran.co Marcelo Garcia Cura then.te

Concuerda con su original a q.e me refiero i p.a q conste lo firmo en dha Ciudad de Sev.a a veinte i uno de feb.o de mil setecient.s setenta i cinco.

D.r D.n Luis Ant.o Gonzales
Blanco
Cura

Damos fee q el Br. Dn. Luis
Anto. Gonzalez Blanco Dr. y
la Certificacion que antecede fue
oace cuatro firmado es auxo
selu ... pamos ... ver ... ita ...

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Ulloa vecino cur.do y Como tal Admi-
nistra los Santos Sacram.tos a los
feligreses y a vos Certifico Como tal
[illegible] siempre vele adoado y doy
entera fee y Credito en juicio y
fuera del y para q.e Conste pongo
en la pres.te en veinte y seis de febrero veinte
y cinco de mill setecientos y cinco
años =

Joseph Juan Ruarte [illegible]

[illegible] Alonso del Jane

Juan de Yedas
Jeane

Baptismo del Padre

Como Cura mas antiguo, q. soy de esta Yg.a Parroq.l de S.n Sebastian de la Villa de Ver, doy fee, q. por el lib.o 43 de Baptismos à la buelta del f.o 82 / esta vna partida q. sacada a la letra, es del thenor siguiente =

Partida / En primero de Abril de mil, y seiscientos, noventa, y seis as. Yo el Lic.do D.n Alonzo de Cardenas Cura desta Yg.a de S.n S. de la Villa de Ver, baptize à Sebastian hijo de Fran.co Navarro, y de Ant.a Ysabel de Vega, nacio esta criatura à veinte, y ocho de Marzo proximo pasado à las diez de la noche, fueron sus Padrinos Sebastian Conde, y Ysabel de los Reyes vecinos de esta coll.on advertiles el parentesco espiritual, y demas oblig.s q. contrajeron, y lo firme = fho, vt supra = el Lic.do Alonzo de Cardenas = Cura = = = = = = = = = = = = = = =

Concuerda con su original, à q. me refiero. Ver, y Sant.a Lis veinte, y quatro de Enero de mil settecientos, settenta y —

firmo a: //

B. D.n Juan de Sierra

Doy fee que el R.[illegible] Mi-
guel de Silva de a la Cofradi[illegible]
que antiguam[illegible] carta [illegible]
la. de Casa de [illegible] [illegible] de[illegible]
[illegible] [illegible] Cu.[illegible] Como [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Administra los Santos Sacramentos a sus feligreses y a sus Certificaciones, como la presente, siempre se le a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del y para que conste ponemos la presente en veinte y cinco de mill setecientos setenta y cinco a[ño]s

Joseph Juan Ruano
[illegible]

D. Alonso del Yano

Juan de Jedar

Baptismo
la Madre

D.n Francisco Jph de Llanos notario por autoridad App.ca y hordenaria oficial mayor en los archivos de los tribunales ecles.cos desta ciudad de Sevilla y particularm.te nombrado por los Ylustrisimos Señores Dean y Cavildo de la S.ta Yg.a metropolitana y Patriarchal de dha ciudad, para el Reconosim.to arreglo y coordinaz.n de los fragmentos que quedaron y se pudieron libro por de los libros de Baptismos Casam.tos y demas papeles del Archivo de la Yg.a Parroquial de S.n Roque extram.s de dha ciu.d al tiempo del incendio que padecio dha Parroquial el dia ocho del mes de Diziembre del año de mil setec.tos cinquenta y nueve cuio nombram.to admitido por su señoria el S.r Governador de esta ciu.d y su Arzpado tengo azeptado y jurado por ante D.n Jph Nicolas de Arze notario maior del oficio de fabrica.

Certifico y doy fee que entre los expresados fragmentos que ya se hallan arreglados por sus fhas y años y copiandose en nuevos libros halle y esta una oja suelta y en ella nos quemada corresp.te al libro de Bapt.os del año de mil setec.tos quarenta y tres

181

en la qual entre otras partidas esta la que se sacara su tenor es como sigue

En Dies y siete de Mayo de mil seis^s quarenta y tres años Yo el D^r. Antonio Lopez de Amezquita cura de esta Ygl^a. Parroquial de señor San Roque extramuros de Sevilla Baptize a Catharina Maria hija Juana hija de Bernabe Fernandez y de Ana de Prados, su muger nacio a quinze de este dho mes fue su padrino Fernando Rodriguez y Ysabel de Mora a quienes adverti el parentesco espiritual fho ut supra = D^r. Antonio Lopez de Amezquita

La supra inserta partida de Bapt^mo concuerda a la letra con su original a que me remito que por aora queda en mi poder con los demas Libros de ella y p^a. q^e conste de pedimento de la dha Catalina Maria q^e asi dijo llamarse doy el presente en Sev^a. en veinte y uno de febrero del mil seis^s. sesenta y cinco = entre renglones = su muger = v^e.

Fran^co Ysp^o. Palacios
Rect.

Damos fee q^e Fran^co. Josef de Palacios de q^n. va firmada esta fee ...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

ante el se parece cotteja firmando
en Nott.° App.co y Juzgado mayor en los
archivos de los tribls. eclesiasticos y como
tal y por su empleo y su Continu-
a[illegible]s Como la practica siempre de los
abado y da entera fee y credito
en juicio y fuera del y para q.e
conste ponemos la presente en dia
y feb.° veinte y cinco, de mil setec.
settenta y cinco a.s

Joseph Juan Ruano

Antonio del Jano

Juan de Ojeda Fernz

Casam.to de los Padres

Certifico Yo el Infrascripto Cura de la Parroch.l de S.a M.a Magdalena de Sev.a que en el lib. 18 de Desposori.s i Velac.es de dha Yg.a al folio 305 vuelta se halla una Partida de el thenor sig.te

Partida

En Sev.a Domingo veinte i cinco dias de el Mes de Abril de mil setecientos sesenta y dos años Yo D.n Phelipe Ponce y figueroa, Cura mas Antiguo de esta Yg.a Parroch.l de S.ta Maria Magdalena de esta Ciudad, con mandam.to de el S.r D.n Joseph de Aguilar y Cueto Provisor y Vic.o gener.l de este Arzpdo ante D.n Antonio de la Barrera not.o del Juzgado de la S.ta Yg.a su fha en diez i siete de este dho Mes y año, haviendose amonestado en tres dias festivos al offert.o de la Missa may.r, i no re sultado Impedim.to alguno, i sabiendo la Doctrina Christiana, y haviendose confesado, despose i case p.r Palabras de pres.te que hicieron verdadero y legitimo Matrimonio a D.n Sebastian Gonzales Viudo de D.a Ysabel Garcia Juntam.te con D.a Cathalina fernandez natur.l de esta Ciudad, Hija de Bernabe fernandez, y Ana de Prado, fueron testigos el P.e fr. Josef de S.ta Ana, Presbit.o de el conv.to de N.a S.a del Populo de esta Ciudad, D.n Melchor de los Cobos, Vecino de esta Parroch.a y otras personas de que doi fee — D.n Phelipe Ponce i figueroa

Concuerda con su original a q.e me refiero i p.a q.e conste lo firme en dha Ciudad de Sev.a a veinte i uno de febrero de mil setecientos setenta i cinco.

D.r D.n Luis Ant.o Gonzalez Blanco
Cura

Damos fee q.e el Juez por hoy Cho D.n
Gomez Blanco Reg.m la Certifica.on
que antecede parece estar firma
da el Cura Rector Ygl.a Parroquial
de S.ta Maria Magdalena

CAROLUS III D. G. HISPAN. REX.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

[illegible] Cur° y Como tal Administrador
tra los Santtos Sacramentos a los feligreses
y asy Certific.s Como la presente [illegible]
parecio dado y da entera fee y
credito en juicio y fuera del y por
q Conste ponemos la presente en
Sev.a y feb.o veinte y cinco de mil
settecientos setenta y cinco a.s =

Joseph Juan [illegible]

Alonso de Lozano [illegible]

Juan de Ojedas

Fernando [illegible]

Certifico Yo el infrascripto Collector dela Yg.a Parroq. de S.ra S.ta Maria Mag.na de esta Ciudad, que en el libro de Entierros, que empieza por los a.s de 1752 y finaliza por los de 764 al fol. 131 = esta una p.tida del thenor sig.te

Entierro del Padre

En ocho dias del mes de febrero de mil setec.s sesenta y quatro a.s se enterrò en esta Parroq.l de S.ta Maria Mag.na de deu.a en la Vobeda del SS.mo el Cuerpo Cadaverde D.n Sebastian Gonzalez marido que fue en segundas Nupcias de Cathalina fernandez; otorgo poder para testar ala dha su Muger ante Juan Montero de Espinosa, y Colarte en veinte y nueve de Maio del año de sesenta y dos; nombrò por Alvacea ala dha su Muger: vivia en el dormitorio de S.n Pablo

Concuerda con su original aque me refiero y p.a que conste doy la pres.te en veinte y dos de febrero de mil setec.s setenta y sinco años =

Sinco: emm.do Vale — D.n Juan Ant.o dela Cañeda Coll.r

Damos fee q. Dn Juan Chrl
dela Carmona hizo la Certificaon
que antecede parece estar
firmada co Coll. dela Vga Parraq
Sn Maria Mayo de ...

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

servira Cuid.o y Como tal observe
su empleo y para q.e Conste q.e Como
la provid.e siempre se le abono y
su entera fee y Credito en juicio
y fuera del y para q.e Conste lo
nemos la presente en vein.a y feb.o
veinte y cinco de mil setez-
ientos y cinco d.s

Joseph Juan Rozano

Alonso del Yarto
Esc.no

Juan de Ojeda
Fernz

426

Quinze maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y [illegible]

[illegible]

Como Cura mas antiguo, q. voy desta Ygª Parroql. de la Ciudad de Xerez, doy fee, q. por el lib. 13 de Baptismos, q. tiene dha Ygª Parroql. à la buelta del fol. 46 esta vna partida, q. sacada à la letra, es del thenor siguiente.

Partida.

Nota. esta fè de baptmo. es de vna herma. del Padre del colegl. sirve, y se trae pa. comprobar la equibocaon. de no haver se le puesto el apellido de Gonzalez, a su Abuelo Paterno, al nombrarlo en la dha fè de baptmo. del Pe. del colegl.

En Domingo doze de Diziembre de mil seiscientos, y noventa, y quatro a. Yo Dn. Pedro Marquez Tamaral Cura de esta Santa Ygª, de la Ciud. de Xerez, baptize a Cathª, hija de Franco. Gonzalez Navarro, y de Anª Ysabel de Vega, su legma. muger, nacio el dia veinte, y quatro segun dixo su Padre à las siete, y media de la noche, fue su Padrino Juan Martin, vezino desta Ciud., al qual adverti la cognon. espiritual, y demas oblig., q. contraxo, y lo firme vt supra. Dn. Pedro Marquez tamaral. Cura.

Concuerda Con su original, à q. me remito, Y lo Firmo en dha Ciudad de Xerez, en veinte, y quatro de Enero de mil setecientos, setenta, y cinco a.

D. Dn. Juan Salinas

Damos fee que [illegible] Julian de Silva Reyes la certificacion que antecede parece estar firmada de su letra [illegible] de los [illegible] [illegible] del [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

nuestra Cud.^d y Como tal Adminis-
nistrador de Santos Sacramentos
a nos feligreses y a nos Constituti
Como la presente siempre dele.
adado pa entera fe y Credito
en Juicio y fuera del y para
q.e Conste ponemos la presente
en esta Cud.^a y feb.^o veinte y cinco de
mill setec.^s setenta y cinco a.^s

Joseph Juan Arano [rubric]

Fr. Alonso del Pano [rubric]

Juan de Ceida Fernz [rubric]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Juana Josepha de Palacios, Albacea de Dª
Cathalina Fernandez, viuda de Dn. Sebastian
Gonzalez, vecina de esta Ciudad, como mejor
proceda, paresco ante V.S. y digo: que al derecho
de mi parte combiene justificar que [illegible]
[illegible] que contrajo con el [illegible]
[illegible] mando [illegible] quedo [illegible]
[illegible] a Fran.co de Paula Gonzalez [illegible]
[illegible] el referido Dn. Sebastian [illegible]
[illegible] Gonzalez Navarro, y D.
[illegible] Josefa [illegible] Vega [illegible] la dha.
[illegible] Cathalina [illegible] mi parte [illegible]
[illegible] Fernandez [illegible]
[illegible] Barnabe [illegible]
[illegible] como [illegible]
[illegible] partida [illegible] Bap. [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Gonzalez [illegible]
[illegible]
Cura, pues [illegible]

tambien presento del Bautismo de d[ich]a her-
mana del dicho, se supuso Catharina [illegible]
Gonzales Navarro. Por tanto, y p[ar]a q[u]e [illegible]
efecto lo V[uestra] S[eñori]a [illegible]

Juan. A V. S. [illegible] presentados [illegible]
partidas, se sirva de admitir a mi parte
lexitimamente [illegible] Incontinente [illegible]
[illegible] pedimento [illegible] Competente
[illegible] en la parte [illegible]
[illegible] a la parte [illegible]
parte [illegible]
[illegible] lo que se me [illegible]
[illegible] a la [illegible]
[illegible] determinado [illegible]
Colegio Seminario [illegible]
[illegible] pretende [illegible]
[illegible] al [illegible]
de Justicia, [illegible] pido [illegible]
y para ello [illegible] Juan Bap[tis]ta [illegible]

Auto — Por presentado con los documentos que
se expresan, [illegible] parte, [illegible]
[illegible] y el examen, y [illegible]
[illegible] Cometese al [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] en veinte y [illegible]
y cinco [illegible]
años [illegible]

Joseph Juan Ruano

Ante mi [illegible]

N. En la ciu[da]d [illegible] en veinte y [illegible]
de Feb[rer]o [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

cinco años yo el cura notifiqué el contenido del auto que antecede a Juan Bap.ta Palacios Priōr en su persona doy fee

Joseph Juan Ruan... [illegible]

Inform. En la ciu.d de Sevi.a en dos de Marzo de mill set.s setenta y cinco el Priōr del año Juan Bap.ta Palacios Priōr del numero dela ... dicha ciu.d en ... de d.a Cath.a Fern.z viuda de d.n Se... Gonz.z vecina de esta ciu.d ... parte, para la Inform. que tiene ofrecida yo le esta mandada dar, presentó por testigo a d.n Melchor de los Cobos vecino de esta ciu.d, veci.no de el cura ... de la Cruz, veci.no ... que juró por dios y una Cruz ... habiendolo hecho prometido decir verdad y siendo preguntado por el thenor ...

del pedim.to q.e am̃erede Vpp. Q.e pero la mucha ãmistad tuvo q. Comu-
nicacion q.e tiene el testigo con la dha. Jp.a
Cath.a Saue y le Consta q.e la enunciada
Contraxo su matrim.o con el explicado
D.n Sebastian Gonz.s Navarro, de Cuio
matrim.o le quedo por su hijo legitimo
ã Fran.co de Paula Gonz.s Fran.z y Como
á tal le bautizo el testigo Criandosele
casi, llamandole de hijo y este al q.e muy
ã hoy digo ala dha su Madre, de Madre;
y q.e assi mismo Saue y le Consta q.e
el explicado D.n Sebastian, fue hijo leg.o
de Fran.co Gonz.s Navarro (pues aunque
en esta enla partida de Bauptismo se
omittio el apellido de Gonz.s esto aunque
diria el testigo, fue olvido ô equiboc.on
el Cura, pues assi el declarante lo an-
do. diria y lo ã Comprobado por hauer
visto las partidas de Baup.mo de una
hermana Suia llamada Cath.a q.e lo
pusieron Gonz.s Navarro, ala que
en caso necesario seremitte el

testtigo alos fea q̃ le a oido leydo los
ynssertados. y de dha. Jusepha de
Vega su mug.r a oido assi mismo save y le
Consta q̃ la enunciada d.a Cath.a fue
hija de Bernavel Frans.z a q.n conocio el
testigo. y de dha. de Prado a q.n no cono
cio el testigo. y que todos los susos dhos
y demas sus avºs por quienes tienen
y decienden. a oido q̃ son Christianos vie
jos limpios de toda mala raza, de Moros
Mulatos Judios ni de nuebamente
Conbertidos ni de los mencionados de Conver
sidos a nra. S.ta fee Catholica ni castiga
dos ni penitenciados por el S.to tribunal
de la S.ta Inquisicion ni por otro alguno
con delito que
ynfame ni an exercido oficio
viles ni mecanicos Por todo
lo save el testigo por las razones
que dexa explicadas ademas de ser pu.co
y Notorio en esta Ciu.d entre las per
sonas q̃ lo saven Como el testigo a
quien es publico pero no llego a los gen̄s

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

dela fee) solo le toca el ser Padrino de agua de Baup.^mo del mencionado Juan Fran.^co de Reulas Glez. y fran.^s y por.

Consig.^te compadre dela expresada d.^a Catalin.^a pero no porello a faltado ala verdad y Relig.^on del Juram.^to y que lo q.^e lleva dho. es la verdad socargo del Juram.^to fho. el q.^e firmo y que es de edad de mas de veinte años.

Melchor Ram.^z de Castro

Joseph Suarez

Y luego incontinenti dela expresada presente y para las citandas informas y q.^e el cur.^so deveré juram.^to por Dios y una Cruz dey dho. de d.^n Juan Gre. venido Alvarez vecino desta Cd. en la Call.^e de S. Lorenzo quien haviendo jurado prometido decir

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

verdad y siendo preguntado por el
thenor del pedim.to en q.e dha Informacion se
ofrece dijo que por la mucha amistad
trato y Comunic.n q.e tiene el testigo Con
la dha D.a Cadilla, sabe q.e esta Contraxo su
dha Contrayente matrim.o Con el expli
cado D.n Sebastian Gonz.s Navarro del cuio
matrimonio le quedo por su hijo legitimo
a Fran.co de Paula Gonz.s Perez, q.e Como tal
le ha visto el testigo Criar y educar lla
mandole de hijo, y este ala dha su M.e
y padre, y que assi mismo sabe y le
consta q.e el explicado D.n Sebastian fue
hijo legitimo de Fran.co Gonz.s Navarro, pues
aunque aparece en la partida de Bautis.mo
se omitio el apellido de Gonz.s, esto cuando
seria el testigo fue olvido o equivocacion
del Cura pues assi el declarante
lo a oido decir y lo a Comprobado por

haver visto la partida de Bautismo de una hermana suia, llamada Cath.ª, quele fueron Gonz.s Navarro. cita que en caso necesario se tomase el testimo. ala fee q.e de ambos tenia dan y mostrar dar, que dha Josepha Ju.ª Vega su muger, y aun mismo save q.e le consta q.e la enunciada D.ª Cath.ª fue hija de Bernar.do del Jerm. dig.mo Convento es testigo que dha de Peralta dig.mo Convento el testigo y que todos los suios de los q.e memos rua... cuenta, de quienes bienen y decienden aunido y son Christianos viejos limpios de toda mala Raza. de Moros, Mulatos, Judios, Conversos, Luteranos, Calvinistas ni de los nuevam.te Convertidos a n.ra S.ta fee Catholica no Castigados ni pe- nitenciados por el S.to tribun.l dela S.ta Inquisicion. ni por otro alguno ecclesiastico ni secular. Con delito q.e traiga infamia. ni an ejercido oficios viles ni mecanicos dela Rep.ca y lo quele vane el testigo por el

razones q. desea cuplicadoos ademas
decer su vs. Notorio encontra cui. entre
las personas q. lo sauen Como el testigo
quien esprecio q. en quanto alas Generales
desta hoy quele fueron declarados mode
tocan en cosa alg. vs oyo dicho lleva
dho. es la verdad socargo del juramento fho.
el q. firmo vs que es de edad de setenta
años. Juan Crecencio Martinez
Joseph Juan Ruano
Por ... escrivano

Eluego incontinenti dela Ydentica pre.
senti vs para la citada informacion el
cura Vicario por ... Cruz
seguro ... de Dn Manuel Balbuena
vs Baca vecino desta cui. enla Ciu.
de S. Martin. q. haviendo jurado pro
metido decir verdad, y siendo preguntado
por el thenor del pedim. q. antecede
dixo q. por la mucha amistad, trato
vs Comunic. q. tiene el ... con la
dha. 2a. Cath.a saue vs le consta que la

viuo tha Contraido su matrimonio
Con el aplicado Dn Sebastian Gonzs Ha-
mano de Cuio matrimo le quedo por su
hijo legitimo a Juan de Paula Gonzs Leon
y Como tal le han ido el treinta y
criar y educar llamandole su hijo
... hoy hijo ala dicha
su Madre, su Madre. y que assi mismo
Saue q le Consta q el aplicado Dn
Sebastian fue hijo legitimo de Juan
Gonzs Hamano, pues aunq. aparece
en la partida de Bautmo se omitio
el apellido de Gonzs esto aunq. seria
el Cura q. fue olvido o equivocacion
en el Cirar, pues assi el declarante
lo a oido decir y lo a Comprobado por
hauer visto la partida de Bautmo
de una hermana suya llamada
Cathna q le pusieron Gonzs Hamano

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

alaque en caso necesario se remitiese
el mismo; a la fee q le arrimo lo por
q̃ mostrados, y q̃ de Ant.a Joseph de
Vega su mug.r y Yo mismo sabe q̃ se
Conserva q̃ la enunciada por Cath.ca fue
hija de Bernavel Fern.z y [illegible] el
mismo q̃ se [illegible] q̃ me cons
ta el mismo; y que todos los suyos, y
q̃ demas mis ascend.tes requieren bienes
q̃ siempre an sido y son Christianos
viejos limpios de toda mala raza de
Moros, Judios, ni de los nuevamente
Luteranos Calvinistas, ni de la nueva
m.te Convertidos a n.ra S.ta fee Catholica
ni Castigados ni penitenciados
por el S.to tribunal de la S.ta Ynquisicion
ni por otro alguno eclesiastico ni
secular. Con lo dicho q̃ hize que en fa-

[illegible signature]

mias, mo an ejercido oficio vil ni mecanicos de la Rep.ca todo lo q. save el testigo por las razones q. deja dichas ademas de ser pu.co y notorio enesta ciu.d entre las personas q. le conocen como el testigo q. expresado tiene comprehen[-] dido en las gen.s de la Ley q. se le leyeron y dijo es la verdad. Y lo firmo conmigo de que doy fe to fue el q. firmo y q. es de edad de setenta años.

Manuel Betancur

Joseph Juan Ruano

En la ciu.d de Sev.a en diez de Mar[zo] de mil setecientos cinquenta años parecio Juan Sanchez [ante] mi el escriv.no y [illegible] Catalina Fern.z vecina de esta ciu.d ... viuda ... q. para esta informacion presente ... valerse ... q. lo que deja presentado y para q. conste lo firmo y de ello doy fe

Joseph Juan Ruano

Auto En la ciu.d de Sev.a en quatro

de Marzo de mill sett.s settenta y
cinco d. el S.r D. Isidro dela Paz del Conse-
jo de Su Mag. su Alc.e del Crimen enla R.l
Chil.a Hertta Cur.o Lizienciado visto estos
autos de Informacion dada por p.te del dho Co
Thalina ferna. vecinos Hertta Cur.o sobre
Justificar el Contenido de su pedim.to
en q.e la opone dijo que aprobaba y aprobo
la dha Informacion como en ella se con-
tiene en la q.e para su mayor balidacion
y primera interpocicion su authoridad y decreto judicial quanto
puede y en dro a lugar y mando que
su mq.l se le entregue ala susso dha p.a
el efecto q.e la pide y por este su auto
assi lo proveyo y firmo =

Ho

Joseph Juan
Riano

Ante mi
Bruno G.l

Pedro g.l

Pvro. g.l m.l

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

LIBRO
36.
de Informaciones
10°
COLEGIALES.

Delos Años
de
1774
Y
1775.


calibrite
colorchecker CLASSIC
mm